

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Doctorado en Derecho

**Las prácticas instituyentes del Gran Movimiento en Defensa de la
Naturaleza en Ecuador**

La fuente emancipadora del derecho

Viviana Lizeth Morales Naranjo

Tutora: Adriana Victoria Rodríguez Caguana

Quito, 2023



Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo Viviana Lizeth Morales Naranjo, autora de la tesis “Las prácticas instituyentes del Gran Movimiento en defensa de la Naturaleza en Ecuador: la fuente emancipadora del derecho” mediante el presente documento, dejo constancia que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Doctorado en Derecho en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses, a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido, o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total, o parcial, en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como uso en red local o en internet.
2. Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación por parte de terceros respecto a los derechos de autor de la obra antes referida, yo asumiré toda la responsabilidad frente a terceros y frente a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

30 de junio de 2023

Firma: _____

Resumen

La modernidad colonial legitimó la búsqueda del progreso económico a través de la mercantilización de la naturaleza y de los colectivos humanos que mantienen relaciones no antropocéntricas con sus territorios biodiversos. Los oprimidos por el capitalismo —la naturaleza, los pueblos indígenas y los colectivos campesinos— se rehúsan a seguir fungiendo el rol que los poderes hegemónicos extrahectivistas les asignaron. Esta investigación tiene como finalidad visibilizar las prácticas instituyentes emancipadoras del Gran Movimiento en Defensa de la Naturaleza (GMDN) conformado por los campesinos, los pueblos indígenas y sus aliados políticos, animalistas y ecologistas. Para estudiar los fundamentos conceptuales y las prácticas instituyentes del GMDN, este trabajo recurre a la metodología de la demosprudencia propuesta por Guinier y Torres con el fin de determinar si el GMDN logró, a través de sus repertorios de movilización, un cambio jurídico, un cambio cultural y un cambio en la forma en que se interpreta el derecho. Los resultados de esta investigación evidencian el éxito político y jurídico alcanzado por el movimiento social objeto de estudio. En primer lugar, el GMDN cambió las reglas jurídicas, no solo al conseguir que se otorgue reconocimiento constitucional a la naturaleza como titular de derechos, sino también al consolidar el discurso de los derechos humanos en diálogo con los derechos de la naturaleza. En segundo lugar, las prácticas del GMDN visibilizan un cambio cultural porque progresivamente el discurso de la militancia ha incidido en la forma en que el ser humano se apropia del espacio en el que habita y sus relaciones con los elementos naturales con los que convive. Tercero, el GMDN ha desplegado una serie de repertorios políticos y jurídicos con el fin de desarrollar el contenido de los derechos de la naturaleza a través de una interpretación ecocéntrica, biocéntrica e intercultural. Todos estos hallazgos nos llevan a concluir que el derecho sí puede ser utilizado para emancipar a la Naturaleza; muestra de ello, son las prácticas del GMDN, el cual busca permanentemente la liberación semántica de la naturaleza para que esta sea considerada como un verdadero sujeto con derechos.

Palabras clave: derechos de la naturaleza, movimiento ecologista, movimiento indígena, movimiento campesino, movimiento animalista, fuente del derecho

Dedicado a todos quienes se incomodan con la modernidad, el capitalismo, la colonialidad, el especismo y el antropocentrismo. A los defensores de la naturaleza, eternos inconformes con la mercantilización de la naturaleza.

Agradecimientos

Mil gracias a quienes pintan mi vida de arcoiris. A Dios, por guiar mi vida hacia el camino de los derechos de la naturaleza, no hay nada que me haga más feliz que luchar por esta causa. A mis papis, mi ñaño y toda mi familia, por apoyar mis sueños y locuras. A David, por su apoyo incondicional durante todo mi proceso doctoral. A Adriana, mi querida tutora, por acompañarme en la construcción de esta tesis y exigir excelencia en cada tarea que emprendo. A mis amigos y amigas que me han visto reír, llorar y divagar durante la redacción de esta tesis. A la Universidad Andina Simón Bolívar por permitirme cursar el programa doctoral. A la Universidad de las Américas y al Instituto de Altos Estudios Nacionales por apoyarme con lo más valioso: tiempo y soporte para escribir esta tesis. A los 33 entrevistados y entrevistadas, quienes, con sus testimonios de vida, me mostraron que la solidaridad, la empatía y el amor por la naturaleza está presente en cada una de las acciones cotidianas. ¡Mi admiración y respeto eterno por ustedes! Y a ti, Naturaleza, ¡por ser valiente y resistir!

Tabla de contenidos

Figuras y tablas	15
Introducción.....	17
Capítulo primero: El gran movimiento en defensa de la naturaleza: el poder instituyente emancipador.....	25
1. La modernidad y la progresiva significación de la naturaleza como objeto	25
2. Las prácticas de resistencia de los oprimidos frente a la consolidación de la modernidad	31
3. La fuerza social que promueve el cambio: el poder instituyente del movimiento en defensa de la naturaleza.....	39
3.1. El poder instituyente de los oprimidos	40
4. El gran movimiento en defensa de la naturaleza: el camino hacia la emancipación....	46
4.1. La solidaridad del gran movimiento en defensa de la naturaleza.....	48
5. Los movimientos sociales como forma organizativa para reivindicar las pretensiones de los excluidos	54
6. Una necesaria diferenciación entre movimientos hegemónicos y movimientos contrahegemónicos en defensa de la naturaleza	65
7. Los movimientos sociales desde la realidad de Ecuador.....	72
8. Los cuatro movimientos sociales que conforman el GMDN	76
8.1. El movimiento indígena ecuatoriano	79
8.2. El movimiento campesino ecuatoriano visto desde un enfoque biocultural	83
8.3. El movimiento ecologista ecuatoriano	92
8.4. El movimiento animalista ecuatoriano	100
9. La consolidación del enfoque intercultural al interior del movimiento en defensa de la naturaleza.....	106
10. Los fundamentos éticos no antropocéntricos del gran movimiento en defensa de la naturaleza.....	112
10.1. El ecocentrismo y el respeto a los ciclos vitales y procesos evolutivos.....	113
10.2. El biocentrismo y el respeto a toda forma de vida	116

11. La compleja relación dialógica entre el poder público y el gran movimiento en defensa de la naturaleza	120
11.1. La relación dialógica entre el GMDN y el Estado transnacional	125
12. La finalidad del GMDN, ¿incidir en lo cultural o en lo institucional?.....	129
Capítulo segundo: El derecho como herramienta del gran movimiento en defensa de la naturaleza en la generación de significados de la naturaleza	135
1. La visibilización del GMDN como fuente material del derecho.....	140
2. El uso emancipador del derecho formal	143
3. Las tácticas del GMDN que materializan el uso emancipador del derecho formal ...	148
4. Las tácticas no convencionales fundamentadas en el derecho a la protesta y a la resistencia	155
5. El pluralismo jurídico promovido por el gran movimiento en defensa de la naturaleza	163
6. Una interpretación emancipadora del derecho por parte del GMDN.....	172
7. Etapa preconstituyente de los derechos de la naturaleza periodo 1985-2007	179
8. La lucha del movimiento campesino y el movimiento indígena en contra la contaminación petrolera en la Amazonía ecuatoriana: el caso Chevron en el periodo 1967-2007	181
9. La defensa de los manglares por parte de los pueblos campesinos (periodo 1984-2007)	193
10. El movimiento animalista y su lucha por la abolición de las corridas de toros.....	201
11. El movimiento ecologista y la defensa de los bosques urbanos	207
11.1. La defensa del Parque Metropolitano Guangüiltagua	211
12. La etapa constituyente: el aterrizaje de las pretensiones del GMDN en Montecristi: 2007-2008.....	217
13. La apertura de una oportunidad política para los derechos de la naturaleza	220
14. Los primeros diálogos del GMDN con miras al reconocimiento de los derechos de la naturaleza.....	224
14.1. El movimiento ecologista	225
14.2. El movimiento indígena y el movimiento campesino	227
14.3. El movimiento animalista.....	232

15. Los asambleístas constituyentes como portavoces de las reivindicaciones del GMDN	236
15.1. Los fundamentos éticos visibilizados por los asambleístas constituyentes	242
15.2. Los fundamentos jurídicos visibilizados por los asambleístas constituyentes	246
16. Cierre de la oportunidad política: la ruptura entre el Gobierno y el GMDN.....	248
Capítulo tercero: Los derechos de la naturaleza como herramienta del GMDN en la etapa posconstituyente periodo 2008-2023	257
1. La lucha de los pueblos indígenas y campesinos en contra de la explotación petrolera a partir de 2008.....	260
1.1. El caso Chevron: los primeros pasos para construir los derechos de la naturaleza.	262
1.2. La permanencia de las actividades petroleras en la Amazonía después de 2008: el caso mecheros	269
1.3. El Yasuní: la lucha por interpretar los claro oscuros del derecho formal.....	283
1.3.1 Las prácticas instituyentes materializadas en la Iniciativa Yasuní ITT.....	287
1.3.2. El nacimiento de YASunidos y la lucha por la consulta popular	289
1.3.3. La protección del Yasuní más allá de la consulta popular	299
1.3.4. La reactivación de la Consulta Popular por el Yasuní en 2018.....	303
2. La lucha de los habitantes del manglar después de 2008	318
2.1. La acción de inconstitucionalidad como herramienta para la tutela de los manglares	322
2.2. La acción extraordinaria de protección como herramienta para tutelar los manglares	334
2.3. Proyectos de ley y políticas públicas sobre manglares después de 2008	345
3. Las reivindicaciones del movimiento animalista para abolir las corridas de toros a partir de 2008	354
3.1. Iniciativas encaminadas a ejercer la democracia directa en defensa de los toros....	355
3.2. Demandas presentadas por el movimiento animalista en contra de la crueldad animal	361
3.3. Proyectos de ley presentados por el movimiento animalista en contra de las corridas de toros	373

4. La protección de los bosques y ríos urbanos de Quito a partir del discurso de los derechos de la naturaleza	384
4.1. Mecanismos de participación ciudadana: la silla vacía y la consulta popular.....	386
4.2. Proyectos legislativos y municipales para proteger los bosques, ríos y quebradas.	398
4.3. La presentación de demandas judiciales para la protección de bosques, quebradas y ríos en Quito	403
5. Coaliciones y diálogos para materializar el constitucionalismo del oprimido	415
Conclusiones.....	429
Bibliografía.....	435

Figuras y tablas

Figura 1 Protesta poblado de Buenos Aires, Urcuquí,	58
Figura 3: Relación de los ambientalistas con otros movimientos sociales.....	104
Figura 4: La cosificación de los cuerpos de las mujeres y de los animales (fotografía de Antonella Calle).....	105
Figura 5 Grupo Extinction Rebellion en plantón frente a Bayer (Alemania).....	161
Figura 7. Unión de Afectados por las Operaciones Petroleras de Texaco (ADAPT)	265
Figura 8. CONAIE demanda cumplimiento de la sentencia caso mecheros Sucumbíos ...	282
Figura 9. Campaña: Yasunidos es alegría. Yo firmo por ti.	292
Figura 10. Policía metropolitana de Quito impide recolección de firmas a favor del Yasuní	294
Figura 11. CIDH admite demanda de Yasunidos	295
Figura 12 Campaña SÍ al Yasuní. Yasunidos 2023	302
Figura 13. Reclamo a favor de la realización de la consulta por el Yasuní.....	305
Figura 14. Audiencia Corte Constitucional caso 6-22 CP.....	309
Figura 15. Quito sin minería. Plantón frente a la Corte Constitucional	314
Figura 16. Crear jurisprudencia para proteger los bosques	315
Figura 17. Manglares asociación Virgen del Carmen	352
Figura 18. Guayaquil antitaurino.....	356
Figura 19. Protesta contra el Consejo Metropolitano de Quito por no dar paso a la iniciativa popular antitaurina (2016)	359
Figura 20. Protesta contra el Consejo Metropolitano de Quito denominada “el alcalde no tiene pantalones”. (2016).....	360
Figura 21. Imágenes del Movimiento Animalista Nacional.....	366
Figura 22. Imágenes del Movimiento Animalista Nacional (2)	382
Figura 23 Consulta popular: Protección de áreas verdes en Quito	392
Figura 24. Municipio de Quito suspende licencia de cenizario de Urkupamba.	397
Figura 25. Quito, se reaviva temor por la construcción de cenizario feb/22.....	397

Figura 26. Colectivo Luchando por las Quebradas plantón frente a la Corte Constitucional	406
Figura 27. Fotografía de CEDEMA en Facebook feb 2022	423
Tabla 1. Lista de entrevistados	22
Tabla 2. Poder instituyente hegemónico y contrahegemónico	45
Tabla 3. Conformación del movimiento ecologista.....	76
Tabla 4. Teorías del pluralismo jurídico.....	166
Tabla 5. Los protagonistas del constitucionalismo popular	174
Tabla 6. Argumentos de asambleístas en contra de los derechos de la naturaleza.....	239
Tabla 7. Art. sobre los derechos de la naturaleza tratados en Montecristi	255
Tabla 8. Sentencia Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos caso mecheros	277
Tabla 9. Jurisprudencia sobre manglares.....	342
Tabla 10. Demandantes que representan a la naturaleza	418
Tabla 11. Amici curriae en defensa de la naturaleza	423

Introducción

La modernidad hegemónica,¹ entendida como la simbiosis entre la neotécnica² y la economía capitalista,³ legitimó el enfoque antropocéntrico,⁴ basado en la separación dicotómica entre el ser humano, sujeto con derecho a la protección política y jurídica, y la naturaleza, objeto carente de protección. Bajo el capitalismo, la naturaleza es vista como una mercancía que permite generar ganancia a partir de su explotación;⁵ esto implica que la mercancía no tiene valor de uso,⁶ sino únicamente valor de cambio que busca un equivalente general para satisfacer la necesidad de ganancia. Una vez que la naturaleza es convertida en mercancía se consolida la dominación del ser humano frente a lo no humano y se crea la relación epistemológica sujeto-objeto. Taeli hace referencia al *valor ecosocial* que implica la conversión de la naturaleza en una mercancía y una pérdida de su vitalidad; es decir, bajo el capitalismo, la naturaleza deja de entenderse como una trama de vida, y pasa a constituirse

¹ Bolívar Echeverría, *Ensayos políticos* (Quito: Ministerio de Coordinación de la Política, 2011), 112. La modernidad hegemónica, en su aspecto epistémico, opta por el racionalismo científico como forma exclusiva de conocimiento; por el capitalismo como forma de relacionamiento humano, elige la colonialidad como mecanismo de imposición cultural, y la colonización como forma de ejercicio del poder. Para ahondar sobre modernidad hegemónica.

² Bolívar Echeverría, *¿Qué es la modernidad?* (México: UNAM, 2009), 1-16. Neotécnica es una revolución tecnológica que implica reubicar la clave de la productividad del trabajo humano, situarla en la capacidad de decidir sobre la introducción de nuevos medios de producción, de promover la transformación de la estructura técnica del aparataje instrumental-.

³ Bolívar Echeverría, *Las ilusiones de la modernidad*, (Quito: UNAM 1995), 156-61. Modernidad y capitalismo no son equiparables, la modernidad es una totalización histórica y el capitalismo es una parte de ella, pero esta termina por imprimirle su sentido a la primera.

⁴ Eduardo Gudynas, *Los derechos de la naturaleza en serio* (Quito: Abya-Yala, 2011), 239-86. Bajo el antropocentrismo todas las medidas y valoraciones parten del ser humano, y los demás objetos y seres son medios para los fines humanos; es decir, se trata de una postura profundamente cartesiana, desde la cual se construyó la dualidad que separa la Naturaleza del ser humano.

⁵ Manuel Ahedo, “De El capital I de Marx a la crisis del capitalismo a comienzos del siglo XXI”, *Sociología Histórica*, n.º 9 (2018): 670-700, <https://n9.cl/s1ghw>. La mercancía se refiere al resultado del proceso por el que un objeto, cosa o actividad se convierte en un producto o servicio de circulación e intercambio principalmente en relaciones de mercado. La conversión de algo, un objeto o una actividad, en mercancía es la pre-condición para asignarle una caracterización, una naturaleza objetivable y calificable, y para recibir un proceso de valoración y valuación.

⁶ Bolívar Echeverría, *Valor de uso y utopía* (México: Siglo XXI, 1998), 182. El valor de uso es el espacio de la multiplicidad cualitativa de las diferencias históricas que no pueden ser anuladas por el capital. Cuando se producen y se consumen objetos también se producen y consumen significaciones. Producir es proponer a otro un valor de uso de la naturaleza; consumir es interpretar, validar ese valor de uso. En el análisis del valor de uso se debe considerar su proceso interno de significación y meta-significación, así como su proceso externo de convalidación-negación, a la luz de los cambios sociales y sin perder de vista su estado actual: subordinado al valor de la técnica moderna.

en una cosa, por ejemplo, un cuaderno es a la vez el resultado de la conversión de un árbol en una materia prima mercantilizable, y un árbol muerto, un ecosistema destruido en sus relaciones.⁷ El sistema capitalista que convierte a la naturaleza en mercancía visibiliza la relación dialéctica entre quienes generan ganancias a partir de la explotación de la naturaleza, los opresores, y quienes reciben los impactos negativos de la mercantilización de la naturaleza, los oprimidos por el ecologismo hegemónico.⁸

Bajo este contexto los oprimidos, la naturaleza y los colectivos sociales que mantienen relaciones no antropocéntricas con los territorios biodiversos y sus aliados políticos —el movimiento ecologista y el movimiento animalista— se han organizado con el fin de modificar el *statu quo* implantado por la modernidad colonial y la economía capitalista.⁹ Desde la década de los ochenta del siglo pasado fue emergiendo el gran movimiento en defensa de la naturaleza (GMDN) que representa el desafío colectivo contrahegemónico¹⁰ planteado por personas, organizaciones y movimientos sociales que comparten objetivos comunes y solidaridad en una interacción mantenida con las élites, los oponentes y las autoridades.¹¹ Se lo denomina *gran movimiento* porque está conformado no solo por personas y organizaciones de la sociedad civil sino también por cuatro movimientos sociales: el movimiento indígena, el movimiento campesino, el movimiento ecologista y el movimiento animalista. Todos estos movimientos sociales a pesar de tener marcos

⁷ Francisco Taeli, “Marx: ‘La naturaleza y la mercancía’”, *Nómadas*, n.º 48 (2018): 229-37, 2018, <https://n9.cl/5kc3s>.

⁸ D’mico María Paula y Ofelia Agoglia, “La cuestión ambiental en disputa: el ambientalismo hegemónico y la corriente ambiental crítica. Lecturas desde y para América Latina”, *Revista Colombiana de Sociología*, n.º 1 (2019): 83-116, <https://n9.cl/4zwn4>. Ecologismo hegemónico como aquel que reconoce y gestiona la crisis ecológica mediante un sólido entramado institucional, principalmente a través del sistema de Naciones Unidas, que propicia la instrumentalización de mecanismos económicos. Con ello, permanece en la penumbra que el deterioro de la naturaleza es causado por la lógica de mercado, que paradójicamente es el medio a través del cual buscan mitigarse los daños al entorno natural. Así, las iniciativas enverdecidas que surgen en el seno de la dominación capitalista no pueden más que continuar profundizando la crisis ambiental.

⁹ Aníbal Quijano, *Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina* (Buenos Aires: CLACSO, 2014), 781.

¹⁰ Boaventura de Sousa Santos, *Derecho y emancipación* (Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2011), 100. Los movimientos contrahegemónicos cuestionan la globalización hegemónica y proponen una concepción alternativa basada en la lucha contra todo tipo de exclusión. La forma política y cultural de la globalización contrahegemónica es el cosmopolitismo insurgente que promueve prácticas subalternas que fueron suprimidas o marginadas por las concepciones liberales que llegaron a dominar, concepciones que evolucionaron fuera de occidente, y, concepciones y prácticas que hoy proponen los movimientos que son activos en plantear formas de globalización contrahegemónica.

¹¹ Sidney Tarrow, *El poder en movimiento: Movimientos sociales, acción colectiva y política* (Madrid: Alianza Editorial, 1997), 21.

identitarios y repertorios de movilización específicos entran en un diálogo biocéntrico, ecocéntrico e intercultural, no carente de conflictos, bajo un discurso político-jurídico común: la necesidad de deconstruir el concepto de naturaleza como mercancía fungible y alienable. La desmercantilización, siguiendo a Unceta, se orienta a reducir la esfera del mercado, promoviendo una estrategia múltiple que contemple también otras formas de relación social y otras maneras de hacer frente a las necesidades humanas; que posibilite una mayor eficiencia social y ecológica, y también una mayor satisfacción personal.¹²

Esta investigación recurre a la metodología de la *demosprudencia*¹³ (*demosprudence*) desarrollada por los profesores estadounidenses Lani Guinier y Gerald Torres. A través de la *demosprudencia* se evidenciará que el GMDN ecuatoriano ha cumplido con los tres fines simultáneos que debe perseguir un movimiento social para ser considerado como tal: 1) La búsqueda de un cambio jurídico, 2) la búsqueda de un cambio cultural y 3) la modificación de la forma en que se interpreta y entiende el Estado y el derecho.¹⁴ Para ello, se analizan los orígenes, desarrollo y expansión de los discursos político-jurídicos del GMDN en el periodo que comprende el final de la década de los ochenta del siglo XX, cuando se crean las primeras organizaciones en defensa de la naturaleza en Ecuador,¹⁵ hasta mayo del año 2023, fecha de cierre de la presente investigación.

Para la construcción del marco conceptual de esta investigación se toma como referencia las teorías críticas del derecho que se han desarrollado en Latinoamérica,¹⁶ por ejemplo, los aportes de Oscar Correas quien visibiliza el carácter ideológico del discurso del derecho desde dos enfoques: el aspecto deóntico, a través de reglas que obligan, prohíben o permiten y el aspecto ideológico, contenidos de conciencia que legitiman ciertas conductas

¹² Koldo Unceta, “Posrecimiento, desmercantilización y ‘buen vivir’”, *Nueva Sociedad*, n.º 252 (2014): 136-52, <https://n9.cl/gpxmhd>.

¹³ *Demosprudencia* viene de las palabras en latín *demos* (pueblo) y *prudencia* (sabiduría para decidir) lo que implica que se trata de una metodología que visibiliza las prácticas del pueblo para tomar decisiones sabias.

¹⁴ Lani Guinier, Gerald Torres, “Changing the Wind: Notes Toward a Demosprudence of Law and Social Movements”, *Cornell Law Faculty Publications*, junio de 2014, n.º 1212, <https://n9.cl/8r1a0>.

¹⁵ En 1986 se crea Acción Ecológica y en 1987 la Coordinadora Ecuatoriana de organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente (CEDENMA).

¹⁶ Alma Melgarito Rocha, *Herramientas para una sociología jurídica crítica* (Buenos Aires: CLACSO, 2020), 110. Abarca distintas epistemologías, teorías del derecho, corrientes filosóficas, políticas, etcétera; que convergen en una mirada que considera que el mundo se encuentra en plena lucha de clases y que esta, en el mundo jurídico, se expresa como una lucha por la hegemonía de los significados. La Crítica Jurídica es todo un movimiento académico político encaminando a dilucidar las posibilidades de colocación del discurso de lo jurídico como una herramienta que puede y debe colocarse al servicio de la emancipación humana.

bajo un discurso determinado.¹⁷ Los cuatro casos de estudio que se analizan en la presente investigación¹⁸ corroboran las diversas formas en que el GMDN recurre al uso del derecho como una herramienta para emancipar a la naturaleza en su calidad de oprimida.¹⁹ Esta tesis evidenciará que el GMDN reivindica permanentemente en el campo jurídico la necesidad de reestructurar la relación ser humano-naturaleza.²⁰ Partiendo de la premisa de Hirsch y Lazarus-Black bajo la cual el derecho es a la vez, “espacio de perennización de la hegemonía y arena para la resistencia”;²¹ se evidenciará que la herramienta de los derechos de la naturaleza permite que este movimiento se posicione con un discurso político-jurídico que cuestiona y replantea, ante las instituciones estatales y la opinión pública, la asimilación de la naturaleza como un objeto.

Las actuaciones del GMDN reflejan el vínculo inquebrantable entre derecho y política porque como señala Richard Parker, “lo que hay detrás del constitucionalismo es política y la política ya ha transformado fundamentalmente nuestro derecho constitucional”.²² Esta tesis no toma el enfoque internalista, propio de la teoría kelseniana, donde existe una autonomía absoluta de la forma jurídica respecto al mundo social. El estudio socio-jurídico del que parte este trabajo se centra en el enfoque externalista, propio del marxismo

¹⁷ Oscar Correas, *Crítica de la ideología jurídica: Ensayo sociosemiológico* (México: Ediciones Coyoacán, 2005), 220.

¹⁸ Los cuatro casos para estudiar son: 1) la lucha contra la explotación petrolera en la Amazonía; 2) la defensa de los manglares en la costa; 3) las reivindicaciones para la abolición de las corridas de toros en Quito; y 4) la defensa de los bosques urbanos de Quito. Los casos fueron escogidos porque visibilizan luchas de resistencia que comenzaron previo a que se constitucionalicen los derechos de la naturaleza en Ecuador. Tanto la lucha contra las petroleras como la lucha por los manglares, la abolición de las corridas de toros y la protección de los bosques de Quito se inicia en los años ochenta. Además, se trata de cuatro casos cuyos conflictos se han mantenido latentes después del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Los cuatro casos permitirán entender el discurso manejado por el GMDN antes, durante y después de Montecristi en un periodo de estudio que va desde la década de los ochenta hasta mayo de 2023, fecha en que culmina la presente investigación.

¹⁹ Boaventura de Sousa Santos, *Derecho y emancipación* (Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2011), 35. La emancipación, siguiendo a De Souza, “es el conjunto de aspiraciones y prácticas oposicionales, dirigidas a aumentar la discrepancia entre experiencias y expectativas, poniendo en duda el *statu quo*”. Para ello se requiere que alguien confronte y deslegitime las normas, instituciones y prácticas que garantizan la estabilidad de las expectativas.

²⁰ Pierre Bourdieu, *Les règles de l'art. Genèse et structure du champ littéraire* (Paris: Seuil, 1992), 356-9. “Campo jurídico es el lugar de concurrencia en el que se enfrentan diversos intérpretes que pretenden consagrar su visión jurídica del mundo social.

²¹ Mindie Lazarus-Black et al., *Contested States. Law, Hegemony and Resistance* (New York: Routledge, 1994), 1-34.

²² Erwin Chemerinsky y Richard Parker, *Constitucionalismo popular* (Bogotá: UNIANDES, 2011), 189.

estructuralista, donde el derecho es visto como el reflejo directo de las relaciones de fuerza existentes entre dominantes y dominados, entre opresores y oprimidos.²³

Esta tesis también visibiliza que el GMDN mantiene una relación dialéctica con el poder público puesto que de modo simultáneo recurre, por un lado, al uso emancipador del derecho formal, lo que implica que este movimiento busca incidir dentro de la institucionalidad a través de una interpretación popular²⁴ y emancipadora de las normas formales, y por otro lado, el movimiento social se enfoca a la construcción de normas de convivencia no antropocéntricas y subjetividades cotidianas por fuera de lo que establecen las garantías formales, lo que nos llevará a abordar las prácticas cotidianas.

El marco conceptual de las prácticas cotidianas como fuente material del derecho nos llevará a estudiar el poder instituyente, entendido por Sánchez Rubio como aquella dimensión de la acción humana, y a la producción simbólica, que actúa fuera y dentro de las esferas del Estado y que se encarga de establecer los métodos de la acción social, las subjetividades, las identidades y las sociabilidades que refuerzan y consolidan las dinámicas y lógicas acordes a los intereses de un grupo social determinado.²⁵ La teoría del poder instituyente nos permitirá visibilizar que los fundamentos y límites de los derechos de la naturaleza se construyen no solo en las decisiones legislativas, las cortes o los espacios de planificación de la política pública, sino desde las prácticas ecocéntricas, biocéntricas e interculturales de los oprimidos por la modernidad hegemónica.

Para identificar los aportes éticos, políticos y jurídicos del movimiento social objeto de estudio, tanto en la construcción como en el desarrollo de los derechos de la naturaleza, así como los hechos, experiencias y contextos de cada caso de estudio, se utilizaron varias técnicas de investigación. Para el análisis de la etapa preconstituyente (1985-2007) se realizó una revisión bibliográfica y de hemeroteca. Para el estudio de la etapa constituyente (2007-2008) se recurrió al análisis de contenido de las noventa y ocho actas del pleno de la

²³ Andrés García, *La violencia de las formas jurídicas, la sociología del poder y el derecho en Bourdieu* (Barcelona: Cedecs, 1997), 216-20

²⁴ Ramiro Ávila Santamaría, *La utopía del oprimido: Los derechos de la pachamama (naturaleza) y el sumak kawsay (buen vivir) en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura* (Bogotá: UASB, 2019), 74. La interpretación popular es la que hace la gente en la cotidianidad, y las formas de expresión de los derechos, son formas válidas y respetables de comprender la Constitución. La gente, y las leyes de la naturaleza son fuente del derecho.

²⁵ David Sánchez Rubio, *Análisis crítico del poder constituyente* (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2021), 173.

Asamblea Nacional de Montecristi y a la revisión bibliográfica y de hemeroteca de ese periodo. Finalmente, para la etapa posconstituyente (2008-2023) se recurrió al estudio de proyectos de ley, demandas judiciales presentadas ante la Corte Constitucional e iniciativas ciudadanas referentes a derechos de la naturaleza. Adicionalmente, a lo largo de estos cinco años de investigación (2018-2023) se han realizado treinta y tres entrevistas semiestructuradas con preguntas abiertas a académicos, políticos y defensores de la naturaleza conocedores de los derechos de la naturaleza a fin de identificar sus posturas éticas, políticas, jurídicas y su trabajo relacionado a la defensa de la naturaleza. Los entrevistados fueron los siguientes:

Tabla 1
Lista de entrevistados

Activistas	Abogados, académicos y jueces	Políticos
1. Pedro Bermeo (defensor de derechos de la naturaleza que incluye a los animales).	22. Agustín Grijalva (UASB).	32. Alberto Acosta (expresidente Asamblea Constituyente)
2. Gustavo Redín (abogado y ecologista).	23. Ramiro Ávila (UASB).	33. Juan Manuel Carrión (Concejal de Quito).
3. Antonella Calle (comunicadora social y ecologista).	24. Gina Chávez (IAEN).	
4. David Fajardo (abogado y ecologista)	25. Víctor Jácome (UASB).	
5. Estefanía Pavón (comunicadora social y defensora de quebradas).	26. Hugo Echeverría (abogado).	
6. Natalia Greene (ecologista).	27. Viviana Idrovo (abogada).	
7. Esperanza Martínez (abogada y ecologista).	28. Julio Prieto (abogado).	
8. Elizabeth Bravo (bióloga y ecologista).	29. Mario Melo (abogado).	
9. Ivonne Yánez (estudios en biología y ecologista).	30. Antonio Gaybor (abogado).	
10. Cecilia Chérrez (comunicadora social y ecologista).	31. Andreas Gutmann (abogado alemán).	
11. Ricardo Buitrón (ecologista).		
12. Felipe Ogaz (activista contra el sistema capitalista).		
13. Lorena Belollo (animalista).		
14. Shady Heredia (veterinaria y animalista).		
15. Cristina Alarcón (animalista).		
16. Maritza Rubianes (actriz y animalista).		
17. Tatiana Rivadeneira (animalista).		
18. Fernando Arroyo (animalista).		
19. <i>Anghie Herrera</i> (animalista.)		
20. Marianelli Torres (activista por los manglares).		
21. Líder Góngora (activista por los manglares).		

Fuente y elaboración propias

El trabajo se divide en tres capítulos cronológicamente estructurados que en conjunto logran responder a la pregunta de investigación planteada: ¿Cuáles son los fundamentos

conceptuales y las prácticas instituyentes del GMDN en Ecuador que permiten afirmar que el derecho puede ser utilizado como herramienta para emancipar la naturaleza? El primer capítulo denominado, El gran movimiento en defensa de la naturaleza: el poder instituyente emancipador, explica en qué consiste la modernidad colonial y su repercusión en la progresiva significación de la naturaleza. Posteriormente, se aborda el poder instituyente y su concreción a través de las prácticas políticas del GMDN. Para ello se identificarán las características, los fundamentos en los que se basa el accionar de este movimiento y su composición heterogénea. Finalmente, este capítulo se cierra con el análisis de la compleja relación dialógica entre el poder público y el GMDN.

En el segundo capítulo denominado, El derecho como herramienta del GMDN para disputar los significados de la naturaleza, se aborda las dos posturas político-jurídicas a las que recurre este movimiento social: el derecho formal interpretado de forma emancipadora y el pluralismo jurídico. Asimismo, se aborda la interpretación emancipadora del derecho que realizan los defensores de la naturaleza y los fundamentos conceptuales que permiten justificar que este movimiento social es fuente material del derecho. La segunda parte del segundo capítulo se centra en el análisis de lo ocurrido en la etapa preconstituyente de los derechos de la naturaleza en Ecuador (1985-2007). Para ello se recurrirá al estudio de cuatro casos que fueron protagonizados por el GMDN. Este capítulo se cierra con el análisis de la etapa constituyente de los derechos de la naturaleza en Montecristi (2007-2008) donde se aborda tanto la apertura como el cierre de la oportunidad política para el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza y los diálogos que se tejieron entre los defensores de la naturaleza para conseguir la constitucionalización de la naturaleza como sujeto de derechos.

El tercer capítulo denominado, El poder instituyente del GMDN en el desarrollo de los derechos de la naturaleza (2008-2023), aborda el análisis de las herramientas jurídicas formales, demandas judiciales, proyectos de ley y consultas populares, y de los repertorios de movilización ejecutados por los defensores de la naturaleza a fin de determinar si existe un cambio jurídico, un cambio cultural y una interpretación biocéntrica, ecocéntrica e intercultural de los derechos de la naturaleza. Este capítulo también permitirá determinar si existe una interpretación emancipadora por parte de los hermeneutas formales de los derechos de la naturaleza, las cortes, la legislación y los planificadores de políticas públicas,

y si dicha interpretación recoge los diversos aportes conceptuales y jurídicos del GMDN. De igual modo, este último capítulo visibiliza las coaliciones y diálogos que se establecen entre las personas, organizaciones y movimientos sociales que conforman el GMDN para materializar el constitucionalismo del oprimido.

A pesar de que los repertorios político-jurídicos del GMDN no concluyeron en mayo del 2023, periodo de cierre de esta investigación; las páginas que siguen reflexionan sobre la frecuente interrogante que se plantean los sociólogos jurídicos: ¿Puede el derecho ser utilizado como herramienta para emancipar a la Naturaleza?

Capítulo primero

El gran movimiento en defensa de la naturaleza: el poder instituyente emancipador

1. La modernidad y la progresiva significación de la naturaleza como objeto

La introducción masiva de la oveja para la producción textil durante la época colonial condujo a un empleo extensivo de los páramos, y a una posiblemente alta degradación de su biodiversidad y sus suelos como resultado del sobrepastoreo [...]

F. Salomon (1996) argumenta también que la introducción de la ganadería, principalmente en los alrededores de los nuevos centros urbanos en el callejón interandino, condujo a una “deforestación casi total” del bosque interandino, en el lapso de alguna décadas.²⁶

La disputa entre la mercantilización de los recursos naturales y la protección de la naturaleza emerge desde la modernidad, entendida esta última como la simbiosis entre la neotécnica²⁷ y la economía capitalista. Los orígenes de la objetivación de la naturaleza nos remontan al año 1492, período en el que se empiezan a ejecutar estrategias de conquista global que requerían construir en el imaginario social la separación entre ser humano, sujeto, y naturaleza, objeto, invisibilizando y castigando las relaciones simbólicas entre pueblos originarios y naturaleza.²⁸ Desde ese momento fue posible convertir a los elementos naturales en bienes apropiables, comercializables y destruibles. Desde la ensayística política y cultural latinoamericana, que bien puede ser comprendida como parte de la filosofía política de la región, también se ha reflexionado sobre la relación dual entre ser humano-naturaleza. El

²⁶ Carlos Larrea, *Hacia una historia ecológica del Ecuador, propuestas para el debate, ecociencia* (Quito: UASB 2006), 39.

²⁷ Bolívar Echeverría, *¿Qué es la modernidad?* (México: UNAM, 2009), 1-16.

²⁸ Ángel Morales y Jonatan Morales, “Genealogía diacrónica del conflicto humano-jaguar”, *dA. Derecho Animal*, n.º 1 (2021): 24-47, doi: 10.5565/rev/da.557 dA. Derecho. Por ejemplo, durante la conquista española se obligó a las sociedades indígenas al desprendimiento simbólico del jaguar generando una ruptura y una herida en estas, engendrando un sentimiento de soledad.

literato Eduardo Galeano ejemplifica los actos de la corona española hacia los pueblos originarios:

Desde que la espada y la cruz desembarcaron en tierras americanas, la conquista europea castigó la adoración de la naturaleza, que era pecado de idolatría, con penas de azote, horca o fuego. La comunión entre la naturaleza y la gente fue abolida en nombre de Dios y después en nombre de la civilización. En toda América, y en el mundo, seguimos pagando las consecuencias de ese divorcio obligatorio.²⁹

La consolidación de la neotécnica permitió la apropiación de la naturaleza en volúmenes inimaginables. Así, Moore señala que en la Picardía medieval (nordeste de Francia) tomó 200 años terminar con 12.000 hectáreas de bosque, proceso que comenzó en el siglo XII. Cuatro siglos después, en el noreste de Brasil, durante el apogeo del azúcar en la década de 1650, esas 12.000 hectáreas se talaban en un solo año. Esa es la magia de las grandes transiciones históricas.³⁰ En esa línea, Acosta señala que a fin de “sentar las bases del mercado global, de la mano de la explotación de seres humanos, se fraguó un esquema extractivista de exportación de la naturaleza desde las colonias” hasta Europa, continente que demandaba recursos para la acumulación del capital.³¹ Efectivamente, la objetivación de la naturaleza en América Latina nace de un proceso colonial que cobra vida en las *mitas*, donde no solo se explotaba a los mitayos; sino también a la naturaleza de la que se extrajo plata, oro, madera, animales, cuya posesión y comercialización permitió generar y mantener los privilegios de las élites de la época colonial a través del extrahectivismo. Gudynas utiliza el término extrahectivismo para referirse a aquellas formas de extracción de recursos naturales donde se violan los derechos de las personas y la naturaleza, en especial cuando estas acciones se producen con violencia. Precisamente, el término *extrahección* proviene del vocablo en latín, *extraher*, que quiere decir, arrancar con violencia.³² Como se verá lo largo de esta investigación, el proceso de apropiación de la naturaleza por parte del Estado y el mercado se produce a través de procesos sistémicos de violencia política, económica y

²⁹ Alberto Acosta, *Los derechos de la naturaleza. Una lectura sobre el derecho a la existencia* (Quito: Abya-Yala, 2011), 323-4.

³⁰ Jason W. Moore, *El capitalismo en la trama de la vida. Ecología y acumulación de capital* (Madrid: Traficantes de Sueños, 2020), 215, <https://n9.cl/f4rzi>.

³¹ Alberto Acosta, “La maldición de la abundancia: un riesgo para la democracia”, *La Tendencia*, n.º 9 (2009): 103-15, <https://n9.cl/efr2l>.

³² Eduardo Gudynas, “Extractivismos: el concepto, sus expresiones y sus múltiples violencias”, *Revista Papeles*, n.º 143 (2018): 61-70, <https://n9.cl/hpsf>.

jurídica hacia la naturaleza y las comunidades que mantienen relaciones no antropocéntricas con sus territorios biodiversos.

La modernidad consolidó la idea de que se requiere alcanzar procesos civilizatorios, progreso o desarrollo a costa de la mercantilización de la naturaleza. Bajo la lógica eurocéntrica,³³ existe una incapacidad biofísica de las razas no-europeas para superar los condicionamientos naturales que les impide alcanzar un nivel de experiencia civilizatoria, por lo que su destino fue ser guiados y conducidos por los pueblos europeos civilizados. El eurocentrismo es una interpretación de la historia que atribuye a ciertos pueblos europeos una capacidad autónoma de evolución y de construcción de una historia del conjunto de la humanidad.³⁴ Al contrario de lo que ocurría en la Europa moderna, los pueblos originarios de *Abya Yala* veían el trabajo como parte de la vida y la tierra formaba parte de la naturaleza; es decir, la vida y la naturaleza formaban un todo articulado. La tierra se vinculaba con la organización del parentesco, la vecindad, los oficios y las creencias.³⁵ Previo a la llegada de la conquista española y la consolidación de la modernidad, la naturaleza, lejos de ser concebida como un mero objeto, era vista bajo un enfoque no antropocéntrico por los pueblos originarios.³⁶ Ciertos animales eran considerados como el camino para comunicarse con los dioses o una fuente cercana a su poder; por ejemplo, para los incas, el cóndor tomó el papel de mensajero de los dioses, su nombre en quechua es *Kuntur*, y creían que se podían comunicar el mundo superior llamado *Hanan Pacha*, con el mundo terrenal, *Kay Pacha* a través de este animal.³⁷

Con la modernidad eurocéntrica se promovió la separación entre la naturaleza y el ser humano. Con el paradigma de la modernidad se promovió la cosificación de la naturaleza y

³³ Hector Alimonda, coord., *Naturaleza Colonizada* (Buenos Aires: Clacso, 2011), <https://n9.cl/7hjbe>. El “eurocentrismo” es una interpretación de la historia que atribuye a ciertos pueblos europeos una capacidad autónoma de evolución y de construcción de una historia del conjunto de la humanidad).

³⁴ *Ibid.*, 124.

³⁵ Astrid Ulloa, *The Ecological Native: Indigenous Peoples' Movements and Eco-governmentality in Colombia* (New York: Routledge, 2005), 54-8.

³⁶ Stephen R. Kellert, *The Value of Life: Biological Diversity and Human Society* (New York: Island Press, 1996), 44. “Existen varias formas de valorar la naturaleza, entre las cuales se encuentran: el utilitarismo, explotación de la naturaleza para satisfacer alguna necesidad humana; simbólico, el uso de la naturaleza como base para las comunicaciones y el pensamiento; también, se utiliza para comunicar temas culturalmente importantes a través de mitos, cuentos de hadas, etc.; humanista, unión e intimidad con los animales resultando en que formen parte de la familia; moralista, sobre la base de la diversidad unificadora de la vida, el enfoque se centra en el tratamiento ético de la naturaleza en todas las formas”.

³⁷ Luis Millones y Renata Mayer, “La fauna sagrada de Huarochiri”, *Meridional: Revista Chilena de Estudios Latinoamericanos*, n.º 2 (2014): 213-6, <https://n9.cl/t0jbd>.

la supremacía del ser humano sobre esta, cualquier epistemología contraria fue expulsada reduciendo a todas las culturas y sociedades del mundo a la manifestación de la historia y la cultura europea.³⁸ Alimonda expone un argumento clave que explica la colonización de los pueblos y de la naturaleza:

El proyecto moderno implicó siempre el ejercicio de un biopoder sobre la naturaleza, entendido como poder sobre los espacios físico-geográficos, los suelos y los subsuelos, los recursos naturales, flora y fauna, el aprovechamiento de las condiciones climáticas, pero también poder sobre los cuerpos humanos subalternizados por la dominación. La biopolítica de los discursos moderno-coloniales no produce solamente subjetividades y territorialidades, produce también “naturalezas”, es decir, pone en evidencia la colonialidad de las naturalezas.³⁹

Es solo a partir de la modernidad y la consolidación del capitalismo que se despoja a la naturaleza y a los pueblos colonizados de su calidad de sujetos con fines propios. Al respecto, Fornet-Betancourt sostiene que la expansión imperialista del colonialismo europeo, en nombre de la nueva civilización del progreso capitalista, no solo saqueó las riquezas naturales de otros pueblos, sino que redefinió la contradicción civilización-barbarie desde el nuevo paradigma de desarrollo humano, descalificando al otro y sus culturas como subdesarrollados.⁴⁰ Sobre la violencia colonial, es significativo lo sostenido por Sartre cuando dice:

Los colonizadores mantuvieron al colonizado lo más alejado de la humanidad posible a partir de una serie de tácticas tales como la desnutrición, el maltrato cotidiano, el alejamiento de sus tradiciones, etc. Los colonizadores aplicaron el *numerus clausus*: como nadie puede despojar a su semejante sin cometer un crimen, sin someterlo o matarlo, plantean como principio que el colonizado no es el semejante del hombre. Hay una exigencia del sistema colonial de no reconocimiento de la humanidad del colonizado y para que este no reconocimiento sea realizado se debe reducir al colonizado a algo menos que un hombre.⁴¹

Los pueblos originarios y sus territorios biodiversos fueron excluidos del *numerus clausus* del Estado moderno consolidándose así la negación del otro: del colonizado salvaje

³⁸ Arturo Escobar, *Mas allá del tercer mundo, globalización y diferencia* (Bogotá: Instituto colombiano de antropología e historia, 2012), 68.

³⁹ Alimonda, *Naturaleza colonizada*, 21-61.

⁴⁰ Raúl Fornet-Betancourt, *La filosofía intercultural y la dinámica del reconocimiento* (Chile: Universidad Católica de Temuco, 2011), 19-21

⁴¹ Frantz Fanon, *Los Condenados de la Tierra* (México: Fondo de Cultura Económica, 1963), 5-16.

y de la naturaleza como máquina.⁴² La consolidación de la modernidad, y por ende del modelo capitalista, impuso la epistemología de la naturaleza como objeto para cartografiar, abstraer, cuantificar y someter a otros a modos de control lineal. Para Moore, el capitalismo ha ido extrayendo riqueza a partir de la naturaleza donde prima la ley del valor que es una ley de la naturaleza barata. Al mismo tiempo, el capitalismo coloca a la naturaleza al servicio del capital, al concebirla como don gratuito a disposición de aquellos con capital y poder. El capitalismo recurre a un repertorio de estrategias que le permiten ejercer la acumulación por apropiación,⁴³ dichas estrategias no se reducen a las denominadas relaciones económicas, sino que son posibles por una combinación de ciencia, poder y cultura.⁴⁴ “Mientras un capitalista mira un bosque y ve el símbolo del euro; un ecologista ve árboles, pájaros y tierra; uno de ecología-mundo ve cómo las personas y otras especies han coproducido el bosque y cómo ese bosque a su vez ‘entrelazado’ condiciona y limita el capital hoy.”⁴⁵

La modernidad implica el triunfo del racionalismo científico, es decir, que el valor ontológico que otorga el ser humano moderno a la naturaleza es preminentemente antropocéntrico. De acuerdo con Calarco, el antropocentrismo es una forma de vida completa, un conjunto de hábitos, lógicas, ritmos, economías y prácticas encarnadas que refuerzan la noción de que los seres humanos completos tienen más valor que otros seres, que solo los seres humanos completos tienen vidas que valen la pena vivir y muertes que valen la pena sufrir.⁴⁶ Para ejemplificar la postura antropocéntrica, Ávila señala:

Cuando vemos tierra lo convertimos en hectáreas para vender, plantar monocultivos o construir parqueaderos, vemos selva y la convertimos en minerales para comerciar, vemos petróleo y lo convertimos en galones de combustible, vemos árboles y los convertimos en tablones de madera, vemos animales y los convertimos en prendas de vestir y objetos de

⁴² Jean-Luc Guichet, *Del animal-machine à l'âme des machines* (Francia: Publications de la Sorbonne, 2010), 170. “Descartes presenta dos propuestas radicalmente opuestas: o bien dotar a las bestias de un alma y, por lo tanto, potestades que, en la ley, son iguales a las del hombre, o negarles toda alma, los animales son meros autómatas”.

⁴³ Jason W. Moore, *El capitalismo en la trama de la vida. Ecología y acumulación de capital* (Madrid: Traficantes de Sueños, 2020), 215. La apropiación es el modo en que el capitalismo reduce sus costes básicos de producción: alimentos, energía y materias primas, y fuerza de trabajo para obtener naturaleza barata. El capitalismo debe expandirse geográficamente a zonas donde la mercantilización es baja y las oportunidades de apropiación altas. Para poder mantener los cuatro baratos disponibles, se requiere más violencia, más biopoder y más armamento porque sin las mujeres, la naturaleza y las colonias la acumulación se tambalea

⁴⁴ *Ibid.*, 347.

⁴⁵ *Ibid.*, 72.

⁴⁶ Matthew Calarco, “Being toward meat: anthropocentrism, indistinction, and veganism”, *Dialectical Anthropology*, n.º 4 (2014): 415-29, <https://n9.cl/04clp>.

decoración, vemos agua y la convertimos en botellas de agua “purificada” y así. Hay otras miradas, muchas otras, que donde ven un jaguar, una montaña, un río, un páramo, una laguna, un manglar, ven espíritus, dioses, seres vivos y todos interconectados.⁴⁷

A partir de la consolidación de la epistemología de la naturaleza como objeto, se legitima la mercantilización de los territorios biodiversos que pasan a ser vistos como una mercancía —específicamente, como un recurso natural— con el consecuente incremento en el potente y lesivo accionar de los humanos sobre el planeta. A esta incidencia de las actividades antrópicas sobre los cambios geológicos, cambio climático, desaparición de especies, etc., los geólogos la han denominado la era del Antropoceno. Inclusive se ha llegado a afirmar la idea de que no solo estamos en la era geológica del Antropoceno sino del *capitaloceno*. El historiador ambiental Jason Moore define al capitaloceno como la *Edad del Capital*, donde el capitalismo es visto no solo como un sistema económico y social, sino como el productor y producto de la red de la vida. El capitalismo, organiza el rol que cumple cada forma de vida, mide, mapea y comercializa a la naturaleza.⁴⁸ Como señala Machado, con la colonización europea de América, la objetivación de la naturaleza se convierte en una práctica política del conquistador para consolidar su poder hegemónico. El capitaloceno implica un tiempo geológico donde la historia es concebida y producida como guerra infinita; como una guerra de conquista contra las mujeres, el campesinado, los pueblos originarios, los territorios biodiversos y los modos de vida que brotan de su vínculo de cuidado de y con la Madre Tierra.⁴⁹ De ahí que Harvey sostenga que “la relación del capital con la naturaleza y con la naturaleza humana es extremadamente alienante”.⁵⁰ En el intento de transitar hacia un modelo político-económico que respete las relaciones armónicas entre ser humano y naturaleza emergen las prácticas de resistencia al capitaloceno.

⁴⁷ Adriana Rodríguez Caguana y Viviana Morales, *Los derechos de la naturaleza desde una perspectiva intercultural en las Altas Cortes de Ecuador, la India y Colombia: Hacia la búsqueda de una justicia ecocéntrica* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2022), 5.

⁴⁸ Jason W. Moore, *El capitalismo en la trama de la vida: Ecología y acumulación de capital* (Madrid: Traficantes de Sueños, 2020), 201.

⁴⁹ Horacio Machado Aráoz, “América Latina” y la Ecología Política del Sur. *Luchas de reexistencia, revolución epistémica y migración civilizatoria* (Buenos Aires: CLACSO 2017), 199.

⁵⁰ David Harvey, *Diecisiete contradicciones y el fin del capitalismo* (Quito: IAEN, 2014), 255.

2. Las prácticas de resistencia de los oprimidos frente a la consolidación de la modernidad

A fin de desmercantilizar la vida en todas sus formas y frenar la explotación de la naturaleza y de las culturas humanas, estrechamente vinculadas con sus territorios biodiversos, se ha ido consolidando progresivamente una amplia fuerza social y política capaz de modificar a su favor la correlación de fuerzas económicas, jurídicas y culturales a través del ejercicio político. De ahí que la política emancipadora o revolucionaria, como la llama Isabel Rauber,⁵¹ está encaminada a descubrir en cada situación concreta las potencialidades que existen para impulsar el desarrollo de las fuerzas propias, para hacerlas emerger y desplegarse en función de los fines propuestos en ese momento con convergencia estratégica. Los colectivos humanos históricamente discriminados intervienen en el campo social a fin de disputar significados alternativos a la cultura dominante que estereotipó la idea de la naturaleza como objeto.⁵²

La modernidad colonial ha consolidado el imaginario de que, tanto la naturaleza como los colectivos humanos que son víctimas de violaciones a derechos relacionados con actividades contaminantes, son sujetos excluidos y oprimidos. Por una parte, los excluidos, según Jaime Cárdenas, hace referencia al pueblo, entendido como aquellos sujetos políticos que son conscientes de su lugar en la historia y que entienden la necesidad de la transformación del *statu quo* con base en ideas, intereses o representaciones de naturaleza política.⁵³ El pueblo constituye los colectivos y grupos humanos que sufren injusticia y son sometidos por relaciones de poder discriminatorias y excluyentes. El filósofo francés Jacques Rancière denomina a los excluidos como los *sans part*, los sin parte. Los *sans part* no están predefinidos, sino que están en permanente redefinición de acuerdo con las condiciones que hacen a una sociedad históricamente determinada. A veces, los *sans part* hacen referencia a factores económicos, a veces a lo cultural, otras a una identidad étnica o sexual o a cualquier

⁵¹ Isabel Rauber, “Los desafíos actuales de la política”, *SCRIDB*, 11 de enero de 2012, <https://n9.cl/w10t8>.

⁵² Patricio Guerrero, *La Cultura. Estrategias conceptuales para entender la identidad, la diversidad, la alteridad y la diferencia* (Quito: Abya-Yala, 2012), 65. “La jerarquización de las sociedades se refleja en la existencia de culturas dominantes y culturas dominadas, bajo la consideración de la posición asimétrica que estas tienen frente al poder y al lugar que ocupan en la sociedad. [...] Cultura hegemónica dominante que impone la voluntad al otro y de la existencia de culturas dominadas y marginales.”

⁵³ Jaime Cárdenas Gracia, *La revolución mexicana a 100 años de su inicio, pensamiento social y jurídico* (México: UNAM, 201), 146.

otra categoría que promueva la exclusión. Todo *sans part* tiene la capacidad de cambiar los acontecimientos.⁵⁴ Para Alberto Acosta, el término excluidos hace referencia a esos sectores, los más pobres, que ni siquiera tienen el *privilegio* de ser explotados pues están al margen de la lógica del capital, y no cuentan en las estadísticas oficiales.⁵⁵ Siguiendo la misma línea, Dussel define a los excluidos como aquellos que están por fuera de las fronteras del imaginario social: el no ser, la nada, la barbarie, el sin sentido, encarnados por la población confinada a la periferia, la explotación y el analfabetismo.⁵⁶

A lo largo de esta tesis se evidenciará que la naturaleza encaja en la categoría de exclusión porque, hasta antes del año 2008, esta fue despojada de la protección jurídica estatal a través de la exclusión del contrato social y el derecho la consideró una *sans part*, una mercancía que fue excluida del *numerus clausus* de los titulares de derechos. Incluso después de 2008, a la vez que se constitucionalizaron los derechos de la naturaleza, ciertas normas de rango constitucional e infraconstitucional continuaron legitimando la objetivación de la naturaleza.⁵⁷ Asimismo los campesinos y los pueblos indígenas que habitan en territorios biodiversos ecuatorianos han sido víctimas de la exclusión de la tutela estatal porque las políticas públicas y la normativa vigente entre 1980 y 2023, periodo de estudio de esta investigación, se han decantado por tutelar a las empresas extractivistas dejando a los habitantes de manglares y de la región amazónica sin protección jurídica.

⁵⁴ Marina Garcés, Raúl Sánchez Cedillo y Amador Fernández-Savater, “Universalizar las capacidades de cualquiera” —entrevista a Jacques Rancière—. *Rebelión*, 10 de marzo de 2007, párrs. 1-19, <https://n9.cl/3mesn>.

⁵⁵ Alberto Acosta, *Bitácora constituyente* (Quito: Abya-Yala, 2008), 212.

⁵⁶ Enrique Dussel, *El encubrimiento del otro: Hacia el origen del mito de la modernidad* (Quito: Abya-Yala, 1994), 14.

⁵⁷ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 57, num. 7: “La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables [...]”. Art. 72: “En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.” Art. 264: “Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. Art. 407: “Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.” La ley de minería que sigue permitiendo la explotación de recursos minerales. La ley de hidrocarburos que permite no solo la explotación de crudo sino el funcionamiento de mecheros. El Código Civil sigue considerando a los animales como objetos.

Otro de los conceptos a los que se recurre para comprender la relación entre naturaleza y cultura en la modernidad colonial es la opresión. El término oprimido, usado desde Marx y Engels,⁵⁸ y desarrollado ampliamente por Paulo Freire, hace referencia a quienes no son libres de su opresor, pero desean modificar esa situación, aquellos que para decir su palabra están dispuestos a tomarla de sus opresores, es decir, de los que la retienen y niegan.⁵⁹ En esa línea, Paulo Freire sostiene:

En el proceso de concientización los oprimidos se reconocen como limitados por la situación concreta de opresión, y paulatinamente se dan cuenta de la falsedad del “ser para sí del opresor”. Descubren que su modo de pensar está condicionado por las contradicciones de la situación existencial, y que su ideal de ser humano es el ideal del opresor.⁶⁰

Freire sostiene que el mundo de los oprimidos busca su liberación y para alcanzarla lucha contra sus opresores. En todos sus anhelos de cambio, enfrenta la oposición de quienes detentan el poder, la riqueza y la tierra. Cuando los oprimidos en América Latina lucharon por la reforma agraria, para poseer tierras y ser propietarios, encontraron la oposición de los opresores.⁶¹ Badiou⁶² al igual que Freire⁶³ sostienen que, en el proceso general de liberación, los oprimidos son invariablemente el sujeto de la historia. Todo oprimido tiene que concienciar su situación y su derecho a convertirse en sujeto en lugar de objeto, y dejar de fungir la calidad de medio para los fines del otro. Para Freire, se requiere que el oprimido concientice y politice simultáneamente. La conciencia, la educación y la política se distinguen, pero en la unidad del mismo movimiento en que el ser humano se historiza y busca reencontrarse y ser libre.⁶⁴ El método de concientización que debe aplicar el oprimido consiste en problematizar su situación, descodificar esa situación críticamente y permitirse redescubrirse como sujeto instaurador de ese mundo.

Al testimoniar objetivamente su historia, incluso la conciencia ingenua acaba por despertar críticamente, para identificarse como personaje que se ignoraba, siendo llamado a asumir su

⁵⁸ Karl Marx, “La lucha de clases”, *Intef*, España, accedido noviembre de 2022, párrs. 1-3, <https://n9.cl/n2shj9>

⁵⁹ Paulo Freire, *Pedagogía del oprimido* (Buenos Aires: Tierra Nueva / Siglo XXI, 1972), 16.

⁶⁰ Paulo Freire, *Educação e mudança* (Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1979), 57.

⁶¹ Paulo Freire, *¿Extensión o comunicación? La concientización en el medio rural* (México: Siglo XXI Editores, 1984), 45.

⁶² Alain Badiou, *¿Se puede pensar la política?* (Buenos Aires: Nueva Visión, 1985), 63.

⁶³ Paulo Freire, *Pedagogía del oprimido* (Buenos Aires: Tierra Nueva / Siglo XXI, 1972), 11.

⁶⁴ *Ibid.*, 16.

papel. La conciencia del mundo y la conciencia de sí crecen juntas y en razón directa; una es la luz interior de la otra, una comprometida con la otra. Se evidencia la intrínseca correlación entre conquistarse, hacerse más uno mismo, y conquistar el mundo, hacerlo más humano.⁶⁵

La opresión, de acuerdo con la filósofa estadounidense Iris Young, se caracteriza por 5 elementos:

1) La explotación: implica la existencia de un grupo de individuos cuyos esfuerzos no son remunerados y donde existe un sistema de desventajas entre las partes involucradas. 2) La marginación: implica confinar a un grupo de individuos en una posición social inferior, en términos simbólicos y/o materiales. 3) La impotencia: la falta de especialización en un tipo de oficio y la falta de recursos y posibilidades para esa capacitación laboral, lo que crea una distinción entre los profesionales. 4) El imperialismo cultural: universalización de una jerarquía simbólica de los intercambios culturales. 5) La violencia desde dos enfoques: la violencia vista como el dominio mediante el uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza; y, la violencia como opresión motivada por el odio o el miedo a los grupos oprimidos. Este tipo de violencia busca humillar o destruir al individuo.⁶⁶

A fin de frenar la explotación, la marginación, la impotencia, el imperialismo cultural y la violencia, el oprimido concientiza su situación y actúa para liberarse. Ramiro Ávila, siguiendo a Ferrajoli, sostiene que los oprimidos son los débiles. Son las personas que son víctimas de discriminación, exclusión y abusos de poder provocados en gran medida por un derecho hegemónico y elitista. A la vez, Ávila también hace referencia a los ausentes, es decir, aquellos cuyas realidades han sido suprimidas, silenciadas o marginadas, “cualquier manifestación distinta a los intereses de las élites, constituye la voz de los ausentes”.⁶⁷ Por lo tanto, se puede concluir que Ávila relaciona las categorías de exclusión y de opresión para aquellos grupos que no se encuentran en una situación de privilegio. En esa misma línea, esta investigación sostiene que, la naturaleza ha sido utilizada por la modernidad hegemónica como oprimida puesto que el derecho hegemónico le otorga el calificativo de mercancía que puede ser apropiada⁶⁸ y explotada, de ahí los términos explotación minera o explotación petrolera.

⁶⁵ *Ibid.*, 11.

⁶⁶ Iris Marion Young, “Five faces of oppression”, *The Philosophical Forum*, n.º 4 (1988): 270-90, <https://n9.cl/7317s>.

⁶⁷ Paulo Freire, *Pedagogía del oprimido* (Buenos Aires: Tierra Nueva / Siglo XXI, 1972), 64.

⁶⁸ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 281, num. 7: “Los animales destinados al consumo humano son elementos apropiables.” Art 408: “Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los

Por lo expuesto, se utilizará, dependiendo del contexto y los casos de análisis, los términos: *excluidos*, *oprimidos* y *sans part* por considerar que, aun siendo términos epistemológicamente diferentes, son tres conceptos complementarios que evidencian la situación en la que ha colocado la modernidad colonial a la naturaleza y a ciertos colectivos sociales que defienden relaciones no antropocéntricas con la naturaleza.

Estas categorías representan las consecuencias de las desiguales relaciones de poder que perjudican a sociedad a la que Cullinan denomina “la comunidad de la Tierra”. Esta comunidad está conformada por humanos, suelo, el aire, aguas y toda la comunidad biótica. Esta comunidad se basa en una relación íntima con todos los seres vivos, tanto animados como inanimados.⁶⁹ Como señala Alimonda, las cuestiones de la ecología de las sociedades humanas constituyen cuestiones de relaciones de poder que permiten el acceso a recursos por parte de algunos actores, a la toma de decisiones sobre su utilización, y a la exclusión de su disponibilidad para otros actores. Se trata de una matriz de relaciones de poder social, que está vigente en América Latina desde el período colonial, y que tuvo como eje central el acceso a la tierra y a otros recursos naturales y su control.⁷⁰

La inconformidad de los *sans part* frente a la situación de exclusión propició el rechazo a mantener el orden natural de las cosas y la necesidad de instituir a través de la revuelta o la palabra,⁷¹ la posibilidad de cambiar las reglas impuestas.⁷² En la medida que existen desacuerdos respecto al manejo del Estado, y consecuentemente del derecho, el conflicto es consustancial a la convivencia social. De ahí que Axel Honneth sostenga que cuando las experiencias de desprecio a lo dado se comunican y se comparten con otros, los ofendidos se adhieren a grupos u organizaciones, se activan las resistencias políticas y avanza el desarrollo moral de los sujetos, quienes transforman el agravio en conciencia política.⁷³

que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico.”

⁶⁹ Cormac Cullinan, *El Derecho Salvaje* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2019), 212.

⁷⁰ Héctor Alimonda, *La colonialidad de la naturaleza: Una aproximación a la Ecología Política Latinoamericana* (Buenos Aires: CLACSO, 2011), 44.

⁷¹ Ricardo Etchegaray, “La filosofía política de Jacques Rancière”, *Nuevo Pensamiento*, n.º 4 (2014): 25-60, <https://n9.cl/olsnv>. El “acto violento” que instaura la política no consiste en hacer la guerra o matar al enemigo, sino en romper la distribución de partes establecida, en fracturar el orden dado.

⁷² Jacques Rancière, *La Mésentente* (París: Editions Galilée, 1995), 31.

⁷³ Luis Zúñiga y Valencia López, “La teoría del reconocimiento de Axel Honneth como teoría crítica de la sociedad capitalista contemporánea”, *Research Gate*, n.º 20 (2018): 263-80, doi: 10.29375/01240781.3307.

Las prácticas de resistencia, a través de diversas formas de insurgencia, han estado presentes en Europa desde el imperio romano.⁷⁴ Al respecto, Jacques Rancière, narra el relato del filósofo Pierre-Simon Ballanche a propósito de lo ocurrido en el senado romano conformado por un Consejo secreto de ancianos sabios:

La posición de los patricios intransigentes es simple: no hay motivo para discutir con los plebeyos, por la sencilla razón de que éstos no hablan. Y no hablan porque son seres sin nombre privados de logos [...] Fue un error fatal del enviado Menenio imaginarse que de la boca de los plebeyos salían palabras, cuando lógicamente lo único que puede salir es ruido [...] Frente a ello, ¿qué hacen los plebeyos reunidos en el Aventino? No se atrincheran a la manera de los esclavos de los escitas. Hacen lo que era impensable para éstos: instituyen otro orden, otra división de lo sensible al constituirse no como guerreros iguales a otros guerreros sino como seres parlantes que comparten las mismas propiedades que aquellos que se las niegan.⁷⁵

Dentro del apogeo de los Estados modernos, las primeras muestras de resistencia surgieron desde el iusnaturalismo progresista preconizado por los reformistas calvinistas escoceses,⁷⁶ y de pensadores británicos como Locke.⁷⁷ Durante el siglo XVIII, el anhelo popular de un nuevo modelo estatal alejado de la opresión del Estado monárquico dio vida

⁷⁴ Raúl Serrano Madroñal, “La conflictividad social en la tardoantigüedad: un análisis sociológico y lexicológico. Estudio sobre los principales conflictos del occidente tardorromano: bagaudas, circunceliones y priscilianistas” (tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2018), 96, <https://n9.cl/obkuj>. “Se puede citar la “revuelta de esclavos” de Espartaco durante el 73-71 a.C., la “revolución de los desertores” de Materno en el 186 d.C.; y, principalmente, los movimientos bagáudicos, cuyo significado etimológico podría ser “revoltosos”, “guerreros”, o “asamblea tumultuosa”. Las actuaciones del movimiento bagáudico tuvieron como escenario a regiones periféricas de la Galia e Hispania, durante el siglo III. El movimiento bagáudico estuvo integrado por personas de diversos estatutos jurídicos y condiciones económicas (esclavos, campesinos, ciudadanos con prestigio por su profesión), unidos por el deseo de liberarse de las injusticias provocadas por la opresión fiscal, la permanente conmoción social en el imperio romano y el olvido de los pueblos periféricos por parte del Gobierno romano. En los bagáudicos se había generalizado el sentimiento de antipatía y de resistencia al poder, sobre todo en aquellas regiones rurales, donde fue mínima la protección que la población podía hallar frente a la opresión y la violencia.”

⁷⁵ Jacques Rancière, *La Mésestante* (París: Editions Galilée, 1995), 37.

⁷⁶ Roberto Gargarella, “Entre el derecho y la protesta social”, *Revista Ecuador Debate*, n.º 83 (2011): 75-94, <https://n9.cl/qussh>. Para Christopher Goodman —clérigo inglés reformista— la resistencia al poder se justificaba en toda situación que implicasen la transgresión de las leyes de Dios, y que incluían aquellas situaciones en que los gobernantes se convertían en opresores de su pueblo.

⁷⁷ *Ibíd.* “John Locke, a inicios de la edad moderna, señaló que la larga cadena de abusos puede tornar inevitable la resistencia a la autoridad. Las decisiones sobre la resistencia al Gobierno no podían estar sino en manos de la propia ciudadanía puesto que nadie más que ella merecería decidir acerca de la gravedad de los conflictos en juego. Tomas Jefferson afirmó que si bien en principio, los levantamientos contra el Gobierno resultaban desgraciados por los costos, eran necesarios para mantener al Gobierno dentro de sus límites y a la ciudadanía implicada en los asuntos que le eran propios. Por lo tanto, el castigo severo a la resistencia debía ser considerado como una supresión a la salvaguarda de la libertad pública puesto que la base de un buen Gobierno era escuchar la opinión de la gente.

al discurso jurídico sobre el derecho a la rebelión del pueblo contra los abusos de la autoridad, la independencia de los poderes del Estado, el sufragio universal para la designación de autoridades; y por supuesto la soberanía popular. El nacimiento de Francia como república estuvo marcado por *les articles de Constitution de 1789* que estableció que nadie debía ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, siempre y cuando su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley y el derecho a la libre comunicación de pensamientos y opiniones; es decir, hablar, escribir e imprimir libremente, siempre y cuando responda del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley. De igual modo, en Norteamérica, desde la primera enmienda de la Constitución de EE. UU. (1791), se estableció que el Congreso no podía hacer ley alguna por la que coarte la libertad de palabra o de imprenta, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al Gobierno la reparación de agravios. No obstante, los procesos de insubordinación a la realeza francesa y británica fueron liderados por las clases medias que recurrieron al derecho como instrumento para amansar y domar la fuerza creativa y transformadora del poder instituyente.

En esa línea, Sánchez Rubio sostiene que la dimensión instituida del poder gubernativo y político europeo y estadounidense terminó robando y expropiando el poder soberano de las mayorías populares porque el concepto de nación restringió el poder del pueblo solo a aquella parte de este con conciencia y capacidad, mental y económica, de actuar políticamente, bajo el supuesto de la desconfianza al pueblo llano o de clase baja.⁷⁸ Tampoco se debe perder de vista que la igualdad entre los hombres proclamada por la Revolución francesa, excluyó a los esclavos, mulatos y a los negros libres, lo que llevó al proceso social de independencia de Saint-Domingue. En efecto, Haití fue la segunda colonia americana en independizarse, después de Estados Unidos y la tercera república del mundo moderno.⁷⁹

⁷⁸ David Sánchez Rubio, “Materiales preliminares para un análisis crítico del poder constituyente”, *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, n.º 23 (2020): 44-77, <https://n9.cl/muhk>.

⁷⁹ Rolando Bel, “Los jacobinos negros. El proceso de independencia haitiana (1789-1820)”, *Anuario del Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti*, n.º 10, (2010): 53-72, <https://n9.cl/94bep>. La Sociedad de Amigos de los Negros estuvo formada por un grupo bastante heterogéneo de mulatos instruidos e influyentes, movidos por ideologías e intereses diferentes, pero bien relacionados con los diversos grupos liberales de París. Si bien planteaban llevar la esclavitud a su fin, sus acciones políticas se orientaban más a lograr equiparar sus derechos con los de los ciudadanos blancos, beneficio que el Código Negro imperante en las colonias les negaba. Su acción alentó las esperanzas de igualdad de mulatos y negros. Esos deseos de igualdad de los mulatos motivaron el primer intento de rebelión. Un grupo liderado por Vincent Ogé y Chavannes, a fines de octubre de 1790, se manifestó frente a la Asamblea de Port-au-Prince exigiendo iguales derechos para mulatos y negros. El reclamo fue duramente reprimido, incluso con una serie de ejecuciones.

En América Latina, los primeros acontecimientos de resistencia frente a los abusos cometidos por la monarquía española permiten evidenciar que los orígenes de la lucha social latinoamericana se remontan al siglo XVI. La lucha social no inicia con los colectivos y sindicatos obreros europeos de inicio de siglo XIX. Los oprimidos de los territorios de América del Sur, que en ese entonces fueron parte de lo que se conoció como la Real Audiencia de Quito, fraguaron una serie de levantamientos como la gran rebelión liderada por Túpac Amaru II,⁸⁰ o la rebelión de Daquilema de 1871,⁸¹ que han sido invisibilizadas por la historia universal bajo la geocultura⁸² que difundió la idea de que las primeras revoluciones contra los abusos del poder se dieron en los países del norte global.⁸³ Durante la colonia los campesinos e indígenas continuaron creando y construyendo activamente sus mundos vitales y sus lugares, sus modelos locales de la economía y del entorno natural.⁸⁴ Se produjeron levantamientos provenientes de las élites, en aquellos casos en que estas se vieron perjudicadas por las decisiones de la corona española.⁸⁵ Como se verá en esta investigación, las diversas muestras de organización ciudadana que se han fraguado a lo largo de los años se conforman para reivindicar las pretensiones de los oprimidos o para mantener los privilegios de la élites.

⁸⁰ Adriana Rodríguez, *El largo camino del Taki Unkuy* (Quito: Huaponi, 2017) 17-28.

⁸¹ Héctor Huerto, *Nueva Colección Documental de la Independencia del Perú La rebelión de Túpac Amaru II* (Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, 2017), 3: 39-45.

⁸² Walter D. Mignolo, “La colonialidad a lo largo y a lo ancho: el hemisferio occidental en el horizonte colonial de la modernidad”, *Historia de la Educación Latino Americana*, n.º 7 (2000):334-7, <https://n9.cl/0tln5>.

⁸³ Charles Tilly y Lesley Wood, *Los movimientos sociales, 1768-2008, desde sus orígenes a Facebook* (Barcelona: Crítica, 2010), 45, <https://n9.cl/phk0d>.

⁸⁴ Patricio Guerrero, *Corazonar: Una antropología comprometida con la vida* (Quito: Abya-Yala, 2010), 158.

⁸⁵ Se llevaron a cabo la Revolución de las Alcabalas (julio de 1592 y abril de 1593) protagonizada por funcionarios del cabildo, ricos terratenientes, y el clero —el mayor aprovechador del trabajo forzado de los indios—; la Rebelión de los Estancos (22 de mayo de 1765) protagonizada por gremios de zapateros, orfebres, decoradores, sastres, carpinteros, talabarteros de Quito; el movimiento independentista de la Real Audiencia (1809) liderada por los patriotas, notables latifundistas, a los que se sumaron lo que podríamos denominar grupos medios de la sociedad colonial, entre ellos los intelectuales, que dieron un sesgo radical al proceso.

3. La fuerza social que promueve el cambio: el poder instituyente del movimiento en defensa de la naturaleza

Los oprimidos son agentes de expansión de lo posible, y por tanto con voluntad de modificar las agendas políticas, las creencias colectivas y el sentido común dominantes.⁸⁶ La naturaleza, pueblos indígenas y campesinos y sus aliados políticos —movimiento ecologista y movimiento animalista— visibilizan que los procesos de resistencia de los oprimidos son coextensivos al poder.⁸⁷ Los oprimidos se organizan para intervenir en el campo del poder público y modificar la política y el derecho hegemónico que no los beneficia. A partir del momento en que las víctimas de la consolidación del capitaloceno ejercen acciones políticas para buscar una ruptura del *statu quo*, se convierten, según Badiou, en verdadero sujeto político⁸⁸ porque “no puede haber política sin ideas, ni puede haber política sin militancia”.⁸⁹ Las implicaciones del término política son explicadas en un ejemplo por Badiou:

Cuando Mao Tsé Tung dice que hay que llevar a cabo lo que llama una guerra prolongada, hay que disponer las fuerzas en el campo, lejos de los grandes centros urbanos, y con la paciencia de una guerra larga tienen ahí dos elementos, no tienen más que leer los textos. En primer lugar, la existencia de un movimiento campesino que es un acontecimiento, que es una invención popular, y que hace posible instalarse en los campos. De otro modo, instalarse en el campo era imposible. Y por otro lado tienen el juicio de que el Estado es fuerte [...] La idea de una guerra que se prolonga es otra manera de inventar tiempo y espacio.⁹⁰

Freire, también aborda el accionar político de los oprimidos desde la categoría de la conciencia. El profesor brasileño sostiene que tomar conciencia de la situación de explotación en que viven los oprimidos, por sí sola no los libera, por lo que se requiere comprometerse en la lucha política por la transformación de las condiciones concretas en que se produce la opresión a través de la praxis.⁹¹ Esta última se da a través de la reflexión y la acción que inciden sobre las estructuras que deben transformarse. Los seres humanos son seres del

⁸⁶ Jaime Pastor, “Los movimientos sociales. De la crítica de la modernidad a la denuncia de la globalización”, *Intervención Psicosocial*, n.º 2 (2006): 133-47, <https://n9.cl/7gu6b>.

⁸⁷ Bernard Henry-Lévy, *No al sexo rey: Entrevista a Michel Foucault* (Madrid: Alianza Editorial, 2000), 148.

⁸⁸ Alain Badiou, *¿Se puede pensar la política?* (Buenos Aires: Nueva Visión 2009), 45.

⁸⁹ *Ibid.*

⁹⁰ Antroposmoderno, “Conferencias de Alain Badiou”, *Antroposmoderno*, 4 de mayo de 2018, <https://n9.cl/i0dr3>; “¿Qué es la política?; 24 y 25 de abril del 2000”.

⁹¹ Paulo Freire, *Pedagogia da indignação: cartas pedagógicas e outros escritos* (São Paulo: UNESP, 2000), 11.

quehacer, esto se debe a que su hacer es acción y reflexión, es decir, es praxis. Entonces, los oprimidos por la modernidad hegemónica van descubriendo el mundo de la opresión y se van comprometiendo fielmente con la idea de liberarse para de este modo constituirse en sujetos.⁹²

Si la dominación es el requisito de la explotación,⁹³ la resistencia es el camino para la emancipación. Previo al despertar del sujeto oprimido no hay un sujeto sino un objeto, un pseudo-sujeto o un *sujeto oscuro* como lo denomina Badiou,⁹⁴ que cree erróneamente estar incluido en el pacto social. Las reivindicaciones políticas de los sujetos en situación de opresión, quienes de modo permanente persiguen la desmercantilización de la naturaleza, materializan el poder instituyente. Como veremos más adelante los movimientos sociales emancipadores parten de un discurso ético-político alrededor de la importancia de resignificar el concepto de la naturaleza como un sujeto. En ese momento el discurso de los defensores de la naturaleza se convierte en un discurso político-jurídico que pretende mover los cimientos en la forma en que se entiende el derecho. El origen y el camino recorrido por los movimientos sociales bajo el discurso de la naturaleza como sujeto de derechos será analizado más adelante.

3.1. El poder instituyente de los oprimidos

Los oprimidos, entendidos como los sujetos políticos que actúan por sus derechos y sus aliados políticos, son quienes ejercen el *poder instituyente* que no debe ser confundido con el *poder constituyente*. Desde las diversas escuelas del constitucionalismo se ha estudiado la importancia del poder constituyente; a fines del siglo XVII, Emmanuel Sieyés, definió el poder constituyente como el poder soberano que aparecía durante el acto originario y fundante de una sociedad, la creación de la Constitución, y que desaparecía desde el momento en que se activaba el poder constituido, siendo este último quien pasaba a

⁹² Ignacio Gordillo, “La política como pensamiento en la filosofía de Alain Badiou”, *Revista de Humanidades*, n.º 27 (2013): 27-53, <https://n9.cl/uhbtgt>.

⁹³ Aníbal Quijano, *Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina* (Buenos Aires: CLACSO, 2014), 241.

⁹⁴ Julia Esperanza Exposito, “Lógicas del acontecimiento, Alain Badiou como pensador de la crisis del Marxismo”, *Eikasía Revista de Filosofía*, n.º 64, (2015): 217-44, <https://n9.cl/53hrq>.

interpretar el orden político, económico y social.⁹⁵ Teorías contemporáneas como el constitucionalismo democrático aclaran que el poder constituyente no desaparece una vez aprobada la Constitución sino que permanece en todo momento, porque existe una dialéctica constante entre el poder constituyente y el poder constituido.⁹⁶ El poder constituyente es quien decide cuál es su voluntad y la expresa, con toda su legitimidad, en el texto constitucional.⁹⁷ El poder constituyente originario opera como un poder extrajurídico de carácter *extra ordinem* que se desenvuelve en un momento histórico determinado y que luego de concretar su obra, da paso a la nueva Constitución.⁹⁸

Autores como Jaime Cárdenas afirman que, una vez elaborada la Constitución, el poder constituyente no desaparece y puede hacerse nuevamente presente, si existe la conciencia de que el orden establecido no es satisfactorio o no cumple sus propósitos, y si se cuenta con la fuerza o magnitud política capaz de articular un nuevo *statu quo*. En definitiva, el poder constituyente es aquella fuerza y autoridad política capaz de crear, de sustentar y de cancelar la Constitución en su pretensión normativa de validez.⁹⁹ Las características del poder constituyente en un plano ideal son:

- Es original, único y fundador de un nuevo orden, además de proceder y actuar por sí mismo. Se trata de un poder absoluto que no admite un poder paralelo.
- Es incondicionado por no tener límites prefijados ni estar regulado ni juridificado.
- Tiene como fundamento su legitimidad democrática, al ser el pueblo el titular del poder soberano, siendo por ello autónomo e indivisible.¹⁰⁰

Pisarello alerta que el proceso constituyente no es lineal y que, dependiendo del modelo de Estado y la calidad de la democracia, se puede desembocar en un proceso constituyente democrático en el que participan los de abajo, *ex parte populi* o en un proceso

⁹⁵ Joseph Emmanuel Sieyès, *¿Qué es el Estado Llano?* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1988), 145

⁹⁶ Rubén Martínez Dalmau, “Constitucionalismo democrático e innovación constitucional en Ecuador: la Constitución de 2008”, *Diálogo de Saberes*, n.º 47, (2017): 81-102, <https://n9.cl/9pdhz4>.

⁹⁷ *Ibid.*

⁹⁸ Humberto Nogueira Alcalá, “Consideraciones sobre poder constituyente y reforma de la constitución en la teoría y la práctica constitucional”, *Ius et* n.º 1(2009):229-62, <https://n9.cl/nlej4>.

⁹⁹ Jaime Cárdenas Gracia, *La revolución mexicana a 100 años de su inicio, pensamiento social y jurídico*, (México: UNAM, 201), 146.

¹⁰⁰ David Sánchez Rubio, *Análisis crítico del poder constituyente* (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2021), 30.

oligárquico, *ex parte principii*.¹⁰¹ Si el proceso constituyente toma en cuenta los intereses de los oprimidos, entre los que se encuentran la naturaleza, los pueblos indígenas y los campesinos, estamos frente al ejercicio del poder constituyente popular. El poder constituyente *ex parte populi* es aquel en el que el pueblo está democráticamente presente en el proceso de elaboración de la Constitución mientras que el poder constituyente *ex parte principii* es aquel en donde los intereses de las élites son concretizados en la estructuración vertical del poder, en el mal común para la mayoría y en la distribución desigual de los bienes materiales e inmateriales con los que satisfacer las necesidades humanas.¹⁰² El poder antidemocrático es ejercido por los actores que acumulan poder económico, financiero, político y mediático, a través de procesos deconstituyentes de los logros y conquistas de los Estados de bienestar en materia de derechos.¹⁰³ El poder constituyente antidemocrático ejercido por las élites no desaparece tras la institucionalización constitucional de los Estados, sino que permanece presente como poder que actúa fuera y dentro de las instituciones y empequeñece a los poderes instituyentes populares.¹⁰⁴

A más del debate entre poder constituyente democrático y antidemocrático, existe otro poder a analizar: el poder instituyente. De acuerdo con Sánchez Rubio, el estudio del poder instituyente cobra relevancia en la medida que el pueblo siempre tiene el poder de mantener viva su potestad originaria a pesar de lo que decida la institucionalidad. Laval y Dardot desarrollan el término instituyente ligado a la acción de instituir, es decir, crear algo nuevo. Los profesores franceses critican que se vea a lo establecido, la Constitución, como fundamental, como algo independiente de la acción que lo posibilita; es decir, la dinámica de las actuaciones sociales y sus actores, praxis instituyente. Así las cosas, la praxis instituyente hace posible el surgimiento de nuevas reglas de derecho a través de la creación de instituciones y de una actividad continua que permite repensar la institución para evitar que se convierta en instituida. Esta praxis no solo crea las reglas, sino que produce un sujeto colectivo que va más allá del acto creador.¹⁰⁵ Sánchez Rubio define al poder instituyente así:

¹⁰¹ Pisarello, *Un largo termidor*, 212.

¹⁰² David Sánchez Rubio, *Crítica al poder constituyente: Entre lo constituido, lo instituyente y la praxis de liberación* (Madrid: Dykinson, 2001), 30.

¹⁰³ Pisarello, *Un largo termidor*, 212.

¹⁰⁴ Sánchez Rubio, *Crítica al poder constituyente*, 30.

¹⁰⁵ Christian Laval y Pierre Dardot Común. “Ensayo sobre la revolución en el siglo XXI, Barcelona”, *Perfiles Latinoamericanos*, n.º 26, (2018): 409-17, doi: 10.18504/pl2651-017-2018.

Entendemos el poder instituyente como aquella dimensión de la acción humana y a la producción simbólica, que actúa fuera y dentro de las esferas del Estado y que se encarga de establecer los métodos de la acción social, las subjetividades, las identidades y las sociabilidades que refuerzan y consolidan las dinámicas y lógicas acordes a los intereses del pueblo o a los intereses de los grupos dominantes y que se proyectan sobre los poderes constituyentes sobre el pacto social desigualmente consensuado, ya sean populares o plutocráticos y oligárquicos.¹⁰⁶

Por lo tanto, el poder instituyente es un poder implícito o explícito y permanente que crea los significados sobre cómo entender el mundo y dialoga permanentemente con el poder constituyente, que no es otra cosa que la expresión del poder instituyente manifestado en los procesos de institucionalización y establecimiento de una Constitución.¹⁰⁷ Para Raúl Prada, el principio instituyente es la facultad creadora e inventora de lo nuevo, inherente a las acciones que desplazan las prácticas desde sus estructuras y esquemas de comportamiento institucionalizados hacia formas liberadoras de potencias innovadoras, vinculadas a actos y acciones emancipadoras. El autor boliviano ejemplifica la elaboración de una asamblea constituyente como punto de partida que instituyó, en el caso de Bolivia y Ecuador, un Estado plurinacional basado en el reconocimiento de la preexistencia a la colonia de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, el derecho a la libre determinación, a su autogobierno, a sus instituciones propias, a sus normas y procedimientos propios, a la gestión territorial, a la gestión ambiental, al venencio exclusivo en la explotación de los recursos naturales renovables, a la consulta en lo que respecta a la explotación de los recursos naturales no renovables, a la lengua, a la cultura y a la cosmovisión propias.¹⁰⁸

Bajo la lógica del poder instituyente, los oprimidos ejercen acciones de rebeldía en lugar de resignación y ejecutan una serie de repertorios políticos que visibilizan las consecuencias de la opresión y las posibles alternativas para transitar hacia un sistema político económico menos lesivo para los intereses de los oprimidos. Los casos prácticos que evidencian el origen y el desarrollo del poder instituyente ecuatoriano en defensa de la naturaleza serán analizados en el segundo y tercer capítulo.

¹⁰⁶ David Sánchez Rubio, *Análisis crítico del poder constituyente* (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2021), 173.

¹⁰⁷ David Sánchez Rubio, *Crítica al poder constituyente: entre lo constituido, lo instituyente y la praxis de liberación* (Madrid: Dykinson, 2021), 30.

¹⁰⁸ Raúl Prada, *Deconstruir el Estado: Socialismo Comunitario y Estado Plurinacional* (Quito: Fundación Rosa Luxemburg, 2010), 74.

No se puede perder de vista que hay dos tipos de poderes instituyentes: el poder instituyente hegemónico y el poder instituyente emancipador, los cuales se disputan permanentemente la capacidad de significar a las normas jurídicas.¹⁰⁹ Por un lado, están los poderes instituyentes oligárquicos, élites económicas, políticas, comerciales, religiosas y militares, que se disputan con el poder instituyente emancipador la capacidad de establecer los métodos de la acción social, el sistema de división social del trabajo, el sistema de valores, las identidades, las racionalidades dentro del campo estatal, pero sin quedarse solo en él.¹¹⁰ Por otro lado, están los poderes instituyentes contrahegemónicos o emancipadores. Así, las personas y colectivos que ven a la naturaleza como un sujeto reflexionan y ejecutan una serie de prácticas político-jurídicas que visibilizan otras formas de relacionarse con ella. Los poderes contrahegemónicos se materializan en las actuaciones de los movimientos sociales emancipadores y poseen múltiples expresiones y denominaciones porque los conflictos sociales se han diversificado más allá de la pugna tradicional entre capital y trabajo.

¹⁰⁹ Sánchez Rubio, *Critica al poder constituyente*, 30.

¹¹⁰ *Ibíd.*

Tabla 2

Poder instituyente hegemónico y contrahegemónico

Poder instituyente hegemónico	Poder instituyente contrahegemónico
<ul style="list-style-type: none"> • Emanan de poderes oligárquicos. • Imponen sus procesos instituyentes. • Manipulan las conquistas constitucionales. • Generan regulaciones y sistemas normativos paralelos a los dispositivos del Estado. • Tratan a determinados seres humanos como objetos. • Aparece en el momento pre-constituyente, constituyente y pos constituyente. • Parte de la desconfianza de la voluntad popular y delega en los poderes constituidos el poder legítimo administrador del orden y gestor del consenso. • Se limita a la institucionalización de una norma constitucional. Una vez constituidas las instituciones del Estado, la producción de los procesos culturales correrá por cuenta de los aparatos estatales y por los representantes del pueblo. • Se diluye con la aparición del poder constituido, entonces se despolitiza a los derechos de su dimensión combativa y liberadora. • Considera lo establecido formalmente como fundamental, independientemente de la acción que lo posibilita (la lucha social). 	<ul style="list-style-type: none"> • Es la capacidad creativa de actuar colectivamente para enfrentar los abusos creados por las desiguales relaciones de poder. • Debido a que se reconoce la importancia del poder instituyente, lo instituyente está por encima de lo instituido. • Se entiende el poder desde un enfoque compartido, sin jerarquías discriminantes y no basadas en el par superior/inferior. • Tratan a todas las especies como sujetos, solidariamente. • Actúa fuera y dentro de las esferas del Estado. • La soberanía popular actúa colectivamente de manera permanente sobre las instituciones; está presente en el momento pre-constituyente, constituyente y pos constituyente. • No se reduce al derecho ni a la institucionalidad, es imperecedero y expresa la capacidad de emancipación de las subjetividades periféricas o descentralizadas. • La capacidad constituyente de establecer las condiciones constitucionales que el Estado debe obedecer e implementar, se complementa con una fuerza instituyente de distintos actores y agentes que excede al Estado y actúa dentro y fuera de sus esferas institucionales.

Fuente: David Sánchez Rubio¹¹¹

Elaboración propia

En el segundo y tercer capítulo se ejemplifica, a través de los cuatro estudios de caso, la pugna entre el poder instituyente hegemónico y el poder instituyente contrahegemónico o emancipador al momento de determinar el grado de protección política y jurídica que deben tener los oprimidos en los que se centra esta investigación: la naturaleza y los colectivos humanos que mantienen vínculos no antropocéntricos con sus territorios biodiversos y que se ven permanentemente amenazados por las prácticas de la modernidad colonial.

¹¹¹ Sánchez Rubio, *Critica al poder constituyente*, 30.

4. El gran movimiento en defensa de la naturaleza: el camino hacia la emancipación

El poder instituyente emancipador emerge con cada una de las acciones de las personas, colectivos y movimientos sociales que abogan por la desmercantilización de la naturaleza, de la cual los seres humanos forman parte. Esta serie de prácticas de carácter no antropocéntrico es lo que esta investigación denomina el *gran movimiento en defensa de la naturaleza* (GMDN); es un *gran movimiento* porque se trata de un desafío colectivo, en palabras de Tarrow,¹¹² que proviene de diversas militancias con enfoques que responden a los marcos identitarios de cada movimiento social que lo conforma: pueblos indígenas, campesinos, ecologistas y animalistas. El GMDN hace referencia a una alianza específica que conjuga varias iniciativas ciudadanas nacionales e internacionales que evidencian el deseo de trabajo conjunto entre diversas personas y colectivos en defensa de la naturaleza.

Una muestra del GMDN es la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza (GARN por sus siglas en inglés). Es una alianza de organizaciones, comunidades e individuos que trabajan juntos para promover el reconocimiento universal y efectivo de los Derechos de la Naturaleza (Madre Tierra) en la ley, y la defensa de esos derechos por parte de todos los pueblos como medio para vivir en armonía dentro de la comunidad de la Tierra. El GARN se autodefine como un movimiento que busca el abandono del paradigma antropocéntrico dominante para participar plenamente en una Comunidad de Vida de la Tierra, que incluye a los humanos y otros seres.¹¹³ El GARN no se limita al uso del derecho formal, es decir, a la adopción e implementación de los derechos de la naturaleza en las disposiciones jurídicas, sino que busca promover los derechos, la soberanía y la jurisprudencia de los Pueblos Indígenas, y otras vías no basadas en derechos que se encuentran en las reglas consuetudinarias y el conocimiento tradicional de los Pueblos Indígenas. El GARN creó el Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza a fin de evidenciar el enfoque con el que los órganos jurisdiccionales deben resolver los casos de violación de derechos humanos y de la naturaleza.¹¹⁴ La Alianza Global por los derechos de la Naturaleza contabiliza hasta el

¹¹² Sidney Tarrow, *El poder en movimiento: Movimientos sociales, acción colectiva y política* (Madrid: Alianza Editorial, 1997), 21.

¹¹³ Global Alliance for the rights of nature, “Constitución de la Alianza Global por los derechos de la Naturaleza”, 7 de diciembre de 2022, <https://n9.cl/k70n1>.

¹¹⁴ Uno de los puntos centrales de trabajo del GARN es la realización del Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza que se ejecuta periódicamente. El tribunal de Quito y Lima de 2014 (British Petroleum Deepwater Horizon Oil Spill Case, Chevron/Texaco Case, Condor Mirador Mine Case; Defenders

momento 5.435 adherentes¹¹⁵ y representa el trabajo cultural colectivo, desde diversos espacios, construido por diversas personas y organizaciones alrededor del mundo, quienes a través de sus acciones político-jurídicas cotidianas, deconstruyen la concepción de la naturaleza como un objeto.

Desde la década de 1980, el filósofo noruego Arne Naess, hacía alusión al GMDN denominándolo *Deep ecology movement*, movimiento de la ecología profunda. Según Naess se trata de “un movimiento de base que parte de fundamentos filosóficos y/o religiosos y cuyos participantes comparten una retórica común respecto a los valores intrínsecos de la naturaleza”.¹¹⁶ Los principios que rigen el GMDN fueron formulados por Thomas Berry en los años noventa:

1. Los derechos nacen donde se origina la existencia.
2. Los seres tienen derechos no porque poseen una conciencia o un estatus moral sino simplemente porque existen y su existencia solo puede ser explicada como una interacción entre los diferentes elementos de un “todo”.
3. Todo está interrelacionado, nada existe en el aislamiento, y todos comparten la misma fuente de existencia: el universo.
4. Como sujetos, cada componente del universo tiene derechos.
5. El mundo natural obtiene sus derechos de la misma fuente de la cual los humanos obtienen los suyos: del universo que los convirtió en seres.
6. Cada componente de la comunidad de la tierra tiene tres derechos: a ser, a existir y a cumplir su función en los procesos en constante renovación de la comunidad de la Tierra. Estos tres derechos son específicos y particulares a cada especie o proceso.
7. La diferencia en los derechos es cualitativa, no cuantitativa.
8. Los derechos de un insecto no tienen valor para un árbol o un pez; los derechos de la naturaleza no son una extensión de los derechos humanos a la naturaleza, por lo cual, los derechos humanos no deben conculcar los derechos de otros modos de ser o de existir en su medio natural.
9. Los derechos de propiedad humanos no son absolutos.
10. Cada componente de la comunidad de la Tierra es inmediata o mediatamente dependiente de todos los demás miembros de la comunidad para la manutención que requiere para su propia supervivencia; esa manutención mutua incluye la relación depredador-presa y los

of Nature and Mother Earth Case, False solutions to the climate change crisis, Yasuní ITT Case), Bonn 2017 (Almería-Water Deprivation, Defenders of Nature and Mother Earth Case, False solutions to the climate change crisis; Lignite mining in the Hambach forest; Tipnis Case; Trade agreements and their implications on nature); Paris 2015 (Chevron/Texaco Case; Defenders of Nature and Mother Earth Case; Yasuni ITT Case); Chile 2019 (Caso Chiquitania, Chaco Y Amazonia Vs. Estado Plurinacional De Bolivia; Minería de litio en el desierto de Atacama; Patagonia: reserva de agua y vida; privatización del agua: el agua como objeto en Chile); Europa 2021 (Glacier Case; French Guiana Case; Vättern Case; Balkan Rivers Case; Marseille Case), Glasgow 2021 (False solutions to the climate change crisis; Amazon, a threatened living entity).

¹¹⁵ Ingrese a <https://www.garn.org/>

¹¹⁶ Arne Naess, “The deep ecology movement: Some philosophical aspects”, *Philosophical Inquiry*, n.º 2 (1986): 10-31, <https://n9.cl/l50ot2>.

seres humanos para su realización personal tienen no solo la necesidad, sino el derecho de acceso al mundo natural para satisfacer sus necesidades físicas e intelectuales.¹¹⁷

De los principios citados, se puede extraer tres premisas que son compartidas por los cuatro movimientos sociales que conforman el GMDN, sin perder de vista el marco identitario específico de cada uno. Primero, todo en el universo está interrelacionado lo que implica que no puede haber una protección aislada de ciertos ecosistemas o elementos de la naturaleza. Segundo, cada componente del universo tiene derechos lo que justifica que progresivamente el GMDN persiga la tutela, no solo de los ecosistemas, sino también de cada uno de los elementos que en ellos habitan. Tercero, los derechos de la naturaleza son específicos y particulares a cada especie o proceso, lo que significa que a más de crear normas generales sobre los principios y derechos que rigen la relación entre ser humano y naturaleza, se deben promover normas que tutelen la naturaleza dependiendo el contexto y los elementos de cada caso.

Esta investigación se centrará en el análisis del GMDN a nivel de Ecuador. En el segundo y tercer capítulo se analizará el contexto político-jurídico que cimienta las diversas movilizaciones del GMDN: los pueblos indígenas en lo referente a la extracción petrolera, los montuvios y ribereños en cuanto a la defensa del manglar, los animalistas en cuanto a la abolición de las corridas de toros; y los ecologistas quienes, a más de colaborar permanentemente en las reivindicaciones de los movimientos antes citados, también cuestionan la protección de la naturaleza en las ciudades. El GMDN se caracteriza por tres aspectos esenciales que se procede a explicar: la solidaridad, la interculturalidad y la defensa de la ética no antropocéntrica.

4.1. La solidaridad del gran movimiento en defensa de la naturaleza

La solidaridad, de acuerdo a Melucci, es la capacidad de los actores para compartir una identidad colectiva, se trata de reconocer y ser reconocido como parte de la misma unidad social.¹¹⁸ En principio, no todos los participantes del GMDN han experimentado de primera mano los efectos de la expropiación de sus territorios como consecuencia de la instalación

¹¹⁷ Thomas Berry, *The great work* (Nueva York: Harmony Books, 1998), 167-9.

¹¹⁸ Alberto Melucci, *Acción colectiva, vida cotidiana y democracia* (México: Centro de Estudios Sociológicos, 2010), 20.

de un proyecto extractivista, no han bebido agua contaminada como consecuencia de un proyecto minero, o no se han visto impedidos de cultivar a causa de la desertificación y la erosión del suelo provocado por la agroindustria. En el segundo y tercer capítulo se evidenciará que la efectividad de los derechos de la naturaleza es reivindicada tanto por *organizaciones de base* como por personas y colectivos que, sin ser afectados directos, se solidarizan con la defensa de la naturaleza y los derechos humanos relacionados.

Las organizaciones de base, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), son la unión de un grupo de personas que analizan los problemas de carácter social, cultural, económico, político y productivo que les afectan en su comunidad y buscan soluciones conjuntas.¹¹⁹ Se trata de organizaciones que representan intereses del propio segmento al que pertenecen ya sean de índole barrial, laboral, entre otros. Según Riveiro y Barbosa, tienen las siguientes características:

1. Territorialidad, porque atienden a las necesidades de las localidades en las que se encuentran insertadas.
2. Asociatividad, porque resultan de la vinculación de las personas en torno a necesidades y objetivos comunes y son manejadas por las propias personas que las constituyen.
3. Participación, en la definición y solución de los problemas.
4. Carácter no lucrativo, porque, aunque puedan generar ingresos, los distribuyen para beneficio de la organización.¹²⁰

Goirand hace referencia a los *movimientos populares de base*, término que designa a las movilizaciones principalmente llevadas a cabo por los excluidos en las grandes ciudades y en la ruralidad, se organizan alrededor de cuestiones como las condiciones de vida, los servicios públicos y los derechos sociales; y en general a una denuncia de las desigualdades sociales y políticas.¹²¹ El GMDN está compuesto por campesinos e indígenas que se activan a través de la creación de organizaciones comunitarias o de base, se constituyen sobre la base de clase que instituye la organización; pero. A la vez, se unen a las filas de la defensa de la naturaleza otro tipo de personas y colectivos que, sin pertenecer a la comunidad afectada directamente por la destrucción de la naturaleza, comparten los principios éticos que

¹¹⁹ FAO, *Organización comunitaria* (Roma: FAO, 2008), 10.

¹²⁰ Eliana Ribeiro y Fabio Barbosa, *Organizaciones de base, redes intersectoriales y procesos de desarrollo local: El desafío de la sostenibilidad* (Bogotá: RedEAmérica, 2007), 21.

¹²¹ Camille Goirand, "Pensar los movimientos sociales en América Latina. perspectivas sobre las movilizaciones a partir de los años setenta", *VIRAJES antropol.sociol.*, n.º 1 (2013): 26-7, <https://n9.cl/tmr72>.

promueven la superación del antropocentrismo. En esa línea, Sposati y Falcão distinguen dos tipos de organizaciones: las organizaciones de base o comunitarias dedicadas a atender los intereses del propio segmento social al que pertenecen sus miembros; y las organizaciones transclasistas en donde los miembros de una clase o grupo social patrocinan beneficios para otro segmento social porque tienen una profunda carga ideológica que los incita a movilizarse.¹²²

El GMDN está conformado por sectores de clase baja y media que trabajan conjuntamente porque comparten un marco identitario paraguas que, bajo ciertas circunstancias, cobija las pretensiones de animalistas, indígenas, campesinos y ecologistas formando entre ellos redes de solidaridad en defensa de los derechos de la naturaleza. En esa misma línea Guillaume Fontaine señala la existencia de alianzas intersectoriales entre el ecologismo popular de los pobres en términos de Martínez Allier,¹²³ y el ecologismo posmaterial de las clases medias.¹²⁴ El historiador Ezequiel Adamovsky explica la importancia de contextualizar las implicaciones de ser alguien de clase media:

En las sociedades modernas queda claro que el proceso de acumulación económica coloca en una posición diferencial a, al menos, dos conjuntos sociales. Uno de ellos, en posición dominante —la clase alta, burguesía o como quiera que se la designe— controla los principales resortes de la producción económica y tiene importantes niveles de incidencia en los otros campos que configuran el orden social. El otro, conformado por quienes no tienen mucho más que su fuerza de trabajo (clase baja, trabajadora, proletaria, la denominación es lo de menos), ocupa el lugar más bajo en la jerarquía social. Cada uno de estos dos polos es heterogéneo y con frecuencia está atravesado por profundas líneas de fragmentación [...] Nombrarse «clase media» no solo es unificarse con otros como clase: es también colocarse en el justo medio y reclamar una ubicación en el mapa de la «civilización», una operación del orden de lo simbólico con profundas consecuencias en el plano de las relaciones entre las clases.¹²⁵

¹²² Aldaíza Sposati, Maria do Carmo Falcão y Sonia Maria Texeira, *Direitos (dos desassistidos) sociais* (Sao Paulo: Cortez Editora, 1989), 125.

¹²³ Joan Martínez Allier, *El ecologismo de los pobres: conflictos ambientales y lenguajes de valores* (Barcelona: Icaria, 2004), 27. “El ecologismo de los pobres no es una reverencia sagrada a la naturaleza sino un interés material por el medio ambiente como fuente y condición para el sustento; no tanto una preocupación por los derechos de las demás especies y las generaciones humanas futuras sino por los humanos pobres de hoy”.

¹²⁴ Guillaume Fontaine, *Verde y negro: Ecologismo y conflictos por petróleo en el Ecuador* (Ecuador: CLACSO, 2007), <https://n9.cl/dl34o>.

¹²⁵ Ezequiel Adamovsky, “Clase media: reflexiones sobre los (malos) usos académicos de una categoría”, *Revista Nueva Sociedad*, n.º 247 (2013): 38-49, <https://n9.cl/ih9ze>.

Ciertas organizaciones del GMDN como el Movimiento Animalista Nacional, YASunidos, o Acción Ecológica están conformadas por miembros que tienen una profesión y una actividad económica que, de acuerdo con la definición económica, los encaja como pertenecientes a la clase media.¹²⁶ Más allá de su situación económica practican una ética no antropocéntrica que les permite alinearse en un marco identitario común: la defensa de la naturaleza. Como señalan Hincapié y Verdugo, en la actualidad, los agentes especializados, las *organizaciones no gubernamentales* (ONG), están pasando a cumplir una labor de apoyo a la movilización de colectivos sociales, comunidades y pequeñas organizaciones localizadas, que se representan así mismas ante diferentes instituciones e instancias, desarrollando capacidades en la acción práctica para la defensa de los derechos humanos.¹²⁷ Betancor y Alonso sostienen que “la composición de los movimientos sociales es heterogénea, aunque predomina un grupo social: los profesionales de los servicios sociales y culturales, asalariados pertenecientes a las nuevas capas medias”.¹²⁸ Por el contrario a lo que sostienen Betancor y Alonso, como se verá en el segundo y tercer capítulo, el GMDN está compuesto tanto por organizaciones de base de campesinos, pueblos indígenas, animalistas, personas y organizaciones ecologistas, colectivos barriales y un cúmulo de personas y organizaciones que, desde sus acciones políticas cotidianas, se solidarizan con la defensa de la naturaleza, no siendo posible concluir que los miembros de las clases medias se movilicen en mayor cantidad que los miembros de clases bajas.

¹²⁶ Luis F. López-Calva y Eduardo Ortiz-Juárez, “A vulnerability approach to the definition of the middle class. The Journal of Economic Inequality”, *World Bank*, U.S.A., diciembre de 2011, <https://n9.cl/9h64j>. Clase media es la probabilidad de que los hogares no caigan en la pobreza. Un hogar no se convierte automáticamente en parte de la clase media al no ser pobre, sino que depende de su capacidad para seguir siendo no pobre. En Ecuador la población se clasifica en cuatro grupos: desfavorecidos, con ingreso per cápita de menos de \$4 por día, vulnerables, con ingreso per cápita de al menos \$ 4 y menos de \$10 por día, de clase media, de al menos \$10 y menos de \$ 50, y de clase alta con \$50 o más.

¹²⁷ Sandra Hincapié, *Activismo, naturaleza y diversidad: Derechos humanos para la nueva tierra* (Cuenca: Universidad de Cuenca, 2020), 186.

¹²⁸ Luis Enrique Alonso Benito y Gomer Betancor Nuez, “Nuevos movimientos sociales y radicalismo de clases medias: una revisión”, *Revista Tempora*, n.º 19 (2017): 163-79, <https://n9.cl/achrc>. Las bases sociales de los NMS europeo-occidentales se componían de tres segmentos de la estructura social: 1) una parte de las nuevas capas medias, especialmente aquellos segmentos que trabajan en profesiones de servicios sociales y culturales y/o en el sector público, 2) elementos de la vieja clase media pertenecientes a las profesiones liberales o al campesinado, 3) sectores de la población al margen del mercado de trabajo o en una posición periférica respecto a él, tales como parados, estudiantes, amas de casa, jubilados. Está demostrado que la pertenencia a esos estratos facilita la adopción de intereses favorables a la participación pública y supone la disposición de recursos de capital político y militante mayor que otros estratos sociales.

La solidaridad del GMDN va más allá de las generaciones presentes e incluye a las generaciones futuras como titulares del derecho a la protección; es decir, este movimiento social incluye como parte de la comunidad moral a quienes, por el momento, no existen, o a quienes ya existen, niños y jóvenes, y tienen derecho a vivir en armonía con la naturaleza en los próximos años. Al respecto, Mauricio Pinto señala:

Por su carácter intergeneracional, junto a la solidaridad activa horizontal hay una solidaridad real hacia los descendientes, lo que hace que existan deberes actuales de preservación de los recursos naturales, exigible hoy en día en favor de las generaciones futuras. Así, el nuevo paradigma encausa al derecho en un contexto valorativo que tiene lo ambiental por eje, y en el que aparecen las generaciones futuras como un nuevo sujeto con necesidades que no pueden ser comprometidas.¹²⁹

La preocupación por las generaciones futuras corresponde a lo planteado por la filosofía andina. De acuerdo con Estermann, esta filosofía se fundamenta en el axioma primordial e irrenunciable de la relacionalidad que se opone al principio occidental de la sustancialidad. Este axioma manifiesta dos características del pensamiento indígena andino:

1. Todo lo existente en pasado, presente y futuro, está interrelacionado, formando una red holística de relaciones.
2. La relación es ontológica y epistemológicamente anterior a los seres aislados “sustancias”, es decir: lo que existe, en primera y última instancia, es la relación. El ser aislado, inclusive el individuo, es un resultado secundario de una relacionalidad primordial. Este axioma se desglosa, como corolarios, en los principios de correspondencia, complementariedad, reciprocidad y ciclicidad.¹³⁰

En esa misma línea, Llásag señala que la filosofía indígena de Ecuador entrelaza tres dimensiones no lineales de temporalidad: el haber sido, el ser, y el advenir. Así, tenemos el *kay Pacha*, mundo del aquí y del ahora, lo que se puede ver, sentir y percibir con nuestros sentidos, que es un puente o puerta entre el mundo que será y el que fue, que es captado por la conciencia, el *uku pacha*, mundo que está por realizarse, que está en permanente realización, no se puede ver, pero se puede percibir; y el *hanan pacha*, un mundo que ya pasó

¹²⁹ Mauricio Pinto, “Los derechos de la naturaleza y de los animales: De los debates dogmáticos a las anomalías jurisprudenciales”, *Revista de derecho ambiental doctrina, jurisprudencia, legislación y práctica*, n.º 20 (2019): 335-67, <https://n9.cl/bmv7q>.

¹³⁰ Josef Estermann, “Las filosofías indígenas y el pensamiento afroamericano”, *Revista FAIA*, n.º 25 (2016): 1-18, <https://n9.cl/h2fdv>.

pero que al mismo tiempo sigue siendo.¹³¹ Por lo tanto, se trata de una filosofía que ve al presente, pasado y futuro en un diálogo permanente como condición necesaria para proteger la naturaleza.

En casos como la defensa del Yasuní o de la lucha contra el funcionamiento y expansión de mecheros por parte de las compañías petroleras en la Amazonía, el GMDN visibiliza la solidaridad intergeneracional. Las exigencias sociales encaminadas a garantizar la protección de la naturaleza, como se verá en el segundo y tercer capítulo, han sido presentadas tanto por niñas y niños en el caso mecheros; por jóvenes en el caso Yasuní y por personas adultas y adultas mayores en el caso de la abolición de las corridas de toros. Los defensores de la naturaleza tienen diversos oficios y profesiones, campesinos, estudiantes, profesionales, empleados y desempleados, etc.

Otra de las categorías que emanan de la solidaridad del movimiento en defensa de la naturaleza es el trabajo participativo permanente. Como señala Freire:

Es preciso que los oprimidos se convencen de que el deber de luchar por su liberación no es una donación hecha por el liderazgo revolucionario sino el resultado de su concienciación. El descubrimiento de la condición de oprimidos no puede ser hecho a un nivel meramente intelectual, sino que debe estar asociado a un intento serio de reflexión y a un diálogo crítico y liberador entre oprimidos.¹³²

En el segundo y tercer capítulo se abordará los marcos identitarios y los repertorios de movilización del GMDN que son construidos como producto de un trabajo participativo entre campesinos, pueblos indígenas, activistas transclasistas —YASunidos, Acción Ecológica, Movimiento Animalista Nacional, etc.— y los académicos que teorizan sobre la deconstrucción del concepto de naturaleza como mercancía. Como señala Sánchez Rubio, bajo las dinámicas de emancipación se establecen relaciones en las que los seres humanos se tratan unos a otros como sujetos, recíprocamente y en un clima horizontal, solidario, de acompañamiento, colaborativo y de respeto, con dependencias gratificantes, no entendidas

¹³¹ Raúl Llasag Fernández, *De la Pachamama a los derechos de la Naturaleza en la Constitución plurinacional del Ecuador* (Bogotá: Universidad Libre, 2019), 269-98.

¹³² Paulo Freire, *Pedagogía del oprimido* (Buenos Aires: Tierra Nueva / Siglo XXI, 1972), 45-7.

como subordinación, sino como fuente de crecimiento y enriquecimiento mental, espiritual y corporal mutuos.¹³³

5. Los movimientos sociales como forma organizativa para reivindicar las pretensiones de los excluidos

Como señala Melucci, la palabra *movimiento* trae consigo el peligro de volverse sinónimo de todo lo que cambia en la sociedad.¹³⁴ En esa misma línea Tilly y Wood sostienen que al momento de hablar de movimientos sociales surgen tres problemas: Primero, se emplea el concepto de modo vago para incluir cualquier actividad de protesta, por lo tanto, una marcha en defensa del Yasuní o una demanda judicial presentada por la Coordinadora Nacional de Defensa del Manglar (C-Condem), no los convierte en movimientos sociales, pero sí permite visibilizar los diversos repertorios de movilización de las múltiples personas y organizaciones que en su conjunto conforman el GMDN. Segundo, se confunde la acción colectiva de un movimiento social con las organizaciones y redes que respaldan dicha acción, no se puede confundir al GMDN con alguno de los movimientos, organizaciones o alianzas que lo conforman: Movimiento indígena, Movimiento Animalista Nacional, Acción Ecológica, etc. Tercero, se ve al movimiento social como actor unitario olvidando las disputas y reajustes dentro este.¹³⁵

Para el sociólogo estadounidense Sidney Tarrow, los movimientos sociales son desafíos colectivos planteados por personas que comparten objetivos comunes y solidaridad en una interacción mantenida con las élites, los oponentes y las autoridades.¹³⁶ Si miramos en retrospectiva histórica, el término movimiento social no fue estudiado sino a partir del siglo XVIII, específicamente en el libro de 1850 de Lorenz Von Stein titulado Historia del movimiento social francés desde 1789 hasta la actualidad. El siglo XVIII se caracterizó por ser el momento histórico en que se consolida el primer gran movimiento social que cuestiona

¹³³ David Sánchez Rubio, “Materiales preliminares para un análisis crítico del poder constituyente”, *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, n.º 23 (2020): 44-77, <https://n9.cl/muhk>.

¹³⁴ Alberto Melucci, *Acción colectiva, vida cotidiana y democracia* (México: Centro de Estudios Sociológicos, 2010), 20.

¹³⁵ Charles Tilly y Lesley Wood, *Los movimientos sociales, 1768-2008, desde sus orígenes a Facebook* (Barcelona: Crítica, 2010), 45, <https://n9.cl/phk0d>.

¹³⁶ Sidney Tarrow. *El poder en movimiento: Movimientos sociales, acción colectiva y política*. (Madrid: Alianza, 1997), 21.

públicamente las exclusiones y opresiones del proletariado: el movimiento obrero denominado por Marx y Engels como el movimiento proletario.¹³⁷ A partir de ese momento y hasta la actualidad han proliferado los estudios sobre los fundamentos e implicaciones de lo que significa un movimiento social.

Aunque no existe una definición unívoca, sí se pueden identificar corrientes doctrinarias que definen a los movimientos sociales dependiendo el periodo histórico. En un primer momento, el primigenio colectivo social que se mantuvo organizado y activo más allá de una protesta social momentánea fue el movimiento obrero europeo a finales del siglo XIX con la creación de la Asociación Internacional de los Trabajadores, AIT, en 1864.¹³⁸ Como señala Ezequiel Adamovsky, la Revolución industrial fue el momento de alumbramiento de la clase trabajadora, en términos de clases sociales,¹³⁹ porque a partir de ese momento no solo hubo trabajadores en mayores aglomeraciones, sino porque también estos exploraron formas de resistencia en común, organizaron sindicatos, desarrollaron ideas políticas propias y, finalmente, una identidad, símbolos, vocabularios, mitos, y rituales.¹⁴⁰ Por ser un asunto que rebasa el objetivo de esta investigación, no se ahondará en la complejidad del movimiento obrero, cuyas estrategias de acción y resultados deben ser matizados dependiendo del periodo histórico, la zona geopolítica, y las fuerzas sociales que lo lideraron.

Frente a las precarias condiciones laborales por el creciente proceso de industrialización, se fue consolidando a lo largo del mundo el movimiento de los trabajadores durante el siglo XX. No obstante, al mismo tiempo, se fue creando un cerco por parte del Estado y del mercado capitalista que debilitó a las organizaciones obreras y limitó la lucha por sus derechos.¹⁴¹ De acuerdo a Riechman, una de las primeras corrientes del Movimiento obrero fue el *ambientalismo obrero* que surgió en las clases trabajadoras durante la formación

¹³⁷ Marx y Engels, 1958, vol I, 44, sacado de Los movimientos sociales, 1768-2008, desde sus orígenes a Facebook, Charles Tilly, Lesley J. Wood, editorial crítica, Barcelona, 2010, 26.

¹³⁸ Luigi Ferrajoli, *El garantismo y la filosofía del derecho* (Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2000), 121: el movimiento obrero estuvo marcado por los postulados marxistas que preconizaban la eliminación de la explotación humana legalizada por el “Estado liberal de derecho” caracterizado por la libertad de mercado, la intervención mínima y la seguridad frente al poder, olvidando las diferencias de carácter económico y facilitando la ampliación de dichas desigualdades.

¹³⁹ Marx que desarrolla el concepto de clase social en el marco de un determinado desarrollo de las fuerzas productivas y la situación de posesión / no posesión de la propiedad.

¹⁴⁰ Ezequiel Adamovsky, “Clase media’: reflexiones sobre los (malos) usos académicos de una categoría”, *Nueva Sociedad*, n.º 247, septiembre-octubre de 2013, 38-49.

¹⁴¹ Gonzalo Herrera, *Situación, estrategia y contexto de los sindicatos en el Ecuador* (Buenos Aires: CLACSO, 2015), 40.

de los movimientos sindicales, buscando mejores condiciones de vida frente a la contaminación del aire, el agua y los alimentos que consumían en el hacinamiento de las urbes industrializadas. Esta fue la génesis de las normas sobre seguridad e higiene laboral.¹⁴²

En la actualidad, la ontología del marxismo obrero ha calado en el ecologismo a través de teorías como el eco-socialismo,¹⁴³ que promueve una ruptura con el productivismo de la ideología del progreso —en su forma capitalista o burocrática— y se opone a la expansión infinita de un modo de producción y consumo destructor de la naturaleza, por lo que representa una iniciativa para poner en diálogo el socialismo marxista con las conquistas de la crítica ecologista.¹⁴⁴

Los trabajadores, al ser parte de los oprimidos por el capitalismo, pueden crear alianzas y redes de solidaridad con el GMDN, pero también existen trabajadores que, por la asimetría social respecto al acceso a las oportunidades de empleo, se suscriben a la defensa del extrahectivismo a fin de obtener una fuente de ingresos económicos. Se trata de un proceso complejo de conflicto que se agudiza por los ofrecimientos de las empresas para los habitantes que apoyen el discurso de la actividad extractiva como medio para salir de la pobreza.¹⁴⁵ Las condiciones de opresión a los trabajadores que prestan sus servicios a las empresas extractivistas se evidencia en las investigaciones e informes que denuncian la

¹⁴² Jorge Riechmann y Francisco Fernández Buey, *Redes que dan libertad. Introducción a los nuevos movimientos sociales* (Barcelona: Paidós, 1995), 104.

¹⁴³ Michael Lowy, *Ecosocialismo: La alternativa radical a la catástrofe ecológica capitalista* (Madrid: Biblioteca Nueva (2012), 25-30. Los conocimientos fundamentales del marxismo, al tiempo que se libera de sus escorias productivistas. Para los ecosocialistas, la lógica del mercado y de la ganancia es incompatible con las exigencias de protección de la naturaleza.

¹⁴⁴ Rickard Lalander, “Entre el ecocentrismo y el pragmatismo ambiental: Consideraciones inductivas sobre desarrollo, extractivismo y los derechos de la naturaleza en Bolivia y Ecuador”, *Revista chilena de derecho y ciencia política*, n.º 1, (2015): 109-52, <https://n9.cl/5lhv>.

¹⁴⁵ Julio Alvarado, “Minería y conflictos de contenido ambiental en Ecuador: El big bang de los movimientos sociales antimineros en la provincia del Azuay” (tesis doctoral, FLACSO, sede Argentina, 2019), 62, <https://n9.cl/ouiscy>. Según el relato de un campesino que habita en la zona donde está la mina del proyecto Loma Grande, le empresa, primero, intentó auspiciar un campeonato de fútbol en la parroquia, luego, ofreció capacitaciones y animales para los campesinos. Así intentaban crear una mejor imagen de la empresa con ayuda de la Junta parroquial.

precariedad laboral,¹⁴⁶ las enfermedades a las que se exponen,¹⁴⁷ y las tasas de trabajo infantil.¹⁴⁸ Los conflictos entre activistas en favor de la protección de la naturaleza con trabajadores de las empresas que se dedican a la extracción de recursos naturales se constata en casos como el de la concesión minera otorgada a la empresa Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining S.A., en la parroquia Buenos Aires, provincia de Imbabura en Ecuador. Favio Ocampo, jefe de operaciones de la empresa señala: “Todas las personas que están a favor nuestro y que trabajan con nosotros o que nos prestan alguna clase de servicio, han sido golpeadas, amedrentadas y amenazadas”.¹⁴⁹ En la siguiente imagen se puede observar los plantones de rechazo por parte de las comunidades, pequeños agricultores y ganaderos de la zona, que están en contra de las actividades de la empresa minera Hanrine, llevando pancartas que señalan “La codicia de unos pocos nos matará a todos”.¹⁵⁰

¹⁴⁶ Acción ecológica, *Atlas Amazónico del Ecuador: Agresiones y resistencias. Subtítulo: Inventario de impactos petroleros -2* (Quito: Acción Ecológica, 2005), 56. De los 300 trabajadores iniciales de la compañía petrolera Maxus quedan 100 por las políticas de flexibilización laboral de la empresa. Los contratos son a corto plazo, no generan estabilidad laboral, ni ofrecen cobertura de seguridad social y de salud. Se nota una clara discriminación laboral en las condiciones salariales en proporción de \$100 a 600 entre los Huaorani y los trabajadores externos. Las jornadas laborales exceden las 11 horas.

¹⁴⁷ La Hora Esmeraldas, “Refinería y su legado de muerte”, *La Hora Esmeraldas*, 9 de octubre, 2017. Un informe de la Universidad de Huelva concluyó que 29 trabajadores de la refinería de Esmeraldas padecen enfermedades catastróficas y otros 86 podrían desarrollarla si continúan exponiéndose a niveles altos de químicos. De los casos confirmados, 3 tiene leucemia (cáncer a la sangre) y 26 leucopenia (disminución de glóbulos blancos en la sangre). El testimonio de un trabajador de la refinería señala: “En la actualidad, hay alrededor de 160 personas fallecidas por enfermedades adquiridas al interior de Refinería Esmeraldas, y seguirán apareciendo casos, sobre todo de la gente que ya salió de la planta industrial.

¹⁴⁸ Maí Suárez, “El trabajo infantil en minas del Ecuador, un problema oculto que galopa sin control”, *Gestión*, 30 de septiembre de 2021, <https://n9.cl/mj3wo>.

¹⁴⁹ Antonio José Paz Cardona, “Ecuador: minera denuncia a más de 60 personas que se oponen a actividad extractiva en su territorio”, *Mongabay*, 18 mayo 2021, <https://n9.cl/irety>.

¹⁵⁰ *Ibíd.*



Desde el 19 de abril más de 300 pobladores de Buenos Aires impiden la entrada de la minera Hannine a su territorio.
Foto: Cortesía comunidad de Buenos Aires.

Figura 1 Protesta poblado de Buenos Aires, Urcuquí, prov. de Imbabura, Ecuador En contra de la minera Hannine¹⁵¹

Otro de los sectores donde se evidencia el conflicto social es el proyecto minero Loma Larga (anteriormente conocido como zona de Quimsacocha) en Cuenca. Según una investigación de Alvarado y Rebaï:

Quienes apoyan la minería en Loma Grande se quedan sin el sistema de agua [...] habría que olvidar la visión romántica de comunidades campesinas “siempre solidarias y unidas”, difundida por numerosos activistas ecologistas, que vienen frecuentemente a contaminar el debate académico, porque la realidad es más compleja.¹⁵²

Por otra parte, el Comité de defensa de Victoria del Portete (parroquia ubicada en Cuenca) señala su rechazo a la minería en Loma Grande:

A pesar de que les habíamos dicho, refiriéndose a los trabajadores de la empresa minera, que no queríamos que estén en nuestro territorio, ellos llegaban a tomar muestras de agua en nuestros sistemas de riego comunitarios. Un día, al verlos tomando muestras de agua, nos pusimos en contacto telefónico con otros campesinos de la zona y los interceptamos, bajamos las llantas de su vehículo y los mantuvimos secuestrados. Tuvo que intervenir la policía, los militares y autoridades de la provincia para negociar su liberación. De esa forma, 24 horas

¹⁵¹ *Ibíd.*

¹⁵² Julio Alvarado Vélez y Nasser Rebaï. “Minería y vulnerabilidad de los territorios rurales en los Andes ecuatorianos: Evidencias desde la provincia del Azuay”, *Cuadernos de Geografía: Revista Colombiana de Geografía*, n.º 2 (2018): 389-406.

después los liberamos. Eso fue una muestra de lo que estábamos dispuestos a hacer para proteger nuestro territorio.¹⁵³

Los conflictos en la parroquia Victoria del Portete han estado presentes desde que la empresa a cargo del proyecto Loma Larga comenzó con la fase de exploración de minerales, época en que ciertos dirigentes de la comunidad empezaron a socializar las consecuencias negativas de la minería.¹⁵⁴ Otro de los casos en que existe conflicto social es el proyecto minero Llurimagua, en la provincia de Imbabura. El testimonio de uno de los comuneros de la zona que apoya la minería evidencia que el abandono de la tutela política y jurídica de los gobiernos es la causa por la que ciertos oprimidos deciden apoyar el extrahectivismo:

Agradezco al presidente de la república, muchos años estuvimos abandonados de oportunidades por la oposición minera, pero hoy estamos haciendo realidad este sueño responsable. El Gobierno apoya a Íntag y con el proyecto Llurimagua van a resultar muchas fuentes de trabajo para todo el país [...] El grupo de oposición no hace más que retrasar el trabajo en minería del Gobierno. Ahora tenemos fuerza para avanzar rápido este proyecto que, va a traer frutos para el Estado y nuestras familias.¹⁵⁵

Asimismo, hay grupos oprimidos que realizan actividades contaminantes, como la minería ilegal, bajo el argumento de que es el único medio para obtener un sustento económico. Vásconez y Torres cuentan el testimonio de una mujer dedicada a la minería ilegal en las riberas del río Jatunyacu en la provincia del Napo:

El hambre la motivó a acercarse a las minas. Desde que inició la pandemia, ni ella ni su esposo han tenido trabajo. Tienen bajo su cuidado a cinco niños. Durante los primeros días, la mujer llevó a la zona caldo de gallina y bolones de verde para vender a los mineros. Después, sus hijos la animaron a comprarse una batea. Haciendo un esfuerzo compró dos, por las que pagó 70 dólares, y comenzó a buscar oro. No pasó mucho tiempo hasta que sucedió el derrumbe donde ella y su bebé se salvaron de morir. Sin embargo, una vez que se recuperó, Alejandra volvió al río. En una ocasión, ella y sus hijos encontraron medio gramo, por el que les pagaron 36,5 dólares. Otro día, encontraron un gramo y medio, por el que recibieron 57,50 dólares.¹⁵⁶

¹⁵³ Julio Alvarado, “Minería y conflictos de contenido ambiental en Ecuador: El big bang de los movimientos sociales antimineros en la provincia del Azuay” (tesis doctoral, FLACSO, sede Argentina, 2019), 46, <https://n9.cl/ouiscy>.

¹⁵⁴ Martha Reinoso, “Incidencias de la minería en el desarrollo comunitario de la victoria del Portete (tesis de pregrado, Universidad Politécnica Salesiana, Sede Cuenca, 2017), 46, <https://n9.cl/gmrj0>.

¹⁵⁵ Ecuador Ministerio de Gobierno, “Proyecto minero ‘Llurimagua’ en Imbabura tiene apoyo ciudadano”, *Ministerio de Gobierno*, accedido junio 2021, <https://n9.cl/w2cgv>.

¹⁵⁶ Ana Alvarado, “Ecuador: la minería ilegal está acabando con dos ríos de la provincia de Napo”, *Mogabay*, 17 de febrero de 2022, <https://n9.cl/witk4>.

Un escenario jurídico en el que se evidencia el apoyo de los trabajadores al GMDN son las consultas populares para prohibir la minería,¹⁵⁷ o la explotación petrolera; por ejemplo, en el caso n.º. 6 -22-CP, sobre la iniciativa de consulta popular sobre el Yasuní, que se presentó ante la Corte Constitucional de Ecuador. Diego Cano, trabajador de Petroecuador por más de 34 años y presidente de la Federación Nacional de Trabajadores de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (FETRAPEC) en el periodo 2007-2011, presentó un *amicus curiae* en favor de la protección del Yasuní,¹⁵⁸ en donde señaló:

Quien mejor que nosotros, los trabajadores petroleros, conoce de lo graves daños e impactos que ocasiona la industria, no se diga en lugares tan sensibles y megadiversos como la Amazonía, en este caso el Parque Nacional Yasuní [...] rechazamos la explotación en el Yasuní, considerando que esas áreas son el hábitat de pueblos ocultos o en aislamiento, que es una zona muy rica en biodiversidad y una de las pocas que quedaban en el Ecuador y el mundo en condiciones prístinas e intangibles. [...] Como ex sindicalista petrolero, desde el inicio he apoyado esta iniciativa, pues considero que la democracia se construye desde abajo hacia arriba, el colectivo YASunidos ha llevado a cabo una lucha monumental en contra de diversas entidades del Estado para hacer respetar la voluntad popular y que finalmente seamos las y los ecuatorianos quienes decidamos sobre la explotación de esta importantísima reserva natural y territorio de pueblos indígenas, en la cual nunca debieron implementarse actividades extractivas.¹⁵⁹

La afirmación del exsindicalista petrolero deja ver que existe un diálogo y cooperación permanente entre el GMDN y los trabajadores porque ambos buscan que el poder público tome decisiones que incluyan las pretensiones de los oprimidos. Los conflictos entre quienes apoyan al GMDN y quienes promueven el extrahectivismo es una realidad que está presente en todo el territorio ecuatoriano y que evidencia la complejidad de la lucha por

¹⁵⁷ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia”, en Consulta Popular (Constitucionalidad) n.º: 6-20-CP. 18 de septiembre de 2020. El GAD Municipal del cantón Cuenca, proponente de la iniciativa de consulta popular, señaló que esta propuesta fue construida por una serie de instituciones públicas, asambleas ciudadanas, manifestaciones públicas de ciudadanos en las calles de Cuenca, consultas comunitarias, comunicados dirigidos a la opinión pública por parte de organizaciones campesinas, indígenas, ecologistas, estudiantiles, sindicales, gremios artesanales y colegios profesionales.

¹⁵⁸ *Amicus curiae* (amigo de la corte) significa la facultad atribuida a una persona u órgano que no es parte del proceso judicial, a fin de que pueda dar informaciones encaminadas a aclarar al tribunal asuntos de hecho o de derecho. El objetivo del *amicus curiae* es la transformación radical de las estructuras que sostienen la construcción del derecho hegemónico y no sólo la solución de un conflicto particular; y, constituye, al mismo tiempo, una forma de litigio alternativo, pues rompe con la lógica privatista del proceso y abre posibilidades para la participación social y la exigibilidad de derechos por una población empoderada de sus derechos desde y con la Constitución.

¹⁵⁹ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia”, en Consulta Popular (Constitucionalidad) n.º 6-20-CP, 18 de septiembre de 2020.

la defensa de la naturaleza; sobre todo, si se analiza un factor: las empresas dedicadas al extrahectivismo colocan en una situación de subordinación y asimetría a cierto grupo laboral que no es económicamente libre para decidir su apoyo a la empresa que genera ganancia a partir de la explotación de la naturaleza o a la conservación de los territorios biodiversos. Tampoco se debe perder de vista que la crítica del GMDN no está dirigida a cualquier tipo de actividad extractiva. De hecho, hay actividades extractivas sustentables, minería artesanal, pesca sostenible o el cultivo de suelos a pequeña y mediana escala, que por la forma y la escala espacial en que se llevan a cabo, no generan daños irremediables a la naturaleza ni a las poblaciones que mantienen relaciones no antropocéntricas con sus territorios.

A partir de los años sesenta, empieza a estudiarse en Europa y EE. UU. el nacimiento de los nuevos movimientos sociales (NMS), marcando un punto de inflexión en el discurso del activismo social que se conocía hasta ese momento. Los NMS van más allá de la crítica a las contradicciones económicas y políticas, tema central del movimiento obrero,¹⁶⁰ construyendo en su lugar un marco identitario común respecto a la forma en que debe entenderse una problemática determinada, destrucción ambiental, homofobia, desigualdad de género, etc. Por marco identitario, entiéndase el conjunto de creencias y significados orientados a la acción que inspiran y legitiman las actividades y campañas de una organización de movimiento social.¹⁶¹

Desde el aspecto metodológico, el estudio de los NMS ha sido abordado desde dos corrientes teóricas. Por un lado, la corriente europea de los NMS, propiamente dicha, que centra su análisis en las tensiones impuestas por la cultura y el orden de valores imperantes.¹⁶² La atención se dirige consecuentemente a la dimensión estructural, a la capacidad de la diversidad social para crear una identidad compartida, de acuerdo a las relaciones internas de

¹⁶⁰ Boaventura, “los nuevos movimientos sociales”, *osal*, septiembre 2001, 177-84. Los NMS se diferencian de los “viejos MS” porque identifican nuevas formas de opresión que sobrepasan las relaciones de producción, y ni siquiera son específicas de ellas, como la guerra, la polución, el machismo, el racismo o el productivismo; y al abogar por un nuevo paradigma social, menos basado en la riqueza y en el bienestar material [...] esas formas de opresión no alcanzan específicamente a una clase social y sí a los grupos sociales transclasistas o incluso a la sociedad en su todo. La plusvalía es difusa: puede ser sexual, étnica, religiosa, generacional política cultural; puede tener lugar en el hábito (y no en el acto) de consumo, puede tener lugar en las relaciones sociales de destrucción de la sociedad y de la naturaleza, o mejor entre los llamados recursos “humanos” y los llamados recursos “naturales” de la sociedad.

¹⁶¹ Robert D. Benford and David A. Snow, “Framing Processes and Social Movements: An Overview and Assessment”, *Annual Review of Sociology*, n.º 26 (2000): 611-39, <https://n9.cl/ailjw>.

¹⁶² Luis Alberto Restrepo, “Movimientos sociales y democracia en América Latina”, *Boletín americanista*, n.º. 41 (1991): 79-92, <https://n9.cl/bp7sw>.

los movimientos sociales.¹⁶³ Esta corriente evidencia que el éxito del activismo no depende exclusivamente de la magnitud de su impacto político o revolucionario, sino de la visibilización de las otras formas de activismo que promueven espacios políticos intermediarios, cuya fin no es institucionalizar los movimientos, ni transformarlos en partidos, sino conseguir que la sociedad escuche sus mensajes y traduzca sus reivindicaciones en la toma de decisiones políticas, mientras los movimientos mantienen su autonomía.¹⁶⁴

Para los teóricos de la corriente de los NMS, como Melucci, un movimiento social es la acción colectiva que detenta las siguientes dimensiones: a) solidaridad, capacidad de los actores de reconocerse a sí mismos y de ser reconocidos como miembros del mismo sistema de relaciones sociales; b) desarrollo de un conflicto, dos adversarios se encuentran en oposición sobre un objeto común; y c) ruptura de los límites que la estructura del sistema puede tolerar.¹⁶⁵

Siguiendo la misma línea, Alain Touraine sostiene que un movimiento social es el comportamiento colectivo organizado de un actor de clase luchando contra su adversario de clase por el control social de la historicidad en una comunidad dada.¹⁶⁶ En el segundo y tercer capítulo se evidenciará que la defensa de la naturaleza en Ecuador ha sido protagonizada por los oprimidos y ciertos sectores de clase media —los aliados— que establecen puentes de diálogo en medio de las discrepancias de sus marcos identitarios.

Por otro lado tenemos las corrientes estadounidenses como la teoría de la movilización de recursos (TMR) que colocó en el centro del análisis al individuo y su capacidad para calcular los costos y beneficios de su participación.¹⁶⁷ Los principales

¹⁶³ Alberto Melucci, *Acción colectiva, vida cotidiana y democracia* (México: Centro de estudios sociológicos, 2010), 69: Los NMS combinan formas de acción que: a) conciernen a diferentes niveles o sistemas de la estructura social, b) implican diferentes orientaciones y c) pertenecen a diferentes fases de desarrollo de un sistema o a diferentes sistemas históricos... Cuando un movimiento social se enfrenta públicamente con los aparatos políticos, lo hace en nombre de los nuevos códigos culturales creados en un plano de acción oculta que es bastante menos ruidoso y más difícil de medir; Touraine, A. (1969): *Sociología de la acción*. Barcelona: Ariel: las líneas de coherencia para un movimiento social son identidad, oposición y totalidad.

¹⁶⁴ Rafael de la Garza Talavera, “Las teorías de los movimientos sociales y el enfoque multidimensional”, *Estudios Políticos*, n.º 22 (2011), <https://n9.cl/z3rlb>.

¹⁶⁵ Alberto Melucci, *Acción colectiva, vida cotidiana y democracia* (México: Centro de Estudios Sociológicos, 2010), 20.

¹⁶⁶ Alain Touraine, *The Voice and the Eye: An Analysis of the Social Movements* (Cambridge: Cambridge University Press, 198), 77.

¹⁶⁷ John D. McCarthy y Mayer N. Zald, “Resource Mobilization and Social Movements: A Partial Theory”, *American Journal of Sociology*, n.º 6 (1977), <https://n9.cl/j78a3>. Dentro de la TMR, los supuestos abstractos y el análisis de casos se fundamentan en: a) las dinámicas y las tácticas del crecimiento y declive de

elementos a considerarse por parte de la TMR para estructurar un movimiento social fueron los siguientes: la estructura de oportunidades políticas y las constricciones que tienen que afrontar los movimientos sociales; las formas de organización, tanto formales como informales, a disposición de los contestatarios; y los procesos colectivos de interpretación, atribución y construcción social que median entre la oportunidad y la acción.¹⁶⁸ El sociólogo estadounidense Sidney Tarrow, fundamentándose en la importancia del contexto político en el que se desenvuelven los movimientos sociales, desarrolla el enfoque de la estructura de oportunidad política (EOP), es decir, las dimensiones del entorno político que ofrecen incentivos para que la gente participe en acciones colectivas al afectar a sus expectativas de éxito o fracaso.¹⁶⁹ En el segundo capítulo, se visibilizan las oportunidades políticas que se dieron en 2007 para que se constitucionalicen los derechos de la naturaleza; y, en el tercer capítulo, se analizará la coyuntura de la Corte Constitucional en el periodo 2019-2022 que dio paso a que este organismo desarrolle líneas jurisprudenciales y declare violaciones referentes a derechos de la naturaleza.

Autores como Touraine criticaban a los sociólogos estadounidenses por centrarse en el mero análisis de estrategias conducidas por la lógica de la racionalidad económica, como si los actores se definieran por sus metas y no por las relaciones sociales, y sobre todo las relaciones de poder, en las cuales están implicados.¹⁷⁰ Más tarde, los promotores de la teoría de la movilización de recursos desarrollaron el enfoque de los procesos colectivos de interpretación que se centra en el análisis de los repertorios culturales y, en general, toda herramienta que incremente la capacidad de análisis en aspectos como el papel desempeñado por la cultura, la ideología y las estructuras que adoptan los movimientos sociales.¹⁷¹ De acuerdo a De la Garza, el enfoque de la creación de marcos interpretativos provocó el

los movimientos sociales; b) la variedad de recursos que se deben movilizar; c) el vínculo a otros grupos; d) la dependencia de apoyo externo para el éxito; e) las tácticas de las autoridades para controlar o incorporar.

¹⁶⁸ Dough McAdam *et al.*, *Movimientos sociales: Perspectivas comparadas* (Madrid: Itsmo, 1999), 22-3.

¹⁶⁹ Sidney Tarrow, *El poder en movimiento: Movimientos sociales, acción colectiva y política* (Madrid: Alianza Editorial, 1997), 155.

¹⁷⁰ Alain Touraine, “An Introduction to the Study of Social Movements”, *Social Research*, n.º 4, (1985): 749-87, <https://n9.cl/23jmu>.

¹⁷¹ Dough McAdam *et al.*, *Movimientos sociales: Perspectivas comparadas* (Madrid: Itsmo, 1999), 369.

acercamiento entre la escuela de los NMS y la escuela de la movilización de recursos,¹⁷² mientras que Diani afirma que el aspecto cultural de los movimientos sociales nunca fue negada ni por los teóricos de la movilización de recursos (Zald y Ash), ni por los defensores de la perspectiva del proceso político (Tilly).¹⁷³ Para Tilly y Wood, representantes de la teoría de la movilización de recursos, un movimiento social es un constructo político que combina tres elementos: 1) campañas de reivindicaciones colectivas contra las autoridades afectadas, 2) abanico de actuaciones para llevar a cabo esas reivindicaciones que incluyen asociaciones con un fin específico, concentraciones públicas, declaraciones en los medios y manifestaciones, 3) manifestaciones públicas del valor, la unidad, el número y el compromiso de la causa.¹⁷⁴ Más recientemente, Mario Diani define a los movimientos sociales como “redes de interacción informal entre una pluralidad de individuos, grupos y/o organizaciones, envueltos en un conflicto político y/o cultural, sobre la base de una identidad colectiva compartida”.¹⁷⁵

La corriente teórica de los nuevos movimientos sociales propuesta por la escuela europea visibiliza que las reivindicaciones sociales no se centran únicamente en la satisfacción de necesidades materiales sino también en aspectos culturales que deben ser tomados en cuenta por el Estado al momento de desarrollar los derechos. Así, se han realizado muchas investigaciones que analizan los repertorios de movilización político-jurídicos de diversos movimientos sociales tales como *The civil rights movement* y su lucha por la igualdad racial,¹⁷⁶ o *The Women's rights movement*,¹⁷⁷ y su lucha por la igualdad de género o el movimiento ecologista.

¹⁷² Rafael de la Garza Talavera, “Las teorías de los movimientos sociales y el enfoque multidimensional”, *Estudios Políticos*, n.º 22 (2011), <https://n9.cl/z3rlb>

¹⁷³ Mario Diani, “Revisando el Concepto de Movimiento Social”, *Encrucijadas*, n.º 9 (2015): 1-16 <https://n9.cl/4jha3>.

¹⁷⁴ Charles Tilly, “Social Movements and National Politics”, *Michigan University*, mayo de 1979, <https://n9.cl/e6uc5x>.

¹⁷⁵ Mario Diani, “Revisando el Concepto de Movimiento Social”, *Encrucijadas*, n.º 9 (2015): 1-16 <https://n9.cl/4jha3>.

¹⁷⁶ Elssié Núñez Carpizo, “Rosa Parks: primera dama de los derechos civiles”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, n.º 265 (2016): 27-44, <https://n9.cl/pwflzq>.

¹⁷⁷ Christopher Koch y Saïd Barzegarkouchaksaraci, “Movement of Female's Rights in the World”, *International Journal of Multicultural and Multireligious Understanding* n.º 6, (2015): 26-32, <https://n9.cl/27vpbr>. En los años 60 emerge el *Women's rights movement* en los Estados Unidos, enfocado en la búsqueda de la igualdad de derechos y oportunidades y una mayor libertad personal para las mujeres. El activismo de este movimiento permitió sentar las bases para la emisión de sentencias tales como *Griswold v. Connecticut* (1965) y *Roe v. Wade* (1973). En Francia se puede resaltar acciones como el manifiesto *Je me suis*

Además de analizar las principales corrientes teóricas estadounidenses y europeas sobre lo que significa un movimiento social, esta investigación también recurre a los aportes teóricos de los movimientos sociales que se han construido desde América Latina. Esto debido a que el nacimiento y consolidación del GMDN solo puede ser entendido si se revisa el contexto político jurídico de América Latina, específicamente de Ecuador en el periodo que va desde fines de los años ochenta del siglo XX, cuando aparecen las primeras organizaciones en defensa de la naturaleza, hasta mayo de 2023, fecha de cierre de esta investigación.

6. Una necesaria diferenciación entre movimientos hegemónicos y movimientos contrahegemónicos en defensa de la naturaleza

El ser humano interpreta su relación con la naturaleza de dos formas: considerándola una mercancía o un sujeto. Por un lado, tenemos el accionar político que promueve la dominación de determinados colectivos a través de la discriminación, inferiorización, explotación, marginación y/o eliminación. Estas prácticas, a las que Zafaronni denomina el *saber del dominus*, ejemplifica el modo como occidente entiende la apropiación violenta de la naturaleza bajo el par sujeto/objeto y que proyecta también el maltrato hacia determinados seres humanos, mostrándose hipócrita y falsa.¹⁷⁸ La puesta en marcha del *saber del dominus* está a cargo de grupos económicos en defensa del extrahectivismo y la destrucción de la naturaleza, denominado por Naess, el movimiento de la ecología superficial,¹⁷⁹ o por Martínez Allier, el Movimiento del credo de la ecoeficiencia. Estos grupos hegemónicos materializan a los poderes salvajes; es decir, se trata de grupos que defienden a los grupos de

fait avorter de 1971 escrito por Simone de Beauvoir y manifestaciones por la defensa de la anticoncepción gratuita y libre y el aborto. Se movilizaron durante procesos judiciales como *Bobigny* (penalización de una menor de edad por haber abortado después de una violación) y de la ley *Veil* que despenalizó el aborto en Francia.

¹⁷⁸ Eugenio Raúl Zafaronni, “La Pachamama y el humano”, *Pensamiento Penal*, Buenos Aires, enero de 2011, <https://n9.cl/v98ng>.

¹⁷⁹ Arne Naess, “The deep ecology movement: Some philosophical aspects”, *Philosophical Inquiry*, n.º 2 (1986):10-31, <https://n9.cl/150ot2.m>. El Movimiento de la ecología superficial pone énfasis en los recursos para los seres humanos, especialmente la generación actual en las sociedades ricas. Desde este punto de vista, los recursos de la Tierra pertenecen a aquellos que tienen la tecnología para explotarlos. Existe la confianza de que los recursos no se agotarán porque, a medida que se vuelvan más raros, un alto precio de mercado los conservará y se encontrarán sustitutos a través del progreso tecnológico. Además, los animales, las plantas y los objetos naturales son valiosos sólo como recursos para los seres humanos. Si no se conoce ningún uso humano, pueden ser destruidos con indiferencia.

interés,¹⁸⁰ la ley del mercado y las normas del mundo financiero, sustituyendo el orden del derecho por el orden de la economía.¹⁸¹ Bajo la teoría de los poderes salvajes de Ferrajoli, no son los Estados los que garantizan la competencia entre las empresas, sino que son las grandes empresas multinacionales las que ponen a los Estados a competir privilegiando, para sus inversiones, a los países en los que mejor puedan explotar el trabajo, pagar menos impuestos, devastar la naturaleza y corromper a los Gobiernos. El constitucionalismo nacional no es capaz de imponer límites a los poderes desregulados de las grandes potencias políticas y de los gigantes de la economía, ni de afrontar las emergencias globales y depredadoras que amenazan el futuro de la humanidad.¹⁸² Respecto a los movimientos sociales hegemónicos Geoffrey Pleyers afirma:

Cuando hablamos de movimientos sociales, tenemos que considerar no solo a los movimientos progresistas, con los cuales la mayoría de los sociólogos se sienten afines, sino también a los actores “de arriba”, que defienden y promueven el capitalismo global financiero, y a los actores conservadores y reaccionarios, que ganaron mucho ímpetu en la segunda parte de la década 2010...se trata de actores que contribuyen a mantener y fortalecer la centralidad del sistema capitalista, la desigualdad creciente y el poder de lo que *Occupy Wall Street* llamó el 1%.¹⁸³

A fin de diferenciar entre un movimiento hegemónico y un contrahegemónico, Wolkmer sugiere distinguir entre los grupos comprometidos con las causas de lo justo,¹⁸⁴ de lo ético y del bien común, de aquellos movimientos sociales identificados con el mantenimiento de privilegios, la dominación y la oposición a cualquier cambio. El profesor brasileño señala que se debe atribuir legitimidad a las identidades sociales, capaces de la ruptura y de la construcción alternativa de lo social, de lo político y de lo normativo.¹⁸⁵ En esa misma línea, según Paulo Freire, la principal diferencia entre un movimiento hegemónico

¹⁸⁰ Lani Guinier, Gerald Torres, “Changing the Wind: Notes Toward a Demosprudence of Law and Social Movements”, *Cornell Law Faculty Publications*, n.º 1212, (2014): 2740-96, <https://n9.cl/8r1a0>.

¹⁸¹ Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón* (Madrid: Trotta, 1995), 931.

¹⁸² Luigi Ferrajoli, *Por una constitución de la tierra, la humanidad en la encrucijada* (Madrid: Editorial Trotta, 2022), 52.

¹⁸³ Geoffrey Pleyers, *Movimientos sociales en el siglo XXI* (Buenos Aires: CLACSO, 2018), 101.

¹⁸⁴ Antonio Carlos Wolkmer, *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del derecho* (Madrid, Dykinson, 2018), 268-275. Lo justo es definido por aquello que corresponde a las aspiraciones legítimas y a la satisfacción de necesidades establecidas democráticamente por la propia comunidad. Si el derecho comunitario expresa las aspiraciones de la sociedad como un todo y el derecho estatal defiende los intereses de elites, ya hay respuesta de lo que prevalece.

¹⁸⁵ *Ibíd.*, 270.

y un movimiento emancipador es que el primero ejerce una acción cultural para la dominación produciendo una imposición ideológica hacia los grupos oprimidos; mientras que el segundo, ejecuta una acción cultural para la liberación; es decir, un vínculo solidario, dialógico, íntimo y democrático entre los líderes y el pueblo.¹⁸⁶

Como se verá en el segundo capítulo, durante la elaboración de la Constitución de 2008 se discutió la pertinencia jurídica de reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos. Esta propuesta estuvo marcada por una pugna político-jurídica entre el GMDN y los grupos económicos en defensa del extrahectivismo. De acuerdo con Sánchez Rubio, las estrategias a las que recurren estos últimos es la utilización del derecho estatal cuando conviene en unos casos, mientras que en otros casos ignoran y vulneran el derecho oficial, creando normatividades paralelas.¹⁸⁷ Estos colectivos se crean con el fin de incidir en las esferas formales del poder para mantener su situación de privilegio basada en la mercantilización de la naturaleza. D'Amico y Agoglia definen al ecologismo hegemónico como aquel que reconoce y gestiona la crisis ecológica mediante un sólido entramado institucional, principalmente a través del sistema de Naciones Unidas, que propicia la instrumentalización de mecanismos económicos. Con ello permanece en la penumbra la causa del deterioro de la naturaleza, el mercado, que paradójicamente es el medio a través del cual buscan mitigarse los daños al entorno natural; por ejemplo, a través del mercado de los bonos de carbono.¹⁸⁸ Así, las iniciativas de *green washing* que surgen en el seno de la dominación capitalista no pueden más que continuar profundizando la crisis ambiental.¹⁸⁹

Con el ecologismo hegemónico se pretende crear políticas públicas y normativas encaminadas a gestionar el daño ambiental siempre que no se afecte la expansión económica, rechazando cualquier intento de cuestionar el problema de fondo: la cosificación de la

¹⁸⁶ Paulo Freire, *Educação e mudança* (Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1979), 57.

¹⁸⁷ David Sánchez, "Derechos humanos instituyentes, luchas sociales y acciones cotidianas", *Revista Jurídica ESPM* 6 (2014): 243-68, <https://n9.cl/yzilf>.

¹⁸⁸ Carbonneutralplus. "¿Qué son los bonos de carbono y qué tipos existen?". 6 de octubre de 2022. <https://n9.cl/56sf85>: Los bonos de carbono son un método de compensación de emisiones de dióxido de carbono (CO₂), propuesto inicialmente en el Protocolo de Kyoto en 1997 que permite a los operadores económicos que contaminan reducir el impacto de su huella de carbono. Los operadores económicos compran estos bonos con el objetivo de compensar a las personas y organizaciones que contribuyen a la remoción de estos GEI a través de distintos proyectos de protección a la naturaleza.

¹⁸⁹ D'mico María Paula y Ofelia Agoglia, "La cuestión ambiental en disputa: el ambientalismo hegemónico y la corriente ambiental crítica. Lecturas desde y para América Latina", *Revista Colombiana de Sociología*, n.º 1 (2019): 83-116, <https://n9.cl/4zwn4>.

naturaleza. En esa línea el ecologismo hegemónico promueve la creación de políticas públicas que garanticen el desarrollo sostenible. Este concepto desarrollado a través de diversos instrumentos internacionales establece que los Estados deben garantizar simultáneamente el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección ambiental.¹⁹⁰ Sin embargo, la corriente de la ecología superficial ha interpretado este principio en favor del desarrollo industrial y la consecuente promoción de la libertad de empresa y los derechos de propiedad por sobre la protección de la naturaleza. Como señala Goñi:

A partir de la década de los 90, el “desarrollo sustentable” (o “sostenible”) definido pocos años antes (ONU, 1987) contó con el aval de la mayoría de los Estados nacionales del mundo. Desde entonces el término “desarrollo sustentable” fue manipulado por las instituciones surgidas de los acuerdos antes mencionados de Bretton Woods (e.g., Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional) como un estandarte para instaurar o expandir la economía de mercado y, de ese modo, tomar el control de la economía global.¹⁹¹

Pleyers sugiere analizar cinco aspectos para identificar a un movimiento hegemónico: primero, identificar la ideología y el proyecto político; segundo, las redes, infraestructuras y movilización de recursos, es decir, contabilizar el número de contactos públicos y privados con los que se cuenta para promover estrategias de explotación de la naturaleza y cuantificar el presupuesto económico que tienen para promocionar las ventajas reales o supuestas de su proyecto extrahectivista; tercero, los lobbies, influencias y corrupción, lo que sin duda, es lo más difícil de visibilizar, porque los acuerdos por fuera de la ley se realizan oculta y sigilosamente; cuarto, el poder de los medios, que muchas de las ocasiones, solo darán a conocer a la opinión pública, la parte de la historia que beneficia a los propietarios de los medios y a los grupos relacionados con estos; quinto, el grado de represión que se ejerce en contra de los colectivos progresistas o transformadores.¹⁹² Siguiendo ese orden de ideas, Freire señala que los movimientos opresores pueden ser identificados por 4 aspectos: primero, la conquista que conlleva a que un movimiento social pretenda establecer normas represivas; segundo, la promoción de la división entre los oprimidos con el fin de hacerlos presas fáciles de la dominación; tercero, la manipulación para anestesiar a las masas con el

¹⁹⁰ Naciones Unidas, “Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano”, *ONU*, 16 de junio de 1972, principio n.º 7, <https://n9.cl/ghp0l>.

¹⁹¹ Ricardo Goñi, “La ideología del ecologismo, que tanto soslaya. (o acerca de la impudicia de la “neutralidad””, *Tiempo de Gestión* n.º 29, (2021): 99-128, <https://n9.cl/95irw>.

¹⁹² Geoffrey Pleyers, *Movimientos sociales en el siglo XXI* (Buenos Aires: CLACSO, 2018), 101.

objeto de evitar la *conciencia revolucionaria* o de *conciencia de clase* y mantener el poder y dominación; y, cuarto, la invasión cultural que impone una visión antropocéntrica del mundo frenando la creatividad del pueblo e inhibiendo la revolución cultural.¹⁹³

Una muestra de los grupos de interés que forma parte del movimiento social extrahectivista son los defensores del extractivismo petrolero y minero a gran escala, las empresas taurinas, la agroindustria, las empresas de construcción de vivienda —cuyas tácticas políticas serán estudiadas en el capítulo II y III—. Estos sectores en defensa del extrahectivismo recurren a una interpretación hegemónica de las disposiciones jurídicas constitucionales tales como la competencia exclusiva del gobierno central para administrar los sectores estratégicos (recursos naturales no renovables, biodiversidad, agua, etc.)¹⁹⁴; la propiedad estatal de los recursos naturales no renovables¹⁹⁵; el derecho a la libertad de empresa¹⁹⁶; la seguridad jurídica¹⁹⁷, entre otros. Así por ejemplo, en los siguientes capítulos se evidenciará que los grupos de interés en defensa del extrahectivismo, cuentan con un presupuesto económico para difundir las ventajas de la explotación de los “recursos naturales” y desacreditar o anular el discurso del GMDN; poseen redes de contactos para promover la emisión de normas y decisiones favorables al extractivismo (lobby extrahectivista); las relaciones que mantienen con los medios de comunicación para que estos últimos visibilicen las ventajas del extractivismo e impedir el acceso del movimiento en defensa de la naturaleza a los medios. El activista de YASunidos, David Fajardo, explica la importancia de estudiar al movimiento social en defensa del extrahectivismo:

El activismo no es un territorio únicamente de quienes cuestionan el sistema capitalista, el activismo también es un accionar para mantener el sistema; promover la minería también es activismo. La cuestión es hacia donde quieres transformar la sociedad, ellos están sosteniendo esas estructuras y por eso se activan. En Cuenca vi un debate muy fuerte donde un grupo de activistas promineros hacían promoción de la minera y eso claro que es activismo, entonces no es un territorio únicamente de quienes reivindicamos derechos o tratamos de visibilizar

¹⁹³ Paulo Freire, *Pedagogía del oprimido* (Buenos Aires: Tierra Nueva / Siglo XXI, 1972), 18; Paulo Freire, 2.^a ed. *Pedagogía del oprimido*, Ed. Tierra Nueva / Siglo XXI Argentina Editores, 1970.

¹⁹⁴ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 313: El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

¹⁹⁵ *Ibid.*, art. 1: Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

¹⁹⁶ *Ibid.*, art. 66, num. 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

¹⁹⁷ *Ibid.*, art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

derechos de sujetos históricamente invisibilizados, el activismo es una herramienta que también sirve para sostener el sistema y se lo hace por supuesto!¹⁹⁸

Adicionalmente, no se puede perder de vista que los grupos de interés en defensa del extractivismo se construyen de arriba hacia abajo, desde imposiciones de las élites a las bases,¹⁹⁹ lo que se ejemplifica cuando una empresa minera promueve acciones para que sus trabajadores (que como vimos anteriormente también son oprimidos) y aliados promuevan un discurso de defensa al extractivismo. Los repertorios de las empresas son de diversos tipos: ofrecimiento de regalos a las comunidades,²⁰⁰ difusión de las ventajas del extractivismo —fuentes de trabajo u obra pública por parte de la empresa—; acusaciones y criminalización a los defensores de la naturaleza,²⁰¹ y repertorios de movilización —marchas, plantones, etc. — en favor de la ejecución de actividades extractivas.²⁰²

¹⁹⁸ David Fajardo, entrevistado por la autora, 6 de mayo de 2023. Para leer la entrevista completa, ver <https://n9.cl/z134s7>.

¹⁹⁹ Lisa Vanhala, *Making Rights a Reality? Disability Rights Activists and Legal Mobilization*. (Cambridge: Cambridge University Press, 2011), 124.

²⁰⁰ Julio Alvarado, “Minería y conflictos de contenido ambiental en Ecuador: El big bang de los movimientos sociales antimineros en la provincia del Azuay” (tesis doctoral, FLACSO, sede Argentina, 2019), 62, <https://n9.cl/ouiscy>. Según el relato de un campesino que habita en la zona donde está la minera del proyecto Loma Grande, le empresa, primero, intentó auspiciar un campeonato de fútbol en la parroquia, luego, ofreció capacitaciones y animales para los campesinos. Así intentaban crear una mejor imagen de la empresa con ayuda de la junta parroquial. Querían crear la imagen de una minera que da y que no nos va a quitar nada.

²⁰¹ Antonio José Paz Cardona, “Ecuador: minera denuncia a más de 60 personas que se oponen a actividad extractiva en su territorio”, *Mongabay*, 18 de mayo de 2021, <https://n9.cl/irety>. Favio Ocampo, jefe de operaciones de la empresa Hanrine Ecuadorian Exploration & Mining S.A., dueña de los títulos mineros y subsidiaria en Ecuador de la compañía australiana Hancock Prospecting, dijo en entrevista con el medio de comunicación Primicias que “hay un grupo de pobladores de La Merced de Buenos Aires que está contaminando con la minería ilegal y que ahora se disfraza como un grupo antiminerero. Este grupo se ha tomado la entrada a La Merced de Buenos Aires, aduciendo que el pueblo está contra la minería legal e ilegal, pero son los mismos que tienen procesos legales en contra por minería ilegal”. Yuly Tenorio es abogada especializada en medioambiente y asegura que algunas personas denunciadas por la compañía estarían vinculadas con minería ilegal pero la gran mayoría son defensores del territorio que están siendo perseguidos, por lo que ha decidido asumir la defensa de estos últimos. Según Tenorio, Hanrine ha denunciado a cerca de 70 personas de la comunidad, incluidos varios indígenas awá de la comunidad de Palmira que habitan en los bosques de la parroquia y que también se han opuesto a la minería.

²⁰² *Ibíd.*



La empresa Hanrinite arribó con camiones, trabajadores y maquinarias a la entrada de la comunidad de Buenos Aires el 19 de abril del 2021. Foto: Kevin Zurúga – La Raíz.

Figura 2 Acciones de la empresa minera Hanrinite a favor del extractivismo. Poblado Buenos Aires, Urcuquí, prov. Imbabura, Ecuador

Por otro lado, a fin de confrontar los grupos de interés hegemónicos se consolidan dinámicas de emancipación, el *saber del fráter* como lo denomina Zafaronni,²⁰³ materializadas por el GMDN. Este movimiento social narra nuevos significados sociales sobre la forma en que se debe entender la relación ser humano-naturaleza. La legitimación de este movimiento va consolidándose en la medida que logra que sus exigencias tengan manifestaciones públicas de apoyo.²⁰⁴ La legitimidad no es permanente ni absoluta puesto que depende del apoyo en un determinado momento y por un determinado grupo poblacional. Asimismo, puede ocurrir que un tema que no tuvo apoyo ciudadano en un inicio, con el transcurso del tiempo vaya sumando adherentes.

El GMDN es una materialización de lo dicho por Santos: “en lugar de hablar de un derecho emancipatorio se debe hablar de movimientos emancipatorios que reinterpretan el derecho para avanzar en sus luchas”.²⁰⁵ Esto implica un cambio de la narrativa sobre el estudio de los movimientos sociales y su incidencia en el derecho. Los movimientos sociales

²⁰³ Eugenio Raúl Zafaronni, “La Pachamama y el humano”, *Pensamiento Penal*, Buenos Aires, enero de 2011, <https://n9.cl/v98ng>. El fráter no es violento ni depredador, sino colaborativo, respetuoso y cooperativo, con sensibilidad y conciencia ambiental y ecológica. No es tampoco competitivo y es contrario a la mercantilización de la biodiversidad y de determinados servicios y bienes esenciales para la existencia de la humanidad y la Tierra.

²⁰⁴ Charles Tilly, “Social Movements and National Politics”, *Michigan University*, mayo de 1979, <https://n9.cl/e6uc5x>.

²⁰⁵ Boaventura de Sousa Santos, *Derecho y emancipación* (Quito: Centro de Estudios y Difusión de Derecho Constitucional, 2011), 37.

emancipadores conciencian sobre el poder que tienen para modificar las relaciones de poder y usan la política y el derecho como una herramienta para liberar. El uso del derecho como herramienta de emancipación del GMDN será analizado en el segundo capítulo.

7. Los movimientos sociales desde la realidad de Ecuador

Sarmiento sostiene que los Gobiernos militares del Ecuador de los años sesenta y setenta del siglo pasado fueron funcionales a los intereses oligárquicos y, en definitiva, contribuyeron a la instauración de una democracia tutelada, preservando la autonomía y la potestad dirimente y represiva de las Fuerzas Armadas durante la dictadura (1972-1979).²⁰⁶ La ideología militar contribuyó al disciplinamiento social, a la desmovilización política y a la implementación del modelo de explotación hegemónico. Adicionalmente, entre 1963 y 1979 se produjeron numerosas deportaciones, confinamientos, torturas y arrestos arbitrarios, así como significativos asesinatos selectivos y masivos, contra dirigentes estudiantiles, sindicalistas, militantes de izquierda y políticos de diferentes tendencias antimilitaristas.²⁰⁷ El contexto en el que aparecen los movimientos sociales en América Latina dista del contexto del Norte global. Mientras que, en Europa Occidental o América del Norte de los años sesenta y setenta del siglo XX, había estabilidad democrática, al menos formalmente, que facilitó el activismo social; en Latinoamérica, las demostraciones de activismo emergieron en medio de regímenes autoritarios, desigualdades sociales crecientes y una crisis económica de gran magnitud.

En medio del periodo de dictadura, nacen las primeras organizaciones en defensa de la naturaleza en Ecuador, algunas con enfoque conservacionista,²⁰⁸ como Fundación Natura en 1977,²⁰⁹ o la Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la

²⁰⁶ Manuel Sarmiento, “El retorno democrático ecuatoriano y el mito de una sociedad sin conflicto: los modos de representación de la muerte de Jaime Roldós” (tesis de maestría, FLACSO, Quito 2016): 9-20, <https://n9.cl/mo595n>.

²⁰⁷ Manuel Sarmiento, “El retorno democrático ecuatoriano y el mito de una sociedad sin conflicto: los modos de representación de la muerte de Jaime Roldós” (tesis maestría, FLACSO, 2016): 9-20

²⁰⁸ Dalton, Russell. *The Green Rainbow: Environmental Groups in Western Europe*. (New Haven: Yale University Press, 1994), 39-40. El conservacionismo se originó hacia fines del siglo XIX en Europa, con el establecimiento de organizaciones que buscaban proteger a las aves y otras organizaciones que se esforzaban por preservar los sitios históricos y el territorio rico en biodiversidad

²⁰⁹ Ana Maria Varea et al., *Ecologismo ecuatorial* (Quito: Abya-Yala, 2005), 145. Fundación Natura organizó el primer congreso ecuatoriano de medio ambiente en el que estuvieron sectores estatales, organizaciones privadas y movimientos sociales.

Naturaleza y el Medio Ambiente (CEDENMA) en 1987,²¹⁰ y otras más radicales, que materializaron el *ecologismo de los pobres* como es el caso de Acción Ecológica,²¹¹ que se creó en 1986. Los primeros repertorios político-jurídicos ejecutados por estas organizaciones serán analizados en el segundo capítulo.

El activismo del *sur*, entendido por Santos como las formas de resistencia al sufrimiento humano sistémico e injusto causado por el capitalismo global y el colonialismo,²¹² se constituyó como la opción más idónea para recomponer el horizonte emancipatorio y, por tanto, las posibilidades del discurso antisistema y de la utopía libertaria.²¹³ Hay diferencias significativas entre los movimientos sociales de los países del *norte* y los de América Latina. De acuerdo a Santos, en los países del *sur* prima la satisfacción de necesidades básicas en lugar del posmaterialismo; es decir, a diferencia de las teorías de los NMS, la crítica no es al consumismo sino a la ausencia de condiciones para poder consumir; y, a la presencia de un Estado autoritario en lugar de un Estado-providencia.²¹⁴ De Latorre sostiene que, a diferencia de los movimientos del norte, que se centran en valores posmaterialistas como consecuencia de un incremento de la prosperidad económica, los movimientos sociales del sur se movilizan por razones materiales como el bienestar material objetivo. De la Torre considera que la tarea de los movimientos del sur es doble, por un lado, construir racionalidades y alternativas estratégicas de producción; y, por otro lado, resistirse semióticamente a las incursiones de las nuevas formas de capital en el tejido de la naturaleza y la cultura.²¹⁵ Paulo Freire, desarrolla lo que es un Movimiento popular:

El movimiento popular está formado por todos los que, en su tiempo, anteayer, ayer y hoy, soñaron y sueñan el mismo sueño [...] El movimiento popular se plasma en acciones como la marcha de los desempleados, de los que sufren injusticias, de los que protestan contra la impunidad, de los que claman contra la violencia, contra la mentira y el irrespeto a la cosa

²¹⁰ Maria Fernanda Enriquez Szentkiralyi, “Social Movements and Framing Decisions: Ecuador’s Campaign for the Rights of Nature”, *University of Connecticut*, USA, 25 de julio de 2014, <https://n9.cl/6af10>.

²¹¹ Fonatine, Guillaume, “Verde y negro: ecologismo y conflictos por petróleo en el Ecuador”, *CLACSO*, Ecuador, 2007, <https://n9.cl/dl34o>.

²¹² Boaventura de Sousa Santos, *Una epistemología del Sur La reinención del conocimiento y la emancipación social* (México: CLACSO y Siglo XXI, 2009), 182.

²¹³ Pablo Dávalos, “Movimientos sociales y razón liberal: los límites de la historia”, *OSAL*, n.º 20 (2006): 311- 5, <https://n9.cl/dbip8>.

²¹⁴ Boaventura De Sousa Santos, “Los nuevos movimientos sociales”, *OSAL*, n.º 5 (2001): 177-184, <https://n9.cl/dqjxr>.

²¹⁵ Sara Latorre, “El ecologismo popular en el Ecuador: pasado y presente”, *Instituto de Estudios Ecuatorianos*, 2009, <https://n9.cl/5ea6s>.

pública. La marcha de los sintecho, de los sin escuela, de los sin hospital, de los renegados. La marcha esperanzadora de los que saben que cambiar es posible.²¹⁶

Este movimiento ejecuta una serie de repertorios de movilización tanto en las áreas rurales, donde se concentran las actividades extractivas como la explotación petrolera, minera, la industria camaronera, entre otras, como en las grandes ciudades donde la presión de grandes intereses inmobiliarios, megainfraestructuras y prácticas coloniales como las corridas de toros mercantilizan la naturaleza. Svampa, por otra parte, señala las cuatro dimensiones que permiten identificar si se trata de un movimiento popular: Primero, la territorialidad entendida como un espacio de resistencia y resignificación, el territorio se convierte en un lugar privilegiado de disputa porque ahí están los recursos naturales. Se trata de aquellos movimientos sociales que promocionan la vida y la diversidad. Segundo, la acción directa entendida como la respuesta al agotamiento de los mediadores institucionales, partidos o sindicatos. Tercero, la democracia directa porque se trata de estructuras flexibles y no jerárquicas. Cuarto, la autonomía que se refiere a la autodeterminación, es decir, a la creación de sus propias leyes.²¹⁷ La primera dimensión propuesta por Svampa resulta desafiante porque implica que el GMDN incluya como parte de su marco identitario no solo la defensa de los territorios biodiversos, ríos, selvas, manglares, sino también de los animales como territorios colonizados por la modernidad, siguiendo para ello los estudios de género o de los pueblos indígenas en los que el territorio es relacionado a la escala primordial del cuerpo, el *cuerpo-territorio*, que ahonda en la corporeidad al mismo tiempo como objeto de ejercicio del poder y como sujeto *corporificado* de resistencia.²¹⁸

Asimismo, la cuarta dimensión de Svampa sobre la autonomía, debe ser entendida como la creación de normas consuetudinarias alternas al derecho formal y a la consolidación de mundos alternativos basados en otras formas de cooperación. La demanda de autonomía da cuenta de una transformación importante en el proceso de construcción de subjetividades

²¹⁶ Paulo Freire, *Pedagogia da indignação: cartas pedagógicas e outros escritos* (São Paulo: UNESP, 2000), 11.

²¹⁷ Maristella Svampa, *Cambio de época: movimientos sociales y poder político* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2008), 75.

²¹⁸ Rogério Haesbaert, "Del cuerpo-territorio al territorio-cuerpo (de la Tierra): contribuciones decoloniales", *Revista Cultura y Representaciones Sociales*, n.º 29 (2020): 267-302, <https://n9.cl/1n8kp>.

políticas.²¹⁹ De ahí que el GMDN busca no solo crear reglas propias de convivencia entre seres humanos y con la naturaleza, sino que a la par, construye una nueva subjetividad política, entre todos aquellos que buscan la desmercantilización de la naturaleza, recurriendo al uso de herramientas jurídicas formales como demandas, proyectos de ley y mecanismos de participación ciudadana directa. Estos repertorios jurídicos reflejan un diálogo permanente con los diversos órganos del Estado para que estos garanticen de forma efectiva la protección de la naturaleza.

En lo que respecta a los movimientos populares ecuatorianos, el primer movimiento social que se consolidó en los años veinte del siglo XX fue el movimiento obrero ecuatoriano encabezado por el Frente Unitario de los Trabajadores (FUT),²²⁰ como respuesta a las precarias condiciones laborales de los obreros. El movimiento obrero trabajó en varios temas con el movimiento estudiantil ecuatoriano.²²¹ Pablo Dávalos sostiene que el movimiento obrero ecuatoriano pensaba en términos de una transformación radical del sistema capitalista y su sustitución por otro sistema, referenciado en el socialismo; el horizonte emancipatorio del movimiento obrero le permitía la construcción de una práctica política de largo aliento y de vastos alcances históricos, lo que incluía sus propias formas organizativas y su visión de poder.²²² Mientras que el movimiento obrero, por varias razones que exceden esta investigación, se fue debilitado a finales de los años noventa del siglo XX,²²³ una serie de movimientos sociales fueron emergiendo desde los años cincuenta, muchos de ellos en articulación con ciertas organizaciones sindicalistas, a fin de visibilizar las contradicciones del monopolio de la tierra, el derecho a la autodeterminación, la discriminación racial, la

²¹⁹ Andrea Bonvillani, *Hacia la construcción de la categoría Subjetividad Política* (Bogotá: CLACSO, 2012), 191-202. Subjetivación política implica el “sentimiento de un nosotros” con quienes se comparten los mismos sufrimientos y, también, los mismos sueños de transformación de la opresión.

²²⁰ El FUT nace por las centrales de trabajadores que se crearon a partir de los años 30: CEDOC-CLAT (1938), CTE (1944), CEOSL (1962), CEDOCUT (1976), y la UGTE (1982). Tres de ellas se unificaron tras la creación del FUT en 1980.

²²¹ El movimiento estudiantil se creó bajo la efervescencia del legado de las protestas estudiantiles de mayo de 1968. Tuvo fuertes vínculos con el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), inclusive varios de sus dirigentes fueron líderes estudiantiles. Entre sus manifestaciones más recordadas está la movilización estudiantil de mayo de 1969 por la demanda de la eliminación del examen de ingreso a la universidad. Actualmente, sus demandas están situadas en el campo de la gratuidad de la enseñanza, el libre acceso, las garantías para una educación de calidad y condiciones para el acceso a los colegios y universidades.

²²² Pablo Dávalos, “Movimientos sociales y razón liberal: los límites de la historia”, *OSAL*, n.º 20 (2006): 311-5 <https://n9.cl/dbip8>.

²²³ María Andrade, Stalin Herrera, Pablo Ospina, “Mapa de movimientos sociales en el Ecuador Informe final”, *Instituto de Estudios Ecuatorianos*, octubre de 2008, <https://n9.cl/5ydd>.

mercantilización de la naturaleza, la violencia contra la mujer, etc. Cada uno de estos movimientos sociales emergen como respuesta a la modernidad colonial. En las siguientes líneas, se verá el nacimiento de los cuatro movimientos que conforman el GMDN, movimiento indígena, movimiento campesino, movimiento ecologista, y movimiento animalista y los fundamentos éticos que cimientan su lucha.

8. Los cuatro movimientos sociales que conforman el GMDN

La necesidad de proteger a la naturaleza es una construcción social que proviene de diversas epistemologías humanas, tanto andinas como occidentales. Como señala Escobar, la defensa de la naturaleza es híbrida porque cada colectivo ha incorporado múltiples construcciones sobre lo que significa la naturaleza para negociar con fuerzas exógenas, mientras se preserva una autonomía y una cohesión cultural mínima al interior del movimiento.²²⁴ Existen varias clasificaciones teóricas respecto a cómo se conforma el movimiento ecologista.²²⁵ Algunas de ellas son:

Tabla 3
Conformación del movimiento ecologista

Autor	Características
Joan Martínez Allier. ²²⁶	1) El culto de la vida silvestre: la preservación de la naturaleza silvestre. 2) El credo ecoeficientista: eficiente uso de los recursos naturales, modernización ecológica, desarrollo sustentable e industrias limpias. 3) El movimiento de justicia ambiental o ecologismo popular: acento en los conflictos ambientales causados por la reproducción globalizada del capital, la nueva división internacional y territorial del trabajo y la desigualdad social.
Sara Latorre. ²²⁷	1) Organizaciones ambientales: centradas en concepto de ambiente y recursos naturales. 2) Organizaciones locales: reivindican el acceso y uso de recursos naturales. 3) Organizaciones sociales enverdecidas: en defensa de derechos humanos que incluyen demandas ecologistas.
Bebbington, Anthony y Humphreys, Denise. ²²⁸	1) Ambientalismo conservacionista: preocupación por áreas protegidas. 2) Organizaciones de perfil nacional popular: control nacional de recursos. 3) Ecologismo de los pobres: deseo de mantener formas de vida tradicionales. 4) Ambientalismo de justicia socioambiental: denominados por el Gobierno como ecologistas infantiles que priorizan la defensa de los derechos humanos y reivindica prácticas de consentimiento previo libre etc. 5) Ecologismo profundo: discurso de derechos de la naturaleza.

²²⁴ Arturo Escobar 1999, "After Nature: Steps to an Antiessentialist Political Ecology", *Current Anthropology*, n. °1 (1998): 1-30, <https://n9.cl/xgihn>.

²²⁵ Latorre, "El ecologismo popular en el Ecuador".

²²⁶ Joan Martínez Alier, *El ecologismo de los pobres: conflictos ambientales y lenguajes de valores* (Barcelona: Icaria, 2004), 27.

²²⁷ Latorre, "El ecologismo popular en el Ecuador".

²²⁸ Anthony Bebbington y Deesnise Humphreys, "Actores y ambientalismos: conflictos socioambientales en Perú", *Íconos* n.° 35 (2009): 117-28, <https://n9.cl/kfisk>.

Alberto Acosta.	1) Pueblos indígenas: comunidades locales. 2) Ecologistas o ambientalistas: ONG en defensa de la naturaleza.
Anamaría Varea et al. ²²⁹	1) Conservacionistas: defensa de la naturaleza a través de creación de áreas protegidas, pero con poca vinculación con la realidad social del área. 2) Ambientalistas: se ocupan de los efectos del deterioro ambiental pero no de las causas, solicitando, por ejemplo, la presentación de estudios de impacto ambiental. 3) Ecologistas: parten del problema de la socio-estructura económica y promueve un desarrollo que fomente una relación armónica entre naturaleza y sociedad.
Guillaume Fontaine. ²³⁰	1) Comunidades de base, campesinas e indígenas. 2) Organizaciones sociales de derechos humanos. 3) ONG ambientalistas.
Fernanda Enríquez. ²³¹	1) Ecologismo de los pobres: abogan por la defensa de los territorios que permiten supervivencia humana. 2) Ecologismo de las clases acomodadas y de los intelectuales: basados en valores posmateriales y discurso de derechos de la naturaleza. 3) Ambientalistas: bajo el discurso del desarrollo sostenible.
Elizabeth Bravo. ²³²	1) Conservacionistas empresariales: trabajan en programas de certificación, en defensa de los valores y el statu quo de minorías privilegiadas. 2) Ambientalistas: organizaciones que exigen que se cumplan los planes de manejo ambiental, los controles, etcétera. 3) Ecologistas: encaminadas a defender la naturaleza y defender a las comunidades que defienden la naturaleza.

Fuente y elaboración propias

Las clasificaciones de la tabla n.º3, se basan en dos parámetros, primero en la radicalidad de las reivindicaciones, es decir, hay organizaciones más ortodoxas que, si bien están de acuerdo con la protección de la naturaleza, mantienen sus marcos identitarios en la lógica del respeto al modelo económico implantado por el capitaloceno. Así, las organizaciones ambientalistas aceptan la necesidad de los procesos extractivistas bajo el respeto a los controles estatales y la protección a ciertas zonas biodiversas. Por el contrario, hay organizaciones más radicales, denominadas organizaciones ecologistas que promueven el cambio de modelo económico. Segundo, dependiendo de los miembros que las conforman, los autores clasifican a los defensores de la naturaleza en organizaciones de base, haciendo referencia a campesinos e indígenas y ONG, ya sean de derechos humanos o con fines específicamente ecologistas/ambientalistas. En esta clasificación no se están tomando en cuenta las personas que, sin pertenecer a una organización de base o a una ONG, ejercen una serie de repertorios éticos, políticos y jurídicos para defender la naturaleza. Tampoco es exacto calificar como parte del movimiento ecologista a los pueblos indígenas porque como

²²⁹ Varea et al., *Ecologismo ecuatorial*, 35.

²³⁰ Fontaine, Guillaume “Verde y negro: Ecologismo y conflictos por petróleo en el Ecuador”, en *Políticas ambientales y gobernabilidad en América Latina*, coord., Guillaume Fontaine, Geert van Vliet y Richard Pasquis (Quito: FLACSO, Sede Ecuador / IDDRI / CIRAD, 2007), <https://n9.cl/dl34o>.

²³¹ María Fernanda Enríquez Szentkiralyi, “Social Movements and Framing Decisions: Ecuador's Campaign for the Rights of Nature”, *University of Connecticut*, USA, 25 de julio de 2014, <https://n9.cl/6af10>.

²³² Elizabeth Bravo, entrevistado por la autora, 23 de diciembre de 2022; para leer la entrevista completa, ingresar a <https://n9.cl/z134s7>.

señalan Acosta y Machado, muchas de las nacionalidades y pueblos ancestrales de nuestra región, sin necesidad de conocer y comprender el significado y alcance del ecologismo, han sido portadores permanentes de la defensa de la vida.²³³ Es esta investigación se denomina *gran movimiento en defensa de la naturaleza* a la ola social cuyas características son las siguientes:

- 1) Está compuesto por una serie de movimientos sociales, movimiento indígena, movimiento campesino, movimiento ecologista, movimiento animalista, que dialogan permanentemente, en medio de las diferencias que los caracterizan.
- 2) Está conformado por todo aquel que busca la desmercantilización de la vida a través de la reivindicación política y jurídica de la naturaleza como un sujeto. En este movimiento no se incluye las personas u organizaciones que solo abordan temas relacionados con el derecho a vivir en un ambiente sano, organizaciones ambientalistas, por tratarse de una visión antropocéntrica que considera a la naturaleza como una mercancía.
- 3) No se requiere pertenecer a una organización de base o a una ONG porque no es la filiación lo que los convierte en miembros de este gran movimiento, sino la praxis política que ejecuta cada uno.
- 4) Incluye a los académicos quienes desde sus espacios de incidencia contribuyen a la construcción y desarrollo de la naturaleza como un sujeto.

Esta investigación sostiene que el discurso político de la desmercantilización de la vida es lo que permite el diálogo entre todos quienes conforman el GMDN; y, dicho discurso se materializa a través de un discurso jurídico común: la defensa de los derechos de la naturaleza. En las siguientes líneas, se aborda las particularidades de cada uno de estos cuatro grandes movimientos.

²³³ Alberto Acosta y Decio Machado, “Movimientos comprometidos con la vida: Ambientalismos y conflictos actuales en América Latina”, *OSAL*, n.º 32 (2012): 67- 94, <https://n9.cl/qm8et>.

8.1. El movimiento indígena ecuatoriano

Los procesos de resistencia de los pueblos indígenas han estado latentes durante todo el periodo de colonización y neocolonización.²³⁴ Las acciones políticas del movimiento indígena han sido ampliamente estudiadas desde el enfoque de la interculturalidad,²³⁵ y la relación de este movimiento con el Estado-nación y con la democracia dentro del actual patrón de poder.²³⁶ Desde la década de 1930 emergió un discurso indigenista en la retórica del Estado y se ejecutaron una serie de levantamientos en las primeras décadas del siglo XX, dando como resultado una de las leyes más importantes para la reivindicación de los pueblos indígenas denominada Ley de Organización y Régimen de Comunas de 1937 lo que dio inicio a un proceso de comunalización.²³⁷ Sin embargo, la estructuración del movimiento indígena como red de solidaridad con un discurso político y permanencia en el tiempo se produce a partir de los años setenta del siglo XX. En este periodo, el movimiento indígena, sin desprestigiar sus antecedentes clasistas,²³⁸ construyó un discurso propio de reivindicación cultural y lingüística que, además, adoptó el discurso de los derechos humanos en beneficio de sus demandas. Entre sus principales organizaciones tenemos la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador (ECUARUNARI) creada en 1972 y la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) creada en 1986. Como señalan Ospina y otros, el movimiento indígena tiene un grado de convocatoria que rebasa ampliamente su sector social, convirtiéndose en una suerte de *referente plebeyo* en la resistencia al ajuste liberal propuesto por el neoliberalismo. Su principal discurso jurídico es la defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, incluido el derecho a la autodeterminación.²³⁹

Raúl Llásag sostiene que el accionar político del movimiento indígena cobra fuerza con los levantamientos indígenas de 1990 en los que se difundió la propuesta de Estado

²³⁴ Hernán Ibarra, “Hacia otras miradas a la rebelión de Daquilema”, *Procesos: Revista Ecuatoriana de Historia*, n.º 52 (2020): 246-54. En temas de reforma agraria hay registro de la movilización de más de 12 mil indígenas en diciembre de 1961, que fue dirigida por la Federación Ecuatoriana de Indios.

²³⁵ Adriana Rodríguez, *El largo camino del Taki Unkuy* (Quito: Huaponi, 2017), 32.

²³⁶ Aníbal Quijano, “El “movimiento indígena”, la democracia y las cuestiones pendientes en América Latina”, *Polis* n.º 10 (2005): 1-22, <https://n9.cl/wsbi0>.

²³⁷ Rodríguez, *El largo camino del Taki Unkuy*, 40.

²³⁸ *Ibíd.*, 96.

²³⁹ María Andrade, Stalin Herrera, Pablo Ospina, “Mapa de movimientos sociales en el Ecuador Informe final”, *Instituto de Estudios Ecuatorianos, Ecuador*, octubre de 2008, <https://n9.cl/5ydlld>.

plurinacional. Las movilizaciones sociales de los años noventa lograron articular la lucha indígena con otros movimientos sociales: trabajadores, ecologistas, feministas, estudiantes, jóvenes.²⁴⁰ Si se observan las demandas formales presentadas por el movimiento indígena en los años noventa ya se puede identificar un discurso ecocéntrico en el que se exige al Estado “Agua para riego, consumo y políticas de no contaminación”,²⁴¹ lo que visibiliza la intención, no solo de mantener la autonomía de sus territorios, sino de evitar actividades extrahectivas que provoquen daños humanos y a la naturaleza. El proyecto político de la CONAIE, elaborado en 1994, establece la necesidad de promover el uso y manejo adecuado de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente, y permitir una real distribución de las riquezas generadas por las nacionalidades.²⁴²

De acuerdo con Barrera, el movimiento indígena ecuatoriano, representado políticamente por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador es bastante heterogéneo y en su interior se identifican tres vertientes de origen: Primero, la organización campesino-indígena de raíces serranas, vinculada a las corrientes socialistas, comunistas y latinoamericanistas, así como a la iglesia popular con un discurso de clase. Segundo, la corriente étnico-cultural intelectual, localizada en sectores comerciales y artesanales de comunidades económicamente prósperas, principalmente en Imbabura, bajo un discurso de reivindicación cultural. Tercero, la corriente amazónica, en cuyo discurso predominan las nociones de pueblos y nacionalidades, territorialidad y gestión autónoma.²⁴³

El estudio de la acción colectiva del movimiento bajo un enfoque de derechos de la naturaleza es un tema que toma fuerza a partir de la constitucionalización de los derechos de la naturaleza en Ecuador. Como veremos en el segundo capítulo, una buena parte del fundamento filosófico de los derechos de la naturaleza nace como propuesta filosófico-factual de los pueblos indígenas quienes mantienen una perspectiva transdisciplinar y analéctica donde el agua, las plantas, las piedras, los animales son pares de los humanos en

²⁴⁰ Raúl Llasag Fernández, *De la Pachamama a los derechos de la Naturaleza en la Constitución plurinacional del Ecuador* (Bogotá: Universidad Libre, 2019), 269.

²⁴¹ Jaime Vargas, “30 años del primer levantamiento indígena”, *CONAIE*, accedido el 10 de febrero de 2021, párr. 3, <https://n9.cl/hd52a>.

²⁴² Varea et al., *Ecologismo ecuatorial*, 35.

²⁴³ Augusto Barrera Guarderas, *Acción colectiva y crisis política, el movimiento indígena ecuatoriano en la década de los noventa* (Quito: Abya-Yala, 200), 142-3.

una dimensión ontológica. Para ejemplificar esta relación, Storini y Quizhpe citan el caso huaorani:

Los huaorani son descendientes de la anaconda, porque la mujer de la que nacieron no tiene vínculo jurídico alguno con el “hijo”, es decir, se invierte el planteamiento evolucionista de Charles Darwin; los animales —según los huaorani— evolucionaron a partir del ser humano. Ante ello, si se quisiera reescribir un Código Civil huaorani, este debería afirmar que toda persona es hija de la anaconda, asimismo en su Constitución se garantizaría que todas las plantas, los animales, las personas, etc., son iguales y merecen el mismo respeto.²⁴⁴

En esa misma línea, Izquierdo y Viaene, al analizar la relación entre los pueblos indígenas y la naturaleza sostienen que: “Según los indígenas, claro que sí, el territorio habla y expresa sus sentimientos. Una montaña se enoja, se pone triste, y lo expresa a través de señales en los sueños de los ancianos, ceremonias de fuego o porque ocurren accidentes con la gente”.²⁴⁵ Los pueblos indígenas visibilizan el giro ontológico que reivindica la alteridad y el pensamiento del otro, como motores para la revisión de principios y reglas impuestas por la modernidad hegemónica.²⁴⁶

Determinadas prácticas de estos colectivos evidencian que la relación dicotómica entre sistemas naturales y sociales es arbitraria, por lo que se requiere consolidar un paradigma de unicidad entre naturaleza y cultura. Como señala Ingold, el humano no existe fuera de la naturaleza, sino que ha formado parte de ella desde siempre y es un organismo como cualquier otro en la naturaleza, a la vez que es una persona.²⁴⁷ En ciertas culturas indígenas como la del pueblo Sarayaku, que será analizado en el segundo capítulo, se transita de la relación de superioridad a la de cuidado mutuo, como si se tratara de un pariente cercano.

Bavikatte y Bennett sostienen que los pueblos indígenas desempeñan el papel de guardianes de los ecosistemas y destacan la importancia de sus vínculos culturales y espirituales con la naturaleza. Así, la conservación de la biodiversidad está vinculada

²⁴⁴ Claudia Storini y Fausto Quizhpe, *Hacia otro fundamento de los derechos de la Naturaleza* (Bogotá: Universidad Libre, 2019), 62.

²⁴⁵ Belkis Izquierdo y Lieselotte Viaene, “Decolonizing transitional justice from indigenous territories”, *Peace in Progress* n.º 34 (2018): 1-9, <https://n9.cl/onrqxu>.

²⁴⁶ Geviller Marín et al., “Nociones de persona, lo político y las relacionalidades: paradigmas de la antropología de la naturaleza”, *ÍCONOS: Revista de Ciencias Sociales* n.º 65 (2021): 179-97, <https://n9.cl/tv1ia>.

²⁴⁷ Tim Ingold, *The Perception of the Environment. Essays on Livelihood, Dwelling and Skill* (Londres: Routledge, 2000), 240.

integralmente a la garantía de los derechos de los pueblos indígenas a sus territorios, su forma de vida, su cultura y sus formas consuetudinarias de tomar decisiones, en definitiva, a los derechos bioculturales”.²⁴⁸ Por ejemplo, para los indios Tukano de la Amazonía colombiana cada individuo se ve a sí mismo como parte de una red universal de interrelaciones. Al respecto, Cullinan señala:

En su comprensión, el mundo tiene una cantidad limitada de energía que fluye continuamente entre los humanos, la sociedad, los animales y la naturaleza. Los humanos pueden usar la energía de los animales y las plantas, por ejemplo, comiéndoselos, pero los Tukanos usan solo lo que se necesita y prestan mucha atención para garantizar que el flujo de energía no se bloquee o desequilibre.²⁴⁹

Los significados de la *pacha*, la *Pachamama*, *el tatapacha* y *el sumak kawsay* son conceptos holísticos con significados que requiere una lectura intercultural.²⁵⁰ En el segundo capítulo, para ejemplificar la imbricación entre el Movimiento indígena y derechos de la naturaleza, se analizará el proyecto de cuidado de la selva denominado *kawsay sacha* promovido por el pueblo Sarayaku. Claro que no hay que perder de vista que los pueblos indígenas ecuatorianos, salvo los pueblos en aislamiento voluntario, mantienen formas de reproducción de la vida que no son totalmente independientes del capitalismo. De ahí que, Daniel Sandoval sugiera estudiar al movimiento indígena a partir de dos supuestos: 1) Los sistemas jurídicos comunitarios visibilizan la posibilidad de existencia de formas de convivencia no capitalistas; 2) Al mismo tiempo los indígenas mantienen relaciones complejas de articulación con el derecho, la sociedad capitalista intentará siempre colonizar

²⁴⁸ Kabir Sanjay Bavikatte y Tom Bennett. “Community Stewardship: The Foundation of Biocultural Rights”, *Journal of Human Rights and the Environment*, n.º 1 (2015): 7-29, <https://n9.cl/ge87hm>.

²⁴⁹ Cormac Cullinan, *Derecho salvaje, un manifiesto por la justicia de la tierra* (Quito: Huaponi ediciones, 2019), 128.

²⁵⁰ Raúl Llasag Fernández, *De la Pachamama a los derechos de la Naturaleza en la Constitución plurinacional del Ecuador* (Bogotá: Universidad Libre, 2019), 269. “En el mundo indígena, *Pacha* tiene una variedad de significados y connotaciones, desde tierra, planeta, espacio de vida, mundo, universo y estratificación del cosmos. Pero el *Pacha* en todos los aspectos no es unitario, sino complementado por su par complementario, PACHAMAMA cuando se trata de tierra como base y generadora de la vida, por ello también se ha traducido como ‘Madre Tierra’ o ‘Madre Naturaleza’. La Pachamama no es sola (*chulla*), sino que tiene su par complementario, que es el *Tatapacha* o *Taitapacha*, dado que vivimos en un cosmos PAR o duoverso o pariverso, pares que se complementan.”

y utilizar esas formas subversivas de juridicidad para construir su hegemonía en espacios no predominantemente capitalistas.²⁵¹

8.2. El movimiento campesino ecuatoriano visto desde un enfoque biocultural

El sujeto político campesino-indígena no es el campesino tradicional atado a la tierra, sino que hace referencia a los productores rurales, mayoritariamente pobres, cuya actividad agrícola ha perdido importancia debido a la escasez del recurso tierra, dedicados a ocupaciones como los servicios, el comercio, la construcción, que le proporcionan ingresos de origen múltiple.²⁵² En esa línea, Bowen y otros sostienen que el movimiento rural campesino se caracteriza por tener un estilo de vida agrario o de agroculturalismo, donde prevalece la economía de subsistencia, entendida como una actividad de pequeña producción destinada a la familia. Además, este estilo de vida carga de significado al espacio en el que habita el campesino, otorgando valoraciones a determinados lugares, flora y fauna del sector, los cuales suelen ser muy específicos en cada localidad. Así, el territorio es concebido como un hogar en el cual se ha invertido trabajo y esfuerzo y donde se proyecta una vida a futuro, por lo que la acción invasiva de un agente extranjero —empresas extrahectivistas— se ve como una amenaza a la libertad y un daño a su identidad que influye negativamente en las relaciones entre campesinos con sus territorios como tradicionalmente lo han hecho.²⁵³

El movimiento campesino surgió en la década de los sesenta, con el fin de frenar el aumento de la precariedad y el empobrecimiento de la agricultura familiar campesina a causa del impulso de la agro-exportación y la agro-industria. Su discurso jurídico se basa en el derecho a la repartición equitativa de la tierra a través de la reforma agraria y su mayor peso y fuerza organizativa estuvo en la Sierra ecuatoriana al mando de la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras (Fenocin) creada en 1965. Entre los principales logros de este movimiento está la emisión de leyes de reforma agraria de 1964 y 1972. Después de una debacle, este movimiento se revitalizó en los años noventa y en la

²⁵¹ Daniel Sandoval, *El derecho en condiciones de dependencia* (Buenos Aires: CLACSO, 2021), 94-109.

²⁵² Natalia León Galarsa, *Ecuador: La cara oculta de la crisis: ideología, identidades políticas y protesta en el fin de siglo* (Buenos Aires: CLACSO, 2009), 79.

²⁵³ Sofia Bowen, Felipe Fábrega y Rodrigo Medel, “Movimientos sociales rurales y problemática medioambiental: La disputa por la territorialidad”, *Psicoperspectivas*, n.º 1 (2012): 204-25, <https://n9.cl/5a617>.

actualidad, se mantiene activo defendiendo sus derechos frente a las violaciones cometidas por los procesos extractivistas.²⁵⁴

Los pueblos indígenas y los colectivos campesinos, montuvios, mestizos, y afroecuatorianos que habitan en los territorios rurales biodiversos son las principales víctimas de la conversión de la naturaleza en mercancía, desertificación de la tierra, contaminación de agua, desaparición de especies, etc. Aunque los colectivos campesinos comparten varios puntos de convergencia con el movimiento indígena, debido a que varios de sus miembros son parte de pueblos indígenas, sería equivocado afirmar que los indígenas y los campesinos son una masa uniforme carente de características culturales propias. En realidad, se trata de dos categorías sociológicas complementarias que parten de fundamentos culturales diferentes.

Como señala Juan Regalado, la economía campesina cubre y atraviesa formas de adscripción indígena sin que esos dos ámbitos, campesino/indígena, hayan sido equivalentes. En esa línea, los campesinos son el sector social que se basa en relaciones sociales de producción agraria principalmente con fines redistributivos, con frecuencia bajo condiciones de autosubsistencia, en contraposición al sector de clase dominante en el agro, propietaria de la mayor parte de recursos y medios materiales de existencia social. Los agronegocios tienen un patrón centralizado basado en productores corporativos de insumos, procesadores y comercializadoras, con una producción que está descontextualizada y no relacionada con las especificidades de los ecosistemas locales y relaciones sociales.²⁵⁵

Si nos situamos en los escritos de Paulo Freire de los años sesenta, el autor brasileño sostenía que los campesinos se organizaban con el fin de dar unidad de clase a una población agraria diversa, que no es propietaria de tierra ni proletaria. En ese contexto, el campesino era entendido, además de su dimensión económica, como sujeto histórico y político, que no posee tierra ni es asalariado, pero conforma un mundo de relaciones sociales. Su opresor, dueño de la tierra, explota su fuerza de trabajo a cambio de condiciones precarias de subsistencia. El campesino, para Freire, necesita descubrirse como clase oprimida para, a

²⁵⁴ María Andrade, Stalin Herrera y Pablo Ospina, “Mapa de movimientos sociales en el Ecuador Informe final”, *Instituto de Estudios Ecuatorianos*, octubre de 2008, <https://n9.cl/5yddl>.

²⁵⁵ Van der Ploeg y Jan Douwe, *The new peasantries. Struggles for autonomy and sustainability in an era of empire and globalization* (London: Earthscan, 2008), 245.

partir de ahí, comprender su situación de vida y de trabajo y luchar para transformar su realidad.²⁵⁶

El periodo de politización,²⁵⁷ de los colectivos campesinos ecuatorianos comienza a partir de los años sesenta y puede explicarse bajo dos circunstancias señaladas por Zamosc; por una parte, a principios de los años sesenta, Ecuador era uno de los países más agrarios de América Latina con dos tercios de sus 4,2 millones de habitantes viviendo en el campo;²⁵⁸ y, por otra parte, los datos censales de 1954 mostraban que la mitad del área agropecuaria estaba monopolizada por explotaciones mayores a 500 hectáreas, y que si bien casi todas las familias tenían algún tipo de acceso a la tierra, el campesinado serrano en conjunto, poseía un cuarto de millón de unidades con extensiones menores de cincuenta hectáreas, lo que significaba menos de la tercera parte de la superficie total.²⁵⁹

El conflicto en la ruralidad se agudizó a partir de la consolidación y expansión de las políticas públicas extractivistas, proliferación de la industria del petróleo en la Amazonía, la consolidación de la revolución azul, expansión de la acuicultura y la consecuente deforestación de los manglares, el empobrecimiento y la contaminación de las comunidades rurales costeras,²⁶⁰ más el apoyo estatal al agronegocio en todo el país. La lucha contra los procesos extractivistas y la defensa del territorio es el eje común de trabajo de pueblos indígenas y campesinos, pero cada colectivo social entiende y percibe las afectaciones ecológicas de modo diferente. Como señala Fontaine, hay diferencias socioculturales entre las comunidades indígenas del norte y las comunidades campesinas procedentes de la colonización de los años 1970-1980 que dieron lugar a procesos organizativos diferentes:

Las unas (indígenas) privilegiaron una estrategia identitaria étnica para consolidar sus territorios, que llevó a la creación de organizaciones locales agrupadas en la CONFENIAE (Confederación de nacionalidades indígenas de la Amazonía ecuatoriana) en 1980. Las otras (campesinos) optaron por una estrategia de legalización de predios basada en la

²⁵⁶ Danilo Streck, Euclides Rendín y José Zitkoski, *Diccionario Paulo Freire* (Lima: Ceaal, 2008), 81.

²⁵⁷ Aníbal Quijano, *Colonialidad, Eurocentrismo y América Latina* (Buenos Aires: CLACSO, 2000), 241. Periodo a partir del cual los objetivos manifiestos, modelos ideológicos, sistemas de organización y liderazgo y métodos de acción del MS están enderezados a la modificación parcial o total de los aspectos básicos de la estructura de poder social

²⁵⁸ León Zamosc, “Luchas campesinas y reforma agraria: Un análisis comparado de la Sierra ecuatoriana y la Costa Atlántica colombiana”, *Agricultura y Sociedad*, n.º 56 (1990): 201-75, <https://n9.cl/7loz1k>.

²⁵⁹ *Ibíd.*

²⁶⁰ Nadia Romero, “Neoliberalismo e industria camaronera en Ecuador”, *Letras Verdes*, n.º 15 (2014): 55-78, <https://n9.cl/7loz1k>.

multiplicación de organizaciones de primer grado (asociaciones y juntas parroquiales), con la ayuda de la iglesia católica, que se articularon luego en organizaciones gremiales y federaciones campesinas.²⁶¹

La primera reivindicación política del movimiento rural campesino fue la distribución de la tierra que estuvo marcada por una serie de movilizaciones,²⁶² que más tarde dieron paso a las leyes de reforma agraria de 1964 y 1973. De acuerdo con León, los resultados con la redistribución de la tierra en la década de los setenta, por limitados que hayan sido, no solamente dotaban a importantes sectores del campesinado del recurso central para la producción sino que se conmovían y desnaturalizaban los fundamentos socio-económicos del colonialismo interno, de la sujeción a la hacienda, y se consolidaban las bases de la libertad política de dichos sectores.²⁶³ Junto a la redistribución de la tierra, otra de las consignas de lucha del movimiento campesino es el agua, por ello, desde la década de 1960, las comunidades rurales de Ecuador han desarrollado sus propios sistemas para la gestión de este elemento natural y han formado asociaciones de uso del agua y sistemas intercomunitarios para la gestión del agua que, a pesar de las dificultades técnicas y administrativas, se han convertido en formas alternativas de compensar la ineficiencia de los organismos públicos que hacen cumplir los derechos del agua y las leyes que rigen el acceso a las aguas públicas.²⁶⁴

Aunque Andrade y otros sostienen que el movimiento campesino sufrió una desmovilización en la década de 1980 y una revitalización en los años noventa a la sombra del movimiento indígena;²⁶⁵ en realidad, no se trató de un debilitamiento de los colectivos campesinos sino de una ampliación del discurso de los colectivos rurales, indígenas,

²⁶¹ Guillaume Fontaine, “Verde y negro: Ecologismo y conflictos por petróleo en el Ecuador”, CLACSO, Ecuador, 2007, <https://n9.cl/dl34o>.

²⁶² León Zamosc, “Luchas campesinas y reforma agraria un análisis comparado de la Sierra ecuatoriana y la Costa Atlántica colombiana”, *Agricultura y Sociedad*, n.º 56 (1990):201-75, <https://n9.cl/7loz1k>. Hacia finales de 1961, la Federación Ecuatoriana de Indios organizó una marcha de 13.000 campesinos indígenas por las calles de Quito, en la que la reforma agraria era la consigna principal. Este reclamo culminaba la secuencia iniciada con las demandas previas en torno al huasipungo, y revelaba que el sentido general del proceso había sido el de buscar el fortalecimiento de la economía campesina en el interior de la hacienda.

²⁶³ Natalia León Galarza, *Ecuador: la cara oculta de la crisis: ideología, identidades políticas y protesta en el fin de siglo* (Buenos Aires: CLACSO, 2009), 95.

²⁶⁴ María Fernanda Enriquez Szentkiralyi, “Social Movements and Framing Decisions: Ecuador’s Campaign for the Rights of Nature”, *University of Connecticut*, USA, 25 de julio de 2014, <https://n9.cl/6af10>.

²⁶⁵ María Andrade, Stalin Herrera y Pablo Ospina, “Mapa de movimientos sociales en el Ecuador Informe final”, *Instituto de Estudios Ecuatorianos*, octubre de 2008, <https://n9.cl/5ydd>.

montuvios, afrodescendientes, los cuales hacia los años noventa sustituyeron el discurso de la repartición de tierras por el de identidad, etnicidad y autonomía que se hace explícita en los años noventa con la consolidación del movimiento indígena ecuatoriano.²⁶⁶ Claro que no se trata de un discurso homogéneo sino localizado; es decir, las organizaciones de la costa ecuatoriana, como en la provincia de Los Ríos, han mantenido una identidad mayoritariamente campesina, mientras que las organizaciones de la sierra, en la provincia Chimborazo por ejemplo, desarrollaron una identidad mayoritariamente indígena, consolidándose dos formas diferenciadas de organización dominantes regionalmente.²⁶⁷ Bowen y otros afirman que hoy en día existe una nueva ruralidad campesina que trabaja en conjunto con el movimiento indígena y juntos reconfiguran el repertorio político y el discurso del movimiento.²⁶⁸ La pertenencia cultural al discurso indígena o al campesino debe ser analizada caso por caso.

De acuerdo con Acosta, tanto el movimiento indígena como el movimiento campesino ecuatoriano, desde mucho antes de la expedición constitucional de los derechos de la naturaleza, han defendido la *pacha mama* en las luchas por los territorios o en contra de las diferentes formas de despojo. El discurso histórico de acceso/conservación de la tierra y el agua refleja un entramado simbólico y sociocultural que caracteriza a la vida en el campo, a lo que Fernandes denomina territorio inmaterial.²⁶⁹ El concepto de territorio para el movimiento campesino, no es entendido como un mero lugar para ejercer una actividad económica, sino como un espacio que alberga un entramado cultural que excede por mucho el valor de cambio de la tierra. Consecuentemente, la lucha por la tierra de los campesinos es mucho más que la reivindicación del acceso un medio de producción; es la movilización social que insta a deconstruir el concepto de naturaleza como objeto apto para la agricultura, pesca y ganadería a gran escala y la consecuente concentración de medios de producción,

²⁶⁶ Stalin Herrera, “De la lucha por la tierra a la democratización conservadora: movimiento indígena y campesino en el Ecuador”, *Revista Economía*, n.º 107 (2016): 69–88, <https://n9.cl/mko65>.

²⁶⁷ *Ibíd.*

²⁶⁸ Sofia Bowen, Felipe Fábrega y Rodrigo Medel, “Movimientos sociales rurales y problemática medioambiental: La disputa por la territorialidad”, *Psicoperspectivas*, n.º 1 (2012): 204–25, <https://n9.cl/5a617>.

²⁶⁹ Bernardo Mançano Fernandes, “Sobre la tipología de territorios” *UNESP*, Sao Paulo, 23 de octubre de 2008, <https://n9.cl/unxs0>. el territorio inmaterial se refiere al terreno de ideas o construcciones teóricas; él considera que no existen territorios materiales que no estén asociados a territorios inmateriales. Por ello, la disputa sobre los territorios tangibles y reales y los recursos que estos contienen necesariamente va de la mano con la disputa de las ideas o territorios inmateriales.

tierra, agua, tecnología, capital, precarización de condiciones laborales y subordinación de los campesinos a la lógica de la modernidad colonial.

Un ejemplo de la inclusión del discurso ecocéntrico en los colectivos campesinos es el Movimiento brasileño de los Sin Tierra (MST) conformado por 350.000 familias. Este movimiento social surgió en Brasil en 1984 como reflejo de las desigualdades territoriales y sociales y de su estructural cuestión agraria. De acuerdo con Pinto, a partir de los años 2000, como fruto de las necesidades materiales directas, decisiones políticas coyunturales y de la influencia de movimientos campesino-indígenas y ambientalistas vinculados a La Vía Campesina Internacional (LVC),²⁷⁰ y de los debates agroecológicos en general, el MST adoptó progresivamente un discurso no solo en defensa del derecho a la tierra, sino también en contra de los transgénicos y a favor de la agroecología. Además, el MST visibilizó la importancia de las prácticas productivas en la memoria social y simbólica de las bases del movimiento y la importancia del discurso de la soberanía alimentaria.²⁷¹

Otra muestra del activismo social campesino es el denominado Movimiento Navdanya que surge en La India promovido por Vandana Shiva que tiene por fin visibilizar diversas prácticas de personas que reclaman lo común, sus recursos, sus medios de subsistencia, sus libertades, su dignidad, sus identidades y su paz. El Movimiento Navdanya conformado por agricultores que mantienen vínculos estrechos con sus territorios emite reportes anuales de su trabajo.²⁷² Según Cullinan, el éxito de este movimiento se debe a que se conecta a la gente con comprensiones culturales pre-consumistas y con dimensiones sagradas de las semillas, los alimentos, el agua y la tierra.

El movimiento Navdanya fue creado para defender la soberanía de semillas y alimentos y a los pequeños agricultores de todo el mundo. Navdanya fue pionera en el movimiento de conservación y libertad de semillas, que comenzó en respuesta a la crisis de la erosión de la biodiversidad agrícola y la introducción de los OGM y patentes sobre semillas a través de los derechos de propiedad intelectual (DPI) y los llamados acuerdos de "libre comercio". Ha luchado durante mucho tiempo contra la biopiratería, las patentes de conocimiento indígena por parte de corporaciones multinacionales egoístas y ganó casos relacionados con Neem, arroz basmati y trigo en India. Cada año se organizan cursos para organizaciones y movimientos ciudadanos de todo el mundo para explorar los principios y la práctica de la

²⁷⁰ María Elena Martínez-Torres y Peter M. Rosset, "La Vía Campesina: The birth and evolution of a transnational social movement", *Journal of Peasant Studies*, n.º 1 (2010): 149-75, <https://n9.cl/wy6n8>.

²⁷¹ Lucas Henrique Pinto, *Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra MST* (Buenos Aires: DAIA, 2019), 138.

²⁷² Ingrese a <https://navdanyainternational.org/about-us-navdanya-international/>.

sostenibilidad y la diversidad y aprender de la investigación ecológica de vanguardia combinada con la experiencia práctica.²⁷³

En el caso de Ecuador, los campesinos que viven en comunidad ven la tierra bajo una lógica biocultural, es decir, de gestión comunitaria de los elementos de la tierra de manera prudente.²⁷⁴ El bioculturalismo parte de dos premisas: Primero, los colectivos sociales mantienen un vínculo explícito con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y propenden a la salvaguarda de la relación de gestión entre una comunidad y su ecosistema. Segundo, el bioculturalismo no se basa necesariamente en la etnia, la religión o la condición de minoría, sino en una lógica de gestión comunitaria de los elementos de la tierra de manera prudente.²⁷⁵ Cobijados por el discurso biocultural, los colectivos campesinos han incluido progresivamente el discurso de los derechos de la naturaleza en sus repertorios políticos. Un ejemplo del movimiento campesino en Ecuador es la *Red de Guardianes de Semillas* que promueve procesos de recuperación de semillas nativas en riesgo de extinción, permacultura, agroecología, bioconstrucción, soberanía alimentaria y economía solidaria, entre otros.²⁷⁶ La producción de organismos genéticamente modificados es una de las causas que activa al movimiento campesino porque como señalan Artacker y Daza, “la lucha en contra de los transgénicos se constituye como agenda común tanto para los sectores campesinos como para aquellas organizaciones que defienden los derechos humanos y de la naturaleza”. Los autores indican:

El movimiento campesino en Ecuador se encuentra en un contexto cambiante, donde tiene que posicionarse frente a la creciente penetración de las biotecnologías y la mercantilización de todos los eslabones de la cadena de producción agrícola por el agronegocio y las corporaciones globales. Las luchas campesinas se organizan tanto desde una memoria de largo plazo como en estas memorias inmediatas.²⁷⁷

²⁷³ Cormac Cullinan, *Derecho salvaje, un manifiesto por la justicia de la tierra* (Quito: Huaponi ediciones, 2019), 212.

²⁷⁴ Kabir Sanjay Bavikatte y Tom Bennett. “Community Stewardship: The Foundation of Biocultural Rights”, *Journal of Human Rights and the Environment*, n.º 1 (2015): 7-29, <https://n9.cl/ge87hm>.

²⁷⁵ Rodríguez Caguana y Morales, *Los derechos de la naturaleza desde una perspectiva intercultural*, 25.

²⁷⁶ Sandra Hincapié, *Activismo, naturaleza y diversidad: Derechos humanos para la nueva tierra* (Cuenca: Universidad de Cuenca, 2020), 193.

²⁷⁷ Tamara Artacker y Esteban Daza, “Campesinos versus transgénicos: la sentencia de los Ríos”, *Ocaru*, Ecuador, 5 de febrero de 2019, <https://n9.cl/ry2je>.

Otro ejemplo de bioculturalismo son las prácticas de la Unión de Productores Agroecológicos de Tungurahua; es un colectivo de 300 agricultores indígenas y campesinos de Tungurahua que rescatan técnicas ancestrales de cultivo que se desarrollan en armonía con la naturaleza. El uso de técnicas ancestrales, sembríos en luna creciente, cultivo de plantas que eviten plagas y enfermedades, la importancia de limitar el uso de productos químicos en los sembríos, la forma del trabajar el suelo, y la forma de devolverle la vida al suelo con el uso de materia orgánica, permiten que los agricultores reciban la Certificación de Agricultura limpia (UCALT) que facilita la venta de sus productos. La certificación obliga al productor en los siguientes términos:

El productor participará periódicamente en acciones de sostenibilidad ambiental según la legislación nacional; las áreas no aptas para producción agropecuarias se convertirán en zona de conservación de flora y fauna; el productor evitará la contaminación de agua por escurrimiento, filtración en el suelo hacia los mantos superficiales o subterráneos realizando un manejo de tratamiento técnico de aguas residuales y desechos sólidos provenientes de las unidades de producción. Está prohibida la quema de páramos o vegetación en quebradas y laderas [...] el desarrollo de las actividades productivas no debe realizarse en áreas de protección ni sobre los límites permitidos, cuya altura máxima es de 3500 metros sobre el nivel del mar.²⁷⁸

Según Marcos Pérez, coordinador de la Unidad de Certificación de Agricultura limpia, las prácticas ancestrales de agricultura ayudan a disminuir o erradicar el uso de químicos:

Sin el uso de químicos los microorganismos como los insectos no van a mutar y de esta manera estamos preservando la microfauna, la microflora que tenemos en los páramos [...] el páramo es la vida, donde se captura el agua lluvia que se transforma en afluentes internos y finalmente se convierte en fuente para el consumo humano; y que al evitar el uso de productos químicos se previene que estos se filtren y contaminen el agua.²⁷⁹

Los ejemplos de activismo campesino son variados; y abarcan una serie de conflictos socio-ecológicos relacionados con el acceso al agua y a la tierra tanto en la Sierra, la Costa y la Amazonía ecuatoriana. Por cuestiones metodológicas, en el segundo capítulo se analiza un estudio de caso relacionado con la defensa de los manglares a cargo de los habitantes de

²⁷⁸ Daniela Aguilar, “Ecuador: comuneros indígenas impulsan la agroecología y el cuidado ambiental en Tungurahua”, *Mongabay*, 14 de diciembre de 2017, <https://n9.cl/sljr9>.

²⁷⁹ *Ibíd.*

dichos ecosistemas. Asimismo, cuando se aborde la lucha contra la extracción petrolera, se visibilizará el trabajo conjunto emprendido entre pueblos indígenas y campesinos en la Amazonía ecuatoriana.

En los cuatro casos de estudio que se revisarán en el segundo y tercer capítulo, se evidenciará que ciertos colectivos campesinos e indígenas no ven a la tierra como una mercancía que les permite obtener productos que posteriormente puedan ser comercializados,²⁸⁰ en realidad los agricultores mantienen una relación de cuidado con los territorios biodiversos porque entienden la importancia de mantener los ciclos vitales y los procesos evolutivos de la naturaleza. De ahí que Enrique Leff afirme:

Los movimientos sociales indígenas y campesinos se resisten a ser absorbidos por la perspectiva lineal y hegemónica del espacio y del tiempo de la economía moderna y abogan por una reapropiación de su cultura y su naturaleza. Estos preconizan el mantenimiento de las prácticas para la sustentabilidad de la vida, tales como la producción de alimentos y el cuidado de la salud y una serie de identidades culturales que se reflejan a través de normas de convivencia entre familias, comunidades, grupos sociales, relaciones con otros pueblos y sociedades que se expresan en las costumbres en común y el derecho consuetudinario de los pueblos.²⁸¹

Escobar sostiene que, al emerger desde la exterioridad del mundo moderno y colonial, los movimientos sociales de los excluidos son practicantes de un pensamiento de frontera desde el cual ellos se articulan con sus comunidades, de un lado, y con los agentes de la modernidad, de otro.²⁸² Tanto campesinos como pueblos indígenas, salvo los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, no tienen un enfoque netamente tradicional ni totalmente moderno; por el contrario, conjugan los elementos de la modernidad relocalizándolos en su contexto cognitivo y cultural, transformándolos y siendo transformados por ellos.

²⁸⁰ Ana María Pino, “¿Qué es lo indígena y qué es lo campesino?” (Ponencia en Foro de Presentación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Puno, febrero 18 del 2010).

²⁸¹ Enrique Leff, “La apuesta por la vida. Imaginación sociológica e imaginarios sociales en los territorios ambientales del sur, 2014”, *Revista Ópera*, n.º 19 (2016): 213-17, <https://n9.cl/gyj5q7>.

²⁸² Arturo Escobar, *Más allá del tercer mundo: Globalización y diferencia* (Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2012), 43.

8.3. El movimiento ecologista ecuatoriano

El movimiento ecologista emerge a partir de la década de 1970, del seno de las clases medias jóvenes europeas, y más tarde de las clases medias de Latinoamérica, con el objetivo de cuestionar “el crecimiento económico, la sociedad de consumo, la crisis del productivismo tecnocrático y el agotamiento de los recursos naturales”, llegando incluso, a pronosticar la crisis civilizatoria hoy en curso.²⁸³ Como señala Ana María Varea, durante la década de los setenta, los ecologistas de los países industrializados radicalizaron sus posiciones con la lucha antinuclear y generaron una crítica más allá de la mera conservación o proteccionismo, promoviendo un discurso de crítica al carácter destructivo de la civilización productivista engendrada por el capitalismo moderno y esbozando un proyecto político social de una civilización alternativa.²⁸⁴

La ecología política implica un campo de búsqueda teórica, investigación científica y acción política construida desde varios autores y enfoques (la *deep ecology*,²⁸⁵ la *earth democracy*²⁸⁶, la ecoteología²⁸⁷ y más recientemente el ecosocialismo)²⁸⁸ que visibilizan el conflicto social en los modos de apropiación de la naturaleza. Según Leff, la ecología política es la construcción de un nuevo territorio del pensamiento crítico y de la acción política basada

²⁸³ Alberto Acosta y Decio Machado, “Movimientos comprometidos con la vida: Ambientalismos y conflictos actuales en América Latina”, *OSAL*, n.º 32 (2012): 67- 94, <https://n9.cl/qm8et>.

²⁸⁴ Varea et al., *Ecologismo ecuatorial*, 35.

²⁸⁵ Arne Naess, “The deep ecology movement: Some philosophical aspects”, *Philosophical Inquiry*, n.º 2 (1986): 10-31, <https://n9.cl/150ot2>. Promueve una visión holística que reconoce un valor inherente a la vida no humana; donde no existe una separación entre humanos y entorno natural, entendiendo que los individuos y sociedades están inmersos y son dependientes de los procesos cíclicos de la naturaleza

²⁸⁶ Vandana Shiva, *Manifiesto para una democracia de la tierra* (Barcelona: Paidós, 2006), 17.

²⁸⁷ Fernando A. Zapata y Marta Lucía Martínez Trujillo, “Ecoteología: aportes de la teología y de la religión en torno al problema ecológico que vive el mundo actual”, *Producción + limpia*, n.º 1 (2018): 92-105, <https://n9.cl/6l2bm>. Para la ecoteología, el ser humano no está encima sino dentro y al final de la creación, la libertad humana se realiza al interior del mundo que el ser humano no creó, pero en el que se encuentra. A partir de ello, corrientes teológicas como la Teología de la Liberación se convierte como lugar privilegiado de reflexión ecoteológica al incluir a la tierra como sujeto que sufre, que es explotado y marginado. La ecoteología de la liberación insta a cada hombre a la responsabilidad de conducir al mundo a la armonía ecológica, conduciendo a los pobres, los seres más vulnerables de la creación, a la justicia y a la liberación. En ese sentido ver Encíclica *Laudato Si* del Papa Francisco (2015), que critica el antropocentrismo.

²⁸⁸ Rickard Lalander, “Entre el ecocentrismo y el pragmatismo ambiental: Consideraciones inductivas sobre desarrollo, extractivismo y los derechos de la naturaleza en Bolivia y Ecuador”, *Revista chilena de derecho y ciencia política*, n.º 1 (2015): 109-52, <https://n9.cl/5lhv>. El ecosocialismo promueve una ruptura con el productivismo de la ideología del progreso —en su forma capitalista o burocrática— y se opone a la expansión infinita de un modo de producción y consumo destructor de la naturaleza, representan una tentativa original de articular las ideas de un socialismo marxista con las conquistas de la crítica ecologista.

en el estudio de las relaciones de poder y del conflicto político sobre la distribución ecológica y las luchas sociales por la apropiación —conceptual y práctica— de la naturaleza.²⁸⁹ Leff afirma:

La ecología política es el espacio de las controversias sobre las formas de entender las relaciones entre la humanidad y la naturaleza, la historia de la explotación de la naturaleza y la opresión de las culturas, de su subsunción al capitalismo y a la racionalidad del sistema-mundo global; es el campo en el que se despliegan las estrategias de poder dentro de la geopolítica del desarrollo sostenible y para la construcción de otros senderos hacia mundos de vida sustentables.²⁹⁰

En esa línea, Löwy sostiene que la ecología política invita a cuestionarnos los peligros que amenazan el planeta, que son la consecuencia del modo de actual de producción y de consumo.²⁹¹ Cabe señalar que la ecología política está construida con base en diversos posicionamientos ontológicos y éticos. Así por ejemplo, Martínez Allier sostiene que existen tres tipos de ecologismo: el culto de la vida silvestre o el conservacionismo, basado en la biología de la conservación; el evangelio de la ecoeficiencia donde la ecología se convierte en una ciencia gerencial para limpiar o remediar la degradación causada por la industrialización; y, el ecologismo de los pobres donde no hay una reverencia sagrada a la naturaleza sino un interés material por el medio ambiente como fuente y condición para el sustento, no tanto por una preocupación de los derechos de las demás especies y las generaciones futuras sino por los humanos y pobres de hoy.²⁹² Según Acosta, en cambio, dentro del ecologismo hay dos enfoques: un ecologismo reformista que no cuestiona la necesidad de superar el capitaloceno, al que denominamos ambientalismo, y otro radical que si lo hace, al que denominamos ecologismo.²⁹³ Para determinar el tipo de ecologismo político que reivindica cada organización social se requiere identificar su discurso político y su repertorio de movilización.

²⁸⁹ Enrique Leff, *La ecología política en América Latina Un campo en construcción* (Buenos Aires: CLACSO, 2006), 24-6.

²⁹⁰ *Ibíd.*

²⁹¹ Michael Löwy, *Ecosocialismo: La alternativa radical a la catástrofe ecológica capitalista* (México: Siglo XXI, 2012), 18.

²⁹² Joan Martínez Alier, *El ecologismo de los pobres: Conflictos ambientales y lenguajes de valores* (Barcelona: Icaria, 2004), 27.

²⁹³ Alberto Acosta y Decio Machado, “Movimientos comprometidos con la vida: Ambientalismo y conflictos actuales en América Latina”, *OSAL*, n.º 32 (2012): 67-94, <https://n9.cl/qm8et>.

A lo largo del segundo y tercer capítulo se verá que el discurso político del ecologismo en Ecuador provino de personas de clase media que formaron y/o se adhirieron a organizaciones conservacionistas como Fundación Natura; organizaciones que representan el ecologismo de los pobres como Acción Ecológica y organizaciones que intentan conciliar el conservacionismo con el ecologismo de los pobres como CEDENMA. Las diferencias conceptuales y de estrategias de movilización política entre las diversas organizaciones que reivindican el ecologismo político no ha sido impedimento para que trabajen conjuntamente bajo ciertos escenarios político-jurídicos.

No se debe perder de vista el rol de las organizaciones ambientalistas que, según Martínez Allier pertenecen al evangelio de la ecoeficiencia. Estas se centran en el discurso del manejo sostenible de los recursos naturales, por lo que sus conceptos clave son desarrollo sostenible²⁹⁴ y modernización ecológica.²⁹⁵ Bajo el evangelio de la ecoeficiencia, los colectivos ambientalistas ven al ambiente,²⁹⁶ como un medio que amerita ser protegido para garantizar derechos de orden antropocéntrico tales como el derecho a vivir en un ambiente sano, el derecho a la salud, entre otros.²⁹⁷ Los colectivos ambientalistas persiguen la justicia ambiental; es decir, aquella justicia que se basa en los derechos a un ambiente sano o la calidad de vida, descansando en las concepciones clásicas de los derechos ciudadanos.²⁹⁸

²⁹⁴ Eduardo Gudynas, Desarrollo, derechos de la naturaleza y buen vivir después de Montecristi (Quito: Centro de Investigación Ciudad, 2012), 84-6.

²⁹⁵ David Harvey, *Justice, Nature and the Geography of Difference* (UK: Blakwell publishing, 1997), 245. La modernización ecológica se basa en el reconocimiento de que cualquier actividad económica tiene necesariamente un impacto ambiental, usualmente negativo, que, sistemáticamente realizado, puede producir un daño difícil de subsanar por lo que se requieren regulaciones y controles ambientales por parte del Estado para prevenir en lugar de reparar

²⁹⁶ Gerardo Morales-Jasso, “La categoría “ambiente”. Una reflexión epistemológica sobre su uso y su estandarización en las ciencias ambientales”, *Nova Scientia*, n.º 17 (2016): 579-613, <https://n9.cl/ejbl00>. El término “ambiente” se refiere a la otredad exterior que rodea a lo humano, al entorno. Este término refleja el dualismo, la separación entre lo interno y lo externo, entre el ser humano y la naturaleza, pero, también, la diferencia entre la naturaleza modificada por la acción humana (el ambiente) y aquella que no ha sido objeto de transformación antrópica (naturaleza original).

²⁹⁷ Arne Naess, “The deep ecology movement: Some philosophical aspects”, *Philosophical Inquiry*, n.º 2 (1986):10-31, <https://n9.cl/150ot2>. El ambientalismo, “shallow ecology” descansa en una actitud y visión predominante antropocéntrica, es decir, centrada en el ser humano, que encuentra en la naturaleza una fuente de recursos para su existencia; se caracteriza por la lucha contra la contaminación y el agotamiento de los recursos con el objetivo de mantener la salud de las personas, demostrando interés en la protección del ambiente para el uso por las generaciones actuales y futuras; y responde al tradicional esquema moral de la cultura occidental, con un dualismo fundacional entre el hombre y el entorno que lo rodea. Las normas contemporáneas que propician el desarrollo sustentable se inspiran en esta tendencia.

²⁹⁸ Eduardo Gudynas, “La senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica”, *Tabula Rasa*, n.º 13, (2010), 45-7, <https://n9.cl/xr2p6>.

Para el modelo de justicia ambiental lo justo o injusto se determina en relación con los efectos que puede tener el daño ambiental para las personas, es una justicia que se corresponde con una naturaleza vista como objeto y, por lo tanto, antropocéntrica.²⁹⁹

Cabe señalar que ciertos colectivos ambientalistas se han ido ecologizando con el paso de los años debido a la inclusión de tres posturas ético-políticas: Primero, la *ecologización del Derecho* promovida por autores como Gordillo que sostiene la inclusión de los temas ambientales en la normativa jurídica.³⁰⁰ Una segunda postura sobre la ecologización de los derechos humanos promovida por Naciones Unidas que sostiene que, para el pleno disfrute de los derechos humanos, incluidos el derecho a la vida y a la salud, es necesario un medio ambiente saludable;³⁰¹ es decir, se entiende la necesidad de ver al ambiente, objeto, como un medio para garantizar el ejercicio del derecho a vivir en un ambiente sano y otros derechos humanos relacionados.

Finalmente, ha ido surgiendo recientemente la idea de la ecologización del derecho ambiental promovida por la Corte Interamericana de derechos humanos,³⁰² y por teóricos como Mario Peña quien aboga por el reconocimiento del enfoque biocéntrico del derecho ambiental. Así, el profesor costarricense sostiene:

El propio derecho ambiental no escapa al fenómeno de la ecologización, visibilizando y potenciando su dimensión biocéntrica que busca equilibrar la tutela de los derechos humanos ambientales de las generaciones presentes y futuras, con los derechos de los demás seres vivos con los que se comparte el planeta, también merecedores de tutela por parte de los sistemas de justicia.³⁰³

²⁹⁹ Digno José Montalván Zambrano, “Justicia ecológica”, *Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad*, n.º 18, (2020): 179-98, <https://n9.cl/12rv7>.

³⁰⁰ Ignacio Gordillo, “La Política Como Pensamiento en la Filosofía de Alain Badiou”, *Revista de Humanidades*, n.º 27, (2013): 27-53, <https://n9.cl/uhbtgt>.

³⁰¹ Naciones Unidas, Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, Naciones Unidas, 19 de julio 2018, <https://n9.cl/8r3wb>.

³⁰² Corte Interamericana de Derechos, Humanos, *Opinión Consultiva 23 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos* (Washington: CIDH, 2017), 62. La misma CIDH, competente para la tutela de derechos humanos, ha hecho una interpretación extensiva del derecho a vivir en un ambiente sano para llegar a afirmar que este protege la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos.

³⁰³ Mario Peña, “Ecologización de los derechos humanos en la jurisprudencia constitucional costarricense”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, n.º 274 (2019): 779-822, <https://n9.cl/phae7>.

Agustín Grijalva sostiene que la complementariedad y el diálogo entre derecho ambiental y derechos de la naturaleza no solo es posible sino además indispensable.³⁰⁴ Hay principios y conceptos muy valiosos del derecho ambiental como, por ejemplo, el principio de precaución, el principio de prevención y el principio de reparación; el derecho al agua, el caudal ecológico, y tantos otros que adecuadamente conceptuados, están incluso ya siendo utilizados en la jurisprudencia de los derechos de la naturaleza. El profesor Grijalva señala:

Los derechos de la naturaleza son complementarios a los derechos humanos, si la concepción del ser humano sobre sí mismo y sobre la naturaleza, se transforman para adoptar un enfoque ecológico, realmente sistémico, que dé cuenta de las profundas y complejas relaciones entre naturaleza y comunidades humanas, esta nueva comprensión puede dialogar con las líneas más críticas del derecho ambiental, la jurisprudencia y legislación ecológica, así como con los aportes de la ciencia occidental y por supuesto de las ciencias, saberes y éticas de múltiples culturas indígenas y tradiciones alrededor del mundo.³⁰⁵

Acosta sostiene que la naturaleza incluye a la humanidad, por ende, los derechos de la naturaleza no están aislados de los Derechos Humanos, aunque tampoco se reducen a estos. Inversamente, los Derechos Humanos como el derecho al trabajo, a la vivienda o a la salud deben entenderse en términos ecológicos. Esto exige reconceptualizar los Derechos Humanos de forma ecológica profunda y transversal, pues la destrucción de la Naturaleza niega la existencia humana y, por tanto, los Derechos Humanos serían imposibles.³⁰⁶ Siguiendo la misma línea, Ávila sostiene:

Cielo y tierra, sol y luna, claro y oscuro, verdad y falsedad, macho y hembra, naturaleza y ser humano no pueden excluirse, sino más bien complementarse necesariamente para su afirmación como entidad superior e integral. En la lógica de derechos, entonces, sería profundamente inadecuado proteger a uno de los elementos que conforman el complemento porque generaría un desequilibrio indeseable e inadecuado. De ahí, entonces, que tenga sentido que tanto seres humanos como naturaleza gocen de igual protección jurídica.³⁰⁷

Diana Murcia, se alinea a lo dicho por el resto de autores, expresando que no se debe ver a los derechos humanos y los derechos de la naturaleza como dos opuestos en permanente

³⁰⁴ Agustín Grijalva, “Derechos de la naturaleza y derechos humanos”, *Debate*, n.º 116 (2022): 43-58, <https://n9.cl/fo74l>.

³⁰⁵ *Ibíd.*

³⁰⁶ Alberto Acosta, “Buen Vivir, Plurinacionalidad y Derechos de la Naturaleza en el debate constituyente”, *Nature Right Watch*, 12 de octubre 2018, párr. 35, <https://n9.cl/uvkew>.

³⁰⁷ Ramiro Ávila, “El derecho de la naturaleza: fundamentos”, *UASB*, 7 de octubre de 2010, <https://n9.cl/ocx6j>.

disputa, no se trata de oponer el biocentrismo al antropocentrismo sino de evidenciar la relación de indivisibilidad e interdependencia entre ambos tipos de derechos; sin olvidar que los derechos de la naturaleza no pueden ser utilizados como fórmula maliciosa para limitar los derechos humanos.³⁰⁸ Mario Peña considera que siguiendo los instrumentos de derechos internacionales,³⁰⁹ es posible concluir que los derechos humanos hoy se encuentran ya ligados a los derechos de la naturaleza.³¹⁰

Sandra Hincapié habla de que hoy vivimos una resignificación del activismo en derechos humanos porque los acontecimientos climáticos obligan a extender las fronteras del valor de la diversidad en los derechos humanos, para que incluyan las diferentes formas en que se expresa la vida en el planeta.³¹¹ Para Hincapié, los derechos de la naturaleza y el medio ambiente son los ejes fundamentales, a través de los cuales, se están actualizando las nuevas formas de comprensión y experiencia social de los derechos humanos. Así, por ejemplo, a través del derecho de participación, materializada en las consultas populares, se promueve que las comunidades locales expresen su decisión sobre proyectos extractivos de alto impacto; y se genere una amplia divulgación de información sobre proyectos extractivos, causas, efectos y relaciones con el contexto global, que hasta hace pocos años era un tema de especialistas.³¹²

Un ejemplo de una organización que amplió su discurso político-jurídico de derechos humanos hacia los derechos de la naturaleza es Acción Ecológica que se autodefine como *organización ecologista radical*.³¹³ En una primera etapa (1986 -2006) esta organización, bajo un enfoque del ecologismo popular, denunció las consecuencias de la economía capitalista extractiva promoviendo campañas como *Amazonía por la Vida* para denunciar la explotación petrolera en el Yasuní; y apoyó a organizaciones locales a las que se les violentan

³⁰⁸ Diana Murcia, “La naturaleza, sus derechos y los derechos humanos”, *Nature Right Watch*, 20 de noviembre de 2012, párr. 15, <https://n9.cl/ut643>.

³⁰⁹ Organización de las Naciones Unidas, “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”, *ONU*, Washington, 14 de junio de 1992, <https://n9.cl/4m7yo>. Principio 1: los seres humanos “tienen derecho a una vida sana y productiva en armonía con la naturaleza” y la Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) acerca del Estado de Derecho en materia ambiental, en su Principio 2. “La naturaleza posee un derecho intrínseco a existir, prosperar y evolucionar”.

³¹⁰ Mario Peña Chacón, “Derechos de la Naturaleza y derechos humanos: breve recorrido”, *Nature Rights Watch*, 20 de octubre de 2017, párr. 18, <https://n9.cl/3n4x7>.

³¹¹ Sandra Hincapié, *Activismo, Naturaleza y Diversidad: Derechos Humanos para la nueva tierra* (Cuenca: Universidad de Cuenca, 2020), 193.

³¹² *Ibíd.*

³¹³ Acción Ecológica, ingrese a <https://www.accionecologica.org/quienes-somos/>.

derechos humanos como consecuencia de las actividades extractivas. A partir de 2008, Acción Ecológica utiliza, como parte de repertorio jurídico, el discurso de los derechos humanos y de la normativa que protege los espacios biodiversos; y, además, visibiliza la interpretación ecocéntrica e intercultural que debe darse a los derechos de la naturaleza. También hay defensores de la naturaleza que sostienen que los derechos humanos deberían ser vistos como parte de los derechos de la naturaleza:

En el futuro los derechos humanos no deberían ser diferenciados de los derechos de la naturaleza, sino que deben entren en un diálogo y en un proceso de interrelación profundo donde entendemos que los derechos humanos también son parte de los derechos de la naturaleza, en un sentido más extenso y amplio. Los humanos somos seres eco dependientes de los ecosistemas que habitamos, por lo tanto, si no garantizamos los derechos de la naturaleza es imposible garantizar los derechos humanos.³¹⁴

Los colectivos ecologistas ven a los derechos humanos como una herramienta de trabajo en la medida que dichos derechos no sean usados para la regulación, el orden y la sumisión, visión hegemónica de los derechos,³¹⁵ sino como una herramienta para resistir a las formas de opresión. Ávila, siguiendo a Agamben, señala que la biopolítica del totalitarismo moderno, la sociedad de consumo y el hedonismo de masas promueven un discurso de derechos humanos que es usado para que una persona se convierta en “sujeto” y sea sometida al poder estatal.³¹⁶ Así por ejemplo, bajo una interpretación restrictiva de los derechos humanos se puede llegar a considerar que el derecho a vivir en un ambiente sano se garantiza por el solo hecho de que una compañía minera obtenga una licencia ambiental previo a contaminar. De ahí que los derechos humanos, vistos solo desde un enfoque antropocéntrico, perennizan una racionalidad científica y colonial que promueve la propiedad privada o el derecho a libertad de empresa. Por ello, Ávila concluye que los derechos humanos requieren también ser eco o biocéntricos, para abandonar ese protagonismo pernicioso del ser humano en el mundo y se debe leer el contenido de los derechos en interrelación con la naturaleza.³¹⁷ Por lo tanto, se requiere visibilizar que, progresivamente,

³¹⁴ David Fajardo, entrevistado por la autora, 6 de mayo de 2023. Para leer la entrevista completa, ver <https://n9.cl/z134s7>.

³¹⁵ Santos, Boaventura de Sousa, *Crítica de la razón indolente: Contra el desperdicio de la experiencia* (Bilbao: Desclée de Brouwer, 2003), 52.

³¹⁶ Ramiro Ávila, *Los derechos humanos y los derechos de la naturaleza en el neoconstitucionalismo andino: Hacia un necesario y urgente cambio de paradigma* (Chile: Universidad de Chile, 2020), 114.

³¹⁷ *Ibíd.*

se van entretejiendo líneas de trabajo común entre los defensores de los derechos humanos, como el derecho a un ambiente sano o los derechos de los pueblos indígenas, y los defensores de los derechos de la naturaleza. El GMDN recurre al discurso de los derechos humanos como complemento de los derechos de la naturaleza por dos razones: 1) los derechos humanos deben ser vistos desde un enfoque ecocéntrico, biocéntrico e intercultural; y 2) las exigencias sociales de los defensores de la naturaleza evidencian que la mercantilización y destrucción de la naturaleza afecta simultáneamente, tanto derechos humanos como derechos de la naturaleza, por lo que se requiere incorporar en el discurso político del activismo cuestiones de etnia, género, identidad andina y por supuesto de clases sociales.

Como señala Grijalva, aceptar la complementariedad no significa desconocer la valoración intrínseca que caracteriza a los derechos de la naturaleza sino aceptar que dicha valoración no impide que haya casos en que el impacto sea también para los seres humanos. Como veremos en el tercer capítulo, ciertos casos resueltos por la Corte Constitucional (caso de la Mona Estrellita³¹⁸ o caso del Reglamento de actividades mineras³¹⁹) no generan impacto directo sobre el ser humano mientras otros (manglares,³²⁰ río Monjas³²¹ o Bosque Protector Los Cedros)³²² visibilizan los daños directos a la naturaleza—incluido al ser humano—como resultado de las actividades contaminantes.³²³

El tránsito del discurso ambiental al discurso de los derechos de la naturaleza implica, al mismo tiempo, un tránsito de la justicia ambiental a la justicia ecológica. La justicia ecológica es una consecuencia inevitable y necesaria del reconocimiento de la secuencia que comienza con los valores intrínsecos y sigue con los derechos de la Naturaleza. De acuerdo con Gudynas, el tránsito hacia una justicia ecológica es necesario ya que la destrucción de plantas y animales no es solo un asunto de compasión, sino también de la justicia; la desaparición de ecosistemas no arroja solamente problemas económicos, sino que también

³¹⁸ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia” en *Sentencia de Revisión n.º 253-20-JH*. 30 de junio de 2020.

³¹⁹ Ecuador, Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia” en *Acción Pública de Inconstitucionalidad n.º 32-17-In/21* 9 de junio de 2021.

³²⁰ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia” en *Acción de Inconstitucionalidad n.º 22-18-IN/21*. 11 de agosto de 2021.

³²¹ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia” en *Acción Extraordinaria de Protección n.º 2167-21-Ep/22*. 2 de febrero de 2022.

³²² Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia” en *Acción de Protección n.º 1149-19-JP/21*. 22 de julio de 2019.

³²³ Grijalva, “Derechos de la naturaleza y derechos humanos”, 43-58.

encierra cuestiones de justicia.³²⁴ En definitiva, la justicia ecológica ecocentrista y biocentrista a la teoría de justicia ambiental evitando así caer en el antropocentrismo que promueve una lectura restringida de los derechos humanos.

8.4. El movimiento animalista ecuatoriano

La relación que se ha construido entre ser humano-animal varía dependiendo la época histórica y el contexto cultural determinado. Si miramos en retrospectiva, con la llegada de la conquista europea a América y la consolidación de la modernidad se produjo un quiebre sustancial en la forma en que el ser humano se identifica, concibe y se relaciona con el animal. En los hechos, la conquista española fue invisibilizando progresivamente el significado polisémico que construyeron los pueblos indígenas respecto a los animales.³²⁵ La modernidad implicó la consolidación progresiva de la racionalidad logocéntrica³²⁶ y las consecuentes interpretaciones monótono-teístas,³²⁷ que marcan un dualismo entre animalidad-racionalidad que coloca al no humano en una situación de subordinación, explotación y dominación. Inclusive, los aportes filosóficos de occidente (Aristóteles,³²⁸ Descartes,³²⁹ Kant³³⁰) contribuyeron a ver al animal como una mercancía. Como señalamos previamente, la modernidad dio paso a la consolidación del capitalismo que promueve la mercantilización de

³²⁴ Eduardo Gudynas, “La senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica”, *Tabula Rasa*, n.º 13, (2010): 45-7, <https://n9.cl/xr2p6>.

³²⁵ Stephen R. Kellert, *The Value of Life: Biological Diversity and Human Society* (New York: Island Press, 1996), 25.

³²⁶ Arturo Escobar, *Mas alla del tercer mundo, globalización y diferencia* (Bogotá: Instituto colombiano de antropología e historia, 2012), 68. El logocentrismo es un proyecto cultural para ordenar el mundo en función de principios supuestamente racionales, en otras palabras, un proyecto para edificar un mundo ordenado, racional y previsible.

³²⁷ Friedrich Nietzsche, *El crepúsculo de los ídolos* (Madrid: Alianza, 1997), 47.

³²⁸ David Boyd, *Los derechos de la naturaleza* (Bogotá: Fundación Heinrich Böll, 2020), 23. Para Aristóteles, las plantas existen para el beneficio de los animales, y los animales para el beneficio del hombre (los animales domésticos son para su uso y alimentación, los animales salvajes para su alimentación y otras cuestiones accesorias de la vida, tales como la confección de ropa y la fabricación de varias herramientas).

³²⁹ Sergio García, “Descartes y el pensamiento animal: acciones exteriores vs. Acciones interiores”, *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, n.º 79, (2020): 161-76, <https://n9.cl/plpvu>. Descartes defiende que los animales no son poseedores de una mente y que, consecuentemente, todas sus acciones son perfectamente explicables a través de “la disposición de los órganos y la continua afluencia de los espíritus animales producidos por el calor del corazón”.

³³⁰ Boyd, *Los derechos de la naturaleza*, 23. Kant escribió: “Los animales no son conscientes de sí mismos y son meramente el medio para cumplir un fin. Ese fin es el hombre [...] nuestros deberes hacia los animales son meramente deberes indirectos hacia la humanidad”.

la vida en todas sus formas. El sistema económico capitalista, no solo extrae plusvalía del trabajador, sino de toda forma de vida animal o vegetal.³³¹ La modernidad capitalista que se erigió en occidente fue construyendo un discurso especista que justifica la discriminación de aquellos que no son miembros de cierta especie, así como el favorecimiento injustificado de aquellos que pertenecen a ciertas especies.³³²

Los fundamentos éticos que promueven una relación no antropocéntrica con los animales pueden ser estudiados desde tres enfoques: Primero, los pueblos indígenas han dado claras muestras jurídicas del valor no antropocéntrico que tienen con los animales.³³³ Segundo, en el mundo Oriental, religiones como el jainismo o el budismo consolidaron el constructo moral de no ejercer actos violentos hacia los animales; mientras que en el hinduismo se otorgó un carácter sacro a ciertas especies como la vaca, el toro y el buey. Para occidente, cuya religión imperante es el cristianismo, se entretejió una relación ambivalente con el animal. Los preceptos bíblicos cristianos manejan simultáneamente categorías analíticas como el dominio del hombre sobre los animales, la aceptación del sacrificio animal para alabanza a Dios, la matanza como medio para proteger la propiedad, la compasión y el bienestar animal.³³⁴ Tercero, desde la academia Occidental, los diversos estudios críticos han desarrollado teorías como la ética deontológica,³³⁵ la ética contractualista,³³⁶ la ética igualitarista,³³⁷ la ética utilitarista,³³⁸ y la bioética.³³⁹ Todos estos aportes ético-políticos, con

³³¹ Juna Ponce y David Proaño, *Reflexiones animalistas desde el Sur* (Quito: Abya-Yala, 2020), 32.

³³² Richard Ryder, "Speciesism again: The original leaflet", *Critical Society*, n.º 2 (2010): 1-2, <https://n9.cl/vt6fj>.

³³³ Boyd, *Los derechos de la naturaleza*, 23. En el 2003, el Consejo Tribal Navajo (EEUU) modificó el Código de la Nación Navajo para reconocer ciertas "leyes fundamentales", incluyendo los derechos de la naturaleza. El título 1 del código declara y enseña que "toda la creación, desde la Madre Tierra y el Padre Cielo hasta los animales, aquellos que viven en el agua, aquellos que vuelan, y la vida vegetal tienen sus propias leyes, derechos y libertades para existir".

³³⁴ Rodríguez Caguana y Morales, *Los derechos de la naturaleza desde una perspectiva intercultural*, 358.

³³⁵ Tom Regan, "A case for animal rights", *North Carolina State University at Raleigh*, 1986, <https://n9.cl/af8yl>.

³³⁶ Mark Rowlands, *Animal Rights: Moral Theory and Practice* (Nueva York: Palgrave Macmillan, 2009), 158.

³³⁷ Catia Faria, *Igualdad, prioridad y animales no humanos* (Bogotá: Ediciones desde abajo, 2016), 327

³³⁸ Peter Singer, *Practical Ethics* (New York: Cambridge University Press, 2011), 249.

³³⁹ Carlos Crespo, *Liberación animal desde una bioética no especista* (Bogotá: Desde abajo, 2016), 359.

sus respectivas particularidades y disidencias,³⁴⁰ cuestionan el lugar de los animales en el discurso político-jurídico.

En términos generales existen dos enfoques deontológicos que reivindican la tutela al animal. Primero, se encuentra la postura sensocéntrica que exige la protección de todo ser sintiente,³⁴¹ lo que promueve categorías analíticas como la compasión,³⁴² o el bienestar animal. El discurso bienestarista es reformista por cuanto no cuestiona las estructuras de objetivación del animal, sino únicamente el trato que estos reciben mientras se maximiza el valor de la propiedad animal.³⁴³ Segundo, se consolidó progresivamente el enfoque de las capacidades de los animales como justificativo para otorgar derechos a los animales.³⁴⁴ Las investigaciones evidencian que ciertos animales reconocen su imagen en el reflejo, esa autoconciencia les posibilita inferir los estados mentales de los otros; es decir, esos animales experimentan sentimientos de empatía y simpatía y pueden asignarles emociones a otros.³⁴⁵ Además, el discurso de los derechos de los animales se basa en que estos poseen inteligencia, emociones, lenguaje, uso de herramientas, memoria, cultura, previsión, cooperación, conciencia de sí mismo, altruismo.³⁴⁶ Tom Regan uno de los principales promotores de los derechos de los animales, señala que “No son jaulas más grandes o más limpias lo que la justicia exige en el caso de los animales sino jaulas vacías.”³⁴⁷ Siguiendo la misma línea, Francione propone “extender a los animales el derecho a no ser tratados como propiedad”.³⁴⁸

El rechazo a las diversas formas de apropiación y explotación de los animales se convirtió en el catalizador para que, progresivamente, emerjan colectivos sociales que cuestionan los fundamentos éticos, políticos y jurídicos que giran alrededor del animal. Los

³⁴⁰ Tom Regan, “Poniendo a las personas en su sitio”, *Teorema*, n.º 3, (1999): 17-37.

³⁴¹ Gary Francione y Alan Watson, *Introduction to Animal Rights: Your Child or The Dog* (Filadelfia: Temple University Press, 2000), 31.

³⁴² Ana María Aboglio, *Discurso proteccionista y opresión animal* (Bogotá: IECA, 2016), 111.

³⁴³ Juna Ponce y David Proaño, *Reflexiones animalistas desde el Sur* (Quito: Abya-Yala, 2020), 27.

³⁴⁴ Martha Nussbaum, *Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión* (Barcelona: Paidós, 2007), 344. No se debe considerar moralmente a un animal solo por su capacidad de sentir dolor sino porque, además, el animal es capaz de desarrollar habilidades y capacidades que se verán frustradas si los humanos intervenimos autoritariamente en dicho proceso.

³⁴⁵ Juan Camilo Rúa, “Liberar un ruiseñor: Una teoría de los derechos para los animales desde el enfoque abolicionista”, *Opinión Jurídica Universidad de Medellín*, n.º 30 (2016): 205-25, <https://n9.cl/xnrsz>.

³⁴⁶ Boyd, *Los derechos de la naturaleza*, 40-51.

³⁴⁷ Tom Regan, *Jaulas vacías: El desafío de los derechos de los animales* (Barcelona: Fundación Altarriba, 2008), 75.

³⁴⁸ Gary Francione y Alan Watson, *Introduction to Animal Rights: Your Child or The Dog* (Filadelfia: Temple University Press, 2000), 31.

primeros colectivos animalistas emergieron en Europa y Estados Unidos en la década de los setenta del siglo XX, conformados por activistas, principalmente mujeres, vegetarianos, veganos y no veganos.³⁴⁹ Como se verá en el segundo y tercer capítulo, el movimiento animalista en Ecuador surge a fines de la década de los ochenta con el fin de cuestionar la mercantilización del animal legitimada por la modernidad colonial donde se normalizaron prácticas como la explotación en industrias ganaderas, centros de espectáculos, laboratorios de experimentación, entre otras tantas formas de opresión. En esa línea, Lori Gruen sostiene que los animales, a pesar de no reconocer la opresión que sufren si pueden ser considerados oprimidos porque son identificables por quienes están en posiciones de poder que son quienes los convierten en un objetivo de la opresión.³⁵⁰ De igual modo, Fabio Oliveira sostiene que el especismo puede entenderse como la opresión contra los animales no humanos y puede darse de forma intencionada y consciente, así como a partir de la naturalización de determinadas prácticas que impiden que los grupos humanos beneficiarios reconozcan ciertas actitudes especistas como una práctica que integra una comprensión más amplia y adecuada de la injusticia.³⁵¹

El Movimiento Animalista no es homogéneo, puesto que está conformado tanto por colectivos reformistas —defensores del bienestar animal—³⁵² como por colectivos radicales —defensores de la abolición de toda forma de maltrato y apropiación animal—.³⁵³ En el movimiento animalista hay una diversidad de miembros que no siempre concuerdan en los marcos identitarios o las estrategias que deben ejecutarse para tutelar al animal. Como señala la activista Shady Heredia, “En todas las organizaciones tenemos un objetivo común, que es justamente la defensa de los derechos de los animales, pero tenemos diferencias sobre el cómo

³⁴⁹ Estela María Díaz Carmona, “El veganismo como consumo ético y transformador. Un análisis predictivo de la intención de adoptar el veganismo ético” (Tesis doctoral, Universidad de Comillas, sede Madrid, 2017), 101-13, <https://n9.cl/7iw27q>. Tanto el movimiento vegetariano como el vegano hunden sus raíces en la protección y defensa animal, lo que explica que aquellas estén muy vinculadas al movimiento animalista, movimiento antiespecista o de derechos de los animales.

³⁵⁰ Lori Gruen, *The faces of animal oppression* (Oxford: Oxford University Press, 2009), 166.

³⁵¹ Fabio Oliveira, “Especismo estructural: Los animales no humanos como un grupo oprimido”, *Revista Latinoamericana de estudios críticos animales*, n.º 2 (2021): 180-93, <https://n9.cl/jk2j8>

³⁵² Estela María Díaz Carmona, “El veganismo como consumo ético y transformador. Un análisis predictivo de la intención de adoptar el veganismo ético” (tesis doctoral, Universidad de Comillas, sede Madrid, 2017), 363.

³⁵³ Antonio Piedra, *Ética animalista como base de análisis para los derechos de los animales: algunas ideas para la discusión* (Quito: Abya-Yala, 2020), 105.

llegar a ese fin”.³⁵⁴ Inclusive hay activistas que, a pesar de que defienden varias causas en defensa de los animales, no se autocalifican como animalistas. Al respecto, Felipe Ogaz señala:

No me considero ni animalista ni ambientalista, y pese a no consumir productos de origen animal y haber dedicado mi vida a rechazar los espectáculos que implican tortura y maltrato de animales, me veo más bien como un militante que actúa para superar el modelo de producción y la modernidad capitalista lo que incluye luchar para detener la crueldad ejercida por quienes lucran del maltrato.³⁵⁵

En Ecuador existe un trabajo conjunto entre ecologistas y animalistas. Al respecto, la activista de Acción Ecológica, Elizabeth Bravo, señala que en Ecuador varios miembros de organizaciones ecologistas como YASunidos tienen como miembros a varios animalistas; hay miembros que colaboran con más de una organización animalista. Según una tabulación de 2017 realizada por Michelle Pazmiño, el 38 % de los activistas animalistas encuestados en Ecuador mantienen cercanía con otros movimientos sociales:³⁵⁶



Figura 2: Relación de los ambientalistas con otros movimientos sociales

Varias activistas mujeres que defienden los derechos de los animales lo hacen desde las teorías críticas del feminismo. En un artículo denominado “La cosificación de los cuerpos de las mujeres y de los animales en la comunicación publicitaria: vender carne a costa de la

³⁵⁴ Shady Heredia, entrevistado por la autora, 28 de diciembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

³⁵⁵ Felipe Ogaz, entrevistado por la autora, 3 de noviembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

³⁵⁶ Michelle Pazmiño, Tipología y accionar político de los Movimientos de Protección Animal del Ecuador (Quito: Abya Ayala, 2020), 75.

vida de las mujeres y de los animales”, la activista de YASunidos, Antonella Calle, analiza las implicaciones de una valla publicitaria que evidencia que tanto el animal muerto como la mujer son vistos como objetos destinados para el consumo, naturalizando la violencia de género y el especismo.³⁵⁷



Figura 3: La cosificación de los cuerpos de las mujeres y de los animales:
Fuente: Fotografía de Antonella Calle

En definitiva, los cuatro movimientos sociales que conforman el GMDN, pueblos indígenas, campesinos, ecologistas y animalistas, cuentan con el apoyo técnico permanente de la academia y los profesionales en diversos ámbitos como la biología, sociología, economía, veterinaria, antropología, ingeniería ambiental; y, por supuesto, el derecho. Los diversos profesionales especializados en la protección de la naturaleza fortalecen los procesos reivindicatorios debido al soporte teórico proveniente de abogados, sociólogos, biólogos, antropólogos, economistas, veterinarios, entre otros. Los teóricos que promueven el reconocimiento de la naturaleza como un sujeto de derechos traducen al lenguaje del derecho formal —normas, garantías jurisdiccionales y políticas públicas— los fundamentos éticos y políticos consolidados por el GMDN. Esta cooperación entre activistas y académicos cobra relevancia si tomamos en cuenta que, de acuerdo con Bourdieu, en el campo jurídico suele darse preferencia a los aportes de los expertos, profesionales del derecho, relegando a los profanos —activistas sociales—.³⁵⁸

³⁵⁷ Sharon Antonella Calle Avilés, “La cosificación de los cuerpos de las mujeres y de los animales en la comunicación publicitaria: vender carne a costa de la vida de las mujeres y de los animales”, *Revista Latinoamericana de estudios críticos animales*, n.º 2 (2021): 105-212, <https://n9.cl/5fiuc3>.

³⁵⁸ Pierre Bourdieu y Gunther Teubner, *La fuerza del derecho* (Bogotá: Siglo del hombre, 2000), 191.

De igual modo, las diversas agrupaciones científicas evidencian, a través de informes, los impactos de la mercantilización de los territorios biodiversos y la necesidad de modificar las relaciones entre ser humano y naturaleza a fin de evitar el colapso del planeta.³⁵⁹ La importancia de contar con expertos de la academia no radica en que estos últimos sustituyan el rol protagónico de la sociedad civil, sino en que brinden su acompañamiento y asesoría técnica para fortalecer las pretensiones de los oprimidos. Por ejemplo, el filósofo del derecho, Christopher Stone, a inicios de los años setenta, promovió el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos por parte de la Corte Suprema de Estados Unidos.³⁶⁰ Lo mismo ocurrió con el jurista germano-chileno Godofredo Stutzin quien, en los años ochenta, sostuvo la necesidad de convertir a la naturaleza en sujeto de derechos por su propio valor, por considerar que es un fin en sí misma, y no un simple medio de bienestar humano.³⁶¹ En el segundo capítulo se verán varias de las garantías constitucionales activadas para tutelar la naturaleza, que han sido presentadas con el acompañamiento de académicos que investigan los derechos de la naturaleza.

9. La consolidación del enfoque intercultural al interior del movimiento en defensa de la naturaleza

Los fundamentos éticos que cimientan la protección de la naturaleza son reivindicados por grupos humanos con diversos entramados culturales. Esto se debe a que, como señala Ivanova Nieto,³⁶² los procesos de reivindicación de derechos están ligados a los territorios, es decir, los lugares donde se construye cultura e identidad, con sus prácticas económicas, sociales y ecológicas particulares, que llevan a estructuras alternativas de sobrevivencia, resistencia e insurgencia. Los animalistas parten del contexto ético que critica el maltrato y la mercantilización animal; para los ecologistas, su base ética es la necesidad

³⁵⁹ Donella H. Meadows et al., *The limits to growth. A report for the club of Rome's project on the predicament of mankind* (New York: Universe Book, 1972), 45.

³⁶⁰ Christopher Stone, *Should Trees Have Standing? Law, Morality, and the Environment* (Oxford: Oxford University Press, 2010), 240.

³⁶¹ Godofredo Stutzin, “Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza”, *AMB y DES* n.º 1 (1984): 94-114, <https://n9.cl/ulwoc>.

³⁶² Ivanova Nieto, “Resistencia e insurgencia cultural de las recolectoras de concha de la Asociación Virgen del Carmen del recinto Bunche, provincia de Esmeraldas, contra la industria de la acuicultura del camarón” (tesis de maestría, UASB, Sede Ecuador, 2016), 14, <https://n9.cl/z0nd7>.

de superar el capitalismo como forma para alcanzar el respeto a la naturaleza; para los habitantes del manglar se trata de la necesidad de mantener vivo y productivo el manglar y las relaciones de arraigo con los territorios costeros; y, para los pueblos indígenas, sus relaciones con la naturaleza tienen un fuerte componente simbólico ligado a sus saberes tradicionales y su derecho a la autonomía.³⁶³ Bajo el marco de la interculturalidad es posible abrir un diálogo horizontal entre los miembros del GMDN que parte de la alteridad ontológica de cada enfoque político. Como señala Alberto Acosta, la defensa de la naturaleza no se limita al contexto de las culturas de los pueblos indígenas, sino a todos aquellos contextos en los que se desarrollan relaciones socioculturales distintas al extractivismo.³⁶⁴ La interculturalidad intenta romper con la historia hegemónica de una cultura dominante y otras subordinadas y, de esa manera, reforzar las identidades tradicionalmente excluidas para construir, tanto en la vida cotidiana como en las instituciones sociales, un convivir de respeto y legitimidad entre todos los grupos de la sociedad.³⁶⁵ Analizar el activismo social desde el enfoque de la interculturalidad implica partir del nexo innegable entre la naturaleza e identidad cultural.

El marco identitario que permite el diálogo entre todas las personas, organizaciones y movimientos que conforman el GMDN es la desmercantilización de la vida, la toma de conciencia sobre la naturaleza como un sujeto político que amerita protección y la reivindicación de la identidad de grupos excluidos, naturaleza, campesinos, e indígenas.³⁶⁶

Al respecto Benito y Betancor señalan:

Bajo los valores posmaterialistas se pueden entender las crecientes protestas en torno a la protección del medio ambiente, ya que se extienden con mayor fuerza los valores posmaterialistas, que dan menos importancia al crecimiento económico y más a la calidad de vida y los valores medioambientales, debido en gran parte a que la educación se ha difundido más y la información política se ha intensificado, de tal forma que el surgimiento del movimiento ecologista no se debe únicamente al hecho de que el medio ambiente está en peor estado [...] Este desarrollo ha tenido lugar, en parte, porque la población está más

³⁶³ Eduardo Gudynas, “Buen vivir: Germinando alternativas al desarrollo”, *ALAI*, n.º 462 (2011): 1-20, <https://n9.cl/bqhmbq>.

³⁶⁴ Rodríguez Caguana y Morales, *Los derechos de la naturaleza desde una perspectiva intercultural*, 30.

³⁶⁵ Catherine Walsh, *Interculturalidad, Estado, Sociedad, luchas (de) coloniales de nuestra época*, (Quito: Abya-Yala / UASB, 2009), 125.

³⁶⁶ Luis Enrique Alonso Benito y Gomer Betancor Nuez, “Nuevos movimientos sociales y radicalismo de clases medias: una revisión”, *Revista Tempora*, n.º 19 (2017): 163-79, <https://n9.cl/achrc>.

sensibilizada sobre la calidad del medio ambiente de lo que estaba hace varias generaciones.³⁶⁷

El estudio del GMDN en Ecuador visibiliza que no siempre se aplica la teoría de la escala ascendente de necesidades de Abraham Maslow quien sostiene que para transitar hacia una ética no antropocéntrica, es necesario que los activistas primero satisfagan sus necesidades básicas previo a iniciar la lucha social.³⁶⁸ Asimismo, el GMDN evidencia que no siempre se cumple la teoría de Ronald Inglehart quien sostiene que los activistas solo se movilizan cuando han alcanzado un cierto nivel de educación, ingresos altos y seguridad.³⁶⁹ Los pueblos indígenas y campesinos, a pesar de no tener satisfechas sus necesidades básicas o no estar provistos de servicios básicos, se movilizan para defender sus territorios biodiversos y exigir la reivindicación de derechos humanos. Se trata de colectivos sociales que conjugan demandas materiales y demandas posmateriales, lo que nos permite evidenciar un activismo transmaterial, que atraviesa lo material pero que a la vez busca un cambio cultural.

Las necesidades culturales del GMDN son una variable a tomar en cuenta; al respecto, Wolkmer señala que cuando se habla de necesidades no se pueden dejar de considerar las variables culturales, políticas, filosóficas, religiosas, ambientales, etc.³⁷⁰ Así por ejemplo, el movimiento indígena y los colectivos campesinos reivindican su derecho a la alimentación, a la propiedad privada y comunitaria, al agua potable; pero, al mismo tiempo buscan que se reconozcan sus diversas formas de ser y estar en el mundo, que han sido invisibilizadas por el poder hegemónico que estableció la prevalencia de la visión antropocéntrica Occidental. Un ejemplo de otras formas de ver la naturaleza es lo que ocurre con los agricultores para quienes las semillas no son solo una fuente de alimento, sino que estas llevan un entramado cultural milenario:

Las semillas incorporan siglos de saberes acerca de cómo conservarlas, modificarlas, sembrarlas y permitir que den buenos frutos. Las semillas significan cultura, tradición, espiritualidad, cooperación y diversidad. Las semillas significan sobrevivir, obtener alimentos diversos y saludables, disponibles para llevar a la mesa cada día [...] Por siglos,

³⁶⁷ *Ibíd.*

³⁶⁸ Abraham Maslow, *Motivación y personalidad* (Madrid: Diaz de Santos, 1991), 56.

³⁶⁹ Ronald Inglehart, *The silent revolution: changing values and political styles among western publics* (London: Princeton Legacy Library, 2008), 130-46.

³⁷⁰ Antonio Carlos Wolkmer, *Pluralismo jurídico* (Madrid: Dykinson, 2018), 132.

campesinas y campesinos, los pequeños agricultores han manejado, seleccionado, mejorado, multiplicado, almacenado, sembrado e intercambiado semillas, usando saberes, experiencias y habilidades tejidas y transmitidas por generaciones. Este conjunto de prácticas se integra en lo que ahora se conoce como “sistemas de semillas manejadas por agricultores” (SSMA), que son culturalmente apropiados, prácticos, consuetudinarios e incluyentes. Tales sistemas producen semillas biodiversas, ecológicamente resilientes, adaptables al clima cambiante, y a otras muchas condiciones no óptimas.³⁷¹

Escobar sostiene que los movimientos sociales en defensa de la naturaleza no son movimientos para el desarrollo ni para la satisfacción de necesidades, a pesar de que, por supuesto, las mejoras económicas y materiales son importantes para ellos. Así los describe el filósofo colombiano:

Son movimientos originados en un arraigo cultural y ecológico a un territorio. Para ellos, el derecho a existir es una cuestión cultural, política y ecológica. Están obligatoriamente abiertos a ciertas formas de bienes, comercio, y las tecnociencias (por ejemplo, a través de una relación con las estrategias de conservación de la biodiversidad), a la vez que resisten la completa valorización capitalista y científica de la naturaleza. De esa manera se puede considerar que adelantan, por medio de su estrategia política, unas tácticas de racionalidad del posdesarrollo y de una alternativa ecológica, en la medida en que ellos expresan con fuerza y defienden discursos y prácticas de las diferencias culturales, ecológicas y económicas.³⁷²

El enfoque intercultural nos permite ver que la cultura hegemónica que concibe a la naturaleza como una mercancía no es la única ontología aceptable y existente. La democracia tiene implícito el diálogo con quienes tradicionalmente han sido excluidos, y de igual forma el reconocimiento de la interculturalidad, que implica diversas identidades que se interrelacionan de forma subjetiva,³⁷³ campesinos, pueblos indígenas, animales, páramos, manglares, etc. Por ejemplo, bajo un enfoque intercultural se puede entender que en La India hay una convivencia, no carente de conflictos, entre varias filosofías religiosas que propenden a que las personas busquen una vida basada en virtudes y valores, tales como el respeto por el otro, la compasión, el amor. De acuerdo con Rodríguez y Morales, tanto en el hinduismo como en el jainismo se practica la *ahimsa*, no violencia; El Yogasūtra, escrituras

³⁷¹ Grain y AFSA, “Los verdaderos productores de semillas”, Grain y AFSA, 24 de enero de 2019, <https://n9.cl/rq211>.

³⁷² Arturo Escobar, *El lugar de la naturaleza y la naturaleza del lugar: ¿Globalización o postdesarrollo?* (Buenos Aires: CLACSO, 2000), 78.

³⁷³ Adriana Rodríguez y Viviana Morales, “Los derechos de la naturaleza en diálogo intercultural: una mirada a la jurisprudencia sobre los páramos andinos y los glaciares indios”, *Deusto Journal of Human Rights*, n.º 6 (2020): 99-123, <https://n9.cl/xyhx3>.

para la meditación en el hinduismo; el budismo y el jainismo que definen al *ahimsa* como la abstención de ofensa en todas sus formas, en todos los tiempos y hacia todos los seres. Este precepto moral es entendido y aplicado de manera diferente por cada religión. Mientras que para el jainismo implica abstenerse de matar animales e incluso insectos, para el hinduismo hay excepciones que permiten la muerte de animales, tales como el cumplimiento de los deberes del propio Estado, la posición social o el estado de la vida en que cada ser se encuentre, como es el caso del campesino que, en su labor de arar la tierra, herirá o matará insectos y otros animales, rompiendo involuntariamente el precepto de *ahimsa*.³⁷⁴

Tampoco se puede perder de vista que el GMDN está conformado por una serie de personas, colectivos y movimientos sociales con marcos identitarios específicos, animalismo, soberanía alimentaria, autodeterminación, superación del consumismo, etc. Este gran movimiento cuenta con un marco identitario que es un paraguas que cobija los diferentes constructos éticos de los que parte cada organización o movimiento social. A partir de ello genera un diálogo basado en lo que Panikkar denomina una “hermenéutica diatópica”; es decir, un procedimiento que responde a la pregunta de cómo entender los valores y concepciones de una cultura desde el *topos*, los valores y concepciones de otra cultura.³⁷⁵ En definitiva, la hermenéutica diatópica es una forma de adelantar el diálogo intercultural, que implica una interpretación de la relación intercultural basada en la apertura del horizonte y, concretamente, en la ubicación entre los dos lugares, *topoi*, de las culturas.

El GMDN refleja lo que Santos denomina la *ecología de saberes* porque, por un lado, explora epistemologías pluralistas visibilizadas por diversas prácticas científicas y, por otro lado, promueve la interdependencia entre los saberes científicos producidos por la modernidad Occidental y los saberes distintos no científicos.³⁷⁶ En el marco identitario de cada colectivo social, se aborda un determinado discurso ético-político en defensa de la naturaleza; pero, cada discurso se complementa con los saberes del otro, lo que implica un diálogo de saberes Occidentales y saberes tradicionales.³⁷⁷ Para el profesor de Coimbra:

³⁷⁴ Rodríguez Caguana y Morales, *Los derechos de la naturaleza desde una perspectiva intercultural*, 362.

³⁷⁵ Raimon Panikkar, “Is The Notion of Human Rights a Western Concept?”, *Diógenes* n.º 120, (1982): 75-102, <https://n9.cl/lyknb>.

³⁷⁶ Boaventura de Sousa Santos, *Una epistemología del Sur La reinención del conocimiento y la emancipación social* (México: CLACSO / Siglo XXI, 2009), 182, 287.

³⁷⁷ *Ibíd.*

Cuando nosotros hablamos de los derechos de la Pachamama ¿estamos hablando de algo indígena? No. Estamos hablando de una mezcla. Lo que yo llamo una ecología de saberes. Es una mezcla de saberes, saber ancestral con el saber moderno, eurocéntrico, progresista. ¿Por qué? Lenguaje del derecho y lenguaje de Pachamama. En la cosmovisión indígena, no hay ese concepto de derecho, hay el concepto más de deber y no tanto el concepto de derecho. Derecho de la Pachamama es una mezcla maravillosa, entre pensamiento eurocéntrico y pensamiento ancestral y esta es la riqueza que no podemos desperdiciar. Es la riqueza del capital social organizativo de esta diversidad. Y esa fuerza, si es desperdiciada ahora que tenemos la plurinacionalidad en la Constitución, eso va a ser una pérdida de décadas, que no se va a recuperar.³⁷⁸

La condición para la interpretación intercultural de los derechos de la naturaleza es asumir el carácter incompleto de cada constructo cultural. Esta incompletud solo puede apreciarse desde la perspectiva del otro, pues el punto de vista propio está marcado por la intención de erigir su propia identidad como la identidad de la totalidad, su parte como el todo.³⁷⁹ En realidad, como señala Tubino, quien interpreta no solo descifra unos significados dados, sino también los recrea o los resignifica a partir de su propio horizonte de sentido. La comprensión del otro es, por ello, una comprensión de la cultura propia, de sí mismo.³⁸⁰ El GMDN tiene lo que Leff denomina una racionalidad ambiental:

La racionalidad ambiental no es una “ecologización” del pensamiento sino una razón deconstructora de la racionalidad de la modernidad; es una racionalidad abierta a lo impensable dentro de los códigos de la razón establecida. Es una razón crítica de la racionalidad dominante —encerrada en sí misma y cegada a la otredad— para pensar la diferencia y lo que aún no es; es una categoría para construir una realidad que haga posible la realización de esos fines a los que apuntan esas desgastadas palabras (equidad, democracia, diversidad, sustentabilidad), para devolverles su sentido y su potencialidad.³⁸¹

Para consolidar la racionalidad ambiental, a la que preferimos llamar racionalidad ecológica, Leff propone un diálogo de saberes que se inscriba dentro de una política de la diferencia que moviliza actores sociales constituidos por saberes que se enfrentan en procesos de apropiación de la naturaleza. El diálogo de saberes, como sostiene Leff, fertiliza la

³⁷⁸ Boaventura de Souza Santos, “Hablamos del socialismo del Buen Vivir”, *ALAI*, Ecuador, febrero de 2010, <https://n9.cl/0r9i7q>.

³⁷⁹ Boaventura de Souza Santos, “Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos”, *El Otro derecho*, n.º 28 (2002): 59-83, <https://n9.cl/kjw2l>.

³⁸⁰ Fidel Tubino, *Aportes de la hermenéutica diatópica al diálogo intercultural sobre los derechos humanos* (Lima: Fondo Editorial, 2009), 155-70.

³⁸¹ Enrique Leff, “Racionalidad ambiental y diálogo de saberes”, *Polis*, n.º7, (2004): 1-35, <https://goo.su/aj1X2P>.

diversidad cultural; no es solo confluencia, consenso y síntesis de pensamientos y conocimientos, sino una serie sin fin de relaciones de otredad entre seres diferenciados, sin síntesis dialéctica, donde las hibridaciones y confrontaciones de saberes generan nuevos potenciales para afianzar identidades singulares y heterónomas que, en un proceso inverso a la homogeneidad y a la generalidad de la idea universal, fortalece cada autonomía en las sinergias de encuentros con lo otro y lo diferente.³⁸²

El diálogo de saberes que propone Leff entre aquellos que mantienen una racionalidad ecológica, pueblos indígenas, campesinos, animalistas y ecologistas, no persigue la generación de un consenso de perspectivas que anularía las diferencias, sino la comprensión de que hay identidades propias, que acarrearán una marca de origen, pero al mismo tiempo se reinventan al contrastarse y diferenciarse, resistir y desistir, de la identidad global y el pensamiento único.³⁸³

En lugar de privilegiar un saber por encima de otro, los marcos identitarios de cada colectivo y movimiento en defensa de la naturaleza se complementan al punto de tejer alianzas que les permiten trabajar en mancomunidad. En ese sentido Diani señala que habrá ocasiones en las que, dependiendo la temática, las personas y colectivos del GMDN se identificarán como una parte de un actor colectivo más amplio, cuyas metas y existencia no pueden limitarse a las fronteras de una protesta o campaña específica.³⁸⁴ La existencia de una identidad colectiva que une a ciertas organizaciones con otras hace posible que estas se sientan parte del mismo esfuerzo colectivo; para ello, se debe tener presente que la relación humanos-naturaleza implica pensar en los seres con los que convivimos actualmente, los que estuvieron antes que nosotros y los que vendrán después.

10. Los fundamentos éticos no antropocéntricos del gran movimiento en defensa de la naturaleza

Bajo la modernidad colonial que perenniza el antropocentrismo, el ser humano mercantiliza la naturaleza. Para frenar el colapso del planeta Tierra se requieren éticas no

³⁸² *Ibíd.*

³⁸³ *Ibíd.*

³⁸⁴ Mario Diani, "Revisando el Concepto de Movimiento Social", *Encrucijadas*, n.º 9 (2015): 1-16, <https://n9.cl/4jha3>.

antropocéntricas. Según San Vicente, las éticas no antropocéntricas no conciben a los seres humanos como superiores, o como centro a partir del cual gira la naturaleza, sino más bien apuntan a que su condición, como agente moral, le conmina a ser más responsable, porque está íntimamente ligado al todo y él es, por lo tanto, el más apto para llevar la carga de respetar otras formas de vida y a la naturaleza en general, no solo por su razón empática sino porque su actuar desmedido ha creado daños irreversibles por los que debe responder.³⁸⁵

La ética no antropocéntrica se construye desde diversos enfoques. Precisamente, el ecocentrismo y el biocentrismo son dos corrientes éticas, no las únicas³⁸⁶, que promueven una serie de principios para superar el antropocentrismo. Las corrientes del biocentrismo y el ecocentrismo se basan en una serie de postulados ético-políticos que las diferencian a la vez que las entrelazan.

10.1. El ecocentrismo y el respeto a los ciclos vitales y procesos evolutivos

El ecocentrismo, también llamado biocentrismo holístico,³⁸⁷ está plasmado desde 1949, en los aportes del ecologista Aldo Leopold quien promovió la *ética de la tierra* cuya idea principal es que más allá de los vínculos morales, el respeto, la lealtad, el orgullo, el sentimiento de espíritu de equipo, el fundamento del postulado ético radica en la pertenencia a la comunidad moral. Leopold amplía el concepto de lo que es la comunidad, y explica que desde perspectiva la ética de la tierra la comunidad es el agua, la flora, la fauna, es decir, la tierra, de este modo se amplían las fronteras de la comunidad: La ética de la tierra ve diferente o cambia el rol del ser humano, pasa de ser conquistador y se constituye en miembro de la comunidad.³⁸⁸ Tomando en cuenta que el ecocentrismo implica una visibilización de la

³⁸⁵ Aida San Vicente, *Bioética y Bioderecho en Defensa de los Derechos de los Animales y de la Naturaleza* (México: Generis Publishing, 2022), 16.

³⁸⁶ Marco Navas, “Naturaleza como sujeto de derechos y bienes comunes, sus formas de protección”, *Cadernos Eletrônicos Direito Internacional sem Fronteiras*, n.º 5 (2023): 1-16, <https://n9.cl/fuftqc>: el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos es un tránsito más significativo desde una concepción monista, antropocéntrica, piramidal, mercantilista y hegemónica del Derecho, hacia una forma potencialmente emancipadora: el paradigma comprensivo denominado bio-diversamente-fundamentado (PBDF) que implica que la naturaleza es un sujeto complejo de derechos, carece de un “centro”, y más bien se desarrolla desde diversos puntos de referencia, los cuales interaccionan y dialogan. Todo ello, además, bajo la impronta de incorporar desde una visión eco-biológica, integral, que englobe todo esto, que sea biocivilizatoria, a una pluralidad de sujetos y sus elementos.

³⁸⁷ *Ibíd.*, 28.

³⁸⁸ Aldo Leopold, *Una ética de la tierra* (Madrid: Catarata, 2017), 41.

interrelacionalidad que existe entre los diferentes elementos que conforman la naturaleza, Arturo Escobar sostiene que “nada (ni los humanos ni los no humanos) preexiste a las relaciones que nos constituyen. Todos existimos porque existe todo”.³⁸⁹ Vallejo, siguiendo a Keller, explica el ecocentrismo:

El ecocentrismo no aborda el proceso de expandir el círculo moral hacia los diferentes individuos policéntricos, dependiendo de cada tendencia ideológica (es decir, a humanos en el caso del humanismo; a sujetos de vida, seres sensibles o simplemente seres vivos en el caso del biocentrismo). Más bien, el ecocentrismo es holístico y opuesto al individualismo policéntrico.³⁹⁰

La ética ecocéntrica implica la reivindicación de la protección de los ecosistemas a fin de garantizar el respeto íntegro de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El ecocentrismo está plasmado en la filosofía andina como el *sumak kawsay* que implica que ciertas comunidades andinas, campesinos y pueblos indígenas, viven en armonía con la naturaleza, que los engendra, los alimenta y los abriga y que tiene vida propia, y valores propios, más allá del ser humano.³⁹¹

Siguiendo la idea de considerar a la naturaleza como parte de la comunidad moral que amerita protección estatal, la ecologista hindú, Vandana Shiva, promueve los principios de la *Earth democracy* donde uno de sus postulados es que “todas las especies, pueblos y culturas tienen valor intrínseco”. Para justificar este principio, Shiva recurre a la filosofía hindú *Isha Upanishad* que señala que cada forma de vida individual debe aprender a disfrutar de sus propios beneficios formando parte del sistema en una relación estrecha con las demás especies.³⁹² Por lo tanto, se trata de una filosofía de vida que promueve, al mismo tiempo, una protección especializada de cada elemento de la tierra. El principio 1 de la *Earth democracy* señala que todas las especies, pueblos y culturas tienen valor intrínseco, y una protección conjunta de la tierra. El principio 2 sostiene que la comunidad de la tierra es una democracia de toda la vida en su conjunto.³⁹³

³⁸⁹ Escobar, Arturo, “Territorios de diferencia: la ontología política de los derechos al territorio”, *Cuadernos de Antropología Social*. n.º 41, (2015): 25-38, <https://goo.su/EUG4eF>.

³⁹⁰ Santiago Vallejo, “La considerabilidad moral: fundamento ético del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho”, *Letras Verdes, Revista Latinoamericana de estudios socioambientales*, n.º 26 (2019): 11-34, <https://n9.cl/egd8r>.

³⁹¹ Eduardo Galeano, “La naturaleza no es muda”, *Errata#*, n.º 18 (2008):1-5, <https://n9.cl/1cv0d>.

³⁹² Vandana Shiva, *Manifiesto para una democracia de la tierra* (Barcelona: Paidós, 2006), 17.

³⁹³ *Ibíd.*

Desde los aportes científicos, el ecocentrismo es estudiado desde dos teorías: la entropía que significa turbulencia, inestabilidad, azar e incertidumbre; y, la negentropía que implica la capacidad de autoregularse y mantener el equilibrio por el ahorro de energía.³⁹⁴

De acuerdo con Margulis, la contaminación y destrucción de la naturaleza debido a las tecnologías y prácticas entrópicas, está creciendo a expensas de la estructura y organización de la biosfera de la que dependemos. De ahí que sea necesario que el ser humano modifique su comportamiento, neguentropía, puesto que la materia del cuerpo humano, sus posesiones, sus riquezas no son de este, le pertenecen a la Tierra, a la biósfera.³⁹⁵ Siguiendo este orden de ideas, James Lovelock, a través de su teoría de la Gaia, sostiene que la Tierra es un sistema autorregulado que surge de la totalidad de organismos que la componen, las rocas de la superficie, el océano y la atmósfera, estrechamente unidos como un sistema que evoluciona.³⁹⁶ Existen complejas e interconectadas relaciones entre cada elemento del sistema; el buen funcionamiento de estas redes y relaciones depende de que los procesos vitales y los ciclos evolutivos sean resilientes en lugar de ser autodestructivos.³⁹⁷

En la línea del ecocentrismo, Cullinan promueve tres principios que procuran el cuidado de la tierra: el principio de la diferencia, cada ser es diferente y único por lo que el ser humano debe permitir que el resto de seres y entes sean; la autopoiesis, la capacidad de auto reproducirnos y mantener la vida; y, el principio de comunidad, colaboración y mutua cooperación.³⁹⁸

Consecuentemente, el ecocentrismo promueve el respeto a las relaciones que existen entre los diversos elementos de la Tierra, incluido el ser humano. Como señala Leonardo Boff, los humanos son parte de la *Pachamama* y pertenecen a ella, así como los animales, los bosques, las selvas, las aguas, las montañas y los paisajes. Todos merecen existir y convivir formando la gran democracia comunitaria y cósmica. El ecocentrismo según Boff:

Ensambla esta tradición ancestral, eficaz, de la cultura andina, que va de la Patagonia a América Central, a la nueva comprensión derivada de la cosmología contemporánea, de la biología genética y molecular, de la teoría de los sistemas, que entiende la Tierra como un

³⁹⁴ Juan Pablo Orrego, *La entropía del capitalismo* (Santiago: El Buen Aire, 2014), 11.

³⁹⁵ Lynn Margulis, *What Is Life* (California: University of California Press, 2000), 25-7.

³⁹⁶ James Lovelock, *La Venganza de Gaia, la teoría de Gaia y el futuro de la humanidad* (Barcelona: Planeta, 2007), 129-31.

³⁹⁷ Juan Pablo Orrego, *La entropía del capitalismo* (Santiago: El Buen Aire, 2014), 11.

³⁹⁸ Cormac Cullinan, *Derecho salvaje, un manifiesto por la justicia de la tierra* (Quito: Huaponi ediciones, 2019), 2.

super-organismo vivo que se auto-regula (autopoiesis de Maturana-Varela y Capra) con vistas a mantener siempre la vida y la capacidad de reproducirla y hacerla coevolucionar. Esta Tierra, denominada Gaia, engloba a todos los seres y genera y sustenta la tela de la vida en su inconmensurable biodiversidad.³⁹⁹

Por lo tanto, los fundamentos del ecocentrismo conjugan el pensamiento Occidental y el pensamiento andino para ver a la naturaleza como un todo interconectado.

10.2. El biocentrismo y el respeto a toda forma de vida

Bajo la perspectiva biocéntrica que se subdivide en dos corrientes,⁴⁰⁰ el ser humano es consciente de que las relaciones morales que mantiene con el mundo natural deben basarse en el respeto hacia todas las formas de vida presentes en la Tierra. A diferencia del ecocentrismo que se basa en una protección a nivel de ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza; el biocentrismo se enfoca en resaltar el valor intrínseco de cada forma de vida. El valor intrínseco es la concepción de que todo organismo es un centro de vida teleológico, dotado de unicidad, individualidad y cuya causa final es perseguir su propio bien.⁴⁰¹ Si todos los entes con vida tienen un fin en sí mismos, lo importante es establecer el grado de protección estatal que amerita cada especie dependiendo de sus características biológicas. Los primeros aportes sobre la teoría del biocentrismo provienen del filósofo y teólogo Albert Schweitzer quien sostuvo:

Mientras el círculo de compasión no abarque a todos los seres vivos, el hombre no hallará la paz por sí mismo. Teniendo respeto y reverencia por la vida, entramos en una relación espiritual con el mundo. Ninguna religión o filosofía que no se base en el respeto por la vida es una religión o una filosofía verdadera.⁴⁰²

³⁹⁹ Leonardo Boff, “Constitucionalismo ecológico en América Latina”, *Biodiversidad LA*, Portugal, 18 de mayo de 2013, <https://n9.cl/jxo4p>.

⁴⁰⁰ Jorge Riechmann, *Antología Aldo Leopold, Una ética de la tierra* (Madrid: Catarata, 2017), 28. Hay un biocentrismo fuerte si se niegan distinciones de cualquier tipo entre el respeto moral que merecen diferentes clases de seres vivos, mientras que se habla de un biocentrismo débil si se afirma que todo ser vivo merece respeto moral, pero unos seres vivos más que otros.

⁴⁰¹ Paul Taylor, *Respect for Nature: A Theory of Environmental Ethics* (Nueva Jersey: Princeton University Press, 2011), 100.

⁴⁰² Alfonso V. Carrascosa, “Ciencia y fe: Albert Schweitzer”, *Ecclesia*, n.º 20 (2020): 37-248, <https://n9.cl/fl2y1>.

Más tarde, desde la teoría de la ecología profunda, *deep ecology*, el filósofo noruego Arne Naess desarrolló siete principios,⁴⁰³ de respeto a la vida basados en la ecosofía,⁴⁰⁴ siendo uno de estos el igualitarismo biosférico. Este principio sostiene la importancia del respeto profundo, incluso veneración, por las diferentes formas y modos de vida. Se trata del desarrollo de una afinidad que los otros seres humanos solo reservan a sus seres queridos y hacia un grupo limitado de formas de vida. Desde esta perspectiva se entiende que hay un derecho igual para todos de vivir y de florecer.⁴⁰⁵ Años más tarde, Naess aclaró que la *deep ecology* no aboga por una naturaleza intocada, sino que el ser humano puede hacer uso de todos los recursos que son necesarios para que la vida humana se perpetúe. El filósofo noruego hace alusión a que el bienestar y el florecimiento de la vida humana y no humana en la Tierra tienen valor en sí mismos, sinónimos: valor intrínseco, valor inherente. Estos valores son independientes de la utilidad del mundo no humano para los propósitos humanos. El valor intrínseco es de los individuos, especies, poblaciones y hábitats, así como culturas humanas y no humanas.⁴⁰⁶ George Sessions sostiene que, en el ámbito de la ecología profunda, humanos y no humanos tienen valores en sí mismos, pero no son iguales.⁴⁰⁷ Como nos recuerda Gudynas, la ecología profunda que reconoce valores propios, intrínsecos e inherentes en todas las formas de vida, no olvida que las dinámicas ecológicas implican relaciones que también son tróficas, de competencia, de depredación. Así, el biocentrismo defiende la necesidad de intervenir en el entorno para aprovechar los recursos necesarios para satisfacer las necesidades vitales, según sus formulaciones originales.⁴⁰⁸

⁴⁰³ Arne Naess, *Une écologie pour la vie* (Paris: Éditions du Seuil, 2013), 120-30.

⁴⁰⁴ *Ibíd.*: “Por ecosofía, entiendo una filosofía de la armonía o del equilibrio ecológico. Una filosofía en tanto que género de sofía-sabiduría, es abiertamente normativa, esta contiene a la vez, normas, reglas, postulados, proclamaciones que reflejan un sistema de valores prioritarios y de hipótesis sobre hechos que ocurren en nuestro universo. La sabiduría se traduce en una política y prescripciones que se inspiran, y no en la sola descripción científica y en predicciones”.

⁴⁰⁵ *Ibíd.*

⁴⁰⁶ Arne Naess, “The deep ecology movement: Some philosophical aspects”, *Philosophical Inquiry*, n.º 2 (1986):10-31, <https://n9.cl/150ot2>.

⁴⁰⁷ Santiago Vallejo, “La considerabilidad moral: fundamento ético del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho”, *Letras Verdes, Revista Latinoamericana de estudios socioambientales*, n.º 26 (2019): 11-34, <https://n9.cl/egd8r>.

⁴⁰⁸ Eduardo Gudynas, “La senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica”, *Tabula Rasa*, n.º 13, (2010), 45-71, <https://n9.cl/xr2p6>.

Los defensores de la naturaleza como es el caso del Centro Socio-jurídico para la Defensa Territorial Siembra,⁴⁰⁹ sostienen que los intereses humanos no están excluidos de los intereses de la naturaleza, porque, en realidad, se encuentran subsumidos en estos, en tanto el ser humano es una parte integral de la misma. Es decir, cada especie, incluidos los humanos, debe aprovechar su entorno para realizar sus procesos vitales. La idea es entender el derecho, no como medio de instrumentalización de las diversas formas de vida, sino como herramienta para tutelar intereses humanos y no humanos transitando del antropocentrismo hacia otras formas de ver el mundo.⁴¹⁰ En el segundo y tercer capítulo, se evidenciará que los pueblos indígenas y campesinos abogan por un uso racional ausente de acaparamiento de los elementos naturales presentes en la Amazonía y en los manglares. Asimismo, veremos que, desde una visión conservacionista, los defensores de los bosques en las ciudades promueven un mantenimiento de las áreas verdes como medio para garantizar derechos humanos y de la naturaleza. Además, se analizará el caso de los animalistas y su lucha por la abolición de espectáculos de entretenimiento basados en el maltrato animal. Todo esto nos llevará a concluir que el discurso político del GMDN no es la promoción del distanciamiento entre ser humano y naturaleza como única forma de protegerla, sino que se visibiliza la necesidad de mantener relaciones no destructivas con la naturaleza tomando en consideración los parámetros éticos que justifican la protección de los territorios biodiversos y de cada uno de los elementos en ellos presentes.

Siguiendo los postulados biocéntricos, el filósofo norteamericano Paúl Taylor establece que toda población de una especie tiene un fin propio consistente en el desarrollo completo de sus potencialidades biológicas lo cual incluye cumplir con su ciclo normal de vida y preservar con ello la existencia de su especie. Si bien Taylor reconoce que la naturaleza se desarrolla a través de una compleja red de interdependencia entre sus componentes, también considera que cada organismo individual, en la medida en que busca su desarrollo y realización, es un centro teológico de vida orientado hacia una meta y dirigido hacia su

⁴⁰⁹ Siembra, Centro socio-jurídico para la defensa de territorial, <https://n9.cl/v2kma> SIEMBRA es una organización colombiana que tiene como objetivo acompañar a las organizaciones comunitarias –étnicas y campesinas– en la construcción de sus procesos de defensa territorial frente al avance del extractivismo.

⁴¹⁰ Viviana González et al., *Derechos de la Naturaleza y Derechos Bioculturales: escenarios de posibilidad ante la degradación de la naturaleza* (Bogotá: Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial Siembra, 2021), 42.

preservación y bienestar.⁴¹¹ De ahí que los seres sintientes como los animales prefieran el placer en lugar del dolor.⁴¹² De igual modo, Gudynas aclara que la idea del valor intrínseco implica que existen atributos que son independientes de los seres humanos y permanecen aún en ausencia de éstos; por lo tanto, en un mundo sin personas, las plantas y animales continuarán con su marcha evolutiva y estarán inmersos en sus contextos ecológicos, y esa manifestación de la vida es un valor en sí mismo.⁴¹³ El valor *per se* que detenta cada elemento de la naturaleza será analizado a profundidad en el segundo y tercer capítulo. En definitiva, si bien el biocentrismo y el ecocentrismo mantienen especificidades en cuanto al sujeto de protección, el biocentrismo promueve una protección individualizada a cada elemento vivo y el ecocentrismo una protección a las relaciones entre los elementos naturales, y en cuanto a la comprensión del valor intrínseco de la naturaleza, los biocentristas le otorgan un valor intrínseco e individual y los ecocentristas un valor intrínseco relacional; ambas corrientes mantienen un hilo conductor común: la necesidad de superar la postura antropocéntrica que coloca al ser humano en el centro. Al mismo tiempo, ni el ecocentrismo ni el biocentrismo implican un “centrismo” excluyente, que tutele ciertos elementos de la naturaleza y excluya otros; por el contrario, se trata de un centrismo holístico, un holocentrismo como lo denomina Ávila, en el que existe una red interdependiente de seres, cada uno de los cuales tiene valor en sí mismo y en lo colectivo.⁴¹⁴ Acosta habla de un socio-biocentrismo donde el centro es la naturaleza que incluye a los seres humanos. Bajo el socio-biocentrismo, la sociedad y la economía se organizan de modo que preservan la integridad de los procesos naturales, garantizando los flujos de energía y de materiales en la biosfera, sin dejar de preservar la biodiversidad del planeta, y todo esto, mejorando las condiciones de vida de todos los habitantes del planeta.⁴¹⁵

Más allá de la definición que se otorgue a estas nuevas corrientes éticas, debe quedar claro que, si bien el destinatario del valor intrínseco es la naturaleza y cada uno de sus

⁴¹¹ Paul W. Taylor, *La ética del respeto a la naturaleza* (México: UNAM, 2005), 20-3.

⁴¹² Rodríguez Caguana y Morales, *Los derechos de la naturaleza desde una perspectiva intercultural*, 202.

⁴¹³ Gudynas, Eduardo “La senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica”, *Tabula Rasa*, n.º 13 (2010): 50.

⁴¹⁴ Cormac Cullinan, *Derecho salvaje, un manifiesto por la justicia de la tierra* (Quito: Huaponi ediciones, 2019), 20.

⁴¹⁵ Alberto Acosta, “El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo: Una lectura desde la Constitución de Montecristi”, *Fundación Friedrich Ebert, FES-ILDIS*, octubre de 2019, <https://n9.cl/r58st>.

elementos, la fuente de la valoración está en las personas y colectivos que le otorgan a esta un significado alternativo al propuesto por la modernidad colonial. En el siguiente capítulo se pondrá en evidencia que los colectivos que conforman el Movimiento en defensa de la naturaleza utilizan varios o todos estos referentes éticos para fundamentar sus reivindicaciones político-jurídicas.

11. La compleja relación dialógica entre el poder público y el gran movimiento en defensa de la naturaleza

Los conflictos socio-ecológicos involucran a tres actores: las compañías extractivas y las personas que destruyen la naturaleza, el Estado y los movimientos sociales. Por un lado, el Estado persigue el desarrollo basado en el ámbito de las políticas enfocadas en la lucha contra la pobreza, con el fin de satisfacer las necesidades de las poblaciones nacionales, entonces, se trata de un Estado que se expresa en términos de orden, control y racionalidad cuyo objetivo final es hacer factible su proyecto económico nacional.⁴¹⁶ Por otro lado, tenemos a los operadores económicos que pretenden generar ganancias a través de la mercantilización de la naturaleza; y, finalmente, el GMDN que reivindica la necesidad de frenar la objetivación de la naturaleza y la violación de los derechos humanos de las personas que habitan en territorios biodiversos. Para alcanzar su fin, el GMDN promueve la creación y consolidación de los procesos de denuncia social y de reivindicación que son protagonizados por colectivos sociales que cuestionan la forma en que el Estado concibe la relación de aprehensión, creación y resignificación entre ser humano y naturaleza. El concepto de Estado varía dependiendo de la teoría de la cual se parte. Esta investigación no parte del concepto clásico de Estado dado por Rousseau como “forma de organización política que se da un pueblo y que se basa en el principio de soberanía popular, donde la suma de las fuerzas de los miembros es superior a la de cada individuo tomado por separado.”⁴¹⁷ Por tratarse de una investigación con enfoque crítico que busca identificar el rol de los movimientos sociales en el derecho, partimos del concepto de Pierre Bourdieu del Estado

⁴¹⁶ Alberto Acosta y Decio Machado, “Movimientos comprometidos con la vida: Ambientalismos y conflictos actuales en América Latina”, *OSAL*, n.º 32 (2012): 67- 94, <https://n9.cl/qm8et>.

⁴¹⁷ Gardy Bolívar y Óscar Cuéllar, “Rousseau sociólogo: para una teoría del funcionamiento del Estado”, *Polis* n.º19 (2008): 1-18, <https://n9.cl/02tdz>.

como espacio de disputa social. Para el filósofo francés, se trata de ver al Estado como un X —a determinar— que reivindica con éxito el monopolio del uso legítimo de la violencia física y simbólica en un territorio determinado y sobre el conjunto de la población correspondiente.⁴¹⁸

Hablar de Estado implica abordar el significado del poder estatal puesto que la construcción del Estado va de la mano con la construcción del campo del poder entendido como el espacio de juego en el interior del cual los dueños de capital luchan para obtener el capital estatal porque este último otorga poder sobre las diferentes especies de capital, económico, jurídico, religioso, etc. y sobre su reproducción.⁴¹⁹ Poulantzas ratifica la idea de Estado como el campo estratégico en el cual las distintas fuerzas sociales luchan por el fortalecimiento y, en un escenario ideal, por la generalización de sus intereses o valores, mediante leyes, recursos públicos, legitimidad oficial o incluso mediante el blindaje de la coerción. El Estado sería, en definitiva, la condensación material de relaciones de fuerza.⁴²⁰ Al mismo tiempo el Estado visto desde la geografía marxista de Lefebvre, es el gran reorganizador de los espacios; entonces, la naturaleza, vista como espacio en el que se produce el capitalismo, es desgarrada, fragmentada, vendida por pedazos al mejor postor, destruida y remodelada según las exigencias de la sociedad neocapitalista.⁴²¹

El fundamento del Estado para ejercer su poder de coerción reside en la creencia del grupo; es decir en las disposiciones configuradas socialmente para conocer y reconocer las condiciones institucionales de un ritual válido que construye una realidad.⁴²² A partir del momento en que se concentran diferentes especies de capital, económico, militar, cultural, jurídico y simbólico,⁴²³ por parte del poder estatal, se garantiza y consagra un cierto estado

⁴¹⁸ Pierre Bourdieu, *Les règles de l'art. Genèse et structure du champ littéraire* (Paris: Seuil, 1992), 51.

⁴¹⁹ *Ibid.*, 52.

⁴²⁰ Nicos Poulantzas, *Staatstheorie. Politischer Überbau, Ideologie, Sozialistische Demokratie*, Hamburg, (Quito: Fundación Rosa de Luxemburgo, 2010), 159.

⁴²¹ Henri Lefebvre, *Espace et Politique le Droit à la Ville II* (Paris: Anthropos, 2018), 101.

⁴²² Andres Garcia, *La violencia de las formas jurídicas, la sociología del poder y el derecho en Bourdieu* (Barcelona: Cedecs, 1997), 216-20.

⁴²³ Pierre Bourdieu, "Sur le pouvoir symbolique", *Parcourir les Collections*, n.º 32 (1977): 405-11, <https://n9.cl/85ggr>. Una de las formas de dominación simbólica, es el derecho que impone una visión del mundo social, la de los dominantes, que sea reconocida como legítima, es decir, como "normal" y "natural" por aquellos a los que les es impuesta. El Estado tiene el monopolio legítimo de la violencia simbólica. Poder simbólico es igual al poder invisible que se ejerce con la complicidad de quienes no quieren saber que lo sufren. La violencia es transformada en algo normal o natural porque el poder invisible ejerce su violencia a nivel simbólico es decir de las formas.

de cosas, un punto de vista legítimo, con el que todos deben contar aunque sea para contestarlo.⁴²⁴

El GMDN pretende incidir en las decisiones del poder público en beneficio de sus intereses, en este caso la efectiva protección de la naturaleza. En el caso de Ecuador la relación del movimiento social con el poder público es bastante compleja porque no hay una política real, la estatal, y una política alternativa, la de los movimientos; como señala Gorri, la sociedad se produce y reproduce por ambos canales.⁴²⁵ El movimiento social está integrado por personas, colectivos y movimientos sociales con diversas posiciones políticas respecto a la relación que se debe mantener con el poder público. En efecto, hay activistas u organizaciones más favorables al diálogo y negociación con el poder público mientras que otros mantienen posturas más recalcitrantes e inclusive anarquistas.

Bajo el enfoque anarquista, los movimientos sociales rechazan la jerarquía y la obediencia al poder construido de manera vertical. El anarquismo visibiliza la autonomía como categoría analítica para entender la relación Estado-movimiento social. La autonomía está orientada a la construcción de una estrategia independiente, de autogestión, con reticencias a participar del Estado y sus áreas.⁴²⁶ En palabras de Tomás Ibáñez esta corriente representa “un estado de cosas cuya característica definitoria consistiría en excluir la dominación y donde la diversidad y la singularidad podrían manifestarse”.⁴²⁷ Las corrientes anarquistas tradicionales,⁴²⁸ han ido modificando su discurso fundacional hacia teorías como el neo-anarquismo,⁴²⁹ y el pos-anarquismo.⁴³⁰ En términos generales, las nuevas corrientes

⁴²⁴ Pierre Bourdieu, *Les règles de l'art. Genèse et structure du champ littéraire* (Paris: Seuil, 1992), 356-9.

⁴²⁵ Patricia Gorri, “La relación Estado-Movimientos Sociales: algunas pistas teóricas para repensar la Tupac en Mendoza”, *Millcayac Revista Digital de Ciencias Sociales*, n.º 9 (2018): 101-22.

⁴²⁶ *Ibíd.*

⁴²⁷ Tomás Ibáñez, *Anarquismo es movimiento: Anarquismo, neoanarquismo y postanarquismo* (Bilbao: Virus editorial, 2014), 12.

⁴²⁸ Joaquín Beltrán, “Visión de los anarquistas sobre el Estado: una perspectiva desde la historia”, *Revista encuentros disciplinarios*, n.º 61 (2019): 2-13, <https://n9.cl/5f8gn>. Los movimientos de corte anarquista que aparecen con la consolidación de las organizaciones de obreros ven al Estado como la forma de organización política de la clase dominante y como violador legal de la voluntad de los de abajo.

⁴²⁹ Tomás Ibáñez, *Anarquismo es movimiento: Anarquismo, neoanarquismo y postanarquismo* (Bilbao: Virus editorial, 2014), 45: Bajo el neoanarquismo, se debe apostar por un cambio en el interior de cada individuo, pero al mismo tiempo, por un cambio colectivo a fin de que las demostraciones de oposición al poder no queden confinadas en espacios reducidos que no puedan perturbar la buena marcha del sistema.

⁴³⁰ Michel Onfray, *Le post-anarchisme expliqué à ma grand-mère* (Paris: Université Populaire de Caen, 2012). Para Michel Onfray, el postanarquismo preconiza la necesidad de defender: 1) el rechazo a los Gobiernos que oprimen y dominan, con el fin de devenir libres. 2) la posibilidad de que las relaciones de facto de

anarquistas rechazan las categorías jerárquicas y verticales impuestas por el Estado que conlleven a prácticas autoritarias y reivindican la importancia de buscar cambios culturales, en el comportamiento de la gente, en lugar de cambios institucionales. No obstante, los anarquistas contemporáneos no rechazan la existencia e incluso la idoneidad del Estado, puesto que están conscientes de que hay ciertos dispositivos de poder cuya existencia es necesaria para el mantenimiento del contrato social. Las corrientes anarquistas contemporáneas, como el posanarquismo de Michel Onfray, han sido criticadas por varios teóricos marxistas posestructuralistas como Alain Badiou quien señala que la política requiere de interacciones con el Estado puesto que las micro revoluciones, cambios culturales, promovidas por el posanarquismo, son prácticas responsables, pero no representan un ejercicio político puesto que no permiten luchar contra problemas globales como la desigualdad.⁴³¹ Por otro lado, desde un enfoque más dialógico entre Estado y los movimientos sociales se encuentran los aportes gramscianos que rechazan la mistificación de la sociedad civil como polo de virtud opuesto a un Estado maligno; para en su lugar, pensar la relación entre Estado-movimientos sociales como una continuidad.⁴³² Bajo este enfoque dialógico, los movimientos sociales se acercan permanentemente al poder público para cuestionar la forma en que se ejerce el poder y plantear alternativas para gestionar el conflicto social. Esta posición política de diálogo, no carente de conflictos, refleja la estrategia heterónoma. La heteronomía es la intervención encaminada a crear dispositivos que puedan institucionalizarse, sin por esto presuponer que la organización cuenta con un programa o doctrina política.⁴³³ Respecto a la relación dialéctica entre movimientos sociales e institucionalidad, Dávalos señala:

servidumbre y explotación en un Estado no son justas y son evitables, 3) el Estado es Estado, solo en la medida que el pueblo sea soberano y el Gobierno se someta al respeto de la Constitución, 4) El Estado es verdadero, es decir, justo y legítimo, sólo con la condición de que todos, al obedecer las leyes, obedezcan sólo su propia voluntad, 5) hay socialismo libertario cuando la economía está al servicio de los hombres, a través de la repartición más igualitaria y justa de la producción; y, 6) la promoción de la micropolítica y las microevoluciones.

⁴³¹ Michel Onfray frente a Alain Badiou, “Contre courant”, video de Youtube, discusión sobre la situación política actual y la respuesta del pensamiento revolucionario frente al neoliberalismo, 2015, 59:30, 11 de septiembre de 2015, <https://n9.cl/w41up>.

⁴³² Arturo Escobar, Sonia E. Álvarez, Evelina Dagnino, *Política cultural y Cultura Política. Una nueva mirada sobre los movimientos sociales latinoamericanos* (Bogotá: Taurus ICANH, 2001), 56-63.

⁴³³ Patricia Gorri, “La relación Estado-Movimientos Sociales: algunas pistas teóricas para repensar la Tupac en Mendoza”, *Millcayac Revista Digital de Ciencias Sociales*, n.º 9 (2018): 101-22.

Los movimientos sociales contemporáneos tienen que defenderse dentro de los esquemas de institucionalidad vigente y tratar de defender esa institucionalidad a riesgo de que el Estado mínimo neoliberal finalmente también los deconstruya como movimientos sociales y políticos, los criminalice, y los persiga bajo la acusación de terrorismo [...] Los movimientos sociales cuestionan a la democracia liberal, pero al mismo tiempo se adscriben a ella como único horizonte posible en la disputa del poder.⁴³⁴

En el segundo y tercer capítulo se evidenciará que las actuaciones del GMDN oscilan permanentemente entre el diálogo y la ruptura con la institucionalidad, pero manteniendo siempre visible, a través de mecanismos formales o extra formales, que serán analizados más adelante, la necesidad de rechazar los canales de toma de decisiones convencionales como los partidos y el parlamento que, según Fernando Mayorga, se encuentran cooptados.⁴³⁵ Tal como señala Damonte, varias comunidades locales de campesinos e indígenas son conscientes de las formas en que operan la dominación y la explotación, más ello no equivale a afirmar que sus estrategias actuales implican una aceptación total de las estructuras de poder. Ciertamente no son prácticas subalternas de resistencia en contra y desde fuera de un sistema de dominación, sino formas dinámicas de lucha contra la subordinación que operan dentro de estructuras de poder y que siguen las lecturas hegemónicas comunales alcanzadas en procesos de cuestionamiento, legitimación y redefinición del poder y el significado.⁴³⁶

El activismo de los movimientos sociales cuestiona la idea del Estado como espacio neutral que materializa el principio de la soberanía popular donde el poder radica, supuestamente, en el cuerpo de ciudadanos representados por un Gobierno que vigila que todos cumplan la ley; para en su lugar, visibilizar el Estado como campo de disputa entre desiguales, los incluidos y los excluidos, que reivindican permanentemente ser incluidos en la toma de decisiones sobre la forma en que se gobierna el Estado y se tutelan los derechos.

⁴³⁴ Pablo Dávalos, “Movimientos sociales y razón liberal: los límites de la historia”, *OSAL*, n.º 20 (2006): 311, 15 <https://n9.cl/dbip8>.

⁴³⁵ Fernando Mayorga, “Movimientos sociales, política y Estado”, *Opiniones y Análisis*, n.º 84, (2007): 1-17, <https://n9.cl/lf86>.

⁴³⁶ Gerardo Damonte Valencia, *Minería y política: la recreación de luchas campesinas en dos comunidades andinas* (Lima: IEP; CEPES, 2007), 162

11.1. La relación dialógica entre el GMDN y el Estado transnacional

La relación compleja con el poder público no se limita al conflicto con el Estado-nación. El Estado transnacional cobra protagonismo puesto que el poder político-jurídico y la mercantilización de la naturaleza han asumido una forma global que perjudica a los grupos oprimidos a nivel mundial. De hecho, las esferas de poder se alejan cada vez más del poder público oficial con el fin de diluir los lugares o personas que toman las decisiones, dificultando identificar a los poderes transnacionales que perennizan la Modernidad colonial. Como señala Ferrajoli:

No son ya las instituciones de Gobierno políticamente representativas las que disciplinan la economía y el capital financiero, sino que son cada vez más los poderes económicos y financieros globales quienes imponen a los Gobiernos, en defensa de sus intereses y en ausencia de una esfera pública a su altura, reglas y políticas antisociales legitimadas por las leyes del mercado no obstante su incompatibilidad con los límites y los vínculos constitucionales.⁴³⁷

Frente a la consolidación de los poderes transnacionales, el GMDN se mantiene activo no solo a nivel interno sino a nivel supranacional creando alianzas y acuerdos con personas y organizaciones de otros Estados con las que comparten un mismo marco identitario a fin de globalizar la lucha contra la mercantilización de la naturaleza. Ese es el caso de la Alianza Global para los Derechos de la Naturaleza, GARN, de la que se habló previamente.

Aunque las reivindicaciones del GMDN hayan sido transnacionalizadas, no se debe perder de vista las particularidades de cada país y de cada territorio donde se producen las disputas ecológicas porque como señala Escobar, “los lugares son sitios de culturas vivas, economías y ambientes antes que nodos de un sistema capitalista global y totalizante”.⁴³⁸ En ese sentido Escobar hace referencia a las *glocalidades*; es decir, las relaciones dialécticas entre localización de lo global y globalización de lo local. No se debe olvidar que la transnacionalización de la lucha en defensa de la naturaleza no es un proceso dirigido solo por actores globales o solo por actores locales, en realidad, los actores locales buscan actores

⁴³⁷ Luigi Ferrajoli, *Constitucionalismo más allá del Estado* (Madrid: Trotta, 2018), 19.

⁴³⁸ Arturo Escobar, *Mas allá del tercer mundo, globalización y diferencia* (Bogotá: Instituto colombiano de antropología e historia, 2012), 68.

internacionales para que contribuyan con luchas locales; y, viceversa. De ahí que la glocalización puede ser producida desde lo local y desde lo global. Al respecto, Escobar señala:

Aún lo local de los movimientos sociales en contra del capitalismo y las naturalezas modernas, esta de alguna manera globalizado, por ejemplo, en la medida que los movimientos sociales toman prestados los discursos metropolitanos de identidad y ambiente (Brosius 1997). A la inversa, muchas formas de lo local se ofrecen para el consumo global, desde el parentesco hasta los oficios y el ecoturismo. El punto aquí es distinguir aquellas formas de globalización de lo local que se convierten en fuerzas políticas efectivas en defensa del lugar y las identidades basadas en el lugar, así como aquellas formas de localización de lo global que los locales pueden utilizar para su beneficio.⁴³⁹

No se puede universalizar una sola forma de entender la relación entre ser humano y naturaleza, por el contrario, se requiere visibilizar las diversas posturas éticas, la diversidad de significados que tiene la naturaleza y como estos varían dependiendo del contexto cultural; entonces, la forma de entender al río Whangarui por parte del pueblo Maorí en Nueva Zelanda no es el misma del pueblo afro respecto al río Atrato en Colombia o de la que los quiteños mantienen con el río Monjas en Ecuador. Esta necesidad de contextualizar las condiciones, los lugares y los significados de la naturaleza será evidenciada en el segundo capítulo. Sin embargo, no se debe perder de vista que aun cuando el GMDN tiene sus especificidades locales, comparte el objetivo de efectivizar los derechos de la naturaleza. Al respecto, Santos sostiene que los nuevos movimientos sociales se caracterizan por tener intereses colectivos, a veces muy localizados, pero potencialmente universalizables.⁴⁴⁰

El propósito de extender el debate sobre los derechos de la naturaleza más allá de las fronteras nacionales promueve lo que Hincapié denomina *activismo transnacional*, es decir, la activación del sistema judicial internacional como por ejemplo el Sistema Interamericano

⁴³⁹ Arturo Escobar, *El lugar de la naturaleza y la naturaleza del lugar: ¿globalización o postdesarrollo?* (Buenos Aires: CLACSO, 2000), 77.

⁴⁴⁰ Boaventura De Sousa Santos, "Los nuevos movimientos sociales", *OSAL*, n.º 5 (2001): 177-84, <https://n9.cl/dqjxr>.

para temas medioambientales.⁴⁴¹ Desde 1997⁴⁴² hasta la actualidad,⁴⁴³ las comunidades indígenas han recurrido al discurso ecocéntrico, biocéntrico e intercultural para exigir la defensa de sus territorios biodiversos frente a proyectos extrahectivos. Además de recurrir a la presentación de demandas internacionales, el GMDN promueve la creación de instrumentos internacionales *soft law* como, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1977, la Carta de la Tierra de 2000, la Declaración Ecosocialista de Belem de 2009, la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra de 2010, el Tratado del Bien Común de la Humanidad de 2013,⁴⁴⁴ entre otros. Respecto a la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, apoyada por 241 colectivos de todo el mundo, Cormac Cullinan resalta el rol protagónico de la sociedad civil durante la elaboración de este instrumento:

Estuve impresionado por el compromiso y la pasión de las 300 o 400 personas que participaron por muchas horas en las reuniones del grupo de trabajo. Uno tras otro hablaba de su amor a la madre tierra, de la necesidad urgente de defenderla, de preservar los glaciares andinos de los que dependen sus fuentes de agua, y del sistema económico y político, responsables de la agresión permanente a la madre tierra y a la vida misma. Mientras que la COP15 de Copenhague [diciembre de 2009] estuvo dominada por argumentos técnicos sobre economía verde, en la conferencia de los pueblos en Bolivia cualquiera podía participar, hablando no sobre cambio climático sino sobre cambio de sistemas.⁴⁴⁵

Otro de los acuerdos internacionales del GMDN es la Declaración Ecosocialista de Belem elaborada por un grupo de teóricos eco-marxistas como Michael Löwy, la misma que fue socializada en el Foro Social Mundial en Belem en 2009. Este instrumento fue respaldado por más de 400 activistas de treinta y cuatro países. En términos generales, la declaración

⁴⁴¹ Sandra Hincapié, *Activismo, Naturaleza y Diversidad: Derechos Humanos para la nueva tierra* (Cuenca: Universidad de Cuenca, 2020), 190.

⁴⁴² Corte IDH, “Sentencia de 31 de agosto de 2001 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua*, 31 de agosto de 2001, <https://n9.cl/bv05e>.

⁴⁴³ Corte IDH, “Sentencia de 6 de febrero de 2020 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso comunidades indígenas miembros de la asociación lhaka honhat (nuestra tierra) vs. Argentina*, 6 de febrero de 2020, <https://n9.cl/25mvy>.

⁴⁴⁴ François Houtart, *El bien común de la humanidad* (Quito: Editorial IAEN, 2017), 95-100. Todos los pueblos y los seres humanos son sujetos de su historia y tienen el derecho a una organización colectiva social y política que lo garantice. Esta organización tiene que asegurar la armonía con la naturaleza y el acceso de todos a las bases materiales de la vida, con sistemas de producción y de circulación construidos sobre la justicia social.

⁴⁴⁵ Cormac Cullinan, *Derecho salvaje, un manifiesto por la justicia de la tierra* (Quito: Huaponi ediciones, 2019), 275.

aboga por la participación permanente de los colectivos más oprimidos de la sociedad humana, los pobres y los pueblos indígenas, con el fin de revitalizar las tradiciones ecológicamente sostenibles y dar voz a los oprimidos a quienes el sistema capitalista silenció:

Debido a que los pueblos del sur global y los pobres en general son las primeras víctimas de la destrucción capitalista, sus luchas y demandas ayudarán a definir los contornos de la sociedad ecológica y económicamente sostenible en construcción. Los principales ejes en torno a los que gira esta declaración son el sistema energético, el sistema de transporte, los patrones actuales de producción, la distribución de alimentos, entre otros.⁴⁴⁶

Recientemente se está consolidando una plataforma de trabajo conjunto denominada “Constitución de la Tierra” liderada por Luigi Ferrajoli. Se trata de un pacto constitucional de refundación del derecho y de la política encaminado a responder a la catástrofe ecológica a través de la tutela de nuevos derechos y bienes vitales frente a nuevos poderes y nuevas agresiones que requieren novedosos sistemas de garantías que superen la lógica individualista que ha caracterizado a los derechos fundamentales.⁴⁴⁷ Entre los aportes más relevantes de la Constitución de la Tierra se encuentra la declaración de los bienes fundamentales en cuanto vitales, agua potable, el aire, el clima, los glaciares y el patrimonio forestal, sustrayéndolos al mercado y dotándoles del calificativo *demanio planetario*. Asimismo, la Constitución de la Tierra propone la creación de una Agencia Garante del Medio Ambiente encargada de la protección de la naturaleza mediante la calificación como bienes de un demanio planetario de todos los bienes naturales identificados como vitales, y también del control de la observancia de las prohibiciones de producir gases de efecto invernadero y residuos tóxicos o de cualquier modo mortíferos. La Carta de la Tierra refleja un enfoque ecocéntrico al establecer que:

La Tierra es un planeta vivo. Pertenece, como casa común, a todos los seres vivientes: a los humanos, los animales y las plantas. Pertenece también a las generaciones futuras, a las que

⁴⁴⁶ Michael Löwy, *Ecosocialismo: La alternativa radical a la catástrofe ecológica capitalista* (México: Siglo XXI, 2012), 155.

⁴⁴⁷ Luigi Ferrajoli, *Por una constitución de la tierra, la humanidad en la encrucijada* (Madrid: Editorial trota, 2022), 94. Las devastaciones y las agresiones producidas por los poderes económicos y los poderes políticos globales no suelen ser percibidos por las personas como lesiones de sus derechos fundamentales. Cuando se destruye un bosque o se edifica una playa, por lo general, los habitantes del lugar no advierten tales devastaciones como lesiones de su derecho a la salud y de sus bienes comunes.

la nuestra tiene el deber de garantizar, con la continuación de la historia, que ellas vengan al mundo y puedan sobrevivir en él. La humanidad forma parte de la naturaleza.”⁴⁴⁸

Al mismo tiempo, la Carta de la Tierra refleja un enfoque biocéntrico puesto que determina que uno de los fines de la Federación de la Tierra es garantizar la vida presente y futura en todas sus formas y frenar las emisiones de gases de efecto invernadero y con el calentamiento climático, las contaminaciones del aire, el agua y el suelo, las deforestaciones, las agresiones a la biodiversidad y los sufrimientos crueles infligidos a los animales.⁴⁴⁹

Todas estas iniciativas supranacionales de defensa de la naturaleza tienen dos puntos en común: Primero, son proyectos elaborados por personas y colectivos de diversas partes del mundo cuyas propuestas no antropocéntricas llevan a que se tejan alianzas de trabajo globales. Segundo, cada una de estas propuestas recogen epistemologías milenarias de cuidado de la naturaleza como es el caso de los pueblos indígenas; y, las conjuga con los aportes de los movimientos sociales contemporáneos, animalistas y ecologistas. Estas iniciativas de trabajo supranacional, lejos de ocultar los esfuerzos locales en defensa la naturaleza, constituyen una oportunidad para consolidar puentes de diálogo entre los oprimidos por la modernidad colonial.

12. La finalidad del GMDN, ¿incidir en lo cultural o en lo institucional?

Los cambios político-jurídicos que persigue el GMDN se producen tanto a nivel institucional, en las estructuras formales del Estado, como cultural, percepción colectiva sobre la relación ser humano-naturaleza. De acuerdo con Stratta, la forma en que los activistas ven al Estado puede ser clasificada en tres modalidades: Primero, desde la visión instrumentalista, se ve al Estado como una herramienta al servicio de las clases dominantes; bajo este enfoque, los movimientos sociales pretenden ser críticos al poder a fin de que este actúe en favor de las clases subalternas; es decir, se privilegia el enfrentamiento directo con el Estado como estrategia de transformación. Segundo, desde la visión institucionalista se ve al Estado como un campo de disputa. Lo que se pretende bajo esta postura es ocupar

⁴⁴⁸ Carta de la tierra en acción, “Carta de la Tierra”, Carta de la Tierra en Acción, accedido en junio de 2021, art. 1, <https://n9.cl/j0ogt>.

⁴⁴⁹ *Ibíd.*, art. 2.

posiciones dentro del Estado como estrategia para llevar adelante transformaciones sociales. Tercero, desde la visión relacional, se ve al Estado atravesado por el conflicto de clases. Bajo esta perspectiva, el gran movimiento en defensa de la naturaleza sabe que el fin último no es el acceso al poder público sino que hay que disputar el sentido de las creencias y las concepciones que regulan la vida social; entonces, se pugna por un cambio cultural.⁴⁵⁰

Desde el enfoque relacional propuesto por Stratta, el GMDN construye diariamente las estrategias de movilización que incidirán tanto en las decisiones públicas opresoras como en el comportamiento del individuo, lo que materializa la micropolítica. En lo referente a la micropolítica, siguiendo el postulado nietzschiano de inventar nuevas posibilidades de existencia, Onfray al desarrollar el posanarquismo señala que las microrevoluciones implican el cambio de las cosas desde abajo, ya que las prácticas opresoras también pueden encontrarse a nivel local. El activista italiano Carlo Romeo, miembro de la plataforma ecologista transnacional *Extinction Rebellion* señala al respecto:

Comenzar a hacer activismo para mí fue una elección casi obvia, porque los Gobiernos no están haciendo lo necesario para resolver esta emergencia, y la historia enseña que los cambios políticos y sociales reales solo se logran gracias a la movilización de personas comunes como yo.⁴⁵¹

El posanarquismo parte del *principio de Gulliver* para afirmar que los cambios no se producen debido al poder macrológico de uno solo, sino a la multiplicación micrológica de cada pequeño hilo, donde la suma de pequeñas fuerzas constituye finalmente una potencia formidable.⁴⁵² En esa misma línea, Gofrey Players desarrolla el término de *Movimientos alter-activistas* para aquella forma de activismo que representa el deseo, no solo de cambiar la sociedad, sino también de construirse como una persona transformando la sociedad.

El alter-activismo se expresa tanto en el espacio público como en la vida cotidiana, en el modo de pensar, de vestirse, de comer, de relacionarse con los demás. Por lo tanto, el compromiso político no se limita a una esfera “política”. Requiere actuar de manera consistente con sus valores no solo en las protestas y los actos políticos, sino también en la vida cotidiana, en su manera de comprar (o no comprar), desplazarse o relacionarse con los

⁴⁵⁰ Fernando Stratta, “Movimientos sociales y Estado. Notas para pensar la construcción de poder popular”, *Academia Edu*, 8 de junio de 2018, <https://n9.cl/x9t4d>.

⁴⁵¹ Angela Fiore, “Entrevista con un activista italiano di Extinction Rebellion: “È ora di trasformare la rabbia in azione”, *Ilmite*, 8 de abril de 2022, <https://n9.cl/xxd4d>.

⁴⁵² Michel Onfray, *Le post-anarchisme expliqué à ma grand-mère* (París: Université Populaire de Caen, 2012).

demás. Combinan reivindicaciones “materialistas” (del movimiento obrero) y “post-materialistas” (de los nuevos movimientos sociales), es decir que vinculan inseparablemente las dimensiones socioeconómicas y culturales.⁴⁵³

Las microrevoluciones abogan por pequeños cambios en la manera de movilizarse, de consumir, de fortalecer el tejido social y de vivir de manera más armónica con la naturaleza. Por lo tanto, el cambio se concibe de abajo hacia arriba, *bottom-up*, y el cambio personal ocupa un lugar central. El gran movimiento en defensa de la naturaleza procura un cambio cultural que a mediano y largo plazo promueva lo que Gramsci denominó la *hegemonía cultural popular*, es decir, que las clases subalternas se constituyan como una contra hegemonía en todos los ámbitos de su vida cotidiana.⁴⁵⁴ En esa misma línea, Gustavo Pérez habla de *ingeniería cultural*⁴⁵⁵ y Raúl Prada de *revolución cultural*.⁴⁵⁶ La importancia de incidir no solo en la institucionalidad sino en la subjetividad de las personas es explicada por Antoni Negri de la siguiente manera:

Cuando se habla de poder no se habla de la misma cosa de que se hablaba anteriormente. Ya no se habla de la conquista del Palacio de Invierno como en Rusia, es decir, de la forma bolchevique de conquista del poder, sino de algo extremadamente importante, que es la definición de una serie de relaciones humanas en las cuales la libertad, la igualdad y lo común pueden ser construidos democráticamente desde la subjetividad, desde la singularidad de un acto en movimiento.⁴⁵⁷

Los miembros del GMDN reflejan una militancia hacia la liberación. Para Freire, la militancia es la congruencia y radicalidad política entre el decir y el hacer, entre el pensar y el actuar; se trata de una praxis comprometida que nace de la convicción y de la conversión.⁴⁵⁸ La militancia es el resultado de la puesta en práctica de una postura ética determinada. Felipe Ogaz, quien se autodefine como militante en contra de la modernidad capitalista señala:

⁴⁵³ Geoffrey Pleyers, *Movimientos sociales en el siglo XXI* (Buenos Aires: CLACSO, 2018), 15-30.

⁴⁵⁴ Eugenio Cortés, “La hegemonía cultural hoy: la hegemonía como método analítico en los estudios culturales”, *Revista Pensamiento Actual*, n.º 22 (2014): 13-27, <https://n9.cl/v9w9h>.

⁴⁵⁵ Gustavo Pérez, “Cambio cultural inducido, en *Cambios de las culturas Ingeniería cultural y pedagogía*”, *El Telégrafo*, 27 de octubre de 2017, <https://n9.cl/gvnrz>.

⁴⁵⁶ Raúl Prada, *Deconstruir el Estado: Socialismo Comunitario y Estado Plurinacional* (Quito: Fundación Rosa Luxemburg, 2010), 74. La revolución cultural es una lucha ideológica, pero también un ataque a las prácticas, a las razones prácticas, cristalizadas en las costumbres sedimentadas en el partido, en el Gobierno y en los aparatos estatales. Este tipo de revolución es un instrumento de politización de las masas, además de ser una apertura para la participación, la acción directa y la vitalización de la construcción colectiva de las decisiones.

⁴⁵⁷ Antonio Negri, *El poder constituyente* (Madrid: Traficantes de sueños, 2015), 53-8.

⁴⁵⁸ Freire Paulo, *Cartas a quien pretende enseñar* (México: Siglo XXI, 1994), 9.

A mí me gusta pensarme como un militante. Siento que mi posición en el mundo implica decisiones cotidianas y acciones políticas. Nadie alcanza a ser enteramente coherente, sino acercándose lo más posible a la coherencia en dos niveles, en el nivel personal y en el nivel colectivo, porque sin organización, sin acción colectiva no existe la posibilidad de un cambio.⁴⁵⁹

Agustín Grijalva sostiene que una persona es activista si tiene conciencia de la dimensión política que implican sus acciones. De ahí que existan jueces activistas, académicos activistas, estudiantes activistas, campesinos activistas; todo depende de si esa persona está consciente de la razón por la que ejerce un determinado tipo de conducta a nivel personal o público.⁴⁶⁰ Ramiro Ávila explica que la militancia puede darse en distintos niveles e intensidades:

La clave del activismo es tener conciencia de lo que haces, si tú decides convertirte en vegano porque crees que la industria animal es perversa y se basa en el maltrato animal, aun cuando no hagas acciones políticas públicas eres activista [...] si no estás de acuerdo con los agroquímicos y haces permacultura, eso es un activismo brutal aunque no digas una sola palabra. Pero si te haces vegetariano porque te hace daño la carne no eres activista porque no lo haces por un tema de conciencia. Hay varios niveles y hay varias intensidades del activismo, pero no creo que uno sea mejor que el otro.⁴⁶¹

Siguiendo la línea de lo expuesto, el defensor de derechos de la naturaleza, David Fajardo sostiene que se puede ser activista en distintas dimensiones y distintos niveles:

Yo creo que no está bien infravalorar el trabajo que hace una persona que, a nivel familiar, decide trabajar los asuntos de la ecología, veganismo, etc. Hay que entender que la sociedad no es una cuestión homogénea y única, la sociedad está organizada en distintos niveles y estructuras, una de esas estructuras es la familia, entonces si una persona no hace un ejercicio público de denuncia o de cuestionamiento a los poderes públicos, pero lo hace a nivel de relaciones más cercanas, con su familia, amigos e incluso en la escuela, yo creo que esa persona ya es activista, porque a ese nivel de estructura de la sociedad está tratando de generar un cambio.⁴⁶²

⁴⁵⁹ Felipe Ogaz, entrevistado por la autora, 3 de noviembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁴⁶⁰ Agustín Grijalva, entrevistado por la autora, 2 de mayo de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁴⁶¹ Ramiro Ávila, entrevistado por la autora, 28 de abril de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁴⁶² David Fajardo, entrevistado por la autora, 6 de mayo de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

La congruencia ética y política es lo que convierte a un individuo en militante de una causa determinada. Es importante establecer, desde los análisis sociológicos, las diversas esferas de incidencia del activista; por un lado, la defensa de la naturaleza puede ser reivindicada a través del ejercicio de un comportamiento cotidiano no antropocéntrico; y, por otro lado, a través de la intervención en el ámbito del poder público para presionar a que este escuche las pretensiones de los históricamente excluidos. Ninguna de estas dos formas de activismo se excluye mutuamente. Como veremos en el segundo y tercer capítulo, la lucha del GMDN contra las estructuras hegemónicas se produce a nivel micro, activismo para repercutir en la parte emocional y conductual de las personas, y a nivel macro, incidencia en el poder público para lograr cambios político-jurídicos, como reformas legales, avances jurisprudenciales, políticas públicas progresistas.

Dependiendo de la coyuntura político-jurídica, habrá momentos en que el GMDN centre su repertorio de movilización en tácticas que se ejecuten por fuera de la institucionalidad mientras que, en otros periodos con más apertura al diálogo institucional, los activistas utilizarán las herramientas estatales establecidas por el poder público. Este bamboleo entre el diálogo y la ruptura con el poder público será evidenciado a través de los casos prácticos que se analizan en el siguiente capítulo.

Capítulo segundo

El derecho como herramienta del gran movimiento en defensa de la naturaleza en la generación de significados de la naturaleza

Las relaciones de poder se disputan en varios campos, políticos, económicos, sociales, jurídicos, entre otros. El campo jurídico, siguiendo a Bourdieu, es el resultado de un trabajo continuo de racionalización en el cual se configura el poder y la capacidad tanto social como técnica, para ejercer el monopolio de la violencia jurídica legítima, y decir lo que significa el Derecho.⁴⁶³ “El derecho, visto como campo jurídico, es el lugar de concurrencia en el que se enfrentan diversos intérpretes que pretenden consagrar su visión jurídica del mundo social”.⁴⁶⁴ En esa misma línea, Lelio Basso, señala que: “Todo ordenamiento es expresión de la sociedad con sus luchas, con sus divisiones, que se combaten por el poder, pero también por el Derecho”.⁴⁶⁵ Gerardo Pisarello sostiene que los derechos son, a la vez, el resultado de una serie de luchas por la libertad religiosa, política, penal, derechos laborales, educativos, habitacionales y culturales; y, el reconocimiento de espacios capaces de resistir, en ámbitos diferentes, los efectos opresivos de micro y macro poderes que, desprovisto de límites y controles, representan una amenaza para la autonomía individual y colectiva de las personas, sobre todo de los miembros más vulnerables de una sociedad.⁴⁶⁶ En efecto, la positivización de una norma es el resultado de una pugna entre poderes, donde los movimientos sociales luchan por fijar el significado del derecho y de los derechos, siendo uno de ellos los derechos de la naturaleza. A través de un proceso de reivindicaciones políticas, el GMDN lucha, no solo por el reconocimiento formal de los derechos, sino por dotar de significado a los

⁴⁶³ Pierre Bourdieu, “La force du droit. Eléments pour une sociologie du champ juridique”, *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, n.º 64 (1986): 3-19.

⁴⁶⁴ Mónica Fortich, “La autonomía del campo jurídico y el discurso neoliberal (México: Universidad Michoacana De San Nicolas De Hidalgo, 2012), 164.

⁴⁶⁵ Perfecto Andrés Ibáñez, “¿Desmemoria o impostura? Un torpe uso del ‘uso alternativo del derecho’”, *Jueces para la democracia*, n.º 55 (2006): 8-14.

⁴⁶⁶ Gerardo Pisarello, *Derechos sociales, democracia e inmigración en el constitucionalismo español: del originalismo a una interpretación sistemática y evolutiva* (Valencia: tirant lo blanch, 2004) 40-2.

derechos porque como señala de Souza Santos, la resistencia política necesita como postulado, la resistencia epistemológica.⁴⁶⁷

La institucionalidad y el mercado legitiman su fuerza en la juridicidad, las normas formales, lo que implica el ejercicio del poder por la vía del discurso normativo.⁴⁶⁸ La institucionalidad, Gobierno, jueces, legisladores, ejerce violencia a través del derecho; y, esa violencia simbólica legitima los sistemas jurídicos contemporáneos y materializa conductas humanas que mercantilizan la naturaleza. Lo que ocurre es que el derecho fue construido con base en la lógica impuesta por la modernidad hegemónica caracterizada por el racionalismo científico, como forma exclusiva de conocimiento; por el capitalismo, como forma de relacionamiento humano; por la colonialidad, como mecanismo de imposición cultural; y, por la colonización, como forma de ejercicio del poder.⁴⁶⁹ Así, el derecho, lejos de ser igualitario, es marginalizante, y tal como señala Foucault, las técnicas de marginación constituyen también formas de violencia.⁴⁷⁰ Bajo el enfoque del marxismo clásico⁴⁷¹ y las corrientes marxistas contemporáneas como el comunismo jurídico, el derecho es visto como una herramienta al servicio de la burguesía que legitima un sistema capitalista que fomenta las brechas de desigualdad lo que permite entender que existan normas que promueven la apropiación y explotación desmedida de la naturaleza.

Siguiendo las posturas marxistas, Oscar Correas, Rivera Lugo o Juan Pedro García desarrollan una crítica al derecho a través de lo que denominan el *comunismo jurídico* que sostiene que la ley ha sido establecida por quien tiene poder, por lo que obedecer las leyes es obedecer a la clase que domina, el Estado burgués. Bajo este enfoque se habla de la *ficción jurídica* que señala que el discurso del derecho genera la ficción de que las relaciones entre personas son relaciones jurídicas y no de poder; sin embargo, se oculta que lo real es el

⁴⁶⁷ Boaventura de Sousa Santos, *Construyendo las Epistemologías del Sur Para un pensamiento alternativo de alternativas* (Buenos Aires: CLACSO, 2019), 179.

⁴⁶⁸ Óscar Correas, “Los sistemas jurídicos indígenas y la teoría general del derecho. Problemas nuevos”, *Universidade da Coruña*, n.º 6, (2002): 263-72, <https://n9.cl/prcq8>.

⁴⁶⁹ Ramiro Ávila Santamaría, *La utopía del oprimido: Los derechos de la pachamama (naturaleza) y el sumak kawsay (buen vivir) en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura* (Bogotá: UASB, 2019), 136-7.

⁴⁷⁰ Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas* (Barcelona: Gedisa, 1996), 56.

⁴⁷¹ Francisco Carpintero, “Notas sobre el marxismo, el neomarxismo y el derecho”, *DADUM*, n.º 10 (1983): 33-74, <https://n9.cl/gj52x>. Para Marx, la producción económica determina íntegramente la forma y el contenido del derecho. Por lo tanto, no tiene sentido centrar esfuerzos en cambiar el derecho, puesto que, aunque este cambie, pronto las reformas jurídicas aparentes se ven ahogadas por las exigencias que lanza la producción.

dominio de unos sobre otros.⁴⁷² Siguiendo la misma línea, el trabajo de la profesora de la Universidad de Princeton, Wendy Brown, se encamina a probar que los derechos están ineludiblemente inscritos en el orden político liberal, y, por lo tanto, no pueden inducir ningún cambio sustantivo en las relaciones socioeconómicas capitalistas.⁴⁷³

Las leyes ecuatorianas creadas durante el siglo XX para, supuestamente, proteger la naturaleza han respondido a los intereses extractivistas de cada época. Así por ejemplo, la Ley para la explotación de los bosques (1875) autorizó la explotación de la cascarilla, planta para curar la malaria, hasta el casi agotamiento por parte de los empresarios agricultores, la Ley de Hidrocarburos (1978) estableció la obligación de Petroecuador y sus asociados de evitar la contaminación de las aguas, de la atmósfera y de las tierras, sin que en la práctica, se haya dado algún tipo de control y sanción; la Ley de Minería (1991) fue creada con el objetivo de atraer la inversión del sector privado; la ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre (2004) permitía la caza y pesca deportiva, salvo de ciertos animales. Estas leyes antropocéntricas que legitimaron la objetivación de la naturaleza evidencian lo que Gargarella denomina la alienación legal:

La situación donde el derecho no representa una expresión más o menos fiel de nuestra voluntad como comunidad, sino que se presenta como un conjunto de normas ajenas a nuestros designios y control, que afecta a los intereses más básicos de una mayoría de la población, pero frente al cual esta aparece sometida. Entonces es de esperar la reacción de ciertos grupos frente a un derecho que los ignora o margina indebidamente.⁴⁷⁴

El derecho, utilizado como una herramienta para promover privilegios y afianzar exclusiones, se convierte en una forma de poder simbólico dada la posibilidad que tienen sus practicantes de crear instituciones y con ellas realidades históricas y políticas a partir de las prácticas de exclusión. Como señalan Cortés-Nieto y Gómez-Rey, siempre existe el riesgo de que los derechos se vuelquen contra el proyecto transformador que inicialmente inspiró el uso del lenguaje de derechos; es decir, que el derecho se despliegue para disciplinar las aspiraciones transformadoras y reconducir ejercicios de disenso por los canales tradicionales

⁴⁷² Oscar Correas, *Cumunismo jurídico* (México: UNAM, 2014), 139.

⁴⁷³ Wendy Brown, *Rights and identity in modernity: revisiting the 'Jewish question'* (Michigan: University of Michigan Press, 1995), 90.

⁴⁷⁴ Roberto Gargarella, *El derecho a la protesta: El primer derecho* (Buenos Aires: editorial ad-hoc, 2005), 205-7.

jurídicos.⁴⁷⁵ El riesgo se materializa cuando el movimiento en defensa del extractivismo recurre al derecho como instrumento para legalizar, por ejemplo, la explotación y comercialización de la naturaleza.⁴⁷⁶ En esa línea, Mihnea Tănăsescu ejemplifica como los derechos de la naturaleza pueden ser utilizados de manera restrictiva para limitar derechos humanos de colectivos que mantienen relaciones no antropocéntricas con sus territorios:

En los casos de Nueva Zelanda, por ejemplo, el Estado colono se sentía más cómodo otorgando derechos a la naturaleza que a las poblaciones indígenas (como derechos de propiedad plenos sobre sus tierras y aguas). Otorgar derechos al río whanganui era una forma de no otorgar la propiedad a la tribu Tūhoe.⁴⁷⁷

Siguiendo la misma línea, ciertas decisiones estatales en Ecuador han utilizado los derechos de la naturaleza para limitar los derechos de los pueblos indígenas. Ese fue el caso de un Acuerdo Ministerial del Ministerio del Ambiente que declaró bosque protector 104.238 hectáreas en el área denominada Triángulo de Cuembí en la provincia de Sucumbíos, donde habitan al menos 23 comunidades de la nacionalidad kichwa. El acuerdo prohibía varias actividades a los habitantes de la zona como el aprovechamiento forestal. Frente a esta interpretación restrictiva de los derechos de la naturaleza en detrimento de los derechos humanos, se presentaron acciones judiciales. En este caso la Corte Constitucional estableció que la decisión del Ministerio del Ambiente, si bien perseguía un objetivo válido, la conservación ambiental y protección de los derechos de la naturaleza, no podía alcanzarse a costa de la negación de los derechos de los pueblos indígenas sino en armonía con ellos.⁴⁷⁸ Esta decisión emitida por el máximo órgano constitucional nos lleva a reflexionar sobre la necesidad de usar el derecho, no para defender una naturaleza intocada, sino para tutelar las relaciones no antropocéntricas que existen entre seres humanos y los elementos de la naturaleza.

⁴⁷⁵ Cortés-Nieto Johanna y Gómez-Rey Andres, “Los derechos de la naturaleza entre la emancipación y el disciplinamiento”, *Derecho del Estado*, n.º 54, (2023): 133-61, <https://n9.cl/oipdo>.

⁴⁷⁶ Cormac Cullinan, *Derecho salvaje, un manifiesto por la justicia de la tierra* (Quito: Huaponi ediciones, 2019), 16.

⁴⁷⁷ Mihnea Tănăsescu, *Understanding the Rights of Nature. A Critical Introduction* (Wetzlar: New Ecology, 2022), 125.

⁴⁷⁸ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia” en *Acción Pública de Inconstitucionalidad n.º 20-12-IN/20*, 24 de julio de 2020.

Al contrario de quienes ven el derecho como un arma de opresión, autores como Fernández y Alegre sostienen que el *derecho burgués* no tiene nada de derecho, sino que se trata de un instrumento de dominación de clase; estos profesores de la Universidad Complutense de Madrid sostienen que en el capitalismo no hay leyes, sino apariencia de leyes y órdenes de tiranos; en definitiva, el capitalismo destruye la posibilidad misma de las leyes.⁴⁷⁹ Bajo esta premisa solo podría considerarse derecho aquellas normas de convivencia que no oprimen a un grupo determinado.

Sánchez Rubio afirma que la regulación jurídica no es negativa *per se* puesto que las leyes pueden ser más o menos rígidas o más o menos flexibles, pero son necesarias. El profesor de la Universidad de Sevilla sostiene que lo importante es el significado que se le otorga a la norma y las dinámicas que esta desarrolla; pueden ser dinámicas de dominación, caracterizadas por la dominación y mercantilización de seres humanos y de la naturaleza o dinámicas de emancipación, donde los seres vivos son vistos como sujetos y de manera fraterna.⁴⁸⁰

El derecho emancipador, para ser considerado como tal, requiere tomar en cuenta los cambios éticos que se van produciendo con el transcurso del tiempo y que permiten incluir dentro de la comunidad moral, que amerita tutela jurídica, a quienes de manera histórica fueron excluidos. Tal como sostiene Mario Peña, desde la perspectiva ética filosófica, los derechos de la naturaleza representan una ruptura en el paradigma tradicional de la relación humano-naturaleza, lo cual necesariamente debe generar efectos positivos en la concientización del ser humano.⁴⁸¹ Los repertorios que ejecuta el GMDN parten de una premisa: el campo jurídico es un espacio de poder donde dos opuestos, opresores y oprimidos, construyen un discurso político-jurídico sólido que sea comprendido, y en el mejor de los casos, aceptado por los tomadores de decisiones públicas.

⁴⁷⁹ Oscar Correas, *Cumunismo jurídico* (México: UNAM, 2014), 139.

⁴⁸⁰ David Sánchez Rubio, *Crítica al poder constituyente: entre lo constituido, lo instituyente y la praxis de liberación* (Madrid: Dykinson, 2021), 40.

⁴⁸¹ Mario Peña Chacón, “La revolución de los derechos humanos ambientales y de los derechos de la naturaleza”, *Diario Ambiental*, n.º 200 (2018): 1-3, <https://n9.cl/gkdid0>.

1. La visibilización del GMDN como fuente material del derecho

Las instituciones jurídicas reconocidas en la Constitución ecuatoriana tales como la pluriculturalidad, la interculturalidad, la *pachamama* o el *sumak kawsay* no fueron creadas ni desarrolladas por los asambleístas constituyentes en Montecristi-Manabí en 2007. Estos últimos otorgaron un reconocimiento formal a derechos y significados culturales que fueron contruidos previamente por varios movimientos sociales. De ahí que el preámbulo de la norma suprema haga un reconocimiento expreso a las luchas sociales de liberación frente a todas formas de dominación y colonialismo, lo que incluye la emancipación de la naturaleza. Siguiendo a Ferrajoli, nuestra Constitución es la muestra de la heterogeneidad y el pluralismo político que refleja el intento formal de alcanzar una convivencia pacífica entre diferentes y desiguales.⁴⁸² Precisamente, los desiguales, los oprimidos, tienen una propuesta ontológica sobre cómo se debe entender la Constitución.

El GMDN es quien, a través de sus repertorios formales y extraformales, interpreta el derecho desde una narrativa alternativa a la establecida por la modernidad hegemónica. Así, las actuaciones de este movimiento social se convierten en la fuente primigenia y material del derecho formal, lo que implica dejar de pensar que la norma se crea el momento en que es aprobada por el poder público sino que, como señalaba Engels: “La superación histórica del Estado, como forma de opresión, es la comunidad que se convierte en fuente material de lo jurídico”.⁴⁸³ Marxistas contemporáneos como Rivera Lugo afirman que la sociedad civil no es únicamente el escenario principal de la lucha de clases, sino también de los procesos pertinentes de prescripción normativa.⁴⁸⁴

Desde las calles y el campo, las acciones de los movimientos sociales, como hechos con fuerza o potencia son el nuevo criterio de validez de lo legal y de lo constitucional. La resistencia, la contestación o la desobediencia, aun si se sustraen del ámbito de la legalidad preexistente, son así también fuentes materiales de jurídico. Lo que es o no legal, siempre es expresión de esas relaciones sociales y de poder.⁴⁸⁵

⁴⁸² Luigi Ferrajoli, *Por una constitución de la tierra, la humanidad en la encrucijada* (Madrid: Editorial trota, 2022), 46.

⁴⁸³ Carlos Rivera Lugo, “Derecho y Democracia en Los Tiempos de Estado de Hecho”, *Crítica Jurídica*, n.º 32 (2011): 89-100, <https://n9.cl/exmr6>.

⁴⁸⁴ *Ibíd.*

⁴⁸⁵ Carlos Rivera Lugo, *La miseria del derecho* (México: UNAM, 2013), 113-38.

Para comprender las actuaciones del GMDN como fuente del derecho se requiere partir de un enfoque *ius sociológico*. Bajo este enfoque, las fuentes formales del derecho están precedidas por fuentes materiales. Estas últimas son todos los factores sociales que explican el surgimiento y el contenido de las normas jurídicas concretas. Estas fuentes recogen todos los elementos extrajurídicos que inciden en la creación de normas y que se pretenden dejar fuera del discurso jurídico.⁴⁸⁶ Siguiendo la misma línea, Alberto Montoro Ballesteros, define a las fuentes materiales del derecho como: “Los factores, fenómenos o acontecimientos, de diferente naturaleza y significación, que contribuyen a determinar el contenido de la norma jurídica”.⁴⁸⁷ En esa línea, Ramiro Ávila señala la forma en que los operadores de justicia deben mirar el rol de los movimientos sociales:

Lo que hace el juez es reconocer un impulso popular que está en las calles; detrás de una expresión normativa, atrás hay energías conservadoras y transformadoras, y ahí está la fuente del derecho [...] cuando un juez interpreta, la fuente del derecho es la calle, es una red social y eso solo se logra con resistencia de la gente [...] la garantía jurídica constitucional es la resistencia.⁴⁸⁸

La fuente constitutiva y material del derecho son los acontecimientos que ocurren en las calles, la selva, los páramos y todo espacio de denuncia y ruptura del modelo hegemónico imperante. Cuando Niembro habla de la necesidad de ahondar en los aspectos políticos del derecho señala: “Que ni la política trata solo de voluntad, ni el derecho trata solo de la racionalidad, sino que ambos se requieren recíprocamente de manera permanente para dar origen y contenido a los principios y derechos establecidos en la Constitución.”⁴⁸⁹ El discurso de la separación entre lo político y lo jurídico conlleva a aceptar que detrás de una supuesta igualdad formal ante la ley se ocultan una serie de desigualdades reales que alienan a los excluidos (*los sans part*) de los derechos que el Estado debe garantizarles.⁴⁹⁰ Los movimientos sociales son propicios para la articulación de singularidades en virtud de un

⁴⁸⁶ Joseph Aguiló, *Teoría general de las fuentes del derecho y del orden jurídico* (Barcelona: Ariel, 2000), 24-6.

⁴⁸⁷ Alberto Montoro, “Ideologías y fuentes del derecho”, *Anales del derecho*, n.º 6 (1984): 55-84, <https://n9.cl/jw071>.

⁴⁸⁸ Ramiro Ávila, “Ponencia en el tercer encuentro de educación superior de DDHH y de la naturaleza, UASB, UIDE, UCE”, Quito, 10 de diciembre de 2022.

⁴⁸⁹ Roberto Niembro, “Una mirada al constitucionalismo”, *Isonomía*, n.º 38 (2013): 191-224, <https://n9.cl/hmwf4>.

⁴⁹⁰ Carlos Rivera Lugo, *La miseria del derecho* (México: UNAM, 2013), 122.

objetivo común que se materialice en una Constitución.⁴⁹¹ Las reivindicaciones políticas del activismo social, estructuradas dentro de las contradicciones y correlaciones de fuerzas que las clases sociales mantienen, son el origen material, la fuente del derecho formal.

Los movimientos sociales ejemplifican lo que Hannah Arendt denomina el derecho a tener derechos; es decir, no existe un catálogo taxativo y finiquitado de derechos, sino que siempre está latente la posibilidad de que se reconozcan nuevos derechos como producto de la lucha y la contestación social.⁴⁹² El GMDN va más allá de este planteamiento teórico para evidenciar que no solo que existe *el derecho a tener derechos*, sino que además existe el derecho a crear derechos y a interpretar el derecho.

A los derechos que aún no han sido reconocidos formalmente, Santos los denomina derechos originales o *ur-derechos*, haciendo referencia a aquellos derechos que existen para señalar la perpetración de injusticias-originales, y reivindicarlos significa abrir el espacio-tiempo para una concepción de derechos poscolonial y posimperial.⁴⁹³ Los *ur-derechos* se materializan, por ejemplo, en una Constitución no antropocéntrica que garantice la convivencia armónica entre todos los elementos de la naturaleza.

El GMDN interviene en la creación del derecho de dos formas, por una parte, a través de la modificación del derecho formal otorgándole a este un tinte emancipatorio; es decir a través del uso alternativo del derecho o lo que Santos denomina *reformismo jurídico*. El reformismo jurídico busca disminuir la opresión a través de la inclusión de las pretensiones de los movimientos sociales en la norma positivizada.⁴⁹⁴ Bajo el reformismo jurídico ha sido posible incluir a la naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución y desarrollar su contenido y alcance a través de las garantías constitucionales. Por lo tanto, a través del uso alternativo del derecho formal, los movimientos sociales encuentran una herramienta para alcanzar la ejecución progresiva de sus pretensiones. La segunda forma de crear derecho es a través de las prácticas pluralistas o de “emancipación amplia” definida por Santos como aquellas acciones de los movimientos sociales que no promueven prácticas de subordinación

⁴⁹¹ Henry Forero-Medina y José Fonseca, *El poder constituyente como una categoría sociopolítica* (México: Iuris Tantum, 2018), 163.

⁴⁹² Hannah Arendt, *The Origins of Totalitarianism* (Nueva York: Harcourt, 1968), 296.

⁴⁹³ Boaventura De Sousa Santos, *Descolonizar el saber, reinventar el poder* (Uruguay: Ediciones Trilce, 2010), 88.

⁴⁹⁴ Boaventura de Sousa Santos, “El uso contra-hegemónico del derecho en la lucha por una globalización desde abajo”, *ACFS*, n.º 39 (2005): 363-420, <https://n9.cl/hr0n8>.

ni de superordenación.⁴⁹⁵ Este planteamiento debe ser matizado puesto que toda regla de derecho implica la obediencia a determinadas normas de convivencia; de ahí que lo importante es que se trate de un derecho que, en lugar de excluir a ciertos miembros de la comunidad moral, los incluya. No se debe perder de vista el reconocimiento mutuo que existe entre derecho formal y pluralismo jurídico. Como señala Sally Merry, las prácticas pluralistas son un campo social semiautónomo donde se generan normas, costumbres y símbolos, pero que es también vulnerable a las reglas y decisiones de otras fuerzas que emanan del mundo más grande que lo circunda. El campo social semiautónomo se encuentra situado simultáneamente al interior de una matriz social mayor que puede afectarlo e invadirlo, y que, de hecho, lo hace, a veces por invitación de personas que están dentro de él, otras por iniciativa propia.⁴⁹⁶ Esto implica que el derecho formal se va permeando progresivamente de las prácticas pluralistas y viceversa.

Las costumbres, cuando penetran el derecho estatal, transforman su naturaleza y se convierten en parte del derecho estatal; y, el derecho formal, a su vez, alimenta a las otras formas sociales de conducta, y en ese proceso, se convierte en parte de esas otras formas.⁴⁹⁷ En el segundo y tercer capítulo, se evidencia que el GMDN incide, tanto en el derecho formal, norma positivizada, como en el derecho extra formal, prácticas pluralistas, con el fin de contribuir a la emancipación de la naturaleza y de los colectivos humanos oprimidos.

2. El uso emancipador del derecho formal

El uso alternativo del derecho formal, también dominado por el alternativismo, aboga por un uso diferente del derecho estatal que efectivice las pretensiones de los excluidos. Bajo este enfoque, se sostiene que existe un juego dialéctico y contradictorio entre las relaciones de producción, base, y el derecho, parte de las superestructuras al igual que la religión, la política, etc., donde todas se influyen mutuamente.⁴⁹⁸ Por lo tanto, se supera la doctrina según

⁴⁹⁵ *Ibíd*

⁴⁹⁶ Sally Falk Moore, "Law and Social Change: the Semi-autonomous Social Field as an Appropriate Subject of Study," *Law and Society Review*, n.º 4 (1973): 719-46, <https://n9.cl/nv48b>.

⁴⁹⁷ Fitzpatrick Peter, "Law and Societies," *Osgoog hall law journal*, n.º1 (1984): 113-38, <https://n9.cl/168vr>.

⁴⁹⁸ Modesto Saavedra, *Interpretación del derecho e ideología* (Granada: Universidad de Granada, 1978), 145.

la cual el derecho es una simple manifestación de la inevitable evolución económica para aceptar que este puede dirigir hasta cierto punto el rumbo del modelo económico. Gramsci, por ejemplo, desarrolla la categoría del *bloque histórico*, sosteniendo que las superestructuras o ideologías ,el derecho, el arte, la política, etc., no son solo son producto de la estructura, el plano económico, sino que, en cierta medida la superestructura puede incidir en el cambio de la estructura.⁴⁹⁹ Así, el sistema jurídico es visto como una herramienta que puede servir como instrumento de reproducción de la hegemonía de las clases dominantes, o como herramienta de transformación social de las clases subordinadas.⁵⁰⁰ Alan Hunt, a partir de un enfoque gramsciano, explica cómo las políticas de los derechos son empleadas por los movimientos sociales para desplegar estrategias contrahegemónicas.⁵⁰¹

En esa misma línea Althusser sostiene que el derecho y las demás superestructuras se pueden enfrentar a las leyes económicas, de modo que el derecho, en lugar de convertirse en una simple manifestación de la inevitable evolución económica, puede hasta cierto punto, dirigir la economía.⁵⁰² El GMDN recurre permanentemente al campo jurídico como un espacio que permite denunciar las diversas formas de opresión y construir un derecho alternativo donde las normas, las decisiones judiciales y las políticas públicas partan de un enfoque no antropocéntrico, y, que en esa línea, el cambio jurídico pueda moldear o redirigir progresivamente el modelo económico. Alberto Fierro sostiene que el sistema legal representa el espacio donde los oprimidos pueden ser legisladores para desarrollar estructuras contrahegemónicas. Un medio para este fin es la apropiación del *discurso de derechos* como herramienta para representar contraconductas, insinuando maneras para resistir a las relaciones de poder dominantes; y, que, dependiendo de cómo ciertos movimientos sociales usen los derechos y el sistema legal, podrán o no llevar a cabo una resistencia legal radical.⁵⁰³

⁴⁹⁹ Eugenio Cortés, “La hegemonía cultural hoy: la hegemonía como método analítico en los estudios culturales”, *Revista Pensamiento Actual*, n.º 22 (2014): 13-27, <https://n9.cl/s1yts>.

⁵⁰⁰ Leticia Rodríguez, “El uso alternativo del derecho. génesis y evolución”, *Amicus Curiae*, n.º 1, (2013): 1-13, <https://n9.cl/ynoi5>.

⁵⁰¹ Alan Hunt, “Rights and Social Movements: Counter-Hegemonic Strategies”, *Journal of Law and Society*, n.º 3 (1990): 309-28, <https://n9.cl/taofr>.

⁵⁰² Francisco Carpintero, “Notas sobre el marxismo, el neomarxismo y el derecho”, *DADUM*, n.º 10 (1983): 33-74, <https://n9.cl/gj52x>. Estas ideas de L. Althusser no están expuestas sistemáticamente en una sola obra suya; lo arriba expuesto es una síntesis de lo que este autor ha dejado escrito fragmentariamente en diversas publicaciones, normalmente de forma mucho más extensa”.

⁵⁰³ Alberto Fierro, “¿Cooptación o resistencia? Problematizando las estrategias legales y derechos de los movimientos sociales en el dominio socio-económico”, *Revista Relaciones Internacionales UAM*, n.º 39, (2018): 81-101, <https://n9.cl/34f5v>.

El uso alternativo del derecho es conceptualizado de diferentes formas dependiendo de la teoría de la que sea parte. Autores como De la Torre se refieren al uso alternativo del derecho como las diversas acciones encaminadas a que toda juridicidad sea usada al servicio de los pobres como sujeto histórico, tanto ante las instancias judiciales y administrativas del Estado, como por ellos mismos, en sus relaciones comunitarias creando solidaridad;⁵⁰⁴ es decir, se incluye como categoría del uso alternativo del derecho, a la normativa estatal y la norma extraestatal —prácticas pluralistas—. Por cuestiones metodológicas, esta investigación no considera la postura de Ángel De la Torre y se concentra en diferenciar entre uso emancipador del derecho formal y pluralismo jurídico.

Santos sostiene que el inicio del alternativismo,⁵⁰⁵ se encuentra en las discusiones de los jueces alternativistas de la magistratura democrática italiana de los años 70 del siglo XX, que promovieron el uso alternativo del derecho, y buscaron, bajo el respeto a las normas constitucionales, las contradicciones o aporías clasistas en el interior del ordenamiento jurídico, para a la luz de este hallazgo, manejar jurisprudencialmente las contradicciones normativas en una perspectiva radicalmente libertaria e igualitaria.⁵⁰⁶ Los alternativistas postulan la igualdad sustancial como criterio ordenador de las operaciones judiciales, lo que difiere de la igualdad formal promovida por la sociedad burguesa.⁵⁰⁷ Bajo el enfoque del uso alternativo del derecho, la atención se centra en el rol de los jueces y su posibilidad de actuar

⁵⁰⁴ Jesús de la Torre, “*El derecho como arma de liberación*”, *Crítica Jurídica*, n.º 4 (2006): 229-34, <https://n9.cl/zy6aj>.

⁵⁰⁵ Perfecto Andrés Ibáñez, “¿Desmemoria o impostura? Un torpe uso del ‘uso alternativo del derecho’”, *Jueces para la democracia*, n.º 55 (2006): 8-14. De acuerdo con Perfecto Andrés Ibáñez, uno de los promotores de esta corriente en España, el origen del alternativismo se encuentra en Catania-Italia, donde se llevó a cabo el Congreso sobre *L'uso alternativo del diritto* en 1972 con la participación de académicos y jueces de la magistratura democrática, tales como Barcelona, Tarello, Galgano, Rodotà, Cerroni, Guastini, Ferrajoli, entre otros. Este encuentro se dio con el fin de criticar los límites del paleopositivismo de los postulados kelsenianos e interrogarse el rol del derecho como medio para reorganizar las relaciones sociales.

⁵⁰⁶ Antonio Carlos Wolkmer y María de Fátima S. Wolkmer, “Pluralismo, nuevos derechos y movimientos críticos en la teoría jurídica de Latinoamérica”, *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, n.º 6 (2012):187, 88, <https://n9.cl/mz924>. La corriente de la Magistratura Democrática de los años 70 promovió la reflexión sobre los temas clave de la crisis jurídica, provocando un cambio radical en la interpretación de las normas, que se alejaba de las prácticas exegéticas tradicionales. Así, se puede resumir la idea central de esta corriente italiana en dos postulados: a) la estrecha relación entre la función política del derecho, en tanto instrumento de dominación y la determinación socioeconómica del modo de producción capitalista; b) el poder judicial, a pesar de su apariencia de neutralidad, no es más que una institución de naturaleza política, reflejo de la dinámica del poder y del Estado capitalista. Esta magistratura se fue debilitando porque no hubo acuerdo sobre si los fundamentos debían ser marxistas o iluministas. Partidarios como Luigi Ferrajoli o Pietro Barcelona se alejaron de la propuesta de politizar el Derecho —a favor de izquierda o derecha—, para en su lugar apostar por el garantismo constitucional.

⁵⁰⁷ *Ibíd.*

como catalizadores de un proceso estructural transformador, tanto a nivel interno, de la norma y del órgano judicial, como a nivel externo, político, económico y social.⁵⁰⁸ Cabe señalar que el uso alternativo del derecho recurre a las normas estatales vigentes para velar por los intereses de aquellos sujetos que se encuentran sometidos por unas relaciones sociales de dominación.⁵⁰⁹ Bajo el enfoque del uso alternativo del derecho, los operadores judiciales realizan un acto de voluntad y de creación del derecho en cada fallo como producto de tomar en consideración, además de las normas, el contexto social, sus propias convicciones sobre la justicia, sus valores, su ideología, las influencias de la opinión pública y aquellas provenientes de la misma comunidad jurídica.⁵¹⁰ Claro que hablar del uso alternativo del derecho formal no implica centrarse únicamente en el rol de los jueces como protagonistas del cambio, sino que hace referencia a las actuaciones de cualquier autoridad pública competente para interpretar el derecho, jueces, legisladores y planificadores de políticas públicas.

El GMDN hace uso emancipador del derecho formal cuando presenta una acción de protección por violación a los derechos de la naturaleza siguiendo las reglas de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y haciendo unainterpretación no antropocéntrica del derecho. Lo mismo ocurre cuando el GMDN presenta un pedido al Ejecutivo para que desarrolle una política pública de protección a los bosques; o incluso cuando se propone un proyecto de ley para tutelar de mejor forma los manglares en su calidad de ecosistemas frágiles. Un ejemplo concreto del uso del derecho formal de manera antihegemónica es el caso *Vedanta Resources PLC y otro c. Lungowe y otros*, en el que la Corte Suprema del Reino Unido usó las reglas jurídicas británicas para afirmar la competencia judicial y posible responsabilidad de una compañía minera inglesa que, supuestamente, habría cometido actos de contaminación a través de su subsidiaria en Zambia.⁵¹¹

⁵⁰⁸ María de Lourdes Souza, *El uso alternativo del derecho. Génesis y evolución en Italia, España y Brasil* (España: Universidad de León, 1997), 20.

⁵⁰⁹ José María Laso, “Fundamento constitucional”, *Revista de derecho político*, n.º 1 (1978): 113-25, <https://n9.cl/uqiyb>.

⁵¹⁰ Leticia Rodríguez, “El uso alternativo del derecho. génesis y evolución”, *Amicus Curiae*, n.º 1, (2013): 1-13, <https://n9.cl/ynoi5>.

⁵¹¹ Adoración Guamán, “Empresas transnacionales y derechos humanos: acerca de la necesidad y la posibilidad de la adopción de un Instrumento Jurídicamente Vinculante”, *Jueces para la Democracia*, n.º 92, (2018): 100-25, <https://n9.cl/sfe2y>.

Sin embargo, el derecho formal tiene sus límites; por ejemplo, la Constitución ecuatoriana recoge ciertos postulados del garantismo,⁵¹² desarrollado por Ferrajoli, pero con particularidades que responden al contexto cultural y ecológico ecuatoriano. A diferencia del garantismo de Ferrajoli donde los derechos fundamentales son pensados solo en función del ser humano, la naturaleza también es considerada como sujeto de derechos en la norma suprema de Ecuador. Además, los postulados garantistas del profesor italiano otorgan una definición universal de derechos fundamentales como si fuese aplicable a cualquier ordenamiento jurídico; cuando en realidad, cada Estado, dependiendo de su modelo político-jurídico, aborda el concepto y el alcance de los derechos de distinto modo. Por ejemplo, el sistema jurídico de Ecuador es *sui generis* porque reconoce tanto los derechos de la naturaleza como las prácticas indígenas pluralistas.⁵¹³ De igual modo, el garantismo resalta el rol de los jueces como garantes e intérpretes de la Constitución, la protección del más débil por parte del más fuerte,⁵¹⁴ pero no aborda el rol preponderante del activismo social en las decisiones judiciales.

De acuerdo con Daniel Sandoval, la crítica al uso emancipador del derecho formal es que este último no puede correr a contracorriente de la sociedad en que se produce, por tanto, está atravesado por los mismos antagonismos de clases y los reproduce. Utilizar alternativamente el derecho tiene límites que no dependen de la astucia o la capacidad técnica para interpretar el derecho, sino de la estructura de la sociedad, de las relaciones determinantes que la definen, si estas no cambian, la interpretación hegemónica, capaz de imponer las condiciones de definición de lo que es el derecho, tampoco cambiará. Sandoval asevera que, si bien el uso alternativo del derecho puede llevar a tener mejoras materiales en las condiciones de vida de los excluidos, no se puede perder de vista que esos avances se producen dentro de una estructura económica que promueve la dominación.⁵¹⁵ Esta camisa de fuerza con la que viste el GMDN, al momento de interpretar el derecho formal, permite entender que el Gobierno ecuatoriano haya otorgado una licencia ambiental a una empresa minera dentro de un bosque protector que alberga especies en peligro de extinción y fuentes

⁵¹² Luis Ávila Linzán, “Garantismo y Estado constitucional en la Constitución del Ecuador para el siglo XXI. A propósito de principia iuris”, *Ciencia Jurídica*, n.º 10 (2017): 37-72, <https://n9.cl/mp3f>.

⁵¹³ Luca Baccelli, *Derechos sin fundamento* (Madrid: Trotta, 2001), 197-214.

⁵¹⁴ Luigi Ferrajoli, *Derecho y garantías: La ley del más débil* (Madrid: Ed. Trotta, 1999), 125.

⁵¹⁵ Daniel Sandoval, “El Estado de Derecho y el Estado de Derecho en condiciones dependientes”, *Dereito e Praxis*, n.º 1 (2023): 112-38, <https://n9.cl/0cx2f>.

de agua de las que depende la vida de las comunidades que habitan la zona bajo el argumento de que se trata de una zona en la que, según la ley, no están prohibidas las actividades extractivas.

El uso alternativo del derecho formal es una de las herramientas para materializar el derecho transformador y emancipador, pero no es la única vía de alcanzar la emancipación de los oprimidos y no siempre es la más idónea o la más estratégica. El GMDN, dependiendo de la coyuntura política y jurídica, habrá ocasiones en que recurre al uso alternativo del derecho formal y otras en que prefiere construir prácticas políticas cotidianas que no requieren la intervención del poder público.

3. Las tácticas del GMDN que materializan el uso emancipador del derecho formal

La movilización jurídica es una de las formas de modificar la situación de exclusión arraigada, principalmente, en los países latinoamericanos. La movilización jurídica a la que Lisa Vanhala denomina *movilización legal* es entendida como la recurrencia a normas jurídicas, discursos o símbolos legales para influir en el curso de la política, con el propósito de alcanzar una meta política particular.⁵¹⁶ Este tipo de movilización se produce durante todas las fases de vigencia del activismo social: 1) la formación del movimiento, la construcción de identidad grupal, la conciencia y la organización; 2) las luchas por el reconocimiento o por el ingreso en la agenda pública; 3) las acciones colectivas para el desarrollo e implementación de políticas; 4) el declive del movimiento, transformación, hibernación o renacimiento.⁵¹⁷ Una de las muestras más relevantes de movilización jurídica fue la lucha por la reforma agraria que se llevó a cabo en varios países de Latinoamérica; por ejemplo, en Bolivia en 1953, en Ecuador en 1964 o en Perú en 1969. De acuerdo con Julieta Lemaitre:

En países como Colombia, en los años 80, el movimiento campesino-indígena colombiano defendió a capa y espada una ley de 1890 (Ley 19) en la que el legislador se refería a los indígenas como “salvajes y menores de edad” para reivindicar que estos eran los legítimos propietarios de las tierras que invadían, puesto que esa misma ley deslegitimaba muchos

⁵¹⁶ Lisa Vanhala, *Making Rights a Reality? Disability Rights Activists and Legal Mobilization*. (Cambridge: Cambridge University Press, 2011), 20.

⁵¹⁷ Michael W. McCann, *How does Law Matters for Social Movements?* (Chicago: Northwestern University Press, 1998), 205.

traspasos de tierras indígenas e implicaba la consecuente nulidad de los títulos de blancos y mestizos.⁵¹⁸

Recurrir al derecho formal, como exigir el cumplimiento de una ley, es una herramienta necesaria para la búsqueda de alternativas frente a la modernidad colonial. De acuerdo con Wolkmer, el uso alternativo del derecho, significa transitar del monismo político-jurídico individualista hacia un monismo más democrático, que le permite realizar al juez una interpretación flexible y menos rígida, inclusive fuera de las reglas generales a fin de garantizar los fines sociales.⁵¹⁹ Usando el derecho formal alternativamente, los defensores de la naturaleza han recurrido permanentemente a las garantías primarias,⁵²⁰ y secundarias,⁵²¹ para exigir la tutela de derechos y principios reconocidos constitucionalmente a favor de los grupos excluidos. En esa misma línea, Santos señala que los grupos cosmopolitas, que se niegan a aceptar el *statu quo* del poder, combaten en nombre de legitimidades culturales y normativas alternativas:

Los grupos cosmopolitas subalternos recurren al derecho para progresar en sus luchas. La propuesta de la legalidad cosmopolita es combinar todo tipo de derecho para así facilitar la consolidación de una cultura alternativa a la propuesta por la hegemonía. Por un lado, se pueden utilizar herramientas hegemónicas de manera no hegemónica, por ejemplo, interpretando una norma de manera que beneficie a los grupos excluidos. Por otro lado, se puede recurrir al pluralismo jurídico cosmopolita. Ninguna de las dos estrategias es excluyente. La legalidad cosmopolita combina estrategias jurídicas cosmopolitas con estrategias demo-liberales, ocasionando híbridos político-jurídicos de diferentes tipos.⁵²²

Con respecto al uso de herramientas formales de manera no hegemónica, en los años setenta, la asociación ecologista estadounidense Sierra Club, fundada en 1892 por el activista

⁵¹⁸ Julieta Lemaitre, *Fetichismo legal: Derecho, violencia y movimientos sociales en Colombia* (Caracas: SELA, 2007), 83-96.

⁵¹⁹ Antonio Carlos Wolkmer, *Pluralismo jurídico: Fundamentos de una nueva cultura del Derecho* (Madrid: Dickinson, 2018), 55.

⁵²⁰ Agustín Grijalva, *Constitucionalismo en Ecuador* (Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2011), 242. Garantías primarias o sustanciales se refieren a obligaciones o prohibiciones correspondientes a los derechos. Mediante estas garantías tanto los poderes públicos como los particulares están obligados a realizar ciertas prestaciones y omitir ciertas conductas lesivas a efectos de que la protección de los derechos sea efectiva. Aquí se encuentran las normas y las políticas públicas.

⁵²¹ *Ibíd.* Las garantías secundarias consisten en obligaciones específicamente de los órganos que deben sancionar o anular actos violatorios de derechos constitucionales, es decir actos contrarios a las garantías primarias, cuyo prototipo son los jueces. A esta clasificación pertenecen las garantías jurisdiccionales.

⁵²² Boaventura de Sousa Santos, *Derecho y emancipación* (Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2011), 105.

John Muir, para quien los bosques tenían un significado místico,⁵²³ presentó una demanda judicial con el fin de evitar que los árboles secuoyas de la zona de Mineral King (California) sean talados para en su lugar construir un parque de diversiones. Aunque la pretensión de este colectivo social fue rechazada aduciendo falta de legitimidad procesal,⁵²⁴ este célebre caso permitió que, por primera vez, la opinión pública se cuestione sobre: *Should trees have standing?*⁵²⁵ En otro intento por usar el derecho formal a favor de la naturaleza, el Borough (municipio) de Tamaqua (Pensilvania) con 7000 habitantes fue el primer poblado en recurrir a la elaboración de una ordenanza municipal que reconoció los derechos de la naturaleza en 2006 con la ayuda de abogados ecologistas del *Community Environmental Legal Defense Fund* (CELDF). Los habitantes de Tamaqua no estaban de acuerdo con el tratamiento técnico que se daba a los viejos pozos mineros, temiendo que las sustancias tóxicas pudieran contaminar el agua potable de la zona. Por lo tanto, el municipio aprobó la Ordenanza de Lodos Provenientes de Aguas Residuales que reconoce los derechos de las comunidades naturales y los ecosistemas. Desde 2006, más de tres docenas de comunidades en diez Estados de los Estados Unidos (incluidos California, Ohio, Nueva York, Maryland y Maine) han hecho lo propio aprobando una normativa local que reconoce los derechos de la naturaleza.⁵²⁶

Se debe tener presente que recurrir al uso del derecho formal crea el riesgo de que las pretensiones de un movimiento social queden atrapadas en la lógica de las prácticas hegemónicas. Esto ocurre cuando, por ejemplo, se presenta una demanda judicial con el fin de denunciar la violación a los derechos de la naturaleza y el juez, haciendo una interpretación restrictiva de la norma suprema, concluye que no existe violación constitucional alguna, aun cuando hay evidencia de las afectaciones a los derechos humanos y de la naturaleza. De igual modo, se evidencia el uso hegemónico del derecho cuando se presenta un proyecto de ley para desarrollar el contenido de los derechos de la naturaleza, pero la ley termina limitando o vaciando de contenido a dichos derechos. Lo mismo ocurre cuando se utilizan los derechos de la naturaleza para limitar otros derechos con enfoque no antropocéntrico (derecho a la

⁵²³ Jorge Riechmann, *Antología Aldo Leopold: Una ética de la tierra* (Madrid: Catarata, 2017), 18.

⁵²⁴ Tribunal Supremo de los Estados Unidos, “Sentencia de 19 de abril de 1972, *Caso Sierra Club contra Rogers Clark Ballard Morton*, 19 de abril de 1972, <https://n9.cl/j3fqz>.

⁵²⁵ Christopher Stone, *Should Trees Have Standing? Law, Morality, and the Environment* (Oxford: Oxford University Press, 2010), 175.

⁵²⁶ Boyd, *Los derechos de la naturaleza*, 23.

propiedad colectiva o derecho a la cultura) como en el caso del triángulo del Cuembí o de Nueva Zelanda mencionado previamente.

Una de las tácticas a las que recurre el GMDN es el diálogo con el poder público a través de la presentación de garantías formales. Recurrir a la institucionalidad implica aceptar, al menos en un primer momento, la lógica de obediencia a lo que decide el poder público. Los riesgos de que el gobierno, los legisladores o los jueces restrinjan el contenido de los derechos aparecen en todo momento. Primero, los riesgos a nivel legislativo se basan en que, como señala Peña Freire, los legisladores no son infalibles y en muchos casos son inactivos en términos de la concreción de los derechos y sus mecanismos.⁵²⁷ Segundo, en cuanto al orden jurisdiccional no se puede perder de vista que detrás de las decisiones judiciales existe un trasfondo político. En esa línea, Gargarella sostiene que el poder judicial, particularmente en Latinoamérica, es permeable a la presión de los grupos de poder.⁵²⁸ Lo propio ocurre con los planificadores de las políticas públicas ecuatorianas quienes, en el caso ecuatoriano, responden a un proyecto político de corte extrahectivista. Como sugiere Sabrina Villegas, lo importante es que el derecho formal permite bucear en las contradicciones del orden jurídico, aprovechar su carácter paradójico, para obligarlo a aceptar cambios que desequilibren sus cimientos, que resquebrajen su pureza y que lo contagien de justicia sustancial.⁵²⁹

A fin de usar el derecho en favor de los excluidos el rol de los juristas es crucial. El abogado ayuda a expresar en un lenguaje jurídico las demandas colectivas; por ejemplo, asesorando sobre propuestas normativas o litigios estratégicos.⁵³⁰ El litigio estratégico busca incidir en la modificación del *statu quo* que se considera injusto, no solo por la trasgresión

⁵²⁷ Antonio Peña Freire, *La garantía en el Estado constitucional de derecho* (Madrid: Trotta, 1997), 160.

⁵²⁸ Roberto Gargarella, *La justicia frente al gobierno: sobre el carácter contramayoritario del poder judicial* (Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2011), 282.

⁵²⁹ Sabrina Villegas, "El derecho como instrumento de lucha y espacio de conflicto: la experiencia del Movimiento Campesino de Córdoba (Argentina)", *Direito e Práx*, n.º 1, (2017): 415-420, <https://n9.cl/xos7o>.

⁵³⁰ Cesar Duque, "¿Por qué un litigio estratégico en derechos humanos?", *Revista aportes andinos*, n.º 35, (2014): 9-23. El litigio estratégico es la selección de un caso de alto impacto, con el cual acudir a los tribunales de justicia a fin de conseguir una sentencia que más allá de reparar a las víctimas directas del caso en cuestión, permita conseguir reformas legales, la adopción o reforma de políticas públicas o cambiar la conducta de las autoridades, a fin de que los beneficiarios finales del litigio sean todas aquellas personas que se encuentren en una situación similar.

de derechos sino por las repercusiones ecológicas que tienen.⁵³¹ Los abogados que intervienen en litigios estratégicos no son quienes lideran el proceso, sino quienes facilitan el diálogo entre organizaciones sociales e instituciones públicas y convierten al lenguaje jurídico las pretensiones ético-políticas. De este modo se evita el distanciamiento entre profanos del derecho, activistas sociales, y profesionales del derecho, en términos de Bourdieu.⁵³² Los abogados deben enfrentar al poder hegemónico que intentará deslegitimar sus actuaciones; por ejemplo, Steven Wise, abogado estadounidense defensor de los derechos de los animales por más de treinta años, ha sido el representante de los animales ante los tribunales de justicia; sin embargo, sus actuaciones han sido ridiculizadas por la opinión pública: “La gente solía ladarme cuando caminaba hacia la sala de la corte”, recuerda Wise en el documental *Abriendo la Jaula*. En la pared de su oficina hay un poster que dice: “Podemos ser los únicos abogados en la Tierra cuyos clientes son todos inocentes”.⁵³³

Otra de las tácticas del GMDN es la tecnificación del discurso político a través del diálogo con los conocimientos de los abogados. Al respecto, Héloïse Nez sostiene que durante la movilización jurídica los movimientos sociales profundizan sus conocimientos en derecho porque interactúan con juristas, autoridades, técnicos, que les transmiten sus conocimientos. La experticia jurídica es crucial al momento de denunciar políticas extrahectivistas, bloquear proyectos, condenar responsables, proteger a ciudadanos de la violencia policial y reivindicar derechos y legitimar su acción; por ejemplo, el derecho a la protesta puede ser usado como herramienta para evitar la represión.⁵³⁴ Un ejemplo de acompañamiento jurídico emancipador se ve reflejado en la labor de la abogada Lourdes Proaño, asesora jurídica de la Coordinadora Nacional para la Defensa del Ecosistema Manglar (C-CONDEM), quien vive en Muisne hace 33 años y ha ejecutado una serie de actividades, junto a las comunidades de la zona, para tutelar el manglar. El testimonio de

⁵³¹ Javier Francisco Arenas Ferro, “Hacia la Ecologización del Derecho en la conflictividad social, estudio de casos” (tesis doctoral, Universitat Rovira i Virgili, Sede en Tarragona, 2021), 197, <https://n9.cl/z6huw>.

⁵³² Mónica Patricia Fortich Navarro et al., “Elementos de la teoría de los Campos de Pierre Bourdieu para una aproximación al derecho en América Latina: consideraciones previas”, *Verba Iuris*, n.º 27 (2012): 47-62, <https://n9.cl/5gqse>.

⁵³³ Boyd, *Los derechos de la naturaleza*, 65-7.

⁵³⁴ Héloïse Nez, “Revendiquer un droit à la parole: les usages de la ressource juridique dans les mobilisations de citoyens”, *Le sujet dans la cité*, n.º 3 (2012): 48-58, <https://n9.cl/k5dne>.

Líder Góngora, habitante de los pueblos del manglar, visibiliza el trabajo de los juristas en la defensa de los manglares:

La abogada Lourdes Proaño fue una pieza fundamental al momento de sustentar jurídicamente la demanda por la defensa de los derechos del pueblo de la isla de Muisne, y demostrar las ilegalidades y violaciones por parte del Gobierno durante los intentos de desalojo.⁵³⁵

Marianelli Torres (C-CONDEM) recuerda que, en 1998, un grupo de defensores del manglar irrumpieron en una camaronera y la destruyeron bajo el alegato de que había sido construida en una zona prohibida para el efecto. Aunque la camaronera inició acciones penales en contra de quienes ingresaron a la camaronera, la intervención de los abogados de los defensores del manglar evitó que se emitan sanciones. Torres lo recuerda así: “Intentaron apresarnos, pero teníamos un magnífico abogado, el Dr. Ramiro Román y no pudieron. Incluso le detuvieron al barco de la organización *Greenpeace*, pusieron orden de captura contra los tripulantes del barco de *Greenpeace*, pero no pudieron hacer nada”.⁵³⁶

Los activistas también diversifican su discurso político-jurídico gracias a los estudios técnicos interdisciplinarios que proveen los elementos necesarios para probar la veracidad de lo alegado en un asunto determinado, contaminación del agua, calentamiento global, desaparición de especies, entre otros. De acuerdo con Hincapié, se debe diferenciar entre un defensor jurídico, *advocacy*, y un activista social. Por un lado, el defensor jurídico es el agente especializado para desarrollar labores de litigio en la materia correspondiente, derecho ambiental, derechos humanos, etc.; por otro lado, el activista es aquel que cree en una causa, se implica y activa los valores seculares que los derechos representan de manera explícita y publica, haciéndolos parte de su experiencia social. El activista puede estar acreditado y ejercer labores especializadas de defensoría jurídica, pero su rasgo esencial es el compromiso en la creación de posibilidades que convierten las ideas de los derechos en experiencia social, contribuyendo a su activación y actualización como conectores sociales.⁵³⁷ En el caso

⁵³⁵ Líder Góngora, *En Muisne nos quedamos* (Quito: Fundación Rosa Luxemburg, 2020), 11.

⁵³⁶ Marianelli Torres, entrevistado por la autora, 15 de noviembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁵³⁷ Sandra Hincapié, *Activismo, naturaleza y diversidad: Derechos humanos para la nueva tierra* (Cuenca: Universidad de Cuenca, 2020), 190.

ecuatoriano, varios de los abogados dedicados a casos de litigio estratégico se califican como activistas y abogados simultáneamente:

Yo soy bien activista desde chiquito. Después fui comprendiendo que para que mi activismo sea más efectivo debía ir a la escuela de leyes, porque para todo hacía falta abogados. Entonces, me hice un activista más tecnificado. (Ab. Julio Prieto).⁵³⁸

En primer lugar, soy un defensor de derechos. Entonces, esa es la definición que yo daría de mi trabajo. También he sido facilitador del diálogo entre organizaciones, soy docente de derechos de la naturaleza en varios programas. Y he escrito también algunos textos sobre el tema. (Ab. Mario Melo).⁵³⁹

Me considero un abogado que trabaja desde las bases, desde las comunidades, desde el río, desde la tierra y siempre mis raíces están en la tierra, por eso siempre me autodefino como un campesino; antes que ser abogado soy un ser humano, un campesino y un agricultor que vivo en el campo [...] el ser abogado es una cosa secundaria. (Ab. Pablo Fajardo).

Me considero una activista y siento que he sido activista desde hace muchísimo tiempo, inclusive desde antes de ser abogado. También soy teatrero de corazón y presidente del CEDENMA. (Ab. Gustavo Redín)⁵⁴⁰

A fin de aumentar las posibilidades de éxito del movimiento social, se requiere un trabajo en conjunto entre los activistas que coordinan los repertorios de movilización con base en un discurso político determinado; y, los abogados que convierten al discurso jurídico las pretensiones de la militancia. Esto sin perjuicio de que muchos de los juristas tienen una convicción ética que comulga con los ideales del grupo al que representan en las cortes y en cualquier espacio de disputa del poder.

Finalmente, para que el uso del derecho formal no pierda el potencial de efectivizar las pretensiones de los movimientos sociales, este no debe ser visto como la única herramienta de trabajo del GMDN. En esa línea, Javier Arenas sostiene que la litigación estratégica es una herramienta, pero no la tabla de salvación,⁵⁴¹ lo que implica que existen procesos judiciales que, en ocasiones, son lentos y desgastantes, y que por sí solos, no

⁵³⁸ Julio Prieto, entrevistado por la autora, 30 de noviembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁵³⁹ Mario Melo, entrevistado por la autora, 29 de diciembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁵⁴⁰ Gustavo Redín, entrevistado por la autora, 30 de noviembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁵⁴¹ Javier Francisco Arenas Ferro, "Hacia la ecologización del derecho en la conflictividad social: Estudio de casos" (tesis doctoral, Universitat Rovira i Virgili, Sede en Tarragona, 2021), 197, <https://n9.cl/z6huw>.

modifican las instituciones sociales, incluso pueden desviar recursos que podrían utilizarse de manera más efectiva, y que podrían desgastar la confianza de los defensores de la naturaleza en la justicia formal. Bourdieu alerta sobre el riesgo que implica usar el derecho formal como herramienta, puesto que podrían abandonarse o restarse importancia a otras estrategias de movilización política más confrontativas y llamativas para obtener la atención de la opinión pública, huelgas, manifestaciones, actuaciones dirigidas a los medios, etc.⁵⁴² Los activistas conjugan las herramientas formales convencionales, demandas, proyectos de ley y pedidos por escrito al Gobierno, con herramientas políticas no convencionales que se explican a continuación.

4. Las tácticas no convencionales fundamentadas en el derecho a la protesta y a la resistencia

El GMDN persigue permanentemente que su discurso ético-político sea plasmado en principios y normas favorables a la protección de la naturaleza. Como afirma Eugenio Zaffaroni, los Estados de derecho no son perfectos, nunca alcanzan el nivel de modelo ideal que los orienta, de modo que ni el Estado ni los ciudadanos logran ver realizada la aspiración de que todos sus reclamos sean canalizables por vías institucionales.⁵⁴³ Además de las tácticas jurídicas a las que recurre el GMDN, demandas, proyectos de ley o peticiones formales al ejecutivo, este también utiliza tácticas políticas de orden convencional y no convencional.

Las tácticas políticas convencionales implican el uso del diálogo directo con el poder público a través de estrategias políticas como el lobby,⁵⁴⁴ los foros entre activistas y políticos o reuniones y mesas de trabajo; en cambio, las tácticas políticas no convencionales son

⁵⁴² *Ibíd.*

⁵⁴³ Eugenio Zaffaroni, *Derecho penal y protesta social* (Buenos Aires: Universidad de Palermo, 2010), 2.

⁵⁴⁴ Víctor Augusto Espinosa Jácome, “Regulación del Lobbying: Una tarea pendiente en Ecuador”, *Revista de la Facultad de Jurisprudencia PUCE*, n.º 4, (2018): 53-86, <https://n9.cl/dbv0y>. De acuerdo con el art. 3 del proyecto de ley que transparenta y regula el lobby en Ecuador, el lobby es la gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, ecuatorianas o extranjeras, que tiene por objeto defender cualquier interés particular, para influir en el proceso de toma de decisiones públicas y/o cambios en las políticas o en cualquier medida que deba ser resuelta por el servidor público, o bien para evitar tales decisiones.

aquellas acciones confrontativas que no están permitidas expresamente por el derecho formal y que incluyen manifestaciones, marchas, cadenas humanas, boicots, ocupaciones de sitios públicos, obstrucciones de tráfico, auto-encadenamientos o ataques menores a propiedad, que tienen por fin visibilizar el marco identitario del movimiento social. Estas tácticas no convencionales se encuentran legitimadas en el derecho a la protesta y a la resistencia.

Primero, en lo referente al derecho a la protesta, se trata de un mecanismo de reivindicación social, una herramienta político-jurídica de cuestionamiento y de crítica a las relaciones de poder antidemocráticas. A más de la dimensión relativa a la posibilidad de expresarse, la protesta también busca impugnar, mediante la articulación de prácticas disruptivas, aquella posición con que cuenta la autoridad para el ejercicio del poder político.⁵⁴⁵ Como bien afirma la activista estadounidense L. A. Kauffman: “Las protestas le dan a la gente un sentido palpable y físico de que están siendo parte de algo que es más grande que ellos mismos”.⁵⁴⁶ Ese sentimiento de sentirse acompañado en la defensa de un asunto determinado convierte a los protestantes en sujetos históricos que transforman el rumbo del Estado y del derecho. Al respecto, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala la pertinencia de la protesta como medio para reivindicar las pretensiones ciudadanas:

Las protestas han constituido una vía por la cual se logró tanto la elevación del piso de garantía de derechos fundamentales a nivel nacional, como la incorporación de una amplia cantidad de derechos en el desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos [...] los movimientos sociales viabilizan estos procesos de reivindicación y expresión, en el marco de sus estrategias para la promoción de sus ideas e intereses o de defensa o promoción de derechos.⁵⁴⁷

Ecuador reconoció en su Constitución la protesta como un derecho desde inicios de la república, aunque en la práctica esta fue ampliamente reprimida.⁵⁴⁸ La criminalización de

⁵⁴⁵ *Ibíd.*

⁵⁴⁶ Valeria Perasso, “¿Para qué sirve realmente protestar?”, *BBC*, 24 de noviembre de 2018, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-44968621>.

⁵⁴⁷ OEA y CIDH, *Protesta y Derechos Humanos* (Washington: OEA / CIDH, 2019), 6.

⁵⁴⁸ A partir de la Constitución de 1830, se reconoció que solo los ciudadanos (art. 12) detentaban el derecho a expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la decencia y moral pública, y sujetándose siempre a la responsabilidad de la ley (art. 64); y, el derecho a reclamar respetuosamente sus derechos ante la autoridad pública. El Código Penal de Ecuador de 1837 prohibió cualquier acción que pudiese ser considerada irrespetuosa, lo que conllevó a la criminalización de la protesta con base en una normativa altamente punitivista (Art. 160, 161, 287). A partir de la Constitución Política del año 1967 se reconoció el derecho a la libertad de reunión y asociación, sin armas, para fines no prohibidos por la ley (art

la protesta social, a través del *lawfare*,⁵⁴⁹ se ha mantenido vigente a lo largo de la historia republicana debido a que las reivindicaciones ciudadanas son percibidas como amenazas al poder público y a los intereses de las élites. El informe sobre Criminalización de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Ecuador señala que los actos que realizan las empresas para criminalizar a los defensores son variados e incluyen procesos judiciales, civiles, penales, administrativos, etc.; campañas de desprestigio ante la comunidad en donde habitan con la finalidad de que los defensores pierdan credibilidad; amenazas contra la vida e integridad física de los defensores y su familia; empleo de la fuerza pública contra los procesos de resistencia presentados por los defensores que atentan contra su integridad física, psicológica e incluso contra su vida.⁵⁵⁰ De acuerdo con Marco Arana:

La criminalización de las protestas sociales tiene que ver con un claro objetivo de descabezar los movimientos sociales de resistencia y detener cualquier propuesta de cambio, para dejar el camino libre o disminuir los obstáculos para el avance de las industrias extractivas y la consolidación política de aquellos grupos de poder que están aliados a los intereses transnacionales. Así el objetivo de la criminalización de las protestas es que quien defiende la justicia, la tierra, el agua, los derechos humanos, sea considerado un criminal y por tanto puede perder su libertad, es decir, se invierte el sentido de la justicia y lo legal, es así que lo legal no coincide con lo justo. Entonces la lucha contra la criminalización de la protesta es la lucha por la justicia.⁵⁵¹

Efectivamente, el derecho formal, en ocasiones, es utilizado por el Gobierno para desactivar a los movimientos sociales. A pesar de que el marco internacional,⁵⁵² y constitucional,⁵⁵³ reconocen el derecho a la protesta, las normas como el Código Orgánico

28). Desde la Constitución Política de 1979 hasta la Constitución política de 1998 se consagró el derecho de las personas a dirigir quejas y peticiones a las autoridades- aunque no en nombre del pueblo-; y, el derecho a la libertad de asociación y de reunión, con fines pacíficos. Sin embargo, el Código Penal de Ecuador de 1971 (art. 130-155) limitaba la protesta porque tipificaba el alza contra el Gobierno; la promoción de la discordia entre los ciudadanos; la incitación a la rebelión o indisciplina de la Fuerza Pública; la organización de desfiles o manifestaciones públicas en calles, plazas u otros lugares abiertos, sin permiso escrito de autoridad competente; la alteración del orden público, invasión de edificios, instalaciones o terrenos públicos o privados, entre otros.

⁵⁴⁹ REDEA, “Editorial”, *Revista Derechos en Acción*, n.º 8 (2018): 19-29, <https://n9.cl/utzpt>. *Lawfare* o “guerra jurídica” implica ver a las normas como un arma de guerra para destruir al enemigo mediante el uso, mal uso y abuso del sistema legal, en muchas ocasiones con la ayuda de los medios de comunicación.

⁵⁵⁰ Rodrigo Trujillo Orbe y Mélida Pumalpa Iza, *Criminalización de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Ecuador* (Quito: INREDH, 2011), 80.

⁵⁵¹ INREDH, “Defensores/as de la Naturaleza Frente a la Criminalización de la Protesta” (ponencia para el Encuentro Latinoamericano, Quito 2 de julio de 2009).

⁵⁵² OEA y CIDH, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (Washington: OEA y CIDH, 1948), 21-2. La declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 reconoce tanto el derecho de reunión (art. 21) como el derecho de asociación (art. 22).

⁵⁵³ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*. El art. 96 de la CRE reconoce el derecho de

Integral Penal,⁵⁵⁴ o el Reglamento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales,⁵⁵⁵ han servido como herramienta para criminalizar la defensa de la naturaleza; por ejemplo, a través del cierre de organizaciones como, Acción Ecológica,⁵⁵⁶ o la Fundación Pachamama.⁵⁵⁷ Ivonne Ramos, presidenta de Acción Ecológica señaló que el cierre se debió al rechazo que promovió esta organización a la ley minera. Los lazos de solidaridad que Acción Ecológica recibió en 2009 por parte del GMDN se reflejan en las declaraciones de Ivonne Ramos:

Gratitud por la solidaridad recibida de parte de cientos de personas, comunidades, organizaciones sociales y no gubernamentales, autoridades parlamentarias, personalidades, agencias, catedráticos y escritores de nuestro país y los cinco continentes, quienes, conmovidos por la grave situación ambiental del planeta, respaldan nuestra organización y en general a todos aquellos que actúan en defensa de los derechos de la naturaleza y de la vida.⁵⁵⁸

Las prácticas no convencionales son reprimidas por la fuerza pública y por la ley penal bajo el discurso del deber estatal de garantizar una pseudo-paz que en realidad no existe; es decir, los activistas lanzan piedras, grafitan una propiedad privada o cierran una vía como respuesta al proceso de violencia ideológica estructural ejercida por los poderes hegemónicos que perennizan el capitaloceno.⁵⁵⁹ En esa línea, Alejandro Moreano corrobora que, muy a menudo, las estructuras creadas supuestamente para canalizar la expresión social, se transforman en estructuras estatales para controlar las organizaciones sociales y la expresión popular.⁵⁶⁰ Un claro ejemplo de la violencia sistémica ejercida en contra del

asociación; y la Corte Constitucional. reafirmó que existe el derecho a la protesta pacífica.

⁵⁵⁴ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, COIP, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014; última modificación: 17 de febrero de 2021. El Código Integral Penal establece una serie de tipos penales tales como la rebelión, la destrucción o inutilización de bienes, los actos hostiles contra el Estado, la paralización de un servicio público, la incitación a discordia entre ciudadanos, la conformación de grupos subversivos, la instigación, entre otros, que acentúan la criminalización al activismo social, art. 336-365.

⁵⁵⁵ Ecuador, Decreto Ejecutivo 193, Registro Oficial Suplemento 109, 27 de octubre de 2017, art. 19.

⁵⁵⁶ Subcomandante Marcos, “Ecología sí es política: no al cierre de Acción Ecológica en Ecuador”, Rebelión, 15 de marzo de 2009, <https://n9.cl/ndd90>.

⁵⁵⁷ Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, “Se disuelve la Fundación Pachamama, tras comprobarse que la ONG violó el Reglamento de Organizaciones Sociales”, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, accedido 15 de enero de 2022, párrs. 1-4, <https://n9.cl/fyll2>

⁵⁵⁸ Acción Ecológica, En Ecuador han sido restituido provisionalmente la personería jurídica a Acción Ecológica, *Acción Ecológica*, 27 de marzo de 2009, <https://n9.cl/16sdw>.

⁵⁵⁹ Ignacio Martín-Baró, Amalio Blanco Abarca, y Luis de la Corte Ibañez, *Poder, ideología y violencia* (Madrid: Trotta, 2003), 65.

⁵⁶⁰ Alejandro Moreano, Necesitamos redefinir un proyecto de sociedad, en *Democracia* (Quito: Fundación Rosa Luxemburg, 2010), 109

GMDN es lo que ocurre con la Asociación Virgen del Carmen del recinto Bunche. Lucety Olmedo, recolectora de concha, narra el acoso de las camaronerías que limitan sus actividades de recolección de productos en el manglar:

Un día nos despertamos y era como un mal sueño, como una pesadilla. Unos con máquinas, otros con machetes, todos destruyendo los bosques de mangle; luego, el fuego terminaba de acabar con toditito. Grandes letreros se colocaban ‘Propiedad privada. No pase’ y unas calaveras aparecían, también pintadas en los letreros. Luego, ya guardias armados y con perros nos impedían el paso a las concheras hacia los pocos espacios de manglar que sobrevivían. Los guardias nos insultaban, nos perseguían con perros y amenazaban de muerte [...] son diez ya los compañeros asesinados en los alrededores de los camarones, y una por asesinato a un compañero pescador en la provincia de Manabí.⁵⁶¹

La criminalización a los defensores de la naturaleza es una práctica recurrente no solo en Ecuador. Por ejemplo, El Buró Federal de Investigaciones (FBI, por su sigla en inglés) persigue permanentemente a organizaciones como el Frente de Liberación Animal -FLA- por ingresar a los laboratorios de experimentación en EE.UU. con el fin de liberar animales, calificándolos como “terroristas domésticos”.⁵⁶² El análisis de la violencia que rodea al activismo en defensa de la naturaleza requiere una lectura histórica que no se limite a la criminalización de las acciones confrontativas de los movimientos sociales sino al acontecimiento previo: la violencia política y jurídica que ejerce el gobierno sobre el GMDN para mantenerlo en condición de opresión. En esa línea, Fredric Wertham sostiene que “antes que alguien pueda comenzar la violencia, muchos otros ya han preparado el terreno”⁵⁶³ por lo que la violencia física es solo el resultado de la violencia simbólica ejercida por el Estado.⁵⁶⁴

La represión de la protesta social y el silenciamiento del activismo social a través de la criminalización son las razones por las que Bassa y Mondaca sostienen que la protesta no

⁵⁶¹ Ivanova Nieto Naspath, “Resistencia e insurgencia cultural de las recolectoras de concha de la Asociación Virgen del Carmen del recinto Bunche, provincia de Esmeraldas, contra la industria de la acuicultura del camarón” (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2016), <https://n9.cl/cqmlj>.

⁵⁶² FBI, “Testimony, The threat of Eco-terrorism”, *FBI*, 12 de febrero de 2002, <https://n9.cl/an71b>.

⁵⁶³ Fredric Wertham, *La señal de Caín: sobre la violencia humana* (México: Siglo XXI, 1971), 3.

⁵⁶⁴ Pierre Bourdieu, *La dominación masculina* (Barcelona: Anagrama, 2000), 85. La violencia simbólica es la aceptación, la internalización por parte del dominado, de los esquemas de pensamiento y valoración del dominante, haciendo precisamente invisible la relación de dominación. Por ejemplo, cuando los habitantes de una zona aceptan el extractivismo y la consecuente contaminación aduciendo que es la única vía para salir de la pobreza.

debería ser incluida como parte del catálogo formal de derechos constitucionales. En efecto, las movilizaciones sociales operan en un ámbito ajeno a lo normativo; y, al ser una práctica política y social no puede ser reglada,⁵⁶⁵ por el riesgo de que su alcance sea restringido como ocurre en EE. UU.⁵⁶⁶ Frente al bloqueo institucional que limita el derecho a la protesta, la desobediencia civil se convierte en una herramienta para cuestionar y frenar los abusos estatales. Así, Gargarella sostiene:

Cuando el Estado comienza a utilizar su fuerza a favor del mantenimiento de una situación institucional fundamentalmente injusta, pueden aparecer o resultar justificadas ciertas acciones de resistencia: el grado dependerá del mayor o menor nivel de alienación legal existente. El derecho de resistencia es la última carta posible, a jugar por la ciudadanía, en situaciones de alienación legal.⁵⁶⁷

La Constitución de Ecuador, a más de reconocer el derecho a la protesta, establece el derecho a la resistencia,⁵⁶⁸ como forma legítima de desobediencia ciudadana. Este derecho cabe bajo dos supuestos; por un lado, opera frente a acciones u omisiones del poder público o privado que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales; y, por otro lado, tiene lugar cuando el pueblo exige el reconocimiento de nuevos derechos. Así, los movimientos sociales interpretan el derecho a la resistencia como una forma de reexistencia; el término reexistencia hace alusión a la creación o recuperación de otras epistemologías y prácticas de carácter decolonial que permiten la convivencia armónica de los colectivos humanos con la naturaleza por fuera de las prácticas implantadas por el capitaloceno.⁵⁶⁹ Existen una serie de prácticas no convencionales ejecutadas por el GMDN; por ejemplo, por

⁵⁶⁵ Jaime Bassa y Daniel Mondaca, “Protesta social y derecho: una tensión irresoluble”, *Izquierdas*, n.º 46 (2019): 105-36, <https://n9.cl/3s6kd>. La protesta no suele ser la mera suma espontánea de individuos; se trata de una acción colectiva cuya orgánica y patrones de movilización dependen, precisamente, de lo colectivo. Los grupos comunitarios se caracterizan por la existencia de lazos de sociabilidad de tipo emotivo y entre ellos, sin descartar la existencia de intereses compartidos, priman como elementos aglutinadores sentimientos tales como las relaciones afectivas, la confianza mutua, etc.

⁵⁶⁶ *Ibíd.* La jurisprudencia estadounidense apoya someter el derecho a la protesta a la doctrina del tiempo, lugar y modo.

⁵⁶⁷ Roberto Gargarella, *El derecho a la protesta: El primer derecho* (Buenos Aires: Editorial ad-hoc, 2005), 235.

⁵⁶⁸ Alfonso Zambrano Pasquel, *Del estado constitucional al neoconstitucionalismo: El sistema interamericano de DDHH a través de sus sentencias* (Lima: Edilex, 2011), 54. La resistencia es la pretensión inmanente a toda sociedad política organizada que le permite rebelarse ante un régimen opresor, ante uno que niega los derechos y garantías ciudadanas, o que quebranta las orientaciones políticas del pueblo que lo escogió para conducción del país y que, por lo tanto, debe recurrir a todos los medios jurídicos a su alcance para restituir el orden infringido.

⁵⁶⁹ Alimonda, *Naturaleza colonizada*.

los colectivos animalistas,⁵⁷⁰ y los colectivos ecologistas con enfoque anarquista como el movimiento internacional *Extinction Rebellion* que recurren a la acción directa no violenta y la desobediencia civil para persuadir a los gobiernos a que actúen con justicia frente a la emergencia climática y ecológica.⁵⁷¹ *Extinction Rebellion* ha optado por atraer la atención de la opinión pública a través de protestas bastantes creativas que incluyen teatralizaciones de los problemas ecológicos.⁵⁷²



Figura 4 Grupo Extinction Rebellion en plantón frente a Bayer (Alemania).
Foto: Stefan Müller

Las tácticas confrontativas visibilizan ante la opinión pública los efectos de las prácticas que mercantilizan la naturaleza. Para lograr su objetivo, en ocasiones, los activistas recurren a acciones que menoscaban el derecho a la propiedad privada o derecho a la intimidad. El activista italiano Carlo Romeo, miembro del movimiento ecologista radical *Extinction Rebellion*, explica la forma en que expresan sus pretensiones:

El sello distintivo de *Extinction Rebellion*, aunque no es exclusivo, es el hecho de que a menudo se involucra en la desobediencia civil no violenta. Esto significa usar nuestros cuerpos para resaltar los problemas de un sistema que nos está llevando a la catástrofe, rompiendo algunas reglas, pero siempre teniendo cuidado de no causar daño a personas o cosas [...] salir a la calle con pancartas ya no es suficiente. Solo una postura firme de la sociedad civil traerá el cambio que necesitamos, y creemos que la desobediencia civil es el camino correcto.⁵⁷³

⁵⁷⁰ Will Potter, *Los verdes somos los nuevos rojos: Una mirada desde el interior de un movimiento social acosado* (Madrid: Plaza y Valdes, 2013), 128.

⁵⁷¹ Rebellion Global, “Sobre nosotros”, *Rebelión Global*, accedido noviembre de 2020, <https://n9.cl/e539j>.

⁵⁷² Foto tomada por Stefan Müller afuera de la matriz de Bayer en Berlín durante un plantón de Extinction Rebellion.

⁵⁷³ Angela Fiore, “Entrevista con un activista italiano di Extinction Rebellion: ‘È ora di trasformare la rabbia in azione’”, *Ilmite*, 8 de abril de 2022, <https://n9.cl/xxd4d>.

En lo referente a los repertorios de movilización de los defensores de la naturaleza, Fernanda Enríquez señala:

Las tácticas de movilización varían dependiendo de si se trata de colectivos rurales o urbanos. En la ruralidad, las amenazas ambientales han tenido un impacto negativo directo en la salud de la población o en su acceso a sus tierras ancestrales y los recursos que necesitan para sobrevivir, lo que ha incitado al uso de tácticas confrontativas; mientras que en áreas urbanas, los defensores de la naturaleza están expuestos a amenazas ambientales (contaminación, por ejemplo); sin embargo, su supervivencia no está en peligro de inmediato, lo que ha motivado el uso de tácticas más convencionales o pacíficas.⁵⁷⁴

En los siguientes capítulos se visibilizará que los repertorios de movilización del GMDN son diversos tanto en la ruralidad como en la urbanidad. En efecto, siempre se incluyen tácticas convencionales como no convencionales. Un caso icónico de resistencia no convencional fue protagonizado por la Red Coordinadora Zonal de Intag, organización de base creada para denunciar los impactos negativos de la actividad extractiva en el valle de Intag en la provincia de Imbabura. El 12 de mayo de 1997, después de una reunión en la que participaron siete comunidades de la red, varios miembros de la red atacaron el sitio de operaciones de la compañía de minerales Bishi Metals, por considerar que estaba contaminando la zona. Un líder de la comunidad expresó: “No me importa si me envían a la cárcel durante los próximos diez años si esto protege el futuro de mis hijos”. Años más tarde, el 10 de diciembre de 2005, después de una reunión del Consejo de Desarrollo Comunitario de las Comunidades de Junín (Junta de Desarrollo de la Comunidad de Junín), entre 70 y 300 miembros de la comunidad incendiaron un edificio donde otra compañía minera había estado desarrollando sus programas sociales.⁵⁷⁵

Otro caso emblemático de resistencia no convencional ocurrió en enero de 1994 y fue protagonizado por Acción Ecológica con motivo de la campaña “Amazonía para la Vida” que se oponía a la presencia de la compañía petrolera Texaco en las selvas tropicales de Ecuador. La campaña comenzó con una protesta pacífica frente a las oficinas de Texaco en

⁵⁷⁴ Maria Fernanda Enriquez Szentkiralyi, “Social Movements and Framing Decisions: Ecuador’s Campaign for the Rights of Nature”, *University of Connecticut*, USA, 25 de julio de 2014, <https://n9.cl/6af10>.

⁵⁷⁵ Anthony Bebbington et al., *Movimientos sociales, lazos transnacionales, y desarrollo territorial rural en zonas de influencia minera: Cajamarca-Perú y Cotacachi-Ecuador* (Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2007), 204.

Quito, el 28 de junio de 1991. Continuó con varias manifestaciones pacíficas, marchas, ocupaciones y campañas de envío de cartas y activación en medios de comunicación. Cuando el representante de Texaco llegó al hotel en Quito en enero de 1994, fue recibido por un grupo de jóvenes activistas, quienes le ofrecieron un hermoso ramo de flores. Sin embargo, cuando los activistas le entregaron las flores, vertieron aceite sobre ellas y expresaron: “estas flores, contaminadas con aceite, simbolizan lo que hiciste en nuestra Amazonía”.⁵⁷⁶

En definitiva, los repertorios políticos no convencionales evidencian la necesidad de repensar la protesta y la resistencia como derechos en permanente construcción que debe ser interpretada dependiendo el momento histórico y político. En efecto, la defensa de los derechos de la naturaleza no puede estar limitada al uso de las tácticas convencionales avaladas por el derecho formal; por el contrario, se requiere un análisis caso a caso en el que se interprete el derecho estatal bajo una óptica no antropocéntrica e intercultural.

5. El pluralismo jurídico promovido por el gran movimiento en defensa de la naturaleza

Para alcanzar sus pretensiones políticas, los movimientos sociales no siempre recurren al uso emancipador del derecho formal. En ocasiones, la institucionalidad cierra las puertas para impedir que el derecho formal sea utilizado de forma no hegemónica, inclusive, los funcionarios públicos usan el derecho formal para desactivar, reprimir y desgastar el activismo social; por ejemplo, cuando se presenta una acción de protección por violación de derechos de la naturaleza y el juez concluye, a pesar de que existen pruebas, que no existe violación alguna. También puede ocurrir que los legisladores no den trámite o archiven proyectos de ley que desarrollen el contenido de los derechos de la naturaleza o que aprueben leyes con un enfoque antropocéntrico. Las políticas públicas de la función ejecutiva pueden perseguir el desarrollo de megaproyectos extractivistas que mercantilizan la naturaleza. Finalmente, también puede ocurrir que las organizaciones sociales ejerzan el derecho a la protesta a través de marchas y plantones, y que estas sean reprimidas, criminalizadas y silenciadas. Entonces, frente al cierre del diálogo con la institucionalidad, la pregunta que surge es, ¿Qué les queda a los movimientos sociales? El defensor de derechos humanos y de

⁵⁷⁶ Varea et al., *Ecologismo ecuatorial*, 158.

la naturaleza, Mario Melo señala lo siguiente:

Hay la necesidad de construir nuevas maneras de organizarse social y políticamente, en eso trabajan las comunidades indígenas de la Amazonía, en convertirse en espacios donde cotidianamente se vivan relaciones más equitativas y que se vuelva más sostenibles [...] es un proceso que viene desde abajo y que, en algún momento, llevará al colapso del modelo de Estado como lo estamos vivenciando. [...] hacia eso vamos, hacia un cambio profundamente revolucionario que va surgiendo desde la necesidad de la gente sencilla de construir una cotidianidad en la que se viva con niveles de seguridad, de solidaridad y también de sostenibilidad.⁵⁷⁷

Ante la diversidad cultural que caracteriza a Ecuador, resulta forzado pretender mantener la homogeneidad o *monismo jurídico* implantado por el Estado liberal y su postulado de sometimiento de todos los ciudadanos al contrato social. Históricamente, los poderes hegemónicos han reafirmado la institucionalidad como única fuente de producción jurídica. Esto ha sido posible a causa de un proceso de asimilación cultural bajo el cual el Estado pretende someter a las mismas reglas de igualdad a todos los ciudadanos, cuando en realidad, se les niega a los grupos excluidos un lugar preponderante en la sociedad y en la historia. Esta homogeneización jurídica obliga a todo sujeto de derechos a obedecer lo dispuesto en el contrato social; el problema es que no todos son parte de dicho contrato. Hasta antes de 2008, la naturaleza no era considerada titular de derechos por lo que no era tutelada por el poder público. Sánchez Rubio señala al respecto:

Se piensa que el derecho estatal es la única instancia salvadora de la insociabilidad humana y se deslegitima la capacidad de la sociedad civil para implementar sus propios sistemas de garantías, que dentro o fuera del marco legal, protegen y defienden derechos históricamente conquistados pero debilitados por diversas circunstancias y nuevos derechos que el orden político y económico no los quiere reconocer por la amenaza que suponen para el orden de poder establecido.⁵⁷⁸

El derecho monista oculta y disuelve las diferencias en el marco de un proyecto que, pretendiendo ser válido para todos, niega en la práctica el legítimo pluralismo de las opciones y de los valores políticos.⁵⁷⁹ En el intento de homogeneizar las normas aparecen fisuras

⁵⁷⁷ Mario Melo, entrevistado por la autora, 29 de diciembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁵⁷⁸ David Sánchez, “Derechos humanos instituyentes, luchas sociales y acciones cotidianas”, *Revista Jurídica ESPM*, n.º6 (2014): 243-68, <https://n9.cl/yzilf>.

⁵⁷⁹ Tomás Ibáñez, *Anarquismo es movimiento: Anarquismo, neoanarquismo y postanarquismo* (Bilbao: Virus editorial, 2014), 12.

propias del sistema capitalista. Desde el momento en que el contrato social y la normativa infraconstitucional promueven la exclusión de la naturaleza como parte de la comunidad tutelada por el Estado, el GMDN opta por desarrollar un derecho paralelo que reivindique los derechos de los territorios biodiversos y de cada uno de sus elementos. Al respecto, Jesús de la Torre Señala:

En nuestra realidad, América Latina, en determinados casos, hay que romper los límites de la legalidad. Aquí todo es tan cruel y agresivamente contradictorio que, en la lucha trabada en lo jurídico, no se permite aceptación de tales límites. El derecho que allá, Europa, es tenido como alternativo ante las conquistas de la clase trabajadora ya erigidas a condiciones de ley, aquí asume el papel de uso del propio derecho en la búsqueda de las mínimas condiciones de vida con dignidad del pueblo. Y en esa búsqueda, si la legalidad es obstáculo, debe ser superada con la utilización de principios generales del derecho del pobre, los cuales están por encima del derecho positivado.⁵⁸⁰

El pluralismo jurídico, conocido también como *derecho vivo*, *derecho que nace del pueblo* o *derecho que nace en las calles*, emerge de la necesidad de visibilizar la coexistencia de normas que emanan tanto de la institucionalidad como de praxis de los colectivos humanos en diversos contextos sociológicos.⁵⁸¹

⁵⁸⁰ Jesús de la Torre, “*El derecho como arma de liberación*”, *Crítica Jurídica*, n.º 4 (2006): 229-34, <https://n9.cl/zy6aj>.

⁵⁸¹ Ramiro Ceballos Melguizo, “La idea de pluralismo jurídico”, *Temas*, n.º 5 (2011): 230-32. Primero, el pluralismo surge de la aculturación jurídica a un colectivo social que ha sido colonizado, pueblos indígenas. Segundo, el pluralismo surge como producto del multiculturalismo, de las comunidades minoritarias o migrantes en las que suele prevalecer una mayor fusión entre valores religiosos, morales y propiamente jurídicos, musulmanes en Europa Occidental.

Tabla 4
Teorías del pluralismo jurídico

Teoría	Detalle
El derecho vivo. ⁵⁸²	<ul style="list-style-type: none"> ● La justicia y el derecho son conquistas del pueblo, extraídas de un conflicto y de relaciones de fuerza. ● Se aboga por la autonomía. El pluralismo es una fuente de los modelos democráticos. ● Las luchas, reivindicaciones y resistencias son el medio para alcanzar derechos. ● Se requiere una participación auténtica y constante en el poder social. ● Se produce la construcción de la cultura por fuera de los límites del <i>locus</i> político institucional.⁵⁸³
El derecho que nace del pueblo.	<ul style="list-style-type: none"> ● Los grupos oprimidos no van al Estado por una pretensión colectiva, sino que recurren a la creación de sus propias normas. ● El derecho existe más allá de la norma vigente; por ejemplo, en los estatutos comunales. ● Se debe garantizar la satisfacción de necesidades fundamentales que no se encuentran institucionalizadas y que son violadas.⁵⁸⁴
El derecho que nace en las calles.	<ul style="list-style-type: none"> ● Se debe luchar contra las opresiones para convertirse en un sujeto activo, capaz de transformar su destino. ● La ley nace en la calle, en el grito de los pobres y oprimidos, y su incorporación en las normas habituales y legales puede generar tanto productos auténticos como productos falsificados.⁵⁸⁵ ● Los derechos no pueden ser vaciados de significado por su reconocimiento sólo formal y enumerativo. ● La calle es una metáfora del espacio público, el lugar del evento, la protesta, la formación de nueva sociabilidad y el establecimiento de reconocimientos recíprocos en la acción autónoma de la ciudadanía. ● Se defiende el pluralismo porque la crisis de la modernidad también afecta al Estado nacional, surgiendo nuevas formas de resolución de conflictos, internas y externas, para nuevas demandas, derivadas de nuevos temas. ● Se debe recoger las diversas prácticas sociales generadoras de derechos y a partir de estas se establecen nuevas categorías legales.⁵⁸⁶ ● Solo hay democracia si el derecho nace de la informalidad y de la periferia, y si hay mecanismos para movilizar debates públicos.⁵⁸⁷

Fuente y elaboración propias

⁵⁸² Ignacio Núñez, “El Derecho es libre y vivo. El Movimiento del derecho libre como antecedente directo de las teorías del derecho elaborado en la época del iusconstitucionalismo”, *Anuario de Derecho Público*, n.º 1 (2012): 63-652, <https://n9.cl/xvdua>

⁵⁸³ Antonio Carlos Wolkmer, *Pluralismo jurídico Fundamentos de una nueva cultura del Derecho* (Madrid: Dickinson, 2018), 268.

⁵⁸⁴ Jesús de la Torre, “El derecho como arma de liberación”, *Crítica Jurídica*, n.º 4 (2006): 229-34, <https://n9.cl/zy6aj>.

⁵⁸⁵ Roberto Lyra Filho, *Desordem e processo* (Porto Alegre: SAFE, 1986), 140.

⁵⁸⁶ Alexandre Bernardino Costa y José Geraldo de Sousa Junior, *O Direito Achado na Rua: uma ideia em movimento* (Brasilia: CEAD, 2009), 17.

⁵⁸⁷ *Ibíd.*

Desde los aportes de Mariátegui se visibilizó que la transformación social puede darse a través de la existencia de instituciones y prácticas de carácter comunitario⁵⁸⁸; por ejemplo, los pueblos indígenas practican el uso común de los bienes, donde se privilegian los valores de uso por sobre los valores de cambio y donde se evidencia el arraigado sentimiento de solidaridad y cooperación que poseen dichas comunidades en su vida cotidiana. Si bien en principio, las prácticas pluralistas pueden resultar un tanto débiles para operar transformaciones significativas en las estructuras de poder, son suficientemente fuertes como para que el sistema, en su intento de contenerlas, entre en contradicción.⁵⁸⁹

A diferencia del uso alternativo del derecho que recurre al uso de una norma estatal, las prácticas pluralistas no requieren de una norma formal que les *autorice* actuar de una determinada manera. El pluralismo se consolida en la medida que, a través de un proceso autopoiético, las comunidades se organizan y consensan sobre pretensiones reconocidas históricamente como éticas. Así, la mercantilización de la naturaleza, apoyada por normas en beneficio de ciertos grupos económicos,⁵⁹⁰ es contestada a través de las prácticas consuetudinarias que deconstruyen la idea de la naturaleza como objeto. En efecto, la costumbre se convierte en regla de cumplimiento obligatorio debido al uso social. En esa línea, Bourdieu señala que las formas consuetudinarias persisten a pesar de las formas jurídicas estatales porque aquellas encuentran su fundamento en todo el sistema de disposiciones sociales, *habitus*, nacidas del propio orden social y que tienden a reproducir ese orden.⁵⁹¹ Hablar de pluralismo jurídico implica hablar de la visibilización del Estado plural; así, el Estado, no solo que es el espacio de lucha entre opuestos —en términos de

⁵⁸⁸ José Carlos Mariátegui, *El porvenir de las cooperativas* (Buenos Aires: Prometeo y CLACSO, 2010), 171. Las comunidades indígenas reúnen la mayor cantidad posible de aptitudes morales y materiales para transformarse en cooperativas de producción y consumo. En ellas reside indudablemente, contra el interesado escepticismo de algunos, un elemento activo y vital de realizaciones socialistas.

⁵⁸⁹ María Alejandra Ciuffolini, “Con una mano me das y con la otra me quitas: Derecho y luchas sociales” (ponencia, Actas del VII Congreso Nacional de Sociología Jurídica Sociedad, Diversidad y Derecho, La Plata 11 de noviembre de 2006).

⁵⁹⁰ Christian Laval y Pierre Dardot, *Común* (Barcelona: Gedisa, 2015), 369. En 1842, Karl Marx escribió en el periódico prusiano la *Gaceta Renana*, criticando la imposición de las leyes que penalizaban las antiguas prácticas de derecho consuetudinario, entre ellas la libre recolección de leña del bosque. La ley prusiana estableció que la recolección de toda madera arraigada al suelo o no, lo que hasta ese entonces era un derecho de uso colectivo, constituía un delito. Esta norma fue dictada con base en intereses privados de propietarios de bosques que querían beneficiarse económicamente de la venta de la madera caída que era usada para la calefacción.

⁵⁹¹ Pierre Bourdieu, “Les stratégies matrimoniales dans le système de reproduction”, *Annales*, n.º 5 (1972): 1105-27, <https://n9.cl/o509v>.

Bourdieu— sino también, el espacio que materializa la pluralidad de saberes y costumbres. En esa línea, Prada ve al Estado desde la episteme de la complejidad y la pluralidad y lo entiende como el espacio de deconstrucción, desmontaje y reinención de las formas políticas de gobierno y de gestión, como herramientas democráticas de las masas, multitudes, sociedades y pueblos.⁵⁹²

No toda práctica pluralista es necesariamente emancipadora, ese es el caso de los grupos armados irregulares que mantienen sus propias reglas para imponer pánico social a través de actos de violencia que se ejecutan al margen de lo permitido por el derecho positivo.⁵⁹³ Esta investigación se centra en el pluralismo jurídico emancipador; es decir, aquel que contribuye a reducir la desigualdad de las relaciones de poder, reduciendo así la exclusión o mejorando la calidad de la inclusión social.⁵⁹⁴ Las prácticas pluralistas emancipadoras son denominadas por Boaventura como “legalidad desde abajo” haciendo alusión al derecho consuetudinario creado por comunidades indígenas, campesinos, y por todo colectivo social que, frente a su situación de exclusión, recurre a la creación de normas paralelas de convivencia no violentas ni despojantes.⁵⁹⁵ El fundamento que legitima las prácticas pluralistas emancipatorias es el derecho consuetudinario construido en comunidad bajo un enfoque no antropocéntrico. Precisamente, la costumbre emerge de reglas creadas por las prácticas colectivas;⁵⁹⁶ por ejemplo, la costumbre que emana de la praxis indígena es lo que justifica que la propiedad colectiva prime por sobre la propiedad privada⁵⁹⁷ o que la propiedad privada sea vista bajo un enfoque no antropocéntrico.⁵⁹⁸ En esa línea, George Gurvitch destaca:

⁵⁹² Raúl Prada, *Deconstruir el Estado: Socialismo Comunitario y Estado Plurinacional* (Quito: Fundación Rosa Luxemburg, 2010), 86.

⁵⁹³ Antonio Carlos Wolkmer, *Pluralismo jurídico Fundamentos de una nueva cultura del Derecho* (Madrid: Dickinson, 2018), 55.

⁵⁹⁴ Boaventura de Sousa Santos, “El uso contra-hegemónico del derecho en la lucha por una globalización desde abajo”, *ACFS*, n.º 39 (2005): 363-420, <https://n9.cl/hr0n8>.

⁵⁹⁵ *Ibíd.*

⁵⁹⁶ Christian Laval y Pierre Dardot, *Común* (Barcelona: Gedisa, 2015), 460.

⁵⁹⁷ *Ibíd.*

⁵⁹⁸ Marco Navas, “Naturaleza como sujeto de derechos y bienes comunes, sus formas de protección”, *Cadernos Eletrônicos Direito Internacional sem Fronteiras*, n.º 5 (2023): 1-16, <https://n9.cl/fuftqc>: Los derechos de la naturaleza son plenamente convergentes con una integral de derechos colectivos, la cual no excluye que haya una titularidad sobre un derecho para usufructuar de los bienes naturales comunes a la humanidad pero cercanos a ciertas comunidades, incluso un tipo de propiedad particular, eso sí ejercida de maneras coherentes con el cuidado y teniendo como correlato a la necesidad de ser guardianes de estos bienes que son comunes a la humanidad, y que son en sí sujetos de derechos.

La mayoría de los acontecimientos decisivos de la historia del derecho, como la abolición de la servidumbre, la transformación del derecho de propiedad individual, la formación de los sindicatos y de los monopolios, el desarrollo de las convenciones colectivas de trabajo, y otras, se han llevado a cabo independientemente de las proposiciones abstractas del derecho y han sido durante mucho tiempo ignorados por las leyes del Estado, que sólo con retraso los ha reconocido.⁵⁹⁹

El GMDN entiende las prácticas pluralistas como una vía para consolidar prácticas alternativas que promuevan la conservación de la naturaleza bajo un enfoque ecocéntrico, biocéntrico e intercultural. Al mismo tiempo, los defensores de la naturaleza recurren a las herramientas del derecho formal, lo que evidencia la coexistencia entre el derecho formal Occidental y las prácticas indígenas, animalistas, campesinas y ecologistas. Como señalan Isch y Gentes, el *derecho local* está imbricado con normas del derecho oficial. Por ejemplo, dentro de un solo sistema de riego o una microcuenca hidrográfica interactúan reglas y derechos de fuentes múltiples: el derecho oficial —en todas sus interpretaciones por diversos agentes estatales y receptores ciudadanos—, el derecho campesino o indígena —a veces llamado derecho consuetudinario—, el derecho religioso —por ejemplo, aquellas reglas basadas en las prescripciones y normas de conducta católicas— el derecho de proyecto, basado en las normas de programas de intervención para el desarrollo, y otros.⁶⁰⁰

El GMDN está consciente de que la protección a los territorios biodiversos no se materializa el momento en que el Código del Ambiente o una sentencia exigen que las empresas cuenten con una licencia ambiental previo a contaminar. Por el contrario, el GMDN parte de una epistemología alternativa donde la *pacha mama* y cada uno sus elementos no son vistos como mercancía apropiable sino como sujetos con un valor intrínseco y un derecho subjetivo a existir. Por citar un ejemplo de las ontologías no antropocéntricas que visibilizan el pluralismo jurídico tenemos el caso de Sarayaku vs. Ecuador que versó sobre las violaciones a derechos humanos causados por la empresa petrolera Compañía General de Combustibles (CGC) al pueblo indígena Sarayaku. En julio de 2003, la compañía CGC destruyó un sitio de especial importancia en la vida espiritual de los miembros del Pueblo

⁵⁹⁹ Georges Gurvitch, *Tratado de sociología* (Buenos Aires: Kapelusz, 1962), 115.

⁶⁰⁰ Edgar Isch e Ingo Gentes, *Agua y servicios ambientales: Visiones críticas desde los Andes* (Quito: Abya-Yala, 2006), 44.

Sarayaku, en el terreno del *yachak* (sanador) César Vargas. En la sentencia de dicho caso consta lo ocurrido:

En el punto denominado PINGULLU, se había destrozado un árbol de aproximadamente veinte metros de longitud por un metro de espesor, cuyo nombre es LISPUNGU. [...] Al caer la noche [...], nos entrevistamos con el anciano shamán César Vargas [...] quien manifestó [...]: que empleados de una compañía petrolera habían ingresado a su bosque sagrado en PINGULLU y destrozaron todos los árboles ahí existentes en especial el gran árbol del Lispungu, lo que le ha dejado sin la fuerza para obtener su medicina para curar las enfermedades de sus hijos y familiares.⁶⁰¹

De acuerdo con Jenny García, para el Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku, los árboles son parte del parentesco selvático. Así, la sábila de los árboles significa la sangre de los seres humanos de los tiempos antiguos y, aunque ya no son seres humanos, su espíritu permanece hasta hoy día y los grandes árboles tienen sus seres protectores: *los Runayuk*. Consecuentemente, el pluralismo jurídico emancipador, que dota a la naturaleza de significados no antropocéntricos, es una vía para efectivizar la protección de la naturaleza más allá de lo que permite la institucionalidad; es una muestra viva de la *interlegalidad* porque configura la convivencia, pacífica o conflictiva, de varios centros de producción jurídica, más allá de lo validado por el aparato estatal.

Las prácticas pluralistas dejan ver que los actos consuetudinarios emanados del poder instituyente transformador —indígenas, animalistas, campesinos y ecologistas— tienen la capacidad de implementar un marco normativo horizontal que es producto de un proceso cíclico permanente entre diálogo-conflicto-consenso. Las formas de vida de los pueblos indígenas y campesinos visibilizan un pluralismo jurídico que reivindica su cotidianeidad. Como señala Folchi, las comunidades indígenas involucradas en un conflicto ambiental, más allá de defender su entorno, defienden su práctica cotidiana y sus formas de organización y de vida, articuladas en una lógica de relación entre la comunidad y la naturaleza.⁶⁰²

Las prácticas plurales del GMDN visibilizan los espacios en los que el poder público no penetra y en los que persisten formas alternativas de normatividad. Un ejemplo de pluralismo jurídico es la declaración del pueblo Sarayaku: “*Kawsak Sacha*, selva viviente,

⁶⁰¹ Corte IDH, “Sentencia de 27 de junio de 2012, (Fondo y Reparaciones)”, *Caso Pueblo indígena kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*, <https://n9.cl/09j7q>.

⁶⁰² Mauricio Folchi, “Conflictos de contenido ambiental y ecologismo de los pobres: no siempre pobres, ni siempre ecologistas”, *Ecología Política*, n.º 22 (2001): 79-100, <https://n9.cl/hqyu5>.

ser vivo y consciente, sujeto de derechos. Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku”; adoptada en la Gran Asamblea del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku, los días 8 y 9 de diciembre 2012, bajo la presidencia de José María Gualinga Montalvo. Esta declaración tiene un preámbulo que evidencia la ontología de los Sarayaku y su relación con la naturaleza:

Los pueblos originarios amazónicos, tenemos una visión holística de la *Pachamama*, somos parte de ella. Desde el nacimiento adoptamos un sistema de vida estructurado en convivencia con todos los seres que forman parte de la Selva Viviente. No es una relación simplemente paisajística o estética sino la Encarnación, en nuestros cuerpos, corazones y mentes, de los más vitales actos de cada uno de los seres vivos que nos rodean. Fundándonos en la existencia de los *Sacha runakuna* o habitantes de la selva (visibles o no visibles), organizamos las relaciones de reciprocidad, definimos y ponemos en práctica el *Sumak Kawsay*.⁶⁰³

La declaración de Sarayaku contiene una serie de considerandos que hacen referencia, tanto normas formales como a las costumbres del pueblo. Por ejemplo, se cita el reconocimiento legal que tienen desde 1979, como Centro Alama Sarayacu (CAS) otorgado por acuerdo del Ministerio de Bienestar Social n.º 0206; también se cita los artículos 56 - 60 de la Constitución que les reconocen los derechos a la identidad, a la no discriminación, a la reparación, a la propiedad, administración y conservación del territorio, a la consulta y a la participación en la toma de decisiones, a la propiedad intelectual, a la educación intercultural bilingüe y a la libre expresión. La declaración también hace alusión al artículo 71 de la norma suprema que reconoce los derechos de la naturaleza. Al mismo tiempo la declaración señala, como parte de los considerandos que, “el Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku tiene su plan de gestión y administración del territorio y los recursos naturales, que asegura y promueve la protección del *Kawsak Sacha*”. Finalmente, la declaración contiene seis artículos sobre los principios que rigen al Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku, ubicado en la provincia de Pastaza, Amazonía ecuatoriana, “es *Kawsak Sacha*, selva viviente, ser vivo y consciente, sujeto de derechos, como lo hemos reconocido ancestralmente los pueblos y nacionalidades originarias”.⁶⁰⁴

Este documento del pueblo Sarayaku, a pesar de no tener reconocimiento oficial por parte del Gobierno, visibiliza el derecho que rige para los pueblos indígenas y la convivencia

⁶⁰³ Kawsak Sacha, “Kawsak sachá - elva viviente, ser vivo y consciente, sujeto de derechos pueblo originario kichwa de Sarayaku”, *Kawsak Sacha*, junio de 2018, <https://n9.cl/tdaml>.

⁶⁰⁴ *Ibíd.*

que existe entre humanos y naturaleza. Esta forma de ver la vida, y por ende el derecho, va más allá de que exista una aprobación estatal.

Otro ejemplo de pluralismo jurídico son los tribunales *ad honorem*. Ese es el caso del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza creado en 2013 por la Alianza Global para los Derechos de la Naturaleza (GARN) para resolver casos por violación a los derechos de la *pacha mama*. El tribunal está conformado por abogados y líderes que revisan casos donde la contaminación se ha dado con o sin autorización del Gobierno y establecen acciones de prevención y reparación. De acuerdo con Boyd, los participantes de estos tribunales pretenden ilustrar las fallas y debilidades estructurales en la búsqueda del crecimiento económico y las leyes antropocéntricas. Para Boyd, una de las razones fundamentales para crear el tribunal fue: “Darle voz a los que no la tienen, a fin de permitir a los defensores humanos hablar por la naturaleza y cuestionar las prácticas destructivas prevalecientes alrededor del planeta en el siglo XXI.”⁶⁰⁵ Pese a que las decisiones de este tribunal no tienen reconocimiento por parte del derecho oficial visibilizan que hay una postura alternativa a la adoptada por el derecho oficial. De hecho, las reglas de arbitraje internacional que son vinculantes para Ecuador han dado prevalencia a los derechos de las empresas, caso Chevron, por sobre los derechos de las comunidades afectadas y de la naturaleza.⁶⁰⁶ Precisamente, las decisiones tomadas por el poder económico transnacional en casos como Chevron explican la recurrencia del GMDN al uso de jueces y tribunales alternativos, no estatales, que analicen y resuelvan los casos bajo un enfoque no antropocéntrico.

6. Una interpretación emancipadora del derecho por parte del GMDN

Las acciones del GMDN permiten deconstruir, discutir y reconstruir un derecho menos excluyente. Castoriadis señala que es imperativo preguntarse ¿por qué esta ley y no otra? Lo que implica la aparición de un individuo capaz de preguntarse y también preguntar en voz alta: ¿Es justa esta ley?⁶⁰⁷ Desarrollar normas no antropocéntricas es uno de los

⁶⁰⁵ Boyd, *Los derechos de la naturaleza*, 23.

⁶⁰⁶ Aldo Orellana López, “Chevron vs Ecuador: arbitraje internacional e impunidad corporativa”, *Open Democracy*, 27 de marzo de 2019, <https://n9.cl/mxxi9>.

⁶⁰⁷ Cornelius Castoriadis, *Los dominios del hombre* (Barcelona: Gedisa, 2005), 77.

objetivos del GMDN. Para ello, el discurso jurídico de este movimiento social gira alrededor de una argumentación ética pero también científica que es avalada por veterinarios y biólogos que evidencian la capacidad de sintiencia del animal.⁶⁰⁸ En una demanda presentada por la organización animalista *People for the Ethical Treatment of Animals* (PETA) encaminada a obtener la libertad de cinco orcas en el acuario *SeaWorld* en San Diego se alegó la violación a la Decimotercera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos: abolición de la esclavitud y la servidumbre involuntaria, bajo el argumento técnico que las orcas eran obligadas a vivir en pequeños tanques y a actuar en espectáculos diarios para entretener a los clientes lo cual no respondía a su comportamiento habitual.⁶⁰⁹ Aunque el caso no prosperó en los juzgados, el argumento de Laurence Tribe —experto constitucionalista y profesor de Harvard— evidencia la importancia de la interpretación no antropocéntrica y evolutiva de la norma suprema de los EE.UU.:

La Constitución es un documento que recoge esencialmente aspiraciones. Su lenguaje audaz y sus principios ampliamente expresados se ofrecen a cada generación, mientras luchamos por definir nuestros valores nacionales en un mundo en constante cambio [...] Por tanto, me parece que no es un abuso de la Constitución invocarla a nombre de los animales no humanos cruelmente confinados a propósitos de servidumbre involuntaria.⁶¹⁰

Las normas positivizadas deben ser interpretadas a la luz de los avances científicos y los cambios culturales. Al modificarse la cultura se modifica simultáneamente la cultura constitucional, estableciendo posturas que desafían permanentemente el *statu quo* constitucional establecido.⁶¹¹ Entonces, los activistas son conscientes de que, previo a reivindicar sus pretensiones en las cortes o en las legislaturas, requieren el apoyo de la opinión pública para convencer al aparato estatal que existe un cambio cultural que no puede continuar ignorándose. En ese sentido, Jack M. Balkin señala que si la lucha de los movimientos sociales tiene éxito, estos lograrán incidir en la opinión pública, cambiando la

⁶⁰⁸ Rodríguez Caguana y Morales, *Los derechos de la naturaleza desde una perspectiva intercultural*. Ver también, La India. Corte Suprema. “Sentencia”, en *Juicio n.º 5387, Animal Welfare of Board India vs A. Nagaraja & Ors*, 7 de mayo de 2014, 3. Esta sentencia sobre la práctica cultural del Jallikattu, la Corte Suprema de la India está basada en informes técnicos que hablan de la crueldad con la que son tratados los animales.

⁶⁰⁹ Boyd, *Los derechos de la naturaleza*, 80-7.

⁶¹⁰ *Ibid.*

⁶¹¹ Roberto Niembro, “Una mirada al constitucionalismo”, *Isonomia*, n.º 38 (2013): 191-224, <https://n9.cl/hmwf4>.

cultura con la que interactúa el derecho constitucional y lo que harán los tribunales y otras instituciones es absorber los cambios culturales resultantes.⁶¹²

Desde la academia, existen varias corrientes que promueven el reconocimiento de los movimientos sociales como intérpretes autorizados del derecho. Primero, el constitucionalismo popular desarrollado en Estados Unidos desde inicios del siglo XXI, critica la narrativa constitucional norteamericana respecto a la supremacía judicial y propone, en su lugar, la necesidad de que sea la ciudadanía quien haga valer su punto de vista acerca de lo que significa la Constitución. Siegel y Post, teóricos estadounidenses del constitucionalismo popular, afirman que la legitimidad democrática depende de que las personas se involucren en la interpretación constitucional y despojen a las cortes, la Asamblea y el palacio presidencial de su rol como: “La única institución facultada para hablar con autoridad” porque el contenido de los derechos también puede ser desarrollado por la gente común.⁶¹³

Tabla 5
Los protagonistas del constitucionalismo popular

En términos individuales	Los movimientos sociales
<ul style="list-style-type: none"> ● El papel del pueblo no es ocasional sino permanente.⁶¹⁴ ● La Constitución supera lo jurídico.⁶¹⁵ ● La ciudadanía debe ser políticamente activa, e incide en los tribunales.⁶¹⁶ ● La deliberación colectiva es fuente de legitimidad, institucionalidad y juridicidad.⁶¹⁷ ● Las personas comunes deben debatir sobre derechos fundamentales.⁶¹⁸ 	<ul style="list-style-type: none"> ● Los movimientos sociales son la mejor expresión del constitucionalismo popular. Son los mediadores entre el derecho constitucional generado por la judicatura y la cultura popular.⁶²² ● La disputa constitucional también se hace en las calles, plazas públicas, etc.⁶²³ ● Los movimientos sociales no pueden utilizar la coerción sino la persuasión y

⁶¹² Jack M., Balkin, *Constitutional Redemption: Political Faith in an Unjust World* (Boston: Harvard University, 2011), 224.

⁶¹³ Robert Post y Reva Siegel, “Roe Rage: Democratic Constitutionalism and Backlash”, *Harvard Civil Rights-Civil Liberties Law Review*, n.º 42, (2007): 373-435, <https://n9.cl/gl6yt>.

⁶¹⁴ Larry Kramer, “Popular Constitutionalism”, *California Law Review*, n.º 4 (2004): 959- 80, <https://n9.cl/bumglo>.

⁶¹⁵ Robert Post, Reva Siegel, “Protecting the Constitution From the People: Juricentric Restrictions on Section Five Power”, *Indiana Law Journal*, n.º 1 (2003): 25-72, <https://n9.cl/7512s>.

⁶¹⁶ Michael W. McCann, *How does Law matters for Social Movements?* (Chicago: Northwestern University Press, 1998), 173.

⁶¹⁷ Reva B. Siegel, “Dead or alive: Originalism as Popular Constitutionalism in Heller”, *Harvard Law Review*, n.º 191 (2008): 191-246, <https://n9.cl/9i1do>.

⁶¹⁸ Larry Kramer, *The People Themselves. Popular Constitutionalism and Judicial Review* (Oxford: Oxford University Press, 2004), 241-8.

⁶²² *Ibid.*, 983.

⁶²³ Reva Siegel, “Text in Contest: Gender and the Constitution from a Social Movement Perspective”, *University of Pennsylvania Law Review*, n.º 297 (2001): 324-26, <https://n9.cl/6yh7t>.

<ul style="list-style-type: none"> ● El debate popular sobre la Constitución es independiente de las interpretaciones jurídicas. ● No se ve la interpretación del pueblo como la única, ni siquiera la mejor. Tanto el pueblo como los jueces se pueden equivocar.⁶¹⁹ ● El derecho constitucional se basa en el pueblo, sus pensamientos, sentimientos y necesidades, la sensibilidad social para sentar precedentes.⁶²⁰ ● La participación política de ser: 1) fácil, 2) consciente y formada, 3) libre, 4) todo tema está abierto a controversia política.⁶²¹ 	<p>deben respetar a la autoridad, aunque en algunas ocasiones realicen actividades procedimentales irregulares y disruptivas, e incluso ilegales.⁶²⁴</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Los movimientos sociales construyen la cultura constitucional, tanto dentro y fuera de las instituciones gubernamentales.⁶²⁵ ● Los movimientos sociales deben educar e incitar opinión pública para modificar la agenda de las políticas electorales y moldear el derecho constitucional.⁶²⁶
--	---

Fuente y elaboración propias

Segundo, la demosprudencia, concepto de Lani Guinier y Gerald Torres, afirma que los movimientos sociales son comunidades autorizadas a interpretar el derecho. La metodología propuesta por los profesores Guinier y Torres, que es la base de esta investigación, pone de relieve que es fundamental determinar si los movimientos sociales cambian la forma en la que se entiende el derecho y cómo se lo interpreta.⁶²⁷ Lo importante no es solo crear o cambiar una norma, sino darle a dicha norma una interpretación que transforme las condiciones de vida de los oprimidos. David Cordero, aplicando la metodología de la demosprudencia al estudio del Movimiento indígena ecuatoriano, señala:

Los pueblos indígenas ecuatorianos comenzaron la formación de sus primeros movimientos sociales modernos desafiando la noción de justicia de la sociedad, y al hacerlo se convirtieron en una comunidad interpretativa que basó su autoridad en la exclusión histórica de la vida de un Estado que nunca les negó formalmente la calidad de vida que merecen los seres humanos.⁶²⁸

⁶¹⁹ *Ibíd.*

⁶²⁰ Erwin Chemerinsky y Richard Parker, *Constitucionalismo popular* (Bogotá: Siglo del Hombre y UNIANDES, 201), 36-8.

⁶²¹ *Ibíd.* 26.

⁶²⁴ Reva B. Siegel, “Dead or alive: Originalism as Popular Constitutionalism in Heller”, *Harvard Law Review*, n.º 191 (2008): 191-246, <https://n9.cl/9i1do>.

⁶²⁵ Reva Siegel, “Text in Contest: Gender and the Constitution from a Social Movement Perspective”, *University of Pennsylvania Law Review*, n.º 297 (2001): 324-26, <https://n9.cl/6yh7t>.

⁶²⁶ Reva B. Siegel, *El rol de los movimientos sociales como generadores del derecho en el derecho constitucional de Estados Unidos* (Buenos Aires: Sela, 2004), 260-5.

⁶²⁷ Lani Guinier, Gerald Torres, “Changing the Wind: Notes Toward a Demosprudence of Law and Social Movements”, *Cornell Law Faculty Publications*, junio de 2014, n.º 1212, <https://n9.cl/8r1a0>.

⁶²⁸ David Cordero, “Social movements as source of constitutional law: the case of the indigenous movement in plurinational state of Ecuador” (tesis doctoral, Cornell University, Sede Nueva York 2018), 314, <https://n9.cl/ai1r1>.

Siguiendo la misma línea, desde los Constitucionalismos del Sur se han ido desarrollando estudios que promueven el rol de los excluidos como intérpretes autorizados, tales como el constitucionalismo andino,⁶²⁹ el constitucionalismo del oprimido,⁶³⁰ el constitucionalismo interculturalizado, ecocéntrico y descolonizador,⁶³¹ el constitucionalismo plurinacional e intercultural,⁶³² por citar algunos. Bajo estos postulados, la interpretación del derecho que realiza el GMDN parte de los siguientes supuestos:

1. Se requiere una apropiación colectiva del discurso ético-político sobre la desmercantilización de las relaciones humanas y no humanas (cambio cultural).
2. Se requiere irradiar el campo jurídico con postulados ético-políticos no antropocéntricos (cambio jurídico).
3. El enfoque intercultural es necesario para garantizar un diálogo entre todos quienes reivindicar la necesidad de superar el antropocentrismo (cambio en la forma de interpretar el Derecho).

Arturo Escobar amplía la necesidad de promover una interpretación emancipadora de los derechos de la naturaleza en contraposición a la interpretación hegemónica que considera a naturaleza como un objeto:

⁶²⁹ Ramiro Ávila, *Los derechos humanos y los derechos de la naturaleza en el neoconstitucionalismo andino: Hacia un necesario y urgente cambio de paradigma* (Chile: Universidad de Chile, 2020), 114.

⁶³⁰ Ramiro Ávila Santamaría, *La utopía del oprimido: Los derechos de la pachamama (naturaleza) y el sumak kawsay (buen vivir) en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura* (Bogotá: UASB, 2019), 86. Ávila cita la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, sobre el célebre caso Sarayaku VS. Ecuador de 27 de junio de 2012 donde la alta corte no utilizó como fuente del derecho la Convención Interamericana de Derechos Humanos, ni los instrumentos internacionales, ni la Constitución, ni los aportes de la doctrina sino la voz de la gente, específicamente, la de los miembros del pueblo Sarayaku, como Sabino Gualinga, *Yachak* del pueblo *Sarayaku*, quien puso en evidencia la estrecha relación que existe entre cultura y naturaleza, convirtiendo de este modo, a la voz del *yachak* en el fundamento que dio contenido al art. 21 de la Convención

⁶³¹ Adriana Rodríguez Caguana y Viviana Morales, *Los derechos de la naturaleza desde una perspectiva intercultural en las Altas Cortes de Ecuador, la India y Colombia: Hacia la búsqueda de una justicia ecocéntrica* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2022), 167.

⁶³² Raúl Llasag, “Constitucionalismo Plurinacional e intercultural de transición: Ecuador y Bolivia”, *Meritum*, n.º 1 (2014): 6-32, <https://n9.cl/trbm5>. El desarrollo teórico del constitucionalismo plurinacional e intercultural no puede ser impuestos sólo desde una perspectiva o sólo desde el Estado o de un sector social, se requiere construir a partir del diálogo intercultural de las diferentes visiones y cosmovisiones no solo indígenas sino de todos los que integran la organización social denominada Estado. El diálogo intercultural sólo es posible si se superan estereotipos raciales y coloniales que se han construido en contra de colectivos indígenas, afrodescendientes y otros colectivos marginados.

Se supone que, mediante biotecnología, el mercado y los derechos de propiedad intelectual los pueblos indígenas y los campesinos pueden obtener provecho de la riqueza de sus recursos. Pero para muchas sociedades campesinas e indígenas los genes y los derechos de propiedad intelectual no son categorías o conceptos significativos. Las categorías que tienen sentido local —incluyendo parientes, reciprocidad, terrenos, y formas no mercadeables de compensación— no se pueden traducir a los conceptos occidentales de genes y de propiedad individual. Los movimientos sociales plantean que puede haber lugar para llegar a distintas interpretaciones de estos conceptos —por ejemplo, incluyendo la idea de propiedad colectiva y otros productos de la vida colectiva en debates sobre propiedad intelectual—. Este cambio permitiría volver a contemplar la propiedad en la vida cultural.⁶³³

La Constitución intercultural aprobada en Ecuador en 2008 es una valiosa herramienta jurídica para reivindicar el discurso ético-político que promueve la desmercantilización de la naturaleza puesto que, desde su preámbulo, la norma suprema celebra “a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia”. La interpretación constitucional emancipadora visibiliza la resistencia narrativa a los significados hegemónicos de la naturaleza y promueve la construcción de narrativas culturales más amplias sobre la justicia no antropocéntrica.

El GMDN confronta permanentemente el discurso hegemónico de que existe una “eficacia simbólica de los derechos de la naturaleza;”⁶³⁴ lo que significa que dichos derechos, a pesar de estar formalmente reconocidos en la Constitución, no tienen aplicación práctica.⁶³⁵

Tiene sentido hablar de la eficacia simbólica del derecho si evaluamos el trabajo de la institucionalidad; por ejemplo, la primera sentencia que reconoció la violación a los derechos de la naturaleza en Ecuador se dio tres años después de aprobada la Constitución a propósito de la contaminación de un río en Loja.⁶³⁶ Además, dicha decisión judicial no fue acatada por el Gobierno por lo que posteriormente se presentó una acción de incumplimiento. Tampoco se puede perder de vista que se tuvo que esperar hasta 2021 para que la Corte Constitucional del Ecuador, por primera vez, emita una serie de sentencias que contienen

⁶³³ Arturo Escobar, *Mas allá del tercer mundo, globalización y diferencia* (Bogotá: Instituto colombiano de antropología e historia, 2012), 140.

⁶³⁴ Ricardo Crespo Plaza, “La naturaleza como sujeto de derechos: ¿Símbolo o realidad jurídica?”, *Juris Dictio*, n.º 12 (2009): 31-7, <https://n9.cl/vwfqc>.

⁶³⁵ Mauricio García, *Eficacia simbólica del derecho* (Bogotá: Universidad de los Andes, 1993), 52.

⁶³⁶ Ecuador Corte Constitucional, “Dictamen”, en *Juicio n.º 11121-2011-0010*, 30 de marzo de 2011.

líneas jurisprudenciales claras que desarrollan el contenido de los derechos de la naturaleza.⁶³⁷

La primera ley que, de modo parcial, interpretó y desarrolló los derechos de la naturaleza, fue el Código Orgánico del Ambiente de 2018. Respecto a la eficacia de los derechos de la naturaleza, Julieta Lemaitre propone hablar de *fetichismo jurídico* como algo propositivo, como aquello que todavía no es real, pero es anhelado.⁶³⁸ El fetichismo propuesto por Lemaitre se evidencia cuando los activistas celebran el reconocimiento jurídico de los derechos de la naturaleza, aunque están al tanto de que una cosa es la aceptación de una pretensión colectiva en la Constitución, en una ley o una sentencia; y, otra cosa muy distinta, es su cumplimiento. Se trata de una celebración de los movimientos sociales ligada, no a los beneficios concretos, sino a los significados políticos y culturales que invoca la norma.⁶³⁹ El fetichismo legal es una fantasía porque aspira a definir, incluso, a producir la realidad social, o por lo menos una realidad alternativa; y, parte de producirla consiste en nombrarla.⁶⁴⁰

Según la abogada colombiana Viviana González, el problema de promover el fetichismo jurídico es que este se centra en visibilizar las injusticias más que en superarlas por lo que el apoyo frente a la declaratoria de los derechos de la naturaleza está atado a un goce relacionado con sus significados políticos y culturales y no en sus beneficios concretos.⁶⁴¹ Frente a esta crítica del fetichismo jurídico, se debe tener presente que el GMDN trabaja en dos campos simultáneamente. Primero, en lograr que la ciudadanía adopte un comportamiento no antropocéntrico que materialice la comprensión de la naturaleza como sujeto de derechos, un cambio cultural. Segundo, este gran movimiento social trabaja para que los derechos de la naturaleza alcancen una efectividad institucional a nivel de normas, políticas públicas y cumplimiento de sentencias.

⁶³⁷ Todos los casos de desarrollo jurisprudencial de derechos de la naturaleza serán analizados en el tercer capítulo.

⁶³⁸ Julieta Lemaitre, *Fetichismo legal: Derecho, violencia y movimientos sociales en Colombia* (Caracas: SELA, 2007), 8. El fetichista sabe que algo no es real pero igual lo desea, lo goza.

⁶³⁹ *Ibíd.*, 2.

⁶⁴⁰ *Ibíd.*, 8.

⁶⁴¹ Viviana González, Ángela Sánchez y Paloma Morales, *Derechos de la Naturaleza y Derechos Bioculturales: A propósito de una justicia en clave relacional* (Bogotá: Siembra, 2021), 128.

Al momento de evaluar la forma en que se interpreta un derecho, no se puede fijar como único parámetro de análisis, el trabajo hermenéutico realizado por la institucionalidad —jueces, legisladores y planificadores de política pública—; se requiere también visibilizar la interpretación realizada por los movimientos sociales. Las actuaciones, prácticas, repertorios políticos y convicciones de los movimientos sociales engloban la forma en que estos interpretan el derecho. El GMDN, permanentemente, construye, deconstruye y reconstruye diversas ontologías sobre la naturaleza como sujeto de derechos e incide en las relaciones sociales, particularmente en su forma discursiva y en la construcción de ciertas realidades e identidades.⁶⁴² Para entender los fundamentos de los derechos de la naturaleza y los conflictos y diálogos respecto a sus significados se requiere revisar las actuaciones ejecutadas por el GMDN previo a la constitucionalización formal de los derechos de la naturaleza en 2008 y sus contribuciones durante la elaboración de la Constitución de Montecristi.

7. Etapa preconstituyente de los derechos de la naturaleza periodo 1985-2007

En Ecuador, las reivindicaciones políticas en favor de los animales, bosques, ríos o de cualquier territorio o ecosistema biodiverso se iniciaron en los años ochenta con la aparición de las primeras organizaciones en defensa de la naturaleza. Efectivamente, el activismo del GMDN emerge desde el momento en que se produce un cambio ético respecto a la forma en que el ser humano se relaciona con la naturaleza. A partir de que los oprimidos y sus aliados interiorizan la necesidad de denunciar y combatir el modelo económico que mercantiliza la naturaleza emerge el poder instituyente de los movimientos sociales.

A fin de indagar los orígenes del GMDN en Ecuador, se analizarán cuatro casos de conflictos socio-ecológicos que responden a la clasificación propuesta en el primer capítulo —pueblos indígenas, campesinos, ecologistas y animalistas—. Primero, para evidenciar el activismo de los pueblos indígenas se han escogido tres casos de lucha contra el extractivismo petrolero en la Amazonía ecuatoriana: caso Chevron, caso Mecheros y caso Parque Nacional

⁶⁴² Amalia Pérez, “Derecho y movimiento social: Una mirada comparativa de la movilización legal como repertorio de la CONAIE en la contienda política por el Agua (1994-2001 y 2008-2015)” (tesis de maestría FLACSO, Sede Ecuador, 2016), 124, <https://n9.cl/h8pg9>.

Yasuní. Segundo, las reivindicaciones de los campesinos, afroecuatorianos y montubios se visibilizan a través del caso de la defensa de los manglares en la costa ecuatoriana. Tercero, para ejemplificar la lucha de los animalistas se analiza el caso de la prohibición de las corridas de toros en Quito. Cuarto, para evidenciar la lucha de los ecologistas, se ha escogido el estudio del activismo social urbano en defensa de los bosques de la ciudad de Quito. La dimensión geográfica escogida abarca conflictos socio ecológicos desarrollados en la sierra —bosques de Quito y Corridas de toros—, la Amazonía —caso Chevron, caso Mecheros y caso Parque nacional Yasuní— y la Costa ecuatoriana —defensa de los manglares— que visibilizan que el poder instituyente está presente a lo largo de todo el territorio ecuatoriano. La dimensión temporal de estos casos tiene como inicio los años noventa, década en la que emerge el GMDN en Ecuador, y como punto de cierre de análisis, se contempla el año 2023, periodo en que se terminó el análisis de casos relevantes. Se usará recurrentemente la técnica de la cita textual con el fin de no descontextualizar los fundamentos éticos y políticos de los miembros que conforman el GMDN.

Previo al año 2008, el discurso jurídico de los derechos de la naturaleza no estuvo presente en las reivindicaciones de los montubios, animalistas y ecologistas; pero su repertorio ético, político y jurídico visibiliza los fundamentos ecocéntricos, biocéntricos e interculturales que cimientan el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Al respecto, Elizabeth Bravo, activista de Acción Ecológica y docente por treinta años, señala: “Aunque en los inicios de Acción Ecológica en 1986 no hablábamos de derechos de la naturaleza entendíamos la relación que existe entre las sociedades humanas y la naturaleza y esos eran los fundamentos de nuestra lucha.”⁶⁴³ Las siguientes líneas versan sobre el contexto político y jurídico en el que se desarrollaron las actuaciones del GMDN en Ecuador previo a 2008. Este contexto permitirá analizar a profundidad, en el tercer capítulo, qué fue lo que cambió o se mantuvo a partir del reconocimiento expreso de la naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución.

⁶⁴³ Elizabeth Bravo, entrevistada por la autora, 23 de diciembre de 2022, <https://n9.cl/z134s7>.

8. La lucha del movimiento campesino y el movimiento indígena en contra la contaminación petrolera en la Amazonía ecuatoriana: el caso Chevron en el periodo 1967-2007

La extracción petrolera en la Amazonía ecuatoriana inicia en 1967 cuando se perfora el primer pozo petrolero en Lago Agrio en la provincia de Sucumbíos, en una zona conformada por bosques primarios, conduciendo al descubrimiento de grandes yacimientos petroleros y al inicio de las exportaciones en 1972.⁶⁴⁴ Durante el tiempo de operaciones de la concesión Texaco–CEPE se extrajeron 1.430 millones de barriles de petróleo mediante la perforación de 339 pozos de explotación. Como consecuencia del auge petrolero, entre 1962 y 2010, la población de la Amazonía creció de 75.000 habitantes a 740.000.⁶⁴⁵ La necesidad de abrir rutas y construir infraestructura implicó la progresiva pérdida de los bosques amazónicos y la aparición de conflictos socio-ecológicos. Little sintetiza la forma en que funcionaba Texaco: “La producción jamás se detiene: la industria petrolera en el país funciona siete días a la semana, 365 días al año. Semejante esfuerzo revela que la meta del complejo no es solo extraer petróleo sino además hacerlo con gran rapidez”.⁶⁴⁶ Texaco INC. —que más tarde tomó el nombre de *Chevron Corporation*— a través de su subsidiaria Texaco-Gulf (en adelante Chevron) realizó sus operaciones en Ecuador hasta 1992 y contó con el apoyo de las Fuerzas Armadas, que brindaron protección a las empresas petroleras.⁶⁴⁷ Aunque el discurso estatal que justifica la explotación petrolera es la redistribución social de la riqueza y el aumento de calidad de vida de la población de la zona, de acuerdo con un

⁶⁴⁴ Petroecuador EP, *el petróleo en el Ecuador: la nueva era petrolera*, Quito, 2013, 21: La era petrolera en la Amazonía empezó el 29 de marzo de 1967, cuando brotaron 2.610 barriles diarios de petróleo en el pozo Lago Agrio 1, a una profundidad de 10.171 pies, en la concesión Texaco-Gulf. En 1968, aumentó el proceso para la explotación de áreas hidrocarburíferas. Solamente en los meses de julio y agosto se otorgaron concesiones a siete empresas por cerca de 4.000.000 de hectáreas. En 1970, la compañía William Brothers inició la construcción del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano para transportar el crudo desde la Amazonía hasta Balao. En 1971, el presidente Velasco Ibarra promulgó dos leyes importantes: la Ley de Hidrocarburos y la Ley Constitutiva de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, CEPE, que entraron en vigor en 1972.

⁶⁴⁵ Carlos Larrea, “Medio siglo de extracción petrolera en el Ecuador: impactos y opciones futuras (ponencia presentada al seminario: ‘La Amazonía Andina y la crisis del siglo XXI: cambio climático, extractivismo y pandemia’”, CALAS-FLACSO, Quito, junio 30 de julio de 2022).

⁶⁴⁶ Paul Little, *Ecología política de Cuyabeno: el desarrollo no sostenible de la Amazonía* (Quito: Ildis / Abya Yala, 1992), 50.

⁶⁴⁷ Guilhem Juteau-Martineau, Sylvia Becerra y Maurice Laurence, “Ambiente, petróleo y vulnerabilidad política en el oriente ecuatoriano: ¿hacia nuevas formas de gobernanza energética?”, *América Latina Hoy*, n.º 67, (2014): 119-37, <https://n9.cl/8q0i1>.

informe de Carlos Larrea, esto no ha ocurrido; por el contrario, la desigualdad y la pobreza se han mantenido.⁶⁴⁸ A partir de los años noventa se emitieron una serie de informes sobre los impactos ambientales en la población local, tanto de colonos como de indígenas, como resultado de más de veinte años de exposición a la contaminación.⁶⁴⁹ Los impactos en las zonas contaminadas son visibilizados por el testimonio de Mariana Jiménez, habitante campesina de la zona de Lago Agrio:

Nos daba la anemia porque lo que comíamos sabía a crudo, sabía a petróleo, [...] nosotros nos manteníamos también con la pesca, nos manteníamos con los animales del campo, entonces todo eso comenzó a tener un efecto mortal de que los animales se morían, nosotros con esa fetidez de la contaminación echamos a caer enfermos, y no solamente nosotros.⁶⁵⁰

La explotación petrolera y la consecuente contaminación de la selva amazónica incidió negativamente en el modo de vida no antropocéntrico que mantenían, hasta ese entonces, las comunidades indígenas con sus territorios. Aunque autores como Sánchez Prada,⁶⁵¹ y Viola,⁶⁵² consideran que el discurso de convivencia armónica con la naturaleza por parte de los pueblos indígenas es una *tradición inventada*, una *mistificación del buen vivir*” o un *pachamamismo*; el testimonio de Celestino Piaguaje, miembro de la nación Siekopai (llamados Secoyas) evidencia lo opuesto:

Puedo decir que en la época del 50 al 60 [...] vivíamos como en un paraíso. Había bastante fauna, agua y bosque; no hacía falta nada. Nosotros, con lo poco que teníamos: pieles, loritos o pequeños trabajos, ya teníamos para vivir como persona Siekopai. [...] en esa época fue una época de vivir en paz, sin preocuparse de contaminación ni de falta de comida, ni de falta

⁶⁴⁸ Carlos Larrea, “Medio siglo de extracción petrolera en el Ecuador: impactos y opciones futuras” (ponencia presentada en el seminario La Amazonía Andina y la crisis del siglo XXI: cambio climático, extractivismo y pandemia, Quito, 30 de junio de 2022). Mientras antes de periodo petrolero el ingreso por habitante creció al 2.2% anual (1950-1971), durante la etapa petrolera este valor se ha reducido a menos del 1.7% anual. El efecto negativo de la actividad petrolera en el desarrollo social se evidencia porque entre 1990 y 2010, la Amazonía se ha mantenido como la región socialmente más desfavorecida del país superando a las subregiones no petroleras. Los indicadores más críticos son los de salud y vivienda, mientras que las variables de educación son comparables o algo mejores que las de las áreas rurales de la Sierra y Costa. Entre los indicadores más críticos sobresalen la mortalidad infantil, la desnutrición crónica de menores de cinco años, la falta de servicios adecuados de salud y las carencias en agua potable e infraestructura habitacional.

⁶⁴⁹ Guillaume Fontaine, *El precio del petróleo Conflictos socio-ambientales y gobernabilidad en la región amazónica* (Quito: FLACSO / IFEA / Abya-Yala, 2007), 305.

⁶⁵⁰ Luis Yanza, *UDAPT vs. CHEVRON-TEXACO: Las voces de las víctimas* (Nueva Loja: INREDH, 2014), 89.

⁶⁵¹ José Sánchez Parga, “Discursos retrovolucionarios: sumak kawsay, derechos de la naturaleza y otros pachamamismos”, *Ecuador Debate*, n.º 84 (2011): 31-50, <https://n9.cl/6sz7d>.

⁶⁵² Viola Recasens, *Desarrollo, bienestar e identidad cultural: del desarrollismo etnocida al Sumak Kawsay en los Andes* (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2011), 255-302.

de vestido. [...] se podía vivir viendo todo animal de la tierra, del bosque, del agua; digamos, no hacía falta nada, si se quería pescar se pescaba la cantidad que queríamos, se podía sacar de 20 o 50 pescados para ahumar; y así mismo, cuando se subía a una distancia de 300 metros ya se escuchaba el ruido de gruñidos de los puercos silvestres.⁶⁵³

La relación de interdependencia con la naturaleza fue entretejida no solo por los pueblos indígenas sino también por los colectivos campesinos que migraron en los años 70 desde ciudades como Loja, Manabí, Bolívar, entre otras, buscando nuevas oportunidades de vida en ciudades como Nueva Loja. El campesino Alejandro Soto, oriundo de Loja, señala: “Cuando no era muy contaminado en ese tiempo las tierras, cualquier producción era muy bueno, o sea cuestión de plátano, yuca, fréjol, papaya, cargaba muy bien; racimos de plátano muy grandes, yuca muy desarrollada”.⁶⁵⁴

A fin de frenar los efectos negativos de la industria petrolera, en los años ochenta se activaron campañas en defensa de la Amazonía. La organización Acción Ecológica en 1989 creó la campaña *Amazonía por la vida*. Cecilia Chérrez, fundadora de este colectivo social señala:

Acción Ecológica nace en 1987 con el fin de abordar la problemática social vinculada a lo ambiental. En los años 90, con el avance del petróleo sobre todo en la Amazonía, comenzamos la campaña Amazonía por la Vida, hicimos ocupaciones de oficinas tanto públicas como del tribunal constitucional y de empresas petroleras. Hacíamos manifestaciones, marchas y había un enorme sensibilidad y respuesta de muchos actores que estábamos sumergiéndonos en este espacio de reflexión y de propuestas.⁶⁵⁵

Esta iniciativa tuvo por finalidad oponerse a las actividades de la compañía CONOCO (luego Maxus) que operaba en el bloque 16, ubicado en el Parque Nacional Yasuní.⁶⁵⁶ Primero se recurrió al derecho formal a través de una demanda ante el Tribunal de Garantías Constitucionales presentada por la organización Corporación de la Defensa de la Vida (CORDAVI); sin embargo, su pretensión fue rechazada.⁶⁵⁷ Entonces, los defensores de la naturaleza optaron por recurrir a un repertorio de movilización más confrontativo con el

⁶⁵³ Luis Yanza, *UDAPT vs. CHEVRON-TEXACO*, 384.

⁶⁵⁴ *Ibíd.*, 389.

⁶⁵⁵ Cecilia Chérrez, entrevistado por la autora, 2 de mayo de 2023, <https://n9.cl/z134s7>.

⁶⁵⁶ Iván Narváez, *La política ambiental del Estado, ¿hacia el colapso del modelo de conservación?* (Quito: FLACSO, 2007), 65.

⁶⁵⁷ Yanza, *UDAPT vs. CHEVRON-TEXACO*, 212. La demanda radicaba en que la Auditoría Ambiental presentada por la consultora canadiense HBT-Agra, al Gobierno ecuatoriano no debía ser aceptada por no presentar datos de impacto socioeconómico y por subestimar los daños ecológicos producidos en la Amazonía.

Gobierno. El 28 de marzo de 1990, Acción Ecológica hizo una toma simbólica de la plaza de la Independencia de Quito señalando que: “se destruiría el centro histórico porque ahí se había encontrado petróleo” con el fin de sensibilizar a la ciudadanía con relación a la expropiación de tierras al pueblo indígena Waorani por la explotación petrolera. De igual modo, como parte de la campaña, el 16 de abril de 1990 se llevó a cabo una marcha fúnebre que inició en el parque El Arbolito en Quito, los manifestantes cargaron un ataúd que simbolizaba a la Amazonía agonizante porque el bloque 22 del Yasuní había sido cedido a CONOCO.⁶⁵⁸ También se repartió una hoja volante durante la manifestación que señalaba:

La campaña Amazonía por la Vida, ante el sensible fallecimiento de nuestro más valioso patrimonio natural y cultural: LA AMAZONIA.

Expresa su sentimiento de pesar a todos los ecuatorianos, de las actuales como de las futuras generaciones, por perder uno de los ecosistemas más importantes del planeta; en el vivían numerosas nacionalidades indígenas, poseedoras de un gran acervo cultural, y más de la mitad de la flora y la fauna de la tierra. E invitan al traslado de sus restos a las 10H00 de este día 20 de abril, desde el Parque del Arbolito (12 de oct. Y Tarqui) hasta el edificio de Petroecuador (Alpallana y 6 de diciembre), donde será el velatorio.⁶⁵⁹

Según María Fernanda Enríquez, la campaña Amazonía por la vida visibiliza la cooperación entre diversos actores como ecologistas, ambientalistas, ONG sociales, instituciones académicas, y pueblos indígenas. Los repertorios políticos fueron diversos, mientras que algunos grupos se enfocaron en tácticas confrontativas durante la campaña, otros intentaron tácticas más moderadas, como presionar a los responsables políticos.⁶⁶⁰ La necesidad de frenar la contaminación en la Amazonía también se visibilizó en el discurso político de los primeros levantamientos organizados por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), organización fundada en 1986. Así, durante levantamiento indígena de mayo de 1990, que incluyó la toma de la iglesia de Santo Domingo en Quito, se presentaron varias demandas reivindicativas entre las que se encontraban el acceso al agua para regadío, consumo y políticas de no contaminación y la declaración del Estado Plurinacional.⁶⁶¹ Más tarde, el proyecto político de la CONAIE elaborado en 1994

⁶⁵⁸ Varea et al., *Ecologismo ecuatorial*, 158.

⁶⁵⁹ *Ibíd.*, 283.

⁶⁶⁰ María Fernanda Enríquez Szentkiralyi, “Social Movements and Framing Decisions: Ecuador's Campaign for the Rights of Nature”, *University of Connecticut*, USA, 25 de julio de 2014, <https://n9.cl/6af10>.

⁶⁶¹ Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, “1990: 30 años del primer levantamiento indígena”, 5 de julio de 2020, *Conaie*, <https://n9.cl/hd52a>.

ratificó los principios de armonía con la naturaleza que tanto caracteriza a las comunidades indígenas. En el documento redactado por la CONAIE en 1994 ya se evidencia el discurso de los derechos de la naturaleza:

Consecuentes con el pasado y el presente, sustentamos el principio humanista integral en la interrelación hombre-naturaleza-sociedad, para conseguir mejores condiciones de vida individual y colectiva propugnando para ello la construcción de la nueva sociedad plurinacional. Nuestro humanismo integral defiende, respeta y afirma los derechos de todas las vidas: de los hombres y de la naturaleza.⁶⁶²

Varias ONG internacionales como Rainforest Action Network (RAN),⁶⁶³ Oxfam América, Amanaka'a y Orange Rainforest Action Group,⁶⁶⁴ apoyaron la demanda presentada, el 3 de noviembre de 1993, por quince campesinos residentes de la zona en la que operó Texaco, en las provincias de Napo y Sucumbíos, en contra de *Chevron corporation* ante una de las cortes del Distrito Sur de Nueva York —caso *Aguinda y otros Vs. Texaco*—.⁶⁶⁵ La compañía era acusada de ser la causante de la contaminación de la naturaleza y de las afectaciones a la salud de los habitantes amazónicos debido al uso de tecnología contaminante y obsoleta durante sus operaciones. Los demandantes prefirieron recurrir a la justicia estadounidense porque alegaban que esta era más estricta que la justicia ecuatoriana. La compañía Chevron se defendió afirmando que se respetó la ley ecuatoriana vigente a la época.⁶⁶⁶ Sin embargo, de acuerdo a Juteau-Martineau y otros, Chevron aplicó una norma socioambiental negociada en situación de desigualdad que medía la contaminación con la vara de lo que la empresa definía como aceptable y donde las compensaciones se negociaban

⁶⁶² Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, “Proyecto político de la CONAIE”, *CONAIE*, 21 de julio de 2015, <https://n9.cl/rav68>.

⁶⁶³ RAN, que ha apoyado la lucha contra Texaco desde 1990, ha sido una de las agrupaciones que más actividad ha desarrollado. Con sede en San Francisco, California, trabaja en la protección de la selva y de los derechos humanos de quienes viven allí. Desarrolla la campaña *Chevron Guilty* (*Chevron Culpable*), que consiste en enviar cartas al máximo ejecutivo de Chevron, John Watson, para exigirle que asuma su responsabilidad de limpiar la Amazonía ecuatoriana.

⁶⁶⁴ Raúl Serrano Madroñal, “La conflictividad social en la tardoantigüedad: un análisis sociológico y lexicológico. Estudio sobre los principales conflictos del occidente tardorromano: bagaudas, circunceliones y priscilianistas” (tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2018), 96, <https://n9.cl/obkuj>.

⁶⁶⁵ Luis Yanza, *UDAPT vs. CHEVRON-TEXACO*, 384.

⁶⁶⁶ Ecuador, *Ley de Hidrocarburos 1978*, Registro Oficial 711 del 15 de noviembre de 1978 Última modificación: 21-may.-2018 y a la Ley de Régimen Tributario Interno. Registro Oficial 322 del 1 de octubre de 1971; codificada mediante Decreto Supremo 2967 del 6 de noviembre de 1978, publicado en el Registro Oficial 711 del 15 de noviembre de 1978. Ley de Hidrocarburos y el Decreto 1469 de 1971, el Decreto 925 de 1973, la Ley de 1976 sobre la Prevención y el Control de la Contaminación del Medio Ambiente y la reforma del Código de Hidrocarburos de 1982 (Decreto 101).

directamente y caso por caso.⁶⁶⁷ Los abogados de Chevron señalaron que verter aguas de formación en el entorno era una práctica común en muchos países, entre éstos Colombia y Ecuador.⁶⁶⁸ La mujer indígena María Aguinda, que encabezaba la lista de demandantes, señaló en una entrevista de 2011:

Antes de morir primero tienen que pagarme por los daños y los animales muertos, y dejar arreglado el río, el agua y la tierra [...] Cuando Texaco vino nunca pensamos que iba a dejar un daño, era una novedad. Luego empezó a poner un pozo y a quemar las piscinas. Cambió la vida: la caza, la pesca y la comida se iban terminando.⁶⁶⁹

María Aguinda, de acuerdo a Pablo Fajardo, es una mujer que actualmente tiene cáncer, con una convicción profunda de exigir respeto a sus derechos y al de su comunidad, y aunque fue una casualidad que la demanda encabece su nombre, Aguinda representa la valentía de las mujeres afectadas por la contaminación de Chevron.⁶⁷⁰ Como parte de las pruebas del caso, el abogado Cristóbal Bonifaz, abogado inicial de las comunidades, exhibió un video que mostraba las antorchas quemando todo el tiempo, las lagunas de petróleo, las calles inundadas, animales muertos, entre otros.⁶⁷¹ La gravedad de la contaminación dejada por Chevron se evidencia en la carta del campesino Milton Valverde enviada al Frente de defensa de la Amazonía (FDA) en octubre de 1994:

A consecuencia de esas molestias, nosotros hemos tenido que abandonar nuestras casitas porque no se podía criar un porcino, un vacuno, peor una gallina, porque se morían al beber el agua contaminada que lo hacían los trabajadores de la Texaco. A consecuencia de ello morían hasta los peces.⁶⁷²

La demanda fue apoyada por la CONAIE quien intervino en defensa del derecho a la autonomía de los pueblos indígenas Siona, A'í, Waorani, Siekopai, Shuar y Kichwas para

⁶⁶⁷ Guilhem Juteau-Martineau, Sylvia Becerra y Maurice Laurence, “Ambiente, petróleo y vulnerabilidad política en el oriente ecuatoriano: ¿hacia nuevas formas de gobernanza energética?”, *América Latina Hoy*, n.º 67, (2014): 119-37, <https://n9.cl/8q0i1>.

⁶⁶⁸ Guillaume Fontaine, *El precio del petróleo Conflictos socioambientales y gobernabilidad en la región amazónica* (Quito: FLACSO / IFEA / Abya-Yala, 2007), 305.

⁶⁶⁹ La Nación, “María Aguinda, la indígena ecuatoriana que puso en jaque al gigante Chevron”, La Nación, 22 de febrero de 2011.

⁶⁷⁰ Pablo Fajardo, entrevistado por la autora, 3 de noviembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁶⁷¹ Luis Yanza, *UDAPT vs. CHEVRON-TEXACO*, 196.

⁶⁷² *Ibíd.*

administrar los recursos de sus territorios.⁶⁷³ El trabajo conjunto entre pueblos indígenas, campesinos y organizaciones ecologistas alcanzó su apogeo en mayo de 1994, fecha en que se creó la organización paraguas Frente de Defensa de la Amazonía (FDA), con alrededor de veinte y cinco dirigentes de organizaciones y comunidades campesinas, de derechos humanos, nacionalidades indígenas, representantes de algunas instituciones públicas y ONG. El FDA tenía dos objetivos; por un lado, asesorar a las comunidades sobre estrategias para obtener indemnizaciones basadas en el incumplimiento a la ley y la violación al derecho de propiedad, salud y a vivir en un ambiente sano; y, por otro lado, capacitar a las poblaciones locales sobre sus derechos, los impactos socio-ecológicos de las actividades petroleras, las tácticas y estrategias de negociación y/o de resistencia.⁶⁷⁴

Desde sus inicios, el FDA contó con el apoyo de medios de comunicación como Radio Sucumbíos y de miembros de Acción Ecológica que realizaban visitas *in situ* a los sitios impactados y enviaban informes a las instituciones públicas. Entre sus repertorios de movilización se incluyeron protestas y capacitaciones a los afectados para que conozcan sus derechos. Sin embargo, hubo periodos (1998-2001) donde se vivió una tensión entre las comunidades y Acción Ecológica debido a que el FDA estaba abierto a iniciar negociaciones con Chevron, hecho con el que Acción ecológica no estaba de acuerdo por cuanto consideraba que no se trataba de una negociación bien intencionada y en igualdad de condiciones.⁶⁷⁵

Otro de los hitos del FDA fue la creación de una Red de monitoreo en 1996 con el fin de identificar y difundir información sobre el caso.⁶⁷⁶ El acta de constitución de la Red fue firmada por dieciocho representantes de las comunidades y organizaciones locales, incluido el FDA, 4 ONG y misiones religiosas católicas.⁶⁷⁷ Entre 1994-2000, el FDA cooperó en un centenar de demandas procedentes de organizaciones sociales locales, aunque muy pocas encontraron una conclusión definitiva. Para el año 2000, el FDA agrupaba a unas veinte organizaciones campesinas y contaba con el apoyo de organizaciones indígenas, Siona,

⁶⁷³ *Ibíd.*, 345

⁶⁷⁴ Guillaume Fontaine, *El precio del petróleo Conflictos socio-ambientales y gobernabilidad en la región amazónica* (Quito: FLACSO / IFEA / Abya-Yala, 2007), 305:

⁶⁷⁵ Luis Yanza, *UDAPT vs. CHEVRON-TEXACO*, 130.

⁶⁷⁶ *Ibíd.*, 349.

⁶⁷⁷ *Ibíd.*, 122.

Secoya y Quichua.⁶⁷⁸ En abril de 2001 se constituyó la Asamblea de Delegados de los Afectados por las Operaciones Petroleras de Texaco (ADAT). En la ADAT se pudo visibilizar la convergencia de objetivos entre los pueblos indígenas cuyo discurso se basaba en la necesidad de recuperar el territorio y la ejecución de proyectos educativos de rescate de la cultura, de desarrollo productivo comunitario y transporte y comunicación; y, de los campesinos que abogaban por una remediación ambiental de sus tierras, agua potable, salud (construcción de hospitales y centros de salud) e indemnización a las familias afectadas.

Como parte del repertorio político-jurídico en contra de Chevron se llevaron a cabo campañas publicitarias,⁶⁷⁹ protestas, plantones, conferencias de prensa, contactos con los medios de comunicación en Ecuador y EE.UU., campañas de concienciación a la ciudadanía, reuniones con residentes y organizaciones locales, reuniones con líderes religiosos de las iglesias locales, visitas a la refinería de Chevron en Richmon (EEUU), talleres con los afectados, reuniones anuales de los accionistas de la compañía para denunciar lo que ocurría en Ecuador y demandas legales. A esto hay que sumar el acompañamiento que recibieron los afectados por parte de Gobiernos municipales como el de la Joya de los Sachas quien presentó una demanda civil el 12 de mayo de 1994 con el fin de que se determine reparaciones por daños provenientes de la violación al derecho a vivir en un ambiente sano y a la salud y la protección de especies de flora, fauna, ríos, fuentes de agua y tierra contaminada por Texaco.⁶⁸⁰ Finalmente, en noviembre de 1996, la Corte de Estados Unidos desechó la demanda de los campesinos e indígenas amazónicos acogiendo los argumentos de la compañía Texaco sobre la teoría legal de Foro no Conveniente. Dicha decisión fue apelada; sin embargo, la justicia estadounidense el 16 de agosto de 2002, ratificó que el caso debía ser resuelto en Ecuador.

Meses antes de la sentencia, en mayo de 1996, los GAD de La Joya de los Sachas, Shushufindi, Francisco de Orellana, Lago Agrio, y la prefectura Provincial de Sucumbíos firmaron actas de finiquito con Texaco en las que se comprometían a eximir, liberar, exonerar y relevar a la compañía petrolera de cualquier responsabilidad, a cambio de un monto

⁶⁷⁸ Fontaine, *El precio del petróleo*, 305.

⁶⁷⁹ En agosto de 2002 se lanzó la campaña *Amazonía Libre de Chevrotóxico*, campaña organizada por la ADAT conjuntamente con miembros de la ONG Amazon Watch. 153.

⁶⁸⁰ Yanza, *UDAPT vs. CHEVRON-TEXACO*, 306.

económico que debía ser destinado a la reparación de la zona afectada.⁶⁸¹ El acta de finiquito de obligaciones también fue suscrita entre Chevron y el presidente de la república de la época Sixto Durán Ballén en la que constaba que la compañía se comprometía a descontaminar la Amazonía. Este acuerdo fue fuertemente criticado por el FDA porque no había tomado en cuenta sus expectativas en cuanto a reparación ambiental y compensación social. La labor de vigilancia del FDA, Acción Ecológica y Rainforest Action Network (RAN),⁶⁸² se evidenció a través de inspecciones a los lugares en los que se ejecutaban las labores de remediación. Así lo señala Luis Yanza:

Varias veces viajé al campo con Paulina Garzón [Acción ecológica] y Shannon Wright [RAN] para observar cómo se realizaba la remediación. Tomábamos fotografías, entrevistábamos a los dueños de las fincas y a los mismos trabajadores de las compañías remediadoras. Luego elaborábamos informes para entregar a las autoridades públicas, a los medios de comunicación nacional y extranjeros, sobre todo de los Estados Unidos.⁶⁸³

RAN fue la encargada de difundir en los Estados Unidos el desastre ecológico que había causado Chevron en Ecuador. Entre sus estrategias de movilización estaban las protestas en las reuniones de accionistas de la compañía, difusión de información al público estadounidense y la campaña de boicot en contra de los productos que comercializaba la petrolera. Adicionalmente, esta ONG enviaba permanentemente mensajes de apoyo a los afectados para que no decaigan los ánimos, así por ejemplo, cuando se desechó la demanda en EE. UU., Shannon Wright, vocera de RAN, escribió una carta a Luis Yanza, señalando en su párrafo final: “RAN quiere aprovechar de esta oportunidad para recalcar nuestro compromiso para acompañarlos en esta lucha hasta que el Oriente sea libre de contaminación y las comunidades logren su debida justicia. ¡No se desanimen!”.⁶⁸⁴ Adicionalmente, varias autoridades y organismos públicos participaron activamente denunciando las irregularidades, por ejemplo, la Comisión de Biodiversidad y Defensa de los Recursos Naturales del Congreso Nacional insistió en que el Gobierno debía anular el convenio con la Texaco,

⁶⁸¹ *Ibíd.*, 312.

⁶⁸² Helga Serrano, *Caso Chevron-Texaco: cuando los pueblos toman la palabra* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2013), 123. Rainforest Foundation tuvo sus inicios en 1989 en el Reino Unido, fundada por el cantante inglés Sting y su esposa, la actriz y ambientalista Trudie Styler, luego de presenciar la destrucción de la selva amazónica y los impactos devastadores en la vida de los pueblos indígenas. Además de realizar visitas a Ecuador, para luego denunciar en foros internacionales a la petrolera Chevron.

⁶⁸³ Yanza, *UDAPT vs. CHEVRON* 314.

⁶⁸⁴ *Ibíd.*, 351.

petición que no fue acogida. De igual modo, Jorge Albán Gómez, ex subsecretario de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, elaboró un informe explicando que las medidas de remediación eran insuficientes e incorrectas y que existía una descoordinación entre los diferentes actores involucrados en el proceso.⁶⁸⁵ No obstante, en septiembre de 1998, bajo el gobierno de Jamil Mahuad, se firmó el Acta Final que liberaba de responsabilidades a Chevron por cualquier daño ambiental, aduciendo que se había cumplido con la obligación de descontaminación de las áreas afectadas.⁶⁸⁶ Cabe señalar que en 2001, un informe de Contraloría General del Estado, señaló que el Acta Final de los trabajos de remediación ambiental fue firmada a pesar de que éstos no se ajustaban a los términos contractuales del Plan de Reparación Ambiental.⁶⁸⁷ El caso Chevron llevó a que la academia empiece a discutir, desde fines de los años noventa, la posibilidad de un Ecuador pospetrolero; así por ejemplo, en el año 2000 se publicó el libro, *Ecuador post petrolero*, coordinado por Acción Ecológica como debate para mostrar la necesidad y las alternativas de los extractivismos.

El litigio estratégico encaminado a obtener reparaciones por los daños ambientales de Texaco tomó un rumbo diferente en mayo de 2003. Cuarenta y ocho personas en representación de los 30.000 afectados por la contaminación dejada por Chevron presentaron una *acción popular*,⁶⁸⁸ en contra la petrolera Chevron-Texaco ante la Corte Superior de Justicia —actual Corte Provincial de Justicia— de Sucumbíos. El alegato fue la violación a los derechos que reconocía la Constitución de 1998: el derecho a la reparación del daño ambiental causado; el derecho a la salud, la descontaminación del suelo, el agua y la implementación de planes de recuperación de fauna y flora nativas; de la vida acuática; y de recuperación de la vida tradicional de las nacionalidades indígenas, entre otros, y la violación a la Ley de Gestión Ambiental.⁶⁸⁹ Entre las estrategias de movilización ejecutadas durante el juicio, los demandantes participaron en las inspecciones judiciales que se llevaron a cabo, y

⁶⁸⁵ *Ibíd.*, 324.

⁶⁸⁶ *Ibíd.*, 237.

⁶⁸⁷ Contraloría General del Estado, Examen especial al contrato para la ejecución de trabajos de reparación medioambiental, período del 4 de mayo de 1995 al 31 de agosto de 2001, Quito, Ecuador, p. 71.

⁶⁸⁸ Ecuador, *Constitución Política de la República del Ecuador de 1998*, Registro Oficial 1, 11 de agosto de 1998, art. 91.

⁶⁸⁹ Helga Serrano, *Caso Chevron-Texaco: Cuando los pueblos toman la palabra* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2013), 39.

convocaron a los medios de comunicación para que asistan a la zona contaminada.⁶⁹⁰ En 2003, Oxfam América, Fundación Pachamama, Acción Ecológica, Amazon Watch, Centro de Derechos Económicos y Sociales y la Asamblea Permanente de Derechos Humanos constituyeron la Coalición Nacional en Defensa de la Soberanía Nacional, integrada por organizaciones sociales, culturales y políticas, en apoyo a los afectados. Uno de los párrafos del acta de conformación de la coalición señalaba:

Frente a este panorama, varias organizaciones sociales y políticas del país hemos tomado la iniciativa de conformar una coalición de apoyo a los miles de compatriotas que enfrentan a la poderosa compañía, con el fin de exigir celeridad en el juicio, vigilar que el caso se desarrolle en un marco de transparencia y respeto al debido proceso, y que esta lucha sea asumida como una lucha de todos los ecuatorianos y ecuatorianas hasta lograr que Texaco limpie, remedie y restaure, que es la pretensión fundamental de los 30 mil afectados.⁶⁹¹

En la medida que el juicio avanzaba, los abogados de las víctimas empezaron a recibir amenazas por lo que en 2005 se solicitaron medidas cautelares a la Comisión de Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) las cuales fueron aceptadas.⁶⁹² La criminalización a los defensores de la naturaleza no detuvo el activismo social. De hecho, durante todo el transcurso del juicio, la Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones Petroleras de Texaco –UDAPT— organizó los *toxitour* que consistían en visitas guiadas a las zonas contaminadas con la presencia de celebridades internacionales.⁶⁹³ La UDAPT es una organización sin fines de lucro conformada por comunidades pertenecientes a seis nacionalidades indígenas: Waorani, Siekopai, Siona, A'I Kofan, y comunidades Shuar y Kichwa, y más de ochenta comunidades campesinas que buscan la reparación de los daños provocados debido a la violación de los derechos humanos causados por las operaciones petroleras de Texaco. Entre sus repertorios de trabajo, la UDAPT realiza monitoreos a las zonas contaminadas, levanta datos sobre el estado de salud de la población y acompaña a las comunidades demandantes del caso Chevron. El abogado principal de la UDAPT es Pablo Fajardo, quien se define de la siguiente forma:

Yo me considero un abogado que trabaja desde las bases, desde las comunidades, desde el río, desde la tierra y siempre mis raíces están en la tierra, por eso siempre me autodefino como

⁶⁹⁰ Yanza, *UDAPT vs. CHEVRON*, 268.

⁶⁹¹ *Ibíd.*, 358.

⁶⁹² *Ibíd.*, 280.

⁶⁹³ *Ibíd.*, 287.

un campesino. Antes que ser abogado soy un campesino y un agricultor que vivo en el campo, que amo el campo, que trabajo en el campo y de ahí me desarrolló como abogado, pero el ser abogado es una cosa secundaria, si a eso le ponen el título de activista o cualquier otro término, realmente no me molesta.⁶⁹⁴

Fajardo señala que La UDAPT representa la unidad en medio de una gran diversidad, puesto que se trata de una organización conformada por seis pueblos indígenas, campesinos, mestizos y colonos provenientes de varias provincias de Ecuador.⁶⁹⁵ Mientras el caso Chevron avanzaba en las cortes ecuatorianas, en agosto del año 2004, el presidente de la época Lucio Gutiérrez, anunció el proyecto de explotación del bloque 43 del Parque Nacional Yasuní. Acción Ecológica presentó un recurso de amparo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo para revocar la licencia ambiental que el Ministerio del Ambiente otorgó a la compañía petrolera brasileña Petrobras e inició una serie de protestas para que no se explote el Parque Yasuní.⁶⁹⁶ Según Acosta, ese fue el germen de la iniciativa Yasuní.

Desde el 2003 hasta el 2011 el juicio del caso Chevron se mantuvo sin sentencia. Las estrategias para mantener activo el caso Chevron se han ido modificando con el paso de los años creando, fusionando, desactivando y reactivando diversos colectivos que han cooperado con las comunidades. Hasta el año 2011 se mantuvieron latentes una serie de repertorios de movilización encaminados a atraer la atención de la opinión pública hacia este conflicto socio ecológico que refleja la estrecha conexión entre derecho a la autodeterminación y administración sostenible de los territorios biodiversos. Los afectados por la empresa Chevron tuvieron una sentencia favorable en 2011 la misma que será analizada en el tercer capítulo por pertenecer a lo que denominamos el periodo posconstituyente de los derechos de la naturaleza. En el capítulo tercero se analizará que, a partir de la entrada en vigor de la Constitución de 2008, se activa una nueva fase del activismo social en defensa de la selva amazónica afectada por las actividades petroleras. Para ello, se abordará dos conflictos socio-ecológicos (caso Mecheros y caso Yasuní); en ambos casos, el GMDN denuncia, política y jurídicamente, la contaminación dejada por empresas petroleras en el oriente amazónico y

⁶⁹⁴ Pablo Fajardo, entrevistado por la autora, 3 de noviembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁶⁹⁵ *Ibíd.*

⁶⁹⁶ El Universo, Gutiérrez justificó la explotación petrolera en el Parque Yasuní, *El Universo*, 3 de septiembre de 2004.

las respuestas del poder público frente a la violación de derechos humanos y derechos de la naturaleza.

9. La defensa de los manglares por parte de los pueblos campesinos (periodo 1984-2007)

El ecosistema manglar ecuatoriano comprende cinco grandes sistemas estuarinos ubicados en las provincias de Esmeraldas, El Oro, Manabí y Guayas.⁶⁹⁷ Hasta 1987 el manglar ecuatoriano tuvo una extensión de 362.802 hectáreas de superficie de tierras cubiertas de bosque de mangle, otras especies forestales y áreas salinas; sin embargo, entre la década de los setenta y los noventa, este ecosistema fue devastado por el cambio de uso del suelo que transformó 250.000 hectáreas en piscinas camaroneras.⁶⁹⁸ Jurídicamente, los manglares pertenecen al patrimonio nacional del Estado, sin perjuicio de que estos territorios han sido habitados desde el periodo precolombino, principalmente, por poblaciones de recolectores de conchas y cangrejos y pescadores artesanales,⁶⁹⁹ que perciben a los manglares como un espacio biodiverso del que depende su vida. Así lo evidencia el testimonio del Abuelo Zenón:

La esencia misma de este territorio del Pacífico somos nosotros, los pueblos de origen africano. La montaña madre y el manglar están aquí porque nosotros estamos aquí, apropiando estos territorios como un espacio para la vida y usando sus recursos para garantizar el bienestar, el estar bien colectivo.⁷⁰⁰

El Estado en su calidad de administrador de los manglares debe regular su uso. A fin de preservar estos espacios frágiles, desde 1964 el Código de la Policía Marítima, prohibía la tala de bosque de mangle y la alteración de los cursos naturales de los esteros, reconociendo la importancia del manglar para la protección de las costas frente a fenómenos climáticos. En la década de los ochenta, se emitieron varios acuerdos ministeriales que declararon al

⁶⁹⁷ C-CODEM, “Cómo la certificación ambiental y social encubre la violación de derechos humanos y de la naturaleza en Ecuador”, *C-CODEM*, agosto de 2020, <https://n9.cl/6d9pr>.

⁶⁹⁸ Marianeli Torres Benavides, coord.. *Rizomas de vida: Mujeres recolectoras y pescadoras de territorios marino-costeros de América Latina y el Gran Caribe* (Ecuador: C-CODEM, 2020).

⁶⁹⁹ Sara Latorre, “Resistiendo la acumulación por desposesión en los manglares ecuatorianos: los Pueblos Ancestrales del Ecosistema Manglar y su política de producción de comunes”, *Bulletin de l'Institut français d'études andines*, n.º 2 (2021): 321-40, <https://n9.cl/gq4bj>.

⁷⁰⁰ Juan García Salazar y Catherine Walsh, *Pensar sembrando/sembrar pensando con el Abuelo Zenón* (Quito: Abya-Yala, 2017), 75.

ecosistema manglar como bosque protector y ratificaron esta protección.⁷⁰¹ En la década de los noventa, la Ley Forestal y la Ley de Gestión Ambiental incorporaron normas de protección y sanción para quienes atentaban contra el manglar.⁷⁰² A pesar de que existía una normativa en favor de la protección de los manglares, a partir de los años setenta, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) y la Dirección General de la Marina Mercante entregaron concesiones y permisos en zonas aledañas al manglar para incentivar la producción de camarón.

Progresivamente las piscinas camaroneras fueron instalándose en el ecosistema manglar, talando grandes extensiones de bosque de mangle, taponando esteros, capturando agua y descargando contaminantes. Según Marianelli Torres, presidenta de CECONDEM, esto se produjo por una *esquizofrenia jurídica* y una superposición de competencias de las distintas entidades estatales que les justificó para desentenderse de responsabilidades para cumplir con el control de prohibición de tala del manglar.⁷⁰³

La expansión de la industria camaronera está marcada por el lobby político puesto que, de acuerdo con Varea, en 1994, las empresas camaroneras cuyos accionistas eran autoridades políticas de la época, compraron tierras a ciertos habitantes de la isla Pampanal en Esmeraldas para construir piscinas. A cambio, les ofrecieron beneficios como fuentes de trabajo; sin embargo, debido a la mecanización de los procesos de las empresas camaroneras los ofrecimientos de empleo no se concretaron. En 1994, haciendo un uso hegemónico del derecho, el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y de Vida Silvestre (INEFAN) autorizó la tala del manglar bajo el argumento de que ley agraria señalaba que toda tierra no apta para la agricultura podía ser convertida en empresa acuícola. Según consta en la investigación de Ana María Varea, el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca y la Dirección de la Marina Mercante otorgaron autorizaciones en zonas en las que supuestamente no había manglares aun a sabiendas de que en dichas zonas se taló el manglar para poder obtener la autorización.

⁷⁰¹ Ecuador Ministerio de Agricultura y Ganadería, *Acuerdo Ministerial 498*, Registro Oficial 876, Segundo Suplemento, 22 de enero de 2013.

⁷⁰² Ivanova Nieto, “Resistencia e insurgencia cultural de las recolectoras de concha de la Asociación Virgen del Carmen del recinto Bunche, provincia de Esmeraldas, contra la industria de la acuicultura del camarón” (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2016), 14, <https://n9.cl/z0nd7>.

⁷⁰³ C-CODEM, “Cómo la certificación ambiental y social”.

La Capitanía de Puerto,⁷⁰⁴ continuó adjudicando los sitios ribereños, sabiendo que estos serían convertidos en piscinas camaroneras.⁷⁰⁵ En esa misma línea, Ivanova Zúñiga señala que la acuicultura industrial en manglares se realizó con la complicidad de todos los Gobiernos de turno quienes entre los años 1999 y 2001 concesionaron manglares.⁷⁰⁶ Hasta el 2018, la Secretaría de Acuicultura y Pesca registró un total de 1.481 empresas camaroneras, aprobadas por esta cartera de Estado.⁷⁰⁷ El Ministerio del Ambiente, a pesar de tener la competencia en materia ambiental desde 1996, de acuerdo a Martha Roldós, ha sido cómplice de la destrucción de los manglares:

El Ministerio del Ambiente, en los gobiernos anteriores y en éste, no ha amparado a los ecuatorianos y no ha amparado a las comunidades. Si se han detenido barbaridades en este país, no ha sido gracias al Ministerio del Ambiente, que se hace de la vista gorda cuando los manglares dejan de serlo, a pesar que existe normatividad expresa en ese sentido. A un Ministerio del Ambiente que hace de la vista gorda cuando se talan bosques primario.⁷⁰⁸

A fin de contrarrestar la pasividad y complicidad de ciertas autoridades, en 1984 se crea la primera organización en defensa del Manglar en Muisne bajo el nombre de Asociación Virgen del Carmen del recinto Bunche con el objetivo de defender, recuperar y conservar el ecosistema manglar, mantener las tradiciones culturales del pueblo de Bunche y aportar en el desarrollo del cantón Muisne. En los manglares de este cantón abunda el cangrejo azul y estos ecosistemas son considerados por los ancianos de la comunidad como la pared natural que les permitió resistir los terremotos de los años 1906 y 1943, ya que actuó como barrera de protección.⁷⁰⁹ El activismo de la Asociación Virgen del Carmen conjuga la lucha por la defensa de la naturaleza y la reivindicación cultural ya que muchos de sus habitantes son descendientes de culturas originarias como Atacames o Jama-Coaque. Entre los repertorios de esta organización, Ivanova Nieto recuerda que en los años noventa, las mujeres de Muisne se paraban delante de las retroexcavadoras impidiéndoles que avancen en la destrucción, se quitaba las llaves de la máquina y se retenía a la gente que estaba destruyendo el manglar

⁷⁰⁴ Ecuador, *Ley Orgánica de Navegación, Gestión Seguridad y Protección Marítima*, Registro Oficial Suplemento 472, 14 de junio de 2021, art. 15.

⁷⁰⁵ Varea et al., *Ecologismo ecuatorial*, 79.

⁷⁰⁶ Nieto, “Resistencia e insurgencia cultural de las recolectoras de concha”, 14.

⁷⁰⁷ Decio Machado, “La historia oculta del camarón”, *Blogger*, 27 de septiembre de 2013, párr. 5, <https://n9.cl/cmrvva>.

⁷⁰⁸ Ecuador Asamblea Constituyente, *Acta 40* (Montecristi: Asamblea Constituyente, 2008), 40.

⁷⁰⁹ Líder Góngora, *En Muisne nos quedamos* (Quito: Fundación Rosa Luxemburg, 2020), 11.

hasta que llegue la autoridad y se los entregaba. Los activistas progresivamente fueron conociendo las leyes de protección del ecosistema y presentaron más de 3.000 denuncias por tala de bosque de mangle, 200 denuncias por desvío de cursos naturales de agua, cientos de denuncias por contaminación de los esteros.⁷¹⁰ Santa Cagua, recolectora de esta asociación evidencia la relación inquebrantable entre habitantes del Bunche y el manglar:

Si entendieran que nosotros luchamos para dar un mensaje al mundo entero si es posible, que se den cuenta que nosotros nacemos desnudos y después poco a poco nos vamos vistiendo; pero es la fuerza de tener esta naturaleza siempre viva, para nosotros estar vivos como humanos, porque si mueren los árboles, entonces mueren las especies naturales, mueren pescados, muere la tierra; y entonces de dónde subsiste este ser humano.⁷¹¹

Otra organización en defensa del manglar es Fundación de Defensa Ecológica (FUNDECOL) creada en 1991 en el cantón Muisne por campesinos, mujeres recolectoras, pescadores artesanales y jóvenes de la iglesia de la Teología de la Liberación. Líder Góngora, miembro fundador de FUNDECOL, explica su relación con el manglar:

Cuando llegaron las camaroneras lo primero que hicimos fue unirnos los jóvenes, los viejos y todos para defender la isla de Muisne, sobre todo porque teníamos miedo. Uno no sabe qué va a pasar. Bueno, en esa época uno miraba los manglares como una madre que te da de comer, te da trabajo, nos daba miedo perder todo eso.⁷¹²

La narrativa utilizada por FUNDECOL enfatizaba la relación entre la identidad cultural y el ecosistema manglar conceptualizado como territorio. El discurso de FUNDECOL fue la activación del sentimiento de pertenencia al manglar a través de una comprensión del habitante como *usuario ancestral del manglar* con una historia y subjetividad compartidas.⁷¹³ Entre los principales repertorios políticos de los defensores del manglar se puede citar la lucha para que se declare a la zona de Cayapas Mataje como área protegida. Para lograrlo, 40 concheros, cangrejeros y pescadores viajaron hasta Quito en 1995 y se congregaron en la Plaza Grande. Mediante Decreto n.º 2589 de 1995, el ejecutivo declaró a

⁷¹⁰ Nieto Naspath, “Resistencia e insurgencia cultural de las recolectoras de concha”.

⁷¹¹ *Ibíd.*

⁷¹² Líder Góngora, entrevistado por la autora, 20 de diciembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁷¹³ Sara Latorre, “Resistiendo la acumulación por desposesión en los manglares ecuatorianos: los Pueblos Ancestrales del Ecosistema Manglar y su política de producción de comunes”, *Bulletin de l'Institut français d'études andines*, n.º 2 (2020): 321-40.

Cayapas Mataje como área protegida no apta para la tala y la instalación de piscinas. Sin embargo, la resolución n.º 052 del INEFAN de 1995 decretó que los mangles eran solo aquellos ubicados al borde de mar y no los terrenos ubicados en segunda línea lo que eliminó la propiedad ancestral de comuneros.

Frente al uso hegemónico del derecho por parte del INEFAN, los colectivos ecologistas se unieron a la lucha del manglar. Por un lado, la organización CEDENMA recurrió al uso alternativo del derecho formal presentando cartas a la presidencia para que se conserve el manglar.⁷¹⁴ Marianelli Torres, coordinadora de la C-CONDEM señala que, entre 1991 y 2006, se presentaron 1980 denuncias ante las autoridades por tala de manglar en Muisne. Por otro lado, la organización Acción Ecológica materializó lo que se denomina el *derecho en las calles* a través del boicot al camarón ecuatoriano en 1995. Acción Ecológica pidió la colaboración de diversas organizaciones en defensa de la naturaleza a través del siguiente comunicado:

Acción urgente!!! Boicot internacional al camarón ecuatoriano de camaronera. El 70% de los bosques de manglares han sido destruidos a causa de la industria camaronera. Nuestros últimos manglares, los del norte de esmeraldas, están amenazados por 48 empresas camaroneras que ilegalmente han comenzado a talar el bosque para sustituirlo por piscinas productoras de camarón. Junto con el manglar, desaparece la diversa flora y fauna que dependen de este ecosistema; se contaminan las aguas de los esteros y ríos y se destruye la vida de mujeres concheras, pescadores y demás recolectores que han vivido del manglar por cientos de años sin alterarlo.⁷¹⁵

Entre las organizaciones que fueron parte del boicot estaban FUNDECOL, Fundación Natura, CEDENMA, e-conciencia, el Frente de defensa del manglar, organizaciones de pescadores y concheras en Santa Rosa (Limonos en la provincia de Esmeraldas). El boicot dio paso a que las empresas camaroneras intimiden a miembros de Acción Ecológica como Gina Chávez, coordinadora de la Campaña Salvemos el manglar, amenazándola con iniciar un juicio penal por 500 millones de dólares, equivalentes a las pérdidas de ventas por el boicot a las camaroneras.⁷¹⁶ Cecilia Chérrez, miembro de Acción Ecológica, recuerda lo ocurrido en los años noventa:

⁷¹⁴ Varea et al., *Ecologismo ecuatorial*, 79.

⁷¹⁵ *Ibíd.*

⁷¹⁶ *Ibíd.*

En los 90 aparece un movimiento social muy importante desde Esmeraldas hasta El Oro, que ponían permanentemente denuncias y exigían una moratoria a la expansión de la industria camaronera. Los camaroneros eran, muchas veces, ministros, embajadores, vicepresidentes inclusive presidentes de la república [...] en ese entonces, un embajador del Ecuador en Estados Unidos acusó a una de nuestras compañeras de Acción Ecológica de traición a la patria, lo que significaba que “Patria” según este funcionario era el éxito de las agroexportaciones. Además, hubo violencia física, agresiones, mucha gente perdió la vida porque los guardias de las piscinas tiraban a los perros contra las concheras, cangrejeros. Por eso se hizo el boicot al camarón.⁷¹⁷

La criminalización a los defensores y defensoras del manglar ha sido permanente. Desde los años noventa estos son agredidos por guardias privados y perros cuando intentan atravesar las camaroneras para poder pescar y recolectar.⁷¹⁸ En el año 1996, los defensores del manglar lograron que el INEFAN firme un convenio de coadministración que reconoce el derecho a las organizaciones de pescadores y recolectores de los pueblos del manglar del estuario de Manglar del sistema Muisne-Cojimíes a tomar decisiones sobre este territorio, ratificando el libre tránsito por los estuarios y la exclusividad de tareas artesanales ancestrales.⁷¹⁹ Para mantener activa su lucha, en 1998, FUNDECOL lanzó la campaña ¿Y si se acaba el manglar? y organizó un taller internacional al que asistieron 500 afectados por las actividades camaroneras. Como parte de sus repertorios confrontativos, en 1998 un grupo de activistas destruyó una granja de camarones bajo el argumento de que esta había sido construida ilegalmente. Asimismo, FUNDECOL coordinó la llegada del barco insignia de Greenpeace, el *Rainbow Warrior*, en las costas ecuatorianas como símbolo de apoyo a la defensa del manglar.⁷²⁰

En 1998 se creó la Coordinadora Nacional para la Defensa del Ecosistema Manglar (C-CONDEM). En 2023, esta organización paraguas agrupó a ochenta y dos organizaciones y comunas de recolectores y pescadores asentadas a lo largo de la faja costera en cinco provincias. La C-CONDEM ha presentado a la Asamblea Nacional del Ecuador dos proyectos de ley de Recuperación y Conservación del Ecosistema Manglar y más de 1.200 denuncias por tala de bosque de mangle y contaminación de estuarios ante las autoridades competentes. A más de sus acciones políticas, los defensores del manglar también iniciaron

⁷¹⁷ Cecilia Chérrez, entrevistada por la autora, 2 de mayo de 2023, <https://n9.cl/z134s7>.

⁷¹⁸ Varea et al., *Ecologismo ecuatorial*, 79.

⁷¹⁹ Nieto Naspeth, “Resistencia e insurgencia cultural de las recolectoras de concha”.

⁷²⁰ Maria Fernanda Enriquez Szentkiralyi, “Social Movements and Framing Decisions: Ecuador's Campaign for the Rights of Nature”, *University of Connecticut*, USA, 25 de julio de 2014, <https://n9.cl/6af10>.

acciones concretas de reforestación de bosque de manglar. Un año después del lanzamiento de la campaña ¿Y si se acaba el manglar?, mediante Decreto Ejecutivo n.º 11022 de 1999, se otorgó a los recolectores del manglar la posibilidad de acceder a concesiones de manglar (bajo un régimen de gestión comunal), más conocidas como custodias en favor de usuarios ancestrales del ecosistema manglar. El problema es que los acuerdos dieron paso a que se cree una división entre quienes pueden acceder al manglar y quienes se ven impedidos de hacerlo por no cumplir los requisitos de ley.⁷²¹ La defensa de los manglares visibiliza el derecho que nace en las calles puesto que sus habitantes reivindican la vida en comunidad como una forma de oposición a la consolidación del derecho a la propiedad privada que alegan tener las camaroneras. La recolectora Neiva Carrasco de los manglares de la provincia de El Oro señala:

Yo lucho en las calles, en donde sea por mi territorio porque no hay otra fuente de vida aquí que no sean el mar y el manglar. Lucho junto a los pescadores artesanales, junto a los concheros, para que nos devuelvan lo que nos han quitado y sueño todos los días con tener un manglar vigoroso, que nos siga dando la comida, que nos arrope y nos defienda de los que quieren asesinarlos. [...] Soy Neiva, la que entendió pronto que si se acaba el manglar, se acaba el cangrejo, y se acaban los cangrejeros, la que lucha todos los días por defender su alimento y su trabajo.⁷²²

A diferencia de los impactos ecológicos generados por las camaroneras, las actividades de subsistencia de las comunidades se basan en prácticas no destructivas con la naturaleza. Tal como lo señala la C-CONDEM, la utilización de los recursos por parte de las comunidades es totalmente racional y obedece a sus necesidades alimentarias y de comercialización básicas. Se trata de economías de subsistencia que no sobrexplotan la naturaleza.⁷²³ En una entrevista realizada por Ana María Varea a una dirigente de la Asociación de comunas del Estuario del Río Chone en Puerto Ébano en 1993 señaló:

Claro, nosotros somos nativos de aquí. Yo tuve la oportunidad de trabajar, mi padre me enseñó, sacando madera del mangle, sacábamos cáscara del mangle que se usaba para curtir

⁷²¹ Sara Latorre, “Resistiendo la acumulación por desposesión en los manglares ecuatorianos: los Pueblos Ancestrales del Ecosistema Manglar y su política de producción de comunes”, *Bulletin de l’Institut français d’études andines*, n.º2 (2020): 321-40.

⁷²² Marianeli Torres Benavides, coord. 2020. *Rizomas de vida. Mujeres recolectoras y pescadoras de territorios marino-costeros de América Latina y el Gran Caribe*. Ecuador: C-CONDEM.

⁷²³ C-CONDEM, *Certificando la destrucción, análisis integral de la certificación orgánica a la acuicultura industrial de camarón en Ecuador* (Ecuador: C-CONDEM, 2007), 101.

el cuero. Eso no dañaba, porque del mangle se sacaba solamente la madera que se utilizaba, pero ahora las camaroneras destruyen todo.⁷²⁴

Una de las últimas acciones judiciales que emprendieron los defensores del manglar, previo a la constitucionalización de la naturaleza como sujeto de derechos, fue la demanda de inconstitucionalidad en contra del Decreto Ejecutivo n.º 1952-A en el que se autorizó la regularización de la actividad acuicultora experimental en tierras altas.⁷²⁵ El 22 de julio de 2003, a través de la Resolución 042-2002-TC, el Tribunal Constitucional aceptó la demanda bajo el argumento de que esta actividad acuicultora atentaba contra el derecho a un ambiente sano y libre de contaminación, el derecho de las comunidades asentadas en tierras altas y el derecho a una calidad de vida compatible con la dignidad humana, pues esta actividad se asienta en tierras de vocación agrícola y utiliza agua de uso doméstico. De acuerdo con el artículo 3 de la Constitución de 1998, vigente a la época, uno de los deberes primordiales del Estado es “defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente”. Sin embargo, de forma posterior a la sentencia, ante la falta de control por parte de las distintas autoridades competentes, el avance de la acuicultura industrial del camarón en tierras agrícolas continuó.⁷²⁶

En definitiva, hasta el 2008, año en que se aprobó la Constitución, las organizaciones en defensa de los manglares se mantuvieron activas a través del uso del derecho formal, denuncias y demandas judiciales y del uso estrategias confrontativas, boicots, plantones, marchas, irrupciones a las camaroneras para exigir el respeto a los manglares y a sus actividades tradicionales. En 2008, el Gobierno de Rafael Correa emitió el Decreto Ejecutivo n.º 1391; a partir de la entrada en vigor de este decreto las disputas de acceso al manglar se complejizaron a causa de un viraje normativo favorable para las industrias camaroneras lo que implicó una nueva fase de lucha social por parte de los defensores del manglar. Durante

⁷²⁴ Varea et al., *Ecologismo ecuatorial*, 79.

⁷²⁵ Acción Ecológica, “No mas zonas de sacrificio por el negocio camaronero ¡No a los Tratados de Libre Comercio!”, Acción Ecológica, 15 de diciembre de 2022, párr. 7, <https://n9.cl/1zgc>. “A inicios de la década del 2000 se multiplicaron las piscinas camaroneras en tierras agrícolas, provocando la salinización de los suelos y acuíferos de agua dulce. En 2003, el entonces Tribunal Constitucional, a través de la Resolución 042-2002-TC del 22 de julio de ese año, declaró inconstitucional por vicios de fondo el Decreto Ejecutivo 1952-A, que expedía normas para la regulación ambiental y el ordenamiento de la actividad acuicultura experimental en tierras altas.”

⁷²⁶ Acción Ecológica, “Cuando el mar entra a la tierra”, *Acción Ecológica*, 30 de septiembre de 2020, párr. 5, <https://n9.cl/n4m3qx>.

la fase 2008-2023, como veremos en el tercer capítulo, los colectivos en defensa de los manglares recurrirán a un nuevo discurso político-jurídico: los manglares, como parte de la naturaleza, deben ser tutelados por el Estado porque de la protección, mantenimiento y reparación de estos ecosistemas depende la vida de los habitantes del manglar.

10. El movimiento animalista y su lucha por la abolición de las corridas de toros

La modernidad colonial separó al ser humano de la naturaleza y de cada uno de sus elementos colocando al ser humano en situación de superioridad frente a la segunda lo que implicó la consolidación del especismo antropocéntrico.⁷²⁷ Bajo un enfoque decolonial, el especismo se explica desde la supremacía blanca entendida como la maquinaria política que se consolida con la conquista legitimando la apropiación territorial, la invasión colonial y la explotación por parte de los grupos conquistadores a los oprimidos, los cuerpos de los pueblos conquistados y de la naturaleza —los animales incluidos—. Como sostiene Belcourt, los colonizadores impusieron su identitario cultural: sus costumbres alimentarias, la producción de alimentos basada en la matanza de animales y en los productos de origen animal a gran escala y las prácticas culturales basadas en la cosificación y crueldad animal como las corridas de toros.⁷²⁸

Se tiene evidencia de que más de 100.000 jaguares poblaban el continente cuando los españoles colonizaron América, hacia finales del siglo XV y principios del XVI. El jaguar pasó, de ser un elemento con una gran carga simbólica de dimensiones sacramentales a ser seres dañinos para el ganado y la gente, por lo que se pedía destruir a este animal.⁷²⁹ De acuerdo con Alexander Humboldt, a principios de 1800 se exportaban 2 000 pieles de jaguar por año desde el puerto de Montevideo. En este periodo aproximadamente 4 000 jaguares

⁷²⁷ Iván Ávila Gaitán, *De la isla del doctor Moreau al planeta de los simios: La dicotomía humano/animal como problema político* (Bogotá: Ediciones Desde Abajo, 2013), 48: “Es la posición de superioridad del ser humano que detenta legitimidad para que clasificar a los animales en: compañía, entretenimiento, alimento, vestido, experimentación, etc. y utilizarlos a su conveniencia”.

⁷²⁸ Billy-Ray Belcourt, *Animal Bodies*, “Colonial Subjects: (Re)Locating Animality in Decolonial Thought”, *Societies*, n.º 1 (2015): 1-11, <https://n9.cl/16aky>.

⁷²⁹ Gerardo Ceballos et al., *Los felinos de América* (México: Telmex, 2010), 34.

eran cazados al año para ser exportados a Europa.⁷³⁰ En el Sumario de la natural historia de las Indias, el regidor Fernández señala:

El año de 1522, yo y otros regidores de la ciudad de Santa María del Antigua del Darien hicimos en nuestro cabildo y ayuntamiento una ordenanza, en la cual prometimos cuatro o cinco pesos de oro al que matase cualquiera tigre de éstos, y por este premio se mataron muchos de ellos en breve tiempo, de la manera que es dicho, y con cepos, asimismo.⁷³¹

A fin de denunciar y frenar las prácticas de mercantilización y explotación animal emerge en Europa con fuerza, desde 1822, el uso del derecho como forma de defensa política de diferentes géneros animales (domésticos, silvestres, entretenimiento, entre otras). En ese año el político irlandés Richard Martin promovió la Ley sobre el tratamiento cruel de animales y dos años más tarde, fundó la primera organización por el bienestar animal: *Society for the Prevention of Cruelty to Animals* (SPCA) con el objetivo de prevenir el abuso de los caballos de tiro que eran usados como medios de transporte y progresivamente fue ampliando su discurso hacia la protección de otro tipo de animales.⁷³²

En Ecuador el activismo animalista aparece como reivindicación política a partir de los años 80 del siglo XX, principalmente en las zonas urbanas,⁷³³ gracias a la conformación de colectivos con y sin personería jurídica,⁷³⁴ centrados en denunciar la necesidad de transitar hacia conductas más éticas que detengan conductas de maltrato en contra de especies silvestres amenazadas por la sobre pesca o la caza sin control,⁷³⁵ y de animales como el *toro de lidia*, producto del rezago colonial plasmado en espectáculos como las corridas de toros.⁷³⁶ Resulta complejo clasificar las diversas formas de activismo en Ecuador en dos o tres categorías como lo sugiere la doctrina.⁷³⁷ En realidad, las categorizaciones del activismo

⁷³⁰ Ángel Cabreara y José Yépez, *Mamíferos Sudamericanos* (Buenos Aires: EDIAR, 1940), 370.

⁷³¹ Gonzalo Fernández de Oviedo, *Sumario de la natural historia de las Indias* (México: Fondo de Cultura Económica, 1950), 143-8.

⁷³² Society for the Prevention of Cruelty to Animals (SPCA), “Advancing safety and well-being of animals since 2006”, *SPCA International*, <https://n9.cl/8k34qk>.

⁷³³ Michelle Pazmiño, *Tipología y accionar político de los Movimientos de Protección Animal del Ecuador* (Quito: Abya Ayala, 2020), 75.

⁷³⁴ *Ibíd.*

⁷³⁵ Varea et al., *Ecologismo ecuatorial*, 136.

⁷³⁶ Juan José Ponce León, “Animalismos en el Ecuador: historia política y horizontes de sentido en disputa”, *Cartografías del Sur*, n.º 12 (2020): 189-224, <https://n9.cl/u4x2k>. Las protestas eran en Quito a propósito de las corridas de toros en el mes de diciembre.

⁷³⁷ James M. Jasper y Dorothy Nelkin, *The Animal Rights Crusade. The Growth of a Moral Protest* (New York Free Press, 1992), 75. Proponen una división entre: 1) fundamentalistas —que reivindican los derechos de los animales y rechazan toda forma de instrumentalización—, 2) pragmáticos —hacen una

animalista varían dependiendo las variables que se utilicen. Sin perjuicio de otras clasificaciones, se citan las siguientes:

1. Por la forma de alimentación del activista: vegano, vegetariano o carnívoro.⁷³⁸
2. Por el tipo de animales: domésticos, silvestres, animales usados en laboratorio, etc.⁷³⁹
3. Por el tipo de activismo político: los reformistas y los abolicionistas. Los primeros no cuestionan las estructuras sociales, políticas y económicas del capitalismo y la modernidad, mientras que los segundos si lo hacen.⁷⁴⁰
4. Por el discurso jurídico: derechos autónomos de los animales, derechos de los animales como parte de la naturaleza y obligaciones de los seres humanos con los animales.

Los activistas en defensa de los animales pueden pertenecer a una o más de las categorías citadas porque existe una permeabilidad de preceptos entre cada categoría que las hace complementarias. Según Fabiola Leyton existen cuatro corrientes epistemológicas que reivindican la protección de los animales en tanto seres sintientes: la ética contractualista (seres sintientes como parte del contrato social); la ética igualitarista (tanto individuos humanos como animales tienen la misma consideración moral debido a su capacidad de sintiencia y los intereses que todos persiguen); la ética utilitarista (derechos diferenciados y específicos);⁷⁴¹ y, la ética deontológica, que de acuerdo a Henry Salt, implica que los animales, al igual que los seres humanos, tienen determinados derechos en razón de su individualidad, carácter, razón y sintiencia. La sintiencia es entendida como la capacidad de tener una experiencia subjetiva del mundo en que el dolor y el placer son dos estados básicos.⁷⁴²

Siguiendo la misma línea, Tom Reagan, sostiene que, la sintiencia es la razón de la consideración moral en los animales, en diferente nivel frente a los humanos, los animales

consideración moral diferenciada donde ciertas especies merecen una consideración moral mayor que otras— y 3) los que quieren el bienestar animal deteniendo el maltrato animal, sin rechazar la explotación animal.

⁷³⁸ Gary Francione, *Animals, Property, and the Law* (New York: University Press, 1995), 26. El concepto de granjas ecológicas, causando mínimo dolor, más espacio, crea la idea de *carne feliz*, pero perpetúa la supremacía del mercado

⁷³⁹ Melanie Joy, *Por qué amamos a los perros, nos comemos a los cerdos y nos vestimos con las vacas: una introducción al carnismo* (México: Plaza Véldez, 2013), 93. Los defensores de perros y gatos, de acuerdo con Melanie Joy, se ocupan por la protección de perros y gatos, pero al mismo tiempo, no tienen problema en comer, vestir o utilizar otro tipo de animales

⁷⁴⁰ Juan José Ponce y David Proaño, *Reflexiones animalistas desde el Sur* (Quito: Abya Ayala, 2014), 33.

⁷⁴¹ Fabiola Leyton Donoso, “Bioética frente a los derechos animales: tensión en las fronteras de la filosofía moral” (tesis doctoral, Universidad de Barcelona, Sede Barcelona, 2014), 161, <https://n9.cl/kuy5z>.

⁷⁴² Silvina Pezzetta, “Una teoría del derecho para los animales no humanos. Aportes para la perspectiva interna del Derecho”, *Bioética y Derecho*, n.º 44 (2018): 163-77, <https://n9.cl/f84ut>.

tienen una vida interior y tienen valor, este valor no depende de lo que representan en el interés de otros.⁷⁴³ Arne Naess explica que al igual que los bebés o los dementes, quienes no tienen obligaciones, estos y los animales tienen derechos.⁷⁴⁴ Todas estas bases epistemológicas cimientan la militancia en defensa de los animales.

En el caso de Ecuador, el activismo social puede ser clasificado en dos tipos. Por un lado, están los activistas más críticos que reivindican un animalismo con enfoque decolonial y anticapitalista, denominado por Ponce, *activismo desde el Sur*. Se trata de un animalismo solidario con los pueblos indígenas, con las comunidades campesinas, con los barrios, con los modos de vida tradicional y ancestral y con la clase trabajadora. Según Ponce y Proaño, se trata de un activismo anticapitalista puesto que nace de una crítica al derecho de propiedad privada que cosifica al animal y cualquier reforma político-jurídica que perennice la mercantilización animal.⁷⁴⁵ Por otro lado, están los activistas en defensa del *bienestar animal* o reformista que aboga por evitar tratos crueles a los animales pero que acepta el uso de estos por parte del ser humano, por ejemplo, la industria ganadera que cría en condiciones de bienestar al toro pero que luego lo usa para el entretenimiento humano durante una corrida. En esa línea, el militante Felipe Ogaz sostiene que hay 2 tipos de activismo:

Hay un activismo de élite aburguesado que no reconoce que uno de los principales conflictos de las sociedades capital-trabajo sucede en la naturaleza. También existe un activismo de base que ha expulsado mineras, que ha expulsado petroleras, que lucha contra quienes te imponen prácticas extranjeras crueles como las corridas de toros, ese es el activismo que lee claramente estas contradicciones capital-trabajo. Entre ambos tipos de activismo hay tensión y diálogo. Están esas dos fuerzas a ratos mancomunadas, a ratos se chocan, pero creo que son muy fuertes.⁷⁴⁶

La lucha en contra de la tauromaquia se activa en Ecuador a partir de los años noventa con el fin de abolir los festejos taurinos que se vienen realizando en la ciudad de Quito desde el 28 de mayo de 1594.⁷⁴⁷ En un inicio, los activistas recurrieron a un discurso contracultural

⁷⁴³ Henry S. Salt, *Animals' Rights: Considered in Relation to Social Progress* (Londres: George Bell & Sons Ltd., 1892), 38.

⁷⁴⁴ Bill Deval y George Sessions, *Ecologia profonda. Vivere come se la Natura fosse importante* (Italy: EGA-Edizioni Gruppo Abele. 1989), 213.

⁷⁴⁵ Juan Ponce y David Proaño, *Reflexiones animalistas desde el Sur* (Quito: Abya-Yala, 2020), 32.

⁷⁴⁶ Felipe Ogaz, entrevistado por la autora, 3 de noviembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁷⁴⁷ Jorge Guevara-Segarra, "Apuntes sobre la historia taurina de Quito-Ecuador", *Opinión y toros*, 26 de diciembre de 2013, <https://n9.cl/rzuh3t>.

alejado del diálogo con la institucionalidad. Por ejemplo, en los años noventa era usual que afuera de las plazas de toros se realicen conciertos de rock y punk,⁷⁴⁸ con canciones como *Puerta 9*: “Todo listo está para la fiesta brava / falsa tradición hemos heredado Puerta 9, bañados con cerveza y todos gritando: ¡olé! Puerta 9, el crimen no es fiesta’, ¡no más!, Esta masacre no debe continuar”.⁷⁴⁹ En los años 2000, las concentraciones en contra de las corridas de toros venían acompañadas de presentaciones artísticas tal como lo señala una nota de diario El Universo:

Unos 400 jóvenes, pertenecientes a la Asociación Ecuatoriana de Defensa de los Animales (AEDA), Reivindicación por la Libertad (RXL) y el Servicio de Participación y Justicia (Serpaj), hicieron una marcha desde las avenidas Naciones Unidas y Amazonas para protestar por la Feria taurina Jesús del Gran Poder. La marcha terminó frente a la Plaza de Toros de Ñaquito, sector en el que se organizó una jornada de música y danza, que duró más de dos horas, en la que tuvo una destacada actuación el cantautor popular Jaime Guevara.⁷⁵⁰

Las demostraciones contraculturales en defensa de los toros visibilizan la necesidad de deconstruir la idea del animal como un objeto destinado al entretenimiento. La apropiación de la vida animal, administrar su reproducción, su uso y su destino en función del mercado es lo que Shukin llama *la capitalización del animal*.⁷⁵¹ La contracultura quiteña estuvo marcada por un discurso de crítica al especismo antropocéntrico,⁷⁵² al elitismo, al carnofalocentrismo,⁷⁵³ y al sincretismo colonialista.⁷⁵⁴ Bajo la lógica del *animalismo del Sur*,

⁷⁴⁸ Juan Ponce, “Subjetivación animalista: el proceso de devenir otro. El caso de los animalismos anti-especistas en Ecuador” (tesis de maestría, Flacso Andes, Sede Ecuador, 2020), 127. La música aportó a la concienciación de la lucha contra las corridas de toros la banda llamada *Retake* condenaba el sufrimiento animal en las corridas de toros.

⁷⁴⁹ Juan Ponce, “Animalismos en el Ecuador: historia política y horizontes de sentido en disputa”, *Cartografías del Sur*, n.º 12 (2020): 189-224, <https://n9.cl/u4x2k>.

⁷⁵⁰ El Universo, “En contra de las corridas”, *El Universo*, 6 de diciembre de 2002, 3.

⁷⁵¹ Nichole Shukin, *Anima Capital, Rendering Life in Biopolitical Times* (Minneapolis: University of Minnesota Press, 2009), 32.

⁷⁵² Iván Ávila Gaitán, *De la isla del doctor Moreau al planeta de los simios: La dicotomía humano/animal como problema político* (Bogotá: Ediciones Desde Abajo, 2013), 48. “Es la posición de superioridad del ser humano que detenta legitimidad para que clasificar a los animales en: compañía, entretenimiento, alimento, vestido, experimentación, etc. y utilizarlos a su conveniencia”.

⁷⁵³ Jack Derridá y Elizabeth Roudinesco, “Y mañana, qué...” (México: Fondo de Cultura Económica, 2009), 76. El carno-falocentrismo implica que la autoridad política en Occidente se encarna en el hombre varón que se piensa como racional y que expresa su racionalidad a través del sacrificio de la carne. La posición de hombre-viril-blanco-heterosexual-burgués, lo autoriza al control, la regulación y el sacrificio de los así constituidos como Otros”.

⁷⁵⁴ Viviana Morales, “Deconstruir la cultura taurina en Ecuador para construir los derechos de los animales”, *FORO: Revista de Derecho*, n.º 34 (2020): 193-212, <https://n9.cl/t8fpv>. Las corridas de toros son el

reflejado en el activismo en contra de la tauromaquia, es el capitalismo sobre la base de las estructuras económicas, sociales y política lo que impide la liberación animal.⁷⁵⁵

La razón por la que el activismo de los años noventa se centró en los repertorios contestatarios (marchas, plantones, conciertos) se debe a que el derecho colonial vigente a la época permitía el maltrato animal bajo la justificación del derecho a la cultura. Así, la normativa municipal de Quito, vigente en 1997, creó la *Comisión Taurina* con el fin de: “Garantizar la pureza e integridad de la fiesta de los toros y defender los intereses y derechos de los aficionados asistentes a los festejos.”⁷⁵⁶ De igual modo, la Ordenanza metropolitana n.º 106 de Quito, vigente desde 2003, reconocía: “a los espectáculos taurinos a la usanza española como tradiciones inalienables de los quiteños, siendo deber del municipio fomentarlos y difundirlos como acervo cultural y elementos irrenunciables de la identidad histórica de Quito.”⁷⁵⁷ En esa época, la Comisión Taurina estaba conformada por exreinas de belleza, concejales, empresas taurinas, representantes de ganaderos y de peñas taurinas.⁷⁵⁸

A pesar de que la normativa municipal no permitía plantear demandas en contra de los espectáculos taurinos, ya desde los años noventa, los activistas recurrían a los instrumentos internacionales de *soft law* para reivindicar los derechos de los animales; por ejemplo, en los archivos de la Fundación de Protección Animal Ecuador (PAE), se encuentra material fotográfico que evidencia un plantón afuera de la Plaza de Toros de Durán (Guayas), del 6 octubre 1997 en la que se hace alusión a la declaración de los derechos de los animales:

secretismo de la cultura española dominante, que consideraba que los animales no tienen alma, y la cultura dominada, la mestiza que acepta y da valor al *arte de la lidia* y lo convierte en *manifestación cultural*

⁷⁵⁵ Juan José Ponce y David Proaño, *Reflexiones animalistas desde el Sur* (Quito: Abya Ayala, 2014), 31.

⁷⁵⁶ Ecuador, *Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito*, Registro Oficial 226, 31 de diciembre de 1997.

⁷⁵⁷ Quito, Ordenanza Municipal 106, 20 de octubre de 2006, Sección I cap. III, art. IV.

⁷⁵⁸ El Universo, “Ex reina de belleza de Quito preside comisión taurina”, El Universo, 16 de enero de 2003, 1. La comisión taurina de 2003 estaba presidida por Macarena Valarezo e integrada en ese año por los concejales Luz Elena Coloma, Wilma Andrade, María Cárdenas y Alfonso Laso y por los delegados de la Empresa “Citotusa”, Caridad Vela (secretaria general de Comunicación de la Presidencia de la República, Mario Solano (en representación de los ganaderos) y en representación del colectivo las Peñas Taurinas Carlos Solines (suegro de Carmen Corral, jueza ponente del caso n.º: 0056-11-IN).



Figura 6. Fotografía de archivo PAE (Protección Animal Ecuador)

Afirmar que el toro tiene derechos implica transitar al reconocimiento formal del valor intrínseco del animal en razón de su capacidad de sintiencia. Otorgar derechos a los animales no significa humanizar al animal como sostienen Ponce y Proaño, sino dotarle de prerrogativas debido a sus especificidades que tienen que ser garantizadas por el Estado.⁷⁵⁹ En el capítulo 3 se visibilizará que el repertorio de los defensores de los animales en Quito cambió de rumbo a partir de la elaboración de la Constitución de 2008 puesto que, por primera vez, los asambleístas constituyentes se cuestionaron si ¿los animales son sujetos de derechos?

11. El movimiento ecologista y la defensa de los bosques urbanos

El ecologismo radical, como postura política crítica al capitaloceno, se plantea la necesidad de denunciar las conductas que promueven la mercantilización de la naturaleza y la destrucción de las culturas que mantienen relaciones no antropocéntricas con sus territorios. Esto no se produce únicamente en la Amazonía ecuatoriana o en los manglares de la Costa, como se revisó previamente. El GMDN también despliega un repertorio de movilización alrededor de la protección de los espacios verdes urbanos, debido a que todavía existen remanentes de zonas biodiversas en los bosques ubicados en la urbe de Quito.

⁷⁵⁹ Juan José Ponce y David Proaño, *Reflexiones animalistas desde el Sur* (Quito: Abya Ayala, 2014), 53. El abolicionismo es un proyecto anti-humanista conocido como reanimalidad, reanimalización y salvajización. Este animalismo abolicionista no está basado en la humanización de los animales no humanos — movimiento por los derechos de los animales— sino en la re-animalización de los animales humanos.

Comprender las relaciones entre ciudadanos y naturaleza requiere un enfoque intercultural. La lógica de las fronteras políticas no se aplica a la naturaleza; los centros urbanos, con sus características construcciones de cemento y hormigón no tienen fronteras cerradas, de tal forma que la naturaleza convive con tales centros, tal como lo señala Sabine El Moualy.⁷⁶⁰ El propósito es que los habitantes estén cerca de la naturaleza a través de espacios verdes, al tiempo que se realiza una planificación territorial que permita contrarrestar los impactos de los eventos naturales (inundaciones, erupciones volcánicas, entre otras); las relaciones entre los bosques y los seres humanos son profundas y complejas, los bosques tienen desarrollo propio y autonomía, una vida latente en sí misma, pero también son el resultado de las acciones humanas e inciden en el resultado de lo que el ser humano produce.⁷⁶¹ Bajo una lógica ecocéntrica y biocéntrica, los bosques tienen un valor intrínseco puesto que cumplen ciclos vitales y procesos evolutivos de los que depende la vida de especies humanas y no humanas.

En Quito, el activismo urbano se ve reflejado en las acciones emprendidas a partir de los años noventa, cuando los ecologistas urbanos comienzan a construir un discurso político y jurídico encaminado a frenar los Grandes Proyectos Urbanos (GPU),⁷⁶² promovidos por políticas empresarialistas⁷⁶³ que ponen en riesgo los espacios biodiversos de la capital de Ecuador. Cuando se habla de preservar áreas geográficas fundamentales para mantener los ciclos de la naturaleza, y también contener la apropiación que quieren hacer los empresarios de los espacios verdes, se habla del urbanismo ecológico.⁷⁶⁴

Se trata de una defensa del territorio urbano que tiene que ser holística puesto que no se puede tutelar un río que atraviesa un bosque sin al mismo tiempo otorgar protección a dicho bosque. En esa línea, Ramiro Ávila señaló, en un voto salvado, que un parque es un

⁷⁶⁰ Sabine El Moualy, “La nature en ville: comment les pratiques aménagistes s’adaptent en continu : étude à partir de cinq projets du Grand Ouest” (tesis doctoral, Université Rennes, Francia, 2019), 92, <https://n9.cl/xvp5j>.

⁷⁶¹ Philippe Boudes, “Simmel et l’approche sociologique de l’environnement”, *Emulations. revue de sciences sociales*, n.º 5 (2009): 8-20, <https://n9.cl/tpl4l>.

⁷⁶² Beatriz Cuenca, “Grandes proyectos urbanos latinoamericanos. Aportes para su conceptualización y gestión desde la perspectiva del gobierno local”, *Espacio, cultura, sociedad*, n.º 8 (2009): 229-52, <https://n9.cl/2t526>.

⁷⁶³ David Harvey, “From managerialism to entrepreneurialism: The transformation in urban governance in late capitalism”, *Geografiska Annaler. Series B, Human Geography*, n.º1 (1989): 3-17, <https://n9.cl/syruwm>.

⁷⁶⁴ Carlos Verdagner, “De la sostenibilidad a los ecobarrios”, *Documentación Social*, n.º 1 (2000): 59-78, <https://n9.cl/rc750>.

complejo sistema natural que sostiene la flora, la fauna, elementos minerales, agua, y a los seres humanos que habitan la ciudad y que visitan el parque y se benefician de él.⁷⁶⁵

La importancia del activismo social en la defensa de los bosques urbanos se explica a través de dos estudios de caso: Laderas del Pichincha y Bosque Guanguiltagua, que evidencian el conflicto que existe entre crecimiento poblacional que requiere más espacio para urbanizar y la tutela a los bosques de Quito que corren riesgo de desaparecer.

Los cinturones verdes son una herramienta de la planificación urbana que sirve de ayuda para la seguridad alimenticia local, protege la integridad ecológica, conserva la biodiversidad, cuida la cantidad y calidad local de las aguas y provee zonas de recreación y amortiguamiento a la expansión urbana.⁷⁶⁶ A fin de proteger los cinturones verdes de las ciudades, se han promovido varias iniciativas sociales como el *Green Belt Movement* en Kenia,⁷⁶⁷ o el proyecto *Guardianas de la Ladera* en Manizales-Colombia.⁷⁶⁸ En el caso de Quito, el activismo social en defensa de los bosques emergió a propósito de la progresiva deforestación en las laderas del Pichincha (cinturón verde de Quito) a causa de los procesos no planificados de urbanización. De acuerdo a Hernández y otros, la ocupación de las laderas del Pichincha se produjo de tres formas: 1) por el proceso de negociación para la compra del terreno, cuando este ya había sido ocupado previamente por los barrios —África mía o La Roldós— 2) la invasión por la fuerza de los terrenos por tratarse en muchos casos de tierras baldías para demandar al Estado que les reconozca su posesión, en barrios como la Pisulí y Atucucho; 3) la adquisición de terrenos por medio de la constitución de cooperativas de

⁷⁶⁵ Ecuador, Corte Constitucional, “Dictamen” n.º. 68-16-IN/21 y acumulado, 25 de agosto de 2021).

⁷⁶⁶ Dra. Miriam Alfie Cohen, “Planeación urbana y medio ambiente: los cinturones verdes”, *Revista espacialidades*, n.º 1 (2011): 72-100, <https://n9.cl/i88cb>.

⁷⁶⁷ Naturaliza, “Wangari Maathai: la Nobel de la Paz y el cinturón verde de África”, *Naturaliza*, 29 de septiembre de 2021, <https://n9.cl/vl79k>. En 2004 la ecologista keniana Wangari Maathai, conocida como *Tree Woman*, fue la primera mujer africana en ganar el Premio Nobel de la Paz por su labor ejecutada a través del *Green Belt Movement* (Movimiento Cinturón Verde). Se trata de una ONG fundada por Maathai en 1977 con el objetivo de combatir la deforestación y la sequía y a apoyar el trabajo de mujeres. A su muerte en 2011, habían sido plantados 47 millones los árboles plantados y eran gestionados por 35.000 mujeres del continente africano en más de 13.000 viveros. En 2020, el Movimiento Cinturón Verde consiguió superar los 50 millones de árboles plantados en Kenia y trabaja en proyectos centrados en la educación, los derechos, la seguridad alimentaria, la nutrición y los safaris ecológicos.

⁷⁶⁸ Idea, “Taller internacional sobre gestión del riesgo a nivel local el caso de Manizales, Colombia. La administración pública y el rol de la Universidad Manizales: una ciudad laboratorio. *Idea*, 29 de septiembre de 2006, <https://n9.cl/ik3866>. La Administración Municipal como una estrategia encaminada a mitigar el riesgo en las laderas de Manizales propuso la creación de un programa de cultura ciudadana en la prevención del riesgo denominado “Guardianas de la ladera”.

vivienda, en barrios como El Porvenir.⁷⁶⁹ Hasta mediados de 1995 un estimado de 55 000 personas vivían en las laderas de Quito y se registraba un crecimiento de 17.5% anual.⁷⁷⁰ Al respecto, Othón Zevallos señala:

En esta época era impresionante ver como cada semana se cortaban nuevas áreas para expansión urbana, se hacían rellenos, desbroces, aperturas de caminos, construcción de viviendas, etc. era suficiente visitar las laderas para constatar la febril actividad constructiva principalmente de carácter autogestionado que se daba los fines de semana en la zona [...] había un proceso de deforestación a causa de requerimientos de suelo para urbanización, y para aprovechamiento de madera, leña, combustible y construcción. La tasa de desaparición de bosques se estimaba en 100 ha al año.⁷⁷¹

Esthela Salazar señala que durante el periodo 2001-2009, el 24% del cinturón verde de Quito se transformó en área de cultivos o fue urbanizado.⁷⁷² A fin de proteger los remanentes de bosque en las laderas del Pichincha, Fundación Natura dio una alerta en el año 1998 respecto a que lo que hoy se conoce como Atucucho empezó a poblarse con asentamientos irregulares; desde los años ochenta y noventa Atucucho fue afectado por el tráfico de tierras; en contraposición, los vecinos del barrio El triunfo, que está en las faldas de la loma de Atucucho, se organizaron para detener la destrucción del cinturón verde, Varea señala al respecto:

La organización del barrio El Triunfo fue una estrategia determinante, lo más importante fue que la iniciativa surgió de una organización de base, en la que todos los miembros eran personas pobres que se mantuvieron unidas y trataron de evitar que su calidad de vida se deteriorara aún más [...] buscar un aliado como la Fundación Natura, que cuenta con el respaldo de la ciudadanía y de gran parte del sector público, fue una estrategia adecuada porque los argumentos ecológicos que presentaron los legitimaron como un nuevo actor de lucha ambiental.⁷⁷³

En la década de los noventa las laderas del Pichincha fueron declaradas bosque protector; cuerpos colegiados de Pichincha vinculados al diseño y a la construcción

⁷⁶⁹ Katty Hernández, Mónica Maldonado y Jefferson Calderón, “Entre crisis y crisis: el proceso migratorio internacional en los barrios populares del Noroccidente de Quito y sus impactos en el desarrollo”, *Serie Avances de Investigación*, n.º 6 (2010): 23-4, <https://n9.cl/qgg0g>.

⁷⁷⁰ Othón Zevallos, *Ocupación de laderas e incremento del riesgo de desastres en el Distrito Metropolitano de Quito* (Quito: FLACSO, 2002), 106.

⁷⁷¹ *Ibíd.*

⁷⁷² Esthela Salazar, “Gestión Municipal en Áreas de protección ecológica en el Distrito Metropolitano de Quito” (tesis de pregrado, Universidad SEK, Sede Ecuador, 2010), 28,

⁷⁷³ Varea et al., *Ecologismo ecuatorial*, 163.

certificaron que las laderas son una zona de riesgo; fue el Ministerio de Agricultura quien hizo esta declaratoria. Cabe señalar que los defensores de las laderas del Pichincha se enfrentaron con ciertos sectores populares que exigían que se les permita legalizar sus barrios y que se garantice el derecho a la vivienda. En esa línea, desde inicios de la década de los ochenta, la Federación de Barrios Populares del Noroccidente de Quito (conformada por cuarenta organizaciones barriales) se activó con el fin de evitar el desalojo de las colinas del Pichincha.⁷⁷⁴

En 1983, el alcalde Quito de la época, Gustavo Herdoíza, promovió la Ley del Cordón Verde —a pedido de un empresario de bienes raíces con interés en construir en la zona— que prohibía la construcción de viviendas por arriba de la cota que establecía la ley, con lo cual, muchas familias se hubiesen visto excluidas de acceder a una vivienda y a contar con servicios básicos.⁷⁷⁵ Los barrios populares basaron su discurso en el hecho de que recibían un trato desigual respecto a otros sectores económicos porque el Municipio de Quito autorizó construir urbanizaciones y centros comerciales (Centro comercial El Bosque) en las laderas del Pichincha. Las exigencias de los moradores de barrios informales conllevaron a que, en 1991, el Plan de Uso y Ocupación de Suelo de Quito, incluya a Atucucho y a otros sectores aledaños como barrios pertenecientes al límite urbano de la ciudad.

11.1. La defensa del Parque Metropolitano Guangüiltagua

El Parque Metropolitano Guangüiltagua ubicado al norte de la capital cuenta con un área aproximada de 557 hectáreas forestadas por eucaliptos, matorrales y arbustales de vegetación nativa. A pesar de encontrarse altamente alterado de su estado natural, el parque cuenta con gran riqueza natural —28 especies de plantas nativas, 6 especies de mamíferos, 28 especies de aves y 2 especies de anfibios—.⁷⁷⁶ y guarda vestigios paleontológicos tales como las bolas de cangahua y formaciones fósiles hechas en base al excremento de unos escarabajos peloteros del pleistoceno. El historiador Jorge Salvador Lara explica dos

⁷⁷⁴ Rodrigo Varela Torres, “El movimiento social constituido por los barrios del Noroccidente de Quito: organización, estructuras, objetivos y repertorios”, *Aportes Andinos*, n.º. 33 (2013): 100-10, <https://n9.cl/e0duns>.

⁷⁷⁵ *Ibíd.*

⁷⁷⁶ Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales, *Áreas Naturales del Distrito Metropolitano de Quito: Diagnóstico Bioecológico y Socioambiental* (Quito: MECN, 2010), 81.

significaciones etimológicas de la palabra Guangüiltagua. La primera, en relación con el agua, *loma de las cuatro aguas*, pues de la montaña nacen cuatro quebradas,⁷⁷⁷ cuyas aguas corren hacia la planicie en la que se asienta actualmente la parte centro-norte de la ciudad. La segunda es que, para culturas andinas, tanto para los Quitu-Caras como para los Incas, la loma del Guangüiltagua era un mirador sagrado.⁷⁷⁸ Al respecto, García y Romero señalan la función de observatorio de las colinas sagradas:

La observación del cielo y del cosmos, permitía conocer con precisión los períodos más adecuados para la preparación de terrenos, las siembras, las cosechas, la recuperación de suelos, la ubicación geográfica y cardinal de las diversas edificaciones [...] A partir de esas observaciones fue posible el desarrollo de nociones claves de geometría y trigonometría, parte de los conocimientos ancestrales adquiridos por el ser humano andino.⁷⁷⁹

Desde que se tiene registro, este territorio perteneció a los propietarios de la hacienda Miraflores. En los años cincuenta, los trabajadores de la hacienda recibieron cinco hectáreas de la hacienda donde habitan hasta la actualidad, dedicándose a la agricultura para el auto consumo.⁷⁸⁰ En los años sesenta y setenta, las zonas residenciales del norte de Quito, como la Mariscal, se volvieron comerciales y la densidad poblacional fue incrementándose exponencialmente, por lo que el cerro Guangüiltagua se volvió atractivo para la edificación de viviendas. En esta época, varias hectáreas del Guangüiltagua fueron adquiridas para proyectos de vivienda como, por ejemplo, urbanizaciones para exempleados del antiguo Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL), cooperativas de vivienda (IETEL R1), Monteserrín, Seguro Social, entre otras. Invisibilizando el valor cultural y la riqueza hídrica y en biodiversidad que alberga el bosque Guangüiltagua, entre los años setenta y ochenta se empezó a construir la infraestructura necesaria para la urbanización del cerro, vías, líneas de distribución eléctrica y hasta una iglesia.⁷⁸¹ El urbanismo neoliberal, es el que consolida el *statu quo* social de división de clases; las formas represivas y excluyentes; este tipo de

⁷⁷⁷ “Batán Grande”, “Ashintaco” (deformación del nombre original, Ashintayaku o Ashintahuaiko), “El Guabo” y “El Rosario”

⁷⁷⁸ Mario Vásconez, “El Parque Metropolitano: ...origen del nombre Guangüiltagua”, 24 de agosto de 2011, <https://n9.cl/54o20>.

⁷⁷⁹ Jorge García y Bolívar Romero. *Elementos conceptuales para el diseño del Intiwatana parque Itchimbía* (Quito: Centro de investigaciones CIUDAD, 2006).

⁷⁸⁰ Mario Vásconez, “La casa de la Hacienda Miraflores en el Parque Metropolitano Guangüiltagua”, *Bloguer*, 22 de diciembre de 2011, <https://n9.cl/6ba6v>.

⁷⁸¹ José Gabriel Salazar, “Áreas verdes urbanas: estudio de caso del parque metropolitano Guangüiltagua” (tesis maestría, FLACSO, Sede Ecuador, 2013), 26, <https://n9.cl/nq3lp>.

urbanismo se expresa a través de signos y símbolos que son advertencias y muestras de pertenencia o no, es alienante y consolida el capitalismo, así lo define Lefebvre.⁷⁸²

El primer intento jurídico para proteger la biodiversidad del parque se dio en 1981 con la emisión de la ordenanza municipal n.º 2092 que preveía crear un parque metropolitano. La urbanización Bellavista se planificó en treinta hectáreas del bosque, autorización que fue dada por el alcalde de la época, Gustavo Herdoiza. Cerca del 77% del parque estaba en manos de particulares. En 1984 el Consejo Metropolitano de Quito rechazó la petición de derogar la urbanización de la zona, la petición argumentaba que los colectores de aguas negras de *El Batán* no resistirían la creación de nuevos asentamientos; y que era imperativo contar con un cinturón de seguridad y áreas verdes para la ciudad. De acuerdo con Varea:

Durante los momentos más difíciles de este conflicto, Fundación Natura fue muy decidida, demostró perseverancia y se mantuvo activa en la denuncia e información a la ciudadanía. [...] la ONG tuvo que enfrentar una serie de acciones entre las que están juicios, campañas organizadas y promovidas por sectores minoritarios que han pretendido urbanizar el área [...] Fundación Natura era una organización sólida, que tenía conocimiento de leyes, acceso a las autoridades y a los medios de comunicación, así como prestigio y aceptación dentro de la ciudadanía.⁷⁸³

Uno de los técnicos de Fundación Natura, Juan Manuel Carrión, ornitólogo y activista, recuerda que en el año 1987, colaboró con el programa de televisión *Ecuador TierraAdentro* en un reportaje que visibilizaba la necesidad de proteger las quebradas como parte de los cinturones verdes de Quito. El problema, según Carrión, es que las quebradas no eran valoradas como espacios biodiversos:

Las quebradas siempre fueron vistas como un obstáculo para el crecimiento de la ciudad, ese era el imaginario. En los periódicos, el 90% eran noticias negativas, mostraban a la quebrada como símbolo de crimen, robo, violación, suciedad, deslaves, inundaciones; entonces la quebrada era vista como una vecindad poco deseable. Lo que nosotros planteábamos era todo lo contrario, las quebradas como los últimos remanentes de los paisajes forestales del callejón interandino.⁷⁸⁴

⁷⁸² Henri Lefebvre, *Le droit à la ville* (Paris: Anthropos, 1968) 67

⁷⁸³ Varea et al., *Ecologismo ecuatorial*, 177-93.

⁷⁸⁴ Juan Manuel Carrión, entrevistado por la autora, 26 de octubre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

Tras varios años de vigilia permanente por parte de Fundación Natura y sus aliados políticos, finalmente, en 1989, el Ministerio de Agricultura declaró al Parque Metropolitano Guangüiltagua como bosque protector. Más tarde, en 1991, el alcalde Rodrigo Paz, declaró al parque como área de utilidad pública; esta decisión municipal desencadenó una serie de disputas judiciales nacionales e internacionales con los propietarios de los predios por el desacuerdo del precio fijado por las expropiaciones.⁷⁸⁵ El Parque Metropolitano de Quito cuenta con bosque, recovecos y senderos, tiene 574 hectáreas y su primera fase fue inaugurada en 1994. La victoria del activismo social es recordada por el activista Juan Manuel Carrión:

35 años atrás, como activista, luchábamos porque se declare el Parque Metropolitano Guangüiltagua, ahí había el riesgo de que una urbanización se implantara ahí y logramos frenar aquello y ahora Quito goza de un tesoro natural extraordinario que es el Parque Metropolitano Guangüiltagua. En 1983 había una amenaza de poner una urbanización en lo que hoy son los parqueaderos del parque. Logramos que el Municipio haga una serie de indemnizaciones y se preservó la zona.⁷⁸⁶

Previo al año 2008, el discurso de los derechos de la naturaleza no fue parte del activismo social en defensa de los bosques de Quito, pero las posturas ético-políticas de organizaciones como Fundación Natura visibilizaban el enfoque ecocéntrico que se pretendía implantar en los bosques de Quito. Al respecto, el activista Juan Manuel Carrión dice:

En los años 80-90, lo que inspiraba la lucha activista por estos espacios era la convicción de que todo en el cosmos esta animado por un espíritu, que todo tiene una dualidad material y espiritual, es decir, un árbol, una roca, un paisaje, un espacio tiene un espíritu que no lo podemos comprobar, medir, evidenciar, pero lo percibimos y es real [...] los paisajes, los espacios, tienen su espíritu y creo que Quito tiene su espíritu local.⁷⁸⁷

En definitiva, de acuerdo con la Asamblea Nacional Ambiental, el movimiento ambientalista ecuatoriano ha ido cambiando su discurso puesto que, en los años setenta, sus preocupaciones versaron sobre la destrucción y fraccionamiento de la cobertura natural y para los años ochenta, se incorporó la perspectiva social estableciendo una clara relación

⁷⁸⁵ Corte IDH, “Sentencia de 6 de mayo de 2008 (*Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*)”, Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador, 15 de junio de 2005.

⁷⁸⁶ Fermín Vaca, “Botánico: la construcción de un nuevo condominio crea tensión en Cumbayá”, *Plan V*, 5 de julio de 2021.

⁷⁸⁷ Juan Manuel Carrión, entrevistado por la autora, 26 de octubre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

entre la degradación del patrimonio natural y el deterioro de las condiciones de vida en las poblaciones rurales. En los noventa comienzan las reivindicaciones sobre derechos territoriales y la autodeterminación de los pueblos indígenas apoyados por el movimiento ambientalista.⁷⁸⁸

En realidad, no se puede generalizar los marcos identitarios del GMDN, sino que se requiere un análisis específico de cada colectivo y movimiento social. Por un lado, los pueblos indígenas, los defensores de los manglares, los campesinos y organizaciones sociales como Acción Ecológica, desde sus inicios, mantuvieron un discurso de protección a la naturaleza ligado a la protección de los derechos humanos de los grupos históricamente excluidos y oprimidos, los campesinos, los indígenas y la naturaleza. El elemento de análisis más importante para afirmar que los derechos de la naturaleza fueron parte del discurso del GMDN en los años noventa se visibiliza en el proyecto político de la CONAIE elaborado en 1994, esta organización sostiene que su humanismo integral “defiende, respeta y afirma los derechos de todas las vidas: de los hombres y de la naturaleza.”⁷⁸⁹ lo que reafirma que los derechos de la naturaleza no son una categoría conceptual importada de Estados Unidos sino que corresponde a la filosofía de vida de aquellos colectivos que mantienen relaciones no antropocéntricas con sus territorios biodiversos.

Por otro lado, organizaciones como Fundación Natura mantuvieron un discurso más conservacionista; es decir, enfocado a la protección y conservación de espacios biodiversos y las reivindicaciones de los derechos humanos de las personas que frecuentan el parque ejerciendo el derecho al ocio y a vivir en un ambiente sano. Fundación Natura se mantuvo en el discurso conservacionista y no avanzó hacia posturas más dialógicas con el resto de las organizaciones en defensa de la naturaleza (campesinos, pueblos indígenas, animalistas, organizaciones ecologistas) que abogaron por el reconocimiento y el ejercicio de los derechos de la naturaleza. En palabras de Alberto Acosta: “desde los 90 hasta principios de los 2000 Fundación Natura presionó por la cuestión ambiental y ayudó a concientizar, sobre todo a segmentos de clase media urbana, pero se quedaron en el camino y durante la elaboración de

⁷⁸⁸ CEDENMA et al., *Agenda Nacional Ambiental, en defensa de la Madre Tierra y los territorios* (Quito: PPD-FMAM-PNUD, 2015), 23.

⁷⁸⁹ Consejo de Gobierno de la CONAIE, “Proyecto político de la CONAIE” (Quito: CONAIE, 1994) 11, 22.

la Constitución de 2008 ya no estuvieron presentes”.⁷⁹⁰ En el tercer capítulo se analizará que a partir de la entrada en vigor de la Constitución de Montecristi, los defensores de los bosques urbanos han construido un discurso político-jurídico que implica un diálogo entre derechos humanos (derecho a vivir en un ambiente sano y derecho a la ciudad) y derechos de la naturaleza.

Los defensores de los animales mantuvieron, en sus inicios, un discurso más biocéntrico y contracultural que se construyó independientemente del diálogo con el resto de colectivos en defensa de la naturaleza. Este trabajo autónomo de los animalistas dio un giro político y jurídico a partir de 2008 puesto que los defensores de los animales recurrieron al discurso de los derechos de los animales como parte de la naturaleza. El siguiente acápite visibilizará los inicios del diálogo entre los diferentes colectivos y movimientos que conforman el GMDN y los conflictos y consensos que surgieron entre estos a partir de 2005, año en que se conformó la Asamblea Nacional Ambiental (ANA).

El estudio de la etapa preconstituyente de los derechos de la naturaleza comprende el periodo 1984-2007 y visibiliza que el GMDN emerge a mediados de los años ochenta con cinco acontecimientos hito. Primero, la creación de dos organizaciones ecologistas que se mantienen activas hasta hoy: Acción Ecológica fundada en 1986 y CEDENMA creada en 1987; ambas organizaciones son referentes nacionales de la militancia en defensa de los oprimidos. Segundo, respecto a la lucha contra la explotación petrolera, en 1989, Acción Ecológica promovió la primera gran campaña para frenar el avance de la industria petrolera en el oriente ecuatoriano, *Amazonía por la vida*, que contó con el apoyo de varios colectivos en defensa de la naturaleza. En 1994, se creó la organización paraguas Frente de Defensa de la Amazonía (FDA) conformado por indígenas, campesinos, organizaciones de derechos humanos y organizaciones ecologistas con el fin de denunciar la contaminación petrolera dejada por empresas como Chevron. Tercero, en la costa ecuatoriana, el primer hito del GMDN se dio en 1984 cuando se creó la primera organización en defensa del Manglar denominada *Asociación Virgen del Carmen* del recinto Bunche para defender los manglares de Muisne. La cooperación entre el GMDN tomó fuerza en 1995 cuando Acción Ecológica promovió la campaña de boicot al camarón que contó con la participación de diversas

⁷⁹⁰ Alberto Acosta, entrevistado por la autora, 6 de enero de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

organizaciones ambientalistas, ecologistas y organizaciones de base. Cuarto, en la Sierra ecuatoriana emerge, desde finales de los años noventa, un repertorio de denuncia social en contra de la cultura taurina basada en el maltrato animal con la participación de varias asociaciones que promueven la protección animal. Quinto, en lo referente a la protección de bosques urbanos, desde 1984, la ONG Fundación Natura denunció la pérdida de los bosques de Quito como el Guangüiltagua y las laderas del Pichincha debido a los procesos de urbanización y exigió al Municipio la creación de normas que permitan mantener los ecosistemas boscosos de la ciudad. Tal como se evidenció en este acápite, cada uno de los marcos identitarios y repertorios de movilización difieren dependiendo el contexto de cada uno de los casos, pero todos estos visibilizan los actos de militancia del poder instituyente emancipador que reivindica, desde diferentes espacios geográficos, la protección de la naturaleza.

12. La etapa constituyente: el aterrizaje de las pretensiones del GMDN en Montecristi: 2007-2008

Los casos previamente analizados visibilizan la defensa de la naturaleza en conflictos específicos tales como la defensa de los manglares, la defensa de la Amazonía, la tutela de los bosques urbanos o la lucha para alcanzar la abolición de las corridas de toros. En definitiva, hasta antes de 2005, el activismo social estuvo sectorizado por temas. Si bien en casos como Chevron o la destrucción de los manglares, varias organizaciones ecologistas contribuyeron con las organizaciones de base, no se pudo construir un discurso paraguas que se convierta en la bandera de lucha de cualquier persona, colectivo o movimiento que defiende la naturaleza.

Durante el siglo XX, el único intento de diálogo entre organizaciones en defensa de la naturaleza en Ecuador, del que se mantiene registro, se produjo en 1986, cuando se creó la plataforma denominada *Movimiento Ecologista Ecuatoriano* como un acuerdo político que surgió entre cuatro grupos ecologistas: Sociedad para la Defensa de la Naturaleza (SODENA), Corporación para la Defensa de la Vida (CORDAVI), Acción ecológica y Tierra Viva Quito. Se pensó que podía ser un espacio de discusión sobre la problemática ambiental, pero se disolvió el mismo año. Además, se trató de un acuerdo político que careció de la

participación directa de los pueblos indígenas y de los animalistas. Se tiene registro que para 1992, en Ecuador existían sesenta ONG vinculadas con la conservación de la naturaleza, cada una trabajando independientemente.

A partir de 2005, los defensores de la naturaleza comienzan a dialogar entre las diversas personas y organizaciones que conforman el GMDN a fin de construir un marco político-jurídico general para la protección de la naturaleza y que sea aplicable a cualquier conflicto socio ecológico. En ese año surge la Asamblea Nacional Ambiental (ANA) como plataforma de diálogo. Según Natalia Greene, en mayo de 2005, la Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente (CEDENMA) organizó la celebración de un encuentro entre organizaciones rurales y urbanas interesadas en la conservación de la naturaleza. Esta coordinadora paraguas está conformada por setenta organizaciones de diferentes enfoques (ambientalistas, ecologistas, campesinos, pueblos indígenas). Sus temas de reivindicación son variados puesto que abarcan la protección de la naturaleza, los derechos de los pueblos indígenas, los derechos de los campesinos, el derecho a la consulta, entre otros.⁷⁹¹

Como resultado del encuentro del año 2005 se crea la ANA que nace como una red paraguas formada por CEDENMA, el Comité Coordinador para la Defensa del Ecosistema de Manglares (C-CONDEM), el Frente de Defensa de la Amazonía (FDA), el Foro del Agua, el Comité de Coordinación de Agroecología del Ecuador (CEA), la Federación Plurinacional del Turismo Comunitario del Ecuador (FEPTCE) y el Comité de Coordinación de Intag. Cada una de estas redes, a su vez, abarca cientos de organizaciones de base locales y organizaciones no gubernamentales. En el periodo 2007-2008, la ANA intervino en la Asamblea Constituyente de Montecristi, presentando el documento *Hacia una sociedad equitativa y sostenible* que promovía incluir la dimensión ecológica en la Constitución y el reconocimiento de los ecosistemas y sus elementos como parte esencial del territorio. Este documento hacía énfasis en las interrelaciones de los derechos ambientales con los individuales y colectivos y promovía la conservación del patrimonio natural y la necesidad de precautelarse su integridad. Líder Góngora, defensor de los manglares, quien participó en la ANA en representación de C-CONDEM, señala:

⁷⁹¹ Natalia Greene, entrevistado por la autora, 30 de noviembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

Desde antes de Montecristi teníamos un espacio que venimos construyendo las organizaciones. En la Asamblea Nacional Ambiental de 2006 estuvo la gente de los manglares, la gente contra las mineras, contra las petroleras, el cuenco de la Amazonía, los defensores de la agroecología. Yo estaba entusiasmado por el momento que se vivía y la transformación, nosotros metimos propuestas sobre los manglares que fueron aceptadas por los asambleístas de Montecristi.⁷⁹²

Según Marianelli Torres (miembro de C-CONDEM), la ANA se creó con la idea de pensar en un trabajo colectivo, no solo desde los manglares o de la protección al Yasuní, porque se entendió que era momento de ir más allá de las luchas aisladas. Lo que se buscaba es promover un discurso de activismo en defensa de los ecosistemas desde la identidad cultural.⁷⁹³ Esta primera iniciativa nacional pretendía superar la fragmentación de luchas y cobijarlas bajo una sola bandera: la desmercantilización de la vida en todas sus formas. No obstante, con el pasar de los meses, en la ANA surgieron varios conflictos, por ejemplo, la C-CONDEM estuvo inconforme en que la bandera de lucha sea el Yasuní y se deje de lado las discusiones sobre la protección de los manglares. Para Torres: “En nombre del Yasuní se renunció a muchas cosas y se accedió a muchas cosas. Lo propio ocurrió con las discusiones de los servicios ambientales, porque había organizaciones que si estaban de acuerdo con las compensaciones por servicios ambientales y otras que no.”⁷⁹⁴

En 2006, bajo un contexto de diálogo —no carente de conflictos— el GMDN vio una oportunidad política idónea para plasmar las reivindicaciones de los defensores de la naturaleza: el ofrecimiento presidencial del candidato Rafael Correa de elaborar una nueva Constitución. En las siguientes líneas veremos que, a partir de la presentación de la candidatura presidencial de Rafael Correa en 2006 se abrió una oportunidad política para el reconocimiento de la naturaleza como sujetos derechos, coyuntura que fue aprovechada por el GMDN para tejer alianzas nacionales e internacionales encaminadas a materializar el ecocentrismo, el biocentrismo y la interculturalidad en la Constitución de 2008. Asimismo, veremos que, durante el trascurso de las sesiones de la Asamblea Constituyente en Montecristi, los conflictos entre la presidencia de la república y el GMDN se fueron

⁷⁹² Líder Góngora, entrevistado por la autora, 20 de diciembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁷⁹³ Marianelli Torres, entrevistado por la autora, 15 de noviembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁷⁹⁴ *Ibíd.*

agudizando hasta llegar a un quiebre total de posturas políticas al final de 2008. Finalmente, veremos la pugna entre los assembleístas constituyentes en favor y en contra de que se reconozcan los derechos de la naturaleza y profundizaremos en el rol de los protagonistas políticos del proceso constituyente que promovieron la iniciativa de ver a la naturaleza como un titular de derechos.

13. La apertura de una oportunidad política para los derechos de la naturaleza

Cuanto más grande es la apertura del espacio político, mayores son las posibilidades de que los activistas participen en una acción colectiva sostenida porque enfrentan menos restricciones.⁷⁹⁵ Sidney Tarrow sostiene que cuando las posibilidades de participación en la vida política se incrementan (sobre todo con ocasión de la celebración de elecciones), cuando se producen cambios en las coaliciones de Gobierno, cuando hay disponibles aliados en la estructura institucional del Estado (en especial de los partidos políticos) dispuestos a servir de vehículo de las reivindicaciones de la sociedad civil o cuando emergen conflictos entre las élites políticas, es el momento en que los movimientos disfrutan de una coyuntura favorable para emprender la acción colectiva en favor de sus reivindicaciones.⁷⁹⁶ En Ecuador, en el año 2006 se abre una oportunidad política para los defensores de la naturaleza puesto que Rafael Correa, en su propuesta formal de proyecto político, promueve un discurso ecocéntrico plasmado en su propuesta de plan de gobierno:

Soñamos en un país en donde los seres humanos convivamos armónicamente con la naturaleza, con sus plantas, con sus animales, con sus ríos y sus lagunas, con su mar, con su aire, con sus suelos, y todos aquellos elementos y espíritus que hacen la vida posible y bella. Un país en donde no sea posible la mercantilización depredadora de la naturaleza, en la que el ser humano es una parte más de ella y no un factor de destrucción.⁷⁹⁷

La propuesta del presidente Rafael Correa incluyó los reclamos de CEDENMA, quien había elaborado una agenda con observaciones a las políticas petroleras y mineras, la

⁷⁹⁵ Willian Gamson y David Meyer, *Framing Political Opportunity* (Cambridge: Cambridge University Press, 1996), 277.

⁷⁹⁶ Sidney Tarrow, *El poder en movimiento: Movimientos sociales, acción colectiva y política* (Madrid: Alianza, 1997), 145.

⁷⁹⁷ Partido político Alianza País, “Plan de gobierno de Alianza País. 2007-2011”, 22 de noviembre de 2006.

protección de bosques y de las islas Galápagos.⁷⁹⁸ Una vez que Rafael Correa ganó las elecciones presidenciales convocó a una asamblea constituyente para elaborar una nueva Constitución. El movimiento político Alianza PAIS que apoyó a Rafael Correa obtuvo 80 de los 130 curules para asambleístas constituyentes. Cabe señalar que en el movimiento había varios miembros ecologistas. Primero, el economista Alberto Acosta —mentor de Rafael Correa, según César Montúfar—,⁷⁹⁹ fue designado como presidente de la Asamblea Constituyente. Acosta se autodefine como: “Un ser humano comprometido con la vida, que disfruta de la vida y que cree que la vida digna tiene que ser para todos los seres, humanos y no humanos”.⁸⁰⁰ Alberto Acosta contrató a la activista Esperanza Martínez (fundadora de Acción Ecológica, bióloga y abogada) como su asesora principal. Otro político de Alianza País con formación ecologista es Fander Falconí quien realizó su tesis doctoral con Martínez-Alier. Falconí fue nombrado secretario nacional de Planificación y Desarrollo. Asimismo, María Fernanda Espinosa (antropóloga y master en estudios Amazónicos) fue designada como ministra de Relaciones Exteriores; y, Miguel Carvajal (exdirector de la ONG ambientalista Ambiente y Sociedad) fue asignado como viceministro de Defensa.

Una vez que se activó el debate constituyente en 2007, Alberto Acosta propuso la iniciativa Yasuní ITT que consistía en abstenerse de explotar el campo Ishpingo-Tambococha-Tiuputini (ITT) a cambio una contribución monetaria de la comunidad internacional por 700 millones de dólares. Dicha propuesta fue apoyada por el presidente de la república. La organización ecologista Fundación Pachamama financió una investigación para estimar las reservas de petróleo disponibles en el campo ITT y evaluar la compensación que el Gobierno ecuatoriano debía solicitar a la comunidad internacional a cambio de dejar las reservas en el suelo; además, la Fundación Pachamama inició un proceso de concienciación a los asambleístas constituyentes sobre varias temáticas como la explotación petrolera y minera, la pesca, la reforestación.

El aporte más importante de la Fundación Pachamama fue colocar en la mesa de debate un tema que ya se venía discutiendo en Estados Unidos desde el año 2000: el

⁷⁹⁸ *Ibíd.*

⁷⁹⁹ César Montúfar, *Rafael Correa y su refundación constituyente: Análisis de la primera fase de la Revolución Ciudadana 2007-2010* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2011), 45.

⁸⁰⁰ Alberto Acosta, entrevistado por la autora, 6 de enero de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

reconocimiento jurídico de la naturaleza como sujeto de derechos. En los hechos, Bill Twist, director de Pachamama Alliance con sede en EE. UU., consideró pertinente difundir en Ecuador el trabajo de asesoría legal en materia ambiental realizado por el Fondo de Defensa Legal Ambiental de la Comunidad (CELDF) desde 1995. Por ejemplo, en 2006, el CELDF ayudó a la comunidad de Tamaqua en Pensilvania a elaborar una ordenanza local que reconoció los derechos de la naturaleza. Bill Twist financió las actividades de la Fundación Pachamama en Ecuador con el objetivo inicial de ayudar al desarrollo de los indígenas Achuar. Más tarde, el grupo amplió sus esfuerzos para incluir proyectos como el *Plan Verde*, cuyo objetivo era detener la exploración de petróleo en la región centro-sur de la Amazonía. La Fundación Pachamama realizó las gestiones para que Thomas Linzey y Mari Margil (directores del CELDF) visiten la Asamblea Constituyente en Montecristi y compartan con los asambleístas constituyentes su experiencia sobre los repertorios de movilización que ejecutaron en EE. UU. para que se reconozcan los derechos de la naturaleza. Greene sostiene que la iniciativa de constitucionalizar a la naturaleza como sujeto de derechos, apenas ingresó a los debates de Montecristi, tuvo acogida por Alberto Acosta quien empezó a socializar el tema con el resto de los asambleístas constituyentes a través de sus escritos.⁸⁰¹

Aunque no se puede desconocer el trabajo de la Fundación Pachamama, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza va mucho más allá del trabajo realizado por esta ONG. Como señala Esperanza Martínez, los aportes para la discusión de los derechos de la naturaleza provienen de 3 actores:

Los animalistas que reivindicaban el reconocimiento para los derechos de los animales, de ONG extranjeras como Fundación Pachamama que abogaban por la idea de que, si las empresas pueden tener derechos, la naturaleza con más razón; y, de los sectores que trabajaban con pueblos indígenas y que evidencian la ontología de naturaleza propia de los pueblos indígenas.⁸⁰²

Todos estos aportes sirvieron de catalizador para que se genere un trabajo al interior de la Asamblea Constituyente encaminado a desarrollar el articulado sobre los derechos de

⁸⁰¹ *Ibíd.* La primera vez que Alberto Acosta oyó hablar sobre los Derechos de la Naturaleza fue al jurista Ciro Angarita Barón (1939-1997), colombiano, quien dictó un curso en el Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo a mediados de los años 90 del siglo pasado.

⁸⁰² Esperanza Martínez, 2 de diciembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

la naturaleza. Siguiendo la misma línea, Alberto Acosta sostiene que el discurso de los derechos de la naturaleza es producto de un trabajo nacional con poca influencia extranjera.⁸⁰³ De acuerdo a Acosta, los derechos de la naturaleza son el producto de un mestizaje vigoroso que conjuga los aportes del mundo indígena para quienes la Madre Tierra no es una metáfora sino una realidad cotidiana y de las luchas de varios grupos de la sociedad ecuatoriana, tanto urbanas como rurales, cuyos aportes están explicados en el libro, *Ecologismo Ecuatorial* de Ana María Varea.⁸⁰⁴

Contrario a lo que sostienen Martínez y Acosta, Farith Simon considera que la iniciativa de otorgarle derechos a la naturaleza no es autóctona, ni nace en el movimiento indígena, este movimiento captura el poder del discurso de los derechos de la naturaleza, que proviene del extranjero, para fortalecer sus demandas políticas.⁸⁰⁵ De igual modo Martínez et al. sostienen que:

El reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos en la carta constitucional ecuatoriana de 2008, fue sin duda uno de los cambios más polémicos, no solo por su perspectiva disruptiva, propia del neoconstitucionalismo latinoamericano, sino porque su incorporación no obedecía propiamente a una demanda social, no obstante, se la quiso vincular al concepto de Sumak Kawsay o Buen Vivir, y por ende a una construcción andina, de los pueblos y nacionalidades indígenas.⁸⁰⁶

A pesar de que los derechos de la naturaleza son un término jurídico promovido, en un inicio, por la Fundación Pachamama, los pueblos indígenas —específicamente la CONAIE a través de su proyecto político de 1994— ya hacían alusión al término explícito “derechos de la naturaleza”. Tal como se evidenció en la primera parte de este segundo capítulo, el origen, la semántica y la reivindicación de los derechos de la naturaleza corresponde a la filosofía y la acción político-jurídica promovida, desde la década de los años ochenta, no solo por el movimiento indígena sino por todos los movimientos del GMDN.

⁸⁰³ Alberto Acosta, *Construcción constituyente de los derechos de la naturaleza. Repasando una historia con mucho futuro* (Bogotá: Universidad Libre, 2019), 162.

⁸⁰⁴ Alberto Acosta, entrevistado por la autora, 6 de enero de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁸⁰⁵ Farith Simon, “Los derechos de la naturaleza en la Constitución ecuatoriana del 2008: alcance, fundamentos y relación con los derechos humanos”, *Revista ESMAT*, n.º 17 (2019) 231–70, <https://n9.cl/e9o4x>.

⁸⁰⁶ Andrés Martínez et al., *Derecho animal y derechos de la naturaleza en Ecuador. Contenido, diálogos y diferencias* (Cuenca: Universidad de Cuenca, 2023), 80; énfasis añadido.

14. Los primeros diálogos del GMDN con miras al reconocimiento de los derechos de la naturaleza

La discusión de una nueva constitución fue el espacio idóneo para promover el diálogo y consenso entre colectivos y movimientos sociales que mantienen singularidades epistemológicas convergentes con un objetivo común: la defensa de la naturaleza a través del derecho. Como señalan los ex-asambleístas constituyentes Manuel Mendoza y Fernando Buendía:

Nuestros textos son el fruto de una minga, miles de voluntades se expresaron sobre los temas de cientos de organizaciones sociales, barriales, ambientales, de jóvenes, de mujeres indígenas, campesinas, afroecuatorianos, instituciones públicas y privadas interactuaron con nosotros, fruto de lo cual recogimos valiosos e invaluable aportes sintetizados en los artículos que estamos debatiendo.⁸⁰⁷ La naturaleza no es enemiga del hombre, a la cual había que colonizar y sojuzgar, la naturaleza no es esa fuente inacabable para ser apropiada y explotada sin fin. La Comisión, ha retomado esa visión campesina, indígena, montubia, afroecuatoriana, mestiza, de que el ser humano es parte de la naturaleza y que, por tanto, debe convivir en armonía para garantizar el ciclo de la vida.⁸⁰⁸

El diálogo entre organizaciones y movimientos sociales en defensa de la naturaleza que se inició en 2006 durante la Asamblea Nacional Ambiental (ANA) se fortaleció durante Montecristi. Según Esperanza Martínez hubo mucho diálogo entre organizaciones sociales y el poder público reunido en Montecristi. El reglamento de funcionamiento de la Asamblea Constituyente permitió que Alberto Acosta, en su calidad de presidente de la Asamblea, promueva la participación ciudadana. Según el reglamento de Montecristi, los movimientos sociales podían presentar propuestas para que estas sean posteriormente analizadas y sistematizadas por la Unidad de Participación Social. Esta unidad debía remitir los aportes procesados a la mesa de análisis que corresponda a fin de que sea parte de los insumos y documentos para su trabajo. Según el informe de la Unidad de Participación de la Asamblea se procesaron 1 632 propuestas de la sociedad civil, y en ciertas ocasiones se invitó a los proponentes para conocer más a fondo la propuesta.⁸⁰⁹ El diálogo se promovió tanto dentro

⁸⁰⁷ Acta n.º 81, 10 de julio de 2008 Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

⁸⁰⁸ *Ibíd.*

⁸⁰⁹ The Carter Center, “Informe sobre la Asamblea Constituyente de la República del Ecuador”, *The Carter Center*, 5 de septiembre de 2008, <https://n9.cl/jdmkft>. El 58 % de las propuestas han sido a título individual, mientras que el restante 42% han sido de carácter colectivo. La mesa 1 recibió el 17% de las propuestas mientras que la mesa 5 recibió el 10%.

como fuera de la Asamblea de Montecristi. Durante la elaboración del texto constitucional se llevaron a cabo alrededor de 7 000 reuniones en los distintos territorios del país y se recibieron las peticiones de varios colectivos y personas en defensa de la naturaleza durante los once meses que duraron las discusiones. El trabajo de las diversas personas y organizaciones que conforman el GMDN visibiliza la solidaridad en medio del conflicto. Al respecto, el activista Pedro Bermeo señala que los activistas tienen una cierta política de la identidad que va mucho más allá de las diferencias más visibles entre el ecologismo y el animalismo:

Lo central es poder ver que nos une y no que nos separa y hay muchísimas cosas más que nos unen como el enemigo en común de los animalistas, de los ecologistas, del movimiento indígena, de las mujeres: el capital. Por ejemplo, en el Yasuní viven millones de individuos capaces de experimentar dolor, angustia, miedo, placer, además de esto, viven seres humanos como son los pueblos aislados Tagaeri y Taromenane, por lo tanto, la defensa de este territorio debería ser una lucha común entre las personas que defienden a los indígenas, las personas que defienden a la naturaleza, las personas que defienden a los animales.⁸¹⁰

Varios colectivos en defensa de la naturaleza llegaron a Montecristi para entregar sus propuestas a los assembleístas. De acuerdo con Víctor Soto, la participación fue un elemento esencial del proceso de elaboración de la nueva Constitución, aunque hubo una falta de cohesión entre las propuestas ciudadanas debido a la brecha entre el momento participativo y el momento decisorio, entre la deliberación social y la traducción técnica de la discusión.⁸¹¹ A continuación, se analiza el rol de los ecologistas, pueblos indígenas, campesinos y animalistas para la construcción de una propuesta ecocéntrica, biocéntrica e intercultural en Montecristi.

14.1. El movimiento ecologista

La Fundación ecologista Pachamama buscó alianzas con diversas organizaciones para que apoyen el reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos. Natalia Greene (quien en ese momento colaboraba con la Fundación Pachamama) buscó el

⁸¹⁰ Pedro Bermeo, entrevistado por la autora, 16 de diciembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁸¹¹ Mariano Ferrero y Víctor Soto, “La participación ciudadana en procesos constituyentes: experiencia comparada y la Convención Constitucional de Chile”, *Serie Estudios* n.º 9 (2021): 1-108, <https://n9.cl/y2sg38>.

apoyo de Manuel Morales (director de la Corporación de Administración y Derecho Ambiental ECOLEX) quien en ese momento presidía la CEDENMA y lideraba la Asamblea Nacional Ambiental. Manuel Morales colaboró en la construcción del contenido jurídico de la normativa sobre derechos de la naturaleza y buscó el respaldo de los colectivos ambientalistas y ecologistas que hacían parte de CEDENMA. La Fundación Pachamama y Morales obtuvieron el respaldo de la ANA bajo la condición de que también se promueva la defensa del derecho al agua, el derecho al territorio, la consulta previa, entre otros. Un equipo técnico-político conformado por Belén Páez, Natalia Greene, Mario Melo y Carlos Larrea acompañaron el proceso en las discusiones y debates de la Asamblea, documentando los encuentros, socializando el tema en la prensa y elaborando materiales audiovisuales para la defensa de la iniciativa.⁸¹²

Entre los repertorios políticos que utilizó la Fundación Pachamama para socializar el reconocimiento de los derechos de la naturaleza se invitó a los asambleístas a un taller-desayuno para debatir sobre el tema. Durante el evento, 25 chamanes realizaron una ceremonia de limpia (purificación) a los asambleístas y un ritual de *ayahuasca*.⁸¹³ También se contó con el apoyo del ensayista Eduardo Galeano cuyo texto “La Naturaleza no es Muda” fue distribuido a los asambleístas constituyentes para la sesión número cuarenta del pleno de la Asamblea, celebrada el 29 de abril de 2008 y fue citado por más de un asambleísta durante sus discursos en el pleno de Montecristi.⁸¹⁴ De acuerdo con Alberto Acosta, el escepticismo que al principio se manifestaba en algunos asambleístas sobre los derechos de la naturaleza fue transformándose y retroalimentado los conceptos hacia una construcción más elaborada de derechos y una progresiva superación de las dudas y temores. Durante las sesiones del pleno se logró importantes niveles de acuerdo y consenso sobre el tema.⁸¹⁵ Una de las organizaciones que estuvo más presente en Montecristi fue Acción Ecológica. Varios de sus miembros contribuyeron con propuestas para el debate en las mesas legislativas y en el pleno

⁸¹² Fundación Pachamama, *Iniciativa ciudadanizando la política ambiental* (Quito: Fundación Pachamama, 2010), 75

⁸¹³ Natalia Greene, entrevistado por la autora, 30 de noviembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁸¹⁴ Alberto Acosta, *Construcción constituyente de los derechos de la Naturaleza. Repasando una historia con mucho futuro* (Bogotá: Universidad Libre, 2019), 160.

⁸¹⁵ Alberto Acosta, *Bitácora constituyente ¡Todo para la Patria, nada para nosotros!* (Quito: Abya-Yala, 2008) 261, <https://n9.cl/cxzu5>.

de la Asamblea Constituyente; por ejemplo, Elizabeth Bravo, bióloga de profesión, se centró en contribuir con argumentos para la prohibición de transgénicos. Ivonne Yáñez, bióloga, se enfocó en temas de minería; mientras que, Cecilia Chérrez, comunicadora social, se encargó de la denuncia a la criminalización a los defensores ambientales y la crítica al modelo de desarrollo capitalista. Así recuerda Cecilia Chérrez, su participación en Montecristi:

Yo tuve la oportunidad de ser parte de una delegación de Acción Ecológica que estuvimos varias veces en Montecristi, por dos temas, para posicionar el tema de la criminalización a defensores ambientales y de la naturaleza que estaban atravesando por procesos de judicialización, logrando las amnistías. El otro tema fue para denunciar la destrucción de los espacios naturales que son espacios de vida por actividades de petróleo, minería, plantaciones forestales, agroindustria; fuimos una pequeña levadura para colocar esta reflexión de que el paradigma del desarrollo tiene que ser superado y avanzar a una propuesta de *sumak kawsay*, eso fue producto de una gran minga nacional, de muchísimos actores sociales que constituyeron una serie de artículos y de justificaciones que posicionaban que se debe cambiar la lógica.⁸¹⁶

Como evidencia Chérrez, los aportes sobre derechos de la naturaleza y derechos humanos conexos fueron producto de una construcción colectiva, tanto del diagnóstico del problema como de la construcción de una diversidad de propuestas que se fueron presentando y puliendo a lo largo de los 11 meses que sesionó la Asamblea Constituyente.

14.2. El movimiento indígena y el movimiento campesino

Las organizaciones indígenas fueron hasta Montecristi con un discurso fundado en el reconocimiento de la plurinacionalidad y la autodeterminación como bases para alcanzar la gestión comunitaria de los territorios biodiversos. Para Linda Machuca, Asambleísta de Alianza País; el territorio, visto desde el legado de los pueblos indígenas, es una unidad histórica en donde se conjuga la naturaleza, lo social y lo cultural en tierra, aire y mar. No se trata solo de una visión utilitarista que ve el territorio como un componente físico sino como el lugar que encierra una riqueza profunda que no responde a los requerimientos del capitalismo.⁸¹⁷

⁸¹⁶ Cecilia Chérrez, entrevistado por la autora, 2 de mayo de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁸¹⁷ Acta n.º 24, 5 de marzo de 2008 Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi. Intervención de la asambleísta Linda Machuca de Alianza País.

Humberto Cholango, dirigente indígena de la CONAIE, durante las discusiones en Montecristi aclaró que: “Nadie está diciendo que las comunidades indígenas se van a apropiarse del petróleo, el agua, las fuentes naturales. Estamos diciendo que esos recursos son de los ecuatorianos y son de los pueblos y su administración debe ser comunitaria para toda la colectividad”.⁸¹⁸ El discurso de los pueblos indígenas sobre el Estado plurinacional, tiene puntos de convergencia con los derechos de la naturaleza. El estado plurinacional se basa en un paradigma comunitario, donde la comunidad, y no el individuo, es el centro de preocupación. La comunidad es un concepto que incluye a los seres humanos y la naturaleza. Los indígenas consideran que la naturaleza y los seres humanos se complementan entre sí y que se necesitan mutuamente para sobrevivir.⁸¹⁹ De acuerdo con Nina Pacari, el reconocimiento de la plurinacionalidad permite aceptar que la naturaleza o *Pachamama*, es parte de una relación de respeto mutuo en la que la tierra es parte del ser humano y viceversa.⁸²⁰

Según Mónica Chuji, asambleísta constituyente de Alianza País, en un inicio, los pueblos indígenas dudaron en respaldar la propuesta de los derechos de la naturaleza por miedo a que estos derechos sean usados para restringir sus derechos territoriales y el acceso a los recursos necesarios para mantenerse. Finalmente, el 25 de febrero del 2008, durante una reunión mantenida con el Consejo de Gobierno Ampliado de la CONAIE, en la ciudad de Manta, los pueblos indígenas acordaron apoyar el reconocimiento de los derechos de la naturaleza. De hecho, para los casi cien líderes reunidos en esa oportunidad les resultaba inconcebible que la *Pachamama* no tuviera hasta ese momento derechos, puesto que eso chocaba con la filosofía indígena fundada en una convivencia armónica con la naturaleza.⁸²¹ Uno de los cimientos filosóficos de los derechos de la naturaleza es, precisamente, la filosofía indígena del *sumak kawsay* entendida como una experiencia de la vida colectiva que permite practicar una vida en armonía con la naturaleza y ver a esta última como un sujeto vivo.⁸²²

⁸¹⁸ María Victoria Romero. “Los indígenas abogan por un Estado plurinacional”, *El Mercurio*, 16 de marzo de 2008.

⁸¹⁹ María Fernanda Enriquez Szentkiralyi, “Social Movements and Framing Decisions: Ecuador's Campaign for the Rights of Nature”, *University of Connecticut*, USA, 25 de julio de 2014, <https://n9.cl/6af10>.

⁸²⁰ Fundación Pachamama, *Iniciativa ciudadanizando la política ambiental* (Quito: Fundación Pachamama, 2010), 96.

⁸²¹ *Ibíd.*

⁸²² Alberto Acosta, *Bitácora constituyente ¡Todo para la Patria, nada para nosotros!* (Quito: Abya-Yala, 2008) 216.

Para explicar este concepto, Acosta señala que en la cosmovisión indígena no hay el concepto de desarrollo entendido como la concepción de un proceso lineal que establezca un estado anterior o posterior, tampoco hay aquella visión de un estado de subdesarrollo a ser superado y menos aún se concibe un estado de desarrollo a ser alcanzado forzando la destrucción de las relaciones sociales y la armonía con la naturaleza. Así, bajo las reglas del *sumak kawsay*, los objetivos económicos deben estar subordinados a las leyes de funcionamiento de los sistemas naturales, sin perder de vista el respeto a la dignidad humana y la mejora de la calidad de vida de las personas.⁸²³

Según María Fernanda Enríquez, los pueblos indígenas apoyaron la constitucionalización de los derechos de la naturaleza por su cercanía con organizaciones ecologistas como Acción Ecológica y la Fundación Pachamama, con las que habían trabajado previamente en campañas para la defensa de sus territorios.⁸²⁴ Tal como sostienen los sociólogos Corrigan y Meyer, las personas que han trabajado juntos en el pasado tienen las redes y la confianza que les permite movilizarse más fácilmente en las coaliciones.⁸²⁵

De igual modo, el abogado Mario Melo, quien se autodefine como defensor de derechos, señala que su rol en 2007 fue fungir como facilitador para impulsar la discusión de los derechos de la naturaleza al interior de la CONAIE y del movimiento indígena. Melo también promovió el debate con varios académicos expertos que estaban en contra desde perspectivas ideológicas, consiguiendo en el camino algunas alianzas.⁸²⁶ Los pueblos indígenas, elaboraron una serie de demandas alrededor de la protección de la naturaleza. El 11 de marzo de 2008, durante una movilización indígena convocada por la CONAIE, se entregó al presidente de la Asamblea, Alberto Acosta, una serie de demandas tales como el reconocimiento de un Estado Plurinacional y Soberano con derechos a los recursos naturales; la destitución de la ministra de Ambiente de la época, Marcela Aguiñaga, por derogar el Acuerdo Ministerial 189 de 1975, mediante el cual se declaró Reserva Nacional a los bosques

⁸²³ Alberto Acosta, *El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo, Una lectura desde la Constitución de Montecristi* (Quito: Fundación Friedrich Ebert, FES-ILDIS, 2019), 39.

⁸²⁴ María Fernanda Enríquez, "Social Movements and Framing Decisions: Ecuador's Campaign for the Rights of Nature", *University of Connecticut*, USA, 25 de julio de 2014, <https://n9.cl/6af10>.

⁸²⁵ Catherine Corrigan y David Meyer. *The prehistory of a coalition: the role of social ties in win without war* (Minnesota: University of Minnesota Press, 2019), 9.

⁸²⁶ Mario Melo, entrevistado por la autora, 29 de diciembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

del sur ecuatoriano, en las provincias de Loja, Zamora Chinchipe y El Oro; y, la evaluación del proceso para la caducidad de los contratos petroleros con Petrobras, Philips y CGC.⁸²⁷

Hubo varios puntos de conflictos entre los campesinos e indígenas con el Gobierno; por ejemplo, respecto al reconocimiento del agua como derecho humano. Acosta señala que hubo asambleístas de Alianza País que defendían la privatización del agua. Finalmente, una vez que quedó aprobado el articulado sobre el agua, esta adquirió un significado polisémico al ser considerada como un derecho humano, un bien estratégico de uso público y un componente fundamental de la naturaleza, la misma que tiene derechos propios a existir y a mantener sus ciclos vitales. En tanto componente de la naturaleza, se reconoce la importancia del agua como esencial para la vida de todas las especies.⁸²⁸ Además, Acosta señala que el enfoque biocéntrico de la Constitución de Montecristi se encuentra en varios artículos, como el artículo 318 que establece que el deber estatal de garantizar el ciclo vital del agua refleja el valor del agua *per se*, es decir, su valor intrínseco.⁸²⁹

Otras iniciativas de los pueblos indígenas y campesinos fue el reconocimiento constitucional de la prohibición del latifundio, la concentración de la tierra y el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes,⁸³⁰ así como el reconocimiento constitucional del consentimiento de las comunidades como requisito previo a la explotación de recursos naturales con base en el principio de autonomía; Alberto Acosta escribió varios artículos para apoyar este tema y difundirlo al interior de la Asamblea Constituyente.⁸³¹ El

⁸²⁷ The Carter Center, “Informe sobre la Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador n.º 5”, The Carter Center, enero de 2008, <https://n9.cl/ubt9h>.

⁸²⁸ Alberto Acosta, *Bitácora constituyente ¡Todo para la Patria, nada para nosotros!* (Quito: Abya-Yala, 2008) 263.

⁸²⁹ Alberto Acosta, entrevistado por la autora, 6 de enero de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁸³⁰ Antonio Gaybor, entrevistado por la autora, 15 de diciembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>. Las organizaciones campesinas, de acuerdo con Antonio Gaybor (técnico y académico en materia de agua), estuvieron presentes en Montecristi reivindicando varias pretensiones sobre los recursos hídricos. Estos colectivos exigían la desconcentración de la tierra y el agua que, hasta ese momento, se encontraba en pocas manos. Los campesinos visibilizaron que en la cuenca del río Guayas, el agua se quedaba en los ingenios azucareros y en las grandes plantaciones bananeras dejando sin este recurso al resto de comunidades de la cuenca baja. Durante la elaboración de la constitución, varias organizaciones campesinas (CONASA, Foro del Guayas, FEDURIC y Foro Cotopaxi, proyecto Milagro, Proyecto Chilintomo, Foro Azuay Cañar, foro el Oro y Foro Manabí) presentaron el libro “El despojo del agua en la cuenca del río Chimbo”.

⁸³¹ Alberto Acosta, *Construcción constituyente de los derechos de la Naturaleza. Repasando una historia con mucho futuro* (Bogotá: Universidad Libre, 2019), 160. “La paradoja de una Amazonía sin agua para sus pobladores”, “El derecho al agua, una causa común”, “El agua en la nueva Constitución; otra buena razón para el SI”.

punto cúlpe de la discusión sobre la consulta previa se dio el 6 de mayo de 2008 cuando Rafael Correa abogó por el derecho a la consulta previa sin efecto vinculante, mientras que el presidente de la Asamblea Constituyente mocionaba el respaldo a la constitucionalización del consentimiento previo. Para la CONAIE, este derecho forma parte de la lucha por descolonizar a la democracia y al Estado.⁸³² Se debe tener presente que el derecho a la consulta previa también ha sido parte del discurso político de los campesinos; por ejemplo, en febrero de 2002, las comunidades afroecuatorianas del norte de la provincia de Esmeraldas marcharon hasta Quito como muestra de protesta por la violación del derecho a la consulta previa y por los daños ambientales ocasionados en sus territorios ancestrales.⁸³³ Aunque desde el 2006, los pueblos afroecuatorianos contaban con una ley que establecía el derecho a la consulta previa y a la participación en la utilización, administración y conservación de la biodiversidad,⁸³⁴ estos colectivos fueron incluyendo como parte de su marco identitario el derecho a ser consultados antes de la ejecución de un proyecto extractivo y el derecho a la propiedad comunitaria. Como señala Sara Latorre, desde el 2006, la C-CONDEM se autodefine como organización compuesta por Pueblos Ancestrales del Ecosistema Manglar y titular de los derechos colectivos que fueron reconocidos en el 2008 en el artículo 57 de la norma suprema. A partir de la entrada en vigor de la Constitución, los defensores del manglar han promovido un discurso de sus territorios basados en su calidad de pueblos ancestrales.⁸³⁵ Finalmente, el derecho a la consulta previa, libre e informada se plasmó en el artículo 57 #7 de la Constitución, pero respecto al consentimiento como requisito previo se estableció que fuese el legislador quien regle este tema en una ley posterior.

⁸³² The Carter Center, “Informe sobre la Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador n.º 8”, *The Carter Center* 2008, <https://n9.cl/ubt9h>

⁸³³ Edizon Padilla, “Incidencia política del movimiento afroecuatoriano en la asamblea constituyente de Montecristi 2008” (tesis maestría, FLACSO, Sede Ecuador, 2014), 45, <https://n9.cl/57q9em>.

⁸³⁴ Ecuador *Ley de los Derechos Colectivos de los Pueblos Negros o Afroecuatorianos*, Registro Oficial 275, 22 de mayo de 2006, art. 11, 12, 13, 16 y 22.

⁸³⁵ Sara Latorre, “Resistiendo la acumulación por desposesión en los manglares ecuatorianos: los Pueblos Ancestrales del Ecosistema Manglar y su política de producción de comunes”, *Bulletin de l'Institut français d'études andines*, n.º2 (2020): 321-40, <https://n9.cl/gq4bj>.

14.3. El movimiento animalista

En Montecristi se evidenciaron dos posturas políticas en defensa de los animales. Un primer grupo de activistas quería que se reconociera derechos a los animales mientras que otro grupo, menos radical, abogaba por la obligación estatal de garantizar el bienestar animal; es decir, que se sigan utilizando animales para la alimentación, la medicina u otros fines humanos siempre que no se los maltrate innecesariamente. Al respecto, Alberto Acosta recuerda que recibió en Montecristi a activistas que defendían a los animales en calidad de mascotas, otros que defendían el bienestar animal y un tercer grupo que consideraba a los animales como parte de la naturaleza. Según Acosta, la defensa de los animales era un tema con el que simpatizaban varios asambleístas.⁸³⁶ En esa misma línea, Esperanza Martínez recuerda haber escuchado las peticiones de los animalistas quienes: “presionaban por el reconocimiento de los derechos de los animales y no estaban tan satisfechos con incorporar a los animales dentro de los temas de naturaleza.”⁸³⁷ Para activar el debate sobre este tema, Acosta escribió un texto corto denominado *Los animales como sujetos de derechos* difundido a inicios de 2008, que sirvió para identificar con claridad a los asambleístas que tenían simpatía por los animales, sobre todo por sus mascotas. Según Acosta, ese artículo fue “como el fósforo que cae en una pradera seca y se prende fuego” y permitió que se discuta, por ejemplo, la posibilidad de prohibir expresamente las corridas de toros y las peleas de gallos; tesis que no prosperó. El texto de Acosta señalaba que:

Empezar por reconocer nuestra interdependencia con el medio ambiente y las otras especies, como parte de la vida, conlleva proteger el bienestar y la supervivencia (¿derechos?) de todos los seres vivos y el medio ambiente en que se producen [...] nuestros derechos no pueden justificar ni por acción ni por omisión la destrucción, la agresión, el abuso, el abandono de los animales, así como tampoco del resto de especies vivientes.⁸³⁸

⁸³⁶ Alberto Acosta, entrevistado por la autora, 6 de enero de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁸³⁷ Esperanza Martínez, 2 de diciembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁸³⁸ Acosta, *Bitácora constituyente*, 240.

Pocos días después, el 28 de febrero de 2008, Acosta publicó un segundo texto titulado, *La naturaleza como sujeto de derechos en el portal de la Asamblea Constituyente*.⁸³⁹ Según Acosta, los animales eran parte de ese discurso. El Informe de minoría del Asambleísta Sergio Chacón, del partido Sociedad Patriótica, respecto al contenido del artículo 71 de la Constitución (sobre los derechos de la naturaleza) fue mucho más ambicioso en cuanto a la protección de la naturaleza. En dicho informe, cuando se aborda que el deber del Estado es promover el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (art. 71), se señala la necesidad de promover un trato respetuoso, libre de tratos crueles, injustificados o innecesarios, hacia los demás seres, especialmente vivos y se sugiere establecer un régimen de protección y de bienestar a los animales domésticos, silvestres y silvestres en cautiverio, conforme a regulaciones de organismos internacionales.⁸⁴⁰ De acuerdo con Lorena Belollo (miembro de Protección Animal Ecuador —PAE—), la Constitución aprobada en 2008 no recoge ninguna de las dos posturas, bienestarista y abolicionista exigida por los animalistas. Según Belollo: “Estuvimos presentes cuando se iba a hacer la Constitución [...]. Nos fue mal, porque estaban sobre todo los promulgadores de los derechos de los animales. Entonces para ellos era derechos o nada.”⁸⁴¹ Con insatisfacción sobre lo ocurrido en Montecristi respecto a las discusiones de los animales como sujetos de derechos, Michelle Pazmiño señala:

Los animales fueron nombrados en los debates (de Montecristi) y se sobreentendía que dentro de la naturaleza estaban incluidos, pero la realidad fue que el enfoque sistémico planteado en “naturaleza” los anulaba completamente, invisibilizando a los animales no humanos como parte de la naturaleza y, por lo tanto, estableciendo para ellos marcos regulatorios distintos.⁸⁴²

En definitiva, las organizaciones ecologistas fueron las más satisfechas del proceso constituyente puesto que la iniciativa de reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos fue acogida por el pleno de la Asamblea Constituyente, conservando la esencia de la propuesta elaborada por estos colectivos. Por otra parte, los pueblos indígenas, aunque

⁸³⁹ Alberto Acosta, *Construcción constituyente de los derechos de la Naturaleza. Repasando una historia con mucho futuro* (Bogotá: Universidad Libre, 2019), 160.

⁸⁴⁰ Acta n.º 58, 6 de junio de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

⁸⁴¹ Juan Ponce, “Animalismos en el Ecuador: historia política y horizontes de sentido en disputa”, *Cartografías del Sur*, n.º 12 (2020): 189-224, 202, <https://n9.cl/u4x2k>.

⁸⁴² Michelle Pazmiño, *Tipología y accionar político de los movimientos de protección animal en el Ecuador* (Quito: Abya-Yala, 2020), 85.

obtuvieron que su discurso en defensa de sus territorios se vea plasmado a través del reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos, no alcanzaron el reconocimiento formal del derecho al consentimiento previo. En una reciente sentencia de la Corte Constitucional se desarrolló el alcance de la consulta previa en Ecuador: “Recordando que bajo ningún concepto se puede realizar un proyecto que genere sacrificios desmedidos a los derechos colectivos de las comunidades y de la naturaleza”.⁸⁴³

Finalmente, la inconformidad más notoria de lo que ocurrió en Montecristi se visibiliza en los animalistas, ya que varios de los colectivos en defensa de los animales promovían el reconocimiento de estos últimos como sujetos de derechos, propuesta que no fue incluida, o al menos no en los términos que perseguía la militancia animalista.

Alejándonos del criterio de Sara Latorre quien considera que en Montecristi hubo dos agendas, una con enfoque postmaterialista impulsada desde el sector onegeista cuyo ícono son *los derechos de la naturaleza* y otra de tipo materialista promovida por estos actores ecologistas populares, y donde se priorizó la lucha por el tema agua y minería,⁸⁴⁴ consideramos que el discurso de los derechos de la naturaleza no fue únicamente una reivindicación de las ONG sino un acuerdo mancomunado entre campesinos, pueblos indígenas y organizaciones ecologistas que incluyó demandas materialistas y posmaterialistas que calzaron en el discurso jurídico de los derechos de la naturaleza. La incidencia del GMDN en Montecristi materializa lo que Ávila denomina el constitucionalismo del oprimido lo que implica que los pueblos, la gente de a pie, es sujeto con derechos, activos, energéticos y deben participar individual o colectivamente en la política y en el Estado para animar y estructurar todo el discurso del derecho constitucional. Bajo el constitucionalismo del oprimido, el pueblo y la naturaleza son los protagonistas, los

⁸⁴³ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 273-19-JP/22*, 27 de enero de 2022, parr. 123. “Ante casos excepcionales donde se opte por la ejecución del proyecto aun cuando no exista el consentimiento de la comunidad, el Estado deberá, por un lado, motivar expresamente las razones por las que no ha sido posible acomodar el proyecto o modificarlo de acuerdo a las preocupaciones, demandas y propuestas expresadas por las comunidades que serían afectadas, respondiendo así su negativa. Y por otro lado, establecer expresamente las razones objetivas, razonables y proporcionales que justifican la continuidad del proyecto pese a su oposición mayoritaria de la comunidad o comunidades respectivas, recordando que bajo ningún concepto se puede realizar un proyecto que genere sacrificios desmedidos a los derechos colectivos de las comunidades y de la naturaleza.”

⁸⁴⁴ Sara de la Torre, *El ecologismo popular en el Ecuador: pasado y presente* (Quito: Agencia Popular Noruega, 2009), 14.

principales creadores e intérpretes de normas, son quienes definen lo que es la Constitución y el alcance de los derechos.⁸⁴⁵

Respecto al grado de consenso al interior del GMDN, Enríquez considera que se produjo un *acuerdo sin alineación*, esto significa que aunque había personas⁸⁴⁶ y organizaciones escépticas al discurso de la naturaleza como sujeto de derechos, se produjo una aceptación tácita porque este no contradecía sus intereses, y porque el apoyo inicial de Rafael Correa al tema, era volátil. Debido a la premura con la que se debía aprobar la Constitución en tan solo once meses, el GMDN no discutió a profundidad las implicaciones de otorgar derechos a la naturaleza y los fundamentos y límites de dichos derechos. La ventaja de esto fue que se evitó una ruptura en las alianzas expresas o tácitas que se habían entretejido entre personas y organizaciones en defensa de la naturaleza. Según Ortiz, los derechos de la naturaleza son ambiguos y polisémicos.⁸⁴⁷ Cabe señalar que asambleístas como María Paula Romo (Alianza País), recomendaron dar un significado y unos límites a los derechos de la naturaleza para evitar interpretaciones futuras erróneas:

Naturaleza es un concepto impreciso, ¿a qué se refiere el término naturaleza?, ¿a la protección, una especie?, ¿de cada animal individualizado?, ¿de un ecosistema? ¿de un árbol? ¿de una planta?, o a ¿una construcción cultural? ¿A qué derechos en específico nos referimos? [...] ¿la naturaleza debería ser el beneficiario y el titular debe ser el Estado o un defensor, un superintendente? [...] Estoy segura de que no estamos defendiendo para la naturaleza el derecho a la libre expresión, la libre asociación, el acceso a la información, la libertad de culto, porque estos derechos se realizan para los seres humanos de forma individual o colectiva.⁸⁴⁸

Los conflictos por fijar un significado a los derechos de la naturaleza se visibilizaron, como veremos más adelante, después de 2008, cuando se empiezan a discutir leyes, demandas judiciales y políticas públicas sobre la explotación minera, el alcance de la consulta

⁸⁴⁵ Ramiro Ávila Santamaría, *La utopía del oprimido: Los derechos de la pachamama (naturaleza) y el sumak kawsay (buen vivir) en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura* (Bogotá: UASB, 2019), 73-4.

⁸⁴⁶ María Fernanda Enríquez, “Social Movements and Framing Decisions: Ecuador's Campaign for the Rights of Nature”, *University of Connecticut*, USA, 25 de julio de 2014, <https://n9.cl/6af10>. María Amparo Alban, directora de CEDA, una de las organizaciones ambientales más moderadas de Ecuador, señaló en una entrevista: “Yo y otros abogados fuimos escépticos de este discurso, pero solo nos mantuvimos a la distancia para ver cómo se vendería políticamente el concepto”.

⁸⁴⁷ Andrés Ortiz, “La sociedad civil ecuatoriana en el laberinto de la revolución ciudadana” (tesis maestría, FLACSO, Sede Ecuador, 2013), 121 <https://n9.cl/li55r>.

⁸⁴⁸ Acta n.º 33, 8 de abril de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

previa, el acceso al agua, el uso de animales, entre otros. A pesar de que la consideración jurídica de la naturaleza como sujeto de derechos fue abordada desde diversos enfoques por cada uno de los colectivos y movimientos sociales que conforman el GMDN, el fundamento ecocéntrico, biocéntrico e intercultural estuvo presente en los aportes de los militantes que llegaron hasta Montecristi, lo que refleja una larga historia de reivindicaciones sociales explicadas en líneas anteriores.

15. Los asambleístas constituyentes como portavoces de las reivindicaciones del GMDN

Al interior de la Asamblea Constituyente se conformaron diez mesas de trabajo. Cada una de estas abordó, de manera directa o indirecta, la protección de la naturaleza por tratarse de un tema transversal. Según el asambleísta de Alianza País, Rolando Panchana, el tema de la biodiversidad, los recursos naturales, la ecología y el ambiente, tenía interrelación con todas y cada una de las mesas.⁸⁴⁹ No obstante, a inicios de la Asamblea Constituyente se consideró pertinente crear una mesa específica sobre “Recursos naturales y biodiversidad” (mesa 5) que estuvo presidida por una mujer indígena de Sarayaku, Mónica Chuji, perteneciente al partido Alianza País, quien promovió la discusión de asuntos relacionados con derechos colectivos de los pueblos indígenas (derecho al consentimiento, la plurinacionalidad, el *sumak kawsay*, la interculturalidad, la justicia indígena).

La mesa 5 abordó la protección a la naturaleza desde un enfoque antropocéntrico a través del reconocimiento del derecho a vivir en un ambiente sano, el derecho humano al agua, el reconocimiento del agua como patrimonio nacional estratégico y la declaración de los recursos naturales no renovables como propiedad del Estado. Por otra parte, Agustín Grijalva considera que el derecho a vivir en un ambiente sano reconocido en la Constitución no tiene un enfoque antropocéntrico sino ecosistémico:

El derecho al medio ambiente sano que la Constitución reconoce se refiere a un derecho de los seres humanos, pues se encuentra entre los derechos del buen vivir, pero introduce la idea de equilibrio ecológico, que está vinculado a los derechos de la naturaleza. En otras palabras, no reduce este derecho a un mero ambiente sin contaminación, sino que avanza más allá, a una visión ecosistémica de equilibrio que permita la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. La sostenibilidad, como sabemos, hace referencia a la continuidad intergeneracional

⁸⁴⁹ Acta n.º 13, 27 de diciembre de 2007, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

de recursos, pero allí nuevamente la Constitución enriquece el concepto al relacionarla con el buen vivir, el cual incluye no solo dicha continuidad sino una relación también equilibrada de los seres humanos con la naturaleza.⁸⁵⁰

El enfoque ecocéntrico estuvo incluido expresamente al momento en que la mesa 5 estableció la prohibición de la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas (artículo 407), o cuando dispuso que los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares son ecosistemas frágiles (artículo 406); y, también cuando declaró al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas (artículo 401). Según la presidenta de la mesa, Mónica Chuji:

La propuesta de la Mesa 5, pretende defender los ecosistemas, las tierras, las aguas, las fuentes de agua, los recursos naturales en su integridad. [...] Debemos proteger, entonces, desde la perspectiva de derechos humanos diversos e iguales, pero también proteger a la naturaleza, a los animales, a los lagos, páramos, montañas, nevados, glaciares. La naturaleza no está en venta. [...] el debate en nuestra mesa no ha estado exento de tensiones polémicas; pero, finalmente, presentamos un articulado que condensa una posición común sólida, con avances importantes en algunos aspectos para la convivencia armónica y manejo integral de la naturaleza, en el marco del respeto de los derechos humanos y de los derechos colectivos.⁸⁵¹

A pesar de que el discurso político de los assembleístas de la mesa cinco se basó en la necesidad de buscar una normativa que armonice intereses humanos con los de la naturaleza,⁸⁵² esta mesa no apoyó el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Así recuerda lo ocurrido Alberto Acosta:

La presidenta de la Mesa 5, Mónica Chuji, quien juega un papel importante, tenía muchas resistencias dentro de la misma mesa, de los compañeros del mismo movimiento Alianza País. Por ejemplo, Rolando Panchana (vicepresidente de la mesa 5) se oponía a todos los avances y él estaba en contacto directo con Rafael Correa, estuvo en contra también de declarar el agua como un derecho humano fundamental y de prohibir su privatización. Entonces, estas cuestiones dieron lugar a un proceso complejo dentro de la Asamblea y por

⁸⁵⁰ Grijalva, “Derechos de la naturaleza y derechos humanos”, 43-58.

⁸⁵¹ Acta n.º 71, 28 de junio de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi. Intervención de Assembleísta Mónica Chuji.

⁸⁵² Los assembleístas que visibilizaron la relación entre ser humano y naturaleza fueron Mónica Chuji (Alianza País), César Grefa (Pachakutik), Alfredo Ortiz (RED), Abel Ávila (MPD). El assembleísta Gorki Aguirre (Alianza País) se autodefine así: “Soy un ciudadano soñador, orgullosamente lojano, humilde por antonomasia, amante de la naturaleza, luchador por el desarrollo sostenible y progreso del Ecuador. Promotor Internacional ODS, ecologista, animalista, humanista, un romántico defensor de las causas más nobles y justas”, <https://n9.cl/bpe4t>.

eso la aprobación de los derechos de la naturaleza va por la mesa número uno de derechos ciudadanos.⁸⁵³

En efecto, Alberto Acosta promovió el traslado de este tema a la Comisión de derechos fundamentales (mesa uno). La mesa uno preparó y aprobó los artículos preliminares sobre los derechos de la naturaleza, para la posterior deliberación del pleno. En el informe para primer debate en el pleno, la mesa uno señaló su postura político-jurídica respecto a la constitucionalización de la naturaleza como sujeto de derechos:

Reconocer derechos de la naturaleza implica más que el cambio de interpretación jurídica en las relaciones humano-naturaleza, significa una nueva aproximación a la naturaleza. Otorgar derechos es una ficción jurídica que refleja una realidad más profunda que el derecho, que la sobrepasa pero que a través del derecho le otorga la protección que se requiere y los mecanismos operativos para que la protección opere. Además, el reconocimiento constitucional lleva inmersa una carga política, es un llamado de atención a la humanidad para que toda la humanidad reaccione y siga el ejemplo.⁸⁵⁴

Inclusive las bancadas políticas minoritarias de izquierda, como el partido Red Ética y Democracia (RED) y Partido Sociedad Patriótica (PSP) apoyaron permanentemente el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza. Así por ejemplo, la asambleísta Martha Roldós (RED) señaló que ella era parte de una minoría que se asume de izquierda y en ese sentido el Régimen de Desarrollo debe ser en función de las personas y en función de la naturaleza: “Me sorprende que a veces la gente que dice defender la vida no defiende la vida en su integralidad”.⁸⁵⁵ Las discusiones en Montecristi sobre derechos de la naturaleza se dividieron en dos posturas: el miedo al reconocimiento constitucional y la apertura a esta declaración constitucional.

Por un lado, respecto al miedo de los asambleístas, autores como Richard Parker, a través de la teoría del constitucionalismo popular, sostiene que el desdén a la participación popular vista por parte de las élites políticas como opuesta al pensamiento razonable, les permite mantener el *statu quo* y asegurar una posición de poder para contener, controlar y manipular la energía política común. En esa línea, Parker sostiene que existen 3 fuentes de

⁸⁵³ Alberto Acosta, entrevistado por la autora, 6 de enero de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁸⁵⁴ Acta n.º 58, 6 de junio de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi. Lectura de secretario de la Asamblea.

⁸⁵⁵ Acta n.º 41, 30 de abril de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

resistencia a la energía política común: el fetichismo crónico (obediencia incuestionable al derecho formal), desprecio por la energía política común donde los *bien educados* son quienes gobiernan haciendo desdén a la gente de cultura popular y el miedo que promueve la idea de que la energía política de los *sans part* es peligrosa, incompetente e inestable.⁸⁵⁶

En las discusiones de Montecristi se visibilizó el miedo de las élites, representadas por los partidos tradicionales de derecha como el Partido Social Cristiano (PSC), el Partido Renovador Institucional Acción Nacional (PRIAN) y el partido Una Nueva Opción (UNO) al reconocimiento de los derechos de la naturaleza. Para visibilizar este miedo jurídico se procede a enlistar los argumentos de los asambleístas constituyentes que caricaturizaron la iniciativa de otorgar derechos a la naturaleza:

Tabla 6
Argumentos de asambleístas en contra de los derechos de la naturaleza

Asambleísta	Argumentos
Vicente Taiano PRIAN.	Sólo las personas constituyen objetos de derecho, la naturaleza demanda un deber de protección, tanto del Estado como de nosotros los ciudadanos. La naturaleza no es ni puede ser objeto de derechos, sino de deberes, especialmente de protección y preservación por parte de los individuos (acta 28, 19 de marzo de 2008).
Gissel Rosado PRIAN.	Es absurdo pensar que la naturaleza pueda demandar al Estado porque no cumple con sus derechos. (acta 28, 19 de marzo de 2008) Así como se pierden árboles todos los días, así se pierden vidas; así como se le da el derecho a la naturaleza, así mismo se debió dar el derecho a la vida (en referencia al tema del aborto) (acta 73, 1 de julio de 2008).
Leonardo Viteri PSC.	La única naturaleza que puede demandar es la señora Naturaleza Cedeño Mesa, quien vive en mi ciudad Natal. (acta 28, 19 de marzo de 2008). ¿Quién le va a reclamar al Tungurahua por haber esparcido sus cenizas dañando sembríos y animales? No estoy de acuerdo con extremismos. (acta 58, 6 de junio de 2008).
Zully Simmonds UNO.	La naturaleza no tiene voluntad, no podría ejercer sus propios derechos. Tampoco la naturaleza tendría personería jurídica para ejercer dicho derecho; además, si tiene derechos, ¿Qué obligaciones le vamos a exigir? (acta 28, 19 de marzo de 2008).
Eduardo Maruri UNO.	Nuestros asesores jurídicos dicen que la naturaleza no debe tener derechos porque complica mucho el tema jurídico. Yo no soy abogado ni quiero profundizar, recojo el criterio de los abogados. (acta 28, 19 de marzo de 2008). La vida debe ser respetada desde la concepción, no podemos permitir que el derecho que tiene un huevo y un ave en extinción sea más importante, que la protección de la vida desde la concepción de un feto humano, de un niño por nacer (acta 64, 18 de junio de 2008).
Balerio Estacio AP.	Cuando queremos darle derechos a la naturaleza y ponerle igualdad de jerarquía estamos cayendo en la exageración (acta 33, 8 de abril de 2008).
Galo Lara SP.	La naturaleza no puede tener derechos, y la razón fundamental, es que no puede la naturaleza ejercer sus derechos. El día de mañana, entonces, ¿le vamos a pedir a la naturaleza que vaya a votar para presidente de la república? (Acta 73, 1 de julio de 2008).

⁸⁵⁶ Erwin Chemerinsky y Richard Parker, *Constitucionalismo popular* (Bogotá: UNIANDES, 2011), 142.

Cristina Reyes PSC.	El reino animal no tiene derechos, no pueden pedir a un juez que no le violen la correspondencia, o que quieren educar a sus hijos de determinada manera. ¿un burro puede demandar a un juez que no le haga trabajar horas extras? ¿Se puede otorgar el derecho de moverse libremente dentro del país, a un árbol?, o una roca solicitar que ya no quiere estar a la orilla del río, en la playa. Estos ejemplos que nos parecen absurdos, los son, porque la lógica del derecho no se puede cambiar con hipótesis ni tesis que no tienen el rigor de la ciencia jurídica positiva y de los paradigmas jurídico-constitucionales, dar derechos a la naturaleza es una novelería ambientalista (acta 73, 1 de julio de 2008).
Cesar Rohon PSC.	Mañana cualquier ciudadano que sea afectado por una catástrofe natural, cuando yo le vaya a demandar al titular de esos derechos que es la naturaleza o el Estado ecuatoriano, se va a lavar las manos y va a decir; yo no soy el titular de los derechos, yo soy el Estado ecuatoriano, es la naturaleza, demándeles a la naturaleza a ver si le devuelve la plantación, si le devuelve su casa que se llevó el río, la creciente, el invierno o la helada...qué país queremos, porque si mañana decidimos que el Ecuador va a ser un país ecológico donde está prohibido respirar, entonces vamos a respirar despacito nomás, y yo que soy narizón, que pego unas buenas bocanadas, cuidado les dejo sin oxígeno. (acta 73, 1 de julio de 2008).

Fuente: Actas de la Asamblea Constituyente
Elaboración propia

Los argumentos que anteceden visibilizan la falacia del “hombre de paja,”⁸⁵⁷ puesto que se adjudica como fundamentos de los derechos de la naturaleza una serie de argumentos que no fueron utilizados por los assembleístas y activistas que mocionaron la necesidad de otorgar tutela jurídica a la naturaleza en el año 2007. Sin embargo, esta falacia es útil para quienes la argumentan porque se caricaturiza un asunto al punto de intentar convencer a la ciudadanía que otorgar derechos a la naturaleza implica que esta va a ejercer derechos propios del ser humano (votar, casarse, etc.). Inclusive, el presidente de la república, Rafael Correa, en el pleno de 25 de julio de 2008, evidenció su miedo al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos: “Lo dije el veintinueve de noviembre del dos mil siete, en la inauguración de esta Asamblea: El mayor peligro para nuestro proyecto de país es el izquierdismo y ecologismo infantil. Temo que no me equivoqué, aunque tal vez me faltó añadir el indigenismo infantil”.⁸⁵⁸

El miedo a lo popular conllevó a que la assembleísta Rosanna Queirolo, de la bancada de Alianza País, cambie su discurso inicial. Mientras que en el pleno n.º 28 de 19 de marzo de 2008, Queirolo citó a Godofredo Stutzin, y señaló que era un imperativo ecológico reconocer los derechos de la naturaleza y que dicho reconocimiento responde a una necesidad

⁸⁵⁷ Universidad Excelsior, “Falacia del hombre de paja”, *Universidad Excelsior*, accedido 29 de mayo de 2023, <https://n9.cl/7ga8j>. “Una falacia del hombre de paja se produce cuando alguien toma el argumento o el punto de otra persona, lo distorsiona o lo exagera de alguna manera extrema, y luego ataca la distorsión extrema, como si esa fuera realmente la afirmación que la primera persona está haciendo.”

⁸⁵⁸ Acta n.º 97, 25 de julio de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

práctica y apoyó la idea de un defensor de la naturaleza o un procurador ambiental; en el pleno n.º 40 de 29 de abril de 2008, la asambleísta señaló que, en lugar de otorgar derechos a la naturaleza se requiere dar deberes a la naturaleza e hizo el siguiente cuestionamiento: “Si la naturaleza es sujeto de derechos, ¿quién garantiza que el representante de la naturaleza, que debe ser un humano, no respete la identidad de los seres humanos o, por otro lado, aplique una visión solo desde el punto de vista de los intereses económicos humanos?”

No solo los asambleístas constituyentes tuvieron miedo a reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos. Ciertos sectores de la academia también lo consideran así. Por ejemplo, el filósofo argentino William Daros evidenció su miedo a que los tribunales argentinos reconozcan derechos a Sandra, una orangutana nacida en 1986, quien vivió toda su vida en varios zoológicos:

En lugar de decir que la orangutana Sandra es persona no humana con derechos, más oportuno habría sido establecer, mediante una ley o normativa, la obligación o deber de los cuidadores de la orangutana de atenderla de acuerdo con su condición de animal, en una situación concreta, merecedora de cuidados especiales. Retroceder hasta considerar la concepción animista como válida resulta ser un recurso folclórico y ancestral para preservar los recursos naturales. Es infundada la atribución de derechos naturales a los vivientes no humanos, tal como aparece en la Declaración Universal de los Derechos del Animal.⁸⁵⁹

Por otro lado, en Montecristi también se evidenció una apertura al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Tal como lo señaló Gerardo Nicola de Alianza País en el pleno n.º 28 de Montecristi, “la naturaleza en la nueva Constitución deberá tener un gran espacio, porque así cambiaremos los valores éticos y morales de la sociedad con respecto a la naturaleza.”⁸⁶⁰ El apoyo al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos provino de asambleístas de diversas edades. Por ejemplo, Rafael Esteves de 60 años de edad señaló en el pleno lo que le había comentado un asambleísta:

“Oiga doctor Esteves, ¿Cómo es que usted viejito y usted no está en contra de los derechos de la naturaleza y en mi mesa hay una serie de jóvenes que tienen masterados y que no entienden esto de los derechos de la naturaleza y suponen?”. Yo le dije, un momento, eso de los viejitos es aparente, los caminos que hemos recorrido y el hecho de una persona que tenga canas, no significa que es viejito. La edad se mide por el pensamiento [...] por temerle al

⁸⁵⁹ William Daros, “¿Tienen derechos naturales los animales no humanos?”, *Enfoques*, n.º 2 (2019) 87–120, <https://n9.cl/vydhg>.

⁸⁶⁰ Acta n.º 28, 19 de marzo de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

cambio vivimos en una situación de petrificación del derecho, en que a lo largo de las distintas constituciones repetimos lo mismo [...] Derecho de la naturaleza, sí. ¿Cuál es el problema?⁸⁶¹

El asambleísta Esteves tomó medidas confrontativas para que su voz sea escuchada en Montecristi llegando a amordazarse la boca con cinta adhesiva e intentar cosérsela con aguja e hilo en señal de protesta por no ser autorizado a intervenir en el pleno.⁸⁶² De igual modo, asambleístas jóvenes como Norman Wray (39 años de edad) propuso la discusión de la propuesta de los derechos de la naturaleza en el Pleno de la Asamblea, donde explicó el fundamento teórico-jurídico así como los efectos prácticos a nivel económico y social que implicaba el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza.⁸⁶³ Los asambleístas que apoyaron este tema reflejan las oportunidades políticas favorables al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos debido a la sensibilidad que mostraron ciertos asambleístas constituyentes en Montecristi. A continuación, se explican los fundamentos éticos y jurídicos a los que recurrieron los asambleístas que se mostraron favorables al reconocimiento de los derechos de la naturaleza.

15.1. Los fundamentos éticos visibilizados por los asambleístas constituyentes

Para justificar la pertinencia del reconocimiento de los derechos de la naturaleza, varios asambleístas constituyentes recurrieron a tres enfoques éticos: la interculturalidad con énfasis en el *sumak kawsay*, el ecocentrismo y el biocentrismo. Primero, respecto a la interculturalidad, el asambleísta Pedro Morales de Pachakutik señaló que el buen vivir retoma el pensamiento ancestral que aprecia el equilibrio entre los hombres y la naturaleza.⁸⁶⁴ Además, Pedro Morales evidenció que *Sumak Kawsay* implica la armonía del hombre consigo mismo, del hombre en la relación con los demás hombres, del hombre con la naturaleza y, sobre todo del hombre con la comunidad.⁸⁶⁵ En la misma línea, su compañero de bancada, Carlos Pilamunga sostuvo que el *sumak kawsay* se evidencia dentro de la

⁸⁶¹ Acta n.º 33, 8 de abril de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi. Intervención de asambleísta Rafael Estévez.

⁸⁶² El Universo, “En protesta contra la Asamblea, Estévez intentó coserse la boca”, *El Universo* 27 de junio de 2008, <https://n9.cl/2zfs7>.

⁸⁶³ Acta n.º 33, 8 de abril de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

⁸⁶⁴ Acta n.º 35, 10 de abril de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

⁸⁶⁵ Acta n.º 60, 9 de junio de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

cosmovisión andina de los pueblos ancestrales, quienes promueven la armonía y el equilibrio entre los seres humanos y la madre naturaleza, la Pachamama.⁸⁶⁶ Los aportes teóricos del *sumak kawsay* visibilizados en Montecristi por los asambleístas de Pachakutik reflejan lo que Ávila denomina la interpretación popular; es decir la construcción de los fundamentos del derecho desde las prácticas cotidianas de la gente que son formas válidas y respetables de construir y comprender la Constitución. Ávila sostiene: “La gente, individual y colectivamente, y las leyes de la naturaleza son fuente del derecho. Las interpretaciones tendrán más autoridad en tanto sean fruto del sentir colectivo, del debate deliberativo y se encaminen a fortalecer el poder popular y la transformación social”.⁸⁶⁷

Los usos del lenguaje en Montecristi evidencian las deliberaciones basadas en discursos y contradiscursos que no necesariamente respondían a imposiciones de un determinado partido político. A pesar de que el presidente Rafael Correa, como veremos más adelante, fue apartándose de su ofrecimiento inicial de proteger a la naturaleza, varios asambleístas de Alianza País apoyaron el reconocimiento del *sumak kawsay* como cimiento de los derechos de la naturaleza; por ejemplo, Beatriz Tola defendió la idea de que el buen vivir tiene, necesariamente, que recoger una mirada integral de lo que es la vida del ser humano y su relación con los demás y con la naturaleza.⁸⁶⁸ La presidenta de la mesa 5, Mónica Chuji, mocionó la idea de entender en su integralidad el *sumak kawsay*, lo que implica tener una vida en armonía con la naturaleza, un verdadero equilibrio.⁸⁶⁹

Siguiendo este orden de ideas, María Vega sostuvo que las nacionalidades indígenas no conciben al ser humano, desarraigado de la naturaleza y visibilizan a esta última como una divinidad viviente en donde nada ni nadie es un eslabón suelto, todo es parte del ciclo de la vida.⁸⁷⁰ Finalmente, para Germánico Pinto, el *sumak kawsay* implica mirar al ser humano como parte de la comunidad, vinculado directamente con la naturaleza y enfrentando el desarrollo de sus capacidades y potencialidades en forma integral, en una visión completa que abarca no solamente el ámbito del desarrollo económico, sino también justamente de las capacidades que tenemos cada una de las personas, de las potencialidades, de las relaciones

⁸⁶⁶ Acta n.º 22, 27 de febrero de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

⁸⁶⁷ Ramiro Ávila Santamaría, *La utopía del oprimido: Los derechos de la pachamama (naturaleza) y el sumak kawsay (buen vivir) en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura* (Bogotá: UASB, 2019), 74.

⁸⁶⁸ Acta n.º 35, 10 de abril de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

⁸⁶⁹ *Ibíd.*

⁸⁷⁰ Acta n.º 33, 8 de abril de 2008 Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

que tenemos entre nosotros, de la preservación de las culturas y de la diversidad.⁸⁷¹ El apoyo al reconocimiento del *sumak kawsay* también provino de asambleístas de las minorías como Humberto Guillem del partido Sociedad Patriótica⁸⁷² y de Martha Roldós del partido RED.⁸⁷³

El enfoque ecocéntrico se vio plasmado en las intervenciones de varios asambleístas de sociedad patriótica. Pilar Núñez sostuvo que la propuesta de los derechos de la naturaleza abandona las concepciones antropocéntricas que hacen del ser humano dominador de la naturaleza para transitar hacia la idea de que el ser humano es parte integrante de la naturaleza y que ambos se complementan.⁸⁷⁴ De igual modo, Humberto Guillem afirmó que los ecosistemas son sistemas complejos, integrados por un elemento físico-biológico y los seres vivos forman parte del ecosistema. Todo organismo vivo tiene una relación continua con todos los demás elementos de su entorno.⁸⁷⁵ En ese orden de ideas, Francisco Cisneros, también de la bancada de Sociedad Patriótica, señaló que la naturaleza es el conjunto de todas las entidades que componen el universo, es el principio universal de todas las operaciones naturales o artificiales.⁸⁷⁶ Finalmente, Héctor Gómez afirmó que se debe proteger a todos los seres que conforman todos los ecosistemas, es decir, los vivos y los inertes.⁸⁷⁷ El asambleísta de Alianza País, Norman Wray, señaló que cuando se habla de derechos de la naturaleza no se hace referencia únicamente al derecho de los individuos, de los animales, los pajaritos individualmente considerados sino de los ecosistemas, de comunidades naturales, de cosas mucho más complejas que merecen florecer y regenerarse en el tiempo.⁸⁷⁸ Finalmente, la asambleísta de RED, Martha Roldós, afirmó que la naturaleza es el sistema donde las diferentes poblaciones y comunidades vivientes interactúan, buscando equilibrios entre sí y con su entorno, siendo el soporte vital el agua, aire, suelo, energía del sol y la biodiversidad misma.⁸⁷⁹

Respecto al enfoque biocéntrico se pueden evidenciar dos tipos de posturas en los asambleístas constituyentes. Por un lado, algunos asambleístas resaltaron la necesidad de ver

⁸⁷¹ Acta n.º 60, 9 de junio de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

⁸⁷² Acta n.º 40, 29 de abril de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

⁸⁷³ Acta n.º 44, 6 de mayo de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

⁸⁷⁴ Acta n.º 22, 27 de febrero de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

⁸⁷⁵ Acta n.º 58, 6 de junio de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

⁸⁷⁶ *Ibíd.*

⁸⁷⁷ *Ibíd.*

⁸⁷⁸ Acta n.º 33, 8 de abril de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

⁸⁷⁹ Acta n.º 58, 6 de junio de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

a la naturaleza como un ser vivo merecedora de protección.⁸⁸⁰ Por otro lado, un grupo de asambleístas se enfocó en la necesidad de ver a los animales como seres sintientes con derecho a la vida. En ese sentido, Rafael Esteves hizo alusión a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales y señaló:

Hace algunas decenas de años hablar de esto era descabellado, cómo van a tener derechos los animales, vamos matándolos y nos los comemos, pero el ser humano va evolucionando, el derecho va evolucionando, el constitucionalismo va evolucionando, y creo que nosotros deberíamos sentirnos orgullosos de dar un campanazo a nivel internacional y crear un verdadero avance en el Derecho Constitucional.⁸⁸¹

En los debates del pleno se evidenciaron las dos posturas que rodean a la protección animal. Por un lado, desde un enfoque bienestarista, la asambleísta Ana Moser de Alianza País sugirió que se reconozca el deber estatal de garantizar el bienestar de los animales destinados al consumo humano debido a que, durante el faenamiento, dichos animales — por la forma en que mueren— generan toxinas que luego son consumidas por el ser humano convirtiéndose en un problema de salud pública.⁸⁸² Por otro lado, desde una postura más holística, la asambleísta Rosario Palacios, de Alianza País, mocionó que se reconozca el deber estatal de tutelar la vida de las especies animales, prohibiendo el tráfico ilegal y sevicia para con los animales.⁸⁸³ La asambleísta con el discurso más potente de defensa animal fue Diana Acosta de Alianza País quien señaló:

Es muy lamentable ver que aquí se ha puesto a la naturaleza como un todo, pero no se ha especificado un tema muy sensible, que es el tema justamente de los animales; han venido acá muchas personas, mucha gente, fundaciones que están en la defensa de los derechos de aquellos animales. Y si, aquí se habla de que se defiende todo lo que esté dentro del ecosistema, pero da la impresión de que esta redacción se refiere más a la flora que a la fauna y la fauna también es importante, hay que especificarlo para que luego no se cometan abusos.⁸⁸⁴

⁸⁸⁰ Cesar Grefa de Pachakutik (Acta 60, 9 de junio de 2008), Mario Játiva (Acta 28, 19 de marzo de 2008), Marcos Martínez (Acta n.º 28, 19 de marzo de 2008), Gabriela Quezada (Acta n.º 58, 6 de junio de 2008) y Aminta Buenaño (Acta n.º 33, 8 de abril de 2008) DE AP. Romel Rivera y Humberto Guillem de sociedad patriótica (Acta n.º 58, 6 de junio de 2008) y Martha Roldós de RED (Acta n.º 58, 6 de junio de 2008).

⁸⁸¹ Acta n.º 40, 29 de abril de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

⁸⁸² Acta n.º 67, 24 de junio de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

⁸⁸³ Acta n.º 73, 1 de julio de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

⁸⁸⁴ *Ibíd.*

Diana Acosta mocionó la prohibición de cualquier tipo de tráfico, maltrato, tortura, muerte o prácticas de cualquier naturaleza que cause padecimiento físico o psicológico de conformidad con la ley, postura que visibiliza el enfoque abolicionista del animalismo. Como parte de su repertorio de sensibilización, la asambleísta colocó en su curul una foto de un perro muerto que estaba en estado de desnutrición y con quemaduras graves causadas por su dueño. La asambleísta Acosta también criticó la propuesta presentada por la asambleísta Aminta Buenaño respecto a la necesidad de crear una ley que garantice el bienestar animal porque dicha ley abogaba por el respeto a las prácticas culturales. Al respecto, Diana Acosta señaló que tutelar las prácticas culturales con animales es peligroso porque podría justificarse la caza de focas para hacer collares con sus colmillos o de tiburones para elaborar remedios con sus aletas. Asimismo, la asambleísta Diana Acosta hizo alusión a la necesidad de abolir las corridas de toros.

Finalmente, la asambleísta Acosta recordó el pedido escrito presentado en la mesa uno por los colectivos bienestaristas quienes mocionaron una disposición constitucional: “El Estado reconocerá y promoverá el bienestar animal en animales domésticos, silvestres y silvestres en cautiverio para salvaguardar el derecho de las personas a vivir sanamente en un ambiente sostenible”⁸⁸⁵ lo que deja ver un postura antropocéntrica de protección al animal porque se parte de la premisa bajo la cual el único bien jurídico a proteger sería el ambiente de las personas dejando de lado el análisis del valor intrínseco de los animales. Cabe señalar que el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos fue fuertemente rechazado por asambleístas de Alianza País como Fernando Cordero e Iván Rodríguez,⁸⁸⁶ quienes representan al poder hegemónico que considera al animal como una cosa.

15.2. Los fundamentos jurídicos visibilizados por los asambleístas constituyentes

La necesidad de alcanzar un cambio jurídico a través del reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos fue visibilizada por varios asambleístas constituyentes. María Molina de Alianza País argumentó que bajo el principio de progresividad, el derecho es, por esencia, evolutivo y mutable; y que aunque las

⁸⁸⁵ *Ibíd.*

⁸⁸⁶ Acta n.º 12, 26 de diciembre de 2007, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

revoluciones jurídicas generan temores, paulatinamente se va transitando hacia un nuevo marco jurídico incluyente, vanguardista y visionario, que sienta las bases para reformular las relaciones del ser humano con su entorno y permite la conservación de la naturaleza y, por consiguiente, de la especie humana.⁸⁸⁷ En esa misma línea, su compañera de bancada, María de Luca evidenció la obligación de establecer un diálogo entre el lenguaje científico de los ecologistas y el lenguaje normativo de los juristas.

La ecología habla en términos de ecosistemas y de biosfera, mientras que el derecho responde hablando de límites y fronteras. [...] La institución ambiental debilitada, la legalidad inaplicable, tal como está planteada y la tutela del Estado respecto a los recursos naturales minimizada, sin consideraciones de sustentabilidad. [...] es fundamental que los ecosistemas y su funcionamiento perduren en el tiempo, que se garantice su sostenibilidad, porque garantiza la sostenibilidad del ser humano. Se requiere establecer el derecho a los ecosistemas y sus funciones, a existir y mantener sus procesos evolutivos.⁸⁸⁸

Hablar de derechos de la naturaleza implicó que en Montecristi se discutan una serie de instituciones jurídicas aplicables para la naturaleza. Primero, respecto a los principios constitucionales, tras un largo debate, se aprobó, en el artículo 71 de la Carta Magna, que los principios constitucionales deben ser observados al momento de aplicar e interpretar los derechos de la naturaleza, en lo que proceda. Se aprobó la creación de la defensoría del ambiente y la naturaleza. La asambleísta de Alianza País, Sofía Espín, resaltó que la defensoría de la naturaleza era una iniciativa de las comunidades y organizaciones sociales que acudieron hasta Montecristi.⁸⁸⁹

Héctor Gómez abordó la necesidad de crear una ley que tipifique las infracciones y los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles o penales, o por las acciones u omisiones en contra de los derechos de la naturaleza.⁸⁹⁰ También hubo posiciones en favor de reglar aspectos específicos como la prohibición de armas nucleares,⁸⁹¹ la tipificación de vandalismo ambiental por el derrame de residuos químicos,⁸⁹² las sanciones por afectación a la salud por la introducción de materiales que alteren el patrimonio

⁸⁸⁷ Acta n.º 73, 1 de julio de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

⁸⁸⁸ Acta n.º 33, 8 de abril de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

⁸⁸⁹ Acta n.º 40, 29 de abril de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

⁸⁹⁰ Acta n.º 58, 6 de junio de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

⁸⁹¹ *Ibíd.*, intervención de Asambleísta Luis Hernández.

⁸⁹² *Ibíd.*, intervención de Asambleísta Nelson López.

genético,⁸⁹³ y la obligación de reforestación.⁸⁹⁴ Pilar Núñez, de Alianza País, pidió aclarar que las reglas ambientales que constan a partir del artículo 395 al artículo 399 de la Carta suprema no son aplicables solo para temas relacionados con el derecho a vivir en un ambiente sano sino también para los derechos de la naturaleza.⁸⁹⁵ A fin de alcanzar una mayor efectividad de los derechos de la naturaleza, el asambleísta Alfredo Ortiz de RED sugirió la creación de tribunales ambientales con jueces especializados.⁸⁹⁶ Finalmente, el 6 de junio de 2008, el pleno de la Asamblea aprobó los artículos 71-74 sobre los derechos de la naturaleza, cada uno con al menos 90 votos a favor abriendo paso para que la ciudadanía decida si aprueba o rechaza este tema en las urnas.⁸⁹⁷

16. Cierre de la oportunidad política: la ruptura entre el Gobierno y el GMDN

La Asamblea Constituyente comenzó a sesionar el 29 de noviembre de noviembre de 2007. Tres días antes del inicio de sus labores, los pueblos indígenas y campesinos del sector de la parroquia de Dayuma en la provincia de Orellana, iniciaron una protesta cerrando la vía de Auca, forzando a la suspensión de las actividades petroleras de la empresa estatal Petroproducción. Los manifestantes solicitaban la cancelación de siete millones de dólares, correspondientes a once planillas que el Estado adeudaba a la compañía FOPECA para la finalización del asfaltado de la vía del lugar; el cumplimiento de la remediación ambiental que había sido propuesto durante el año 2005 y mejoras en la condición de vida de los habitantes del sector, en cuanto a servicios básicos, entre ellos: agua potable y luz eléctrica.⁸⁹⁸ La reacción del Gobierno fue declarar el estado de emergencia por *grave conmoción interna*. Rafael Correa ordenó la movilización militar y se activó la jurisdicción militar para enjuiciar a civiles. Además, el presidente decretó el toque de queda y prohibió cualquier manifestación o reunión. El 30 de noviembre de 2007, el ejército ingresó violentamente en los domicilios

⁸⁹³ *Ibíd.*, Intervención de Asambleísta Federico Sacoto.

⁸⁹⁴ *Ibíd.*, intervención de Asambleísta Cesar García.

⁸⁹⁵ Acta n.º 71, 28 de junio de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi.

⁸⁹⁶ *Ibíd.*

⁸⁹⁷ Fundación Pachamama, *Iniciativa ciudadanizando la política ambiental*, (Quito: Fundación Pachamama, 2010), 120.

⁸⁹⁸ Catherine Obando, “La construcción del imaginario social del miedo” (tesis pregrado, UCE, Sede Ecuador, 2016, 33, <https://n9.cl/9cie5>).

de los habitantes de Dayuma y se detuvo, sin respetar los derechos humanos, a veinte y cinco personas que constaban en una lista que llevaban los militares.⁸⁹⁹ El 1 de diciembre de 2007, Rafael Correa en cadena nacional, rechazó el paro indígena en la provincia amazónica de Orellana señalando: “No crean a los ambientalistas románticos, todo el que se opone al desarrollo del país es un terrorista”.⁹⁰⁰ El cambio del discurso político del presidente de la república se ratificó el 15 de enero de 2008. En el marco de la celebración del primer año de gobierno, Rafael Correa señaló que se promovería la construcción de proyectos hidroeléctricos y petroleros. La propuesta gubernamental para ejecutar políticas públicas extractivistas provocó la ruptura con ciertas organizaciones de defensores de derechos humanos y de la naturaleza y promovieron protestas sociales. En ese mismo mes, la CONAIE reafirmó la necesidad de defender la administración de sus territorios y la independencia frente a las decisiones del Gobierno. El presidente de la organización, Marlon Santi manifestó:

Acudiremos a las bases para conocer sus necesidades y si es necesario nos movilizaremos a Montecristi para exigir que se respete nuestra propuesta de Estado plurinacional y evitar la ocupación de nuestros territorios. En esto seremos radicales y si tenemos que chocar políticamente con el Gobierno, lo haremos.⁹⁰¹

Al respecto, *The Carter Center* señala que el 29 de enero de 2008, Alberto Acosta se reunió en la plaza central de Montecristi con la Red de Ecologistas Populares, quienes le entregaron una petición de amnistía para más de cincuenta defensores de derechos humanos y de la naturaleza encarcelados por protestar contra las mineras, petroleras y otras actividades extractivas. En dicha reunión, el presidente de la Asamblea Constituyente deja notar su desalineamiento con el presidente Rafael Correa comprometiéndose a impulsar un mandato para controlar la actividad minera promovida por el presidente de la república, además de respaldar la solicitud de amnistía.⁹⁰² Asambleístas como Pedro de la Cruz, a pesar de pertenecer a la bancada gobiernista, rechazó el hostigamiento de Rafael Correa hacia los defensores de la naturaleza y abogó por la amnistía durante el pleno No. 27. De la Cruz

⁸⁹⁹ Raul Zibechi, “El Estado fuerte y la criminalización a los movimientos”, *Cetri*, 22 de marzo de 2011, <https://n9.cl/o2dde>.

⁹⁰⁰ *Ibíd.*

⁹⁰¹ El Universo, “Conaie quiere independencia frente al Gobierno”, *El Universo*, 14 de enero de 2008.

⁹⁰² The Carter Center, “Informe sobre la Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador n.º 3”, *The Carter Center*, 2008, <https://n9.cl/6gmgm>.

representa el ala constituyente crítica a las decisiones políticas que estaba tomando Rafael Correa en favor del extractivismo. Pedro de la Cruz, previo a ocupar el curul de asambleísta constituyente había ocupado, en el periodo 1991-1993, el cargo de vicepresidente de la Federación Indígena Campesina de Imbabura; y, entre 1995-2008, el cargo de presidente de la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinos, Indígenas, Negras y Montubias-FENOCIN-. Los antecedentes en la militancia indígena del asambleísta De la Cruz permiten entender su intervención durante el pleno de 14 de marzo de 2008:

Las comunidades que están alrededor o estén viviendo en las zonas concesionadas, están defendiendo su madre tierra, su Pachamama, la que les da de comer, están defendiendo el agua, están defendiendo la biodiversidad y muchos, los que viven en sectores urbanos, pensarán que el agua simplemente cuando se abre la llave sale. Esto no es verdad, el agua sale porque se está protegiendo en los páramos, está protegiéndose en los bosques y por lo tanto también se está protegiendo en las comunidades rurales.⁹⁰³

Como resultado de las exigencias del GMDN, el 14 de marzo de 2008, el Pleno de la Asamblea concedió la amnistía a favor de 400 líderes sociales procesados por ocho proyectos de intervención minera, tres proyectos petroleros, dos por proyectos hidroeléctricos, tres por defender tierras comunales, derechos colectivos y espacios públicos, dos casos de defensa del agua y calidad ambiental y un caso por explotación maderera.⁹⁰⁴ A pesar de las continuas fricciones entre los defensores de la naturaleza y el ejecutivo, el 18 de abril de 2008 se aprobó el mandato minero n.º 6 con 95 votos a favor, 1 en contra y 25 abstenciones bajo la necesidad de corregir emergentemente y frenar las afectaciones ambientales, sociales y culturales hasta que entre en vigencia una nueva Ley de Minería, con regulaciones seguras y eficientes, acorde al modelo de desarrollo deseado por el país. El mandato, entre otras cosas, dejó sin efecto alrededor de 3 100 concesiones mineras (equivalentes al 80% del total de concesiones otorgadas) y declaró una moratoria en el otorgamiento de nuevas concesiones.⁹⁰⁵

⁹⁰³ Acta n.º 27, 14 de marzo de 2008, Ecuador Asamblea Constituyente, Montecristi. Intervención de Asambleísta Pedro de la Cruz.

⁹⁰⁴ *Ibíd.*

⁹⁰⁵ The Carter Center, "Informe sobre la Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador n.º 7", *The Carter Center*, 2008, <https://n9.cl/u68j3>.

Cabe señalar que varios asambleístas constituyentes solicitaron en el pleno de Montecristi detener las concesiones mineras.⁹⁰⁶ Carlos Pilamunga señaló: “Nosotros estamos pidiendo, desde el movimiento indígena del Ecuador, que todas esas concesiones tienen que ser revertidas al Estado y nos pertenecen a todos los ecuatorianos y no a las grandes empresas que han venido explorando y algunos empezando a explotar.”⁹⁰⁷ Alberto Acosta, quien apoyó la aprobación del Mandato Minero sostiene:

Las discusiones y aprobación del mandato minero del año 2008 estuvieron marcadas por una serie de enfrentamientos y rupturas, incluso dentro de Alianza País, porque había gente que estaba en contra del mandato minero. Luego nos enteramos que a los pocos días de aprobado el mandato constituyente, Rafael Correa se reunió con gente afín a las empresas mineras ofreciéndoles subsanar las afectaciones a las mineras cuando se apruebe la ley minera. Efectivamente así lo hizo.⁹⁰⁸

Lo dicho por Acosta explica que, durante el pleno de 15 de enero de 2008, Rafael Correa haya comparecido al pleno de la Asamblea Constituyente para promover la minería y los proyectos hidroeléctricos señalando que el país tiene un inmenso potencial minero y que se requiere promover una minería con respeto al medio ambiente, a las comunidades, al país, al dueño del recurso, a los trabajadores, pagando regalías e impuestos por lo que se advirtió que se debía elaborar una Ley de Minería que exija controles ambientales a las mineras y que promueva la creación de una Corporación Estatal Minera.⁹⁰⁹ En el transcurso del año 2008, las relaciones entre el presidente de la Asamblea y el presidente de la república terminaron rompiéndose. Finalmente, el 23 de junio de 2008, Alberto Acosta renunció a la presidencia de la Asamblea debido a que el presidente de la república no aceptó su propuesta de prolongar el periodo de sesión de la Asamblea más allá de la fecha límite establecida por el referendo constitucional.⁹¹⁰ Según Acosta, el problema es que Rafael Correa “no acaba de entender lo que son los derechos de la naturaleza” Para explicar esta afirmación, Alberto Acosta señala:

⁹⁰⁶ Franklin Puente de Alianza País (Acta n.º 13, 27 de diciembre de 2013); Tomas Alvarado de Alianza País (Acta n.º 19, 12 de febrero de 2008); Carlos Pilamunga de Pachakutik (Acta n.º 24, 4 de marzo de 2008); Pedro de la Cruz de Alianza País (Acta n.º 27, 14 de marzo de 2008).

⁹⁰⁷ Acta n.º 24, 4 de marzo de 2008, Ecuador *Asamblea Constituyente*, Montecristi.

⁹⁰⁸ Alberto Acosta, entrevistado por la autora, 6 de enero de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁹⁰⁹ Acta n.º 16, 15 de enero de 2008, Ecuador *Asamblea Constituyente*, Montecristi.

⁹¹⁰ The Carter Center, “Informe sobre la Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador n.º 12”, 2008. *The Carter Center*, <https://n9.cl/u68j3>

él [Rafael Correa] está atrapado por la necesidad coyuntural de recursos económicos para dar respuesta a las demandas al Estado. El presidente Correa también es víctima del ADN extractivista. Él ha repetido varias veces que no va a permitir que dejemos los recursos naturales en el subsuelo, porque sería como que un pobre esté sentado sobre un saco de oro. Es la misma lógica tradicional (...) desconozco al Correa de los últimos dos años [2010-2011]. Yo conocía a Correa, éramos amigos desde el año 91. A este Correa le desconozco.⁹¹¹

Alberto Acosta representa una de las figuras políticas más relevantes a la hora de estudiar la construcción constituyente de los derechos de la naturaleza porque las acciones que él ejecutó durante la elaboración de la Constitución de 2008 visibilizan el constitucionalismo del oprimido. En lugar de fungir como un intérprete de las demandas sociales, el presidente de la Asamblea Constituyente promovió la presencia y la participación del GMDN en las discusiones de Montecristi a fin de que sus propuestas, históricamente invisibilizadas, sean escuchadas por el poder constituyente. De hecho, la postura dialógica que mantuvo Alberto Acosta con los campesinos, indígenas, ecologistas y animalistas y su pedido de ampliar el tiempo de discusiones con la sociedad civil fue lo que lo distanció del presidente de la república. Alberto Acosta invita a reflexionar sobre la incidencia de los movimientos sociales en la victoria de Rafael Correa durante las elecciones presidenciales de 2006:

Sin esas movilizaciones sociales, particularmente de los pueblos y nacionalidades indígenas, en Ecuador y Bolivia, y sin la respuesta de amplios sectores de la población afectados por las estructuras oligárquicas, y más aún por la propuesta neoliberal, estos Gobiernos serían impensables [...] el presidente Rafael Correa no habría llegado al Gobierno sin ese proceso histórico acumulado. Lamentablemente él no entiende esa realidad y a momentos asume que es un relámpago a cielo despejado, cuando las nubes ya estaban cargadas por las luchas populares.⁹¹²

A pesar de la ausencia de Alberto Acosta como presidente de la Asamblea, el 22 de julio de 2008, el pleno aprobó con 85 votos la amnistía en favor de 120 personas que habían sido procesadas por protestar en defensa de derechos humanos y de la naturaleza.⁹¹³ Finalmente, el 24 de julio de 2008, el Pleno aprobó el preámbulo de la Constitución que señala que el pueblo soberano del Ecuador decidió construir una nueva forma de convivencia

⁹¹¹ Alberto Acosta, entrevistado por Martín Cúneo, 6 de noviembre de 2011. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/kwywx>.

⁹¹² *Ibíd.*

⁹¹³ The Carter Center, “Informe sobre la Asamblea Constituyente de la República del Ecuador”, *The Carter Center*, 5 de septiembre de 2008, <https://n9.cl/jdmkft>.

ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*.⁹¹⁴

El 12 de agosto de 2008, se publicó la *Convocatoria al Referéndum Aprobatorio* en el registro oficial, con la siguiente pregunta: ¿Aprueba usted el texto de la nueva Constitución Política de la República elaborado por la Asamblea Constituyente? A partir de este momento, los repertorios políticos del GMDN se centraron en obtener el apoyo ciudadano. Para ello, las organizaciones ecologistas como la Fundación Pachamama recurrieron a medios de comunicación (radio, televisión y periódicos) para persuadir a los ciudadanos sobre la importancia de respaldar el reconocimiento de los derechos a la naturaleza. Para ello se contó con el apoyo de artistas teatrales como *Las Marujitas* quienes organizaron una obra de teatro y aparecieron en spots de radio que fueron entregados a varias emisoras.⁹¹⁵ A pesar de que no se incorporó el consentimiento expreso, la organización indígena ECUARUNARI resolvió promover el voto por el *sí* en la nueva Constitución puesto que en el texto constitucional se reconocía el Estado Plurinacional. La CONAIE, por su parte, dio un *sí crítico* al proyecto constitucional puesto que aplaudía el reconocimiento del Estado plurinacional, pero consideró que el proyecto no recogía todas las propuestas indígenas como el derecho al consentimiento previo. La FENOCIN y la Federación Nacional de Campesinos Libres del Ecuador (FENACLE) también apoyaron la campaña en favor de la aprobación del texto de Montecristi.⁹¹⁶ Tampoco se puede perder de vista que el movimiento Alianza País, encabezado por Rafael Correa, promovió el apoyo al *sí* en el referendo. En el discurso de cierre de campaña, Rafael Correa, por un lado, legitima el uso de los elementos de la naturaleza, y, por otro lado, habla de la convivencia armónica con la naturaleza:

La economía es el resultado de un esfuerzo social. La capacidad de generar bienestar; con el esfuerzo mancomunado de todo un pueblo se logra un aporte inmenso, mucho más, si a ello se suma la utilización inteligente, sabia, de todo aquello que la naturaleza, la tierra, la Pacha Mama, nos entrega [...] Buscamos establecer una convivencia armónica con la naturaleza, que mantenga, conserve y recupere a la naturaleza. La tierra es nuestra madre, es nuestro hogar, nuestro manantial de vida [...] Tenemos frente a nosotros, el próximo domingo, la oportunidad maravillosa de cambiar la historia, de fundar el nuevo Ecuador por el que hemos venido luchando desde hace muchas generaciones; ese cambio anhelado y siempre

⁹¹⁴ *Ibíd.*

⁹¹⁵ Fundación Pachamama, *Iniciativa ciudadanizando la política ambiental* (Quito: Fundación Pachamama, 2010), 125.

⁹¹⁶ The Carter Center, “Informe sobre la Asamblea Constituyente de la República del Ecuador”, *The Carter Center*, 5 de septiembre de 2008, <https://n9.cl/jdmkft>.

traicionado por los sucesivos Gobiernos, por aquellos que una cosa decía en campaña y otra hacían una vez que tenían el poder.⁹¹⁷

Este discurso deja ver que Rafael Correa no se opuso, al menos formalmente, al discurso de los derechos de la naturaleza y promovió el apoyo a todo el texto constitucional. Finalmente, el 28 de septiembre de 2008, el pueblo se pronunció en las urnas y el *sí* obtuvo 63,93 % de los votos, quedando aprobado el texto constitucional. Dos días después de aprobada la Norma Suprema, la Asamblea Nacional ambiental (ANA) emitió un comunicado resaltando que, a pesar de que varias propuestas de los movimientos sociales fueron recogidas en el texto final, la Constitución contempla artículos contradictorios y retrocesos significativos que en su posterior aplicación implicarán graves daños. Adicionalmente, la ANA denunció la criminalización a los defensores de la naturaleza e informó que se iniciarían acciones sociales para detener los proyectos extractivistas.⁹¹⁸

La presidenta de la mesa cinco, Mónica Chuji, señaló que la premura del tiempo impidió una mayor discusión y entendimiento de los conceptos y por eso se aprobaron artículos que se contradicen en varios aspectos y en algunos casos, no constan tal cual se redactaron en la mesa o se aprobaron en el pleno.⁹¹⁹ Sin embargo, según la veeduría realizada por *The Carter Center*, ninguno de los artículos sobre derechos de la naturaleza fue modificado en relación a su redacción inicial.⁹²⁰ En efecto, durante esta investigación se revisaron las noventa y ocho actas del pleno de Montecristi, concluyendo que toda la normativa referente a los derechos de la naturaleza (artículos 71-74) se mantuvo con su contenido inicial.

⁹¹⁷ Rafael Correa, “Intervención en el cierre de la campaña por el SÍ”, *Presidencia*, 24 de septiembre de 2008, <https://n9.cl/upody>.

⁹¹⁸ Asamblea Nacional Ambiental, “Ecuador: Asamblea Nacional Ambiental considera que nueva Constitución afectará al Patrimonio Natural del país”, *BiodiversidadLa*, 30 de septiembre de 2008, <https://n9.cl/3kmz66>.

⁹¹⁹ Asamblea Nacional del Ecuador, *La Constitución de Montecristi, un sueño colectivo, el camino hacia el buen vivir* (Quito: Asamblea Nacional del Ecuador, 2010), 80-1.

⁹²⁰ The Carter Center, “Informe sobre la Asamblea Constituyente de la República del Ecuador”, *The Carter Center*, 5 de septiembre de 2008, <https://n9.cl/jdmkft>.

Tabla 7

Art. sobre los derechos de la naturaleza tratados en Montecristi

Tema	Propuesta inicial	Propuesta aceptada
La naturaleza como sujeto de derechos.	Art 1: es imperativo vital de los seres humanos, contribuir a que la naturaleza, exista, perdure, mantenga y regenere sus ciclos vitales, su estructura, funciones y procesos evolutivos. Es la naturaleza, la Pachamama donde se reproduce la vida. Esta obligación será directamente exigible individual o colectivamente ante organismos públicos y por lo tanto de protección administrativa y judicial. En la motivación consta que las relaciones humanas con la naturaleza fueron hace mucho tiempo asimiladas por las culturas andinas.	Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.
Derecho a la reparación.	Art 2: la naturaleza tiene derecho a reparación integral. Esta reparación no excluye la indemnización o compensación a las personas o colectivos que dependen de esos sistemas naturales. En la motivación se señala que la reparación integral se enfoca en cada una de las partes o componentes del sistema natural afectado. Se entiende que las personas que dependen de este sistema son parte del mismo por lo que la reparación a la naturaleza no los excluye de su reparación.	Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.
Obligaciones de los seres humanos.	Art 3: el Estado incentivará a las personas y colectivos que protejan la naturaleza, de conformidad con lo que determine la ley. Se promoverá trato respetuoso hacia los demás seres. En la motivación se explica que se estimularán actividades que causen impacto ambiental positivo, por ejemplo, incentivos de carácter tributario.	Art. 71: El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.
Principio de precaución.	Art 4: el Estado establecerá medidas de precaución sobre actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se trata de precautelar la naturaleza de actividades que generen impacto natural irreversible o grave.	Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.
Prohibición sobre organismos genéticamente modificados.	Art. 5: se prohíbe la introducción de todo material orgánico, inorgánico u organismos que alteren de manera definitiva el patrimonio genético, que afecten la soberanía y seguridad alimentaria el patrimonio genético, como componente de la naturaleza, es sujeto de derecho.	Art. 73: Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.
Servicios ambientales.	Art. 6: se reconocen los derechos de las personas y colectividades a beneficiarse del ambiente y las riquezas naturales que permitan el buen vivir. Sin perjuicio de los derechos reconocidos en esta Constitución en materia de producción y consumo se prohíbe la privatización y cualquier forma de propiedad sobre los servicios ambientales.	Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

Fuente y elaboración propias con base en las Actas de la Asamblea Constituyente

Lo ocurrido en Montecristi refleja la pugna permanente entre dos poderes instituyentes: el poder instituyente hegemónico y el poder instituyente emancipador, los cuales se disputaron el enfoque que debía adoptar la Constitución de 2008. Por un lado, el poder hegemónico defendió el mantenimiento del enfoque antropocéntrico donde la naturaleza es vista como mercancía, lo que se ve reflejado en el discurso político de partidos de derecha como el PSC, PRIAN y UNO. Por otro lado, el poder instituyente emancipador ejercido por el GMDN presente en Montecristi reivindicó la necesidad de que ver a la naturaleza como un titular con derechos a la protección, la preservación y la reparación bajo un enfoque ecocéntrico, biocéntrico e intercultural. Para ello, el GMDN contó con aliados políticos como Alberto Acosta y varios asambleístas de Alianza País, Pachakutik y RED que se alinearon al discurso de apoyo al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos durante sus intervenciones y votaciones. La Constitución de Montecristi es el resultado de un proceso histórico de lucha política y jurídica iniciada en la década de los ochenta por el GMDN el cual encontró una oportunidad política en 2007 para transitar hacia un nuevo modelo de Estado no antropocéntrico que reconozca y garantice la protección de la naturaleza.

Solo después de aprobada la Constitución, sus artífices políticos entendieron el cambio de paradigma que trajo consigo el reconocimiento de los derechos de la naturaleza. En ese sentido, Alberto Acosta señala: “Terminada la Asamblea constituyente yo estaba consciente de la trascendencia histórica de lo que habíamos hecho, pero recién luego de terminada la asamblea comprendimos a cabalidad que es lo que significaba haber dicho que la naturaleza tiene derechos”.⁹²¹ En el siguiente capítulo se evidenciará que, a partir de 2008, la Constitución se convirtió en una herramienta fundamental utilizada por el GMDN para alcanzar sus reivindicaciones. Para ello, se analizarán los repertorios políticos y jurídicos emprendidos por el movimiento indígena, el movimiento campesino (específicamente los defensores de los manglares), el movimiento ecologista, el movimiento animalista y la academia a fin de desarrollar el contenido de los derechos de la naturaleza e interpretar sus fundamentos y límites.

⁹²¹ Alberto Acosta, entrevistado por la autora, 6 de enero de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

Capítulo tercero

Los derechos de la naturaleza como herramienta del GMDN en la etapa posconstituyente periodo 2008-2023

Los conflictos ecológicos que se analizaron en el capítulo precedente, la destrucción de los bosques en Quito, la crueldad animal materializada en las corridas de toros, la contaminación de los manglares y las secuelas ecológicas de la industria petrolera en la Amazonía, se han mantenido latentes después de la Constitución de 2008 con una diferencia jurídica relevante. Lo que ocurre es que, previo a 2008, el discurso político-jurídico del GMDN se centraba en reivindicar los derechos humanos que estaban reconocidos en la Constitución de 1998, derecho a vivir en un ambiente sano, derecho a la salud, entre otros, y el respeto a las normas jurídicas infraconstitucionales que regulaban la protección de los espacios biodiversos como las áreas protegidas o los ecosistemas frágiles. En el periodo 1985-2007, los defensores de la naturaleza visibilizaron, a través de sus repertorios de movilización, la necesidad de responder a los problemas ecológicos bajo un enfoque ético ecocéntrico, biocéntrico e intercultural. A partir de 2008, con el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, se produce una ruptura en la comprensión antropocéntrica del derecho que provoca un cambio en el discurso político-jurídico y en los repertorios de movilización.

En quince años de vigencia de la Constitución de 2008, los defensores de la naturaleza han continuado reivindicando como estrategia jurídica los derechos humanos, pero han ampliado su discurso para incluir como parte de sus herramientas de movilización a los derechos de la naturaleza. Para ello, el GMDN ha construido los fundamentos éticos de lo que debe entenderse por naturaleza como sujeto de derechos y las obligaciones que se generan para el poder público, los operadores económicos y las personas en su calidad de garantes de esos derechos. Como bien ha señalado la Corte Constitucional de Ecuador, la importancia de transformar una pretensión social al lenguaje de derechos, explícita o implícitamente reconocidos, radica en que el Estado pueda intervenir y proteger a los titulares

de derechos mediante las garantías constitucionales.⁹²² En esa misma línea, Ramiro Ávila señala que todo movimiento que luche contra la hegemonía, el control, la opresión, la inequidad, la exclusión, el desconocimiento o invisibilización, tiene armas, derechos y garantías, para defenderse de los abusos de poder y buscar la emancipación. Esas armas o herramientas jurídicas son, entre otras, el derecho a vivir en un ambiente sano, el derecho al agua, el derecho a la consulta previa y, por supuesto, los derechos de la naturaleza.⁹²³

La constitucionalización de los derechos de la naturaleza implicó otorgar un nombre jurídico a una postura ontológica que fue construida, interiorizada y reivindicada por el GMDN desde sus inicios. Como señala Viviana González, los derechos de la naturaleza, identifican, movilizan y dan nombre a cosmovisiones, paradigmas y formas de ser en el mundo que les preexiste, junto a algunas que identifican pactos epistémicos de comunidades históricamente subordinadas.⁹²⁴ Otorgar reconocimiento jurídico a un planteamiento ético que existía previo al 2008 permite potenciar las posibilidades de exigir justicia frente a la destrucción de la naturaleza. Lo ocurrido a partir de Montecristi evidencia que la relación jurídica entre ser humano y naturaleza no es estática, sino dinámica, mutable, transformadora y emancipadora. Así, los derechos de la naturaleza se convirtieron en un catalizador que posiciona las diversas identidades culturales no antropocéntricas que conviven en Ecuador. La necesidad de desarrollar el contenido de los derechos de la naturaleza desafía permanentemente a los activistas a irradiar su ontología en las decisiones que toman los intérpretes formales de la Constitución. Por lo tanto, el discurso de los derechos de la naturaleza ha sido utilizado, desde 2008, como instrumento para modificar las relaciones de poder porque como señala Foucault, el discurso puede ser: “un estorbo, un obstáculo, un punto de resistencia y un punto de inicio para una estrategia de oposición”.⁹²⁵

Este capítulo visibilizará el enfoque complementario con el que se requiere analizar los asuntos que versan, a la vez, sobre violaciones a derechos humanos y derechos de la

⁹²² Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 22-18-IN/21*, 8 de septiembre de 2021, 3.

⁹²³ Ramiro Ávila, *El Neoconstitucionalismo andino* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Huaponi Ediciones, 2016), 97.

⁹²⁴ Viviana González, *Derechos de la Naturaleza y Derechos Bioculturales: escenarios de posibilidad ante la degradación de la naturaleza* (Bogotá D.C: Centro Sociojurídico para la Defensa Territorial Siembra, 2021), 132, <https://n9.cl/i9nyf>.

⁹²⁵ Michel Foucault, *The History of Sexuality. Volume I: An Introduction* (New York: Pantheon books, 1989), 92.

naturaleza. Así, el discurso de los defensores de bosques y ríos urbanos implica la conjugación de derechos de la naturaleza con derechos humanos como el derecho a la ciudad o el derecho a vivir en un ambiente sano. El discurso de los animalistas conjuga los derechos de la naturaleza con el derecho humano a una vida libre de violencia. Lo propio ocurre con los defensores de los manglares y los defensores de los territorios concesionados a petroleras donde se ha ido construyendo un discurso de derechos de la naturaleza conectados con derechos humanos colectivos. Este capítulo también permitirá reflexionar sobre los repertorios de movilización específicos de cada colectivo y movimiento del GMDN.

Debido a que cada lucha social tiene sus particularidades, veremos que la interpretación formal de los derechos de la naturaleza responde al contexto de cada caso puesto que la argumentación de los activistas difiere dependiendo de si se trata de la protección de un río urbano, del maltrato contra un toro, de la destrucción de un manglar o de la progresiva desaparición de un territorio concesionado a las empresas petroleras. Claro que no se puede perder de vista que, a pesar de que cada colectivo en defensa de la naturaleza mantiene un discurso político-jurídico específico, con el paso de los años, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza se ha convertido en un puente de diálogo entre campesinos, pueblos indígenas, ecologistas, animalistas y la academia. Todos han interiorizado la necesidad de trabajar conjuntamente, sin perder de vista la diversidad de fundamentos éticos, bajo un discurso común: la defensa de la naturaleza como sujeto de derechos. Cada uno de los cuatro casos de estudio que se analizan en este capítulo evidencian un contexto determinado que responde a una ontología particular y que requiere un análisis enfocado a la resolución de ese conflicto ecológico específico.

Por cuestiones metodológicas, se utiliza el mismo orden del capítulo II para el análisis de los casos de estudio con el fin de darle una continuidad analítica a esta investigación. Este último capítulo analiza la lucha contra la explotación petrolera en tres casos de notoriedad pública, el caso Chevron, el caso Mecheros y el caso Yasuní; la protección de los manglares por parte de los defensores de esos ecosistemas; las reivindicaciones del movimiento animalista para abolir las corridas de toros; y, la protección de los ríos y bosques urbanos de Quito; en el periodo 2008-2023. El discurso político-jurídico de los defensores de la naturaleza se ha ampliado para incluir la reivindicación de los derechos de la naturaleza y colocar dichos derechos en un diálogo con los derechos humanos. A pesar de que el GMDN

continúa recurriendo al uso de las herramientas formales del derecho —presentación de demandas, proyectos de ley y pedidos para la ejecución de políticas públicas no antropocéntricas—, a partir de 2008 la Constitución prevé nuevas herramientas jurídicas que fortalecen la democracia directa de los defensores de la naturaleza a través de iniciativas ciudadanas como las consultas populares, las sillas vacías, las iniciativas normativas, entre otras. Las estrategias confrontativas como las marchas, plantones y ocupaciones de edificios se mantendrán vigentes como parte del repertorio de movilización del GMDN.

El capítulo concluye con el análisis de las coaliciones que se han construido y/o fortalecido entre pueblos indígenas, campesinos, ecologistas y animalistas a partir de la materialización de los derechos de la naturaleza y los derechos humanos de los colectivos que mantienen relaciones no antropocéntricas con los elementos naturales. También, se evidenciará que a partir de 2019 se abrió una nueva estrategia de oportunidad política, en términos de Tarrow,⁹²⁶ para el GMDN debido a la apertura de diálogo que posibilitó la Corte Constitucional del Ecuador que estuvo en funciones en el periodo 2019-2022. Este análisis visibilizará el poder de incidencia de la militancia en defensa de la naturaleza durante los litigios que se debaten ante el máximo órgano constitucional ecuatoriano y la consecuente materialización del constitucionalismo popular y del constitucionalismo del oprimido.

1. La lucha de los pueblos indígenas y campesinos en contra de la explotación petrolera a partir de 2008

Desde las ontologías indígenas y campesinas cimentadas por los *sumak kawsay* como sistemas generadores de vida,⁹²⁷ los derechos de la naturaleza se caracterizan por materializar los principios de reciprocidad, complementariedad, relacionalidad y correspondencia con la naturaleza. Como señala Raúl Llásag, para el pueblo *Sarayaku*, el *sumak kawsay* sustentado en el principio básico, denominado el *kawsay sacha* o interrelacionalidad, requiere de *sumak allpa*, es decir, de tierra sana, fértil, sin contaminación; *sacha runa yachay*, que implica

⁹²⁶ Sidney Tarrow, *El poder en movimiento: Movimientos sociales, acción colectiva y política* (Madrid: Alianza, 1997), 145.

⁹²⁷ Raúl Llásag, *Constitucionalismo plurinacional desde los sumak kawsay y sus saberes* (Quito: Huaponi ediciones, 2018), 267.

generación, regeneración y recuperación de conocimientos propios.⁹²⁸ Esto es explicado por Hernán Malaver Santi, miembro del pueblo Sarayaku:

Desde la visión originaria de Sarayaku, [sumak kawsay] para nosotros es tener selva sana, aire no contaminado, ejercer nuestra autonomía, tener normas propio, comer bien, pez del agua, conservando y preservando, no acabar con la selva sólo comiendo del *kawsay sacha*, nosotros sabemos cuándo y cuánto coger.⁹²⁹

El reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza otorga un nombre jurídico a las filosofías indígenas que se han mantenido vigentes por cientos de años. Como señala Llásag, los procesos políticos violentos que han vivido los pueblos originarios del *Abya-Yala* obligaron y obligan a crear y recrear diferentes formas de resistencia y práctica de los *sumak kawsay*; los fundamentos éticos han sido adecuados a las realidades actuales de cada uno de los colectivos y pueblos indígenas.⁹³⁰ Desde 2008, los pueblos indígenas han diversificado su discurso político incluyendo no solo el derecho a la autodeterminación y la plurinacionalidad sino también los derechos de la naturaleza y el derecho al agua, lo que demuestra una continuidad ontológica entre lo cultural y lo natural. A partir de la entrada en vigor de la Constitución de 2008, se abre un nuevo escenario jurídico que impulsó la participación de estos pueblos en la toma de decisiones con instituciones jurídicas ligadas a los derechos de la naturaleza como la consulta previa, la consulta ambiental y la consulta popular.

Reconocer derechos a la naturaleza implica partir de un enfoque intercultural donde los territorios biodiversos son vistos como el hábitat de diversos seres vivos, humanos y no humanos. De ahí que la Corte Constitucional del Ecuador, al reconocer derechos de la naturaleza en contextos de pueblos indígenas, afirma la tutela a la cultura no antropocéntrica de los pueblos indígenas.⁹³¹

⁹²⁸ *Ibíd.*, 216.

⁹²⁹ Raúl Llasag, *Constitucionalismo plurinacional desde los sumak kawsay y sus saberes* (Quito: Huaponi ediciones, 2018), 209. Se trata de una conversación entre Raúl Llasag y Hernan Malaver Santi en 2013.

⁹³⁰ *Ibíd.*, 267.

⁹³¹ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 273-19-JP/22*, 27 de enero de 2022. La comunidad de Sinangoe menciona, respecto del yoko, una planta con propiedades espirituales y energéticas, “debido a que los invasores constantemente derriban árboles y deforestan el territorio para crear caminos, campamentos y zonas de minería; esta planta sagrada para el pueblo Cofán se ve amenazada” ... En este caso, al encontrarnos en las inmediaciones del Parque Nacional Cayambe-Coca, se identifica que están en juego ríos, bosques y otros elementos de la naturaleza que son de trascendental importancia, no solo para la

Las reivindicaciones emprendidas por los pueblos indígenas en contra de la extracción petrolera evidencia, por un lado, el diálogo entre el Estado y las comunidades afectadas por el extractivismo de crudo (campesinos, indígenas, afrodescendientes) para alcanzar la efectivización de derechos humanos y de la naturaleza; y, por otro lado, la consolidación de las prácticas pluralistas que reivindican la tierra y el territorio como un sujeto de derechos. Como sostiene Alejandro Santamaría, el derecho se transforma para dar cabida a las realidades de colectivos complejos compuestos de humanos y no humanos que están en constante relación entre ellos y con el espacio que habitan; de estos grupos proviene el impulso para estos cambios y su participación, por ende, es vital para definir en qué debe consistir aquel.⁹³²

Los casos que veremos en las siguientes líneas (caso Chevron, caso mecheros y caso Yasuní) visibilizan la politización de las posturas éticas de los campesinos e indígenas respecto a su relación sociedad-naturaleza recurriendo para ello al derecho formal y extra formal como herramienta de reivindicaciones, logrando así lo que Dryzek denomina la descolonización de los campos político y jurídico.⁹³³

1.1. El caso Chevron: los primeros pasos para construir los derechos de la naturaleza

Las estrategias de movilización por parte de los pueblos indígenas y campesinos se mantuvieron antes, durante y después del reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza puesto que la demanda presentada por las víctimas de la contaminación de Chevron en 2004 aún no se había resuelto hasta 2008 a pesar del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Como producto de varios talleres de reflexión, en 2008 se construyó un modelo de gestión para la reparación ambiental y social en el caso Chevron

comunidad de Sinangoe, sino para la pervivencia de la biodiversidad de flora y fauna de nuestro país y del mundo. Estos elementos están estrechamente conectados entre sí y su sostenibilidad y bienestar tiene repercusiones en los derechos constitucionales de todas las personas y de la naturaleza misma.

⁹³² Alejandro Santamaría, “La naturaleza como sujeto de derechos: ¿transformaciones del derecho para responder a sociedades pluriétnicas o a cambios en la ontología occidental?”, *Revista Derecho del Estado* n.º 54, enero-abril (2023): 55-85, <https://n9.cl/cnnw4>.

⁹³³ John Dryzek, *Deliberative democracy and beyond: Liberals, critics, contestations* (Oxford: University Press, 2000), 175.

en el que se definieron los actores claves, instancias y sus respectivos roles durante la implementación de la reparación.⁹³⁴ Dos años más tarde, se establecieron los lineamientos para un proceso de negociación, documento que fue debatido y aprobado, por los delegados de los afectados. Este documento estaba encaminado a enfrentar los retos de un eventual proceso de negociación, si este llegase a ocurrir en cualquier momento del proceso judicial que se encontraba pendiente de resolución.⁹³⁵

Adicionalmente, durante los años previos a que se emita la sentencia de la Corte de Justicia de Nueva Loja, los afectados se mantuvieron vigilantes a fin de evitar que Chevron presione al orden judicial para emitir una decisión favorable a los intereses petroleros. Finalmente, el 14 de febrero de 2011, la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, emitió la sentencia de primera instancia donde se declaró responsable a la compañía Chevron por la contaminación dejada en la Amazonía por lo que se le condenó al pago de 8 646 160 000 dólares americanos, monto destinado a medidas de reparación.⁹³⁶ En este proceso se actuaron 56 inspecciones judiciales, 118 informes periciales, 64 000 resultados de laboratorio, lo que abarca cerca de 215 000 páginas de expediente. El presidente de la república de la época, Rafael Correa, en reconocimiento a la lucha de aproximadamente veinte años señaló: “Felicitaciones, realmente se lo merecen después de tantos años de lucha”.⁹³⁷ Tras la sentencia que fue producto de 18 años de lucha judicial, Luis Yanza señaló:

Tal vez no hubiese sido posible ganarla de no haber sido por el apoyo de decenas de organizaciones sociales, no gubernamentales, instituciones sensibles con la causa de los afectados, artistas, ciudadanos de distintas partes del planeta, incluso de algunos políticos honestos. [...] fue clave el soporte que brindaron algunas de las instituciones y ONG. Poco a poco empezó a conjugarse las acciones jurídicas con las de orden político, comunicacional y de movilización social.⁹³⁸

La sentencia emitida en favor de los afectados por las actividades de Chevron fue impugnada por la compañía petrolera. Tanto la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos como la Corte Nacional de Justicia ratificaron la condena con ciertas modulaciones.

⁹³⁴ Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones Petroleras de Texaco, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, *UDAPT vs. CHEVRON - TEXACO Las Voces de las Víctimas* (Nueva Loja: INREDH, 2014), 141, <https://n9.cl/sd40x>.

⁹³⁵ *Ibíd.*, 181.

⁹³⁶ *Ibíd.*, 301.

⁹³⁷ *Ibíd.*, 302.

⁹³⁸ *Ibíd.*, 341.

Finalmente, la compañía presentó una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional. Dicho órgano ratificó la sentencia de la Corte Nacional de Justicia bajo el argumento de la aplicación retroactiva de los derechos de la naturaleza para justificar que la sentencia de la Corte Nacional de Justicia garantizó tanto el derecho a vivir en un ambiente sano como los derechos de la naturaleza. Entre los argumentos jurídicos más relevantes esgrimidos por la Corte Constitucional tenemos, en primer lugar, que la Constitución de 2008 no prohíbe expresamente la aplicación retroactiva de las normas ambientales y que la valoración de si se debe o no aplicar retroactivamente una norma radica en el grado de protección que una ley posterior pueda dar a los derechos de la naturaleza. Segundo, la Corte Constitucional señaló que la Ley de Gestión Ambiental —vigente en la época en que Chevron realizó sus actividades en Ecuador— brindaba un marco de protección reforzado al derecho a vivir en un ambiente sano y en definitiva a los derechos de la naturaleza lo que permite concluir que se trata de una norma más favorable a los derechos de la naturaleza, pues los montos de indemnización se incrementan y con ellos la posibilidad de recomponer los derechos de la mejor manera posible. Tercero, la alta corte señaló que la decisión del tribunal de instancia se encuentra orientada a satisfacer el derecho humano a vivir en un ambiente sano y el derecho de la naturaleza a ser protegida y reparada en caso de haber sido afectada. Según la alta corte, si bien, los derechos de la naturaleza son un derecho nuevo no desarrollado en la sentencia de instancia, lo que busca la justicia constitucional, en un análisis de motivación, es verificar que las sentencias no solo sean razonables, lógicas y comprensibles sino que respondan a los principios constitucionales, lo que le permite concluir que en el caso Chevron se produjo una protección progresiva y reforzada de los derechos.⁹³⁹ Esta sentencia permite ver la intención de la Corte Constitucional de realizar un análisis del caso Chevron desde el enfoque de los derechos de la naturaleza. La alta corte exige la aplicación retroactiva de los derechos de la naturaleza, principalmente del derecho de reparación, con el fin de no dejar en la impunidad las conductas dañosas de una empresa petrolera que, con el apoyo de los Gobiernos de turno, lucró económicamente de una actividad extractiva que dejó daños que no han sido reparados hasta la actualidad. Por lo tanto, se trata de un caso donde el litigio estratégico es usado como herramienta para reparar

⁹³⁹ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 230-18-SEP-CC*, 27 de junio de 2018

violaciones causadas a todas las formas de vida, humanas y no humanas, que habitan en los territorios biodiversos afectados por el poder hegemónico extrahectivista.

El 24 de abril de 2012, la Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones Petroleras de Texaco (UDAPT) adquirió personalidad jurídica para así poder administrar legalmente los montos destinados a la reparación.⁹⁴⁰ La UDAPT representa la voz de los treinta mil colonos e indígenas afectados por la contaminación en las provincias de Orellana y Sucumbíos (zona norte de la Amazonía ecuatoriana) en un área de 450 000 hectáreas. Esta asociación nace como parte del proceso organizativo desde el inicio de la lucha y por la decisión de los campos afectados, es decir, que todas las decisiones de esta organización pasan por el análisis y aprobación de las bases.⁹⁴¹



Figura 5. Unión de Afectados por las Operaciones Petroleras de Texaco (ADAPT)

El pliego de exigencias jurídicas al que recurrieron los demandantes en el periodo 1993-2011 fue la violación a derechos humanos (salud, agua, cultura), y la obligación de reparación a los ecosistemas a cargo del operador económico que contaminó la zona de Shushufindi en la provincia de Sucumbíos. Uno de los abogados del caso Chevron, Julio Prieto, quien se autodefine como un *activista tecnificado* señala que ha sido parte del equipo legal de la UDAPT desde 2004.⁹⁴² Desde su punto de vista, el caso Chevron es un caso ganado en el que aún no se ha podido ejecutar la decisión judicial:

⁹⁴⁰ *Ibíd.*, 406.

⁹⁴¹ Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones Petroleras de Texaco, “Quiénes somos”, *UDAPT*, accedido 23 de mayo de 2023, párr. 1, <http://texacotoxico.net/quienes-somos/>.

⁹⁴² Julio Prieto asesora a varias organizaciones en defensa de la naturaleza como Acción Ecológica, Pachamama, CEDENMA.

Chevron tiene una deuda pendiente que está en una sentencia ejecutoriada y la gente de UDAPT nunca se va a cansar de exigir esta deuda. Entonces, tarde o temprano cobraremos. Causaremos molestias al Gobierno, causaremos molestias a Chevron, pero el caso no se acaba, ni se va a acabar hasta que haya reparación.⁹⁴³

Al tiempo que se resolvía el caso presentado por las comunidades afectadas, Chevron inició un nuevo litigio a nivel internacional en 2006. Se trató de una demanda de arbitraje contra el Estado ecuatoriano, amparada en una supuesta violación al Tratado Bilateral de Protección de Inversiones (TBI) que entró en vigor en 1997. El tribunal –constituido bajo reglas UNCITRAL⁹⁴⁴– concluyó que no se debía iniciar un juicio contra Chevron porque en 1995 se firmó un Acuerdo de Liberación entre la compañía y el Estado que imposibilitaba iniciar demandas futuras. Sin embargo, el tribunal oculta el hecho de que quien inició la demanda por daños ambientales contra Chevron no fue el Estado sino las comunidades afectadas. La Corte de Apelaciones del Distrito de Columbia, en Washington, confirmó el veredicto del tribunal de arbitraje de La Haya (Holanda) y dictaminó que Ecuador debía pagar una indemnización de 96 000 000 de dólares americanos, que con intereses de mora asciende a 106 000 000 de dólares americanos, a la petrolera estadounidense Chevron, basándose en el tratado bilateral de inversiones. Según el Estado ecuatoriano, el tribunal arbitral actuó sin competencia, aplicando un Tratado Bilateral de Inversiones que entró en vigor mucho tiempo después de que Chevron saliera voluntariamente del país.⁹⁴⁵

La decisión emitida por el TBI evidencia que los órganos de justicia en materia de inversiones se inclinan por beneficiar a los poderes hegemónicos extrahectivistas. A pesar de que el tribunal estaba al tanto de la contaminación presente en la Amazonía ecuatoriana y la consecuente violación a derechos humanos y de la naturaleza, decide tutelar los intereses de los inversionistas dejando en un segundo plano las violaciones a los oprimidos por la explotación petrolera: los habitantes de la Amazonía y la naturaleza. Mientras los casos de contaminación petrolera a cargo de empresas extranjeras quedan en la impunidad, las empresas extranjeras inversionistas continúan exigiendo al Gobierno ecuatoriano “la

⁹⁴³ Julio Prieto, entrevistado por la autora, 30 de noviembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁹⁴⁴ UNCITRAL es el tratado elaborado por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

⁹⁴⁵ Amigos de la Tierra Internacional, “Importante victoria el Estado ecuatoriano en caso Chevron III”, *Amigos de la Tierra Internacional*, 24 de marzo de 2015, <https://n9.cl/97x0o>.

inclusión de una cláusula de solución de diferencias entre los inversionistas y el Estado como elemento indispensable para la negociación de un TBI con Ecuador”.⁹⁴⁶ Esto deja ver que las empresas están al tanto del grado de tutela política y jurídica que obtienen por parte de los tribunales bilaterales de inversión.

La UDAPT pidió el embargo de esos 96 000 000 de dólares americanos, a fin de que ese dinero sea entregado a los afectados por Chevron como parte del monto otorgado por la Corte Constitucional. Sin embargo, en 2015 se produjo una disputa interna entre la UDAPT y el FDA porque este último aceptó levantar el embargo para que Chevron pueda cobrar los 96 000 000 de dólares americanos, decisión con la que la UDAPT no concordaba. De acuerdo con uno de los abogados de la UDPT, Pablo Fajardo, los tribunales internacionales trabajan para favorecer a Chevron y evidencian la falta de imparcialidad que impide la reparación de los afectados por la contaminación:

El Sistema de Arbitraje Internacional, el Sistema Económico Internacional, los Organismos Multilaterales de Financiamiento (Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial) tocan el cimiento de esa arquitectura global de la impunidad corporativa y en casos como Chevron, estamos cuestionando el sistema de justicia global y corporativa que tenemos en el planeta. Si hay una empresa que cometió un crimen y que busca impunidad, es porque hay unos Estados y un sistema que le permite hacer eso. Por eso el caso Chevron ataca el sistema como tal.⁹⁴⁷

Respecto al caso Chevron, el defensor de derechos, Mario Melo, sostiene que hay un rol importante de abogados como Cristóbal Bonifaz, Steven Donziger, Pablo Fajardo y otros abogados, pero reconoce que “su trabajo no hubiera tenido ningún sentido, si es que en el camino no se formaba el frente de defensa de la Amazonía, que es realmente el actor social que ha venido empujando el proceso”.⁹⁴⁸ En esa misma línea, la activista Natalia Greene señala que Chevron es un juicio emblemático, donde la gente sigue en pie de lucha porque hasta la actualidad no han conseguido que se efectivice el derecho a reparación y siguen

⁹⁴⁶ Wilmer Torres, “Sin los TBI, los empresarios optan por la cautela antes de invertir en Ecuador”, 12 de agosto de 2019, *Primicias*, <https://n9.cl/ystvu>.

⁹⁴⁷ Pablo Fajardo, entrevistado por la autora, 3 de noviembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁹⁴⁸ Mario Melo, entrevistado por la autora, 29 de diciembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

viviendo con los efectos de la contaminación de Chevron.⁹⁴⁹ Para el abogado Julio Prieto, la explotación petrolera en la Amazonía ecuatoriana refleja el problema del capitalismo:

Cuando empezó la explotación petrolera se ofreció desarrollo para estas regiones, pero ¿Qué es lo que tenemos actualmente? Son las regiones más pobres, sucias y miserables del país, básicamente, a pesar de estar en un paraíso, están rodeadas de contaminación, se han convertido en zonas de sacrificio, de ahí sacamos del dinero a los ecuatorianos, pero allá no se ve nada de eso.⁹⁵⁰

Según Pablo Fajardo, la UDAPT no pretende intervenir en el caso de arbitraje internacional planteado por Chevron en contra del Estado ecuatoriano y aclara que no se puede pretender mezclar ambos procesos, según el jurista hay que diferenciar entre el proceso que ganó Chevron al Estado ecuatoriano con base en la aplicación del Tratado Bilateral de Inversiones en el cual se protege el dinero de una empresa transnacional; y, la sentencia de la Corte Constitucional que ordenó el derecho de reparación en favor de las comunidades y la naturaleza. El tribunal Arbitral no tiene competencia para dejar sin efecto la sentencia de la Corte Constitucional que protege derechos humanos para dar prevalencia al lado arbitral que tutela derechos económicos.⁹⁵¹

El caso Chevron refleja la militancia de las comunidades de base, pueblos indígenas y campesinos, quienes junto con el acompañamiento de organizaciones ecologistas y de derechos humanos, reivindican el derecho a la reparación. Este caso también evidencia el apoyo que han recibido los operadores económicos petroleros por parte del Gobierno de turno. En efecto, tras veinte años de operaciones petroleras, Chevron abandonó el país, con el aval del presidente de la época, Jamil Mahuad, quien entregó un acta de finiquito librando de responsabilidades a Chevron y asegurando que se realizó una descontaminación de la zona donde operó la petrolera. Esto evidencia la alienación entre el poder público y el poder económico extrahectivista. Treinta años después, la UDAPT y el FDA continúan exigiendo, en el campo jurídico, que la petrolera extranjera repare por los daños causados. A pesar de tener una sentencia favorable por parte del máximo órgano de justicia constitucional, la

⁹⁴⁹ Natalia Greene, entrevistado por la autora, 30 de noviembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁹⁵⁰ Julio Prieto, entrevistado por la autora, 30 de noviembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁹⁵¹ Pablo Fajardo, entrevistado por la autora, 3 de noviembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

empresa se niega a cumplir lo dispuesto en Ecuador. Por el contrario, Chevron ha optado por recurrir a los Tribunales Bilaterales de Inversión (TBI) que han concluido que la víctima del caso es Chevron otorgándole 106 000 000 de dólares americanos por incumplimiento a un TBI. Lo paradójico es que, mientras los abogados de Chevron alegan que la Corte Constitucional no debió realizar una aplicación retroactiva de los derechos de la naturaleza a un caso cuyos hechos se produjeron entre los años 70-90, la empresa si exige el cumplimiento retroactivo de un Tratado Bilateral de Protección de Inversiones que entró en vigor en 1997, es decir, 5 años después de que la empresa cerró sus actividades en el país, lo que evidencia el uso del derecho, por parte de *Chevron Corporation*, como herramienta para perennizar la impunidad de la economía capitalista que depredó la selva ecuatoriana.

1.2. La permanencia de las actividades petroleras en la Amazonía después de 2008: el caso mecheros

Según un informe del Colectivo *Eliminen los mecheros que encendemos la vida*, en la Amazonía ecuatoriana se mapearon un total de 305 sitios/plataformas con 447 mecheros en total. Para el año 2020, estaban encendidos 351 mecheros; y, de los 96 restantes, 35 estaban emitiendo gas al momento del control.⁹⁵² Según el abogado Julio Prieto, los mecheros son herencia de la compañía Texaco que mantuvo un sistema arcaico de explotación de petróleo, puesto que en lugar de aprovechar ese gas para producir energía se beneficiaron (y aún se hace) a las empresas importadoras de combustible para que provean de este servicio.⁹⁵³ La quema es un proceso de oxidación a alta temperatura, en donde el gas natural constituye el 95% de los gases residuales quemados. La quema que no logra una combustión completa produce emisiones altamente tóxicas como óxidos de azufre, nitrógeno, carbono, gas sulfhídrico, metano, etano, propano y butano (combustibles no quemados) que, al ser liberados a la atmósfera, afectan los derechos de la naturaleza y los derechos humanos por las razones que se exponen a continuación.

⁹⁵² Colectivo Eliminen los Mecheros, *Informe: mecheros en Ecuador* (Quito: Colectivo Eliminen los Mecheros), 14, <https://n9.cl/aun6o>.

⁹⁵³ Julio Prieto, entrevistado por la autora, 30 de noviembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

En lo referente a los derechos de la naturaleza, cuando la operadora petrolera vende gas, emite metano que, al interactuar con la luz solar, favorece la formación de ozono troposférico, que tiene la capacidad de absorber luz solar y calentar la atmósfera, reducir la productividad primaria neta y el crecimiento de las plantas, así como afectar los rendimientos agrícolas y la capacidad de la vegetación de mitigar el cambio climático mediante el secuestro de carbono por lo que agrava la crisis climática. Adicionalmente, el metano, emitido también durante la quema de gas, puede provocar la muerte de árboles y produce carbono negro cuyo impacto en relación con el calentamiento del planeta es de 460 a 1500 veces mayor que el dióxido de carbono (CO₂). No se puede perder de vista que el carbono negro tiene efectos indirectos en el sistema climático, por ejemplo, modifica la capacidad del hielo de reflejar la luz solar, lo que resulta en la absorción de la misma y su conversión en calor, contribuyendo al derretimiento de la nieve y el cambio en los ciclos de lluvias.⁹⁵⁴ La quema de mecheros violenta los derechos de los ecosistemas puesto que los insectos, escarabajos, mariposas y aves, atraídas por la luz de los mecheros, mueren calcinadas por las altas temperaturas de este tipo de infraestructuras. Los bosques y ríos amazónicos son contaminados con las sustancias tóxicas que emanan de los mecheros. Durante un taller realizado por Acción Ecológica en la Parroquia El Reventador (Gonzalo Pizarro-Sucumbíos), un grupo de niñas que viven cerca de los mecheros señalaron:

A los árboles les rodean los mecheros y las manchas de petróleo en las ramas significa que “el árbol se está derritiendo, el humo de los mecheros afecta al agua lluvia que cae dañada porque el agua no queda limpia. Los animales mueren, los seres humanos mueren por culpa de los mecheros.”⁹⁵⁵

Los mecheros hacen un gran daño a la Amazonía, causan lluvia ácida porque los vapores de los mecheros se mezclan con la lluvia daña a las plantas, los residuos matan los peces, causan cenizas dañan plantas y frutos, son pérdidas; con la ceniza se marchita todo, para recuperar una planta tendrían que gastar y eso sería pérdida, muchos familiares han muerto con cáncer. Los mecheros contaminan el agua que mata los peces.⁹⁵⁶

⁹⁵⁴ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Amicus curiae”, en *Juicio n.º: 2881-21-EP*: Amicus de Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) de Javier Dávalos, <https://n9.cl/qs8wo>.

⁹⁵⁵ Acción Ecológica, “Plan de reparación de las niñas Caso Mecheros”, *Acción Ecológica* 15 de enero de 2023, <https://n9.cl/51ao3>.

⁹⁵⁶ *Ibíd.*

En cuanto a las afectaciones a los derechos humanos podemos citar el caso de los habitantes de Lago Agrio en la provincia de Sucumbíos, conformado por colonos que se asentaron en la zona desde fines de los años setenta del siglo pasado como producto de la migración proveniente desde diferentes provincias con la llegada de la industria petrolera a la zona. El barrio 25 de febrero (Lago Agrio-Sucumbíos) es producto de las invasiones en 2006 a terrenos privados con el fin de construir viviendas. Los colonos lograron negociar con el propietario de los terrenos (la empresa *Pacific Oil*) un valor de \$230 por solares de 15x30. En el año 2008, el barrio 25 de febrero, formado en la actualidad por 250 socios, obtuvo la personería jurídica otorgada por el Ministerio de Inclusión Social y Económica. El barrio está ubicado en un área donde funcionan pozos petroleros que fueron reactivados por Petroecuador después de años de abandono. En los años 2000, Petroecuador reabrió los pozos petroleros abandonados bajo el argumento de que esta empresa estatal llegó antes que los colonos a la zona.⁹⁵⁷ Según Pablo Fajardo, los mecheros más contaminantes, le pertenecen en un 70% a Petroecuador EP y están ubicados dentro de la ciudad, en el perímetro urbano donde el material tóxico que emana cada uno de los mecheros, cae con facilidad en los cultivos y fuentes de agua de la zona contaminando el agua subterránea, el agua en los ríos y el agua lluvia que luego es consumida por los campesinos.⁹⁵⁸

El hecho de que la contaminación provenga de actividades ejecutadas por empresas públicas deja ver que el extrahectivismo no se materializa únicamente en las acciones u omisiones de trasnacionales como Chevron. Por el contrario, desde el momento en que el Gobierno ejecuta actividades de extracción de recursos naturales y contamina la naturaleza se convierte en el poder hegemónico a combatir por parte del GMDN. Sin minimizar la contaminación dejada por empresas privadas como Chevron no se debe perder de vista que diversas personas de derecho público han sido demandadas varias veces porque a través de sus operaciones mineras/ petroleras han violentado derechos humanos y de la naturaleza. Si la actividad económica extractiva cuenta con autorización del Estado o si dicha actividad es ejecutada por una persona de derecho público las posibilidades de que las fuerzas policiales y militares repriman a los defensores de la naturaleza aumenta. Por ejemplo, el barrio 25 de

⁹⁵⁷ Manuel Bayón et al., *Lago Agrio: Barrios petroleros en el casco urbano que claman por sus derechos* (Quito: FLACSO, 2020), 3, <https://n9.cl/g7xmz>.

⁹⁵⁸ Ecuador Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, “Sentencia”, en *Juicio n.º: 21201-2020-00170*, 7 de mayo de 2020, Intervención del abogado Pablo Fajardo.

febrero ha ejecutado una serie de protestas contra la reapertura de los pozos, incluyendo un paro de algunos días, que fue fuertemente reprimido por el orden público como el ocurrido en el año 2014:

Venían policías y militares a sacarnos porque nosotros pasábamos ahí, hasta dormíamos ahí para no dejarlos entrar. Como una semana estuvimos ahí, 10 días tal vez más, unos iban de día y otros en la noche. Ellos llegaron a sacarnos de día, claro de ahí ellos tomaron la posesión y comenzaron a poner mallas y después ya fue más complicado.⁹⁵⁹

Posteriormente se iniciaron procesos de negociación con la empresa pública Petroamazonas para la ejecución de obras de compensación: agua, alcantarillado, empleos, iniciativas productivas. Tanto el Gobierno central como los Gobiernos descentralizados contribuyen a la agudización del conflicto puesto que el Municipio de Lago Agrio no cuenta con la información de pasivos ambientales: “No tenemos un catastro de toda la infraestructura y redes de las tuberías, para poder nosotros normar. Ya tenemos un poco de información, pero sin embargo falta acción e información”.⁹⁶⁰ De igual modo, respecto a la información sobre la gestión de desechos petroleros, un funcionario del Ministerio del Ambiente en Lago Agrio mencionó: “Todo eso lo tiene Petroamazonas, ellos tienen el levantamiento de todo eso. El ministerio sí es el ente rector ambiental, pero Petro es quien realmente tiene todo eso”.⁹⁶¹

Como señalan Bayón et al, el Municipio de Lago Agrio no cuenta con ordenanzas ni con mediciones propias de la calidad del aire.⁹⁶² Estas afirmaciones dadas por los funcionarios públicos competentes evidencian que, en Lago Agrio, el poder público no está cumpliendo con sus obligaciones de garantizar los derechos humanos y de la naturaleza. Varios habitantes se muestran favorables a la industria extractiva que ofrece servicios básicos o algún tipo de compensación, fuente de empleo u obra pública a quienes apoyen el desarrollo de la industria extractiva.

Las omisiones del Estado a la hora de controlar y evitar la contaminación producida por los mecheros, ha provocado que, en el barrio 25 de febrero, los animales domésticos ya

⁹⁵⁹ Manuel Bayón et al., *Lago Agrio: Barrios petroleros en el casco urbano que claman por sus derechos* (Quito: FLACSO, 2020), 5, <https://n9.cl/g7xmz>. Entrevista de Manuel Bayón a habitante de barrio 25 de febrero.

⁹⁶⁰ *Ibíd.*

⁹⁶¹ *Ibíd.*

⁹⁶² *Ibíd.*

no puedan beber de los esteros porque se enferman y mueren, y la escasa producción agrícola de complemento a la subsistencia alrededor de las casas no da fruto, como árboles de papaya y banano, lo que puede constatarse con observación, así como el fuerte olor y el tono turbio grisáceo que tiene el agua de pozo. De igual modo, los testimonios de los vecinos del barrio evidencian la contaminación del aire:

La última vez aquí adentro de mi casa se entró todito ese nitrógeno o no sé, pero no sé qué maquinaria no la lograron controlar y un químico blanco se entró todito adentro de la casa; y mi mamá todita se enronchó, todita por efecto de este químico. Entonces, yo ya moví ECU (policía), Ministerio del Ambiente, Municipio, fui a la radio, les hice incidencia por todas partes y desde ahí no volvieron más.⁹⁶³

Los habitantes del barrio 25 de febrero, al igual que varios moradores que habitan cerca de los mecheros, han recurrido no solo a la protesta social,⁹⁶⁴ sino además a la presentación de demandas judiciales que se explican a continuación. En febrero del año 2020, nueve niñas de la Amazonía (cuyos padres y/o madres han tenido o tienen cáncer) presentaron una acción de protección en contra del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables (MERNNR) y el Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE) con el fin de que se hagan las adecuaciones necesarias para detener la quema de gas en los mecheros de la Amazonía en un plazo prudencial. El caso cuenta con el patrocinio legal de los abogados del caso Chevron, Pablo Fajardo y Julio Prieto, quienes colaboran con la UDAPT. Según Julio Prieto, la UDAPT es una muestra del litigio de base porque todas las decisiones se toman desde abajo; es decir, no existe un jefe-director sino que la comunidad decide y gestiona las medidas para exigir la reparación de la contaminación.⁹⁶⁵ La UDAPT está compuesta por cinco comunidades indígenas diferentes y por colonos cuyos conflictos son resueltos a través de una asamblea general y un directorio conformado por representantes de las nacionalidades indígenas y representantes de los colonos.⁹⁶⁶

Las accionantes de la acción de protección alegaron la violación al derecho a la salud, el derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza. El derecho a vivir en

⁹⁶³ *Ibíd.*

⁹⁶⁴ Comunidades en Riesgo, “Barrio 25 de febrero: Explotación Petrolera”, *Comunidades en Riesgo*, accedido 20 de abril de 2023, <https://n9.cl/bwaup>.

⁹⁶⁵ Julio Prieto, entrevistado por la autora, 30 de noviembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁹⁶⁶ *Ibíd.*

un ambiente sano y el derecho a la salud son una herramienta del GMDN. Como señala Agustín Grijalva, el derecho humano a la salud requiere que los ecosistemas mantengan sus ciclos y equilibrios; la preservación de estos ciclos y equilibrios es uno de los principales derechos de la naturaleza. Así, existe una complementariedad entre derechos humanos y derechos de la naturaleza porque la protección de los ecosistemas redonda en la protección efectiva de derechos humanos. Esta complementariedad no significa desconocer la valoración intrínseca que caracteriza a los derechos de la naturaleza, implica que dicha valoración intrínseca no excluye el impacto directo que la violación de tales derechos tiene también con mucha frecuencia sobre los seres humanos y sus derechos.⁹⁶⁷

Tres meses después de la presentación de la acción de protección, la jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos rechazó la demanda judicial aduciendo que respecto al derecho a la salud, aunque existían certificados médicos que determinan dolencias y enfermedades, el Ministerio de Salud Pública había remitido información señalando que no existe algún estudio en el Ecuador para determinar que la contaminación de los mecheros sea la causa de dichas enfermedades. Tampoco se aceptó que exista contaminación del aire puesto que el Ministerio del Ambiente ha justificado que los mecheros estaban monitoreados. Finalmente, en cuanto a los daños a la naturaleza (muerte de plantas y animales) la jueza concluyó que “es un mero pronunciamiento de los testigos, pues no tenemos pruebas que me demuestren este tipo de vulneración de los derechos constitucionales”.⁹⁶⁸ Previo a resolver el caso, la jueza hizo una visita *in situ* a la zona y concluyó que:

Una vez escuchado por los testigos que los mecheros afectan las plantas, a los sembríos, la naturaleza, a mantener su ciclo de vida y he verificado en el lugar mismo de los mecheros que están las plantas y árboles totalmente sanos, no se ha visto un ave muerta o cementerio de insectos muertos incluso he visto sembríos de los habitantes cercanos de los mecheros y se encuentran en perfectas condiciones. Incluso se verificó una fruta de cacao, el mismo que se encontraba en perfecto estado de producción”.⁹⁶⁹

⁹⁶⁷ Grijalva, “Derechos de la naturaleza y derechos humanos”, 43-58.

⁹⁶⁸ Ecuador Unidad judicial familia, mujer, niñez y adolescencia con sede cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbios, “Sentencia”, en *Juicio n.º: 21201-2020-00170*, 7 de mayo de 2020.

⁹⁶⁹ *Ibíd.*

Según Julio Prieto, abogado de las accionantes, los jueces que resuelven casos ambientales no pueden limitarse a determinar el daño con base en lo que ven o escuchan sus sentidos, sino que se requieren análisis técnicos.⁹⁷⁰ Durante la audiencia, el padre de una de las niñas accionantes, quien vive a 150 metros del mechero del pozo Lago 44, señaló:

Mi hija Leonela Yasuní es una de las accionantes, cuando le propusieron a ella si quería firmar esta demanda lo hizo encantada, porque desde muy pequeña realmente ha visitado estos lugares y siempre me había preguntado desde muy pequeña que por qué los animales se morían, que porque el suelo debajo de los mecheros estaban negro, que porque no crecía la vegetación debajo de los mecheros, había muchas preguntas realmente y entonces al modo de que fue creciendo comenzó a darse cuenta realmente del por qué e incluso tuvo la mala suerte de ver a un reptil, a una culebra persiguiendo a un sapo en uno de los mecheros de la estación Sacha, ese sapito ingresó al suelo caliente debajo del mechero y la culebra también se fatigó y también ingresó [...] ella me decía mira cómo mueren los animalitos.⁹⁷¹

Un año después, en julio del 2021, la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos resolvió el recurso de apelación presentado por los abogados de las nueve niñas accionantes.⁹⁷² Los argumentos, tanto del MERNNR como del MAE, se basaron en que toda actividad genera un impacto ambiental y que la explotación de crudo se ha realizado con base a lo permitido por la ley,⁹⁷³ y que todos los mecheros cuentan con autorización. Además, los accionados señalaron que, si los accionantes alegaban daños a las personas o a la naturaleza debían probarlo, lo que es contrario al principio de inversión de la carga de la prueba establecido en la Norma Suprema. Finalmente, ambas carteras de Estado afirmaron que la extracción hidrocarburífera está autorizada por la Constitución y que si se anulan las autorizaciones de los mecheros se está impidiendo la actividad hidrocarburífera de la que se obtienen beneficios económicos para todo el país. El Ministerio de Salud también intervino señalando que no se puede probar que exista un vínculo entre el funcionamiento de los mecheros y el cáncer en la población de la zona.

⁹⁷⁰ Ecuador Corte Provincial de Justicia de Bolívar, “Sentencia”, en *Juicio n.º: 02335-2019-00022*, 28 de marzo de 2019.

⁹⁷¹ Ecuador Unidad judicial familia, mujer, niñez y adolescencia con sede cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbios, “Sentencia”, en *Juicio n.º: 21201-2020-00170*, 7 de mayo de 2020.

⁹⁷² Ecuador Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, “Sentencia”, en *Juicio n.º: 21201-2020-00170*, 29 de julio de 2021.

⁹⁷³ Ecuador, *Ley de hidrocarburos*, Registro Oficial 711, 15 de noviembre de 1978, art. 39. Respecto a que los excedentes de gas natural (que se obtienen necesariamente de producción de crudo) no pueden ser arrojados a la atmósfera o ser quemados sin autorización de la secretaría de hidrocarburos.

El rol de los *amici curiae* en este caso fue crucial. Se presentaron quince intervenciones de personas naturales, ONG y la academia analizando la violación a derechos humanos y de la naturaleza. Por ejemplo, la Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente (CEDENMA) expuso la importancia de diferenciar entre el derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza:

Lo que nosotros estamos solicitando es que haya una diferencia entre lo que existe en los derechos ambientales y los derechos a la naturaleza, la Constitución expedida en el 2008 presenta estas dos facetas una con respecto al tema de derecho ambiental donde se garantiza el ambiente sano y otra que es muy diferente que son los derechos de la naturaleza, cualquier obra puede estar violando los derechos de la naturaleza [...] si es que funcionarían bajo el mismo esquema entonces no tuvieran razón de ser, constitucionalmente como lo hemos visto la naturaleza tiene derecho a la asistencia al mantenimiento regeneración signos vitales ruptura procesos reproductivos y a la restauración integral y hemos escuchado a lo largo de todo esta audiencia que toda actividad humana causa un impacto a la naturaleza.⁹⁷⁴

Otro aspecto que visibilizaron los *amici curiae* es que los mecheros no solo afectan a los campesinos que habitan en la zona, sino también a los pueblos indígenas. El colectivo de antropólogas del Ecuador expuso que el venteo y la quema de gas afecta a 6 nacionalidades indígenas y a más de 30 000 personas colonas. Además, señalaron que solo hay dos hospitales en la Amazonía y que estos no cuentan con médicos especialistas en oncología por lo que frecuentemente los enfermos son remitidos a hospitales de Quito, lo que explica que en la zona no se registren altos índices de cáncer, problemas respiratorios o de la piel o abortos espontáneos. La activista de Acción Ecológica, Esperanza Martínez, señaló, en su *amicus curiae*, que la violación a los derechos de la naturaleza se produce entre otras razones, porque en la zona hay plantas epífitas, las cuales crecen en los troncos y las ramas de los árboles por lo que no tienen contacto con el suelo. Su papel más importante es el ciclo del agua y la generación de nubes; un árbol puede albergar plantas epífitas y con esto ampliar su capacidad de respiración y evapotranspiración. La salud de estas plantas depende de que el aire esté en buenas condiciones por lo que la emisión de gases contaminantes provenientes de los mecheros incide en el estado de dichas plantas.

Otro de los colectivos que aportó con argumentos técnicos fue el Equipo de Geografía Crítica del Ecuador, quien expuso que el área afectada por estos mecheros tiene una extensión

⁹⁷⁴ Ecuador Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, “Sentencia”, en *Juicio n.º: 21201-2020-00170*, 29 de julio de 2021. Intervención del abogado Gustavo Redín.

de 173 946 hectáreas y son áreas que se encuentran a menos de dos kilómetros de los mecheros. Después de realizar un estudio técnico, los geógrafos concluyeron que en las zonas que se encuentran a menos de 1 000 metros de los mecheros hay más altos indicios de problemas de salud, principalmente en Sacha, Ahuca y Shushufindi donde más de la mitad de las familias tienen casos de cáncer y de abortos no voluntarios. Según las nueve niñas de la Amazonía, la sentencia de la Corte Provincial presentaba falencias argumentativas por lo que el 28 de octubre de 2021 presentaron una acción extraordinaria de protección por violación al derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la motivación.⁹⁷⁵ Las incongruencias de la sentencia alegadas por las nueve niñas de la Amazonía, tanto en la demanda de acción extraordinaria de protección como en el escrito de impulso procesal del 10 de febrero de 2023, son las siguientes:

Tabla 8
Sentencia Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos caso mecheros

Decisión de la Corte Prov.	Argumentos de los accionantes
Se declara que el Estado ecuatoriano ha violentado el derecho a vivir en un ambiente sano y a la salud.	La sentencia no está motivada porque difiere de lo señalado en la decisión oral emitida al final de la audiencia. En la audiencia se señala la violación a los derechos de la naturaleza, pero eso no consta en la <i>ratio decidendi</i> de la sentencia. Hay deficiencia motivacional de inexistencia, al no presentar ninguna argumentación relativa a derechos que fueron declarados como vulnerados por la misma Sala durante la audiencia.
El MERNNR debe actualizar el plan para la eliminación gradual y progresiva de los mecheros tradicionales que se utilizan para la quema de gas. Los mecheros que están en sitios aledaños a los centros poblados deben ser eliminados en 18 meses; y, el resto de los mecheros, deben ser eliminados progresivamente hasta diciembre del año 2030.	No se establece qué se debe entender por sitios aledaños a centros poblados por lo que se tratan de términos ambiguos. ⁹⁷⁶ No se precisa el alcance de las reparaciones y las formas de ejecución de estas. Para iniciar la ejecución de las medidas de reparación se requiere una evaluación integral actualizada de la zona afectada, mediante un estudio a cargo de expertos independientes en la materia. A partir de ello, se puede plantear un cronograma de trabajo para la ejecución de las medidas. Se violentan la garantía de no repetición y la vocación transformadora que deben tener las medidas de reparación porque se permite que los mecheros sigan funcionando y violando derechos por 9 años más.
El MERNNR podrá conferir autorizaciones para mecheros que no estén en centros poblados cuando se	EP Petroecuador considera como mecheros aledaños a centros poblados solo a aquellos que se encuentran a una distancia de 150m de redonda, identificando un total de 137 mecheros sobre los 354, de esos solo 24 van a ser eliminados

⁹⁷⁵ Ecuador Corte Constitucional, “sin sentencia”, en *Juicio n.º: 2881-21-EP*, admitido a trámite el 17 de diciembre de 2021, <https://n9.cl/rpeoi>.

⁹⁷⁶ No está claro si ésta es una definición que depende de la división política, del padrón electoral, del número de habitantes, de la voluntad de los accionados de reconocer la existencia de población, o si, como manda la lógica y la defensa de derechos constitucionales, una o más personas ya constituyen población titular de los derechos que amparados por la Sentencia de la Sala: ¿Qué va a pasar con los 60 mecheros encendidos, en los sitios en que no existen familias o centros poblados aledaños, pero se encuentran en áreas protegidas, como el Parque Nacional Yasuní? Respecto a la palabra “aledaño”, la mayoría del material articulado que afecta los derechos de la población cae dentro de los DOS KILOMETROS de cualquier mechero, por lo que las afectaciones y necesidad de protección constitucional se extienden hasta allá.

presente tecnología que reduzca la contaminación ambiental, en los porcentajes que determine el MAE.	y 20 reemplazados. El reemplazo de mecheros no está contemplado en la sentencia. El 31 de marzo de 2022, el MERNNR renovó las autorizaciones anuales para la instalación de mecheros.
El MAE deberá realizar un plan de monitoreo anual con el fin de tomar acciones precautelatorias a favor de la Naturaleza.	No se dice cuáles son los parámetros que deben cumplir los monitoreos ambientales. Posteriormente, el MAE estableció que el monitoreo está a cargo de los laboratorios acreditados que contraten las compañías petroleras y sean remitidos al MAE en el Informe de Gestión Ambiental.
El MAE y los GADS de Sucumbios, Orellana y Napo, deben evaluar la calidad de los recursos hídricos y efectuarán un estudio técnico para la implementación de un sistema de abastecimiento de agua apta para el consumo humano.	No hay plazo para implementar el sistema de abastecimiento de agua apta para el consumo humano en favor de los habitantes por lo que no es exigible.

Fuente y elaboración propias

Adicionalmente, las accionantes advirtieron a la Corte Constitucional que Petroecuador EP puede estar cometiendo un posible fraude procesal en medios de comunicación por cuanto este operador económico ha señalado que se registra un avance del 94% en el proceso de eliminación de mecheros cercanos a centros poblados del Distrito Amazónico cuando en realidad no es así. De acuerdo con las accionantes este caso tiene relevancia constitucional porque permitirá al órgano constitucional establecer los parámetros de reparación acordes con la normativa internacional de derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), especialmente en cuanto a la garantía de no repetición y la congruencia que debe existir entre la decisión oral y la sentencia escrita de los casos que versen sobre garantías jurisdiccionales. Al momento, el caso ya cuenta con *un amicus curiae* presentado por Javier Dávalos, en representación de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA), quien alega que las actividades de quema y venteo de gas en antorchas son responsables de agravar el cambio climático y vulnerar los derechos de la naturaleza y derechos humanos; y, que el Estado ecuatoriano está incumpliendo sus obligaciones de respetar dichos derechos. Respecto al derecho a la reparación de la naturaleza, la AIDA sostiene:

La restitución busca la devolución de los derechos a la naturaleza a través de la reconstrucción ecológica desde la recuperación del tejido ecológico y sus relaciones. La reparación, por lo tanto, debe estar en función tanto de los impactos en la naturaleza, impactos en las personas y familias e impactos colectivos en los recursos, modo de vida, tejido social y comunitario,

supeditada a la protección de la naturaleza, entendiendo que la salud de los ecosistemas es una garantía para el ejercicio de los derechos humanos.⁹⁷⁷

Para fundamentar su argumento jurídico, el *amicus curiae* de la AIDA hace alusión tanto a la opinión consultiva 23/17 de la CIDH como al reporte de *The United Nations Environment Programme* de las NN. UU. de 2019 denominado *Environmental Rule of Law: First Global Report*. Estos informes reconocen el bienestar de la naturaleza como un fin en sí mismo. Señalan que la quema y venteo de gas, representa una amenaza tangible para los derechos de la naturaleza, debido a que genera una alteración en el sistema y equilibrio climático del planeta, que afecta a los diversos ecosistemas, su funcionalidad, y los ciclos naturales para su mantenimiento. Además, para sostener su argumento técnico, la AIDA hace referencia a informes científicos en los que se evidencia que la crisis climática está ocasionando el derretimiento de los glaciares, lo que a su vez provoca que el agua proveniente de aquellos se combine con el agua salada de los océanos produciendo diversos efectos como la pérdida de depósitos vitales de agua dulce para la población. Dichos cambios también afectan a las especies que habitan los ecosistemas y a los demás seres que dependen de ellos. En los bosques, el cambio climático ha comenzado a reducir la capacidad de absorción de gases de efecto invernadero. Esto es así, debido a que el aumento de la temperatura y disminución de humedad facilitan la generación de incendios forestales que, por su parte, provocan que el carbono almacenado en los árboles se libere a la atmósfera.

La acción extraordinaria de protección fue admitida a trámite por la Corte Constitucional el 19 de diciembre de 2021 y hasta el cierre de esta investigación (2023) aún se encuentra pendiente de resolución. A fin de mantener visible el caso ante la opinión pública, las comunidades víctimas de la contaminación de los mecheros crearon el colectivo *Eliminen los Mecheros y Enciendan la Vida* al que pertenecen varias organizaciones como el Vicariato Aguarico, el Vicariato de Sucumbíos, Acción ecológica, Colectivo YASunidos, Clínica Ambiental, el INREDH, la CONFENIAE. De acuerdo con uno de los abogados del caso, Pablo Fajardo, el litigio sobre los mecheros es uno de los varios casos que ha iniciado en contra de la explotación petrolera en la Amazonía.

⁹⁷⁷ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Amicus curiae”, en *Juicio n.º: 2881-21-EP*: Amicus de Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) de Javier Dávalos, <https://n9.cl/qs8wo>.

Tenemos más de tres casos judiciales de los pacientes con cáncer que están abandonados en la Amazonía; otro juicio contra la empresa Enap Sipetrol; otro contra de Petroecuador por desechos tóxicos del derrame en Piedra Fina en la OCP; hemos luchado en favor de la comunidad Cumbaqui donde querían poner todos los tóxicos; también estamos llevando todo el proceso de resistencia de las comunidades de la frontera con Colombia contra la empresa Gran Tierra Energy, hicimos también toda resistencia a las comunidades de Shushufindi y el campo drago contra un petrolero, también contra Petroecuador por zonas tóxicas, o sea, tenemos más de 20 casos que hemos ido implementando en todos estos últimos 8 años más y tenemos unos 10 casos más en proceso de preparación ahora también. Nuestra lucha no es solo contra Chevron, es una lucha contra todos los actores que contaminan el ambiente, que destruyen la vida, no me importa si son empresas públicas, privadas o mixtas, es lucha por la vida, por la tierra, por la naturaleza.⁹⁷⁸

Como puede evidenciarse en el argumento de Pablo Fajardo, la lucha del GMDN contra la contaminación petrolera en la Amazonía no se limita al caso Chevron o al caso mecheros, sino que se extiende hacia cualquier causa que requiera de la militancia en defensa de la naturaleza y de los derechos humanos. La solidaridad entre organizaciones del GMDN es una variable que está presente siempre. Según el abogado Julio Prieto, el caso mecheros fue iniciado por la UDAPT, pero en segunda instancia se sumaron al litigio estratégico algunos abogados de la Alianza de Derechos Humanos como por ejemplo CEDENMA, quien ha contribuido con asesoría legal y *amicus curiae*, antes y después de la emisión del fallo de la Corte Provincial.⁹⁷⁹ Prieto sostiene que el litigio sobre los mecheros presenta una particularidad:

Es un caso bien raro porque habiendo ganado tuvimos que poner la acción extraordinaria ¿Por qué? porque se olvidaron de los derechos de la naturaleza en la sentencia escrita y no hay medidas de reparación ejecutables. Entonces pedimos al juez que dicte otra sentencia con medidas reales de reparación que sí se puedan cumplir [...] La sentencia ordena eliminar todos los mecheros que están cerca de centros poblados en 18 meses, pero el problema es definir ¿Qué es cerca? ¿Qué es un centro poblado? Hay mecheros que están en la mitad de Sacha, es evidente que está cerca de un centro poblado, pero al no tener una definición de que podemos considerar como cerca, Petroecuador está apagando lo que él considera cerca [...] ¿y si está cerca de una escuela?⁹⁸⁰

⁹⁷⁸ Pablo Fajardo, entrevistado por la autora, 3 de noviembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁹⁷⁹ Natalia Greene, entrevistado por la autora, 30 de noviembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

⁹⁸⁰ Julio Prieto, entrevistado por la autora, 30 de noviembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

Según Julio Prieto, si bien la UDAPT nació para exigir reparaciones a Chevron por la contaminación dejada, esta organización ha extendido sus objetivos hacia medidas pluralistas que incluyen programas de remediación autofinanciados.⁹⁸¹ Por ejemplo, en agosto de 2022, se llevó a cabo, con la participación de Acción Ecológica, un taller encaminado a construir una narrativa desde las voces de niños y niñas que acompañe la Acción Extraordinaria de Protección presentada a la Corte Constitucional por las nueve niñas demandantes. Durante el taller una de las niñas participantes señaló:

Nos sentimos con nervios al poner la demanda y hemos hecho acciones en Quito y Lago Agrio. Queremos eliminar los mecheros porque hay mucha contaminación, insectos muertos, nuestros papás, tienen cáncer, hay una lluvia negra, animales muertos y no podemos tomar agua. Sentimos que las autoridades no hacen nada por cumplir la sentencia. Ganamos, pero no han apagado los mecheros y estamos esperando que apaguen los que hacen más daño, por eso fuimos a Quito a reclamar.⁹⁸²

La realización de este tipo de talleres y/o encuentros entre las víctimas de la contaminación y las organizaciones del GMDN visibilizan la importancia que tiene para los militantes ecologistas escuchar a los oprimidos, acompañarlos durante el litigio estratégico y construir con ellos propuestas de protección y reparación a derechos humanos y de la naturaleza que puedan ser presentadas a los jueces para de este modo construir una reparación dialógica, tal como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos.⁹⁸³ Al tiempo que los afectados del caso mecheros esperan un pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional se mantienen activos en varios frentes político-jurídicos. Por ejemplo, los abogados del caso ya tuvieron una audiencia con la jueza de instancia a fin de exigir que esta ejecute la sentencia emitida por la Corte Provincial. De acuerdo con Vivian Idrovo, una de las abogadas del caso, debido a que la jueza ejecutora fue quien, en primera instancia, negó la acción de protección presentada por las nueve niñas, esta se encuentra dilatando el cumplimiento de la sentencia, creando comisiones técnicas innecesarias y evadiendo el

⁹⁸¹ *Ibíd.*

⁹⁸² Acción Ecológica, “Plan de reparación de las niñas Caso Mecheros”, *Acción Ecológica*, 15 de enero de 2023, <https://n9.cl/51ao3>.

⁹⁸³ Corte IDH, “Sentencia de 15 de junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname*, 15 de junio de 2005, <https://n9.cl/qtmhu>. Las víctimas de violaciones de derechos humanos, o sus familiares, deben tener amplias oportunidades para participar y ser escuchados, tanto en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, como en la búsqueda de una justa compensación.

control del plazo de cumplimiento que estableció la Corte Provincial.⁹⁸⁴ El 24 de marzo de 2022, cinco de las nueve niñas accionantes, los abogados Pablo Fajardo, Vivian Idrovo y varios activistas en defensa de la naturaleza (ONG, campesinos e indígenas) organizaron una rueda de prensa en la sede la CONAIE (Quito) a fin de exigir al Estado que cumpla con la sentencia emitida por la Corte de Sucumbíos y se realice el cierre de los mecheros del territorio amazónico.



Figura 6. CONAIE demanda cumplimiento de la sentencia caso mecheros Sucumbíos

Después de la rueda de prensa, los accionantes realizaron un plantón en los exteriores del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables para exigir el cumplimiento de la sentencia y contar cómo es vivir con una madre o padre con cáncer. Finalmente, los defensores de la naturaleza se dirigieron a la Asamblea Nacional donde fueron recibidos por la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales. Los asambleístas Washington Varela, Juan Cristóbal Lloret y Vanesa Álava ofrecieron coordinar acciones con los representantes de los afectados, con el fin de recoger la información respectiva y acudir a territorio para realizar los pedidos de información y, eventualmente, solicitar la comparecencia a las autoridades responsables.

El caso Mecheros evidencia el rol de protagónico de los distintos actores sociales en las cortes. A fin de obtener respuesta a sus exigencias sociales, las comunidades de base como la UDAPT cuentan con la asesoría de juristas con conciencia ecológica que ven a las garantías jurisdiccionales como una herramienta para detener las actividades extrahectivistas. Al

⁹⁸⁴ Vivian Idrovo, entrevistado por la autora, 21 de abril de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

mismo tiempo, los oprimidos tejen alianzas con organizaciones de derechos humanos y organizaciones ecologistas quienes contribuyen con herramientas jurídicas formales como los *amicus curiae* y acompañan a los oprimidos —pueblos indígenas y campesinos— permanentemente durante la ejecución de los mecanismos de visibilización de la causa (talleres, ruedas de prensa, plantones, entre otros). Todo este trabajo colectivo que se ha desplegado alrededor del caso mecheros evidencia que la reivindicación de los derechos humanos es entendida por el GMDN en diálogo permanente con los derechos de la naturaleza, específicamente de los territorios biodiversos que están siendo destruidos por la expansión de la frontera petrolera en la Amazonía ecuatoriana.

1.3. El Yasuní: la lucha por interpretar los claro oscuros del derecho formal

El Parque Nacional Yasuní (PNY) es una zona privilegiada debido a la biodiversidad que alberga. En este territorio habitan los pueblos indígenas contactados, como los Waorani y los pueblos indígenas en aislamiento voluntario (PIAV) como los Tagaeri y los Taromenane. Respecto a los Waorani, a partir de la década de los setenta, con la llegada del Instituto Lingüístico de Verano a la Amazonía, se relocalizó a gran parte de la población Waorani en un área de 16 000 hectáreas, disminuyendo el territorio de 2 000 000 de hectáreas que ocupaban inicialmente, lo que facilitó el ingreso de las compañías hidrocarburíferas.

Como señala Narvárez, la actividad petrolera fue marcando el ritmo al Estado ecuatoriano, el cual, ha tenido como característica concebir el territorio amazónico como un espacio sin gente, un territorio baldío, y por tanto ausente de una presencia estatal, con nulas políticas públicas que puedan garantizar derechos en la población indígena y colona como producto del proceso de pacificación.⁹⁸⁵ A pesar de los cambios culturales que ha implicado el ingreso de la industria petrolera al territorio de Los Waorani, estos últimos mantienen

⁹⁸⁵ Roberto Narvárez, “Informe de Peritaje de antropología jurídica para la sustanciación de la Causa en Revisión No. 112-14-JH2”, *Corte Constitucional*, noviembre 2020, <https://n9.cl/1rwob>. Dados los ataques waorani contra trabajadores petroleros, indígenas kichwa y colonos, en la década de los cincuenta del siglo anterior, inició una fuerte campaña para lograr el contacto, lo que se denominó como “pacificación” 23 de los grupos indígenas waorani que, con sus frecuentes ataques y acciones violentas, en defensa de su territorio, ocasionaron muchas muertes en su territorio tradicional. 24 así, la “pacificación”, tenía como objetivo buscar un contacto y establecer una estrategia de asimilación de los waorani, hacia el Estado, a fin de frenar los enfrentamientos y guerras que mantenían con quienes ingresaban en su territorio. De esta manera, con el contacto o pacificación, se permitía el ingreso y desarrollo de la actividad petrolera en estos territorios.

relaciones simbólicas con la naturaleza. Por ejemplo, el chamán *wao* asume la capacidad de transformarse en jaguar; en esta forma se interna en el bosque y siente los poderes curativos que aplicará para sanar a los enfermos de su comunidad. Los *wao* tienen la creencia de que los grandes guerreros, después de su muerte, continúan habitando los bosques del Yasuní tras tomar la forma de este animal.⁹⁸⁶

Respecto a los PIAV, en 1999, la presidencia de la república decretó que 700 000 hectáreas del Yasuní pasen a ser consideradas como zona intangible de los pueblos Tagaeri y Taromenane (ZITT)⁹⁸⁷ y más tarde, el 3 de enero de 2007, se emitió el decreto ejecutivo n.º 2187, en el cual se estableció que la ZITT comprende 758 051 hectáreas y que la zona de amortiguamiento ocupa un área de diez kilómetros contiguos a la misma. Finalmente, en 2019, se emitió el decreto 751 que amplió la ZITT en al menos 50 000 hectáreas. Sin embargo, el mismo decreto autorizó la posibilidad de que se ejecuten obras de perforación y producción petrolera en la zona de amortiguamiento. Según la CONAIE y el colectivo YASunidos, los límites actuales de la zona intangible fijadas por el Estado no corresponden a todo el territorio ancestral de los PIAV por lo que presentaron una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este órgano internacional determinó que la ZITT fijada por el Gobierno no tomó en consideración el patrón nómada y estacional de los PIAV. Actualmente, el caso se encuentra pendiente de resolución en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.⁹⁸⁸

En definitiva, cada Gobierno ha ido redelimitando la extensión del territorio y de las tres zonas identificadas en él: la zona núcleo (espacio de protección de la diversidad cultural y biológica donde residen comunidades indígenas en estricto aislamiento), la zona de amortiguamiento (asentamientos colonos y de otras comunidades indígenas) y la zona de transición (allí se asientan poblaciones indígenas y mestizas, y existen pozos petroleros).⁹⁸⁹ Actualmente tiene una extensión de 1 030 000 hectáreas.

⁹⁸⁶ Santiago Espinosa, Carreteras en el Yasuní: el progreso petrolero y la extinción del jaguar (Quito: Abya-Yala, 2021), 219. <https://n9.cl/g008w>.

⁹⁸⁷ Ecuador, *Decreto Ejecutivo 552*, Registro Oficial 121, Suplemento, 2 de febrero de 1999.

⁹⁸⁸ Corte IDH, “Sin sentencia”, *Caso pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador*, <https://n9.cl/reghv>.

⁹⁸⁹ Soledad Stoessel y Martin Scarpacci, “Disputas en torno al desarrollo y el territorio: el caso de Yasuní-ITT durante el Ecuador de la Revolución Ciudadana”, *Territorios*, n.º45 (2021) 239-59, <https://n9.cl/twj75s>.

La primera protección jurídica que se otorgó al Yasuní fue la declaración de 10 227,4 km² como parque nacional el 26 de julio de 1979.⁹⁹⁰ Sin embargo, desde 1985 se empezaron a prospectar varios bloques petroleros dentro del Yasuní y se ejecutaron varias obras de infraestructura como la construcción de carreteras.⁹⁹¹ La primera vía denominada Maxus fue construida en los años noventa con aproximadamente 140 km, esto a pesar de que en 1989, la UNESCO declaró al Yasuní como Reserva Mundial de Biosfera.⁹⁹² En el 2012, el Gobierno autorizó otra carretera de 20.4 km dentro del PNY con la finalidad de explotar el Bloque 31. Finalmente, en 2018, se inició la construcción de una nueva carretera para facilitar la explotación petrolera dentro del Bloque 43.⁹⁹³

En oposición a la expansión de la frontera petrolera, se han ejecutado una serie de repertorios políticos y jurídicos por parte del GMDN. Como sostiene la activista Cecilia Chérrez, la defensa del Yasuní es un proceso complejo que inició con la reflexión y acompañamiento a los procesos de resistencia en la Amazonía norte afectada por la compañía Texaco. Desde principios de los años noventa empezó a visibilizarse el Yasuní como zona con una altísima biodiversidad que necesitaba ser conservada y la necesidad de no permitir que la política petrolera afecte una zona tan delicada que además, es el hogar de pueblos en aislamiento voluntario: “esos fueron los primeros pasitos para una reflexión que terminaría con la propuesta de mantener el crudo en el subsuelo”.⁹⁹⁴

⁹⁹⁰ Ecuador *Acuerdo Ministerial 322*. Registro Oficial 69, 20 de noviembre de 1979.

⁹⁹¹ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Amicus curiae de Vivian Idrovo”, en *Juicio n.º: 6-22-CP*, 9 de mayo de 2023, <https://n9.cl/jt16e>. Varios bloques se entregaron desde 1985: El 25 de enero de 1985 se entrega el bloque 15 a la compañía estadounidense Occidental (OXY), tras la 1ra ronda petrolera. El 18% de este bloque está dentro del Parque. El 27 de febrero de 1986 se adjudicó el bloque 16 a Conoco, tras la tercera ronda de licitaciones petroleras. El 30 de abril de 1987 y el 4 de mayo de 1987, se adjudicaron los bloques 14 y 17 respectivamente al consorcio liderado por Elf. Aquitaine. En agosto de 1988, mediante Acuerdo Ministerial No. 1743, se permitió y normó el desarrollo petrolero en Parques Nacionales o Equivalentes. En 1990, se excluyó del Parque Nacional Yasuní a los bloques 16 y 17 mediante Acuerdo Ministerial No. 191 de 2 de abril de dicho año. Entre 1993-1994 se construye la vía Maxus. En 1994 se establece la Estación Científica Yasuní, en un campamento abandonado por Maxus, en la ribera sur del río Tiputini. El 24 de julio de 1996 se adjudica el bloque 31. El 19 de agosto de 2004 se expide la licencia ambiental para el desarrollo y producción del Bloque 31.

⁹⁹² Se denomina reserva de la biosfera a la zona para la conservación de la diversidad genética, las especies, los ecosistemas y para el desarrollo económico y humano sostenible a través del apoyo de proyectos locales, regionales y nacionales de demostración, educación, capacitación e investigación.

⁹⁹³ Santiago Espinosa, Carreteras en el Yasuní: el progreso petrolero y la extinción del jaguar, en *La explotación del Yasuní en medio del derrumbe petrolero global*, Melissa Moreano y Manuel Bayón coord. (Quito: Abya-Yala, 2021), 139. <https://n9.cl/g008w>.

⁹⁹⁴ Cecilia Chérrez, entrevistado por la autora, 2 de mayo de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

En 1989, la Corporación de Defensa de la Vida CORDAVI, interpuso una demanda ante el Tribunal de Garantías Constitucionales por la licitación de bloques petroleros en el Yasuní la misma que fue rechazada. Frente al cierre de oportunidades en la alta corte, el GMDN decide optar por mecanismos más confrontativos de movilización y lanza, ese mismo año, la campaña ecuatoriana *Amazonía por la vida* a cargo de Acción Ecológica con el fin de denunciar los impactos ambientales de Texaco en el Norte y el rechazo a la licitación del bloque 16 en el PNY.⁹⁹⁵ Cabe señalar que la defensa del Yasuní y de los pueblos que habitan en este territorio está marcada por la cooperación internacional por parte de organizaciones extranjeras; por ejemplo, en 1994, la ONG estadounidense *Sierra Club Legal Defense Fund* —accionante del caso *Sierra club Vs. Morton, 1971*— presentó una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la progresiva pérdida de territorio de los Waorani y las graves violaciones como consecuencia de la explotación petrolera.⁹⁹⁶

Varias organizaciones de base han sido las protagonistas de la lucha en contra de las actividades petroleras en el Yasuní recurriendo para ello a varios mecanismos de movilización política. Ese es el caso de los Waorani quienes en 1992 organizaron una marcha a Quito para exigir al Gobierno ecuatoriano y a la compañía Maxus, no intervenir en su territorio.⁹⁹⁷ Este pueblo indígena ha tenido que resistir, no solo frente a la contaminación dejada por las empresas petroleras privadas sino también en contra de las políticas públicas del Gobierno de turno que, a través de sus procesos de *pacificación*, ha ido mermando el territorio Waorani y modificando su forma de vida para viabilizar y consolidar la expansión de la industria petrolera. Los Waorani han contado con la CONAIE como aliado de defensa de sus territorios. En 2005, esta organización indígena exigió la revisión de los contratos que mantenía el Estado ecuatoriano con todas las empresas petroleras y solicitó la caducidad del contrato con la compañía petrolera Occidental. En ese mismo año, un grupo waorani realizó una marcha en contra de las empresas petroleras operando en su territorio, encabezada por los indígenas Moi Enomenga y Alicia Cahuilla, con el apoyo de organizaciones de la

⁹⁹⁵ Diana Paredes, “Discurso televisivo de los voceros de Yasunidos” (tesis maestría, FLACSO, Sede Ecuador, 2016), 64, <https://n9.cl/nh04u>.

⁹⁹⁶ Alejandro Ponce, “El Ecuador y el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos: una mirada crítica a la conducta estatal”, *Iuris Dictio*, n.º 3 (2015):15-24, <https://n9.cl/k0q78>.

⁹⁹⁷ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Amicus curiae de Vivian Idrovo”, en *Juicio n.º: 6-22-CP*, 9 de mayo de 2023, <https://n9.cl/jt16e>.

sociedad civil y del movimiento indígena.⁹⁹⁸ A continuación, veremos que los repertorios de movilización (protestas y marchas) de los habitantes del Yasuní van a diversificarse desde el 2007 a través del nacimiento de un nuevo discurso político-jurídico: la iniciativa Yasuní ITT.

1.3.1 Las prácticas instituyentes materializadas en la Iniciativa Yasuní ITT

Con el fin de evitar la explotación de combustibles fósiles en áreas de alta sensibilidad biológica y cultural propuesta en 2004 por el Gobierno de Lucio Gutiérrez, en 2007 emerge la iniciativa Yasuní ITT (Ishpingo-Tambococha-Tiputini). Los antecedentes de la iniciativa son varios. Primero, la campaña Amazonía por la vida de 1989, la que antes fue expuesta; segundo, el libro escrito por Alberto Acosta, en el año 2000, denominado, *El Ecuador postpetrolero*, con la propuesta de no explotar el petróleo en la zona del Parque Nacional Yasuní a través de la búsqueda de alternativas al desarrollo extractivista tradicional basado en la exportación de productos primarios; tercero, la propuesta de 2003 presentada por Fundación Pachamama y el Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES) ante el Ministerio del Ambiente como producto de varias discusiones al interior de las organizaciones; y, cuarto, la conferencia de 2005 en Italia en la cual la *Fundación Oilwach* promovió una moratoria petrolera en la Amazonía ecuatoriana.

En el año 2007, Alberto Acosta, en calidad de Ministro de Energía y Minas, presentó al gabinete del presidente Rafael Correa la propuesta de dejar el petróleo del Yasuní en el subsuelo,⁹⁹⁹ lo que explica que el Plan de Gobierno que elaboró el partido político Alianza País para el período 2007- 2011 contemplaba la propuesta de la *moratoria petrolera*.¹⁰⁰⁰ La iniciativa Yasuní ITT tenía por objeto mantener el 20% de las reservas de Yasuní ITT (ubicado en el bloque 43) bajo tierra a cambio de una contribución financiera internacional del 50% de lo que Ecuador hubiera obtenido en caso de explotarlo basándose en el principio de corresponsabilidad ambiental.¹⁰⁰¹ El Gobierno buscaba recolectar recursos económicos de por al menos 3 600 000

⁹⁹⁸ *Ibíd.*

⁹⁹⁹ Alberto Acosta et al., “Dejar el crudo en tierra o la búsqueda del paraíso perdido. Elementos para una propuesta política y económica para la Iniciativa de no explotación del crudo del ITT”, *Revista de la Universidad Bolivariana*, n.º 23 (2009): 429-52, <https://n9.cl/006aj>.

¹⁰⁰⁰ Soledad Stoessel y Martin Scarpacci, “Disputas en torno al desarrollo y el territorio: el caso de Yasuní-ITT durante el Ecuador de la Revolución Ciudadana”, *Territorios*, n.º 45 (2021): 239-59, doi:10.128042

¹⁰⁰¹ *Ibíd.*

000 USD, a cambio de evitar la emisión de más de 400 toneladas de dióxido de carbono.¹⁰⁰² Mediante el decreto ejecutivo 882 del 21 de enero 2008, Rafael Correa creó la Secretaría Técnica de la Iniciativa Yasuní ITT. Mientras se promovía la Iniciativa Yasuní ITT la explotación de crudo continuó en otros bloques del Yasuní como el bloque 31.¹⁰⁰³

Cinco años después de mantener activa la iniciativa Yasuní ITT, el 15 de agosto de 2013, Rafael Correa, mediante decreto n.º 074, liquidó la iniciativa argumentando que no se alcanzaron los resultados esperados por parte de la comunidad internacional puesto que sólo se recolectaron 13.3 millones de dólares equivalente al 0.37% de lo esperado,¹⁰⁰⁴ y que la explotación a los campos del ITT tendría una afectación de menos del uno por mil (1 030 hectáreas). Según el Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador el discurso del *1x1000* no existe porque el impacto directo mínimo de explotación es de 119 000 hectáreas para los bloques 31 y 43, más de 100 veces el área de impacto prometida por el presidente de la república.¹⁰⁰⁵

Siguiendo lo que señala la Constitución en el artículo 407¹⁰⁰⁶, la Asamblea Nacional, por iniciativa del presidente, emitió la Declaratoria de Interés Nacional el 3 octubre de 2013, autorizando la explotación de los Bloques 31 y 43 del PNY, aclarando que no se pueden realizar actividades extractivas en la Zona Intangible en la que habitan los PIAV. Adicionalmente, los legisladores señalaron que, para tutelar los derechos de la naturaleza, el Estado debía aplicar en la actividad hidrocarburífera las medidas de prevención, precaución, restricción y restauración integral para lo cual debía utilizarse la mejor tecnología disponible y las prácticas y normas técnicas más estrictas en materia de impacto ambiental. En oposición a esta decisión legislativa, un particular presentó una acción de inconstitucionalidad en contra de la iniciativa presidencial alegando la violación a varios derechos, entre ellos, los derechos

¹⁰⁰² Juan José Bernal, “El constitucionalismo popular: análisis a partir de las acciones del colectivo Yasunidos en el Ecuador”, *Cuadernos de derecho público*, n.º 8 (2020): 116-31, <https://n9.cl/8xx41a>.

¹⁰⁰³ Pedro Bermeo, “La lucha por la defensa de la utopía: El Yasuní”, en *La explotación del Yasuní en medio del derrumbe petrolero global*, Melissa Moreano y Manuel Bayón coord. (Quito: Abya-Yala, 2021), 93-100, <https://n9.cl/g008w>.

¹⁰⁰⁴ Juan José Bernal, “El constitucionalismo popular: análisis a partir de las acciones del colectivo Yasunidos en el Ecuador”, *cuadernos de derecho público*, n.º 8 (2020): 116-31, <https://n9.cl/8xx41a>.

¹⁰⁰⁵ Manuel Bayón y Amanda Yépez, “La disputa sobre qué es una hectárea de explotación petrolera en el Yasuní (Quito: Abya-Yala, 2021), 115. <https://n9.cl/g008w>.

¹⁰⁰⁶ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 407. “Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.”

de la naturaleza. Ocho años después, dicha demanda fue rechazada por la Corte Constitucional por considerar que la iniciativa del presidente de la república era un acto de simple administración que no podía ser revisado a través de una demanda de acción de inconstitucionalidad.¹⁰⁰⁷

1.3.2. El nacimiento de YASunidos y la lucha por la consulta popular

Una vez que el presidente Rafael Correa anunció la iniciativa de explotar el bloque 43 del Yasuní, Acción Ecológica, junto a varios defensores de la naturaleza, organizaron una serie de marchas en Quito. El 15 de agosto de 2013 se convocó a una concentración frente al Palacio Presidencial y el 27 de agosto de 2013, la Policía Nacional reprimió con violencia y armas no letales a los manifestantes dejando varios heridos.¹⁰⁰⁸ Pedro Bermeo, quien se autodefine como un activista en defensa de los que no tienen voz (sean estos humanos o no humanos), señala que en 2013 surge la necesidad de oponerse a la decisión presidencial de explotar el Yasuní a través de la creación de un colectivo de colectivos diverso e incluyente, llamado YASunidos. Este colectivo estuvo conformado por una diversidad de defensores y movimientos en diversos temas que reflejaron la solidaridad entre estratos sociales que pertenecían o se adscribieron a la lucha en esos días, a través de organizaciones como Acción Ecológica, Guardianes del Yasuní, Pachamama, CDES, Libera, ECUARUNARI, CONAIE, la Federación de Organizaciones Indígenas y Campesinas del Azuay, entre otras. En la página web de YASunidos se describen así:

Somos una expresión social no partidista, autónoma y autogestora, fruto de la confluencia de diversos ideales y prácticas vitales, pues somos veganos, ciclistas, budistas, feministas, ecologistas, indígenas, amas de casa, quienes luchan por la equidad de género y la libertad sexual, campesinos, obreros, artistas, intelectuales [...] un caleidoscopio de rostros y sentires que hemos visto la necesidad de defender la vida por encima del dinero. Nos declaramos en minga permanente para sostener la iniciativa de dejar el petróleo bajo tierra en el Yasuní, para abrazar todas las luchas que se encaminen a transformar el modelo extractivista depredador.¹⁰⁰⁹

¹⁰⁰⁷ Ecuador Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, “Sentencia”, en *Juicio n.º: 5-13-IA/21*, 30 de junio de 2021

¹⁰⁰⁸ Sara Del Real, “La batalla por el Yasuní y el colectivo Yasunidos: formas de acción no violenta y extractivismo petrolero” (tesis de maestría, FLACSO, Sede Ecuador, 2017), 141, <https://n9.cl/cgnj6m>.

¹⁰⁰⁹ Michele Rowland García, *Análisis del Movimiento Social Yasunidos* (Quito: Researchgate, 2015), 1, <https://n9.cl/bxxpm>.

YASunidos pasó a ser considerado un actor político, esencialmente urbano, cuyo fin es proteger un territorio que se encuentra en la ruralidad: el Yasuní.¹⁰¹⁰ Cabe señalar que YASunidos se tejió a través de una red en todas las provincias del Ecuador, en la que participaron personas y otras organizaciones comprometidas por la causa.¹⁰¹¹ Varios de los miembros de YASunidos habían tenido experiencias previas en el activismo en defensa de la naturaleza. La activista Antonella Calle cuenta sus inicios en el colectivo:

En 2013 yo venía como luchando por el tema de los derechos de los animales, específicamente en contra de las corridas de toros; de pronto sale la noticia de que se cancela la iniciativa Yasuní ITT, y fue ahí cuando me sumo al grupo de personas que crean el colectivo YASunidos, ahora sigo muy de cerca el tema animalista, pero le dedico más tiempo de mi vida al tema del Yasuní. Cuando comencé en YASunidos ni siquiera entraba a la universidad, ahora ya estoy terminando mi maestría.¹⁰¹²

Desde su nacimiento, YASunidos recurrió a dos tipos de repertorios de movilización; por un lado, las acciones en calle como la recolección de firmas, las marchas masivas, las ocupaciones de edificios; o plantones, como por ejemplo, los círculos de vida en donde 150-200 personas (ciclistas, animalistas, veganos, medios de comunicación alternativos, artistas, académicos, *hare krishnas*, teólogos de la liberación, anarquistas, montañistas, etc.) se sentaban en la Plaza Grande de Quito para meditar y atraer la atención de los medios de comunicación.¹⁰¹³ Por otro lado, YASunidos ejecutó acciones denominadas por Gálvez y Bonilla como *actividades bajo techo* que consistían en debates académicos en universidades para exponer sus ideas y a la vez capacitarse; la recurrencia a los medios de comunicación, los encuentros activos como bingos, concursos y subastas como medios de financiamiento y los mecanismos jurídicos como la iniciativa de consulta popular.¹⁰¹⁴ Según Antonella Calle, miembro de YASunidos, el colectivo recurre a las herramientas jurídicas formales y a las acciones directas de manera simultáneamente:

¹⁰¹⁰ Diana Paredes, “Discurso televisivo de los voceros de Yasunidos” (tesis maestría, FLACSO, Sede Ecuador, 2016) 64, <https://n9.cl/nh04u>.

¹⁰¹¹ *Ibíd.*

¹⁰¹² Antonella Calle, entrevistado por la autora, 27 de abril de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

¹⁰¹³ Sara Del Real, “La batalla por el Yasuní y el colectivo Yasunidos: formas de acción no violenta y extractivismo petrolero” (tesis de maestría, FLACSO, Sede Ecuador, 2017), 141, <https://n9.cl/cgnj6m>.

¹⁰¹⁴ Elena Galvez y Omar Bonilla, “Yasunidos: los límites de la devastación”, *revista de derechos humanos Aportes andinos*, No. 34 (2014): 85-94, <https://n9.cl/rdsxy>.

El tema legal ha sido un ala fundamental, tenemos la consulta popular, las medidas cautelares y otras cosas que hemos hecho estos 10 años, el problema es que el tema legal está muy condicionado por el Gobierno de turno, en 2014 era un mal panorama para YASunidos y eso cambió en 2018 cuando se hizo la auditoría al CNE. Cuando se cierra la vía legal no te queda más que reclamar esos derechos en las calles a través de acciones directas. Entonces el tema legal y las acciones directas no violentas de movilizaciones van de la mano.¹⁰¹⁵

Haciendo uso de las herramientas que contempla la Constitución, el 22 de agosto de 2013, YASunidos propuso llevar a las urnas la pregunta ¿Está usted de acuerdo con que el Gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo el subsuelo? El uso de una herramienta del derecho formal (la consulta popular) implica según Alberto Acosta, “la creación de un movimiento fuerte, usando los argumentos del Gobierno y las herramientas de la Constitución, intentando construir otra forma de democracia, otra forma de hacer política, y este es el gran legado de YASunidos”.¹⁰¹⁶

Durante la consolidación de las estrategias políticas para defender el PNY, se generaron posturas divergentes entre los indígenas que habitan en el parque; por ejemplo, una parte de la comunidad “Llanchama” respaldaba la explotación petrolera de la empresa Petroamazonas, mientras que otra parte, como el Colectivo de Mujeres Amazónicas negaba esta posibilidad.¹⁰¹⁷ Aunque YASunidos pretendía que la pregunta sea revisada por la Corte Constitucional, este órgano aclaró que primero se requería recoger las firmas de apoyo necesarias.¹⁰¹⁸ Durante la recolección de firmas se promovieron una serie de repertorios como la campaña *Yasuní yo firmo por tí* que visibiliza un ejercicio pleno de la representación de la naturaleza.

¹⁰¹⁵ Antonella Calle, entrevistado por la autora, 27 de abril de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

¹⁰¹⁶ Diana Coryat, “Estrategias de jiu-jitsu, radio bamba y otras prácticas transmedia: Yasunidos contrarrestando el poder mediático estatal” (Quito: USFQ, 2023), 251, <https://n9.cl/rmnor7>.

¹⁰¹⁷ Rafael Correa, “Rafael Correa declara el fin de la iniciativa Yasuní ITT. Parte 1”, video de YouTube accedido 20 de febrero de 2023, <https://n9.cl/3w2yzd>.

¹⁰¹⁸ Ecuador Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, “Auto”, en *juicio n.º: 002- 13-CP*, 26 de septiembre de 2013. Se dispone que se debe contar con un informe favorable del CNE y que, por tanto, se tenga el número de firmas exigidas por la Ley. Es decir, la Corte no calificó la pregunta y se reservó la facultad de modificar la pregunta en el evento de conseguir las firmas para una consulta popular.



Figura 7. Campaña: YASunidos es alegría. Yo firmo por ti.

YASunidos refleja una verdadera coalición que progresivamente fue construyendo un discurso de protección a la naturaleza que va más allá del Yasuní. El colectivo visibiliza la necesidad de *yasunizar* la causa, es decir, se trata de una movilización en contra del extractivismo en todo el país porque, como señala la activista Antonella Calle, “Ecuador es tan biodiverso que en cada territorio hay un Yasuní por defender”.¹⁰¹⁹ Se trata de un mensaje civilizatorio y moral en tanto el valor ético, biológico y cultural del PNY traspasa sus propias fronteras, multiplicándose en otras zonas de alta riqueza social y natural de igual importancia para la preservación de la vida, y sobre las que se ciernen también numerosas amenazas y riesgos de destrucción, a las que se torna imprescindible salvaguardar.¹⁰²⁰ El activista de YASunidos, David Fajardo, explica el fenómeno social de yasunización de los territorios y la vida:

YASunidos nace, en primera instancia, con el fin de evitar la explotación petrolera en el bloque 43 y proteger a los pueblos en asilamiento, pero progresivamente se van creando más colectivos en distintos territorios y empiezan a adquirir la identidad de lucha y resistencia de cada uno de estos territorios. En Cuenca nace YASunidos Cuenca cuando se lanza la consulta popular en contra de la minería, entonces muchas organizaciones que venían luchando desde antes asumen este compromiso de recolectar las firmas. En el caso de Loja, los activistas animalistas fueron consolidando YASunidos Loja. En Manta, en cambio, se fue consolidando la lucha campesina en contra del agrario negocio, y así en otras provincias del país.¹⁰²¹

¹⁰¹⁹ YASunidos, “Casi 10 años de Yasunidos”, *Yasunidos*, 1 de junio de 2022, <https://n9.cl/9cxmv>.

¹⁰²⁰ Sara Del Real, “La batalla por el Yasuní y el colectivo Yasunidos: formas de acción no violenta y extractivismo petrolero” (tesis de maestría, FLACSO, Sede Ecuador, 2017), 141, <https://n9.cl/cgnj6m>.

¹⁰²¹ David Fajardo, entrevistado por la autora, 6 de mayo de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

Siguiendo lo dispuesto por el derecho formal, el colectivo YASunidos entregó al Consejo Nacional Electoral (CNE), en abril de 2014, un total de 856 704 registros o firmas de apoyo para que se realice la consulta popular. No obstante, el órgano electoral solo validó 359 761 de las 583 324 firmas, que correspondían al 5% del padrón electoral, lo cual era insuficiente para poder llevar la pregunta a las urnas. Siguiendo las reglas del derecho administrativo, YASunidos presentó un reclamo ante el CNE a fin de dejar sin efecto la resolución. Finalmente, el 13 de junio de 2014, el CNE ratificó su decisión de no otorgar el certificado de legitimidad democrática (constancia de que se habían recogido las firmas necesarias). La decisión del CNE fue impugnada por YASunidos ante el Tribunal Contencioso Electoral el cual negó el recurso de apelación por extemporáneo aduciendo que por encontrarse en periodo de elecciones municipales debían contarse los días hábiles y no hábiles.¹⁰²²

Como ejemplo de los movimientos sociales hegemónicos se puede tomar el caso de dos colectivos sociales, afines al Gobierno de Rafael Correa, denominados Colectivos 30-S y Amazonía Vive (liderado por treinta alcaldes amazónicos). Al tiempo que YASunidos recolectaba firmas de apoyo para proteger el Yasuní, estos otros colectivos recogieron 40 000 firmas de respaldo para apoyar la iniciativa de explotar una parte del Parque Nacional Yasuní.¹⁰²³ De igual modo, el presidente Rafael Correa, durante la Sabatina 350 del 30 de noviembre de 2013 emitió un comunicado en contra de YASunidos:

YASunidos, politiqueros que están recogiendo firmas, son politiqueros, son los que han estado en contra de nosotros en todo, que no los engañen [...] No es gente honesta, no responden a principios sino a fundamentalismos para satisfacer su propio ego [...] sabemos qué clase de gente es esta: los YASunidos y Pachamama, financiada desde el exterior.¹⁰²⁴

Siguiendo lo señalado por el presidente Rafael Correa en las sabinas, en diciembre de 2013, mediante Decreto Presidencial n.º 16, se clausuró la Fundación Pachamama, aliada de YASunidos, acusada por el Gobierno de desviarse de sus objetivos como organización,

¹⁰²² Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 348-20-EP/21*, 24 de noviembre de 2021.

¹⁰²³ Andes, ““Amazonía vive” entrega 400.000 firmas para consulta sobre explotación petrolera responsable del Yasuní”, *Andes* 27 de abril de 2014, <https://n9.cl/71cuzd>.

¹⁰²⁴ Diana Paredes, “Discurso televisivo de los voceros de Yasunidos” (tesis maestría, FLACSO, Sede Ecuador, 2016) 64, <https://n9.cl/nh04u>.

dedicándose a acciones de injerencia en políticas públicas”.¹⁰²⁵ La policía impidió que YASunidos y otros defensores de la naturaleza recojan firmas para la consulta popular desalojándolos de espacios públicos.



Figura 8. Policía metropolitana de Quito impide recolección de firmas a favor del Yasuní

Una vez que el Gobierno frenó jurídica y políticamente la iniciativa de consulta popular de YASunidos, entre enero y mayo de 2014, el Ministerio de Energías y Recursos Naturales no Renovables (MERNNR) asignó el bloque 43 a la empresa PETROAMAZONAS EP para la exploración y/o explotación de hidrocarburos. Asimismo, el Ministerio del Ambiente emitió las respectivas licencias ambientales para la explotación en el bloque 43. Tomando en cuenta el bloqueo jurídico nacional desplegado, en 2014 YASunidos presentó una denuncia por vulneración a los derechos de participación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la misma que fue admitida a trámite en enero de 2023. Silvia Bonilla y Ramiro Ávila, abogados del colectivo YASunidos, señalan que la Comisión debe hacer un análisis de fondo para determinar la vulneración de derechos de participación y los derechos colectivos de los pueblos en aislamiento voluntario. Eventualmente el caso podría llegar hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos.¹⁰²⁶

¹⁰²⁵ Sara Del Real, “La batalla por el Yasuní y el colectivo Yasunidos: formas de acción no violenta y extractivismo petrolero” (tesis de maestría, FLACSO, Sede Ecuador, 2017), 141, <https://n9.cl/cgnj6m>. “La acusación sucede tras la realización de la XI Ronda Petrolera, en el mes de noviembre de ese mismo año, donde se suscita un altercado entre un manifestante, el embajador de Chile (Juan Pablo Lira) y un empresario bielorruso, ambos asistentes al evento realizado en el Hotel Marriot, los cuales son agredidos con una lanza por el primero (quien se había congregado junto con otras personas afuera de dicho hotel en un acto de protesta contra la ronda de licitaciones). Al ser una de las difusoras del evento de protesta, la organización es señalada como la responsable de suscitar tales actos de violencia y emitida su inmediata disolución.”

¹⁰²⁶ Mishell Mantuano, “CIDH admite demanda de Yasunidos por vulneración de derechos políticos en consulta popular del Yasuní”, *Wambra medio comunitario*, 25 de enero de 2023, <https://n9.cl/gnf72>.



Figura 9. CIDH admite demanda de YASunidos

Cabe señalar que el 2 de octubre de 2017, el expresidente Lenin Moreno, bajo la justificación de garantizar los derechos de la naturaleza y el principio constitucional de progresividad de derechos, promovió que se lleve a las urnas una pregunta referente a la protección del Yasuní: “¿Está usted de acuerdo en incrementar la zona intangible en al menos 500 110 hectáreas y reducir el área de explotación petrolera autorizada por la Asamblea Nacional en el Parque Nacional Yasuní de 1 030 hectáreas a 300 hectáreas? El 4 de febrero de 2018, el 67,32 % de los ecuatorianos se pronunciaron en favor de la protección del Yasuní, Sin embargo, el 21 de mayo de 2019, el presidente Lenin Moreno, contrariando la voluntad popular plasmada en las urnas, emitió el decreto ejecutivo n.º 751 permitiendo la instalación de las plataformas de perforación y producción de hidrocarburos en las zonas de amortiguamiento del PNY, lo que pone en riesgo a los PIAV que transitan por dicha zona y la biodiversidad presente en el área. Por lo tanto, se puede visibilizar una incongruencia entre el argumento de la presidencia de la república para llevar a cabo la consulta popular de cuatro de febrero de 2018 (la protección del Yasuní) y el decreto n.º 751 emitido por el presidente un año más tarde (el aumento de la frontera extractiva de petróleo).

En oposición a la decisión del presidente Lenin Moreno, un grupo de defensores de la naturaleza presentaron una acción de inconstitucionalidad alegando que el decreto n.º 751 fue adoptado sin un proceso de consulta previa a los pueblos indígenas contactados que habitan en el Yasuní. Además, los accionantes señalaron que el decreto que incrementa la Zona Intangible en 60 000 hectáreas contabiliza la superficie de la zona de amortiguamiento de la zona intangible sin sustento técnico pese a que hay indicios de que el territorio de los PIAV sería más amplio de lo que afirma la presidencia. Finalmente, se alegó que el decreto

n.º 751 aumenta los impactos negativos (ruidos, descargas tóxicas, derrames) en la zona de amortiguamiento de la que depende la integridad de los PIAV.¹⁰²⁷

Este litigio constitucional contó con el apoyo de doce *amici curiae* provenientes de la academia, un líder tradicional de la comunidad Huaorani Baihuaeri de Bamenó y presidente de la Asociación, Ome Gompote Kiwigimoni Huaorani (Ome Yasuní); la organización no gubernamental Amazon Watch, el Colectivo YASunidos y la Defensoría del Pueblo. La Corte Constitucional resolvió este caso y declaró que el decreto n.º 751, que permite instalación de plataformas de perforación y producción de hidrocarburos, es inconstitucional por falta de consulta prelegislativa. En el voto concurrente de esta sentencia, el juez Ramiro Ávila aclaró que la protección al territorio de los PIAV ayuda a garantizar varios derechos que no fueron analizados por la decisión de la alta corte como el derecho a la alimentación, el derecho al ambiente sano, el derecho al agua, el derecho a la cultura de los pueblos amazónicos y los derechos de la naturaleza. Además, Ávila aclaró que los grandes guardianes y jardineros de esa selva han sido los Tagaeri y Taromenane.¹⁰²⁸ Siguiendo la misma línea, el activista en defensa del Yasuní, Pedro Bermeo, señala que la clave del trabajo de YASunidos es persistir y que su lucha se inspira en los PIAV:

Los pueblos aislados son los mejores defensores de la naturaleza, son el ejemplo vivo del compromiso con su tierra, con su naturaleza, con su vida, que no solamente son guardianes de la naturaleza, sino también son los promotores de esa naturaleza y cómo protegen con sus vidas, con sus lanzas, su territorio.¹⁰²⁹

Uno de los colectivos que ha acompañado permanentemente la lucha de YASunidos es el Colectivo Mujeres Amazónicas (CMA) formado por varias mujeres pertenecientes a diversos pueblos y nacionalidades indígenas quienes despliegan una serie de repertorios político-jurídicos para detener la expansión de la frontera extractiva en sus territorios. El CMA empezó a movilizarse en octubre de 2013 a propósito de la licitación de la XI Ronda Petrolera donde comenzaron las negociaciones para licitar trece bloques petroleros a empresas privadas y tres bloques a Petroamazonas EP. Así, en octubre de 2013, un grupo de

¹⁰²⁷ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 28-19-IN*, 19 de enero de 2022.

¹⁰²⁸ *Ibid.*

¹⁰²⁹ Pedro Bermeo, entrevistado por la autora, 16 de diciembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

lideresas indígenas del centro-sur de la Amazonía ecuatoriana se movilizaron desde el Puyo hasta Quito protagonizando la *Marcha por la Vida*. El 23 de octubre de 2013, este colectivo presentó ante la Asamblea Nacional la propuesta para declarar a la Amazonía como *Kawsak Sacha*, Selva Viviente.¹⁰³⁰ Desde entonces, las mujeres amazónicas han ido construyendo una serie de prácticas pluralistas, cultivar la tierra o cantar con propósito,¹⁰³¹ y repertorios jurídicos. Una de las lideresas del CMA, Alicia Cahuilla, ha venido rechazando la explotación del bloque 43 del Yasuní desde el año 2013. Esta mujer indígena huaorani sostiene:

Como una mujer yo he nacido en el Yasuní. Ahora que hablan tanto de Yasuní, nosotros los Waorani no estamos de acuerdo con explotar. Porque nosotros somos mujeres que hemos venido luchando, cuidando nuestra selva, nuestros ríos, nuestros árboles. [...] Pueden decir que todo el mundo está a favor de explotar el Yasuní, pero nosotros no estamos. Para eso nacimos en el Yasuní, como una mujer. Y debe hacerse una consulta. Nada más, gracias.¹⁰³²

Otra de las marchas más relevantes del CMA se llevó a cabo el 8 de marzo de 2018 desde el Puyo hasta Quito, con la entrega del Mandato de las Mujeres Amazónicas al Gobierno de Lenín Moreno.¹⁰³³

10.- Exigimos que NO se amplíen las operaciones petroleras y madereras en el Parque Yasuní nuestra casa, territorios ancestrales de Tagaere, Taromenani y Waorani para garantizar la vida y supervivencia de las comunidades, evitando el etnocidio colectivo de los pueblos en aislamiento voluntario en la Amazonia ecuatoriana. [...] 14.- Exigimos que tomen las medidas necesarias para garantizar la seguridad y protección a las mujeres lideresas y las familias que se encuentran en el territorio, que por ser defensoras de los derechos humanos y de la naturaleza, actualmente somos amenazadas por defender estos derechos.¹⁰³⁴

El colectivo Mujeres Amazónicas es una muestra del ecofeminismo que empieza a nacer en el país, término usado por primera vez en los años setenta a fin de describir los

¹⁰³⁰ Andrea Sempértégui, “La selva viviente como selva política: prácticas de hacer-selva en la lucha de las mujeres amazónicas en Ecuador”, *Revista Antropologías del Sur*, n.º17 (2022): 147–67, <https://n9.cl/s1y07>

¹⁰³¹ *Ibíd.*

¹⁰³² *Ibíd.*

¹⁰³³ Gabriela Ruiz, “La lucha de las mujeres amazónicas”, *Open Democracy* 27 de abril de 2021, <https://n9.cl/ilb3f>.

¹⁰³⁴ Mujeres Amazónicas, “Mandato de las Mujeres Amazónicas Defensoras De La Selva De Las Bases Frente Al Extractivismo”, Plan V, accedido el 10 de marzo de 2023, <https://n9.cl/jq9ke>.

puntos de encuentro y las conexiones entre el ecologismo y el feminismo.¹⁰³⁵ El concepto ecofeminismo une la explotación y la dominación de la mujer con la naturaleza, y sostiene que existe una relación entre ambos que viene de su historia compartida de opresión por parte de una sociedad patriarcal Occidental.¹⁰³⁶ Se trata de mujeres —muchas de ellas madres de familia, cuidadoras de hogar y encargadas de las labores de agricultura y ganadería — quienes dejan sus prácticas cotidianas para viajar hasta las oficinas de la capital de Ecuador donde se otorgan los permisos a las empresas petroleras, y reivindicar los derechos humanos y de la naturaleza, lo que visibiliza un empoderamiento femenino ecocéntrico, biocéntrico e intercultural. El ecofeminismo contribuye al desarrollo de los derechos de la naturaleza desde una narrativa históricamente silenciada: la voz de las mujeres que siembran la tierra, que cuidan animales, que mantienen prácticas sostenibles de agricultura, que entienden que la naturaleza es madre y cuida y provee a quienes en ella habitan. Las prácticas ecofeministas se evidencian en el discurso de Zoila Castilla, mujer Sarayaku, presidenta de la comunidad Teresa Mama, quien desde 2013 ha sido un rostro visible de la lucha contra la explotación petrolera en la Amazonía.¹⁰³⁷

El Gobierno no quiere hacer caso a los hombres, pero aquí estamos las mujeres luchando por nuestra selva. Son 40 años de explotación petrolera en Sucumbíos y [...] ¿Dónde está la plata?" [...] “Nosotros paramos como mujer amazónica. No pedimos permiso a la Confeniae ni a nadie.”¹⁰³⁸

Zoila Castilla evidencia la autonomía que reivindican las mujeres amazónicas con respecto al resto de organizaciones sociales indígenas y la diversidad de repertorios por los que se movilizan. Zoila, por ejemplo, fue parte de la marcha del día de la mujer que se organizó el 8 de marzo en Quito cuando se visibilizó el discurso de solidaridad entre mujeres que luchan por diversas causas: derechos de igualdad, lucha contra la violencia de género, protección de la naturaleza, entre otros.¹⁰³⁹

¹⁰³⁵ Dayana Corzo, “Ecofeminismos: una alianza entre el feminismo y la naturaleza”, *Ideas verdes*, n.º 15 (2019): 1-19, <https://n9.cl/rqzrl>.

¹⁰³⁶ Karla Aguilar, “Ciber/Ecofeminismo”, *Pilku*, 19 de septiembre de 2015, <https://n9.cl/vu2m3>.

¹⁰³⁷ Susana Morán, “Las mujeres amazónicas o las hormigas defensoras la selva”, Plan V, 16 de marzo de 2020, <https://n9.cl/bdk0y8>.

¹⁰³⁸ *Ibíd.*

¹⁰³⁹ *Ibíd.*

Las mujeres amazónicas han trabajado en conjunto con el colectivo ecologista YASunidos para denunciar las consecuencias ecológicas de la explotación del PNY. El 13 de noviembre de 2018, una delegación de ambos colectivos ocupó la planta baja del Ministerio de Hidrocarburos como forma de protesta contra la licitación de cuatro bloques petroleros en la Amazonía y la eventual explotación del bloque Ishpingo, alegando la violación a derechos humanos y de la naturaleza. Según la vocera de YASunidos, Antonella Calle, los derechos de la naturaleza implican una base legal para incidir en el ámbito de lo institucional, pero lamenta las dos debilidades que, desde su punto de vista, acarrearán estos derechos: los jueces todavía tienen profundo desconocimiento de lo que implica los derechos de la naturaleza; y, a pesar de que existe un reconocimiento constitucional de esos derechos, el poder público continúa privilegiando los derechos de las empresas petroleras.¹⁰⁴⁰

1.3.3. La protección del Yasuní más allá de la consulta popular

Otra herramienta jurídica formal utilizada para proteger los territorios biodiversos son los proyectos de ley. Sin embargo, las propuestas legislativas que se han presentado en la Asamblea Nacional hasta el momento resultan bastante abstractas y sin objetivos concretos; por ejemplo, el 15 de junio de 2021 el asambleísta Elías Jachero propuso reformar la Ley de circunscripción amazónica, y al momento se encuentra en revisión para primer debate. El único aporte de este proyecto de ley es la propuesta para definir lo que es un régimen especial.

Otro proyecto de ley denominado, Proyecto de Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, fue presentado por la asambleísta Esperanza Guadalupe Llori el 26 de julio de 2021. Al momento se encuentra en trámite para segundo debate. En la exposición de motivos de dicha ley se señala que la explotación de hidrocarburos, desde sus orígenes, se ha realizado en los territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la Amazonía ecuatoriana, con ofrecimientos engañosos de parte de las instituciones del Gobierno central pero han sido las compañías petroleras y el Estado central las que han usufructuado esas enormes riquezas sin que estos pueblos originarios hayan recibido los beneficios que les correspondía de los

¹⁰⁴⁰ Antonella Calle, entrevistado por la autora, 27 de abril de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

gigantescos recursos económicos que se extraen de sus territorios. El proyecto de ley propone incluir una serie de objetivos de planificación para la Amazonía.¹⁰⁴¹ Sin embargo, este proyecto de ley no tiene ninguna prohibición o reglamentación en concreto para tutelar los derechos de la naturaleza en lo referente a actividades petroleras. Por lo tanto, se trata de proyectos de ley encaminados a cumplir con la cuota que deben presentar los asambleístas para poder legitimar su trabajo parlamentario. Ningún proyecto de ley cuestiona la extracción petrolera ni pretende crear mecanismos jurídicos para frenar la violación a derechos humanos y de la naturaleza que se producen en los territorios donde se extrae petróleo.

Frente a la falta de respuestas por parte de la función ejecutiva, legislativa y electoral para proteger el PNY, los defensores de la naturaleza han ido construyendo una serie de prácticas pluralistas que deconstruyen el significado de la naturaleza como mercancía. Una práctica pluralista de alta intensidad fue la conformación del Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, creado por la sociedad civil en 2014 con el fin de investigar y dar a conocer violaciones a los derechos de la naturaleza. El tribunal abre la posibilidad de que personas de todo el mundo hablen en nombre de la naturaleza y protesten contra la destrucción de los territorios a través de la visibilización de los conflictos ecológicos. Se trata de un tribunal ético y cívico cuyas decisiones no tienen efectos vinculantes para los Estados pero que pretenden servir como modelo sobre la forma en que deberían abordarse y resolverse los litigios de violaciones a derechos de la naturaleza y derechos humanos.¹⁰⁴² En 2014, un año después de emitida la declaratoria de interés nacional que autorizó la explotación del PNY, el tribunal ético declaró la violación a derechos de los PIAV, derecho a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica por no emitir un dictamen para que se ejecute la consulta popular, derechos de participación política por parte del CNE y derechos de la naturaleza. Respecto a estos últimos, el tribunal señaló:

¹⁰⁴¹ Ecuador Asamblea Nacional, Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, del Código del Trabajo y de la Ley de Compañías, presentado el 15 de junio de 2021, <https://n9.cl/ladrf>. “Los Objetivos de la Planificación para la Amazonía son: Garantizar un efectivo respeto a los derechos de la naturaleza y de los derechos humanos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el territorio de las provincias amazónicas, asegurando la planificación integral en los aspectos sociales, culturales, económicos, ambientales y educativos; enfocados a la conservación, el equilibrio y protección de los ecosistemas del planeta; y, el principio del buen vivir en armonía con la naturaleza.”

¹⁰⁴² International rights of nature tribunal, “5to tribunal internacional por los derechos de la naturaleza”, *IRNT*, accedido 10 de febrero de 2023, <https://n9.cl/d4ejx>.

El Tribunal, se pronuncia, desde la piel de los delfines rosados, de los monos aulladores, desde la piel de los pueblos libres en aislamiento voluntario, desde los zapatos de los YASunidos, todos, amenazados por la explotación petrolera y la destrucción de la vida del Yasuní, se pronuncia desde quienes defienden la vida y la democracia [...] privilegiar la explotación petrolera frente a la preservación de la zona más biodiversa del planeta constituye una clara violación a los Derechos de la Naturaleza y ha sido perpetrada por quienes tenían la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución: el Estado ecuatoriano. El Tribunal, en consecuencia, exige al Gobierno ecuatoriano retomar y fortalecer la iniciativa de mantener el petróleo del Parque Yasuní bajo tierra permanentemente, y de esa manera respetar y garantizar los Derechos de la Naturaleza. Este Tribunal cree fundamental, además, universalizar los Derechos de la Naturaleza, así como ha sucedido con los Derechos Humanos.¹⁰⁴³

A diferencia de las propuestas presentadas por los legisladores en los proyectos de ley, el Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza si reivindica la necesidad de detener las actividades petroleras en los territorios biodiversos. Este tribunal, en su fallo, también exige a las instituciones del Estado ecuatoriano cumplir con su misión de garantizar los derechos de las personas, los pueblos y de la naturaleza y declaró su admiración y felicitación a la actividad del colectivo YASunidos en defensa de la naturaleza y en ejercicio de la democracia directa; y ratificó su apoyo para ésta y nuevas iniciativas. El tribunal reafirma el enfoque ecocéntrico y biocéntrico con que se debe abordar las decisiones públicas sobre la gestión del Yasuní. Por un lado, el discurso biocéntrico se materializa cuando el Tribunal *ad honorem* señala que se pronuncia “desde la piel de los delfines rosados, de los monos aulladores, desde la piel de los pueblos libres en aislamiento voluntario”; visibilizando que cada forma da vida (humana y no humana) tiene un valor intrínseco. Asimismo, los argumentos del tribunal nos llevan a reflexionar la importancia del discurso de los animales a la hora de proteger territorios biodiversos como el Yasuní. El protagonismo que han cobrado los animales en el caso Yasuní se visibilizan en la campaña que ejecuta YASunidos para promover el voto por el *sí* en la consulta popular que se realizó el 20 de agosto de 2023 que tiene como logotipos principales animales como monos, papagayos, jaguares.

¹⁰⁴³ Global Alliance for the rights of nature, “Veredicto del Tribunal Ético por los Derechos de la Naturaleza – Caso Yasuní”, *GRAN*, 15 de enero de 2014, <https://n9.cl/36uims>.



figura 10 Campaña SÍ al Yasuní. YASunidos 2023

Los activistas que promueven la campaña en favor de dejar el crudo del Yasuní bajo tierra también manejan un discurso de protección a la vida. Durante un debate televisivo entre posiciones en favor y en contra de la explotación petrolera del Bloque 43 del parque Yasuní se abordaron las dos posturas opuestas sobre lo que implica la sustentabilidad inclusiva. Para el panelista, René Ortiz, exministro de energía y petróleo, “Sustentabilidad inclusiva significa producir hasta la última gota de petróleo que necesita el mercado [...] el mercado es el que necesita”;¹⁰⁴⁴ mientras que, para Esperanza Martínez, activista de Acción Ecológica, “lo inclusivo no se refiere al petróleo, se refiere a la gente, a los pueblos que quieren otro modelo de desarrollo, a las mujeres, a los niños, a los delfines, a los jaguares, a los árboles del Yasuní”.¹⁰⁴⁵ Como puede evidenciarse, la retórica de la protección no solo a los humanos sino a toda forma de vida que habita en el Yasuní es una estrategia de movilización que pretende incidir en el imaginario social a través del discurso de los animales que se encuentran en peligro como consecuencia de la expansión de la industria petrolera. El GMDN está consolidando un discurso no antropocéntrico que incida en la población ecuatoriana. El discurso de este movimiento social visibiliza que en esta área biodiversa no solo habitan los pueblos indígenas, sino otros seres sentientes como animales y árboles amenazados por la explotación petrolera y la destrucción de la vida del Yasuní. De igual forma, el GMDN transmite a la ciudadanía el rol preponderante de la participación inclusiva. En esa línea, el tribunal *ad honorem* que resolvió el caso Yasuní en 2014 afirma pronunciarse “desde los zapatos de los YASunidos [...] desde quienes defienden la vida y la democracia”

¹⁰⁴⁴ René Ortiz, “Consulta Yasuní”, Hora 25, 18 de junio de 2023, video de YouTube, <https://n9.cl/lhl24>.

¹⁰⁴⁵ Esperanza Martínez, “Consulta Yasuní”, Hora 25, 18 de junio de 2023, video de YouTube, <https://n9.cl/lhl24>.

lo que evidencia la necesidad de transmitir el discurso de que es la ciudadanía quien debe decidir la forma en que debe gestionarse la riqueza biológica del Yasuní y no el Gobierno de turno.

1.3.4. La reactivación de la Consulta Popular por el Yasuní en 2018

Los repertorios político-jurídicos desplegados en favor de la consulta popular por el Yasuní se reactivaron en 2018 con la entrada del Consejo de Participación Ciudadana Transitorio (CPCCS-T) presidido por Julio Cesar Trujillo (proponente inicial de la consulta popular en 2013). Aprovechando la coyuntura política a favor de YASunidos, el 4 octubre de 2018, este colectivo entregó al CPCCS-T un análisis estadístico realizado por docentes de la Universidad Andina Simón Bolívar y la Escuela Politécnica Nacional, el cual establecía las irregularidades cometidas por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en 2014 durante el proceso de validación de firmas de respaldo para la consulta popular sobre explotación del Bloque 43 del ITT. El 25 de octubre de 2018, el CNE resolvió que se conforme una comisión encargada de realizar una auditoría independiente a todo el proceso administrativo desde que nació la iniciativa de consulta popular del PNY. Ese mismo año, el Colectivo YASunidos y la Red de Líderes Ángel Shingre iniciaron un procedimiento ante la Defensoría del Pueblo de Ecuador para determinar vulneraciones a los derechos humanos y de la naturaleza por parte de las petroleras que estaban ejecutando operaciones en el Yasuní.

La Defensoría del Pueblo realizó una inspección en 2018 a las plataformas petroleras del Yasuní para constatar el tipo de explotación petrolera que se estaba realizando dentro de los Bloques 31 y 43 y concluyó que la tecnología utilizada en esa zona no cumplía los parámetros exigidos en la Declaratoria de Interés Nacional de 2013. Además, en la inspección se constató la presencia de mecheros en la estación colindante al PNY, la generación de electricidad mediante diésel que provocaba ruido industrial, contaminación por la combustión masiva de diésel; y, la presencia de dudosos tubos de desfogue en las plataformas petroleras. Aunque la Comisión de Biodiversidad de la Asamblea Nacional ha realizado un

seguimiento del caso, hasta el momento no ha establecido medidas sancionatorias en contra de los operadores petroleros del PNY.¹⁰⁴⁶

Un año más tarde, el 15 de noviembre de 2019, el CNE resolvió negar el pedido de reconocimiento de firmas de respaldo a la consulta popular planteado por YASunidos alegando falta de legitimación activa debido a que el proponente inicial de la consulta popular, Julio César Trujillo, había fallecido. Sin embargo, el 21 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral (TCE) declaró que el Colectivo YASunidos ostentaba legitimación, pero aclaró que no se podía entregar el certificado de legitimidad democrática. Finalmente, dos miembros de YASunidos, Esperanza Martínez Yáñez y Pedro Bermeo Guarderas, presentaron una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia del TCE, la misma que fue aceptada por la Corte Constitucional declarando la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación. Posteriormente, el TCE dispuso que el CNE otorgue el certificado de legitimidad democrática y remita el caso a la Corte Constitucional del Ecuador para que expida el dictamen que corresponda.¹⁰⁴⁷ Una vez que el CNE otorgó el certificado de legitimidad democrática, el expediente fue remitido a la Corte Constitucional para que este órgano realice el control constitucional de la pregunta que se pretendía llevar a las urnas. Los peticionarios de la consulta popular señalaron, en uno de sus escritos, ante la alta corte que:

Si la respuesta es favorable a la consulta, se beneficiarían de los efectos de la consulta: los pueblos indígenas en aislamiento, Tagaeri y Taromenane, y la naturaleza que existe en el ecosistema del Yasuní [...] la vida de los pueblos en aislamiento, animales, plantas y ecosistemas es más importante que la mirada a corto plazo de la extracción petrolera y de los réditos económicos.¹⁰⁴⁸

Los peticionarios también solicitaron al órgano constitucional analizar el derecho a la seguridad jurídica, no solo desde la óptica de las empresas petroleras que se encuentran operando en el Yasuní, sino también desde los derechos de participación política de las personas firmantes y del colectivo YASunidos, los derechos a la autodeterminación de los

¹⁰⁴⁶ Manuel Bayón y Amanda Yépez, *La disputa sobre qué es una hectárea de explotación petrolera en el Yasuní*, (Quito: Abya-Yala, 2021), 115-22, <https://n9.cl/g008w>.

¹⁰⁴⁷ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 348-20-EP/21*, 24 de noviembre de 2021.

¹⁰⁴⁸ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 6-22-CP*, 9 de mayo de 2023: alegatos presentados dentro del caso, <https://n9.cl/7x259d>.

PIAV y el derecho al respeto integral de la existencia y mantenimiento de los ciclos vitales, estructura, funcionamiento y procesos evolutivos de los seres que habitan en el ecosistema del Yasuní.¹⁰⁴⁹ El colectivo YASunidos organizó un plantón el 1 de marzo de 2023 afuera de la Corte Constitucional para exigir que se emita un dictamen para el caso:



Figura 11. Reclamo a favor de la realización de la consulta por el Yasuní.

Durante la tramitación del caso, cuatro asambleístas del partido político *Pachakutik* (Bertha Patricia Sánchez Gallego, Isabel María Enríquez Jaya, Dina Marivel Farinango Quilumbaquin, Salvador Quishpe Lozano), presentaron un informe a la Corte Constitucional con base en investigaciones realizadas por el Colectivo de Geografía Crítica, señalando las razones por las que la resolución de declaratoria de interés nacional emitida por la Asamblea Nacional en 2013 había sido violentada:

1. Se ha explotado más territorio de lo permitido jurídicamente.
2. El titular de las operaciones debe ser Petroecuador; sin embargo, la Plataforma Ishpingo A es operada por la empresa transnacional CNPC Chuanqing Drilling Engineering Company Limited (CCDC).
3. No se respetan los máximos estándares sociales, tecnológicos y ambientales y en la zona se evidencian carreteras más anchas de lo permitido, mecheros, generadores eléctricos, entre otras infraestructuras y varios derrames petroleros.
4. No se respetan los derechos de pueblos indígenas a la consulta previa porque según el Ministerio de Energía y Minas los bloques 31 y 43 se encuentran en

¹⁰⁴⁹ *Ibíd.*

explotación antes de la vigencia de la Constitución de octubre de 2008, lo cual es falso.¹⁰⁵⁰

5. No se ha respetado la prohibición de realizar actividades extractivas en la zona intangible porque el decreto 751 autoriza la explotación petrolera en la franja de amortiguamiento de la ZITT. De igual modo, la explotación petrolera actual en campo Ishpingo Norte afecta a la zona de amortiguamiento de la ZITT.

Con base en lo expuesto, los cuatro asambleístas solicitaron a la Corte Constitucional emitir un dictamen favorable a esta iniciativa de consulta popular. El caso tuvo como jueza ponente a Carmen Corral —jueza que durante sus cuatro años de funciones ha emitido votos salvados restringiendo el contenido de los derechos de la naturaleza—. Más tarde, el caso fue resorteado a otro juez por cuanto el proyecto de dictamen de Carmen Corral no obtuvo la mayoría necesaria para aprobarse. Este caso también cuenta con varios *amici curiae* provenientes del GMDN. Uno de los *amicus* fue presentado por Vivian Idrovo, en representación de la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos de Ecuador. También se contó con los *amici* de profesores de derecho,¹⁰⁵¹ quienes argumentaron la constitucionalidad de la propuesta de consulta popular desde diversas aristas jurídicas: violación al debido proceso, efectos retroactivos de la consulta, la consulta para cualquier asunto de interés general, las situaciones jurídicas consolidadas, el alcance del control formal y material. Los *amici* en materia económica fueron presentados por el investigador y docente Carlos Larrea, la exministra de finanzas, Wilma Salgado, y el economista Alberto Acosta. Sus argumentos evidencian que la extracción de petróleo del Yasuní no está contribuyendo en modo alguno al supuesto desarrollo y progreso. Alberto Acosta señaló el enfoque con el que la Corte Constitucional debía analizar el caso:

La suspensión o no de la explotación petrolera en el Yasuní no puede, para nada, depender de una reflexión económica. Tampoco es, a pesar de su enorme significado, a secas un tema social y ambiental. Estamos frente a una cuestión ética. Se debería dejar intacto el ITT sin

¹⁰⁵⁰ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Amicus curiae de Vivian Idrovo”, en *Juicio n.º: 6-22-CP*, 9 de mayo de 2023, <https://n9.cl/jt16e>.: La aprobación de las licencias ambientales de los campos Tiputini y Tambocha se emitió en el año 2014 y su explotación inició en 2016, en tanto que del campo Ishpingo Norte, la licencia se emitió en el año 2019 y la explotación inició en 2022.

¹⁰⁵¹ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Amicus curiae”, en *Juicio n.º: 6-22-CP*, 9 de mayo de 2023. Se presentaron Amicus curiae por parte de los docentes Claudia Storini, Agustín Grijalva, Marco Navas, Johanna Romero, Verónica Potes y el abogado ambientalista Pablo Piedra.

importar los flujos de dólares que genere que, por más grandes que sean, resultan insignificantes comparados con las violaciones a los Derechos Humanos y los Derechos de la Naturaleza. Es más, luego de la aprobación constitucional de la Naturaleza como sujeto de derechos, el país debe asumir unilateralmente ese “sacrificio” de flujos sin ninguna compensación a cambio. La decisión de no ampliar más la frontera petrolera en el ITT debe tomarse tanto en defensa de los grupos humanos en aislamiento voluntario, como de la biodiversidad.¹⁰⁵²

La disyuntiva entre dejar el crudo bajo tierra y conservar la biodiversidad del Yasuní se refleja en las políticas públicas que se emitieron durante el gobierno de Guillermo Lasso. En la actualidad, el Bloque 43 está a cargo de Petroamazonas EP quien adjudicó un contrato de prestación de *servicios específicos integrados* a la empresa china *Chuanqing Drilling Engineering Company Limited*.¹⁰⁵³ En agosto de 2021, Guillermo Lasso señaló su intención de aumentar la frontera petrolera:

Hasta diciembre de este año el ministro de Energía tiene muy claro un desafío que cumplir: incrementar la producción petrolera en aproximadamente un 8% diario. Es decir, elevar cerca de 40 mil barriles diarios más [...] en materia petrolera, la duplicación de la producción a un precio referencia de 50 dólares el barril significa cerca de 7 mil millones de dólares al año. Si nos enfocamos solo en ese objetivo y nos olvidamos del resto, lo cual no vamos a hacer, significa cubrir el déficit fiscal actual y tener un superávit de 3 mil millones de dólares.¹⁰⁵⁴

Para alcanzar el objetivo de expansión petrolera, el Gobierno emitió en julio de 2021 el Decreto Ejecutivo n.º 95;¹⁰⁵⁵ en el mismo mes se aprobó el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas con la finalidad de ampliar y viabilizar la aplicación de nuevas prácticas y tecnologías modernas para optimizar la producción de petróleo; así como reducir tiempos y simplificar notoriamente procedimientos para la aprobación de trámites administrativos.¹⁰⁵⁶

¹⁰⁵² Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Amicus Curiae de Alberto Acosta”, en *Juicio n.º: 6-22-CP*, 9 de mayo de 2023, <https://n9.cl/o3df1>.

¹⁰⁵³ Allen Panchana y Richard Jiménez, “Parque Nacional Yasuní: entre la explotación y la conservación”, *Diálogo Chino*, 23 de marzo de 2022, <https://n9.cl/8t9v1>.

¹⁰⁵⁴ José Hernández, “Lasso: ahora mi prioridad es el empleo”, *APELAGATOS*, 11 de agosto de 2021, <https://n9.cl/s0nfn>.

¹⁰⁵⁵ Ecuador, Decreto Ejecutivo 95, Registro Oficial 966, suplemento, 30 de junio de 2022. Los objetivos del decreto son: incrementar la producción de hidrocarburos, reducir las ineficiencias y costos en las áreas de industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, crear un Fondo de Sostenibilidad que será alimentado con un porcentaje de la venta del petróleo para los programas sociales, potenciar las inversiones privadas locales y extranjeras, mejorar las condiciones para contratos que incluyan compromisos mínimos de inversión y participación justa, promover nuevas licitaciones; y, determinar los campos petroleros que se concesionarán a la iniciativa privada, <https://n9.cl/xepyp>.

¹⁰⁵⁶ Presidencia de la República del Ecuador, “Boletín Oficial 100”, 7 de julio de 2021, <https://n9.cl/aoxp1>.

El ex ministro de Energía, Juan Carlos Bermeo señaló que se espera que el bloque Ishpingo produzca petróleo pesado el cual es más caro de producir que el petróleo liviano o convencional. Según el exministro, este crudo pesado se agregará a la producción nacional de la zona de Napo.¹⁰⁵⁷

El activista de YASunidos, Pedro Bermeo, señala que para la explotación del Bloque 43 se han construido vías por fuera de los límites permitidos, a 300 metros de la zona intangible donde habitan los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane. Sin embargo, Petroecuador sostiene que: “Todos los accesos construidos en el Bloque 43 forman parte de las autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Ambiente”.¹⁰⁵⁸ Nemonte Nenquimo, lideresa Waorani quien es parte del colectivo mujeres amazónicas señala que: “El Gobierno de Ecuador ve en nuestro territorio solamente los intereses de recursos. Exigimos respetar nuestra decisión de mantener nuestros territorios libres de petróleo y minería. No hay una verdadera política de desarrollo para la Amazonía”.¹⁰⁵⁹ La pugna entre extractivismo y protección a la naturaleza se agudizó a propósito del paro nacional organizado por el movimiento indígena en junio de 2022. Entre los diez puntos de peticiones al ejecutivo, la CONAIE exigió derogar el decreto n.º 95 para detener la ampliación de la frontera extractiva. Como parte de las negociaciones con el movimiento indígena, el presidente derogó dicho decreto.¹⁰⁶⁰

El caso de la consulta popular sobre el Yasuní también cuenta con *amici curiae* que evidencian diversos enfoques. Existen argumentos biológicos como en el *amicus* de Alexandra Almeida de Acción Ecológica, argumentos geográficos y sociales del Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador, fundamentos culturales a través del *amicus* de Enkemo Kehuanto Gabamo, líder de comunidad Waorani, argumentos sobre los derechos de la naturaleza de Vivian Idrovo y Eduardo Gudynas, argumentos sobre el derecho de participación de la Asociación Interamericana por la Defensa del Ambiente, fundamentos sobre derechos de los animales como parte de la naturaleza de Inti Alvarado, y argumentos

¹⁰⁵⁷ Allen Panchana y Richard Jiménez, “Parque Nacional Yasuní: entre la explotación y la conservación”. *Diálogo Chino*, 23 de marzo de 2022, <https://n9.cl/8t9v1>.

¹⁰⁵⁸ *Ibid.*

¹⁰⁵⁹ *Ibid.*

¹⁰⁶⁰ *El Comercio*, Decreto 95 fue derogado por el presidente Guillermo Lasso, *El Comercio*, 1 de junio de 2022, <https://n9.cl/s2w2r>.

de apoyo de organizaciones como el Colectivo político-cultural de izquierdas. Solo se registró un *amicus* en contra de la consulta popular presentado por Daniela Erazo, especialista en derecho ambiental. La audiencia del caso se llevó a cabo el 18 de abril de 2023. Alicia Cahuilla, miembro del Colectivo Mujeres Amazónicas, compareció telemáticamente a la audiencia para exponer sus argumentos en favor de que se realice la consulta popular para prohibir la exploración del crudo en el Bloque 43 del Yasuní. La audiencia virtual permitió que Alicia no tenga que viajar desde el Yasuní a Quito, tres horas a pie, tres horas en canoa y trece horas en bus.¹⁰⁶¹



Figura 12. Audiencia Corte Constitucional caso 6-22 CP.

Otra de las líderes de Mujeres Amazónicas que compareció a la audiencia es Nemonte Nenquimo, presidenta de la organización Waorani de Pastaza, quien sostuvo: “Soy mujer Waorani joven. Nuestra selva es igual que la ciudad: tenemos nuestra mercancía, nuestra farmacia, nuestra ferretería. Sabemos vivir y sabemos cuidar”.¹⁰⁶²

Previo a que la Corte Constitucional emita su pronunciamiento, los defensores del Yasuní activaron simultáneamente una serie de mecanismos judiciales para tutelar el Yasuní, por ejemplo, el 1 de junio de 2022, la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador (coalición a la que pertenece YASunidos) presentó una acción de protección con

¹⁰⁶¹ Gabriela Ruiz, “Nuevas Amazonas: Alicia Cahuilla y la lucha de las mujeres amazónicas”, *ñanmagazine*, 14 de septiembre de 2021, <https://n9.cl/h3pl7>.

¹⁰⁶² Antonio Paz, “Ecuador: la líder waorani Nemonte Nenquimo entre las 100 personas más influyentes de la revista Time”, *Mongabay*, 23 de septiembre de 2020, <https://n9.cl/79ai5>.

medidas cautelares en contra del Gobierno y de la empresa Petroecuador debido a que en la zona de amortiguamiento del Yasuní se estaba construyendo una carretera a la que el Gobierno llama *sendero ecológico*, lo cual según la abogada del caso, Vivian Idrovo, no es verdad porque esa carretera tiene más ancho de lo permitido legalmente.¹⁰⁶³

Mediante dictamen n.º 6-22-CP del 23 de 9 de mayo de 2023, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad de los considerandos y de la pregunta planteada por YASUNIDOS. La alta corte señaló que de ganar el apoyo a la consulta popular se evitaría la explotación de 136 200 000 de barriles de crudo que se encuentran en el Bloque 43; además, la corte aclaró que, en caso de que triunfe el *sí* en las urnas, el Estado: (i) no podría ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación de petróleo en el Bloque 43; y, (ii) adoptaría medidas inmediatas para la reparación de la naturaleza, la protección del territorio de los PIAV, entre otras acciones, a través de los ministerios competentes. En la *ratio decidendi*, la corte aclaró que en caso de que el pueblo ecuatoriano apoye la propuesta de dejar el crudo del Bloque 43 bajo suelo, se debía realizar un retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en un término no mayor a un año desde la notificación de los resultados oficiales. El Estado no quedaba vetado de ejercer acciones tendientes a iniciar nuevas relaciones contractuales para continuar con la explotación del bloque.

El 20 de agosto de 2023 se llevó a cabo la consulta popular sobre el Parque Nacional Yasuní, en la cual el 58.95% de los ecuatorianos votaron en favor de mantener el crudo bajo tierra.¹⁰⁶⁴ Estas cifras reflejan la progresiva toma de conciencia de la ciudadanía en favor de una iniciativa ecológica promovida por los defensores de la naturaleza. El apoyo a la iniciativa Yasuní, se dio a pesar de la publicidad en favor del voto por el NO que hizo Roberto Aspiazu, vocero de la Cámara de Energía del Ecuador, quien señaló que la propuesta de la consulta popular era una “decisión nefasta a los intereses del país”.¹⁰⁶⁵ Asimismo, durante una rueda de prensa en favor del NO, Fernando Benalcázar, ex viceministro de Minas, señaló

¹⁰⁶³ Alianza por los derechos humanos Ecuador, “Presentación de Medidas Cautelares y de Acción de Protección a favor de los Pueblos en Aislamiento Voluntario del Parque Nacional Yasuní”, *Alianza por los derechos humanos Ecuador*, 1 de junio de 2022, <https://n9.cl/fdlb33>.

¹⁰⁶⁴ Consejo Nacional Electoral, resultados consulta popular 20 de agosto de 2023, <https://n9.cl/bjsna>.

¹⁰⁶⁵ El Universo, “Cámara de Energía reafirma su postura de votar No en consulta por el Yasuní y Conaie hace evento artístico por el Sí”, *El Universo*, 8 de agosto de 2023.

que “el ser humano debe estar por encima de la naturaleza”.¹⁰⁶⁶ Los argumentos antropocentristas de los grupos empresariales en favor de la minería son un ejemplo del miedo a lo popular del que habla Richard Parker en la teoría del constitucionalismo popular. De hecho, desde un inicio, los grupos hegemónicos solicitaron a la Corte Constitucional del Ecuador “actuar en derecho y negar los pedidos de consulta popular que pretenden limitar el desarrollo de una minería formal, técnica y legal que es el sustento de miles de familias ecuatorianas”.¹⁰⁶⁷

El GMDN ha promovido consultas populares, no solo para evitar la contaminación proveniente de la industria petrolera sino también la contaminación producida por la industria minera. El primer pedido formal de consulta popular antiminera se dio el 28 de marzo de 2012. La Unión de Sistemas Comunitarios de Agua del cantón Girón en la provincia del Azuay, filial de la FOA-ECUARUNARI-CONAIE solicitó al Consejo Nacional Electoral la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo con el objeto de que se convoque a consulta popular con la siguiente pregunta: “¿Está usted de acuerdo que se realicen actividades mineras en los páramos y fuentes de agua del Sistema Hidrológico Kimsakocha?” El 28 de agosto de 2015, los peticionarios obtuvieron el certificado de legitimidad democrática. En oposición a la iniciativa popular planteada, el 11 de septiembre de 2015, el grupo a favor de la minería "Colectivo Unido por el Desarrollo de los Cantones Girón y San Fernando", propuso llevar a las urnas la siguiente pregunta: “¿Está usted de acuerdo que la zona de influencia del proyecto minero Loma Larga (Kimsakocha) se beneficie del 60% de las regalías que genere la explotación minera responsable?” Esta segunda iniciativa refleja que los mecanismos jurídicos como la consulta popular pueden ser utilizados por los movimientos hegemónicos, como el movimiento en favor de la minería.¹⁰⁶⁸ Finalmente, el pedido de la Unión de Sistemas Comunitarios de Agua del cantón Girón (Azuay) obtuvo un dictamen ficto por parte de la Corte Constitucional,¹⁰⁶⁹ lo que le permitió llevar la pregunta a las urnas. El 24 de marzo de 2019, el 86.79 % de los votantes de

¹⁰⁶⁶ *Ibíd.*

¹⁰⁶⁷ Cámara de Minería del Ecuador, Criterio sobre consultas populares, *Cámara de Minería del Ecuador*, 8 de febrero de 2020.

¹⁰⁶⁸ El CNE nunca emitió ninguna resolución respecto a la pregunta planteada por la Unión de Sistemas Comunitarios de Agua del cantón Girón, por lo que esta pregunta jamás se llevó a las urnas.

¹⁰⁶⁹ La Corte Constitucional revisó el pedido de consulta popular en los casos 0001-12-CP y 0008-15-CP y ratificó que se produjo un dictamen ficto.

Quimsacocha se pronunciaron en contra de las actividades mineras, convirtiéndose en la primera consulta popular sobre temas mineros que pudo ser puesta a consideración de los directos interesados.¹⁰⁷⁰

Otra propuesta de consulta popular en contra de la minería es el caso 6-20-CP presentado por el GAD cantonal de Cuenca. El fin era llevar a votación de los habitantes del Azuay la propuesta de prohibir la actividad minera a gran escala en cuatro zonas de recarga hídrica del cantón Cuenca (ríos Tarqui, Yanuncay, Tomebamba, Machángara) y de minería a mediana escala en las zonas de recarga hídrica del Río Norcay. En su petición, el GAD de Cuenca argumentó que los derechos no pueden tener sustentabilidad material si no se precautelan las condiciones de producción y reproducción de la vida, como es la naturaleza, tal y como se prescribe en el artículo 71 de la Constitución, razón por la que, para contribuir a la integralidad de la naturaleza, el artículo 83 de la Constitución, señala, entre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; respetar los derechos de la naturaleza y preservar un ambiente sano.

La iniciativa de la Alcaldía de Cuenca fue construida con el apoyo de una serie de personas de derecho público y colectivos sociales que buscaban la realización de la consulta popular. Para ello, se efectuaron asambleas ciudadanas, manifestaciones públicas de ciudadanos en las calles de Cuenca, consultas comunitarias y comunicados dirigidos a la opinión pública por parte de organizaciones campesinas, indígenas, ecologistas, estudiantiles, sindicales, gremios artesanales y colegios profesionales. Este caso contó con varios *amici curiae* en favor de la minería,¹⁰⁷¹ y un *amicus* en favor de la prohibición minera presentado por el Cabildo por las mujeres del cantón Cuenca. Este colectivo anti-minero señaló:

Desde hace más de dos décadas, comunidades urbanas y rurales de Cuenca y el Azuay, vienen resistiendo a los proyectos de megaminería metálica, que pretenden extraer los recursos en base a las concesiones entregadas por el Estado Ecuatoriano, de manera inconsulta e ilegítima. La totalidad de las concesiones se encuentran ubicadas en páramos, humedales,

¹⁰⁷⁰ Carlos Quizhpe e Ivette Vallejo, “Procesos de juridificación y defensa del agua en el sur andino del Ecuador”. *Íconos*, n.º 72 (2022): 33-56, <https://n9.cl/9n3ra>.

¹⁰⁷¹ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 6-20-CP*, 18 de septiembre de 2020. Los amicus en favor de la minería fueron presentados por trece compañías mineras, el Frente intercultural de mujeres del Azuay (FIMA), la Cámara de Industrias y Producción; la Federación Nacional de Cámaras de Industrias, Fernando Luis Benalcázar (exministro subrogante del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables) y trabajadores de la compañía minera Toachiec.

bosques protectores y fuentes de agua, con graves amenazas para la vida de los ecosistemas y de las comunidades. Los estudios realizados en torno al Catastro Minero señalan que en el Azuay el 33.6% del territorio sería susceptible de concesionar para minería metálica y en Cuenca el 39.1% se encontraría en esa condición. De entre las múltiples concesiones, dos proyectos declarados “estratégicos” por el Gobierno central, se ubican en el páramo del Cajas, zona emblemática y de altísima importancia para el cantón Cuenca: Loma Larga/Kimsakocha con 8 000 hectáreas y Río Blanco/Molleturo con 5 700 hectáreas.¹⁰⁷²

Mediante Dictamen 6-20-CP, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad de las preguntas propuestas por el GAD de Cuenca aclarando que los resultados de la consulta popular no tienen efecto retroactivo a fin de garantizar la seguridad jurídica de quienes obtuvieron una concesión minera previo a que se efectúe la consulta popular. Finalmente, el 7 de febrero de 2021, los habitantes de Cuenca se pronunciaron en un 80% a favor de la prohibición minera.

El caso más reciente de consultas populares en contra de la minería fue presentado por treinta y dos ciudadanos quienes presentaron dos pedidos para llevar a las urnas cuatro preguntas que versaban sobre la iniciativa de prohibir la minería a escala artesanal, pequeña, mediana y gran escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino (ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito).¹⁰⁷³ Este caso cobró visibilidad política a través de la campaña #QUITOsINMINERÍA organizada por un grupo de organizaciones, colectivos y habitantes del noroccidente de Quito que buscan “defender al DMQ de la minería a través de una consulta popular”.¹⁰⁷⁴

¹⁰⁷² *Ibíd.*

¹⁰⁷³ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 7-21-CP y acumulado/22*, 12 de enero de 2022.

¹⁰⁷⁴ Quito sin Minería, “Actívate por el Chocó Andino?”, *Quito sin minería*, accedido el 16 de febrero de 2023, <https://n9.cl/lbc85>.



Figura 13. Quito sin minería. Plantón frente a la Corte Constitucional

El caso contó con varios *amici curiae* que aportaron argumentos interdisciplinarios sobre las razones para prohibir la minería en Quito¹⁰⁷⁵ y un *amicus* en favor de la minería por parte de la empresa minera INV Minerales Ecuador S.A. La Corte Constitucional hizo un control formal y material de los considerandos y de las preguntas propuestas por el GMDN y emitió dictamen favorable. Además, determinó que la consulta popular se debía realizar a los electores que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) y sus efectos se circunscribirían a las parroquias rurales de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto.¹⁰⁷⁶ El 20 de agosto de 2023 se llevó a cabo la consulta popular. El 68 % de la población votó en favor de prohibir la minería en el Chocó Andino lo que refleja el apoyo a una iniciativa del GMDN que promueve la defensa de los bosques nublados de Quito.¹⁰⁷⁷

No se puede perder de vista que las actividades extractivistas mencionadas han llevado a que se inicien una serie de litigios estratégicos en contra de la minería metálica. El caso más relevante, por su alcance jurídico nacional e internacional, fue la demanda judicial para exigir la reivindicación del Bosque Protector Los Cedros ubicado en Imbabura. En los hechos, el GAD Municipal de Cotacachi presentó una acción de protección en contra de la Empresa Nacional Minera (ENAMI EP) y el Ministerio del Ambiente por haber otorgado

¹⁰⁷⁵ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 7-21-CP y acumulado/22*, 12 de enero de 2022. Se presentaron amicus por parte de tres científicos, un abogado ambientalista, el Observatorio Nacional Ciudadano para vigilar el cumplimiento de los derechos humanos y derechos de la naturaleza, en referencia a los procesos mineros en todas sus fases; la Corporación Ambiental Asociación de Propietarios de Tierras Rurales del Norte del Ecuador S.C; el GAD parroquial de Pacto; Juan Carrión, concejal metropolitano de Quito; la Prefectura Provincial de Pichincha; la Secretaría de Ambiente del DM Quito; la Corporación Nacional de bosques y reservas privadas del Ecuador.

¹⁰⁷⁶ *Ibíd.*

¹⁰⁷⁷ Consejo Nacional Electoral, consulta popular 20 de agosto de 2023, <https://n9.cl/bjsna>.

autorizaciones para la fase de exploración inicial de un proyecto minero al interior del bosque Los Cedros. Según el GAD de Cotacachi, la ENAMI EP había talado árboles y realizado obras de infraestructura no permitidas por el registro ambiental. Además, el accionante sostenía que en el plan de manejo ambiental aprobado por el MAE no se consideró la existencia de especies en peligro de extinción como los osos de anteojos o el mono ardilla, lo que implicaba una violación a los derechos de la naturaleza. El accionante alegó la violación al derecho a la participación a través de la consulta ambiental, el derecho al agua y el derecho a vivir en un ambiente sano. En primera instancia, se rechazó la acción de protección y en segunda instancia se reconoció la vulneración del derecho constitucional a la consulta ambiental, de las comunidades del área de influencia, pero no se aceptó la violación a los derechos de la naturaleza. Este caso fue seleccionado por la Corte Constitucional para sentar jurisprudencia vinculante. El caso evidencia la apertura de la alta corte, para escuchar los argumentos tanto del GMDN como del movimiento en defensa del extractivismo. Sobre los repertorios de movilización, el 19 de octubre de 2020, mientras se llevaba a cabo la audiencia telemática del caso Los Cedros, diferentes personas y organizaciones del GMDN realizaron un plantón en los exteriores de la Corte Constitucional exigiendo que se dejen sin efecto las autorizaciones otorgadas por el Gobierno a la empresa minera.¹⁰⁷⁸



Plantón a las afueras de la Corte Constitucional en contra de la minería en el Bosque Protector «Los Cedros». Foto: Juan Castañeda/Agencia Tegmentai

Figura 14. Crear jurisprudencia para proteger los bosques

¹⁰⁷⁸ Tegmentai Agencia de Noticias ecologistas, “Crear jurisprudencia para proteger los bosques”, 19 de octubre de 2020, <https://n9.cl/uyvb4>.

El caso contó con treinta y siete *amici curiae* a cargo de científicos, abogados y defensores de la naturaleza, tales como, Global Alliance for the Rights of Nature (GARN), profesores de universidades nacionales y extranjeras; trece representantes de empresas mineras, la Cámara de Minería del Ecuador; la Cámara de Industrias y Producción; y, quince miembros de comunidades aledañas (algunos en favor y otros en contra del proyecto minero). La división de los habitantes de la zona de Intag se evidencia, por un lado, con el testimonio de Julio Espinoza, habitante de la comunidad El Paraíso quien colabora como guardabosque voluntario y ha sido parte del grupo de resistencia en contra de la minería en el bosque Los Cedros; Espinoza señala que se puede vivir de la agricultura y que la minería no es la única alternativa. Por otro lado, Polivio Pérez, exdefensor de la naturaleza, quien ahora se muestra favorable a la minería, solicitó a la Corte Constitucional:

La reubicación de 52 trabajadores, los cuales se quedarán sin empleo, y la manera cómo se mitigará la pobreza en la zona ante la eliminación de fuentes de trabajo y qué alternativas de trabajo se dará a 96 proveedores de las comunidades El Paraíso, Magdalena Alto, Brilla Sol y San José de Magdalena.¹⁰⁷⁹

La Corte Constitucional interpretó una serie de instituciones jurídicas, emitió aclaraciones técnicas relacionadas con los derechos de la naturaleza¹⁰⁸⁰ y declaró la vulneración de los derechos de la naturaleza en el Bosque Protector Los Cedros. La alta corte ratificó la decisión de dejar sin efecto el registro ambiental y los permisos de aprovechamiento de agua otorgados para las concesiones mineras. Esta sentencia es novedosa porque visibiliza el diálogo necesario entre el derecho y otras ciencias a la hora de desarrollar el contenido de los derechos de la naturaleza. Esta sentencia fue criticada por el

¹⁰⁷⁹ Manuel Novik, “La decisión de la Corte Constitucional de proteger el bosque Los Cedros provoca polémica”, *Plan V*, 10 de enero de 2022, <https://n9.cl/1m30l>.

¹⁰⁸⁰ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 1149-19-JP/21*, 10 de noviembre de 2021. En la sentencia del bosque protector Los Cedros se desarrollaron los siguientes temas: Derechos de la naturaleza y justicia ecológica; valoración intrínseca de la naturaleza; diferencia entre el principio de precaución y prevención; *el principio ecológico de tolerancia*; protección para evitar la extinción de especies y destrucción de ecosistemas, la importancia biológica de Los Cedros como ecosistema remanente de los bosques noroccidentales del Ecuador; ecosistema con especies endémicas; ecosistema con un número elevado de especies amenazadas; ecosistema con especies únicas y raras; ecosistema con un patrimonio genético rico y desconocido; zona de amortiguamiento que protege al Parque Nacional Cotacachi Cayapas; ecosistema que es un corredor para la biodiversidad; El agua y la sustentabilidad del ecosistema del Bosque Protector Los Cedros

movimiento en defensa de la minería. El abogado minero Andrés Ycaza, vocero de la Cámara de Minería, señaló:

La Corte Constitucional ha reducido su decisión a un debate académico subjetivo. Para la Cámara de Minería, el Plan de Manejo Ambiental es un elemento objetivo que especifica lo que se va a realizar, cómo se va a remediar y cuenta con la aprobación de la autoridad ambiental [...] Si preocupa el tinte quizás demasiado proambiental de la Corte Constitucional y caer en este juego de permisión-restricción. Nos preocupa caer en este juego de que todo tiene que resolverse con un sí o no a la minería”.¹⁰⁸¹

Contrario a lo que sostiene la Cámara de la Minería, la bióloga Elisa Levy, miembro del Observatorio Minero, Ambiental y Social del Norte del Ecuador (OMASNE), señaló que la sentencia prioriza la protección de la naturaleza, la cual está estrechamente ligada a la supervivencia y bienestar de los seres humanos. Levy sostiene:

Somos un país con una biodiversidad maravillosa, pero altamente amenazada. Esa biodiversidad, esos bosques, proveen varios servicios ecosistémicos, como agua, aire puro, regulación climática, además de diversos atractivos turísticos que promueven actividades verdaderamente sustentables.¹⁰⁸²

La alta corte evidencia la complementariedad entre derechos humanos y derechos de la naturaleza al declarar la violación al derecho al agua, el derecho a un ambiente sano y el derecho a ser consultado sobre decisiones que puedan afectar al ambiente. Preservar las fuentes de agua es indispensable para preservar los ecosistemas, aspecto que en sí mismo tiene inmenso valor. El caso *Los Cedros* abordó la importancia de las fuentes de agua para consumo humano y labores productivas, criterio expresado por el juez ponente del caso, Agustín Grijalva, quien además señaló el derecho de las comunidades a exigir la consulta ambiental. Grijalva señaló que el principio de precaución, figura jurídica que nació en el derecho ambiental, puede ser usada para garantizar la protección a especies de vida silvestre.¹⁰⁸³ La sentencia del caso Los Cedros ha llamado la atención de la academia alrededor del mundo. Según el investigador alemán Andreas Gutmann:

¹⁰⁸¹ Manuel Novik, “La decisión de la Corte Constitucional de proteger el bosque Los Cedros provoca polémica”, *Plan V*, 10 de enero de 2022, <https://n9.cl/1m30l>.

¹⁰⁸² OMASNE, “Sentencia histórica a favor del bosque protector Los Cedros. Corte Constitucional falla a favor de la naturaleza”, OMASNE, párr. 9, 16 de diciembre 2021, <https://n9.cl/e7nig6>.

¹⁰⁸³ Grijalva, “Derechos de la naturaleza y derechos humanos”.

La sentencia de Los Cedros, junto con la sentencia del río Vilcabamba, son las sentencias más estudiadas. La sentencia de los Cedros es muy detallada, es la primera sentencia que desarrolla los derechos de la naturaleza con tanta profundidad. Además, se trata de un caso de extractivismo, y ocurre en un área megadiversa. Creo que eso llama la atención en el extranjero.¹⁰⁸⁴

La sentencia sobre el bosque Los Cedros visibiliza, por un lado, el impacto mundial que han tenido los repertorios de movilización desplegados por el GMDN para detener las actividades petroleras y mineras; y, por otro lado, el discurso político-jurídico de reivindicación simultánea de los derechos de la naturaleza y los derechos humanos de los colectivos que habitan en los territorios biodiversos rurales amenazados por el extrahectivismo. Esta sección analizada es una muestra palpable del trabajo conjunto entre indígenas, campesinos, ecologistas y animalistas quienes ejecutan tácticas formales — presentación de demandas judiciales e iniciativas de consulta popular— así como tácticas de acción directa —plantones, protestas, organización de tribunales *ad honorem*, talleres, charlas, ruedas de prensa, entre otros— para cuestionar la mercantilización de la naturaleza.

2. La lucha de los habitantes del manglar después de 2008

A partir de la entrada en vigor de la Constitución de 2008, se reconoce, en el artículo 58, los derechos colectivos de los pueblos afroecuatorianos. Asimismo, el artículo 59 de la norma suprema reconoce los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia. Una de las herramientas jurídicas formales que desarrollan los derechos de los campesinos es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales aprobada por NN.UU. en 2018. En este instrumento se reconoce a los campesinos (término que incluye a los habitantes del manglar),¹⁰⁸⁵ como sujetos con derecho a la tierra,

¹⁰⁸⁴ Andreas Gutmann, “Der Nebelwald als Rechtssubjekt Das Urteil des ecuadorianischen Verfassungsgerichts im Fall Los Cedros”, *Kritische Justiz*, n.º 55 (2022): 27-41, <https://n9.cl/g.dwc4>.

¹⁰⁸⁵ ONU, “Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales”, ONU, 21 de enero de 2019, <https://n9.cl/4y8q2>. “A efectos de la presente Declaración, se entiende por “campesino” toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en

las masas de agua, las aguas costeras, las pesquerías, los pastos y los bosques, así como a utilizarlos y gestionarlos de manera sostenible para alcanzar un nivel de vida adecuado, tener un lugar en el que vivir con seguridad, paz y dignidad y desarrollar su cultura. Además, esta declaración establece la obligación estatal de adoptar medidas para conservar y hacer un uso sostenible de la tierra y de otros recursos naturales utilizados con fines productivos y garantizar las condiciones necesarias para que se regeneren los recursos biológicos y otras capacidades y ciclos naturales.¹⁰⁸⁶

Dicha declaración parte de un enfoque ecocéntrico puesto que reconoce, por un lado, la especial relación e interacción de los campesinos con la tierra, el agua y la naturaleza a las que están vinculados y de las que dependen para su subsistencia; y, por otro lado, la idea de que los campesinos deben recibir apoyo a su labor de promoción y empleo de prácticas de producción agrícola sostenibles que beneficien a la naturaleza, en particular respetando la capacidad biológica y natural de los ecosistemas para adaptarse y regenerarse mediante los procesos y ciclos naturales.¹⁰⁸⁷ De acuerdo a la exdefensora del Pueblo, Gina Benavides, esta declaración permite que los más de cinco millones de campesinos en el Ecuador que reivindican sus derechos a poder alimentar sus familias y sus comunidades y lograr mantener sus tierras y territorios saludables, cuenten con un instrumento para la exigibilidad de sus derechos.¹⁰⁸⁸ Cabe señalar que el término *ancestral* visto como categoría política y jurídica atribuible a los pueblos del manglar ha sido una reivindicación de estos colectivos desde el año 2007. Así, durante el Primer Congreso de los Pueblos Ancestrales del Manglar celebrado en 2007 estos colectivos señalaron:

asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar y que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra. 2. La presente Declaración se aplica a toda persona que se dedique a la agricultura artesanal o en pequeña escala, la siembra de cultivos, la ganadería, el pastoreo, la pesca, la silvicultura, la caza o la recolección, así como a las artesanías relacionadas con la agricultura u otras ocupaciones conexas en una zona rural. También se aplica a los familiares a cargo de los campesinos.”

¹⁰⁸⁶ *Ibíd.*

¹⁰⁸⁷ *Ibíd.*

¹⁰⁸⁸ Defensoría del Pueblo del Ecuador, “Defensoría del Pueblo saluda aprobación de declaración de Naciones Unidas que protege derechos de personas campesinas y que trabajan en zonas rurales”, *Defensoría del Pueblo del Ecuador*, 28 de septiembre de 2018, <https://n9.cl/5bu0z>.

Los pueblos y comunidades ancestrales del ecosistema manglar de la costa ecuatoriana decidimos: reafirmar nuestra condición de Pueblos Ancestrales a la luz de la Constitución Política del Estado ecuatoriano y del derecho ancestral, con plenos derechos derivados de nuestra condición (Derechos Colectivos, incluidos los Territoriales); exhortamos la consideración inmediata en todas las Políticas Públicas de la necesidad del pleno reconocimiento de Nuestros Derechos Territoriales como Garantía Fundamental e Ineludible para Nuestra Continuidad y Trascendencia como Pueblos Ancestrales. La destrucción del ecosistema manglar es la principal amenaza contra Nuestros Derechos y Nuestro Territorio, exigimos medidas para parar la actividad industrial de Acuicultura de camarón.¹⁰⁸⁹

En las siguientes líneas se evidenciará la disputa entre los defensores de los manglares y los dos poderes hegemónicos con los que combaten política y jurídicamente. El primer oponente político de los habitantes del manglar son las grandes empresas transnacionales, actores hegemónicos del modelo extractivo exportador.¹⁰⁹⁰ Según un informe de Acción Ecológica, la actividad camaronera no deja de expandirse debido a que, buena parte de los inversionistas camaroneros, pertenecen a poderosos grupos económicos que han ocupado y ocupan puestos políticos claves, lo que ha hecho posible que este sector funcione fuera de la ley a lo largo del tiempo, y que violente garantías constitucionales que protegen los derechos humanos, colectivos y de la naturaleza.¹⁰⁹¹ Segundo, los defensores de la naturaleza deben confrontarse con las políticas públicas del Gobierno que sostienen que las actividades extractivas constituyen la vía más rápida para el progreso y desarrollo.¹⁰⁹² Los manglares son vistos por el Gobierno y las camaroneras, en términos de Robert Sack, como territorios vacíos o *socialmente vaciables*, es decir, aquellos que para los poderes hegemónicos carecen de valor desde el punto de vista social o ecológico, con los cual pasan a ser considerados territorios *sacrificables* dentro de la lógica del capital; y, las comunidades que habitan esos territorios son negadas y forzadas al desplazamiento o desaparición, en nombre de la expansión de las fronteras camaroneras.¹⁰⁹³

¹⁰⁸⁹ Sara Latorre, “Resistiendo la acumulación por desposesión en los manglares ecuatorianos: los Pueblos Ancestrales del Ecosistema Manglar y su política de producción de comunes”, *Bulletin de l'Institut français d'études andines*, n.º2 (2020): 321-40, <https://doi.org/10.4000/bifea.12494>.

¹⁰⁹⁰ María Svampa, *Cambio de época. Movimientos sociales y poder político* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2008), 17.

¹⁰⁹¹ Acción ecológica, “No más zonas de sacrificio por el negocio camaronero ¡No a los Tratados de Libre Comercio!”, *Acción ecológica*, 15 de diciembre de 2022, <https://n9.cl/1zgc>.

¹⁰⁹² María Svampa, *Cambio de época. Movimientos sociales y poder político* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2008), 17.

¹⁰⁹³ Robert Sack, *Human territoriality: Its Theory and history* (Cambridge: University Press, 1986), 12.

El conflicto socio ecológico en los manglares ecuatorianos se agudizó a partir de 2008 puesto que, a pesar de que la Constitución reconoce a los manglares como ecosistemas frágiles, las políticas públicas ejecutadas a partir de dicho año han ido en menoscabo de los derechos de la naturaleza y de los habitantes del manglar. Cabe aclarar que los manglares no siempre fueron un ecosistema frágil. Los estudios arqueológicos demuestran que el ser humano ha utilizado los recursos de los manglares desde hace miles de años por civilizaciones precolombinas, pero es en el último tercio del siglo XIX cuando se empieza a verificar la disminución de la cobertura de este ecosistema, debido a la progresiva instalación de actividades económicas como las camaroneras. Tal como ha sostenido la Corte Constitucional, han sido las actividades antrópicas no sustentables las que convirtieron a los manglares en un ecosistema vulnerable y en riesgo de desaparición,¹⁰⁹⁴ puesto que se estima que, desde 1980, a nivel mundial, se ha perdido más del 20% de estos bosques y que la tasa de deforestación de bosques es entre tres a cinco veces mayor que la del resto de bosques a nivel mundial.¹⁰⁹⁵ A fin de resistir a la destrucción progresiva de los manglares, los defensores de estos territorios biodiversos han desplegado una serie de repertorios político-jurídicos que reflejan el enfoque biocultural de los derechos de la naturaleza. Se trata de una postura ética que transversaliza el respeto a la vida plural y en diferencia, como esencial al mantenimiento de la diversidad biológica y cultural. Bajo un enfoque biocultural, la comunidad de la vida es vista, no desde una mirada meramente biológica de la relación entre los ciclos vitales, sino desde la comprensión de las relaciones bioculturales que se tejen y los diferentes actores que surgen de esta.¹⁰⁹⁶ Por cuestiones metodológicas, se explicará la utilidad de las acciones de inconstitucionalidad y las acciones extraordinarias de protección como herramientas de los defensores de los manglares para reivindicar el enfoque biocultural de los derechos de la naturaleza en el periodo 2008-2022.

¹⁰⁹⁴ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 22-18-IN/21*, 8 de septiembre de 2021, 3.

¹⁰⁹⁵ Juliana López-Angarita et al., “Mangroves and people: Lessons from a history of use and abuse in four Latin American countries”, *Forest Ecology and Management*, n.º 368 (2016): 151-62, <https://n9.cl/30dmz>.

¹⁰⁹⁶ Viviana González, *Derechos de la Naturaleza y Derechos Bioculturales: escenarios de posibilidad ante la degradación de la naturaleza* (Bogotá: Siembra, 2021), 126.

2.1. La acción de inconstitucionalidad como herramienta para la tutela de los manglares

A fin de dejar sin efecto leyes, reglamentos y decretos que autorizan la destrucción de los manglares ecuatorianos, los habitantes de los manglares, en trabajo conjunto con las organizaciones ecologistas, han recurrido al uso del derecho formal. A lo largo de los quince años de vigencia de la Constitución se han presentado cuatro acciones de inconstitucionalidad en las que los pueblos del manglar han alegado la violación a derechos humanos y de la naturaleza.

El primer caso versa sobre la inconformidad de los habitantes del manglar con el decreto n.º 1391 del 15 de octubre de 2008, aprobado cinco días antes de que entre en vigor la Constitución vigente, por el expresidente de la república, Rafael Correa. Este decreto establecía la posibilidad de que las camaroneras que, hasta ese momento habían funcionado sin autorización en zonas de playa y bahía, regularicen sus actividades. Tal como señaló José Antonio Camposano, presidente de la Cámara Nacional de Acuicultura, este organismo apoyó la emisión del decreto con el fin de que “quien no tuvo nunca un papel se regularice, o que quien haya tenido permisos vencidos pueda renovarlos”.¹⁰⁹⁷ El decreto se justificó en el informe del Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN) que determinó que desde el año 1990 al 2006, 44 642 hectáreas de manglar habían operado sin sus respectivos acuerdos de concesión. La tala de manglares para la instalación de piscinas camaroneras estaba prohibida desde 1986 por el Acuerdo Ministerial n.º 498.¹⁰⁹⁸

Según Verónica Yépez (ex responsable de comunicación de C-CONDEM) el decreto n.º 1391 emitido por el presidente Rafael Correa viola los derechos humanos y de la naturaleza por cuanto los pueblos ancestrales del ecosistema manglar viven íntimamente ligados a su ecosistema natural. Este ecosistema beneficia no solamente a las comunidades locales, sino que cumple funciones ecológicas vitales para el planeta. Además, varias de las

¹⁰⁹⁷ El Universo, “Vacío en decreto 1391 deja 450 camaroneras sin regularizarse”, *El Universo*, 25 de diciembre de 2011.

¹⁰⁹⁸ Mario Armijos et al., “Análisis del impacto económico de la aplicación del Decreto N° 1391 en la regularización de la Industria Acuícola Camaronera del Ecuador”, *Revista Ciencia UNEMI*, n.º 16 (2015): 11–20, <https://n9.cl/62o5y>.

empresas de acuicultura industrial de camarón que buscaron su regularización a partir de este decreto ocuparon los territorios del manglar tras expulsar violentamente de su territorio a los habitantes del manglar.¹⁰⁹⁹

El decreto n.º 1391 establecía el deber de las camaroneras de reforestar entre 10 y 30% de sus predios dependiendo el número de hectáreas ocupadas. Además, a partir del decreto, los concesionarios debían pagar derecho de ocupación; y, en caso de que las camaroneras se encontrasen en área protegida, debían salir de la zona. Según un estudio de Armijos y otros, como resultado de la ejecución del decreto n.º 1391, en el periodo comprendido entre 2009-2012, el Gobierno recibió 745 planes de reforestación de camaroneras comprendidos en 729 planes individuales y 16 planes corporativos; 1 071 trámites de regularización; se desalojaron 2 495,86 hectáreas, que equivalen a 40 camaroneras; y, se registraron 1 779,86 hectáreas reforestadas. El decreto permitió un amplio margen de actuación para el MAE y la autoridad marítima nacional quienes designaron las áreas específicas y el número de hectáreas a reforestarse y promovieron que cada camaronero o grupo camaronero presente su plan de reforestación.¹¹⁰⁰

Como muestra de rechazo a la emisión del decreto antes mencionado, el 17 de noviembre de 2008, los Pueblos Ancestrales del Ecosistema Manglar junto con los Pueblos en Resistencia a la Minería en el País, se movilizaron a Quito y marcharon hacia Carondelet y la Asamblea Nacional llevando una pancarta que decía "1391 Decreto de Muerte, El Manglar es Nuestro". Más de 1 000 representantes firmaron una demanda dirigida al presidente de la república Rafael Correa y a la Comisión Legislativa y de Fiscalización, en la que se exigía la derogatoria del decreto, así como el archivo de la Ley de Minería. Durante este repertorio de movilización participaron representantes de la CONAIE y las ex asambleístas constituyentes Martha Roldós y Mónica Chuji. Los manifestantes no fueron atendidos por el presidente. El dirigente del pueblo del Manglar de Muisne, Líder Góngora señaló durante la marcha:

¹⁰⁹⁹ Verónica Yépez, "La privatización del manglar", *SAMUDRA*, n.º 51 (2008): 44-51, <https://n9.cl/ght12>.

¹¹⁰⁰ Mario Armijos et al., "Análisis del impacto económico de la aplicación del Decreto N° 1391 en la regularización de la Industria Acuícola Camaronera del Ecuador", *Revista Ciencia UNEMI*, n.º 16, (2015): 11-20, <https://n9.cl/62o5y>.

Los Pueblos Ancestrales del Ecosistema Manglar nos sumamos en esta ocasión a los otros pueblos para juntos luchar por la defensa de nuestro patrimonio natural y demandar la nulidad del Decreto 1391 y la sanción a los empresarios camaroneros que han usurpado y devastado nuestro manglar.¹¹⁰¹

A fin de dejar sin efecto el Decreto n.º 1391, en junio 2009, Líder Góngora en calidad de procurador común de varios habitantes del manglar presentó una acción de inconstitucionalidad en contra de dicho decreto por violación a la consulta prelegislativa y ambiental y a los derechos de la naturaleza.¹¹⁰² Durante la sustanciación del caso, la presidencia de la república alegó que la regularización de las camaroneras permitía restaurar el manglar y que las camaroneras cumplan con la norma ambiental. Además, se señaló que se pretendía corregir los errores cometidos por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC) y el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) que otorgaron adjudicaciones en lugar de autorizaciones de uso. Finalmente, la presidencia de la república señaló que son los GAD quienes deben controlar el cuidado de los manglares.

Este caso contó con la presentación de varios terceros interesados señalando que “con 10 hectáreas de manglar se alimentan 20 familias, mientras que con 500 hectáreas usadas por un camaronero, se generan tres puestos de trabajo”.¹¹⁰³ Se evidenció que las camaroneras desplazan a los habitantes del sector con acciones tales como disparos al aire o al cuerpo, ataques a las personas con perros, o afeción a la actividad de *conchear* al poner vidrio molido alrededor en las zonas de extracción, entre otros. En los escritos presentados, los habitantes del manglar señalaron la necesidad de mantener el ecosistema del manglar del cual dependen miles de familias a las que se estaría condenando a su desaparición. En el caso del estuario del río Chone, los pueblos montuvios afirmaron que:

¹¹⁰¹ Verónica Yépez, “Ecuador: Ecosistema Manglar: se demandó derogatoria de decreto 1391”, *BIODIVERSIDADLA*, 26 de noviembre de 2008, <https://n9.cl/h326km>.

¹¹⁰² Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 030-17-SIN-CC*, 8 de noviembre de 2017, 8.

¹¹⁰³ *Ibíd.*

Actualmente el estuario tiene una profundidad de 4 metros, de los originales 15 a 25 de profundidad que tenía antes. Estiman que el fenómeno anotado es producto, en parte, de la destrucción de los manglares para construir camaronerías, por cuanto la pérdida de manglar tiene como efecto que las quebradas "saquen" el sedimento al estuario y este colapse.¹¹⁰⁴

Marianelli Torres (Coordinadora de C-CONDEM) sostiene que el Decreto n.º 1391 evidencia una paradoja:

A partir del 2008 hay derechos de la naturaleza y hoy nosotros ya no podemos entrar a recuperar el manglar. Mientras el discurso habla de los derechos de la naturaleza y todos los ambientalistas hablan de lo maravillosa que es la Constitución en el mismo año se emite este decreto que les da títulos de propiedad y concesiones a las camaronerías, nunca antes ningún Gobierno, ni Febres Cordero, ni Mahuad, ni Gustavo Noboa habían hecho eso.¹¹⁰⁵

A pesar de los testimonios e informes presentados por los habitantes del manglar, la Corte Constitucional, declaró que no hubo violación a la consulta prelegislativa y ambiental porque el decreto se aprobó a la luz de la Constitución de 1998, periodo en el que no estaban reconocidos esos derechos. Además, la alta corte concluyó que el decreto estaba encaminado a promover la reforestación y que para ello se debía regularizar el ejercicio de la actividad acuícola por lo que no hay violación a los derechos de la naturaleza.¹¹⁰⁶ Para evidenciar el giro político en favor de la industria camaronera, Decio Machado señala que la transformación del marco legislativo en la década 2008–2018 apuesta por la seguridad jurídica de la acuicultura industrial del camarón, creando un marco jurídico contrario a los derechos de la naturaleza y los derechos de las comunidades locales, nacionalidades y pueblos del Ecuador, logrados en la Constitución de 2008.¹¹⁰⁷

La segunda acción de inconstitucionalidad presentada por los defensores del manglar se dio en contra de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (LORSA) cuyo artículo 16, siguiendo lo dicho por el Decreto n.º 1391, permitía la regularización en el plazo de un año, de las tierras ilegalmente ocupadas y explotadas por personas naturales o jurídicas,

¹¹⁰⁴ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, "Dictamen", en *Juicio n.º: 030-17-SIN-CC*, 8 de noviembre de 2017, 5. Las tercerías fueron presentadas por 30 líderes de El Oro, 10 líderes de la provincia de Santa Elena, 9 líderes de Manabí, 19 líderes del Guayas y 66 líderes de Esmeraldas.

¹¹⁰⁵ Marianelli Torres, entrevistado por la autora, 15 de noviembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

¹¹⁰⁶ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, "Dictamen", en *Juicio n.º: 030-17-SIN-CC*, 8 de noviembre de 2017, 5.

¹¹⁰⁷ Decio Machado, "La historia oculta del camarón", *Blogger*, 27 de septiembre de 2013, <https://n9.cl/ibtpc>.

camaroneras y acuícolas, aclarándose que, en áreas protegidas, no cabía solicitar regularización. Como rechazo a esta incorporación legislativa, el 21 de octubre de 2009, Ivonne Ramos, en calidad de representante legal de la organización Acción Ecológica, y como procuradora común de 17 campesinos presentó una acción de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional.¹¹⁰⁸ Cabe señalar que el proyecto de la LORSA discutido y aprobado por la Asamblea pretendía garantizar la recuperación y repoblamiento de los manglares revirtiendo al Estado las tierras ocupadas y explotadas ilegalmente por empresas camaroneras y acuícolas; sin embargo, el veto parcial de la Presidencia de la República presentado a dicho proyecto de ley resolvió legitimar la disposición contenida en el decreto ejecutivo No. 1391 y regularizar las actividades camaroneras. Según Ivonne Ramos:

La postura adecuada es la de la Asamblea, ya que está basada en las disposiciones constitucionales que ordenan regular la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitación de dominio de los manglares como ecosistemas frágiles y amenazados que son (artículo 406), lo cual encuentra total correspondencia con el mandato de garantizar "un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas" [...] a todas luces la normalización de la actividad de explotación del manglar alternada a la puesta en marcha de precarias medidas de reforestación, impiden su recuperación y regeneración natural.¹¹⁰⁹

Este caso fue resuelto por la Corte Constitucional tres años después rechazando la pretensión de los accionantes. La alta corte señaló que los artículos 406 y 395 de la Constitución,¹¹¹⁰ no impiden que la ley autorice la regularización de las camaroneras puesto que no se trata de entregar a particulares bienes de dominio público y tampoco se trata de determinar el dominio en zonas prohibidas. Además, la Corte concluyó que la regularización no tiene por objeto afectar al medio ambiente y al manglar ya que una cosa es limitar el

¹¹⁰⁸ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, "Dictamen", en *Juicio n.º: 024-12-SIN-CC*, 21 de junio de 2012,

¹¹⁰⁹ *Ibíd.*

¹¹¹⁰ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 406. "El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros. Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras."

dominio y otra, muy distinta, impedir el ejercicio del derecho de propiedad en esas zonas; por lo tanto, la alta corte rechazó la demanda de Acción Ecológica.¹¹¹¹

El 10 de mayo de 2011 se presenta una tercera acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 16 de la LORSA,¹¹¹² a cargo de Líder Góngora, en calidad de procurador común de 120 habitantes del manglar, argumentando que la norma impugnada vulnera varias normas constitucionales como el artículo 57 #17 sobre el derecho a la consulta pre-legislativa), el artículo 58 referente a los derechos de los pueblos afroecuatorianos y los artículos 71-74 sobre los derechos de la naturaleza.¹¹¹³ El accionante señaló en su demanda:

¿Por qué no está garantizando "el modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas" [...] ¿Cuál será el destino de los miles de familias que se beneficiaban de este ecosistema, en especial concheros, cangrejeros, jaiberos, mangleros, pescadores artesanales, o acaso cometen el "delito" de ser pobres y no tener [más] que el manglar y sus manos para sobrevivir? Es inadmisibles que una norma jurídica como la que impugnamos con esta acción de inconstitucionalidad no sólo ampare, camufle, disimule, sino que hasta promueva actividades no solo ilegales porque han [violado] expresas disposiciones constitucionales relativas a los derechos humanos y a los derechos de la naturaleza, afecten grave y en algunos casos irreversiblemente al medio ambiente, causadas por la industria camaronera que actúan al margen de la ley.¹¹¹⁴

Por otra parte, la presidencia de la república señaló que no es procedente alegar que la LORSA atenta contra la preservación del ambiente y la conservación de los ecosistemas, por cuanto la misma afirma de forma concluyente que las zonas ocupadas en áreas protegidas de ninguna manera podrá ser regularizadas. La alta corte se planteó el siguiente problema jurídico, ¿La LORSA vulnera las normas constitucionales referentes al principio *indubio pro natura*? En su argumentación, el órgano constitucional aclaró que, mediante sentencia

¹¹¹¹ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, "Dictamen", en *Juicio n.º: 024-12-SIN-CC*, 21 de junio de 2012, 8.

¹¹¹² Ecuador, *Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria*, Registro Oficial 583, 27 de diciembre de 2010, art. 16 "Producción pesquera y acuícola. - El Estado fomentará la producción pesquera y acuícola sustentable, y establecerá las normas de protección de los ecosistemas. Las tierras ilegalmente ocupadas y explotadas por personas naturales o jurídicas, camaroneras y acuícolas serán revertidas al Estado de no solicitarse su regularización en el plazo de un año, de conformidad con las normas vigentes en la materia, con el fin de garantizar procesos de repoblamiento y recuperación del manglar. Serán revertidas al Estado las zonas ocupadas en áreas protegidas, sin que éstas puedan regularizarse.

¹¹¹³ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, "Dictamen", en *Juicio n.º: 020-15-SIN-CC*, 24 de junio de 2015, 5.

¹¹¹⁴ *Ibíd.*

previa¹¹¹⁵, ya se analizó la constitucionalidad del artículo 16 de la LORSA y que este fue declarado constitucional por lo que no era posible revisarlo de nuevo.¹¹¹⁶ Estas sentencias de la Corte Constitucional permiten entender las percepciones de los comuneros del manglar respecto a la ausencia de tutela de los derechos de la naturaleza por parte del órgano jurisdiccional.

La más reciente acción de inconstitucionalidad resuelta por la Corte Constitucional es el caso n.º 22-18-IN/21 sobre el pedido de declaratoria de inconstitucionalidad de varias normas del Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, que tienen relación con los manglares, monocultivos, los derechos de la naturaleza y sobre la regulación del derecho a la consulta previa y a la consulta ambiental.¹¹¹⁷ Esta acción fue presentada por la Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y Ambiente (CEDENMA); la Asociación Animalista Libera Ecuador; y Acción Ecológica. A pesar de que esta demanda aborda varios asuntos ambientales nos centraremos en el análisis a la protección de los manglares.¹¹¹⁸

Como antecedente de este caso, la Ley Forestal, en vigor desde 1981, disponía: “Los manglares, aún aquellos existentes en propiedades particulares, se consideran bienes del Estado y están fuera del comercio, no son susceptibles de posesión o cualquier otro medio de apropiación y solamente podrán ser explotados mediante concesión otorgada, de conformidad con esta Ley y su Reglamento”. Asimismo, en el 2003 entró en vigor el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), cuyo artículo 28 enumeró las actividades permitidas en las áreas de manglar entre las cuales no se incluyen las actividades productivas. Por el contrario, esta norma prohibió el aprovechamiento industrial; y, de manera específica la construcción de piscinas camaroneras. Finalmente, en 2018, de manera regresiva, el Código Orgánico del Ambiente, derogó la ley forestal y estableció —como producto de los aportes presentados en la objeción parcial de

¹¹¹⁵ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 024-12-SIN-CC*, 21 de junio de 2012, 8.

¹¹¹⁶ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 020-15-SIN-CC*, 24 de junio de 2015, 5.

¹¹¹⁷ Viviana Morales, *La consulta previa a los pueblos indígenas y la consulta ambiental: una lectura a la luz del principio pro-natura y el principio de participación* (Quito: CEP, 2022), 147-184.

¹¹¹⁸ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 22-18-IN/21*, 8 de septiembre de 2021.

presidencia—¹¹¹⁹ que en los manglares podrá permitirse, por excepción, ciertas actividades productivas, o extensiones reguladas de la frontera urbana; o ciertas obras públicas como puentes o carreteras. Estas decisiones excepcionales deben ser otorgadas con la condición de reforestar el área impactada”.¹¹²⁰

Con la instalación de piscinas camaroneras se está promoviendo la violación de derechos humanos y de la naturaleza porque tal como señala Patricia Granda, muchas de las piscinas son abandonadas por las camaroneras por problemas de producción vinculados a la total artificialización del ecosistema. Las poblaciones locales deben convivir con las consecuencias de la destrucción dejada por las camaroneras o emigrar, mientras que las empresas camaroneras se instalan en otras áreas de manglares para reanudar el mismo proceso, avaladas por la ley ambiental.¹¹²¹ Según el activista Gustavo Redin, el CODA permite que se otorguen permisos de funcionamiento a camaroneras, madereras en zonas de manglar a nombre de cualquier actividad productiva; a pesar de que la tala de manglar está completamente prohibida.¹¹²²

Según los demandantes, el artículo 104 # 7 del CODA atenta contra el principio de no regresividad reconocido en el artículo 11 # 8 de la Constitución porque la Ley Forestal no contemplaba la posibilidad de otorgar permisos para efectuar obras de infraestructura, permitiendo únicamente concesiones para actividades productivas en algunos casos y de subsistencia en otros, precisamente debido a la especial y frágil característica ambiental que tienen los ecosistemas de manglar. En cuanto a los derechos de la naturaleza, los demandantes sostienen que las obras de infraestructura alteran los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de ese ecosistema de manglar, e impiden su restauración natural; por ejemplo, la construcción de un puerto marítimo de importantes dimensiones en zonas de manglar necesariamente afecta los ciclos vitales, la estructura, las funciones y los procesos evolutivos de dicho ecosistema. De acuerdo con Fred Larreategui, abogado del caso,

¹¹¹⁹ Ecuador, *Código orgánico del Ambiente*, Registro Oficial 983, suplemento, 12 de abril de 2017. El Código del Ambiente estableció un estándar alto de protección que fue objetado en 2017 por el presidente de la república, quien consideró a la propuesta del legislativo como “demasiado rígida”.

¹¹²⁰ *Ibíd.*, art. 104, num. 7.

¹¹²¹ Patricia Granda, *Monocultivos de árboles en Ecuador* (Quito: Movimiento mundial por los bosques, 2006), 63.

¹¹²² Ecuadorchequea, “La Corte Constitucional blindo a los manglares”, *Ecuadorchequea*, 14 de octubre de 2021.

el requisito establecido en el reglamento que se refiere a la necesidad de que existan respaldos técnicos y una autorización expresa de la Autoridad Ambiental, como requisito previo a autorizar una actividad productiva, no brinda las garantías ni la seguridad con la que el ecosistema del manglar requiere contar, y tampoco garantiza que no se privilegien los intereses particulares sobre los intereses colectivos y de la naturaleza.¹¹²³

Este caso contó con varios *amici curiae* que intervinieron con argumentos sobre la importancia de evitar actividades productivas en los manglares. La fundación dedicada a la defensa de derechos humanos Cáritas Ecuador, señaló que la ejecución de actividades en el manglar vulnera el artículo 11, num. 8 de la Constitución sobre la progresividad de las normas, jurisprudencia y políticas públicas y recalcó que el artículo 406 de la norma suprema establece la obligación estatal de conservar, recuperar y limitar el dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados, entre ellos los manglares. También señalaron que se está dando prevalencia al principio de reparación por sobre el principio de prevención y que, en lugar de obligar a las empresas camaroneras a descontaminar, se debería obligarles a no contaminar. El ciudadano Edgar López señaló que la norma violenta el principio *in dubio pro natura*,¹¹²⁴ y señaló que Ecuador es parte contratante, desde 1990, de la Convención RAMSAR encaminada a la conservación y el uso racional de los humedales. Asimismo, la Plataforma de Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva de la Fundación Haciendo Ecuador señaló que Ecuador es parte del Plan de Acción Regional para la conservación de los manglares en el Pacífico Sudeste que indica, como prioridad, promover y respetar el uso sostenible de los manglares dentro de las esferas productivas comunitarias, debido a su importancia biológica, cultural y social. También señaló que, pese a que los manglares no están reconocidos formalmente como un área protegida, los estándares de protección relacionados a estas últimas pueden ser aplicados a los manglares, en concordancia con los derechos de la naturaleza y los principios ambientales constitucionales de la gestión pública.

El caso también contó con los *amici curiae* de la ONG de Estados Unidos como *Earth Law Center e International Rivers* que señaló que no se puede disponer de manera ilimitada de los manglares sin irrespetar el artículo 71 de la Constitución y el principio de no

¹¹²³ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 22-18-IN/21*, 8 de septiembre de 2021, Alegato de Fred Larreategui.

¹¹²⁴ Viviana Morales, *La consulta previa a los pueblos indígenas y la consulta ambiental: una lectura a la luz del principio pro-natura y el principio de participación* (Quito: CEP, 2022), 147-84.

regresividad porque se anula el derecho a existir, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. También se contó con el amicus de la Fundación Calisur la cual, junto con pequeños camaroneros, cangrejeros y pescadores artesanales, desde el año 2009, han liderado la siembra de más de 3.5 millones de plantas de mangle rojo en 1 600 hectáreas generando ingresos para pescadores, cangrejeros y familiares que fueron contratados para recolectar semillas, llenar fundas con lodo y sembrar las plántulas para llevar el sustento a sus familias. Calisur explicó, en su argumentación, los beneficios que trae consigo la reforestación para los habitantes del manglar. Finalmente, el abogado ambientalista Hugo Echeverría señaló que el Código del Ambiente promueve una regresión que menoscaba el ejercicio del derecho de la naturaleza porque amplía la lista de actividades permitidas en este ecosistema frágil, para actividades productivas con significativo impacto ambiental, como las acuícolas. Este caso fue resuelto mediante sentencia n.º 22-18-IN/21 de 8 de septiembre de 2021. La alta corte estableció una serie de estándares generales para la protección de la naturaleza como sujeto de derechos que se resumen en lo siguiente:

- La naturaleza no es un ente abstracto ni un objeto sino un sujeto complejo que debe ser comprendido desde una perspectiva sistémica.
- Todos los elementos que componen la naturaleza, incluida la especie humana, están vinculados y tienen una función o rol.
- Se explica qué son los ciclos vitales y los procesos evolutivos.
- La naturaleza, y cada uno de los elementos que la componen, deben ser respetados, promovidos y garantizados sin distinción.
- El reconocimiento jurisdiccional de un determinado ecosistema o de sus elementos podría contribuir a determinar con mayor precisión las obligaciones que se derivan de la titularidad de derechos en las situaciones concretas y, sobre todo, reforzar las garantías para la protección de derechos.
- El reconocimiento jurisdiccional de ecosistemas o elementos específicos en los casos concretos no significa que los sujetos no declarados judicialmente, carezcan de protección.

Con respecto al análisis del caso en concreto, la alta corte sostuvo que la categoría establecida en el Código del Ambiente, denominada *otras actividades productivas*, es genérica e indeterminada y apareja el riesgo de permitirse cualquier actividad que podría ser destructiva para el ecosistema de manglar, como la explotación intensiva de madera, de especies animales o el uso desmesurado del agua. La alta vaguedad de la expresión *otras actividades productivas*, según el órgano constitucional, permite que sea la autoridad ambiental quien defina absolutamente este concepto y establezca los límites que considere para la protección de los derechos del manglar lo que resulta contrario al principio de reserva de ley. Otro de los aportes de la sentencia es que la alta corte aclara que los derechos de la naturaleza del manglar no son derechos absolutos puesto que en estos ecosistemas se permiten actividades productivas de subsistencia o que no tengan consecuencias negativas para el ecosistema. De hecho, la corte reafirma que el ecosistema de manglar es parte de una relación cultural con las comunidades y pueblos que habitan en su ecosistema. Para ello, se cita la intervención de José Valencia, habitante de Eloy Alfaro en la provincia de Esmeraldas durante la audiencia del caso:

[En Borbón, Esmeraldas] he desarrollado esta relación intrínseca con la naturaleza, a tal punto de decir que “el manglar soy yo, y yo soy el manglar”, pues es la relación que tenemos las comunidades rurales con la naturaleza y con el ambiente que nos rodea, nuestros ríos, nuestros bosques y nuestros suelos. Para las comunidades, además de ser una fuente de ingresos, es una conexión intrínseca entre el bosque de manglar y las comunidades desde donde obtiene muchos productos para la realización de las actividades culturales, como por ejemplo la marimba. El manglar vive en nosotros, es parte de nuestra historia, de nuestra cultura, de nuestra riqueza [...] si estos suelos son invadidos y son talados con obras de infraestructura, el manglar no va a tener como reproducirse, perdiendo esta especie única en nuestro país, tiene estos ecosistemas que a más de brindarnos un sustento económico para las comunidades que sobrevivimos de ello, nos permite entender ese goce y ese disfrute de saber el valor que la naturaleza, que no se puede medir en costo económico, sino es la sensación que tiene cada persona de saber la tranquilidad que la naturaleza le brinda.¹¹²⁵

El testimonio de este habitante del manglar visibiliza el valor de uso —en términos de Echeverría—¹¹²⁶ que tienen los territorios biodiversos para sus habitantes y la relación ontológica que se teje entre derechos humanos y derechos de la naturaleza. En su decisión, la alta corte, a fin de garantizar los derechos humanos de los colectivos que habitan en estos

¹¹²⁵ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 22-18-IN/21*, 8 de septiembre de 2021, 7.

¹¹²⁶ Bolívar Echeverría, *Valor de uso y utopía* (México: Siglo XXI, 1998), 182.

ecosistemas frágiles, no prohíbe que se construyan obras de infraestructura pública en los manglares tales como escuelas, plantas de tratamiento de agua, o una torre de electricidad, pero aclara que estos trabajos deben darse para la prestación de servicios públicos que beneficien a las comunidades que viven en o junto a ecosistemas de manglar, y se demuestre que no interrumpen los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar. En la *ratio decidendi*, la Corte Constitucional decide que los ecosistemas del manglar son titulares de los derechos reconocidos a la naturaleza y tienen derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Consecuentemente, se declara la inconstitucionalidad del artículo 104 #7 del Código Orgánico del Ambiente.

De acuerdo con el voto concurrente de Agustín Grijalva, era necesario que la sentencia analice la posible violación al derecho a vivir en un ambiente sano porque las comunidades humanas que desarrollan actividades económicas tradicionales en los manglares se han adaptado a las funciones y ciclos ecológicos de estos, respetándolos y manteniéndolos.¹¹²⁷ Concordamos con el criterio de Grijalva respecto a que se debió desarrollar el derecho a vivir en un ambiente sano de los habitantes del manglar porque el hecho de que la industria camaronera y las *otras actividades productivas* estén destruyendo este ecosistema no solo violenta derechos de la naturaleza sino también derechos humanos, pero no solo el derecho a vivir en un ambiente sano sino también el derecho a la salud y el derecho a la ciudad en contextos rurales.

Por otra parte, Adriana Rodríguez sostiene que la sentencia de los manglares no profundiza en algunos aspectos de la colectividad tales como la continuidad histórica de una práctica cultural de subsistencia de los pueblos con los territorios del manglar; los derechos bioculturales de los colectivos con el manglar; su lugar en la protección del ecosistema; y, su relación con los estándares de los derechos de las colectividades al derecho humano a vivir en un ambiente sano.¹¹²⁸ En realidad, la corte sí visibiliza el enfoque intercultural cuando señala: “En Ecuador, además del valor ecológico, el manglar es un elemento importante en la cultura costeña, que permite la reproducción de la vida (alimentos, materia prima para

¹¹²⁷ *Ibíd.*

¹¹²⁸ Adriana Rodríguez, “Los derechos de la naturaleza en perspectiva intercultural: los desafíos de una justicia ecológica decolonial”, *Debate*, n.º 116 (2022): 75-84, <https://n9.cl/fo74l>.

vivienda y energía, y recursos medicinales) y su interacción con el ecosistema del manglar”.¹¹²⁹ Para sustentar esta afirmación, la alta corte da voz a los habitantes del manglar como Paolo Realpe Mina o José Valencia quienes relatan las relaciones no antropocéntricas que mantienen los habitantes con los manglares. En definitiva, la sentencia de los manglares hace un verdadero esfuerzo por crear un puente de diálogo entre derechos de participación, derechos bioculturales y derechos de la naturaleza pero deja pendiente el análisis de otros derechos humanos que también pudieron desarrollarse en este caso.

2.2. La acción extraordinaria de protección como herramienta para tutelar los manglares

Con el fin de proteger los manglares ecuatorianos, dos casos han llegado hasta la Corte Constitucional provenientes de garantías jurisdiccionales. El primer caso es un litigio iniciado por la comuna El Verdum conformada por los habitantes del Manglar del estuario del Río Chone. El segundo litigio fue presentado por el Ministerio del Ambiente con el fin del proteger la Reserva ecológica Cayapas Mataje ubicada en Esmeraldas. En las siguientes líneas se analiza la argumentación contradictoria de la Corte Constitucional puesto que en el primer caso se hizo prevalecer el derecho de propiedad por sobre los derechos de la naturaleza mientras que en el segundo caso ocurrió lo opuesto.

Para contextualizar el caso de la Comuna El Verdum, se debe aclarar que El Verdum es una comuna ubicada en la provincia de Manabí, Cantón Tosagua, Parroquia Tosagua, zona constituida por el estuario del río Chone, manglares, tierra firme, recintos alejados unos de otros y con piscinas camaroneras.¹¹³⁰ Los habitantes de El Verdum se autodeterminan como descendientes del pueblo montubio, los Tosaguas; un grupo desaparecido, descendiente del pueblo indígena costero conocido como Los Caras. La comuna El Verdum habita desde los años cincuenta del siglo XX en la zona que lleva el mismo nombre y se encuentra formada por ochenta y dos familias (500 personas) dedicadas a la recolección del cangrejo, la pesca artesanal y la agricultura y se maneja con el modelo de economía popular y solidaria. Según

¹¹²⁹ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 22-18-IN/21*, 8 de septiembre de 2021.

¹¹³⁰ *Jácome Víctor*, “Peritaje antropológico presentado a Corte Constitucional del Ecuador”, expediente del dictamen n.º 065-15-SEP-CC, 11 de marzo de 2015, 15.

Ana María Varea et al, la lucha por la defensa de los manglares del estuario de Chone no es reciente. Desde 1989, los habitantes de las riberas del río Chone comenzaron a organizarse y denunciaron en repetidas ocasiones ante la capitanía del puerto la progresiva expansión de las camaroneras y la contaminación producidas por estas sin obtener ninguna respuesta por parte de la autoridad. A partir de 1991, se aliaron con el Programa de Manejo de Recursos Costeros (PMRC) de la Universidad de Rhode Island y con la Corporación Ecuatoriana de Turismo CETUR quienes les capacitaron en temas de turismo comunitario. Desde entonces, se han realizado campañas de educación ambiental, proyectos productivos para recuperar y fomentar las prácticas tradicionales de pesca y recolección de productos del manglar y promoción de la reforestación en zonas como la Isla Corazón, cantón sucre, Chone y Tosagua.¹¹³¹

La disputa jurídica en el caso El Verdum se generó porque la comuna alega ser la propietaria comunal con derecho ancestral de treinta y cuatro hectáreas que rodean el manglar, aunque en la práctica no detentan un título formal de propiedad. En la zona donde la comuna realiza sus actividades de recolección de cochas y cangrejos, permanecen todavía varias piscinas entre las cuales se encuentra la camaronera de Jefferson Antonio Loor Moreira, quien exige que la comuna salga de las 137 hectáreas que le fueron adjudicadas. La comunidad presentó una acción de protección con el fin de que se tutele su derecho a la propiedad comunal y solicitó como medidas de reparación, la restauración del ecosistema del manglar, la conservación del ecosistema para la subsistencia de sus tierras; y la autorización para la explotación de los recursos naturales renovables bajo el principio de sostenibilidad. En primera instancia, el juez constitucional rechazó su pretensión; sin embargo, en segunda instancia, la Corte Provincial de Justicia de Manabí resolvió a favor de la comuna y ordenó destinar en beneficio de uso de la comunidad el 20 % de la extensión total del predio (27.4 de 137 hectáreas), sin perjuicio de que el propietario privado mantuviera la nuda propiedad. Adicionalmente, a fin de restaurar la zona, se ordenó resembrar y activar especies forestales. Finalmente, el empresario camaronero presentó una acción extraordinaria de protección para que se deje sin efecto la decisión de la Corte Provincial. Previo a emitir una decisión, la Corte

¹¹³¹ Anamaría Varea et al., *Desarrollo eco-ilógico, conflictos socioambientales desde la selva hasta el mar* (Quito: CEDEP, Abya-Yala, 1997), 70.

Constitucional pidió que se presente un informe pericial antropológico que permita aclarar la situación jurídica de la comuna.¹¹³² En dicho peritaje, el antropólogo Víctor Jácome, visibiliza la conexión cultural entre la comuna y el manglar a través de una festividad que celebra al cangrejo, ritual conocido como la *Celebración del Guariche*. Según el perito, estas fiestas constituyen expresiones importantes para la comuna montubia de El Verdum, y representan una cosmovisión y simbología propias; además, tienen un fuerte sentido de cohesión comunal donde se pone el mayor empeño para que sean exitosas. Las fiestas en el manglar también constituyen un elemento que permite que sus habitantes vayan restituyendo su memoria, reforzando su sentido de pertenencia a la comuna y los lazos de solidaridad y reciprocidad.¹¹³³

A pesar de que el peritaje brindaba elementos suficientes para evidenciar que la Comuna El Verdum detenta las características de un pueblo montuvio ancestral con relaciones de relacionalidad, complementariedad, reciprocidad y correspondencia con el manglar, la alta corte optó por abordar el caso desde un enfoque netamente positivista de ponderación entre derechos de la comunidad y de la naturaleza (reclamados por la comuna) y derechos de seguridad jurídica y de propiedad privada (reclamados por el empresario camaronero). La corte no adoptó la interpretación intercultural para conectar la problemática jurídica con las necesidades socioculturales del pueblo y prefirió dar una solución fundada en reglas del derecho administrativo haciendo tres aclaraciones legalistas:

1. Se ratificó la importancia de expropiar un bien como requisito previo a disponer de la propiedad de un camaronero.
2. No se puede usar como prueba, por parte del juez *ad-quo*, un informe pericial en el que no se establezca de manera clara que la existencia de contaminación y daños a la naturaleza proviene del demandado y no de terceros.

¹¹³² Adriana Rodríguez y Viviana Morales, *La protección de los manglares a la luz de los derechos de la naturaleza y de los derechos colectivos en Ecuador* (Valencia, TIRANT LO BLANCH, 2021), 203-39. Según el perito del caso El Verdum, “En la petición que me hizo llegar la Corte Constitucional, me pidieron ir a verificar donde están ubicada la Comuna de “El Verdum” y cuánto tiempo vivían ahí, para determinar su se cumplía la Resolución Administrativa 002 del INDA que en su artículo 1 señalaba que para ser considerada como pueblo ancestral, la comunidad o etnia deberá demostrar una posesión pacífica e ininterrumpida de cuatro generaciones para los pueblos afro ecuatorianos y montubios”.

¹¹³³ Jácome Víctor, “Peritaje antropológico presentado a Corte Constitucional del Ecuador”, expediente de la dictamen n.º 065-15-SEP-CC, 12 de junio de 2014, 22.

3. Los manglares son de propiedad del Estado y es el MAE quien debe conceder el uso y aprovechamiento de los mismos para lo que se requiere obtener un acuerdo de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar (AUSCEM).

Un año después de la emisión del decreto n. 1391, se promulgó el acuerdo n.º 129 que regula los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar (AUSCEM).¹¹³⁴ El artículo 5 del acuerdo señala que previo a obtener un AUSCEM se debe contar con una certificación de la Dirección de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) con la constancia de que el área de manglar no ha sido concedida a otra persona natural o jurídica. El problema radica en que, tal como ocurrió en el caso de El Verdum, varios territorios del manglar se encuentran en disputa. Por un lado, las comunidades del manglar alegan el respeto al derecho de ocupación; y, por otro lado, las camaroneras que tienen un título de propiedad alegan el derecho a la propiedad y al trabajo. Otro de los problemas de los AUSCEM es que para poder obtener una autorización se requiere conformar asociaciones o cooperativas que realicen un plan de manejo con programas de control y vigilancia, aprovechamiento sostenible y seguimiento a la gestión del manglar. Quienes suscriben un AUSCEM tienen el acceso exclusivo a las áreas de manglar con el derecho de aprovechar los recursos bioacuáticos ahí presentes.¹¹³⁵ Respecto al derecho exclusivo de uso del manglar, Líder Góngora considera que esta política desplaza del manglar a miles de familias que viven y dependen de este: “Ahora se cobra para dejarte entrar al manglar y si no tienen plata, tienen que pagar en tartas de cangrejo o en cientos de conchas o en galones de gasolina, etcétera.”¹¹³⁶ Como señala Marianelli Torres, el uso exclusivo al manglar por parte de ciertas asociaciones rompe el tejido comunitario de los habitantes porque las organizaciones que acceden a

¹¹³⁴ Ecuador *Acuerdo Ministerial 129 sobre Procedimiento para la aprobación y concesión de los Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia del Manglar a favor de comunidades ancestrales y usuarios tradicionales*, Registro Oficial 283, 21 de septiembre de 2010.

¹¹³⁵ Ecuador *Acuerdo Ministerial 129 sobre Procedimiento para la aprobación y concesión de los Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia del Manglar a favor de comunidades ancestrales y usuarios tradicionales*, Registro Oficial 283, 21 de septiembre de 2010, art. 8. El derecho del beneficiario de aprovechar sustentablemente y en forma exclusiva los recursos del área de manglar concesionada. Este derecho de uso y custodia otorgado se circunscribe únicamente a las áreas de manglar ubicadas dentro de los límites de las coordenadas indicadas, excluyendo los esteros, bosques, matorrales, piscinas camaroneras y poblaciones.

¹¹³⁶ Líder Góngora, entrevistado por la autora, 20 de diciembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

AUSCEM no representan ni el 10% de la gente que vive en el manglar. Torres señala al respecto:

El conflicto se genera porque, aunque hay pescadores y recolectores que toda la vida han entrado en ese manglar, a partir de que una asociación firma un acuerdo de uso exclusivo no deja entrar a la gente que históricamente ha estado ahí. Hay un montón de gente que ha tenido que salir del manglar y que quedó fuera de las áreas en custodia porque el Acuerdo Ministerial prevé la EXCLUSIVIDAD. Segundo, los Acuerdos dan lugar a un pago que la gente ni siquiera sabe a qué corresponde, no se sabe quién le está pagando por sus labores de cuidado. Por ejemplo, en el caso de la Asociación de Cangrejeros Autónomos Y Afines Amor Y Esperanza de Machala hay 80 familias que reciben en total 7.000 \$ al año, es decir 90 centavos diarios. Esos 90 centavos no se comparan con lo que ellos reciben por sus labores de recolección de cangrejos.¹¹³⁷

Otro de los problemas es el nivel de contaminación de los manglares como producto de las actividades camaroneras. Un recolector de cangrejo de la Asociación Amor y Esperanza (que tiene un AUSCEM) señala que ser beneficiario de un área en custodia no soluciona la grave problemática de los recolectores del ecosistema manglar, porque:

Primeramente, recibimos áreas que ya están contaminadas y en donde las especies desaparecen, como en todo el manglar en la costa del Ecuador. Luego hay cientos de familias concheras y cangrejeras que no se benefician de estas áreas y entramos en conflicto entre “nosotros mismos” y nos olvidamos del verdadero conflicto, que es con la industria camaronera.¹¹³⁸

El perito del caso El Verdum evidenció que, si bien en un principio la comuna no vivía cerca del manglar, en este ecosistema realizaban sus actividades diarias desde hace mucho tiempo, factor que permite identificar la ancestralidad de la comuna. Respecto a la ancestralidad, un miembro de C-CONDEM señala:

Uno no es un miembro de los pueblos ancestrales porque nació allí (en los manglares); al contrario, es quien practica los usos y costumbres que ancestralmente se han venido realizando, es decir, respetar la naturaleza, recolectar las buenas conchas, respetar las épocas de veda [...] todo esto ha venido realizando nuestra gente sin necesidad de leyes, pero por supuesto, hay una necesidad de regular (el uso del manglar) porque, como tú dices, nuevos recolectores están llegando y no conocen [...] nosotros les decimos: “mira, el bueno tamaño

¹¹³⁷ Marianelli Torres, entrevistado por la autora, 15 de noviembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

¹¹³⁸ Sara Latorre, “Resistiendo la acumulación por desposesión en los manglares ecuatorianos: los Pueblos Ancestrales del Ecosistema Manglar y su política de producción de comunes”, *Bulletin de l'Institut français d'études andines*, n.º 49 (2020): 321-40, doi:org/10.4000/bifea.12494.

es este, la recolección se hace de esta manera, ahora estamos en veda [...] mira en el día de San Antonio nadie va a recolectar y se queda bailando”.¹¹³⁹

La Dra. Lourdes Proaño Albán, abogada que acompaña los procesos de defensa del manglar, señaló, durante la audiencia del caso El Verdum, que no existe un legítimo derecho a la propiedad por parte de la camaronera porque el ecosistema manglar es un bien nacional de uso público y patrimonio forestal de todos los ecuatorianos, y que se trataba de una violación al artículo 57 # 5 de la Constitución que establece el derecho de mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita; y, el 57 # 11 de la norma suprema que señala que los pueblos no pueden ser desplazados de sus tierras ancestrales.¹¹⁴⁰ El vínculo entre territorio y protección de la naturaleza está imbricado según Marianelli Torres:

La comida que nos da el manglar es lo más importante para nosotras, ahí está toda la soberanía alimentaria, pero va desapareciendo porque ya no hay manglar, lo poco que hay ya tiene dueños. Los esteros están contaminados de tanto veneno que echan las camaroneras...ahora el enemigo silencioso es la contaminación, todo sale con los químicos que descargan al estuario. Antes sí se sacaba harto producto: conchas de a mil, de a mil quinientas al día. Las canoas llegaban rebosando de la pesca: pargos, robalos, sierra, corvinas, gualajos, de todo habida [...] Ahora solo se saca para la venta, y a veces ni para eso.¹¹⁴¹

En la sentencia del caso El Verdum, la Corte Constitucional decidió que los derechos del empresario camaronero debían prevalecer sobre tutela de los derechos de la naturaleza. Por un lado, la alta Corte resaltó que los derechos de la naturaleza no son un derecho independiente de los demás reconocidos en la Constitución, lo que obliga al intérprete de la Constitución a realizar una lectura sistemática de la misma, de tal forma que los recursos naturales puedan ser utilizados en beneficio de la sociedad, siempre y cuando se respeten sus ciclos vitales y no se atente contra su existencia. Además, señaló que los derechos de la naturaleza deben ser leídos a la luz de los derechos colectivos, y que la naturaleza puede ser usada en beneficio del ser humano, siempre que se lo haga de modo responsable. Sin

¹¹³⁹ *Ibíd.*

¹¹⁴⁰ C-CONDEM, “Ecuador: audiencia pública para los pueblos ancestrales del Ecosistema Manglar”, *BIODIVERSIDADLA*, 27 de marzo de 2014, <https://n9.cl/cgada>.

¹¹⁴¹ Sara Latorre, “Resistiendo la acumulación por desposesión en los manglares ecuatorianos: los Pueblos Ancestrales del Ecosistema Manglar y su política de producción de comunes”, *Bulletin de l'Institut français d'études andines*, n.º 49 (2020): 321-40, doi:org/10.4000/bifea.12494.

embargo, por otro lado, la decisión promueve que los afectados de violaciones de derechos humanos y de la naturaleza vean a la justicia constitucional como una vía idónea para buscar la tutela judicial efectiva de los derechos reconocidos en la Constitución. En definitiva, el caso de la comuna El Verdum evidencia la existencia de comunidades que sostienen relaciones socioecológicas con comportamientos deseados de guardia, custodia y cuidado. Estas comunidades no obtuvieron tutela por parte del máximo órgano de justicia constitucional.

El segundo caso que permitió que la Corte Constitucional analice los derechos de la naturaleza en contextos de protección a los manglares fue el caso de la Reserva Cayapas Mataje, ubicada en la provincia de Esmeraldas, que comprende 51 300 hectáreas. El fin de declarar esta zona como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) es tutelar los árboles de mangle con sesenta metros de altura; considerados los de mayor tamaño en el mundo. Como antecedente tenemos que, por pedido de los pueblos afroecuatorianos de San Lorenzo y Eloy Alfaro, mediante el Decreto Ejecutivo n.º 2619 del 27 de marzo de 1995, dicha área fue declarada Reserva Ecológica. El caso Cayapas Mataje tuvo como accionante a Manuel Meza, propietario de una empresa camaronera, quien alegaba haber pagado los derechos de ocupación para el funcionamiento de una camaronera dentro del área protegida Cayapas Mataje. Según el accionante la autorización le fue otorgada con anterioridad a que la zona sea declarada como de Reserva Ecológica; no obstante, el MAE emitió una resolución sancionando al empresario por funcionar dentro de una zona protegida. En primera instancia, el juez aceptó la pretensión del accionante declarando la violación a los derechos de propiedad y al trabajo. Esta sentencia fue impugnada por la Autoridad Ambiental quien alegó que el funcionamiento de la camaronera dentro del SNAP violentaba los derechos de la naturaleza con la primacía del principio *indubio pro-natura*, contemplado en la Constitución de Montecristi. El juez de segunda instancia ratificó la violación de las formas de organización de la producción en la economía y el derecho al trabajo en favor de la camaronera. Finalmente, el MAE presentó una Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional para exigir que se cree un precedente de protección al manglar desde el enfoque de los derechos de la naturaleza y el principio del buen vivir. La Corte Constitucional, de manera opuesta al caso de la comuna El Verdum, hizo prevalecer los

derechos de la naturaleza por sobre los derechos de la empresa camaronera y estableció los siguientes parámetros de protección a la naturaleza:

- La naturaleza es un ser vivo y un sujeto titular de derechos, independiente, con derechos específicos.
- Los derechos de la naturaleza deben ser leídos a la luz del preámbulo de la Constitución que promueve el *sumak kawsay* en armonía con la naturaleza.
- La naturaleza, debe ser protegida tanto en el conjunto de sus elementos (integralidad) como en cada uno de ellos individualmente considerados (ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos).
- El derecho a la restauración implica hacer lo posible para regresar las cosas al estado original.
- El principio contaminador pagador implica la obligación de determinar la persona o empresa que causó la contaminación para que esta repare.
- los derechos de la naturaleza tienen rango constitucional y se requiere garantizar su tutela judicial efectiva.
- El juez ad-quo debió solicitar pruebas sobre los impactos ambientales que generan las camaroneras en los ecosistemas frágiles, tales como el manglar para verificar si hay violación de derechos.¹¹⁴²

Diversos juristas analizan el caso Cayapas Mataje. El abogado Hugo Echeverría sostiene que estos derechos implican un cambio trascendental en Ecuador porque hasta antes de 2008 no hubo ningún caso judicial exitoso sobre los manglares, a pesar de que ya existía la declaratoria de los manglares como ecosistema frágil desde los años ochenta con la ley forestal, y a pesar de que en el año noventa se reformó la ley forestal para establecer que los manglares pertenecen al Estado. El primer caso exitoso de protección a los manglares es Cayapas Mataje donde el MAE argumentó la violación a los derechos de la naturaleza.¹¹⁴³

Según los abogados Jhoel Escudero y María José Narváez, el caso Cayapas Mataje deja ver que el razonamiento de los operadores de justicia constitucional se limitó a recurrir

¹¹⁴² Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 166-15-SEP-CC*, 20 de mayo de 2015, 4.

¹¹⁴³ Hugo Echeverría, entrevistado por la autora, 20 de abril de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

a instituciones jurídicas existentes en el ordenamiento jurídico nacional en el marco del conservacionismo propio del Derecho Ambiental (como es el caso del Sistema Nacional de Áreas protegidas), que no apuntalan a nutrir el contenido esencial de los derechos de la Naturaleza. Por lo tanto, la visión antropocéntrica se evidencia cuando la alta corte supedita la vigencia de los derechos de la Naturaleza a la existencia o no de un área protegida.¹¹⁴⁴ Finalmente, como crítica a la sentencia de Cayapas Mataje, las abogadas Rodríguez y Morales señalan que hubo falta de interés de los jueces constitucionales por verificar las violaciones a los derechos de la naturaleza y los derechos colectivos, como el derecho a vivir en un ambiente sano o a la salud. Tampoco se hizo control de convencionalidad respecto al incumplimiento de las obligaciones internacionales que mantiene el Ecuador en materia de humedales.¹¹⁴⁵

Además de la presentación de demandas judiciales como medio para frenar las actividades camaroneras en áreas protegidas, el Ministerio del Ambiente también ha recurrido al derecho administrativo sancionador. A modo de ejemplo, en abril de 2010, la ministra de Ambiente de la época, Marcela Aguiñaga, ejecutó la orden de desalojo para recuperar 250 hectáreas en donde funcionaba una camaronera en el cantón Naranjal, por encontrarse funcionando dentro de la reserva de Churute. Durante el desalojo se produjo un enfrentamiento violento entre la ministra y los trabajadores de la camaronera.¹¹⁴⁶

En definitiva, con el transcurso de los años, la jurisprudencia, como se observa en la siguiente tabla, ha ido estableciendo un estándar cada vez más elevado de protección a los manglares.

Tabla 9
Jurisprudencia sobre manglares

Sentencia	Demandante	Decisión
Sentencia n.º 024-12-SIN-CC 21 de junio del 2012.	IN en contra de Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria - presentada por	<ul style="list-style-type: none"> Mediante ley se pueden regularizar actividades camaroneras. la regularización no tiene por objeto afectar al medio ambiente y al manglar, una cosa es limitar el dominio y otra, impedir el ejercicio del derecho de propiedad en esas zonas.

¹¹⁴⁴ María José Narváez y Jhoel Escudero, “Los derechos de la Naturaleza en los tribunales ecuatorianos”, *Juris Dictio*, n.º 27, (2021): 69-83, doi: /10.18272/iu.v27i27.2121.

¹¹⁴⁵ Adriana Rodríguez y Viviana Morales, *La protección de los manglares a la luz de los derechos de la naturaleza y de los derechos colectivos en Ecuador* (Valencia: Tirant lo Blanch 2021), 203-39.

¹¹⁴⁶ El Universo, “Camaronera del Grupo Quirola fue desalojada”, *El Universo*, 25 de abril de 2010.

	Acción ecológica y habitantes de manglares.	
Sentencia n.º 065-15-SEP-CC 11 de marzo de 2015.	AEP presentada por camaronero.	<ul style="list-style-type: none"> ● Previo a disponer de la propiedad del camaronero se debe expropiar. ● No se puede usar un informe pericial en el que no se establezca de manera clara la existencia de contaminación y daños a la naturaleza. ● Los manglares son de propiedad del Estado y es el MAE quien debe conceder el uso y aprovechamiento de estos. ● El derecho de propiedad prevalece sobre los derechos de la naturaleza.
Sentencia n.º 020-15-SIN-CC 24 de junio del 2015.	IN en contra del art. 16 de la LORSA a cargo de Líder Góngora, en calidad de procurador común de 120 habitantes del manglar.	<ul style="list-style-type: none"> ● Ya se realizó control del 16 de la LORSA y fue declarado constitucional.
Sentencia n.º 166-15-SEP-CC 20 de mayo de 2015.	AEP presentada por MAE.	<ul style="list-style-type: none"> ● La naturaleza es un ser vivo y un sujeto titular de derechos. ● La naturaleza debe ser protegida tanto en el conjunto de sus elementos como en cada uno de ellos individualmente. ● Desarrollo del derecho a la restauración. ● Desarrollo del principio contaminador pagador. ● Los derechos de la naturaleza tienen rango constitucional y se requiere garantizar su tutela judicial efectiva. ● Juez <i>ad quo</i> debió solicitar pruebas sobre los impactos ambientales que generan las camaroneras en los ecosistemas frágiles.
Sentencia N.º 030-17-SIN-CC 8 de noviembre de 2017.	IN en contra de Decreto 1391 presentada por habitantes de manglar.	<ul style="list-style-type: none"> ● No hubo violación a la consulta prelegislativa y ambiental porque el decreto se aprobó a la luz de la Constitución de 1998, periodo en el que no estaban reconocidos los derechos de la naturaleza. ● El decreto está encaminado a promover la reforestación, para ello se debía regularizar el ejercicio de la actividad acuícola.
Sentencia No. 22-18-IN/21 8 de septiembre de 2021.	IN en contra de CODA presentado por CEDENMA, la Asociación Animalista Libera Ecuador; y Acción Ecológica.	<ul style="list-style-type: none"> ● La naturaleza es un sujeto complejo que debe ser comprendido desde una perspectiva sistémica. ● Todos los elementos que componen la naturaleza, incluida la especie humana, están vinculados. ● La naturaleza, y cada uno de los elementos que la componen, deben ser respetados, promovidos y garantizados sin distinción ● Se da un reconocimiento jurisdiccional de un determinado ecosistema.

Fuente y elaboración propias con base en información de la Corte Constitucional

Lo expuesto permite colegir que el derecho formal —acciones de inconstitucionalidad y acciones extraordinarias de protección— son una herramienta a la que recurren permanentemente los defensores de los manglares. Por un lado, respeto a las acciones de inconstitucionalidad, tres de ellas fueron presentadas por los habitantes del manglar,¹¹⁴⁷ y de

¹¹⁴⁷ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 030-17-SIN-CC*, 8 de noviembre de 2017; Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 024-12-SIN-CC*, 21

esas tres, una contó con el apoyo de Acción Ecológica.¹¹⁴⁸ La cuarta acción de inconstitucionalidad refleja un diálogo entre organizaciones de base campesinas e indígenas, organizaciones ecologistas y organizaciones animalistas puesto que la demanda fue presentada por la Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y Ambiente (CEDENMA); la Asociación Animalista Libera Ecuador; y Acción Ecológica y contó con varios *amici curiae* de diversas organizaciones del GMDN, incluyendo la academia.¹¹⁴⁹ Por otro lado, en lo referente a las acciones extraordinarias de protección, de las dos acciones presentadas ante la Corte Constitucional, una fue planteada por los habitantes del manglar y la otra por un camaronero —que reivindicaba su derecho a la propiedad—. Las actividades extractivas de dicho camaronero fueron cuestionadas por el Ministerio del Ambiente quien reivindicaba la tutela de los manglares de Cayapas Mataje que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Este apartado permite concluir que durante el periodo 2012-2017, la Corte Constitucional emitió tres sentencias de acciones de inconstitucionalidad; y, en todos esos casos, se negó la violación de derechos de la naturaleza y se declaró la constitucionalidad de los decretos ejecutivos que permitían actividades camaroneras en los manglares. Esto evidencia que la conformación de jueces que estuvo en funciones desde 2012 hasta 2017 favoreció el funcionamiento de la industria camaronera en el país durante el Gobierno de Rafael Correa. Por el contrario, la acción de inconstitucionalidad que fue resuelta por la corte constitucional del periodo 2019-2022 resolvió que las normas que permitían actividades productivas en los manglares eran inconstitucionales por no garantizar los derechos de la naturaleza y de los habitantes del manglar. Finalmente, en cuanto a las dos acciones extraordinarias de protección analizadas, se observa que la conformación de jueces de la Corte Constitucional, en funciones durante el año 2015, declaró la violación de derechos de la naturaleza en el litigio donde el accionante fue el Ministerio del Ambiente. En cambio, en la demanda presentada por la comuna EL Verdum, la alta corte se negó a tutelar los derechos de los habitantes del manglar. La postura adoptada por la corte constitucional del periodo

de junio de 2012; Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, en *Juicio* n.º: 020-15-SIN-CC, 24 de junio de 2015.

¹¹⁴⁸ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, en *Juicio* n.º: 024-12-SIN-CC, 21 de junio de 2012,

¹¹⁴⁹ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, en *Juicio* n.º: 22-18-IN/21, 8 de septiembre de 2021

2012-2017, nos lleva a cuestionarnos, ¿Los derechos de la naturaleza solo deben garantizarse cuando el Gobierno lo solicita?; y, ¿El Gobierno solo debe garantizar los derechos de la naturaleza en caso de conflictos socio-ecológicos que ocurren en áreas protegidas? La respuesta a esta última interrogante fue respondida por la Corte Constitucional en la sentencia del caso Los Cedros:

No sería lógico afirmar que los derechos de la naturaleza, el derecho al agua, y el derecho humano al ambiente sano y equilibrado tienen vigencia sólo en las áreas protegidas y zonas intangibles. Por el contrario, las obligaciones de protección de estos derechos rigen para las autoridades públicas en todo el territorio nacional, y deben ser por tanto analizadas conforme a la Constitución y la normativa infraconstitucional al autorizar, restringir o regular dichas actividades extractivas.¹¹⁵⁰

A diferencia de lo ocurrido en el periodo 2012-2017, la Corte constitucional que estuvo en funciones en el periodo 2019-2023 hizo un desarrollo real de los derechos de la naturaleza en contextos de manglares colocando dichos derechos en diálogo con los derechos humanos de quienes habitan en estos ecosistemas biodiversos.

2.3. Proyectos de ley y políticas públicas sobre manglares después de 2008

Algunos asambleístas han promovido proyectos de ley encaminados a tutelar de mejor manera a los manglares. Primero, tenemos el Proyecto de Ley de Reformatoria a la Ley orgánica de navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, presentado el 31 de mayo de 2022 por la asambleísta María del Carmen Aquino del Partido Social Cristiano, que actualmente se encuentra en revisión para primer debate. En la exposición de motivos, la propuesta de ley señala que, desde una perspectiva ambiental, en los últimos años la gestión en la zona costera del Ecuador se ha visto favorecida con el desarrollo de proyectos y acciones emblemáticas para la protección del ambiente marino y costero como las campañas de limpieza de playas, restauración del ecosistema de manglar y eliminación de pesca de arrastre industrial; lo cual ha permitido la recuperación de ecosistemas, conservación de hábitats y especies, y generar una mayor conciencia ambiental sobre los recursos marinos y costeros del país. Tomando en cuenta que Ecuador es

¹¹⁵⁰ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia” en *Acción de Protección n.º 1149-19-JP/21*, 22 de julio de 2019.

parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), este proyecto de ley propone que se establezca como facultad de la policía marítima, garantizar la vida de la gente de pesca y de mar, a través de esfuerzos y actividades necesarias para que la delincuencia no perjudique a la pesca artesanal. En caso de que la autoridad marítima tenga conocimiento que se ha cometido una infracción penal en contra de pescadores artesanales, obligatoriamente pondrá en conocimiento de este hecho a la Fiscalía. Frente al cometimiento de infracciones marítimas administrativas, será la autoridad marítima, la encargada del procedimiento sancionador cumpliendo las reglas del debido proceso.

En esa misma línea, el 20 de octubre de 2021, el asambleísta Daniel Noboa Azín presentó el Proyecto de Ley Reformativa al Código Orgánico Integral Penal y Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial para sancionar los Delitos en los Espacios Acuáticos Nacionales, el cual actualmente se encuentra en revisión para primer debate. Según consta en el documento, el proyecto de ley es producto del trabajo articulado junto al Grupo Parlamentario por la Defensa de los Derechos de los Pescadores Artesanales. En la exposición de motivos se señala que una de las características principales de los pescadores artesanales es que pertenecen a organizaciones comunitarias que viven y conviven en espacios definidos en la costa del Ecuador, con una distancia aproximada de 1 600 kilómetros, contados desde Pampanal de Bolívar en Esmeraldas al norte, hasta Puerto Bolívar en la provincia de El Oro al sur del país, con una superficie marítima de 1 092 140 km². El proyecto de ley señala:

Los artesanos ven con impotencia cómo en cada robo pierden sus lanchas, motores, artes de pesca y la producción. Y también sus vidas, pues 33 de ellos murieron durante los atracos cometidos por piratas en estos últimos ocho años [...] la crisis del COVID 19, que ha socavado la economía de los pescadores artesanales y recolectores, como una oportunidad para llevar a cabo un cambio profundo y sistémico hacia una economía más sostenible, que funcione tanto para este sector, como para toda la cadena productiva involucrada con este arte, enfatizando, que se valore la relación entre la acción del pescador que captura en el mar, el recolector que opera en el manglar y la naturaleza, y su concientización para que se aprecie los límites de sus actos productivos, y comprenda hasta donde se puede presionar a la naturaleza antes de que su impacto sea negativo y sus efectos que hoy ya se reflejan en nuestros patrones de consumo y producción, no impacten gravemente en la seguridad alimentaria de nuestra población.¹¹⁵¹

¹¹⁵¹ Proyecto de Ley Reformativa al Código Orgánico Integral Penal y Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial para sancionar los Delitos en los Espacios Acuáticos Nacionales.

El proyecto de ley propone la reforma al artículo 189 del COIP sobre el delito de robo para contemplar como agravante el robo en los espacios acuáticos nacionales en contra de los pescadores o personas que ocupan las embarcaciones como medio de transporte o sustento. Por lo tanto, se trata de una norma que podría ser usada como herramienta para proteger a los habitantes del manglar que se ven expuestos a la piratería.

Otro proyecto de ley que permitiría proteger los manglares es la reforma al CODA presentada por las asambleístas Rosa Mayorga y Marcos Alvarado y que actualmente se encuentra en revisión para primer debate. Este proyecto de ley promueve los pagos por servicios ambientales (PSA).¹¹⁵² La propuesta señala que Ecuador es el responsable de regular el 0,15 % de la producción de gases de invernadero a escala mundial. Ecuador concentra un 10 % de todas las especies de plantas que hay en el mundo por lo que la finalidad del proyecto de ley es obtener un valor económico de los ecosistemas a través de bonos de carbono. Se propone incluir en el CODA, como medida de mitigación al cambio climático, la implementación de estrategias de biocomercio que permita aprovechar los bonos de carbono como mecanismo internacional para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y se señala que el MAE podrá determinar y establecer esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito nacional basados en biocomercio del mercado internacional. Cabe notar que el pago por servicios ambientales a las comunidades es un tema que no se ha quedado solo en una propuesta legislativa. El presidente Guillermo Lasso, propuso el 12 de septiembre de 2022, una serie de enmiendas constitucionales, para que estas sean tramitadas a través de referéndum constitucional. Entre las preguntas propuestas por el presidente de la república se planteó una compensación por servicios ambientales a las comunidades:

8. La Constitución no prevé compensaciones a quienes apoyan a la generación de servicios ambientales. ¿Está usted de acuerdo con que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, puedan ser beneficiarios de compensaciones debidamente regularizadas por el Estado, por su apoyo a la generación de servicios ambientales, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 8?¹¹⁵³

¹¹⁵² Viviana Morales et al., *La enmienda constitucional sobre el pago por servicios ambientales: una herramienta jurídica para restringir derechos* (Quito: Abya-Yala, 2023).

¹¹⁵³ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 4-22-RC/22*, 12 de octubre de 2022.

Esta pregunta fue sometida al control constitucional de la Corte Constitucional del Ecuador. A pesar de que se presentaron siete *amici curiae*,¹¹⁵⁴ expresando las implicaciones negativas de la propuesta presentada por Guillermo Lasso, la Corte Constitucional, mediante dictamen n.º 4-22-RC/22 del 12 de octubre de 2022, declaró la constitucionalidad de la pregunta sobre los servicios ambientales. Más tarde, el 9 de noviembre de 2022, la Corte Constitucional emitió la sentencia n.º 4-22-RC/22A declarando constitucionales los considerandos y anexos de la pregunta. El 5 de febrero de 2023 se llevó a cabo el referendo cuyos resultados arrojaron el rechazo mayoritario al *no* de la pregunta sobre los servicios ambientales. A nivel nacional, la pregunta ocho obtuvo el 55,96 % de apoyo por el *no* mientras que el 44,04 % votó por el *sí*. En la capital de país, el apoyo al *sí* fue del 47,34 % mientras que el *no* obtuvo el 52,66 %.¹¹⁵⁵

El *amicus curiae* presentado por Antonio Gaybor (académico y consultor en temas de agua) y otros, explicó a la alta corte que la pregunta ocho, por ser abstracta y general, impide conocer los mecanismos que se van ejecutar para compensar a las personas y comunidades, así por ejemplo, si las personas y comunidades se llevan un 10 %, las aseguradoras 40 % y los GAD 50 %, ¿estamos frente a una compensación real que no vaya en detrimento del derecho de las personas y colectivos a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir, tal como le establece el artículo 74 de la Constitución? El *amicus curiae* de Gaybor evidencia la falta de voluntad política del Gobierno para consolidar el Pago por Servicios Ambientales (PSA). El *amicus* sostiene:

Las compensaciones por prestación de servicios ambientales es un mecanismo que ya existe en la actualidad, por ejemplo, con el programa socio bosque. (PSBII) o socio manglar. Se trata de un esquema de conservación de bosques, páramos, manglar y otros ecosistemas nativos del Ecuador. De acuerdo con el Ministerio del Ambiente, promotor del proyecto, el mayor número de beneficiarios del proyecto se encuentran concentrados en la región sierra con más de 76.000, seguido de la región costa con más de 51.000 y finalmente la región amazónica con más de 46.000 personas. Entonces, para compensar a las comunidades y

¹¹⁵⁴ *Ibíd.* Se presentaron *amicus curiae* por parte de: 1) Antonio Gaybor y otros, 2) Elizabeth bravo, 3) Ivonne Yáñez en calidad de representante legal de Acción Ecológica, 4) Lawrence Lohmann, en calidad de académico independiente, autor de libros y artículos sobre servicios ambientales, entre ellos, *Mercados de carbono: La neoliberalización del clima*, 5) Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente CEDENMA, 6) Túpak Viteri, Tayak Apu, presidente y representante legal del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku, 7) Dr. Tracey Osborne, profesor de la Universidad de California-Merced y director del California Center for Climate Justice.

¹¹⁵⁵ Consejo Nacional Electoral de Ecuador, “resultados de referéndum constitucional”, *Consejo Nacional Electoral de Ecuador* accedido 23 de abril de 2023, <https://elecciones2023.cne.gob.ec/>.

personas que contribuyen a la generación de servicios ambientales no se requiere una enmienda constitucional, lo que se requiere son políticas públicas que promuevan programas de compensaciones como es el caso de sociobosque.¹¹⁵⁶

Tanto la propuesta presentada por Guillermo Lasso como el control realizado por la Corte Constitucional invisibiliza la importancia del diálogo entre la institucionalidad y los defensores de la naturaleza. El presidente construyó la propuesta de enmienda sin la participación ciudadana y la alta corte omitió realizar un análisis de los *amici curiae* al momento de argumentar su decisión de constitucionalidad de la propuesta. Si bien el pago por servicios ambientales puede ser una propuesta que contribuya a la tutela de espacios biodiversos es necesario reglar la forma en que funcionarán los mecanismos de compensación. Estas reglas de los PSA deben ser creadas con la participación de la ciudadanía, principalmente de quienes realizan actividades cotidianas que contribuyen a la protección de la naturaleza.

El proyecto legislativo más reciente que podría servir para la protección de los manglares es el Proyecto de Reforma a la Ley de Minería presentado por el asambleísta Luis Segovia el 24 de noviembre de 2021 y que se encuentra en revisión para primer debate. En la exposición de motivos se señala que, pese a que existen los derechos de la naturaleza y el derecho a vivir en un ambiente sano, la Ley de Minería no contempla entre las prohibiciones para la ejecución de la actividad minera las áreas de protección hídrica, fuentes de agua, lagunas y zonas de recarga hídrica, desconociendo lo decidido en la consulta popular del 4 de febrero de 2018 que prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles. Además, se señala que los páramos, humedales y bosques son ecosistemas de fundamental importancia para la tierra y la humanidad, son fuente de agua, vitales para la producción, almacenamiento, conservación y distribución del agua, al punto que si se afectan los ciclos naturales del páramo el agua puede desaparecer de la superficie de manera irreversible. El proyecto de ley pretende establecer la prohibición de todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en zonas intangibles, áreas ubicadas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), áreas que contengan ecosistemas frágiles como manglares, centros urbanos y poblados, áreas rurales

¹¹⁵⁶ Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 4-22-RC/22*, 12 de octubre de 2022.

pobladas, tierras comunitarias de titulares de derechos colectivos, áreas de protección hídrica, fuentes de agua, lagunas y zonas de recarga hídrica. Además, se prohíbe el uso de cianuro en el país. La entrada en vigor de estos proyectos de ley permitiría garantizar los derechos de los habitantes del manglar que no solo luchan contra las camaroneras sino también contra la expansión de la industria minera.

En cuanto a las políticas públicas sobre manglares, el balance es negativo. La disputa entre defensores de los manglares y las camaroneras apoyadas por el Gobierno continuarán en la medida que se mantenga la producción acuícola a gran escala. Las empresas camaroneras, a fin de continuar funcionando, han incorporado dos tipos de prácticas empresariales. Por un lado, desde los mecanismos permitidos por el derecho, los operadores económicos han construido un discurso en torno a la responsabilidad social empresarial (RSE) que apunta a legitimar el nuevo modelo extractivista.¹¹⁵⁷ A través del *green washing*, la industria camaronera busca obtener certificaciones verdes por cultivar *camarón orgánico* en zonas que en el año 1969 eran manglares y hoy son zonas taladas donde funcionan las piscinas industriales.¹¹⁵⁸ Como muestra de las nuevas prácticas empresariales, en agosto de 2022, la Corporación Financiera Internacional (IFC), el brazo empresarial del Banco Mundial, anunció un préstamo de cuarenta y cinco millones de dólares para mejorar la resiliencia del sector camaronero a la industria pesquera Santa Priscila S.A. (principal exportador de camarón del país). Los fondos de la IFC se pretenden invertir en granjas que estén adaptadas para replicar los estándares de certificación del *Aquaculture Stewardship Council (ASC)* o *Best Aquaculture Practices (BAP)*. La ASC fue fundada en 2010 por WWF y la fundación *Sustainable Trade Initiative (IDH)*, como un programa de etiquetado y certificación para productos de la acuicultura. Según Acción Ecológica, la certificación ASC no evalúa los impactos de la industria camaronera en las poblaciones locales por lo que se trata de una certificación favorable a la industria camaronera.¹¹⁵⁹

¹¹⁵⁷ María Svampa, *Cambio de época. Movimientos sociales y poder político* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2008), 17.

¹¹⁵⁷ Robert Sack, *Human territoriality: Its Theory and history* (Cambridge: University Press, 1986), 12.

¹¹⁵⁸ C-CONDEM, *Certificando la destrucción, análisis integral de la certificación orgánica a la acuicultura industrial de camarón en Ecuador* (Quito: C-CONDEM, 2007), 65.

¹¹⁵⁹ Acción Ecológica, “Pese a sus conocidos impactos, siguen inyectando dinero a la industria camaronera”, *Acción Ecológica*, 10 de agosto de 2022, <https://n9.cl/eitdh>.

A fin de promover la expansión de la industria camaronera, el 14 de diciembre de 2022, el Gobierno nacional anunció la suscripción de un memorándum de entendimiento técnico con China como paso previo a la firma de un Tratado de Libre Comercio (TLC) con ese país. Según Acción Ecológica, este TLC busca llevar al límite y en el menor tiempo posible la agenda neoliberal, lo que significaría sacrificar la vida de la población, los territorios y la naturaleza porque el producto que más compra China al Ecuador es el camarón, lo que coloca a este producto a la cabeza de las exportaciones no petroleras. Acción Ecológica señala:

Un TLC con China otorgará al sector de la acuicultura industrial del camarón mayores protecciones para seguir expandiéndose en los ecosistemas marino-costeros, donde ya ha provocado graves impactos a las comunidades del manglar, comunas ancestrales, comunidades campesinas y del pueblo montubio.¹¹⁶⁰

Para consolidar el apoyo del Gobierno al sector camaronero, mediante Decreto Ejecutivo n.º 408 del 26 de abril de 2022, el presidente Guillermo Lasso, autorizó que los predios camaroneros que estén funcionando sin autorización puedan regularizarse si se encuentran en zonas de playa y bahía. La presidencia de la república aclaró que para el otorgamiento de la concesión no se debe pasar por concurso alguno y el requisito es presentar una declaración juramentada de que se encuentran ejerciendo la actividad de cultivo por más de 5 años. Este decreto es inconstitucional porque permite que el Ministerio del Ambiente autorice concesiones camaroneras en áreas protegidas siempre que se cuente con un dictamen de viabilidad de esta cartera de Estado. Esta política pública vacía de contenido a los derechos de la naturaleza haciendo prevalecer los intereses de la industria camaronera.

El decreto emitido por Guillermo Lasso evidencia que, al igual que ocurrió en el gobierno de Rafael Correa y en los Gobiernos que antecedieron a este último, los lineamientos de la política pública en Ecuador se han basado en el apoyo a la expansión de la industria camaronera. Desde los años setenta, El Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuicultura y demás autoridades competentes han otorgado autorizaciones a industrias camaroneras que, como vimos en el primer capítulo, han destruido progresivamente los manglares ecuatorianos. A fin de frenar el poder hegemónico de la industria camaronera, los

¹¹⁶⁰ Acción Ecológica, “No más zonas de sacrificio por el negocio camaronero ¡No a los Tratados de Libre Comercio!”, *Acción Ecológica*, 15 de diciembre de 2022, <https://n9.cl/1zgc>.

defensores de los manglares han resistido, por aproximadamente cuarenta años, a través de repertorios de movilización convencionales (demandas judiciales y pedidos formales al ejecutivo) como a través de repertorios de confrontación directa (plantones, boicots, ingresos sin autorización a las camaroneras) a fin de oponerse a las prácticas que oprimen a los manglares y a los colectivos que mantienen relaciones no antropocéntricas con estos ecosistemas. Tampoco se puede perder de vista los repertorios de movilización ejecutados por ciertos grupos del sector camaronero quienes han implementado la violencia como medio de coerción a los habitantes de los manglares, con guardias armados, cercas electrificadas o con perros, boicoteando las actividades de recolección que son la base de la soberanía alimentaria de los pueblos ancestrales del ecosistema manglar. Además, se intimida a las organizaciones y a sus dirigentes, y se criminalizan las acciones realizadas para la defensa de los derechos.¹¹⁶¹



Figura 15. Manglares asociación Virgen del Carmen

Carteles con frases “prohibido el paso a particulares, personal armado” ubicados en zonas de la provincia de El Oro visibilizan el pluralismo jurídico delincuencia que se ejecuta sin que exista algún tipo de intervención por parte del Estado. Según registros de la C-CONDEM se han contabilizado once asesinatos el periodo 2010-2020. Los recolectores de concha y de cangrejo fallecen por disparos de guardias de seguridad de las piscinas camaroneras, destrozados por los perros que tienen las piscinas para seguridad o electrocutados en los fillos de manglar que rodean a las camaroneras, únicos remanentes

¹¹⁶¹ Acción Ecológica, “Pese a sus conocidos impactos, siguen inyectando dinero a la industria camaronera”, *Acción Ecológica*, 10 de agosto de 2022, <https://n9.cl/eitdh>.

donde se puede encontrar conchas o cangrejos.¹¹⁶² Jorge Luis Jara Abril, pescador artesanal de la provincia de El Oro, recuerda que su padre falleció electrocutado en mayo de 2011 en la cerca electrificada de una camaronera propiedad de un capitán de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en servicio pasivo: “Acusaron a mi padre de estar robando, lo cual no era cierto. Mi papá estaba recolectando cangrejo y llevaba su ropa de faena.”¹¹⁶³ La violación a derechos humanos y de la naturaleza por parte de la industria camaronera es explicada por Líder Góngora:

Con la Constitución que tenemos igual nos siguen talando, nos siguen destruyendo, nos siguen matando. La deforestación no bajó de 200 000 por año, sino que se mantiene. Con el Decreto No. 1391 se entregan los manglares a las camaroneras, hay privatización fuertemente de la industria, Entonces, ¿cómo es que se da esta cuestión, si tenemos derecho de la naturaleza? ¿Dónde está el derecho de la gente? Ahí no sabemos bien con toda esta legislación qué se hizo (la ley de pesca, código de la producción, la ley de soberanía alimentaria, ley de acuicultura) todo es una cuestión que ha apuntado a fortalecer la privatización del ecosistema manglar y ya no solo del manglar, sino también del mar, con la maricultura.¹¹⁶⁴

Las luchas por los manglares, en última instancia, es una reivindicación en contra de las normas hegemónicas; las autoridades y los discursos justifican la conversión de estos ecosistemas en mercancías. Como forma de resistencia a la expansión de la industria camaronera, Marianelli Torres promueve la consolidación de prácticas comunitarias:

Si nosotros tenemos todavía una sobrevivencia de cien mil hectáreas de Manglar en la costa de Ecuador, es justamente por la acción comunitaria y por todas estas solidaridades que funcionan. Yo creo que la restauración socio ecológica comunitaria es una posibilidad para que la misma comunidad restaure, reforeste y se apropie. Pero también queremos luchar a nivel nacional y regional por que se reconozcan derechos territoriales en Muisne. Nosotros peleamos por derechos colectivos y por los manglares como bienes comunes. Queremos que se reconozcan estas unidades territoriales y los derechos colectivos.¹¹⁶⁵

De lo expuesto en este apartado se puede colegir que con el paso de los años, la jurisprudencia ha ido desarrollando ciertos estándares para tutelar de mejor manera los

¹¹⁶² C-CONDEM, *Cómo la certificación ambiental y social encubre la violación de derechos humanos y de la naturaleza en Ecuador, la acuicultura industrial del camarón en el periodo 2008-2018* (Quito: C-CONDEM, 2020), <https://n9.cl/6d9pr>.

¹¹⁶³ Decio Machado, “La historia oculta del camarón”, *Bloguer* 27 de septiembre de 2013, <https://n9.cl/ibtpc>.

¹¹⁶⁴ Líder Góngora, entrevistado por la autora, 20 de diciembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

¹¹⁶⁵ Marianelli Torres, entrevistado por la autora, 15 de noviembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

derechos de la naturaleza. Sin embargo, las políticas públicas y las leyes han ido restringiendo el concepto de los manglares como sujetos de derechos y violando los derechos humanos y de la naturaleza.

3. Las reivindicaciones del movimiento animalista para abolir las corridas de toros a partir de 2008

El movimiento animalista incluye, como parte de su agenda política, la abolición de las corridas de toros. Todos los repertorios emprendidos hasta antes de 2008 para reivindicar la vida del toro privilegiaron las estrategias políticas confrontativas o *los otros itinerarios de acción colectiva* como los denominan Carlos Quizhpe e Ivette Vallejo¹¹⁶⁶, tales como marchas o plantones afuera de las plazas de toros. Tal como vimos en el capítulo 2, durante la elaboración de la Constitución en 2007, la propuesta de los animalistas sobre la necesidad de otorgar a los animales la calidad de sujetos de derechos no prosperó. Esta ausencia de reconocimiento formal llevó a que, a partir de 2008, el movimiento animalista construya un discurso de protección a los toros recurriendo para ello al uso de las herramientas disponibles en la Constitución.

El último inciso del artículo 71 de la Constitución establece: “El deber del Estado de proteger cada uno de los elementos que conforman los ecosistemas”. Belén Hernández y Verónica Fuentes señalan que: “El artículo 71 implícitamente prohíbe cualquier tipo de maltrato que pueda darse en contra de los animales, ya que sus derechos forman parte de los derechos de la naturaleza”.¹¹⁶⁷ En las siguientes líneas, veremos que en el periodo que comprende 2011-2023, los animalistas han recurrido al campo jurídico para, a través de la presentación de demandas judiciales, proyectos de ley y consultas populares, disputar la interpretación que debe darse al artículo 71 de la norma suprema. Este artículo es visto como una herramienta de lucha a la que recurre el Movimiento animalista porque, como señala Silvina Pezzetta, un derecho es un remedio para proteger la vulnerabilidad que caracteriza a

¹¹⁶⁶ Carlos Quizhpe e Ivette Vallejo, “Procesos de juridificación y defensa del agua en el sur andino del Ecuador”. *Íconos*, n.º 72 (2022): 33-56, doi:org/10.17141/iconos.72.2022.5033.

¹¹⁶⁷ María Hernández y Verónica Fuentes, “La Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) en Ecuador: análisis jurídico”, *dA.Derecho Animal Forum of Animal Law Studies* n.º 9 (2018): 108-26, <https://n9.cl/bphq7>.

todos los seres sintientes que tienen intereses en no ser dañados.¹¹⁶⁸ En esa línea, la activista en defensa de los animales, Shady Heredia, señala que: “Los derechos de la naturaleza obviamente incluyen a los animales, nosotros defendemos a los animales, tanto de forma individual como colectiva”.

En las siguientes líneas se analizan los proyectos de ley, mecanismos de democracia directa y demandas judiciales presentadas por el Movimiento animalista ecuatoriano para abolir las corridas de toros bajo el discurso de los derechos de la naturaleza.

3.1. Iniciativas encaminadas a ejercer la democracia directa en defensa de los toros

La primera vez que se invocó el artículo 71 de la norma suprema para reivindicar la protección de los toros fue en 2011 a propósito de la iniciativa del ex presidente de la república Rafael Correa de llevar a cabo una consulta popular sobre varios asuntos, siendo uno de ellos, la abolición del maltrato animal en espectáculos de entretenimiento. La propuesta de pregunta señalaba: “Con la finalidad de evitar la muerte de un animal por simple diversión, ¿Está usted de acuerdo en prohibir, en su respectiva jurisdicción cantonal, los espectáculos públicos donde se mate animales?”. El presidente de la época argumentó: “Estoy del lado de los jóvenes, vamos a poner esa pregunta en la consulta y que se discuta abiertamente sobre estas cosas, y sobre eliminar todas las expresiones de violencia, maltrato, mortificación en nuestro país”.¹¹⁶⁹ Esta propuesta presidencial fue puesta a conocimiento de la Corte Constitucional, a fin de que este órgano emita dictamen de constitucionalidad. Entre los argumentos que justificaban prohibir las corridas, Rafael Correa argumentó:

En el país existen espectáculos públicos que ensalzan este tipo de prácticas en contra de los animales, cuya inocencia está por demás analizarla, pero que sin embargo son torturados, desangrados y agredidos hasta causarles la muerte, convirtiendo a estas actividades en una de las fuentes de violencia más claras. El artículo 71 y siguientes de la Constitución, reconocen y elevan a la categoría de derechos constitucionales, los derechos de la naturaleza, en contra de los cuales están todas las acciones que impliquen por espectáculo, diversión o sadismo, algún tipo de tortura o destrucción de los seres que forman parte de la *pachamama*, por lo

¹¹⁶⁸ Silvana Pezzetta, “Una teoría del derecho para los animales no humanos. Aportes para la perspectiva interna del Derecho”, *Revista de bioética y derecho*, n.º 44, (2018): 163-77, <https://n9.cl/bw7pf>.

¹¹⁶⁹ Últimas Noticias, “Correa contra las corridas”, *Últimas Noticias*, 19 de diciembre 2010.

cual es hora de debatir si se debe declarar al Ecuador libre de espectáculos públicos en los que se mate a los animales por simple diversión.¹¹⁷⁰

La Corte Constitucional, tras reformar la pregunta inicial planteada por el presidente de la república dio paso a la consulta, fallando por la constitucionalidad de la pregunta.¹¹⁷¹ Como antecedente el 1 de diciembre de 2010 el movimiento *Quitú por la Vida* organizó una marcha y sus representantes fueron recibidos por el presidente Rafael Correa, quien se comprometió con la consulta popular encaminada a impedir espectáculos que tengan por fin matar a los animales.¹¹⁷² Varios colectivos animalistas aplaudieron el apoyo presidencial argumentando la necesidad de: “Un Ecuador que viva una cultura de paz, respetuoso de los Derechos de la Naturaleza y el Buen Vivir consagrados en la Constitución”.¹¹⁷³ La campaña a favor del *sí*, utilizó la comunicación a través de las redes sociales, apoyo con firmas, presencia en las calles; el propósito era promover en la ciudadanía una reflexión moral sobre espectáculos que involucran el sufrimiento y la muerte de los animales.¹¹⁷⁴

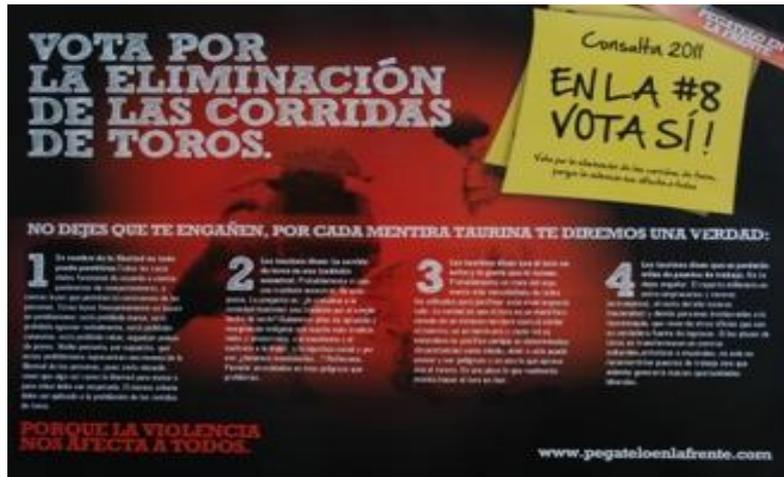


Figura 16. Guayaquil antitaurino

¹¹⁷⁰ Oficio n.º T. 5715-SNJ-11-55, 17 enero del 2011, pag. 18. Presidencia de la República de Ecuador, Quito.

¹¹⁷¹ Viviana Morales, *Deconstruir la cultura taurina en Ecuador para construir los derechos de los animales*, *FORO*, n.º 34 (2020): 207-208.

¹¹⁷² Animanaturalis, “Carta abierta al presidente de la república de Ecuador”, *Animanaturalis*, 16 de enero de 2011, <https://n9.cl/w9p2k>. Entre los colectivos se encontraban: “AnimaNaturalis”, “Antitaurinos Unidos”, “Arca” (Cuenca), “Asociación de Peatones de Quito”, “Cuidado con el Cuco”, “Diabluma”, “Pae”, “Pan de Agua”(Ambato), “Planeta Verde Azul”, “Proanima”, “Revolución de la Cuchara Ecuador”, “Zeitgeist”, entre otras, así como diferentes personas independientes.

¹¹⁷³ *Ibíd.*

¹¹⁷⁴ Michelle Pazmiño, *Tipología y accionar político de los movimientos de protección animal en el Ecuador* (Quito: Abya-Yala, 2020), 89.

De los doscientos veinte y un cantones finalmente ciento veinte y cinco estuvieron de acuerdo con la prohibición de estos espectáculos. A pesar de que en cantones como Quito los resultados de la consulta popular reflejaron el 54,43% de apoyo a favor de la abolición, la Ordenanza n.º 127, emitida por la Alcaldía de Quito cinco meses después del plebiscito, continuó permitiendo este tipo de espectáculos. Dicha norma interpretó de manera restrictiva el objetivo de la consulta popular puesto que el Consejo Metropolitano de Quito concluyó que la voluntad del pueblo quiteño no era prohibir las corridas de toros sino simplemente impedir que la gente vea morir al animal en el ruedo. La decisión del municipio fue autorizar dos tercios de la corrida, argumentando que: “los espectáculos taurinos, son tradición ancestral de los quiteños, y deben ser fomentados y difundidos por el Municipio como acervo cultural y elemento irrenunciable de la identidad histórica de Quito”.¹¹⁷⁵ La feria taurina Jesús del Gran Poder que se llevaba a cabo en la plaza de toros de Quito fue suspendida después de 2012 por los propios organizadores, argumentándose falta de asistentes, es decir, razones de mercado. En el lugar conocido como Plaza Belmonte en Quito, las corridas siguieron realizándose hasta 2019.¹¹⁷⁶ Antonella Calle, quien se autodefine como defensora de derechos humanos de la naturaleza y de los animales, explica las limitaciones de las consultas populares:

Las consultas son un mecanismo para promover la democracia y no dejar que los Gobiernos decidan sobre nuestras vidas y seamos nosotros los que decidamos el país que queremos. Claro que la lucha no se acaba con la consulta popular, por ejemplo, en Cuenca se ganó la pregunta para prohibir la minería, pero a los compañeros defensores les toca seguir luchando desde el ámbito legal para que se cumpla lo que se ganó en la consulta porque ni las empresas ni el Gobierno cumplen. Igual, con el tema de las corridas de toros y de la protección del Yasuní que fueron consultas populares propuestas por el Gobierno, son preguntas que suenan bonito pero que no protegen de fondo y resultan ser confusas.¹¹⁷⁷

¹¹⁷⁵ Ecuador, *Ordenanza n.º 127*, Registro Oficial 583, 27 de diciembre de 2010. Reformatoria del capítulo III “de los espectáculos taurinos” del libro IV del Código municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituida por la ordenanza municipal no. 106, publicada en registro oficial no. 231 de 12 de diciembre del 2003, 3 de octubre de 2011, art. IV 196.

¹¹⁷⁶ Juan José Ponce, “Animalismos en el Ecuador: historia política y horizontes de sentido en disputa”, *Cartografías Del Sur*, n.º 12 (2020) 189-224, doi:/10.35428/cds.vi12.197.

¹¹⁷⁷ Antonella Calle, entrevistado por la autora, 27 de abril de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

El segundo intento de materializar la democracia directa fue la iniciativa popular normativa. Se trata de un mecanismo que permite a la ciudadanía proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante órganos públicos como el Municipio.¹¹⁷⁸ En 2014, el colectivo social *Diabluma* recogió las firmas necesarias de apoyo ciudadano a fin de someter a debate, en el Consejo Municipal de Quito, la posibilidad de derogar ciertos artículos de la ordenanza n.º 127. Poco después se creó el Colectivo *Abolición es Evolución* con el fin de coordinar una serie de acciones que permitan poner en marcha la iniciativa normativa. Entre las estrategias de movilización ejecutadas por el Colectivo anti-taurino *Abolición es Evolución*, el 21 de noviembre de 2015, se realizó un plantón al frente de la Alcaldía de Quito. Durante el acto simbólico, varios activistas semidesnudos se acostaron en la calle del centro histórico con banderillas en sus espaldas para escenificar la matanza que representan las corridas de toros. *Somos mestizos, no somos españoles. Nosotros somos longos y no torturadores* fue una de las consignas que expresaron los manifestantes. El 21 de noviembre de 2016, el colectivo *Abolición es Evolución* acudió a los exteriores del Municipio de Quito, sin pantalones, a fin de simbolizar que el alcalde de la época (Mauricio Rodas) *no tenía pantalones* para impulsar la aprobación de la norma.¹¹⁷⁹

Los repertorios de movilización ejecutados por los defensores de los animales visibilizan un discurso anticolonial que invita a construir nuevas formas de ciudadanía donde se protesta no solo por los derechos humanos sino también por los derechos de los animales; una nueva forma de hacer política en la que se reivindican derechos propios y derechos de los oprimidos. Los animalistas visibilizan que el derecho al arte y a la cultura no pueden ser usados como herramientas para excluir de protección al resto, los animales. Los toros, representados por los manifestantes recostados en la plaza grande, visibilizan sujetos con derechos cuyas pretensiones deben ser escuchadas en las sesiones del consejo municipal. De igual modo, las manifestaciones de los animalistas que protestan sin pantalones afuera del municipio exigen una nueva comprensión de la ciudad: una *zoopolis*, en términos de Donaldson y Kymlicka, que implica la consolidación de una comunidad política en la que

¹¹⁷⁸ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 103.

¹¹⁷⁹ El Telégrafo, “La iniciativa antitaurina lleva 20 meses en manos del concejo metropolitano. Activistas protestan sin pantalones contra Rodas”, *El Telégrafo*, 22 de noviembre de 2016.

conviven humanos y no humanos bajo un enfoque biocéntrico.¹¹⁸⁰ En efecto, las reivindicaciones por la abolición de las corridas de toros materializan la llegada de una nueva ciudadanía para la discusión teórica: la ciudadanía animal y la participación de los animales no solo porque sean sujetos con derechos sino porque pasan a ser vistos como sujetos políticos que se involucran en las decisiones que toma el poder municipal.

Felipe Ogaz, miembro del colectivo *Abolición es Evolución*, sostiene que esta organización hizo varios intentos para que se materialicen las nuevas formas de democracia contempladas en la Constitución como la democracia directa a través de la iniciativa normativa. Ogaz señala: “Se creía que con el apoyo social con el que se contaba en ese momento se podía forzar al Gobierno a garantizar una figura que está reconocida en la Constitución y que sería una salida democrática al caos de la democracia representativa”.¹¹⁸¹



Figura 17. Protesta contra el Consejo Metropolitano de Quito por no dar paso a la iniciativa popular antitaurina (2016)

¹¹⁸⁰ Sue Donaldson y Will Kymlicka. *Zoopolis. una teoría política para los derechos de los animales* (París: Ad-Hoc, 2018).108.

¹¹⁸¹ Felipe Ogaz, entrevistado por la autora, 3 de noviembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.



Figura 18. Protesta contra el Consejo Metropolitano de Quito denominada “el alcalde no tiene pantalones”, 2016.

Una de las garantías jurisdiccionales a las que recurrió el colectivo *Abolición es Evolución*, fue la presentación de una acción de protección argumentando la violación al derecho de participación por no respetarse los plazos constitucionalmente determinados para el trámite de la iniciativa popular normativa. Además, se solicitaron medidas cautelares a fin de que se prohiba la realización de corridas programadas para diciembre de 2016 en la plaza Belmonte de Quito. La Corte Provincial de Pichincha aceptó la acción de protección y dispuso que el Consejo Metropolitano tramite la iniciativa popular normativa en el plazo de cuarenta y cinco días.¹¹⁸² El 22 de marzo de 2017, las organizaciones animalistas *Victoria Animal* y *Diabluma* solicitaron se declare el incumplimiento de la sentencia; no obstante, su pedido fue negado aduciendo que el Consejo Municipal de Quito ya se había pronunciado a través de la resolución que archivaba la iniciativa popular normativa por falta de votos.¹¹⁸³ Finalmente, El 7 de marzo de 2017, después de tres años de discusiones al interior del Consejo Municipal —tiempo que sobrepasa los términos previstos en la ley—¹¹⁸⁴ se archivó la iniciativa antitaurina por no obtener los votos necesarios para su aprobación. Por lo tanto, durante las alcaldías de Augusto Barrera y Mauricio Rodas los resultados de la consulta popular fueron interpretados de modo hegemónico para mantener una práctica cultural basada en la crueldad animal. El poder público, alineado con los grupos de poder favorables

¹¹⁸² Ecuador Corte Provincial de Pichincha, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 17230-2016-17980*, 12 de enero de 2017.

¹¹⁸³ Ecuador Corte Constitucional, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 0017-17-IS*, 13 de diciembre de 2017.

¹¹⁸⁴ Ecuador, *Ley orgánica de participación ciudadana*, Registro Oficial 175, suplemento, 20 de abril de 2010, art. 10.

a la tauromaquia, violó la Constitución que reconoce los derechos de la naturaleza y el derecho de participación a través de mecanismos de democracia directa como la consulta popular, para en su lugar, tutelar el derecho a la cultura de una parte de la población quiteña.

3.2. Demandas presentadas por el movimiento animalista en contra de la crueldad animal

El sistema judicial, como señala Tilly, es un mecanismo de exigibilidad de derechos entre actores en pugna.¹¹⁸⁵ Los animalistas, a fin de dejar sin efecto la ordenanza del DMQ n.º 127 (que permitía la realización de los dos tercios de la corrida), presentaron dos acciones públicas de inconstitucionalidad, una en 2011 a cargo del colectivo *Diabluma*; y, otra en 2012 a cargo de la *Fundación Protección Animal Ecuador* (PAE).¹¹⁸⁶ La demanda presentada por *Diabluma* (Grupo defensor de los animales), señala lo siguiente:

En la pregunta número ocho de la consulta [...] tal como lo manifestó el presidente de la república en reiteradas ocasiones, fue producto del trabajo de diversos movimientos sociales, especialmente de jóvenes comprometidos con los derechos de la naturaleza, la protección a los animales y, específicamente, con la lucha anti taurina [...] La campaña a favor del sí en la pregunta ocho estuvo constituida principalmente por una categórica oposición a las corridas de toros, exponiendo la crueldad y maltrato animal que llevan implícitos los espectáculos taurinos y buscando una sensibilización en la ciudadanía acerca del respeto a la naturaleza y los animales como parte de ella [...] La pregunta, pensada y reclamada por la sociedad civil, buscaba plasmar los principios reconocidos en nuestra Constitución, desde la decisión manifestada en el preámbulo de construir "una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*", hasta el reconocimiento de los derechos de la naturaleza.¹¹⁸⁷

La afirmación que hizo el presidente Rafael Correa respecto a la necesidad de llevar a las urnas la pregunta sobre la prohibición de espectáculos que fomenten la crueldad animal deja ver el primer intento del poder público de crear un puente de diálogo entre los derechos de la naturaleza y la protección animal. Además, el presidente de la república promueve la iniciativa de la consulta popular después de haberse reunido formalmente con ciertos militantes del animalismo lo que evidencia la voluntad presidencial de aproximarse a nuevos

¹¹⁸⁵ Charles Tilly, *Coerción, capital y los Estados europeos* (Madrid: Alianza Editorial, 1992). 99.

¹¹⁸⁶ Ecuador Corte Constitucional, "Sin Dictamen", en *Juicios n.º: 38-12-IN y 75-20-IN*.

¹¹⁸⁷ Ecuador Corte Constitucional, "sin Dictamen", en *Juicio n.º: 0056-11-IN*.

temas como la protección de los seres sintientes los cuales generan la atención de la opinión pública. A partir del momento que el presidente de la república justificó la consulta popular como medio para garantizar los derechos de la naturaleza y el derecho a la vida libre de violencia comienza una nueva etapa en el discurso animalista. Los animales, al ser parte de la naturaleza, debe ser vistos como sujetos a los que se requiere garantizar el derecho a la protección. La organización Protección Animal Ecuador, sobre las corridas de toros indica:

Que, los artículos 71 y siguientes de la Constitución de la República reconocen y elevan a la categoría de derechos constitucionales, los derechos de la naturaleza, en contra de los cuales están todas las acciones que impliquen algún tipo de tortura, tratos crueles o destrucción de los seres que forman parte de la *Pacha Mama*. A criterio del señor presidente de la república, la violencia es reprochable sea que se perpetre entre seres humanos o en contra de otros seres no racionales que, en virtud de pertenecer a la naturaleza, tienen derecho a que su existencia e integridad sea protegida y respetada, puesto que también sufren dolor. Conforme se expresa, en el país existen espectáculos públicos que injustificadamente ensalzan la violencia gratuita contra los animales; espectáculos donde éstos son torturados, desangrados y agredidos hasta causarles la muerte.¹¹⁸⁸

El caso de las corridas de toros refleja que cuando la función ejecutiva se muestra favorable a un asunto relacionado con la protección de la naturaleza, el movimiento animalista aprovecha la coyuntura para dialogar con el poder público. Mientras en el caso del Parque Nacional Yasuní, la consulta popular propuesta por los aliados del Gobierno de Rafael Correa (Colectivos 30-S y Amazonía Vive) fue utilizada como herramienta para consolidar el extrahectivismo; en el caso de las corridas de toros, la consulta popular fue utilizada como herramienta para buscar la emancipación de un sector de los oprimidos: los toros. Esta lectura de las consultas populares ratifica que el derecho formal puede ser usado como una herramienta para oprimir o para liberar. Por ello, la legitimidad de las consultas populares depende del fin para el cual estas se promueven; y, de quiénes son los promotores de este mecanismo de participación directa.

Las acciones de inconstitucionalidad presentadas por *Diabluma* y *PAE* aún no han sido resueltas por la Corte Constitucional hasta el cierre de esta investigación. Este caso que inició en 2011 se reactivó el 17 de diciembre de 2020 cuando la Corte Constitucional convocó a una audiencia, a propósito de una tercera acción de inconstitucionalidad relacionada con el tema. Esta nueva acción de inconstitucionalidad fue presentada por la Asociación de Toreros

¹¹⁸⁸ Ecuador Corte Constitucional, “Sin Dictamen”, en *Juicio n.º: 38-12-IN*.

de Ecuador,¹¹⁸⁹ quienes exigen que se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza n.º 011-2020,¹¹⁹⁰ a través de la cual el Concejo Municipal, en la alcaldía de Jorge Yunda, prohibió las corridas de toros bajo el argumento de que se debía respetar el pronunciamiento de los quiteños emitido en 2011 en la consulta popular. En el periodo 2007 – 2009 se prohibió a la radio y televisión que en el horario de 6h00 a 21h00 se transmitan programas vinculados con los eventos taurino; esto lo hizo el Consejo Nacional de Radio y Televisión presidido por Jorge Yunda. La abogada Tatiana Rivadeneira, quien participó activamente en las discusiones de la Ordenanza Municipal n.º 011-2020 recuerda lo ocurrido durante las discusiones en el Consejo Metropolitano:

La ordenanza implicó 2 años de trabajo del movimiento animalista con sus delegados sentados en sesiones del consejo metropolitano dos o tres veces a la semana, defendiendo artículo por artículo, cosa por cosa, y escuchando las ocurrencias de cada uno de los concejales. Varios miembros de PAE estuvieron muy presentes en las discusiones de la ordenanza [...] gracias a organizaciones como PAE y el Movimiento Animalista Nacional, que estuvieron todo el tiempo presente, se lograron cosas históricas como la prohibición de peleas de gallos que fue un tema duro por el rechazo de los galleros a que eso pase.¹¹⁹¹

De acuerdo con la Asociación de toreros, la ordenanza n.º 011-2020 violenta el derecho a la cultura y el derecho al trabajo de quienes laboran alrededor de la industria taurina. La fundación de protección Animal Ecuador (PAE), durante la audiencia de 17 de diciembre de 2020 señaló:

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en el texto constitucional constituye un hito en el constitucionalismo que tiene dos vertientes culturales: la primera que radica en una manifestación de interculturalidad, la cual, fusiona la noción occidental de "derecho" con la noción andina de la Pachamama que se comprende como un ser vivo que da la vida y a la que hay que cuidar, y la segunda, en los activismos culturales relacionados con el ecologismo y la protección animal cuyas demandas fueron acogidas en el desarrollo del proceso constituyente, el cual, concluyó con la aprobación del texto constitucional en referéndum, con el 63.39% de votos válidos. Por lo tanto, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, así como el cuidado del medio ambiente y la protección animal también deben situarse dentro de la diversidad cultural en el presente caso.¹¹⁹²

¹¹⁸⁹ Ecuador Corte Constitucional, “Sin Dictamen”, en *Juicio n.º: 75-20-IN. Acción de inconstitucionalidad en contra de la Ordenanza n.º 127-2011 y de la Ordenanza n.º 011-2020.*

¹¹⁹⁰ Ecuador, *Ordenanza n.º 019-2020 del bienestar animal en el distrito metropolitano de Quito sustitutiva del título VI, libro IV.3, de la ordenanza metropolitana no. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código municipal para el distrito metropolitano de Quito*, 1 de julio de 2020, art. 2.

¹¹⁹¹ Tatiana Rivadeneira, entrevistado por la autora, 17 de abril de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

¹¹⁹² Ecuador Corte Constitucional, “Sin Dictamen”, en *Juicio n.º: 75-20-IN.*

Concordando con lo señalado por el *PAE* en sus alegatos, los derechos de la naturaleza son producto de un mestizaje de fundamentos éticos en defensa de la naturaleza. Por un lado, tenemos los aportes de los pueblos indígenas quienes mantienen relaciones simbólicas con los animales, sin que esto signifique que estos colectivos no ejerzan prácticas de sacrificio animal con fines alimenticios o culturales basados en ritos y tradiciones. Respecto a este último punto, surge la interrogante: ¿En qué se diferencian los derechos culturales de un pueblo indígena que sacrifica un animal como parte de sus tradiciones ancestrales de los derechos culturales que alegan los defensores de la tauromaquia? Ninguna práctica cultural, andina o europea, tiene una protección ilimitada; por el contrario, se requiere un análisis de cada caso para poder determinar si la conducta cultural valida prácticas de crueldad y si dicha práctica tiene un fin constitucionalmente válido. La complejidad de la pregunta planteada conlleva a que cada conflicto que surja entre derechos culturales y derechos de los animales se resuelva bajo un enfoque intercultural, pero también, bajo un enfoque biocéntrico donde se parta de una premisa básica: cada forma de vida tiene un valor intrínseco que amerita consideración moral por parte del intérprete. Por otro lado, los derechos de la naturaleza también son producto de la militancia ecologista y animalista, tal como sostiene el *PAE*. Sin embargo, se requiere aclarar que el animalismo presente en Montecristi en 2007, si bien perseguía la protección de la naturaleza, lo hizo bajo el discurso de la necesidad de reconocer los derechos de los animales, pretensión que, como se vio previamente, no prosperó. Después de 2008, específicamente a partir de la campaña de 2011 que promovió la abolición de los espectáculos crueles con animales, los animalistas se apropiaron del discurso de los derechos de la naturaleza para reivindicar la tutela constitucional de los animales. Bajo el discurso de la abolición de las corridas de toros como medio para garantizar los derechos de la naturaleza, el otro accionante de la causa (colectivo *Diabluma*) señaló:

El fin que perseguía la consulta popular [de 7 de mayo de 2011] era desarrollar el contenido de los derechos de la naturaleza a través de la prohibición de espectáculos que se caracterizan por infringir sufrimiento y muerte a los animales, ya que estos últimos forman parte de la naturaleza.¹¹⁹³

¹¹⁹³ Ecuador Corte Constitucional, “Sin sentencia”, en *Juicio n.º: 75-20-IN*.

El accionante *Diabluma* también hizo alusión a decisiones previas de la Corte Constitucional en las que se ratificó que los derechos de la naturaleza son derechos de rango constitucional,¹¹⁹⁴ y recordó que el bloque de constitucionalidad —incluidas las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos— han reconocido el valor intrínseco de los elementos de la naturaleza, entre los cuales se encuentran los animales.¹¹⁹⁵ Durante la segunda audiencia del caso ante la Corte Constitucional comparecieron catorce *amici curiae* en favor de las corridas de toros y veinte y uno en contra de este tipo de espectáculos, entre académicos, activistas, científicos y abogados.¹¹⁹⁶

Colombia ha venido desarrollando las bases y argumentos para que los animales sean sujetos de derechos y esto debe ser replicado por la Alta Corte Ecuatoriana.¹¹⁹⁷ La posición política gubernamental respecto a la abolición de las corridas de toros está dividida. Por un lado, la Procuraduría General del Estado ha comparecido dentro del caso argumentando que el derecho a la cultura taurina debe prevalecer sobre el derecho de participación y los derechos de la naturaleza.¹¹⁹⁸ Por otro lado, se han presentado exhortos por parte de la Defensoría del Pueblo para que se detengan estas prácticas,¹¹⁹⁹ y la ordenanza municipal n.º 011-2020 ha reconocido a los animales como sujetos de derechos.¹²⁰⁰ De acuerdo con la activista animalista Shady Heredia, “no hay argumentos éticos y científicos para que regresen las corridas, nos preocupa que después de tanto tiempo (11 años) la Corte no saque una sentencia, es una cuestión política, una cuestión económica”.¹²⁰¹ El caso de las corridas de

¹¹⁹⁴ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia”, en *Juicio n.º: 166-15-SEP-CC*, 20 de mayo de 2015; en *Juicio n.º: 023-18-SIS-CC*, 16 de mayo de 2018; Corte Interamericana de derechos humanos, “Opinión Consultiva” n.º 23/17, 15 de noviembre de 2017.

¹¹⁹⁵ Ecuador Corte Constitucional, “Sin sentencia”, en *Juicio n.º: 75-20-IN*.

¹¹⁹⁶ Corte Constitucional, “Audiencia Pública” *Caso Nro.56-11-IN y Acumulados - Transmisión 1*, 17 de diciembre de 2020.

¹¹⁹⁷ Alejandra Molano y Diana Murcia, “Animales y naturaleza como nuevos sujetos de derecho: un estudio de las decisiones judiciales más relevantes”, *Revista Colombiana de Bioética*, n.º 13 (2018): 82-103.

¹¹⁹⁸ Ecuador Corte Constitucional, “Sin sentencia”, en *Juicio n.º: 75-20-IN*.

¹¹⁹⁹ Ecuador Defensoría del Pueblo del Ecuador, “Resolución” *001-DPE-DINAPROT-54351-2013*: La Defensoría del pueblo declaró que los espectáculos públicos taurinos vulneran el derecho a una vida libre de violencia garantizada en la Constitución y se recomendó que los GAD adecuen sus ordenanzas con base en lo decidido en la consulta popular del 7 de mayo de 2011 y en lo emitido por el consejo nacional de niñez y adolescencia mediante resolución CNNA-2012.

¹²⁰⁰ Ecuador, *Ordenanza n.º 019-2020 del bienestar animal en el distrito metropolitano de Quito sustitutiva del título VI, libro IV.3, de la ordenanza metropolitana no. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código municipal para el distrito metropolitano de Quito*, 1 de julio de 2020.

¹²⁰¹ Shady Heredia, entrevistado por la autora, 28 de diciembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

toros ha tenido un trato diferenciado no justificado por parte de la Corte Constitucional. Recordemos que, en el caso de la consulta popular del Yasuní, la causa tuvo como jueza ponente a Carmen Corral, quien promovió un proyecto de dictamen para que no se dé paso a la consulta popular aduciendo que la pregunta no superaba el control formal y/o material. Debido a que la jueza Corral no obtuvo los votos de apoyo necesarios para que su propuesta sea aprobada, el caso fue resorteado, siguiendo las reglas de la LOGJCC.¹²⁰² De modo opuesto, en el caso de las corridas de toros, a pesar de que ya se han realizado dos audiencias que permitieron que la Corte Constitucional escuche los argumentos de ambas partes, la causa, que también tiene como jueza ponente a Carmen Corral, no ha sido resorteada. Esto evidencia la falta de celeridad de la alta corte al momento de tutelar el derecho de participación materializado en los resultados de la consulta popular de mayo de 2011 donde la mayoría de los electores votó a favor de la abolición de los espectáculos que tienen por fin dar muerte a un animal.

A fin de mantener la atención de la opinión pública, durante los últimos tres años, el movimiento animalista ha realizado una serie de plantones afuera de la Corte Constitucional, conversatorios, *tuitazos*, y una serie de campañas en redes sociales para exigir que la alta corte declare la constitucionalidad de la consulta popular de 2011 y ordene que el Municipio de Quito cumpla con lo decidido por los quiteños.



Figura 19. Imágenes del Movimiento Animalista Nacional.

¹²⁰² Ecuador Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia”, en *Juicio n.º: 6-22-CP*, 9 de mayo de 2023. La jueza Carmen Corral Ponce presentó el respectivo proyecto de dictamen que fue tratado en sesión extraordinaria del Pleno de la Corte Constitucional el 21 de abril de 2023. Al no haber obtenido la mayoría necesaria para su aprobación, el caso fue resorteado y la sustanciación le correspondió al juez constitucional Alí Lozada Prado, quien avocó conocimiento el 24 de abril de 2023.

Otro de los repertorios jurídicos a los que ha recurrido el movimiento animalista para proteger a los toros es la presentación de demandas judiciales. La organización *Familias Antitaurinas a la Abolición* (FATA) ha presentado pedidos de medidas cautelares para suspender eventos taurinos en los que no se contaba con autorizaciones municipales o en los que se promocionaba la participación de menores de edad. El 11 de febrero de 2015, un grupo de activistas animalistas presentaron un pedido de medidas cautelares en contra de una corrida de toros que se iba a llevar a cabo en Ambato los días 15 y 16 de febrero de dicho año organizada por la empresa CITOTUSA S.A. En los medios de comunicación, la empresa publicitó que se permitiría el ingreso de adolescentes desde los 12 años lo que según los demandantes implica una amenaza al derecho a una vida libre de violencia. Dicha medida fue aceptada y ratificada en primera y segunda instancia. Este caso llegó hasta la Corte Constitucional a través de una acción extraordinaria de protección. La alta corte ratificó el carácter violento de las corridas como fundamento para prohibir el ingreso a menores de 12 años.¹²⁰³ Esto evidencia que los animalistas ven en la presentación de demandas una oportunidad jurídica para frenar la violencia que generan las corridas. Como señala Felipe Ogaz:

Nos dimos cuenta de que no era que la mayoría de los quiteños estaban a favor de las corridas de toros, cada vez más gente no quiere ir a las plazas porque se da cuenta que en esos espectáculos hay violencia contra los niños, contra las mujeres, contra los animales, y por eso los denuncia para que no se sigan realizando. Vos encuentras en la legalidad una herramienta para demostrar tu punto de vista. La abolición sólo se consigue cuando la mayor parte de la población rechaza esa práctica. Desde la educación vas a ver que, en Riobamba, Ambato, Latacunga cada vez las plazas están más vacías. Los habitantes se activan voluntariamente contra las corridas y eso vale mucho más que cualquier ley y reacciona desde sus principios y a partir de eso empezamos a buscar los incumplimientos a la ley para clausurar esos eventos.¹²⁰⁴

La afirmación de Felipe Ogaz evidencia que los defensores de los animales persiguen, no solo una tutela jurídica de los toros a través de las herramientas formales que prevé el derecho, sino también un cambio cultural o como Raúl Pada lo denomina, una *revolución*

¹²⁰³ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia”, en *Juicio n.º: 119-18-SEP-CC*, 28 de marzo de 2018.

¹²⁰⁴ Felipe Ogaz, entrevistado por la autora, 3 de noviembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

cultural.¹²⁰⁵ Este cambio cultural persigue, a través de la concientización de la gente, el desmantelamiento y progresivo abandono de las prácticas basadas en costumbres colonialistas que, por un lado, cosifican al animal para convertirlo en medio para el entretenimiento humano; y, por otro lado, reivindican la protección del arte basada en la crueldad animal.

El más reciente uso del derecho formal como herramienta para proteger a los animales ocurrió a propósito de la sentencia de la Mona Estrellita (caso n.º 253-20-JH/22) en el cual la Corte Constitucional reconoció que los animales son sujetos de derechos cobijados por los derechos de la naturaleza. Hasta antes de la dicha sentencia, ninguna decisión judicial o ley había reconocido que los animales eran sujetos de derechos. Efectivamente, como se señaló anteriormente, el artículo 71 de la Constitución fue interpretado restrictivamente durante catorce años; por ejemplo, el Código Civil, con el aval del Código del Ambiente, establece que las especies animales y vegetales son consideradas como bienes muebles sin perjuicio de las limitaciones y del resguardo, protección y bienestar animal que reconocen las leyes especiales. Por lo tanto, los legisladores no han considerado pertinente sostener que el artículo 71 de la norma suprema, que reconoce derechos a la naturaleza, sea aplicable para los animales.

Contrario a la postura de la Asamblea Nacional, la Corte Constitucional hizo una interpretación en favor de los animales en el caso de la Mona Estrellita. Si bien este litigio no versa expresamente sobre corridas de toros, permite visibilizar los resultados alcanzados por el movimiento animalista ecuatoriano y la complejidad de los marcos identitarios que conviven al interior de este. Los hechos que anteceden esta sentencia versan sobre el pedido de habeas corpus presentado a favor de la mona *Estrellita*. En los hechos, Ana Burbano, la tenedora del animal, se consideraba *madre* de la mona aduciendo que la había cuidado durante dieciocho años. Tras una denuncia que recibió el MAE por parte de un vecino de Ana Burbano, la autoridad ambiental comiso el animal e inició un procedimiento administrativo sancionador en contra de la tenedora ordenando que esta pague una multa de 3.940 USD por posesión ilegal de un animal silvestre, conducta que es considerada infracción administrativa por el Código del Ambiente. Posteriormente, la Sra. Burbano presentó una

¹²⁰⁵ Raúl Prada, *Deconstruir el Estado: Socialismo Comunitario y Estado Plurinacional* (Quito: Fundación Rosa Luxemburg, 2010), 74.

garantía jurisdiccional de habeas corpus para la mona *Estrellita* y solicitó que el MAE le otorgue un permiso de tenencia de la mona; esta acción constitucional fue negada por los jueces de primera y segunda instancia; cabe aclarar que la mona Estrellita falleció mientras se encontraba en el zoológico al que fue trasladada por el MAE antes de que el caso se resolviera en primera instancia.

El caso de la mona *Estrellita* evidencia los conflictos que se generan en el interior del movimiento animalista puesto que por un lado, un grupo de activistas, entre los cuales se encontraban los tres abogados que representaron judicialmente a la tenedora de la mona, consideraban que se trata de un caso idóneo para que la Corte Constitucional interprete la Constitución a la luz de los derechos de la naturaleza y reconozca que los derechos de la mona habían sido violentados por el Ministerio del Ambiente al extraerla abruptamente de su hogar de acogida. Tatiana Rivadeneira, una de las abogadas del caso, quien se autodefine como abogada y activista explica cómo se dio su acercamiento con el caso:

A Carlos, uno de los miembros de la organización Victoria Animal, le preguntaron si conoce abogados que le puedan ayudar a esta señora que estaba desesperada porque se llevaron la mona. Los abogados a los que había recurrido la señora antes le decían que no podían hacer nada porque ella cometió un delito. Finalmente, la señora ubica a Victoria Animal. Decidimos llevar el caso Luis Ávila, Verónica Aillón (fundadora de Victoria Animal) y yo. Yo decidí llevar el caso porque el informe decía que si la mona no regresaba a lo que ella conocía como casa se iba a morir, finalmente eso pasó, ¡la monita murió!¹²⁰⁶

Por otro lado, otro grupo de activistas animalistas no consideraron éticamente correcto apoyar la demanda bajo el argumento de que la mona permaneció en una vivienda, lejos de su hábitat por dieciocho años, debido a la conducta antijurídica de su tenedora. Sobre la falta de acuerdos entre organizaciones animalistas, la activista Shady Heredia señala: “Cada uno es libre y puede poner en marcha su estrategia, simplemente esperamos a ver cómo funciona, ¡y si funciona pues perfecto!”.¹²⁰⁷ La abogada Tatiana Rivadeneira recuerda que no fue fácil obtener apoyo para el caso:

En el mundo de los colectivos animalistas recibimos más críticas que apoyo porque se trataba de la tenencia ilegal de una mona. También me acuerdo de que yo llevé el caso de la mona

¹²⁰⁶ Tatiana Rivadeneira, entrevistado por la autora, 17 de abril de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

¹²⁰⁷ Shady Heredia, entrevistado por la autora, 28 de diciembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

Estrellita a mis clases de la maestría en derecho procesal. Una profesora de la maestría me bajó puntos por defender la idoneidad de la acción de habeas corpus para animales [...] Pero a nivel internacional si se interesaron por el caso, por ejemplo, cuando presentábamos el caso en foros académicos en otros países nos decían: ¿cómo les apoyamos? ¡Lo que ustedes quieran! ¡Lo que ustedes necesiten! Recibimos varios amicus de profesores extranjeros que trabajan en derechos de los animales.¹²⁰⁸

La afirmación de Rivadeneira evidencia que varios de los litigios estratégicos que sirven como base para desarrollar los derechos de la naturaleza se promueven a pesar de la falta de acuerdos al interior del GMDN. No siempre los ecologistas, los pueblos indígenas y los campesinos se alinean con las pretensiones de los animalistas. Un ejemplo de ello es que varios militantes animalistas prefirieron mantenerse al margen del caso de la mona Estrellita, absteniéndose de emitir un pronunciamiento en favor o en contra del caso. Este distanciamiento se debió a que ciertos colectivos consideraban que el origen del caso de la mona Estrellita se basaba en el cometimiento de una conducta reprochada desde la ética animalista: la apropiación de un animal silvestre y su posterior humanización. Sin embargo, los abogados que llevaron el caso, a pesar de que estaban conscientes de que los hechos del caso implicaban el cometimiento de una infracción y un delito, optaron por apoyar la causa porque vieron en este litigio una oportunidad jurídica para que, a través de los casos de selección y revisión, la Corte Constitucional emita jurisprudencia vinculante que reconozca, de forma expresa, que los animales —como parte de la naturaleza— tienen derechos que deben ser garantizados por el Estado; y, que para ello, los animales cuentan con las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución. Precisamente eso fue lo que ocurrió.

El caso de la mona Estrellita fue seleccionado por la Corte Constitucional para emitir jurisprudencia vinculante respecto al *statu jurídico* de los animales. Durante el proceso se presentaron varios *amici curiae*, por parte de la organización animalista PAE, la plataforma ZOOXXI,¹²⁰⁹ Animal Law & Policy Program de la Escuela de Derecho de Harvard, el proyecto *Nonhuman Rights*, el Proyecto Gran Simio de México y de cuatro profesores e investigadores sobre derechos de los animales.¹²¹⁰

¹²⁰⁸ Tatiana Rivadeneira, entrevistado por la autora, 17 de abril de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

¹²⁰⁹ El diario.es, “Aprobada la iniciativa ciudadana ZOOXXI que reconvertirá el zoo de Barcelona para proteger a los animales y los hábitats del planeta”, *El diario.es*, 3 de mayo de 2019.

¹²¹⁰ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia”, en *Juicio n.º: 253-20-JH/22*, 27 de enero de 2022.

El órgano constitucional, en su sentencia, señaló que el artículo 71 de la Constitución reconoce el derecho de cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, a ejercer las acciones legales y acudir ante las autoridades públicas, en nombre de la naturaleza, para exigir la protección y reparación de su integralidad o la de sus elementos, lo que incluye a los animales. La alta corte decidió que: I. Los animales son sujetos de derechos protegidos por los derechos de la naturaleza. II. Los animales son sujetos de derechos protegidos bajo los derechos de la naturaleza garantizados en el artículo 71 de la Constitución bajo la aplicación irrestricta de los principios de interespecie e interpretación ecológica. III. Los derechos de los animales deben responder a una dimensión adjetiva por la cual pueden — indistintamente de las acciones y recursos constantes en la justicia ordinaria— alcanzar la protección de sus derechos por medio de las garantías jurisdiccionales según el objeto y pretensión concreta. Además, la alta corte aclaró varios aspectos sobre la interpretación de los derechos de los animales. Primero, la naturaleza debe ser protegida en su universalidad como en cada uno de sus miembros o elementos singularizables; segundo los humanos tienen derechos que responden a su naturaleza, y los animales tienen derechos distintos a los de los humanos; es por esto que algunos se refieren a los animales como personas no humanas;¹²¹¹ tercero, se debe respetar el *principio interespecie* (protección que responde a las características, procesos, ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos diferenciadores de cada especie) y el *principio de interpretación ecológica* (respeto a las interacciones de las especies y de los miembros de cada especie). Cuarto, los derechos de la naturaleza no son taxativos; lo que implica la tutela de cualquier derecho que, aunque no sea explícito sea idóneo.¹²¹² Según la activista Shady Heredia, “la sentencia trae la ventaja de abordar la protección animal no solo desde la sintiencia y el bienestar animal; sino también desde el tema de los derechos”.¹²¹³ Teresa Nuques, jueza ponente de la sentencia de la mona Estrellita, evidencia el rol protagónico de los *amici curiae* en este caso:

Yo nunca he sido activista en defensa de los derechos de los animales, no tenía esa experiencia en mi vida y cuando el caso llegó a mis manos esto fue un desafío para mí [...]

¹²¹¹ La Cámara de Casación Penal, de Buenos Aires, en 2014, declaró a la orangutana Sandra “persona no humana”; esta debía recibir un trato acorde con su condición de sujeto de derecho. Los orangutanes no son “cosas”, sino personas con derechos.

¹²¹² Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia”, en *Juicio n.º: 253-20-JH/22*, 27 de enero de 2022.

¹²¹³ Shady Heredia, entrevistado por la autora, 28 de diciembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

cuando recibo una sentencia que, desde una mirada fría, decía que se ha negado un habeas corpus a una mona que ha muerto, me empiezo a preguntar, ¿qué argumentos debo desarrollar en esa sentencia? [...] y aquí quiero resaltar el papel de los amicus dentro de las decisiones que toma una corte constitucional, hubo amicus sumamente interesantes [...] en mi despacho con mi grupo de asesores y con los demás jueces de la Corte Constitucional emprendimos un estudio de un año para llegar a las conclusiones a las que llegamos en la sentencia, eso quiere decir que cada reflexión de ella es producto de un análisis y de un estudio profundo de los animales y de las interacciones que tienen los animales en nuestra comunidad.¹²¹⁴

Además, la jueza Teresa Nuques señaló que la construcción de la sentencia de la Mona Estrellita no descansó en la opinión del juez ponente sino en toda una institución. Adicionalmente, para construir los argumentos se contó con sugerencias de mejora y observaciones por parte de otros jueces de la Corte Constitucional.¹²¹⁵ Según la jueza ponente:

El art. 71 de la Constitución es muy claro al establecer que el Estado promoverá la protección de todos los elementos de los ecosistemas, entonces empezamos a preguntarnos, ¿cuáles son esos elementos a los que ha querido hacer referencia el constituyente al momento en que se refiere a la protección de la naturaleza? En la sentencia vamos a encontrar algunas explicaciones para eso [...] la naturaleza en todos sus niveles de organización está protegida por el derecho [...] la sentencia va a encontrar en el mismo texto constitucional y en la jurisprudencia anterior de la Corte Constitucional cómo comprender el tema.¹²¹⁶

La sentencia de la mona Estrellita es el resultado de una interpretación sistémica de la Constitución. Por un lado, la Corte Constitucional interpretó el artículo 71 de la norma suprema bajo un enfoque biocéntrico y estableció que la tutela jurídica otorgada a la naturaleza irradia a cada uno de sus elementos. Adicionalmente, la alta corte fundamentó su análisis en la jurisprudencia constitucional emitida previamente por dicho órgano. Efectivamente, meses antes de la sentencia de la mona Estrellita, la alta corte reconoció derechos a elementos naturales específicos trazando el camino para el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos. En septiembre de 2021, la corte reconoció derechos a los manglares; en noviembre de 2021, hizo lo propio con el bosque Los Cedros; en diciembre de 2021, el órgano constitucional otorgó derechos al río Aquepi; y, a mediados de enero de 2022, la corte se pronunció en favor de los derechos del río Monjas. Finalmente, una semana

¹²¹⁴ Teresa Nuques, “III jornadas del caso Estrellita, 22 de marzo de 2023”, (ponencia presentada en la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica, organizado por Fundación Victoria Animal).

¹²¹⁵ *Ibíd.*

¹²¹⁶ *Ibíd.*

después, el 27 de enero de 2022, a menos de un mes de que se efectúe la renovación por tercios de la Corte Constitucional,¹²¹⁷ se emitió la sentencia de la mona Estrellita reconociendo que los animales son sujetos con derechos. Días después, el 7 de febrero de 2023, Ramiro Ávila y Agustín Grijalva, jueces ponentes de todos los casos citados, fueron sorteados para dejar el cargo.

3.3. Proyectos de ley presentados por el movimiento animalista en contra de las corridas de toros

Además de los mecanismos de participación directa —la consulta popular y la iniciativa normativa— y las demandas judiciales, el movimiento animalista ha presentado cuatro proyectos de ley encaminados a detener la crueldad animal. El primer proyecto de ley fue presentado el 5 de junio de 2012 por la asambleísta Sakura Rodríguez bajo el nombre de Proyecto de Ley de Protección de los Animales. El objeto de este proyecto de ley era establecer normas para la tutela de los animales garantizando su bienestar, brindándoles atención y buen trato, asegurando su salud, alimentación, alojamiento, evitando la crueldad, sufrimiento y la zoofilia. Este proyecto legislativo aspira normar el mantenimiento y amparo de los animales en armonía con la Declaración Universal de los Derechos del Animal, dando cumplimiento a lo señalado en los Derechos de la Naturaleza y evidencia tanto un enfoque biocéntrico¹²¹⁸ como ecocéntrico.¹²¹⁹ Inclusive, el proyecto promueve la creación de una

¹²¹⁷ Ecuador Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. *Registro Oficial 52, Suplemento*. 22 de octubre de 2009, art. 171.

¹²¹⁸ El Proyecto de ley de Protección de los Animales señala: “Los animales son seres vivos que por su naturaleza y capacidad de sentir y sufrir, científicamente comprobada, deben ser protegidos y tratados con respeto por los seres humanos. “Definición de Bienestar Animal: estado permanente de salud física y mental buena de un animal en armonía con el ambiente donde vive, siendo mayoritariamente libre de miedo, angustia, dolor, daño, enfermedad, hambre, sed, e incomodidad, y pudiendo expresar libremente su comportamiento normal; o el interés o preocupación del ser humano en mantener a los animales a su cargo lo más cercanos posibles a tal estado. Esta definición está basada en las “cinco libertades de bienestar animal” que son la base de la mayoría de legislación de protección animal existente en el mundo.”

¹²¹⁹ El Proyecto de ley de Protección de los Animales señala “Todos los animales, tanto los silvestres como los domésticos que derivan de estos, son, parte de la Naturaleza, y la Constitución Política del Ecuador estipula, en los artículos 71 y 73, que el Estado promoverá el respeto y protección a todos los elementos que forman parte de la misma, y aplicará medidas de precaución y restricción, evitando la extinción y la destrucción de ecosistemas.” “La necesidad de extender la protección del Estado no solamente a los animales domésticos sino también a los silvestres en cautiverio, es una preocupación permanente en esta Ley que se ampara en los derechos de la Naturaleza reconocidos por mandato constitucional.”

Comisión Asesora de Bienestar Animal.¹²²⁰ El rol protagónico de los movimientos sociales es visibilizado en la motivación de este proyecto de ley:

Este proyecto de ley parte del Proyecto de la Fundación Protección Animal (PAE) que inició sus actividades en 1984 como Asociación Ecuatoriano Defensora de Animales (AEDA)[...]En las sociedades modernas existen desde hace décadas, movimientos para la defensa y protección de los animales cuya labor se ha traducido en el desarrollo de varias legislaciones que cubren a cabalidad los temas de respeto, bienestar, protección y defensa animal, sin embargo en el Ecuador no existe un cuerpo legal integral y estructurado, que ponga fin a los abusos que se cometen en contra de los animales.¹²²¹

Once años después de su presentación, esta iniciativa legislativa aún se encuentra en discusión para segundo debate en la Asamblea Nacional. El segundo proyecto de ley que se construyó en búsqueda de la prohibición de las corridas de toros fue el Código Orgánico Integral Penal (COIP). El movimiento animalista propuso la tipificación del maltrato animal; como señaló la sentencia del caso del chimpancé Cecilia en Argentina, “prohibir el maltrato animal, a través del derecho penal, implica reconocer que amerita tutelar un bien jurídico: los animales en calidad de seres sintientes”.¹²²² En el año 2013 —cuando se elaboró el COIP— los colectivos en defensa de los animales fueron interlocutores válidos con el Estado para solicitar la tipificación de acciones relativas al maltrato y muerte animal.¹²²³ El actual COIP se centra en proteger a los animales como bien jurídico y no bajo la consideración de que son el patrimonio de sus propietarios.¹²²⁴ Según Pazmiño, durante la elaboración del COIP se estructuró una serie de estrategias políticas tales como reuniones con asambleístas, entrega de estudios científicos, entrevistas en medios de comunicación, campañas en redes sociales y plantones. La campaña en redes sociales tuvo gran acogida. Incluso, la presidenta de la Asamblea Nacional y el presidente de la república se pronunciaron reconociendo el impacto

¹²²⁰ Según el Proyecto de ley de Protección de los Animales, la Comisión Asesora de Bienestar Animal estará formada por doce miembros seleccionados por el Consejo de Participación Ciudadana previo concurso público de mérito y oposición, siendo seis de estos científicos debidamente reconocidos, y los otros seis expertos debidamente acreditados. Todos los miembros deben ser expertos en bienestar animal, pero cada uno dentro de un campo específico diferente.

¹²²¹ Proyecto de ley de Protección de los Animales.

¹²²² Tercer juzgado de garantías, Poder judicial de Mendoza, “Sentencia” en *Juicio n.º: P-72.254/15*, 2015.

¹²²³ Michelle Pazmiño, *Tipología y accionar político de los movimientos de protección animal en el Ecuador* (Quito: Abya-Yala, 2020), 88.

¹²²⁴ Viviana Morales, *Los delitos contra el ambiente y la naturaleza. El aterrizaje de los derechos de la naturaleza en el derecho penal ecuatoriano* (Quito: CEP, 2021), 214.

que los movimientos de protección animal habían tenido en la reforma a la ley penal.¹²²⁵ Finalmente, el COIP —aprobado en 2014— contempla un capítulo completo de delitos contra el ambiente y la naturaleza, pero los espectáculos con animales no fueron tipificados salvo el caso de las peleas o combates entre perros. El 31 de octubre de 2017, el asambleísta Jorge Yunda presentó un proyecto de reforma al COIP en el que hace alusión al artículo 71 de los derechos de la naturaleza como fundamento para proponer el siguiente articulado:

Art. 250 A: peleas o combates entre animales: la persona que organice, promocióne o programe peleas entre animales; y, la que entrene o haga participar animales en ellas; será sancionada con pena privativa de libertad de 30 días [...] la misma sanción se impondrá a la persona que organice o programe corridas de toros en lugares del territorio en los que dichas actividades se hallan prohibidas, así como a la persona que entrene o facilite la participación del animal en estas. Se exceptúan las peleas de gallos que cuenten con autorización.

Cabe señalar que la Fundación Protección Animal Ecuador (PAE) compareció ante la Asamblea Nacional para presentar argumentos relacionados con corridas de toros. El abogado Hugo Echeverría, quien asesoró jurídicamente a PAE para la presentación de la propuesta de reformas al COIP, afirma que tuvo una grata experiencia con el PAE porque su presidenta, Lorena Bellolio, se dejó asesorar jurídicamente.¹²²⁶ La propuesta de PAE abarcó los siguientes puntos:

- El derecho penal debe tutelar a los animales de compañía, de trabajo y oficio, de consumo y de entretenimiento; así como también a los animales silvestres mantenidos en centros de conservación ex situ y a los que sean exhibidos en espectáculos no autorizados.
- Las peleas de gallos y las corridas de toros, en los cantones donde no sean autorizadas, deben ser incorporadas al Código Orgánico Integral Penal como infracciones penales.
- El maltrato animal ocurrido en todos los espectáculos no autorizados que exhiban animales debe ser incorporado al Código Orgánico Integral Penal como circunstancia agravante.¹²²⁷

Esta propuesta de modificación al COIP no fue aprobada por la Asamblea y únicamente se aceptó la tipificación de peleas entre perros. En 2019 se produjo una nueva

¹²²⁵ Michelle Pazmiño, *Tipología y accionar político de los movimientos de protección animal en el Ecuador* (Quito: Abya-Yala, 2020), 90.

¹²²⁶ Hugo Echeverría, entrevistado por la autora, 20 de abril de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

¹²²⁷ Hugo Echeverría Sesión 611, 10 de septiembre de 2019 Ecuador Asamblea Nacional, Quito.

reforma al COIP, que se encuentra en vigor desde diciembre de 2020. En esta reforma, el legislador considera que no son delitos los espectáculos con animales autorizados mediante consulta popular, tampoco aquellos en los cuales la finalidad no es la muerte del animal y que son regulados por los GADs.¹²²⁸

El tercer proyecto que pretendía buscar la protección del toro fue presentado el 28 de octubre de 2014 por las asambleístas de Alianza País, Marcela Aguiñaga y Soledad Buendía, bajo el nombre de Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal, conocido como LOBA. De acuerdo con Pazmiño, la iniciativa la LOBA favoreció la estructura e institucionalidad del movimiento de protección animal y creó consciencia en la población.¹²²⁹ Este proyecto de ley se construyó con base en el diálogo entre la academia y las organizaciones de la sociedad civil, y permitió profundizar en factores científicos, técnicos, filosóficos y éticos. El proyecto de ley visibiliza el rol de los animalistas a la hora de buscar alternativas frente al maltrato animal: “A partir de los años 60, producto de los repertorios de movilización de los movimientos proteccionistas a nivel mundial, se replantearon las relaciones que los seres humanos mantiene con los animales, lo que conlleva a la construcción de un modelo de sociedades más justas y compasivas.”¹²³⁰

Este proyecto de ley contempla argumentos biocéntricos¹²³¹ y ecocéntricos y prevé la creación del Consejo Ciudadano de Bienestar Animal.¹²³² Además, esta iniciativa legislativa, en la exposición de motivos, hace alusión a los derechos de la naturaleza en los siguientes términos:

¹²²⁸ Ecuador *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, art. 250 # 2.

¹²²⁹ Michelle Pazmiño, *Tipología y accionar político de los movimientos de protección animal en el Ecuador* (Quito: Abya-Yala, 2020), 90.

¹²³⁰ Exposición de motivos de Proyecto de Ley orgánica de bienestar animal.

¹²³¹ En el Proyecto de Ley orgánica de bienestar animal consta la definición de bienestar animal: estado permanente de salud física y mental óptima de un animal, en armonía con el ambiente donde vive. Dicho estado deberá, principalmente, manifestarse libre de miedo, angustia, dolor, daño, enfermedad, hambre, sed y un ambiente inadecuado; y, permitirá al animal expresar libremente su comportamiento natural. Es responsabilidad e interés del SH mantener a los animales a su cargo los más cercano posible a tal estado.

¹²³² Según el Proyecto de Ley orgánica de bienestar animal, el Consejo ciudadano de bienestar animal es una instancia sectorial de dialogo, deliberación y seguimiento de políticas públicas de carácter nacional y sectorial, respecto al bienestar animal. Este consejo podrá contar con coordinaciones regionales, provinciales, municipales y parroquiales, presididas por representantes de la sociedad civil con los que se articulará el cumplimiento de sus objetivos. Será el ente de consulta para temas relacionados con bienestar animal y dará recomendaciones sobre proyectos de ley y regulaciones sobre bienestar animal.

- La consagración de la naturaleza como sujeto de derechos nos faculta y obliga a generar mecanismos claros de protección a los seres que la constituyen, adecuando las medidas a los intereses naturales de cada miembro, individuo o especie, con miras a promover una relación respetuosa entre ser humano y su entorno, garantizando un desarrollo humano sustentable, sensible y justo con los animales
- La ecoddependencia es una ley de la naturaleza que integra al humano al sistema natural y del cual el humano depende para vivir y subsistir, y es este un hecho innegable.
- Las leyes humanas deben integrar en sus códigos y normativas los aspectos inherentes a la relación entre seres humanos con los miembros de las otras especies con las que comparte el planeta, y en este sentido Ecuador goza de un gran prestigio internacional por haber otorgado, en el año 2008 y de forma vanguardista, derechos a la Pachamama y el fomento del buen vivir.
- Es de suma importancia que el país pionero en reconocer los derechos de la naturaleza en la Constitución, disponga del mejor estatuto de protección animal del continente, la primera ley de bienestar animal promulgada en el siglo XXI recogiendo las habilidades y avances de esta época.

Este proyecto deja ver la necesidad de proteger a los animales como parte de la naturaleza. La Comisión de Biodiversidad de la Asamblea Nacional, que fue donde se trató el proyecto de ley, recibió los aportes de los representantes de varias organizaciones como el Colectivo Social LOBA, Refugio Segunda Oportunidad, Comité Bioético de la Universidad Central, Juventud Comunista del Ecuador, entre otras. La activista animalista Inti Alvarado señaló:

La LOBA tiene que ser autónoma del Código del Ambiente CODA porque la integralidad de los derechos de la naturaleza tiene un componente muy específico que es el animal que tiene que ser desarrollado. A diferencia del Código Ambiental que otorga una visión de los animales como recursos a disposición del ser humano, la LOBA les asigna un valor propio.¹²³³

¹²³³ Asamblea Nacional, “Actores públicos y privados dieron criterios a proyecto de Ley de bienestar animal”, *Asamblea Nacional*, 11 de marzo de 2015, <https://n9.cl/7o4q2>.

La LOBA aborda, en su exposición de motivos, el derecho a la vida de otras especies animales, y el imperativo de garantizarles, seguridad, vida digna, ausencia de esclavitud y tortura; estableciendo la forma de regular las acciones para proteger a la naturaleza lo que incluye el derecho animal; es decir, se pretendía cimentar la idea de que los animales —como parte de la naturaleza— tienen derecho a que se garantice su bienestar. Finalmente, este proyecto de ley no fue aprobado; y más bien, el legislador optó por incluir ciertas disposiciones de la LOBA en el Código del Ambiente. El Código del Ambiente no reconoce a los animales como sujetos de derechos, aunque sí prevé la necesidad de frenar las prácticas de maltrato animal.¹²³⁴ Esta norma ambiental en su artículo 145 expresa:

De las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas: 1. Alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie; 2. Un trato libre de agresiones y maltrato; 3. Atención veterinaria; y 4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie.¹²³⁵

En lo referente a las corridas de toros, la norma ambiental señala que los GAD municipales deben prohibir las corridas de toros cuya finalidad sea dar muerte al animal en los cantones en los que la ciudadanía se pronunció en ese sentido en la consulta popular del 7 de mayo de 2011.¹²³⁶

El cuarto proyecto promovido por el Movimiento animalista fue el "Proyecto de ley orgánica para la promoción, protección y defensa de los animales no humanos (ANH)" presentado el 31 de agosto de 2022 por la Defensoría del Pueblo. Cabe aclarar que el término de animales no humanos (ANH) radica en que, a diferencia de los animales humanos, los primeros no tienen imaginación bajo el gobierno de la razón; es decir, no son seres racionales

¹²³⁴ El artículo 3 literal 6 de la norma ambiental dice: "Regular y promover el bienestar y la protección animal, así como el manejo y gestión responsable del arbolado urbano;" y de esta forma modifica el artículo 585 del Código Civil, que dice: "Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Exceptúanse las que, siendo muebles por naturaleza, se reputan inmuebles por su destino, según el Art. 588. Nota: Según la Disposición Reformatoria Quinta del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 983, del 12 de abril de 2017, dispone la reforma a éste artículo, la cual se aplicará doce meses después de su publicación en el Registro Oficial, para tales efectos se entiende que la fecha de entrada en vigencia corresponde al 12 de abril de 2018.

¹²³⁵ Ecuador, *Código orgánico del Ambiente*, Registro Oficial 983, Suplemento, 12 de abril de 2017, art. 145.

¹²³⁶ *Ibíd.*, art. 148.

en sentido estricto. Sin embargo, López, siguiendo la filosofía de Avicena, aclara que los ANH tienen un *yo*, una subjetividad; es decir, un impulso natural hacia la supervivencia, la familiaridad con su propio cuerpo, su capacidad para tender hacia aquello que les resulta conveniente y huir de lo peligroso de acuerdo con sus propias circunstancias; en efecto, el modo como cada animal se relaciona con el mundo son conductas que requieren la presencia de un *yo* primario al cual son capaces de acceder de manera espontánea a través de sus experiencias perceptivas.¹²³⁷

El proyecto de ley sobre ANH es la respuesta a las disposiciones emitidas por la Corte Constitucional en la sentencia n.º 253-20-JH/22 de la mona Estrellita. En dicha sentencia el órgano constitucional dispuso que la Defensoría del Pueblo, en un proceso participativo y con apoyo de organizaciones técnicas, elabore en el término de seis meses un proyecto de ley sobre los derechos de los animales, que recoja los derechos, principios y criterios de la sentencia explicados previamente. La activista Shady Heredia,¹²³⁸ quien participó de los debates durante la construcción de la ley de los ANH, considera que el tiempo para elaborar el proyecto de ley fue corto; sin embargo, el proceso fluyó sin contratiempos puesto que se contaba con varias propuestas de protección animal y una ordenanza de la fauna urbana de Quito en las que los animalistas venían trabajando varios años y que sirvieron de base para la elaboración de la ley.¹²³⁹ Este proyecto de ley fue construido por organizaciones animalistas y ecologistas como Protección Animal Ecuador, Fundación Cóndor Andino Ecuador, Diálogo Diverso, Movimiento Animalista Nacional del Ecuador/Fundación Rescate Animal Ecuador, Asociación Ecuatoriana de Zoológicos y Acuarios, Victoria Animal, Libera, Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, Proyecto Sacha, Colectivo en Defensa de los Polinizadores, entre otras.

En la exposición de motivos el proyecto de ley señala que es indispensable contar con un marco jurídico que regule los derechos de los animales no humanos puesto que esto

¹²³⁷ Luis López, “¿Tienen los animales no humanos un yo? una posible respuesta desde la filosofía de la mente de Avicena, *Signos Filosóficos*, n.º 30 (2013) 71-88, <https://n9.cl/h9m5n>.

¹²³⁸ Shady Heredia es una activista con estudios en veterinaria y practica el vegetarianismo. Ha trabajado en la defensa de derechos de los animales desde hace 10 años. Colabora con diversas organizaciones como el Movimiento Animalista Nacional, Colectivo Abolición es Evolución, Movimiento Ecuador Abolicionista y Mundo Veg. Ha trabajado con organizaciones internacionales como la Red Internacional Antitauromaquia y Open Wing Alliance. Coordinadora de la campaña Felinos en Casa, Aves Seguras.

¹²³⁹ Shady Heredia, entrevistado por la autora, 28 de diciembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

permite estar en concordancia con el artículo 71 de la Constitución que replantea la relación del ser humano con la Naturaleza; aclarando que dicha relación debe ser armónica para alcanzar el *Sumak kawsay* o Buen Vivir, que se encuentra reconocido en el artículo 14 de la Constitución. La exposición de motivos señala que el proyecto de ley se basa en varios derechos, entre ellos los derechos de la naturaleza y los derechos de los animales. Los proponentes de la ley empiezan diferenciando entre dos derechos. Por un lado, los derechos de la naturaleza implican el respeto, mantenimiento y restauración de sus funciones, estructuras y procesos vitales; y considera la vinculación sistémica entre los derechos humanos y los de la naturaleza desde una visión eco territorial y biocéntrica. Por otro lado, los derechos de los ANH implican reconocer el valor inherente de los animales y la necesidad de protegerlos desde su individualidad. Asimismo, el proyecto de ley señala que los derechos de los animales no humanos forman parte de los derechos de la naturaleza ya que pertenecen a las especies naturales que mantienen relaciones y procesos interdependientes en el seno de sus respectivos ecosistemas. Se incluye las especies que han sido domesticadas por el ser humano y mantienen una relación directa con las personas y también los animales no humanos. También se establece que los animales son titulares de los derechos que pueden ser reclamados individual o colectivamente y que las garantías jurisdiccionales se consideran mecanismos procesales adecuados y eficaces para hacer valer los derechos de los ANH.

Adicionalmente, el proyecto de ley resalta que los animales son seres sintientes a los que hay que evitarles sufrimientos innecesarios y se les reconoce varios derechos como el derecho a la protección enfocada en cada uno de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos de cada especie. Esto implica que, al hablar del respeto a los procesos evolutivos de la naturaleza, no solo se hace referencia a una protección a nivel de ecosistemas sino también a nivel individual; es decir, en cada una de las especies que conforman la naturaleza. Otra de las innovaciones de este proyecto de ley es que se ordena la creación del Consejo de Derechos de los ANH conformada por actores de la sociedad civil con la finalidad de promover y velar por la promoción, protección y defensa de los derechos de los animales no humanos como seres sintientes y sujetos de derechos que forman parte de la naturaleza.

Respecto a las corridas de toros, el proyecto de ley establece el derecho de los animales a no ser explotados; a no ser utilizados para entretenimiento y exhibición que atenten contra sus derechos; y, a que se regule y controle, mediante un diálogo intercultural, las prácticas culturales

y de medicina tradicional, de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montuvias a fin de garantizar sus derechos. En ese orden de ideas, el proyecto de ley establece que están prohibidos los espectáculos públicos y privados con ANH tales como combates con humanos que provoquen sufrimiento, muerte al animal o se opongan al principio de bienestar o vulneren los derechos previstos en esta ley. Por lo tanto, se establece como infracción muy grave realizar espectáculos públicos y privados con animales no humanos que provoquen sufrimiento o muerte, se opongan al principio de bienestar, vulneren los derechos y/o sacrifiquen animales para prácticas religiosas, creencias o convicciones.

La propuesta de ley evidencia que las corrientes teóricas del bienestarismo y el fundamentalismo animal pueden entrar en diálogo a través de un discurso en común: los derechos de los animales. Así, desde el enfoque bienestarista, el proyecto de ley acepta que los animales pueden tener ciertos usos por parte del ser humano —trabajo, experimentación científica o destinados al consumo y la industria—. Al mismo tiempo, desde el enfoque fundamentalista, el proyecto de ley establece que se debe garantizar a los animales unos derechos mínimos como el derecho a la vida en un ambiente libre de violencia y crueldad, de miedo y angustia, no ser sometidos a malos tratos ni actos crueles; el derecho a la protección; el derecho a no ser explotados, entre otros, lo que significa repensar la relación histórica occidental entre el ser humano y el resto de seres sintientes con los que compartimos el planeta.

De acuerdo con la activista Shady Heredia, durante la construcción de la ley emergieron pequeñas divergencias entre las diversas organizaciones que fueron solucionadas sin problema debido a que han venido dialogando entre ellas por varios años. Lo difícil, según Heredia, es que al momento de elaborar el proyecto de ley también estuvieron presentes representantes de la industria ganadera quienes ponían trabas a las discusiones. Un dato a tener en consideración es que dos meses después de presentado el proyecto de ley en la Asamblea Nacional, los asambleístas del Partido Social Cristiano, Esteban Torres y Elina Narváez, presentaron un proyecto de ley denominado Ley de Bienestar Animal que promueve la prohibición de espectáculos públicos o privados en los que participen animales, tales como actividades circenses, pelea, u otras actividades ilegítimas que les puedan provocar sufrimiento o la muerte; y, estableciendo como infracción muy grave la realización de espectáculos públicos o privados con animales causándoles dolor o sufrimiento y sacrificar animales para prácticas religiosas, creencias o convicciones. Esta propuesta de ley resulta

contradictoria a la ideología del asambleísta Esteban Torres, quien es un promotor y defensor de las corridas de toros. Inclusive, el asambleísta Torres ha emitido comunicados en redes sociales en contra del movimiento animalista:

Ciertos hippies que hoy quieren cambiar de sexo a los niños, tumbar estatuas, destruir todo y no construir nada pretendieron quitarnos las corridas de toros y las peleas de gallos con una consulta mañosa de 2011[...] en la Corte Constitucional se discute el caso 75-20 que busca recuperar el derecho a trabajar y a producir a festejar libremente a nuestra tierra, ¡a nuestra patria!¹²⁴⁰

Lo dicho por Torres evidencia que los espectáculos basados en la crueldad sirven de base para atacar el discurso del GMDN, así como de otros movimientos sociales que representan los intereses de los grupos históricamente oprimidos como los GLBTI. Según lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia de la mona Estrellita, la Asamblea tiene dos años para discutir y aprobar la ley sobre derechos de los Animales. Mientras tanto, las estrategias de movilización del movimiento animalista no se han detenido. Como parte de su repertorio, el 27 de enero de 2023 varios colectivos animalistas,¹²⁴¹ realizaron una toma pacífica de plazas y parques en diferentes ciudades del país, con el fin de conmemorar el primer año de la sentencia de la mona Estrellita y declarar el “Día nacional de los derechos de los animales”.



Figura 20. Imágenes del Movimiento Animalista Nacional (2)

¹²⁴⁰Wambra Sapo, “Para ya Esteban Torres”, *Wambra Sapo* 19 de septiembre de 2020, <https://n9.cl/z5djh>.

¹²⁴¹ El plantón se realizó por parte de los colectivos Movimiento Animalista Nacional, Victoria Animal, Protección Animal Ecuador, Proyecto Sacha, FATA y Fundación Rescate Animal Ecuador.

Hay organizaciones animalistas que, aunque aplauden el gran esfuerzo del activismo social para construir una ley en defensa de los animales, consideran que el proyecto pudo ser más ambicioso. Por ello, la organización Victoria Animal ha comenzado a realizar acercamientos con la Red Iberoamericana de Derecho Animal y la Asociación de Derecho Animal a fin de construir una ley que aborde todos los temas que se quedaron afuera de la ley sobre ANH. Al respecto, la abogada Tatiana Rivadeneira señala:

Vamos a empezar a trabajar un proyecto de ley adicional a la ley sobre ANH donde se contemplen todos los ideales en materia de derechos de los animales que se quedaron fuera de la ley sobre ANH [...] A mí me gusta soñar y sueño con una ley que regule, por ejemplo, la cuestión de la familia multiespecie y del destino de los animales cuando la pareja se divorcia, los animales no deberían ser vistos como cosas en un divorcio.¹²⁴²

En definitiva, los cuatro proyectos de ley encaminados a detener las corridas de toros (Proyecto de Ley de Protección de los Animales¹²⁴³, Proyecto de Ley orgánica de bienestar animal “LOBA”¹²⁴⁴, Proyecto de reforma al COIP¹²⁴⁵ y Proyecto de ley orgánica para la promoción, protección y defensa de los animales no humanos¹²⁴⁶) provienen de las propuestas de la sociedad civil organizada en defensa de los animales. Hasta el momento de cierre de esta investigación, ninguna de estas propuestas legislativas ha sido aprobada por la Asamblea Nacional. Mientras la reforma al COIP fue rechazada en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, los otros tres proyectos se encuentran pendientes para el debate en el pleno de la función legislativa. Los más recientes repertorios

¹²⁴² Tatiana Rivadeneira, entrevistado por la autora, 17 de abril de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

¹²⁴³ Proyecto de Ley de Protección de los Animales, art. 28.- Queda prohibida en todo el territorio ecuatoriano la presentación de espectáculos en los que intervengan animales que no sean mantenidos bajo los estándares internacionales de Bienestar Animal o que muestren signos de maltratos físicos o mentales.

¹²⁴⁴ Proyecto de Ley orgánica de bienestar animal, art. 33, 54: Actos prohibidos contra los animales. - se prohíbe auspiciar, promover, organizar, asistir, participar en apuestas, involucrar o intentar involucrar a un animal, en combates como forma de entretenimiento de espectáculo público o privado. Art. 52. Muerte provocada de animales en actos religiosos, litúrgicos o culturales. - Se prohíbe la muerte provocada, la tortura y el maltrato de animales en actos culturales.

¹²⁴⁵ Proyecto de reforma al Art. 250 del COIP: será sancionada con pena privativa de libertad de 30 días a la persona que organice o programe corridas de toros en lugares del territorio en los que dichas actividades se hallan prohibidas, así como a la persona que entrene o facilite la participación del animal en estas. Se exceptúan las peleas de gallos que cuenten con autorización.

¹²⁴⁶ Proyecto de ley orgánica para la promoción, protección y defensa de los animales no humanos, art. 44: Es infracción muy grave: Realizar espectáculos públicos y privados con animales no humanos, tales como combates con humanos, que provoquen sufrimiento, muerte al animal o se opongan al principio de bienestar o vulneren los derechos previstos en esta Ley.

de movilización del movimiento animalista están centrados en el proyecto de ley de los ANH. El 27 de febrero de 2023, la activista Maritza Rubianes, representante del Movimiento Animalista Nacional, solicitó que se le permita comparecer frente a la Comisión de Biodiversidad y recursos Naturales de la Asamblea Nacional a fin de presentar argumentos técnicos sociales sobre este proyecto. Este pedido de diálogo con la Asamblea Nacional materializa la necesidad de utilizar el derecho como una herramienta de reivindicación en favor de los animales. Asimismo, la movilización animalista, a través del rechazo a las corridas de toros, evidencia la búsqueda de una justicia decolonial, antiespecista y empática.

4. La protección de los bosques y ríos urbanos de Quito a partir del discurso de los derechos de la naturaleza

La forma en que los habitantes de una ciudad se vinculan con la naturaleza marca el desarrollo de ambos; tal como señalan Descola y Pálsson, en las relaciones de la gente con la naturaleza, esta última hace parte de la cultura; pero asimismo la cultura le asigna significados a la naturaleza.¹²⁴⁷ La ciudad tiene un significado más allá de la topografía e incluye una dimensión ecológica que comprende todos sus ecosistemas (ríos, quebradas y bosques) y seres vivos que en estos habitan. Al mismo tiempo, los territorios biodiversos de una ciudad son el espacio en el que se genera un conflicto social permanente por los continuos procesos de urbanización que reconfiguran el contexto social.¹²⁴⁸ En esta sección se analizarán los repertorios de movilización ejecutados por los defensores de los bosques, ríos y quebradas en las zonas urbanas de Quito a partir del discurso de los derechos de la naturaleza incorporados en la Constitución de 2008. A partir de este año, el discurso político-jurídico en defensa de los ecosistemas urbanos visibiliza el vínculo inquebrantable entre derechos de la naturaleza y derechos humanos, como el derecho a vivir en un ambiente sano o el derecho a la ciudad. A diferencia del derecho a vivir en un ambiente sano que se encuentra reconocido constitucionalmente desde 1983, el derecho a la ciudad adquiere reconocimiento constitucional a partir del 2008, cuando se garantiza el acceso y el goce de

¹²⁴⁷ Descola Philippe y Gísli Pálsson, *Introducción a Naturaleza y sociedad: perspectivas antropológicas* (México: Siglo XXI editores, 2001), 22.

¹²⁴⁸ Martín Bustamante, “Las quebradas de Quito: imaginarios, representaciones y contradicciones en la relación sociedad-naturaleza” (tesis de maestría, FLACSO, Sede Ecuador, 2020), 120, <https://n9.cl/zo4vz>.

los espacios públicos, el respeto intercultural, el balance de lo urbano y lo rural, la justicia social y la sustentabilidad.¹²⁴⁹ El uso de estos nuevos derechos constitucionales como herramienta estratégica del activismo social es evidenciado por el concejal Juan Manuel Carrión:

Yo creo que el discurso de los derechos de la naturaleza y del derecho a la ciudad es un desarrollo natural del discurso de los años 90; no con esas palabras, pero ese era el mismo sentido. La diferencia es que ahora eso es una realidad jurídica, es decir que esos son postulados que están en la Constitución, tienen un peso mayor [...] los activistas de los años 80, o sea, digamos los biólogos, los ecologistas, éramos vistos como bichos raros, ¿no es cierto?, como los románticos, como estos idealistas que están con estas cosas que no tienen sustento en la realidad, pero ahora vemos que este no ha sido un discurso alarmista, ni romántico, sino una realidad.¹²⁵⁰

En las siguientes líneas se evidencia que los conflictos por el uso del Bosque Guangüiltagua y las Laderas del Pichincha continuaron latentes después de 2008 como consecuencia del desarrollo de proyectos empresariales. En esa línea, Svampa sostiene que los movimientos socioambientales urbanos hoy cuestionan la visión productivista del desarrollo, a través de un discurso en clave de *ecología popular* enfatizando no sólo la noción de *saqueo* o expropiación económica (en manos de empresas transnacionales), sino también las consecuencias en términos de contaminación.¹²⁵¹ Se visibilizará que a partir del reconocimiento de los derechos de la naturaleza y el derecho a la ciudad emergieron nuevos litigios que evidencian la pugna entre conversión de bosques en obras y bienes públicos (caso del bosque de Cumbayá) y las omisiones del Municipio de Quito en la ejecución de competencias ambientales (caso del río Monjas).

Los casos de estudio visibilizan una ciudad donde los habitantes transforman su propia forma de percepción del entorno y su forma de relacionarse con la naturaleza. Por cuestiones metodológicas se comienza explicando los mecanismos de participación ciudadana utilizados por los defensores de la naturaleza, se continúa con el análisis de los proyectos de leyes y ordenanzas promovidos por el GMDN y se cierra esta sección con una

¹²⁴⁹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 31.

¹²⁵⁰ Juan Manuel Carrión, entrevistado por la autora, 26 de octubre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

¹²⁵¹ María Svampa, *Cambio de época. Movimientos sociales y poder político* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2008), 17.

¹²⁵¹ Robert Sack, *Human territoriality: Its Theory and history* (Cambridge: University Press, 1986), 12.

revisión de las demandas judiciales que han sido resueltas por la Corte Constitucional.

4.1. Mecanismos de participación ciudadana: la silla vacía y la consulta popular

Según el Plan Metropolitano de desarrollo y ordenamiento territorial 2021-2022 del Distrito Metropolitano de Quito, para el año 2020, la capital tenía 2.781.641 habitantes.¹²⁵² En 2007, Quito tenía una superficie en uso del suelo del 68%, por encima del promedio nacional, siendo la parroquia de Cumbayá una de las que reportaba un uso del suelo mayor al 90% de su superficie, correspondiente a asentamientos humanos, cultivos de ciclo corto, bosques intervenidos y pastos plantados.¹²⁵³ Cumbayá es una parroquia rural perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito formada por 15 barrios con una población actual aproximada de 30.000 habitantes. Entre los barrios de Cumbayá se encuentran las comunas de San Francisco de Pinsha y Lumbisí, las cuales cuentan con un importante porcentaje de población indígena. Ambas comunas colindan con un bosque de 42 hectáreas (denominado bosque de Cumbayá) de propiedad del Ministerio de Gobierno del Ecuador, quien entregó en usufructo ese terreno a la Unidad del Grupo de Operaciones Especiales (GOE). Dicho bosque es utilizado por la comuna de Lumbisí y de San Francisco de Pinsha para actividades como el pastoreo de ovejas. Asimismo, el bosque ha sido utilizado, por varios años, como una zona recreativa donde los ciudadanos realizan actividades recreacionales como caminata, ciclismo y otros deportes.

Según un informe de 2022 de la Secretaría de Ambiente, el bosque de Cumbayá es un ecosistema de Arbustal Montano de los Andes del Norte que presenta una riqueza de especies de flora y fauna.¹²⁵⁴ El bosque colinda con ríos y quebradas, protege las cuencas hídricas y contribuye a la estabilización del suelo y disminución de la velocidad de los cauces

¹²⁵² Plan metropolitano de desarrollo y ordenamiento territorial, Apéndice 2: Diagnóstico Estratégico del Distrito Metropolitano de Quito, septiembre de 2021, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Quito, <https://n9.cl/i9np2t>.

¹²⁵³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Objetivos de desarrollo del milenio, estado de situación* (Quito: DM de Quito, 2007), 198.

¹²⁵⁴ María Carrera, Macarena Bustamante y Malki Sáenz, *Las áreas protegidas del Distrito Metropolitano de Quito* (Quito: Condesan, 2016), 16, <https://n9.cl/xqh7p>. Se han identificado 30 especies de flora registradas se resalta la presencia de 8 especies nativas y 3 especies endémicas, 2 de estas, de acuerdo a la UICN están amenazadas. Muchas especies de flora registradas tiene usos medicinales, comestibles y ornamentales. Del registro de las 16 especies de mamíferos se destaca la presencia de 2 especies endémicas para Ecuador.

de agua durante las crecidas.¹²⁵⁵ El 19 de marzo de 2019, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio de Quito remitió al alcalde de la capital el proyecto de ordenanza relativo al plan especial para proteger 249 hectáreas, donde se incluyen las cuarenta y dos hectáreas del bosque de Cumbayá. El artículo 2 del Proyecto de Ordenanza sugirió la declaración de ese bosque como Parque Metropolitano al que se le asignaría un uso de suelo de equipamiento con finalidad recreativa.¹²⁵⁶ Sin embargo, este proyecto de ordenanza jamás fue tratado por el Consejo del Distrito Metropolitano de Quito. En 2020 el Consejo Metropolitano de Quito exhortó a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, para que, en el Plan de uso y gestión del suelo se analice la factibilidad de que el bosque de Cumbayá sea calificado como Parque Metropolitano.¹²⁵⁷ Esta moción no ha sido aprobada hasta el momento. Tanto el Plan de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) como el Plan de uso y ocupación del suelo (PUOS) de los cantones deben ser elaborados bajo un enfoque no antropocéntrico. El activista de YASunidos, David Fajardo, argumenta que los derechos de la naturaleza no son solo un instrumento para el litigio en las cortes sino una herramienta para la construcción de la política pública cantonal. Fajardo explica la forma en que se debe entender el ordenamiento territorial a partir del caso de Cuenca:

El árbol de un parque no es solamente un ornamento, ese árbol es un sujeto de derechos que también es un habitante de la ciudad de Cuenca, por lo tanto, la planificación territorial tiene que hacerse en función de ese árbol y no únicamente en función de las personas. También se debe entender que la ciudad de Cuenca depende de otros ecosistemas como los humedales de alto andino, los páramos, los bosques chaparros. Si bien estos ecosistemas no están dentro de la ciudad, pero Cuenca depende de estos ecosistemas y con nuestro mal ordenamiento territorial afectamos estos ecosistemas.¹²⁵⁸

Con el fin de exigir la protección del bosque de Cumbayá, el 24 de noviembre de 2020, en la sesión ordinaria n.º 107 del Concejo Metropolitano de Quito, varios habitantes de Cumbayá, Tumbaco y Nayón expresaron su preocupación por la construcción del cuartel

¹²⁵⁵ X Quito verde, “Consulta popular X Quito verde”, *X Quito verde*, accedido el 10 de abril de 2023, <https://xquitoverde.org/consulta-popular/>.

¹²⁵⁶ Oficio No. STHV-DMPPS-2019, 19 de marzo de 2019 Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio de Quito, Quito.

¹²⁵⁷ Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, *Resolución n.º C 099-2020*, Consejo Metropolitano de Quito, 2020.

¹²⁵⁸ David Fajardo, entrevistado por la autora, 6 de mayo de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

de la policía.¹²⁵⁹ La comunidad indígena de San Francisco de Pinsha, y los habitantes de la parroquia Cumbayá crearon el colectivo Frente de Defensa del Parque Metropolitano de Cumbayá. De acuerdo con Mauricio Freire, Vocero Oficial del FDPMC: “El bosque requiere ser conservado y precautelado como parte del cinturón verde y ecológico del Quito”.¹²⁶⁰ El propósito es declarar este bosque como parque metropolitano, e impedir la construcción de un cuartel policial. Juan Manuel Carrión presenta los siguientes argumentos:

Estuve recorriendo el bosque de Cumbayá y encontré: aves de todo tipo, vimos huirachuros, ritchas, quílicos, mirlos, gorriones, tórtolas, golondrinas, recuerdo al menos tres especies de colibríes, el quinde herrero, el de cola larga, el quinde soldado que es uno pequeñito, blanco con la garganta magenta; vimos el tiririán, el pájaro brujo. Recuerdo pinzones azafranados, incluso un pájaro carpintero, fantástica la experiencia de la avifauna en ese sitio. En flora un mosaico diverso de plantas nativas y exóticas, también había quishuares, casantos, guabas, aspachochos, chilcas, lecheros, uicundos en los árboles, piquiyuyo, la lista era larga, pero sobre todo me llamó la atención la presencia de un árbol de la “mimosa quitensis” un tipo de algarrobo que no es cualquier árbol, porque el Concejo Metropolitano mediante Resolución No. C - 238 de 10 de abril de 2012, lo declaró árbol emblemático de las quebradas quiteñas. Pero, además, es el único sitio, no había visto donde encontré algo muy particular, unas moras amarillas, averiguando de qué se trataba sé que es la frambuesa del Himalaya, una especie exótica.¹²⁶¹

La defensa del bosque de Cumbayá representa una lucha colectiva entre habitantes de estratos de clase baja y media en contra del capital empresarial y de lo que Harvey denomina: “un aparato estatal con mentalidad de negociante”.¹²⁶² Ricardo Buitrón, miembro de la organización Acción Ecológica, visibiliza el trabajo conjunto de los habitantes de Cumbayá en defensa del bosque:

En Cumbayá hay vecinos de San Francisco de Pinsha que no son de las urbanizaciones con más poder que están abajo, y colindan además con la comuna de Lumbisí, que utiliza esa área para actividades ancestrales (pastoreo de ovejas, zonas de paso para la gente de la zona) [...] los vecinos involucrados en la defensa del parque son de todo: está un barrio más popular como San Francisco, las comunas de Lumbisí; los usos son de paso, de tránsito, y por supuesto, también hay gente que hace ciclismo, que trata, que caminan. Si hay cierta capacidad

¹²⁵⁹ X Quito verde, “Consulta popular X Quito verde”, accedido el 10 de abril de 2023, <https://xquitoverde.org/consulta-popular/>.

¹²⁶⁰ Acta de la sesión no. 107 ordinaria, 24 de noviembre de 2020, Municipio del Distrito metropolitano de Quito, Quito.

¹²⁶¹ *Ibíd.*

¹²⁶² David Harvey, *Ciudades rebeldes Del derecho de la ciudad a la revolución urbana* (Madrid: Akal, 2013), 45

económica de algunos de sus miembros, pero no diría que es una élite económica, es un sector de clase media que no es una élite política ni económica.¹²⁶³

El activismo social en el valle nororiental de Quito no se limita a la defensa del bosque de Cumbayá, sino que ha estado latente desde el año 2000 en respuesta a la construcción de un centro comercial,¹²⁶⁴ la apertura de la vía para el nuevo aeropuerto de Quito,¹²⁶⁵ y la edificación de proyectos inmobiliarios de alta gama.¹²⁶⁶ Por ejemplo, en la actualidad, una empresa constructora se encuentra construyendo un proyecto inmobiliario de 5 000 metros alado de la quebrada del Tejar ubicada en Cumbayá. El representante de la constructora ha señalado que cuenta con los permisos municipales necesarios (Informe de Regulación Metropolitana) que avalan la legalidad del proyecto. Este dominio del capital empresarial por sobre la planificación urbanística de las ciudades evidencia lo que Marx calificó como la acumulación originaria; es decir, la mercantilización y privatización de la tierra, la expulsión forzosa de las poblaciones campesinas, la conversión de diversas formas de derechos de propiedad (común, colectiva, estatal, etc.) en derechos de propiedad exclusivos, la supresión del derecho a los bienes comunes y la apropiación de recursos naturales.¹²⁶⁷ La concejala de Quito, Blanca Paucar señala la importancia del enfoque intercultural al momento de abordar la protección del bosque de Cumbayá:

Los bosques de Cumbayá son lugares ancestrales, lugares donde los Quitus, donde los Caras eran dueños, donde nuestras comunidades y ahora las comunas persisten y defienden su espacio, defienden su terreno y que lamentablemente hay unas posiciones también que dicen: pongamos nomás los cuarteles para el tema de la seguridad de manera urgente.¹²⁶⁸

El hecho de que los comuneros de San Francisco de Pinsha y Lumbisí creen experiencias populares y se organicen para reclamar su derecho a conservar el bosque para el pastoreo de ovejas y evitar el desplazamiento forzoso por parte del Gobierno del interior

¹²⁶³ Ricardo Buitrón, entrevistado por la autora, 31 de agosto de 2021. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

¹²⁶⁴ Caso 679-2003-RA: RO 310, 8 abril 2004, Tribunal Constitucional de Ecuador, Quito.

¹²⁶⁵ Bayón, Manuel, “Comunidades urbanas de Quito: entre el empresarialismo y el derecho a la ciudad”, *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*. n.º 56, (2016): 103-20, <https://n9.cl/7dvoj>.

¹²⁶⁶ Primicias, “En medio de la polémica, Cumbayá se expande sin planificación”, *Primicias*, 2 de julio de 2023.

¹²⁶⁷ David Harvey, *El nuevo imperialismo* (Madrid: Akal), 116.

¹²⁶⁸ Acta de la sesión no. 107 ordinaria, 24 de noviembre de 2020, Municipio del Distrito metropolitano de Quito, Quito.

representa lo que Janoschka y Casgrain denominan *contragentrificación* o *degentrificación*, es decir, acciones de resistencia promovidas por grupos que pretenden ser desplazados de las áreas sujetas a renovación urbana y que visibilizan la lucha contra la acumulación capitalista,¹²⁶⁹ o lo que Harvey denomina la *acumulación por desposesión*.¹²⁷⁰ Hasta el momento, la propuesta de convertir al bosque de Cumbayá en parque metropolitano aún no tiene una decisión definitiva.

Para promover la protección del bosque de Cumbayá, el Frente de defensa del Parque Metropolitano de Cumbayá (FDPMC) ha ejecutado una serie de repertorios de movilización política como caminatas y plantones permanentes en el parque, movilización de redes sociales con la creación de la página de Facebook *Parque Metropolitano Cumbayá*, una campaña mediática con personajes públicos (Roque Sevilla, Fausto Miño, Esteban Paz, etc.) a favor de la protección del parque y una recolección de firmas en la plataforma *Change.org*. El uso de redes sociales, blogs y correos electrónicos para compartir convocatorias de campañas y eventos, e intercambiar datos, imágenes y archivos de sonido, reconfiguran los medios digitales como herramientas para promover el activismo en defensa de la naturaleza.¹²⁷¹

El municipio capitalino abrió la discusión para tratar el destino del bosque de Cumbayá. Los defensores del bosque de Cumbayá han invitado a las autoridades de la capital de Ecuador a recorrer y conocer este espacio y se han realizado algunas asambleas *in situ*. El concejal Juan Manuel Carrión señala:

La protección del bosque de Cumbayá es un deber que estamos llamados a cumplir porque así lo consagra nuestra Constitución que habla de los derechos de la naturaleza, es su deber preservar, salvar, este escaso patrimonio natural que nos queda para partir del irradiar y soñar con la recuperación de los antiguos paisajes forestales.¹²⁷²

¹²⁶⁹ Michael Janoschka, y Antoine Casgrain, “Gentrificación y resistencia en las ciudades latinoamericanas. El ejemplo de Santiago de Chile”, *Andamios*, n.º 22 (2013): 19-44, <https://n9.cl/q51d3>.

¹²⁷⁰ David Harvey, “El nuevo imperialismo: acumulación por desposesión”, *Clacso*, enero de 2005, <https://n9.cl/apiq>. El modelo de acumulación implica cada vez más la mercantilización y la depredación de los bienes, entre ellos, los bienes ambientales.

¹²⁷¹ Elena Pinos Calderón y Cristina Venegas, *Sonidos del barrio: innovación, espacio urbano híbrido y trayectorias sonoras* (Quito: USFQ, 2023), 93.

¹²⁷² Juan Manuel Carrión, entrevistado por la autora, 26 de octubre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

Amparándose en el artículo 71 de la norma suprema que reconoce los derechos de la naturaleza, el Consejo Metropolitano de Quito, a través de una resolución, pidió al alcalde la declaratoria y conformación del Parque Metropolitano de Cumbayá.¹²⁷³

El más reciente repertorio de movilización promovido por los defensores de los bosques urbanos de Quito fue la iniciativa ciudadana denominada *X Quito verde*.¹²⁷⁴ A principios del 2021, se conformó el colectivo *X Quito verde* como una de las estrategias para evitar la construcción del cuartel. El espacio geográfico de actuación de este colectivo se ha ido ampliando hasta incluir como parte de su discurso político la defensa de todas las zonas de protección ecológica de la ciudad. El 21 de abril de 2022, varios miembros del colectivo *X Quito Verde* solicitaron a la Corte Constitucional que emita dictamen previo de constitucionalidad de 5 preguntas que se pretendía llevar a las urnas. Por una parte, las 4 primeras preguntas perseguían una protección a nivel de todo Quito a través de la prohibición de la modificación de uso de suelo en las zonas calificadas como zonas de: 1) protección ecológica; 2) de recursos naturales no renovables; 3) de protección arqueológica 4) en los parques metropolitanos.

Por otra parte, la quinta pregunta se centraba en alcanzar la protección del bosque de Cumbayá. Para fundamentar la importancia de tutelar las zonas de protección ecológica, *X Quito Verde* se refirió al caso del aluvión ocurrido en el barrio La Gasca en enero de 2022 que dejó varias pérdidas humanas y materiales. Según los peticionarios, el caso de la Gasca ejemplifica que el cambio en el uso de suelos naturales como producto de la construcción de viviendas sin planificación y la tala indiscriminada de árboles en las laderas del volcán Pichincha fueron la razón por la que el fenómeno natural provocó varios daños. Consecuentemente, el objetivo de la consulta popular promovida por *X Quito verde* es crear un candado jurídico que evite el cambio del uso del suelo en las zonas verdes localizadas en la mancha urbana de Quito. Según este colectivo, en caso de que el *sí* sea mayoritario en las urnas se debe aplicar el principio *pro natura* y otorgar el mayor grado de protección a las áreas calificadas como *zonas de protección ecológica*. Tatiana Rivadeneira, abogada de la iniciativa *X Quito Verde* señala que el primer objetivo que perseguía la consulta era la defensa

¹²⁷³ Acta de la sesión no. 107 ordinaria, 24 de noviembre de 2020, Municipio del Distrito metropolitano de Quito, Quito.

¹²⁷⁴ X Quito Verde, “Nuestra historia. Quienes somos”, *X Quito Verde*, accedido el 20 de abril de 2023, <https://n9.cl/0e563>.

del parque de Cumbayá; y, que progresivamente el colectivo fue ampliando la propuesta hacia otras zonas verdes de Quito:

Los vecinos del parque Cumbayá contactan con nuestro estudio jurídico porque ya iban a iniciar trabajos de construcción del cuartel y no quería perder el parque [...] Esta iniciativa de consulta popular nace para que el bosque pase a ser propiedad del municipio y que este declare la zona como parque metropolitano y así evitar que cada alcalde que llega cada 4 años pueda hacer cambios al uso de suelo del parque.¹²⁷⁵

Respecto a la quinta pregunta relacionada con la tutela al bosque de Cumbayá, el colectivo *X Quito Verde* pretendía consultar a la ciudadanía su apoyo para declarar como Parque Metropolitano al predio del Ministerio de Gobierno; y, a partir de ello, crear un plan de manejo como área protegida que permita la conservación de especies de flora y fauna emblemática de Quito. En caso de ganar el *sí* en las urnas, el predio de cuarenta y dos hectáreas pasaría a ser de propiedad del municipio.



Figura 21 Consulta popular: Protección de áreas verdes en Quito

Mediante Dictamen n.º 2-22-CP/22 de 21 de septiembre de 2022, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad de las preguntas que promueven la protección ecológica (pregunta 1); la protección arqueológica (pregunta 3) y la tutela de los parques metropolitanos (pregunta 4). Por el contrario, la alta corte no validó la pregunta referente a

¹²⁷⁵ Tatiana Rivadeneira, entrevistado por la autora, 17 de abril de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

las áreas donde se explotan recursos naturales no renovables (pregunta 2) ni la pregunta sobre la declaración del bosque de Cumbayá como parque Metropolitano (pregunta 5).

En su argumentación, la alta corte visibilizó la relación entre el derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, pues aquello supone que la interacción de los seres que habitan el medio no provoque o ponga en peligro la existencia de uno u otro de estos seres o de los elementos que requieren para su vida. Según la Corte Constitucional, el ser humano es una especie que es parte de los ciclos naturales y cuya intervención puede afectar el equilibrio deseado. Por lo tanto, el organismo constitucional aclara la necesaria interrelación y complementariedad entre estos derechos sin perder su autonomía, pues la preservación del entorno natural permite que los seres humanos ejerzan otros derechos. En esa línea, la alta corte recuerda que la Constitución consagra una concepción biocéntrica del derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, con respecto a los derechos de la naturaleza, pues la considera como valiosa en sí misma, independientemente de la utilidad que pueda representar para la especie humana.¹²⁷⁶ La conexión que existe entre derechos humanos y derechos de la naturaleza había sido visibilizada previamente en el caso del bosque Protector Los Cedros que se analizó previamente.

Una vez que las preguntas 1, 3 y 4 superaron el control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional, el colectivo *X Quito Verde* se encuentra a la espera de que el Consejo Nacional Electoral entregue los formularios para dar inicio al proceso de recolección de firmas. Por el momento, el colectivo se encuentra en fase de acercamiento con otras organizaciones como el colectivo *#QUITOsINMINERÍA* a fin de promover un asesoramiento sobre la metodología para la recolección de firmas. En cuanto a las estrategias jurídicas en defensa del Bosque de Cumbayá, la abogada Tatiana Rivadeneira, señaló que, por el momento, la construcción del cuartel no se ha ejecutado y que, únicamente, el propietario del predio habilitó un espacio para parqueaderos. Rivadeneira está consciente de que el momento en que se active la edificación del cuartel, el colectivo intervendrá para presentar acciones judiciales tales como una medida cautelar o una acción de protección.¹²⁷⁷

¹²⁷⁶ Ecuador Corte Constitucional, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 2-22-CP/22*, 21 de septiembre de 2022.

¹²⁷⁷ Tatiana Rivadeneira, entrevistado por la autora, 17 de abril de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

Otro de los conflictos socio-ecológicos que ha perdurado por varios años en Quito es el caso del Parque Metropolitano Guangüiltagua. De acuerdo a un informe de la Secretaría de Ambiente del MDMQ este parque contribuye con la meta de reducción de emisiones en 43 % hasta el año 2030, acorde al Plan de Acción de Cambio Climático de Quito.¹²⁷⁸ Cecilia Pacheco, secretaria de Ambiente del Municipio de Quito, señaló que, de acuerdo al PUGS, el parque Guangüiltagua forma parte del cinturón verde de Quito.¹²⁷⁹ A pesar de que, como vimos en el capítulo anterior, el bosque Guangüiltagua fue declarado como parque metropolitano en 1991, un nuevo litigio surgió en 2022 respecto a 127 hectáreas que comprenden dicho bosque. En los hechos, la Comuna indígena Tanda Pelileo¹²⁸⁰, apoyada por el asambleísta por Pachakutik, Fernando Cabascango, intenta recuperar lo que califica como sus tierras desde 1908, año en que se constituyó dicha comuna. Según declaraciones del asambleísta, en 1911, una sentencia de la Corte Suprema ratificó la propiedad de esos territorios a la comuna.

Más tarde, en 1979, el Ministerio de Agricultura y Ganadería intentó liquidar la comuna de manera ilegal, aduciendo que esta no estaba activa. En 1985 hubo una nueva sentencia del Tribunal de Garantías Constitucionales que dejó sin efecto lo actuado por el Ministerio de Agricultura. Más tarde, en 1988, el Plenario de Comisiones Legislativas del Congreso Nacional ratificó la inconstitucionalidad de los acuerdos ministeriales que liquidaron a la comuna. Según la comuna Tanda Pelileo existe una continuidad de su vida jurídica porque en 1990, el Ministerio de Agricultura, siguiendo lo dispuesto por las altas cortes y por el Congreso, derogó los acuerdos ministeriales; por lo tanto, la comuna sostiene que no puede ser liquidada ni extinguida.

Adicionalmente, los comuneros señalan que, durante los procedimientos de expropiación en los años noventa para declarar la zona como el parque Guangüiltagua, estos no recibieron compensación alguna. Por el contrario, ellos sostienen que sus tierras fueron adjudicadas a título gratuito por el liquidador designado por el Ministerio de Agricultura a familias de dinero que no pertenecían a la comunidad. En 2001, la Comisión de Fiscalización

¹²⁷⁸ Quito Informa, “El parque metropolitano Guangüiltagua es clave en la reducción de emisiones contra el cambio climático”, *Quito Informa*, 5 de septiembre de 2022, <https://n9.cl/x7l8w>.

¹²⁷⁹ *Ibíd.*

¹²⁸⁰ *Ibíd.*

del Congreso nacional concluyó que la liquidación se dio de manera ilegal e inmoral para beneficiar a terceros.¹²⁸¹

Desde el otro relato de este caso, Anabel Plaza, gerente jurídica de la empresa de movilidad y obras públicas, considera que el único propietario del Guangüiltagua es el Municipio de Quito. Según la funcionaria, la comuna Tanda Pelileo vendió sus tierras a ciertas personas y esos nuevos propietarios recibieron un pago cuando fueron expropiados de sus terrenos; por lo tanto, el Municipio de Quito detenta las escrituras y los certificados del Registro de la Propiedad que lo acreditan como dueño del parque.¹²⁸² A fin de oponerse a la ocupación del bosque Guangüiltagua por parte de la Comuna Tanda Pelileo, el 28 de agosto de 2022, el colectivo social Defensores del Parque Metropolitano Guangüiltagua, el Comité barrial Batán Alto y otros moradores del sector organizaron un plantón.¹²⁸³ De acuerdo con Lili Boada, coordinadora del colectivo, se encuentran coordinando reuniones con autoridades del municipio como la concejala Luz Elena Coloma y están en un proceso de recolección de firmas para la protección del parque. Hasta el momento existen 8 140 personas que firmaron la petición en el sitio web *Change.org*.

Otro caso que evidencia la defensa de los bosques urbanos a cargo de los sectores barriales y las organizaciones ecologistas surgió en los años noventa a propósito de la protección del cinturón verde en las laderas del Pichincha. En la actualidad, el Municipio de Quito está al tanto que las laderas del Pichincha están expuestas a represamientos y deslizamientos generados por la tala del bosque; y, durante la época de invierno, los barrios que se encuentran en las faldas de las laderas se ven expuestos a deslaves e inundaciones como lo ocurrido en el barrio La Gasca en enero de 2022. A fin de evitar los daños humanos y materiales que dejan estos eventos naturales, desde la alcaldía de Jamil Mahuad (1992-1998), se inició el proyecto Laderas del Pichincha con el fin de construir diques, embalses y torres de captación para conducir las aguas lluvias a los colectores; sin embargo, de acuerdo

¹²⁸¹ PLANV, “Las razones de una comuna que reclama parte del Parque Metropolitano”, *PLANV*, 8 de septiembre de 2022, <https://n9.cl/z9en98>.

¹²⁸² Quito Informa, “El parque metropolitano Guangüiltagua es clave en la reducción de emisiones contra el cambio climático”, *Quito Informa*, 5 de septiembre de 2022, <https://n9.cl/x7l8w>.

¹²⁸³ Doménica Montaña, “El caso del Parque Metropolitano de Quito, explicado”, *GK City* 29 de agosto de 2022, <https://n9.cl/jvlgg>.

con el exalcalde Roque Sevilla, esta iniciativa no tuvo continuidad.¹²⁸⁴ A fin de preservar el cinturón verde, el Municipio ha intentado reforestar las laderas con eucaliptos. De acuerdo con el entomólogo, Álvaro Barragán, el eucalipto es una especie exótica que trae connotaciones negativas frente a la fauna nativa ya que causa daños a otras plantas y animales; sin embargo, dadas las características de la capital, el eucalipto es una barrera con capacidad de absorción de agua.¹²⁸⁵

En el 2021, los habitantes de varios barrios de las laderas del Pichincha (Barrios Unidos de Belisario Quevedo y el barrio Vista Hermosa) se activaron con el fin de denunciar la tala de árboles que se habría producido para construir el cenizario Urkupamba que comprende 35,58 hectáreas. Según los promotores del proyecto mortuorio, esta infraestructura implicará la reforestación de la zona con diversos árboles nativos de los bosques andinos del Ecuador, así como endémicos y en peligro. En los hechos, el Municipio de Quito otorgó en junio de 2020 el permiso de construcción a los empresarios del cenizario Urkupamba; sin embargo, esta autorización fue anulada un año después debido a las protestas de siete barrios de la parroquia Belisario Quevedo que evidenciaron que el crematorio pretendía construirse en una zona de protección ecológica. Según Gina Yanguéz, administradora zonal Norte, el exalcalde Jorge Yunda infringió la norma y otorgó los permisos en un bosque protector atentado contra la seguridad de la ciudad de Quito pues se trata de la pérdida del cinturón verde la capital.¹²⁸⁶ El 4 de febrero de 2022, varios habitantes de las Laderas del Pichincha se congregaron en un plantón para rechazar la construcción del crematorio. William Basantes, presidente de la Federación de Barrios de Quito, exigió que el alcalde, Santiago Guarderas, defienda a los habitantes de la ciudad.¹²⁸⁷

¹²⁸⁴ Andrea Medina, “Roque Sevilla: ‘Para proteger las laderas del Pichincha se requieren mantenimiento y mano firme’”, 2 de marzo de 2022, *El Comercio*, <https://n9.cl/9z1vx>.

¹²⁸⁵ Pontificia Universidad Católica del Ecuador, “No respetar límites urbanos en laderas del Pichincha trae riesgos”, *PUCE* 2 de febrero de 2022, <https://n9.cl/iuvel>.

¹²⁸⁶ El Comercio, “Municipio de Quito suspende licencia urbanística del Cenizario Urkupamba”, *El Comercio* 4 de febrero de 2022, <https://n9.cl/5jte4>.

¹²⁸⁷ *Ibíd.*



Figura 22. Municipio de Quito suspende licencia de cenizario de Urkupamba.

De igual modo, Humberto Lema, presidente del barrio Vista Hermosa, señaló que “resguardar las laderas del Pichincha permitirá evitar episodios como los sucedidos en La Gasca [...] No queremos que corten los árboles, estamos defendiendo la naturaleza”.¹²⁸⁸



Figura 23. Quito, se reaviva temor por la construcción de cenizario feb/22.

Los defensores de las Laderas del Pichincha señalan que, entre los impactos ambientales que provocaría la construcción del crematorio, se encuentran las afectaciones al agua subterránea, la fauna y flora de la localidad, y la contaminación del aire.¹²⁸⁹ La contaminación producida por el funcionamiento de crematorios fue analizada previamente en la célebre sentencia india emitida por la Corte de Uttarakhand at Nainital. Este órgano

¹²⁸⁸ Daniela Molina, “Quito: se reavivan los miedos por la construcción de cenizario”, 2 de febrero de 2022, *Extra Ec*, <https://n9.cl/nixad>.

¹²⁸⁹ El Comercio, “Municipio de Quito suspende licencia urbanística del Cenizario Urkupamba”, *El Comercio* 4 de febrero de 2022, <https://n9.cl/5jte4>.

judicial, fundamentándose en razones científicas, jurídicas y filosóficas, decidió otorgar derechos, deberes y responsabilidades a favor de los glaciares Yamunotri y Gangotri y de su entorno natural.¹²⁹⁰ La sentencia judicial dispuso al Estado de Uttarakhand la regularización de crematorios ilegales y la clausura de todas las actividades que contaminan ríos con aguas servidas.¹²⁹¹

El rechazo a la construcción de infraestructura en las laderas del Pichincha se entiende en la medida que los habitantes de Quito se apropian del espacio en el que viven. Las laderas del Pichincha están conformadas por una serie de quebradas, bosques y ríos que son el hábitat de las poblaciones de clase baja y media en la ciudad de Quito. Las relaciones que han tejido los quiteños con estos ecosistemas serán analizadas más adelante.

4.2. Proyectos legislativos y municipales para proteger los bosques, ríos y quebradas

En cuanto a las iniciativas legislativas para proteger los bosques urbanos de Quito, la Asamblea Nacional aprobó la Ley orgánica de Geoparques Mundiales de la UNESCO en el Ecuador presentada por el Asambleísta José Chalá Cruz el 13 de agosto de 2019. El objeto de la ley es apoyar las iniciativas de reconocimiento de geoparques en Ecuador que se encuentran en un sitio de excepcionalidad geológica, que poseen información tanto de los cambios sufridos en el planeta Tierra, así como de la evolución de las especies animales y vegetales. La concepción de los geoparques implica combinar la conservación con el desarrollo sostenible y el involucramiento de las comunidades locales para su manejo y valoración de sitios de importancia, entendiendo que no se puede hablar de geoparques si no se tiene en cuenta al ser humano en su integralidad. Los considerandos de la ley de geoparques hacen alusión a los artículos 71, 73 y 74 de la Constitución sobre derechos de la naturaleza.

En esa línea, los defensores de los bosques de Quito cuentan con una herramienta para proteger los bosques urbanos, en la medida en la que puedan evidenciar que estos

¹²⁹⁰ La India Corte de Uttarakhand y Nainital, “Sentencia”, en *Juicio n.º: 140 de 2015*, 30 de marzo de 2017.

¹²⁹¹ Adriana Rodríguez y Viviana Morales, *Los derechos de la naturaleza en perspectiva intercultural en las altas cortes de Ecuador, la India Y Colombia* (Quito: UASB-Huaponi ediciones, 2022): 178-80.

cumplen con las características requeridas para ser declarados geoparques. Cabe señalar que existe otro proyecto de ley denominado Ley de Justicia y Protección Integral para los Páramos, presentado por el asambleísta José Luis Vallejo Ayala el 20 de enero de 2022 y al momento se encuentra en revisión para primer debate por parte del pleno de la Asamblea Nacional. El proyecto de ley define como páramo al ecosistema frágil neotropical de alta montaña, ubicado entre el límite superior del Bosque Andino y el límite inferior de los glaciares cuya cota de altura para ser calificado como páramo será establecido por el Ministerio del Ambiente. De aprobarse esta ley se tendría que verificar si la altura climática de las laderas del Pichincha, del Parque Guanguiltagua o del Bosque de Cumbayá permiten calificar a estos ecosistemas como páramo.

En cuanto a las iniciativas legislativas del Consejo Municipal de Quito para proteger las quebradas, el 15 de junio de 2012, el Municipio d Quito emitió la resolución C-350 que declara al sistema de quebradas de la capital como patrimonio natural, cultural y paisajístico. Dicha resolución hace alusión al deber constitucional del Estado de promover el respeto a todos los elementos que conforman un ecosistema siguiendo lo establecido en el artículo 71 de la norma suprema. Esta resolución municipal se emitió en un momento de planificación territorial en el cual se proyectaba la construcción de obras de infraestructura de gran envergadura para Quito como el Nuevo Aeropuerto, la Ruta Viva y el proyecto Metro de Quito. Estos proyectos de construcción de obra pública implican la remoción de millones de toneladas métricas de tierra que podían terminar como relleno para las quebradas quiteñas. Así, la resolución C-350 prevé posibles maneras de valorar las quebradas y cómo gestionarlas. Sin embargo, este instrumento de planificación municipal no tiene efecto vinculante y depende, como señala Martín Bustamante, de la voluntad política y la capacidad institucional que haya para proteger las quebradas.¹²⁹² Desde la sociedad civil hay reparos en que sea el Municipio quien decida de modo exclusivo la gestión y uso que se da las quebradas. Al respecto, Fabián Melo, habitante de Quitumbe señaló que: “la institucionalidad hace que se comience a crear la oficina de las quebradas, los inspectores de las quebradas [...] toda una burocracia alrededor de las quebradas”.¹²⁹³

¹²⁹² Martín Bustamante, “Las quebradas de Quito: imaginarios, representaciones y contradicciones en la relación sociedad-naturaleza” (tesis de maestría, FLACSO, Sede Ecuador, 2020), 65, <https://n9.cl/zo4vz>.

¹²⁹³ *Ibíd.* Entrevista de Martín Bustamante a Fabián Melo en junio 2016.

Años más tarde, el 15 de julio de 2020, la Comisión de Ambiente del Municipio de Quito propuso un instrumento normativo con carácter vinculante denominado Ordenanza Metropolitana de Protección, Fomento y Preservación del Arbolado Urbano e Infraestructura Verde en el Distrito Metropolitano de Quito, Gestión de Bosques y Plantaciones en Parques Metropolitanos, presentado con el apoyo de los concejales Juan Manuel Carrión (presidente de la Comisión de Ambiente), Andrea Hidalgo y Luis Robles. A lo largo de la elaboración de la ordenanza, se llevaron a cabo cuarenta y siete mesas de trabajo. De acuerdo con el concejal Juan Manuel Carrión:

Estamos proponiendo una ordenanza que trate exclusivamente del fomento, protección preservación del arbolado urbano porque los árboles son sujetos de derecho de acuerdo con nuestra Constitución, y me parece terrible la actitud de indolencia, irrespeto, la actitud criminal hacia los árboles [...] no hay reparo en tumar un árbol, no hay reparo en cortar un árbol, bloquear con este una vía e incendiarlo[...] La defensa de la vida no es la defensa únicamente de la vida de las personas, es la defensa de la vida en su integridad.¹²⁹⁴

Bajo la necesidad de justificar la aprobación de la ordenanza sobre el arbolado urbano, la secretaria del Ambiente del Municipio de Quito, Carmen Pacheco, señaló que: “esta ordenanza no solo plantea la conservación, preservación y manejo de los árboles sino de otra vegetación, entendiéndose estos arbustos, hierbas y rastreros, por sus servicios ecosistémicos y por el derecho de la naturaleza”.¹²⁹⁵ Esta ordenanza contó con la presencia de varios colectivos en defensa de la naturaleza quienes hicieron uso de la silla vacía,¹²⁹⁶ para exponer sus puntos de vista. El Colectivo Bosque Urbano pidió ocupar la silla vacía para exponer la pertinencia de los procesos de educación, concientización y participación ciudadana con el fin de proteger los bosques y sugirió la creación de Mini bosques Nativos en Quito,

¹²⁹⁴ Acta de la sesión ordinaria n.º 227, 14 de junio de 2022 Concejo Metropolitano de Quito, Quito.

¹²⁹⁵ *Ibíd.*

¹²⁹⁶ Ecuador MDMQ, *Ordenanza Metropolitana de Quito No. 102*, 21 de noviembre de 2016, artículo 78. Sustitutiva a la ordenanza metropolitana No. 187, sancionada el 6 de julio de 2006 que promueve y regula el sistema metropolitano de participación ciudadana y control social, 21 de noviembre de 2016, artículo 78 y siguientes: La silla vacía es un mecanismo que permite recibir solicitudes de organizaciones de hecho y derecho, previo a la aprobación del informe de la comisión respectiva para primer debate sobre el asunto en el que exista interés de la organización. Las organizaciones acreditadas a la silla vacía, tienen derecho a participar en todas las etapas de aprobación del proyecto de Ordenanza para el cual se han acreditado. El representante de la organización ciudadana intervendrá en las sesiones del Concejo en las que se debate el proyecto para el cual se acreditó, con voz y voto.

aprovechando espacios que, por su extensión, no podrían ser destinados a otros usos.¹²⁹⁷ Otro colectivo que compareció a través de este mecanismo de participación ciudadana fue el Colectivo en Defensa de los Polinizadores. Se trata de una organización de hecho, que aglutina miembros de organizaciones sociales y ecologistas, defensores de los derechos de la naturaleza, apicultores y residentes del Distrito Metropolitano que buscan alternativas frente a los reportes ciudadanos de muertes masivas de abejas en la ciudad de Quito. El colectivo señaló que las abejas permiten la continuidad de los ciclos ecológicos y la salud de otras especies y de los seres humanos, a través de la polinización y que para la protección de estas especies se requiere limitar el uso de agrotóxicos en espacios verdes públicos y privados. Asimismo, el colectivo en defensa de las abejas abogó para que la ordenanza tutele las interrelaciones entre seres humanos y naturaleza. En este sentido, los activistas exigieron que la ordenanza vaya más allá del sentido estético del arbolado urbano e incluya normas sobre la coexistencia entre especies en la ciudad y el deber de las personas de cuidar, reparar y mantener los ciclos ecológicos, de acuerdo a los derechos de la naturaleza que están consagrados en la Constitución.¹²⁹⁸ Alexander Naranjo, miembro del Colectivo en Defensa de los Polinizadores, evidenció, en la sesión del Consejo municipal, la importancia de los árboles para proteger los ecosistemas:

¿Si las abejas desaparecieran cuántos años de vida le quedarían a la tierra?, ¿cuatro, cinco? Sin abejas no hay polinización y sin polinización no hay plantas, animales, ni gente [...] el arbolado urbano es un sistema complejo donde interactúan varias especies para la supervivencia, donde la polinización y los polinizadores son la base de la vida de todas las especies [...] alrededor del 90% de las plantas con flores requieren de la polinización para reproducirse y de polinizadores que se apoyan, animales, insectos, algunos vertebrados para reproducirse y en la zona ecuatorial casi el 70% de las especies arbóreas se apoyan justamente en la polinización.¹²⁹⁹

Este discurso refleja un enfoque ecocéntrico que invita a planificar las políticas públicas municipales desde la comprensión de las diversas redes de vida presentes en la ciudad y la relacionalidad que existe entre las conductas humanas y la sobrevivencia de los ecosistemas que cumplen sus ciclos vitales y procesos evolutivos en Quito. Otra organización

¹²⁹⁷ Pedido de silla vacía Guillermo Ortiz, 17 de noviembre de 2020, Quito Distrito Metropolitano, Quito, <https://n9.cl/y31ela>.

¹²⁹⁸ Pedido de silla vacía Alexander Naranjo, 15 de octubre de 202, Quito Distrito Metropolitano, Quito, <https://n9.cl/wyijx>.

¹²⁹⁹ *Ibíd.*

de hecho que pidió comparecer a la silla vacía fue el Colectivo Bosques Quito-defensores Parque Metropolitano Guanguiltagua que afirmó venir trabajando, desde hace más de dos décadas, en labores de observancia, participación y gestión en la protección del bosque. El colectivo está conformado por: “Ciudadanos consientes por los derechos de la naturaleza, consagrados en la Constitución de la República, que trabajan en la sensibilización de las personas, y cuyos miembros han ido incrementando tanto en número como en organización”.¹³⁰⁰ El Concejal René Bedón (especialista en derecho ambiental), durante las discusiones de la ordenanza, señaló que es importante definir en qué casos el árbol será visto como un sujeto de acuerdo al artículo 71 de la Constitución y en qué casos como un objeto siguiendo lo establecido en el artículo 74 de la Carta Magna.¹³⁰¹ Esta apreciación deja ver las antinomias constitucionales que se discuten cuando se interpreta el contenido y alcance de los derechos de la naturaleza.

Tras dos años de debates municipales, la ordenanza sobre el arbolado urbano fue aprobada por el Consejo Metropolitano el 20 de septiembre de 2022. En la exposición de motivos de la norma se señala que hay una importante carencia en los procesos de control y sanción que impide materializar el ejercicio de la responsabilidad técnica, civil y penal que existe tanto en contra de los derechos de la naturaleza vigentes en la Constitución de la República del Ecuador, como de los efectos directos e indirectos provenientes de las actuaciones antitécnicas. A propósito de la necesidad de proteger las abejas de Quito, la ordenanza señala que queda prohibida la utilización de ciertos agrotóxicos, que pueden afectar a los polinizadores, la flora nativa y a la salud humana. Para ello, las autoridades competentes deberán aplicar medidas alternativas en armonía con el ambiente, la salud humana y los derechos de la naturaleza consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.¹³⁰² La ordenanza define a los parques metropolitanos como predios públicos dispuestos en la planificación territorial urbana, que poseen bosques relictos o vegetación nativa y/o plantaciones forestales y con fines de conservación y áreas en proceso de regeneración natural. Uno de los objetivos principales de estas zonas es la conservación del

¹³⁰⁰ Pedido de silla vacía Diana Valarezo, 16 de noviembre de 2020, Quito Distrito Metropolitano, Quito, <https://n9.cl/bdgbd>.

¹³⁰¹ Acta de la sesión n.º 246, 20 de septiembre de 2022, Concejo Metropolitano de Quito, Quito.

¹³⁰² Concejo Metropolitano de Quito, *Ordenanza metropolitana de protección, fomento y preservación del arbolado urbano en el marco de la red verde urbana*, 20 de septiembre de 2022, art. 14.

patrimonio natural del Distrito Metropolitano de Quito.¹³⁰³ Bajo esta definición, el bosque de Cumbayá podría ser declarado parque metropolitano por las características específicas en flora, fauna y fuentes hídricas que alberga esta zona boscosa.

4.3. La presentación de demandas judiciales para la protección de bosques, quebradas y ríos en Quito

La reivindicación de la tutela de los territorios biodiversos de Quito por parte de la sociedad civil evidencia la necesidad de la denuncia colectiva respecto a la falta de planificación urbanística de la capital. Desde la teoría del derecho administrativo se ha venido estudiando hace varios años la idea de que la administración pública debe ejecutar sus competencias bajo un enfoque constitucional, lo que se denomina la constitucionalización del derecho administrativo.¹³⁰⁴ Entre las competencias de los municipios se encuentra la planificación territorial de la ciudad que debe ser abordada desde la necesidad de garantizar el derecho a la ciudad, el derecho a vivir en un ambiente sano, los derechos de la naturaleza, entre otros. Otro de los desafíos de la administración pública municipal es abordar las relaciones jurídicas del Estado, no solo con los administrados, sino también con la naturaleza que es considerada como un sujeto a tutelar por parte de la institucionalidad.

Resulta útil mirar la jurisprudencia colombiana donde los jueces del país vecino han afirmado que el derecho al territorio implica un conjunto de relaciones, parámetros y orientaciones de orden demográfico, urbanístico, rural, ecológico, biofísico, sociológico, económico y cultural, que involucran una gran interrelación y articulación entre los miembros de la sociedad y su entorno cultural y natural¹³⁰⁵. De igual modo, los magistrados constitucionales de Colombia han visibilizado la necesidad de ver al territorio como un espacio geográfico en construcción permanente: “Es hábitat, es memoria, es efectivamente escritura de ese proceso de creación que está ocurriendo todo el tiempo: en la crianza de los hijos, en las relaciones sociales, en la resolución de problemas, en la curación de las

¹³⁰³ Concejo Metropolitano de Quito, *Ordenanza metropolitana de protección, fomento y preservación del arbolado urbano en el marco de la red verde urbana*, 20 de septiembre de 2022, art. 34.

¹³⁰⁴ Cesar Landa, “La constitucionalización del derecho administrativo”, *THEMIS Revista De Derecho*, n.º 69 (2016): 199-217., <https://n9.cl/eo5r>.

¹³⁰⁵ Colombia Corte Constitucional, “Sentencia”, en *Juicio n.º: T 445*, 19 de agosto de 2016.

enfermedades”¹³⁰⁶. En esa línea, Diana Sánchez sostiene que los derechos de la naturaleza deben orientar cuestiones como el fortalecimiento de la gobernanza y de la participación ambiental a través, por ejemplo, de la vinculación efectiva en la toma de decisiones de quienes fungen como guardianes comunitarios de los sujetos de derecho y, en general, de las comunidades que hacen parte de estos.¹³⁰⁷

Si la administración pública pretende garantizar la protección de derechos humanos y de la naturaleza requiere entender a los ecosistemas que conforman los territorios biodiversos como un conjunto de elementos vivos e interconectados donde el cuidado del parque depende del estado en el que se encuentre el río que atraviesa dicho parque y que dicho río fluye a lo largo de una quebrada que alberga en su interior fauna y flora diversa.

Estos espacios comunes donde se entretajan las prácticas sociales adquieren un significado no antropocéntrico construido por los habitantes. En esa línea, Marisol De la Cadena hace referencia a las culturas andinas donde el río no es el río de todos y nadie, sino que es el río que moldea y es moldeado por quienes lo habitan. Ese río sin sus habitantes y parientes no es el mismo río.¹³⁰⁸

Precisamente, uno de los ecosistemas que los defensores de la naturaleza han pretendido tutelar a través de demandas judiciales son las quebradas de Quito. En la capital existen 822 quebradas ubicadas en las treinta y cinco parroquias urbanas y en otras siete parroquias rurales que hacen parte de las dinámicas sociales de la ciudad (Amaguaña, Conocoto, Tumbaco, Nayón, Cumbayá, Calderón y San Antonio). En un estudio sobre la relación entre quebradas y cultura, Martín Bustamante evidencia que las quebradas son espacios vividos, en los que se reproduce la vida de la ciudad, donde se generan y expresan emociones, donde se convive con la naturaleza y la degradación ambiental, donde el riesgo está presente.¹³⁰⁹

¹³⁰⁶ Colombia Corte Constitucional, “Sentencia”, en *Juicio n.º: T 009/13*, 21 de enero de 2013.

¹³⁰⁷ Diana Sánchez, “El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos: una oportunidad para repensar la planeación del ordenamiento territorial como función administrativa”, *Revista Derecho del Estado*, n.º 54, (2023): 87-131, <https://n9.cl/tck5n>.

¹³⁰⁸ Marisol De la Cadena, *Uncommoning Nature Stories from the Anthro-Not-Seen* (Durham: Duke University Press, 2017), 71.

¹³⁰⁹ Martín Bustamante, “Las quebradas de Quito: imaginarios, representaciones y contradicciones en la relación sociedad-naturaleza” (tesis de maestría, FLACSO, Sede Ecuador, 2020), 78, <https://n9.cl/zo4vz>.

Partiendo de la premisa de que las quebradas y los ríos son un factor de cohesión social, el 20 de octubre de 2020, Ann y Pamela Monge, propietarias de la Hacienda Carcelén (considerada casa patrimonial) ubicada en el límite de una de las quebradas del río Monjas presentaron una acción de protección en contra del Municipio de Quito alegando la violación a los derechos a la propiedad, vivienda, patrimonio cultural, medio ambiente y los derechos de la naturaleza.¹³¹⁰

Para contextualizar el litigio del río Monjas, se debe partir de que se trata de un ecosistema acuático ubicado al norte de la ciudad de Quito que desemboca en el río Guayllabamba, y que atraviesa varias parroquias urbanas y rurales de Quito. Según José Monge, propietario de un predio que colinda con el río Monjas, en los años ochenta era usual encontrar en la quebrada del río fauna silvestre como lobos, búhos, zorros, especies que han desaparecido por el grave nivel de contaminación en el río Monjas como consecuencia de las omisiones del municipio de Quito en el manejo de aguas residuales.¹³¹¹

El activismo en defensa del río Monjas inicia con la creación del Colectivo *Luchando por las Quebradas*, el cual se autocalifica como: “Un colectivo dedicado a la conservación y resiliencia del sistema de quebradas de Quito que contribuyen a una sociedad armoniosa entre el ser humano y naturaleza”.¹³¹² Este colectivo ha acompañado la campaña mediática del caso del río Monjas. Estefanía Pavón, coordinadora del colectivo *Luchando por las Quebradas*, señala que esta organización de base se conforma para defender el derecho de propiedad de quienes viven cerca de las quebradas y para crear comunidad y solidaridad alrededor de un mismo asunto: la defensa de las quebradas de Quito. Pavón sostiene:

El colectivo tiene 4 años e inició con el colectivo vigilantes de la quebrada Carretas. Yo fui una de las fundadoras porque vivo en una de las quebradas del barrio Puertas del Sol al norte de Quito. Decidí organizarme con mis vecinos porque hace 4 años mi casa estaba a 10 metros del abismo, pero una mañana hubo un deslizamiento muy fuerte debido a que en mi barrio el alcantarillado está roto, el colector abandonado y hay una cascada de agua residuales. En el deslizamiento se fueron 4 metros de largo y 10 metros de ancho de mi terreno. Los 98 vecinos afectados que son de clase media y baja creamos el colectivo de la quebrada Carretas [...] luego vimos que la afectación no era solo en Carretas sino en Carcelén, en el sur, en los valles,

¹³¹⁰ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia”, en *Juicio n.º: 2167-21-EP/22*, 19 de enero de 2022.

¹³¹¹ Amicus curiae de José Monge en juicio n.º: 2167-21-EP/22, 2, 19 de enero de 202, Ecuador Corte Constitucional, Quito, <https://n9.cl/7qnby>.

¹³¹² Colectivo Luchando por las quebradas, “¿Quiénes somos?”, accedido 3 de febrero de 2023, *Colectivo Luchando por las quebradas*, <https://n9.cl/6z3l6>.

en Ilaló, en las laderas de Pichincha, entonces creamos el colectivo luchando por las quebradas, conformado por habitantes de 100 quebradas de Quito aproximadamente.¹³¹³

El testimonio de Pavón evidencia que el activismo barrial construye un discurso que conjuga la defensa de los derechos humanos de quienes habitan cerca de las quebradas (derecho a la propiedad y el derecho a la ciudad) con los derechos de la naturaleza porque los militantes tienen conciencia de que las quebradas albergan diversas formas de vida que ameritan tutela por parte del poder público. Tanto en primera como en segunda instancia se rechazó la pretensión de las accionantes por no evidenciarse vulneraciones de derechos en las actuaciones del Municipio de Quito. Posteriormente, este caso llegó hasta la Corte Constitucional a través de una acción extraordinaria de protección. Estefanía Pavón señala la diversidad de repertorios de movilización a los que han recurrido para visibilizar el caso:

La familia Monge se contactó con el colectivo y nos dijo que iba a presentar una acción en la Corte Constitucional y decidimos apoyar la demanda para que se entienda que el problema no es de una sola casa sino de todas las casas del río Monjas. Desde el colectivo buscamos apoyo de los medios de comunicación y días antes de la sentencia hicimos un plantón afuera de la corte, estuvimos un grupo bastante grande de todo Quito con carteles y llevamos 2000 firmas de apoyo en favor de que se protejan las quebradas de Quito. También organizamos un plantón en mi barrio que colapsó la circulación en Carapungo y que obligó a que el alcalde Yunda venga a nuestra quebrada y se comprometa a ayudarnos, ¡pero él ya se fue!¹³¹⁴



Figura 24. Colectivo Luchando por las Quebradas plantón frente a la Corte Constitucional

¹³¹³ Estefanía Pavón, entrevistado por la autora, 21 de abril de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

¹³¹⁴ *Ibíd.*

El litigio del río Monjas contó con varios *amici curiae* que presentaron ante la Corte Constitucional argumentos respecto a la importancia de proteger este ecosistema para garantizar derechos humanos y de la naturaleza. Entre los principales aportes de los *amici* se recomendó reconocer a los habitantes de Quito como custodios del río Monjas; reconocer al río Monjas como sujeto de derechos sobre la base del artículo 71 de la Constitución; reivindicar y fortalecer los vínculos culturales que se generan alrededor de la presencia del río; recuperar el caudal y la condición ecológica del río Monjas.¹³¹⁵ Jenny Salas (habitante del sector de la Pampa) señaló, en su amicus, que la negligencia con la que se ha tratado el tema del Río Monjas, no solo vulnera los derechos constitucionales de las personas que habitan cerca de él, sino también de los derechos de la naturaleza. Siguiendo la misma línea, Ricardo Buitrón (activista de Acción ecológica) solicitó que el Municipio construya una nueva agenda urbana orientada a la construcción de un territorio para lo cual se deben diseñar marcos participativos basados en valores plurales y en conexión con la naturaleza. De igual modo, Fernando Ponce, biólogo y activista ambiental, señaló que los rellenos de las quebradas generan peligros como hundimientos y erosión subterránea, situación que irrespeta los derechos de la naturaleza.

La academia también compareció en calidad de amigo de la corte. Por ejemplo, el profesor de derecho ambiental, Andrés Martínez, propuso que a fin de garantizar los derechos de la naturaleza, se requiere planificar la restauración del ecosistema del río Monjas, con medidas basadas en la naturaleza (infraestructura verde) para guardar coherencia y armonía, las mismas que sean sostenibles, viables y ejecutables; y, que se declare al río Monjas como sujeto con derechos, que se respete su existencia, su mantenimiento y la regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Otro punto importante que se abordó en los *amici curiae* fue la relación que existe entre áreas verdes y ríos. Por ejemplo, el Cabildo Cívico de Quito solicitó que el Municipio intervenga catorce puntos entre quebradas y áreas naturales de Quito sugiriendo que en la Quebrada Jatunhuaico se prohíba la alteración de la vegetación y declives en el borde de la quebrada y se ordene la reforestación con especies nativas; que en la quebrada de Rojas se detenga la construcción de un redondel; y, que en la quebrada del Tejar se clausure un proyecto inmobiliario. Todo

¹³¹⁵ Amicus curiae de Viviana Morales en juicio n.º: 2167-21-EP/22, 19 de enero de 2022, Ecuador Corte Constitucional, Quito, <https://n9.cl/c9ezh>.

esto por cuanto la construcción de obra pública y proyectos inmobiliarios estaría poniendo en riesgo la biodiversidad que albergan las quebradas.

Como refuerzo al argumento de proteger las quebradas de Quito, el Colectivo *Vigilantes de la Quebrada Carretas* y el Colectivo en Defensa del Área protección Mastodonte también presentaron *amici curiae*. Este último dio a conocer a la Corte su proyecto de protección de las quebradas Santo Domingo y Cantagallo que son parte del cauce de la cuenca del río Monjas a través de la creación de una Área de Protección Ecológica y Conservación del Patrimonio Natural, compuesta por sesenta y cinco hectáreas de bosque seco de altura en la zona de Carcelén. En dicha zona habitan especies de vida silvestre — mamíferos pequeños, reptiles, anfibios y una innumerable cantidad de especies de aves; por sus características naturales, es un lugar de caza para aves rapaces como águilas, halcones, quílicos, búhos entre otras—. Finalmente, la Plataforma por el Acceso a la Justicia, Tutela Judicial Efectiva de la Fundación Hacienda Ecuador, sugirió que la reparación efectiva ambiental, ante vulneraciones a derechos de la naturaleza y derechos ambientales incluya medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. La Fundación Hacienda Ecuador también sugirió que, al momento de fijar una reparación integral, se tome en cuenta los impactos en la naturaleza, en las personas y familias e impactos colectivos como los recursos, modo de vida, tejido social y comunitario. La activista Estefanía Pavón explica la importancia de los derechos de la naturaleza en este caso:

Es importante que la Constitución diga que existen los derechos de la naturaleza porque las quebradas albergan una gran variedad de flora y fauna; encuentras una gran variedad de animalitos, de pájaros, de flores, ósea hay una gran variedad de todo, de colibrís es lo que siempre hay en todas las quebradas y hasta café se encuentra! somos conscientes de que las quebradas no tienen que ser rellenadas y deben cumplir su función que es recaudar toda el agua lluvia para que pueda cruzar por ahí [...] si las quebradas están tapadas con escombros y rellenos no va a poder funcionar de forma correcta y se altera su equilibrio.¹³¹⁶

No todos los *amici curiae* presentados en el caso del río Monjas se basaron en un enfoque ecocéntrico y biocéntrico. De hecho, varias intervenciones se centraron en argumentos antropocéntricos como la violación al derecho a vivir en un ambiente sano,

¹³¹⁶ Estefanía Pavón, entrevistado por la autora, 21 de abril de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

propiedad, a la vivienda y al patrimonio cultural¹³¹⁷ lo que evidencia que la participación ciudadana no proviene de un solo marco identitario. Así, mientras ciertos argumentos que se presentan en la corte abanderan la defensa de los ecosistemas y de sus elementos a través del discurso de los derechos de la naturaleza, otras intervenciones recurren a los derechos humanos. También hay contribuciones ciudadanas que ponen en diálogo los derechos humanos con los derechos de la naturaleza. Esta diversidad de enfoques en los *amici curiae* evidencia que la lucha contra el extractivismo y la destrucción de la naturaleza se genera desde diferentes frentes políticos y discursos jurídicos.

Finalmente, el 19 de enero de 2022, la Corte Constitucional emitió la sentencia n.º 2167-21-EP/22. Entre los aspectos más relevantes de la decisión, se evidencia que el río Monjas, a causa de varias razones antrópicas, tales como el vertimiento de aguas desde los años ochenta sin ningún tipo de tratamiento, ha provocado la erosión acelerada de la quebrada y de sus alrededores, lo que también genera inestabilidad de sus taludes. La corte aclaró que la responsabilidad del Municipio de Quito no puede evadirse alegando que este ha hecho una serie de estudios, incompetencia en la materia o mala planificación de la ciudad en administraciones anteriores. Así, el órgano constitucional recordó que el alcance de los derechos no depende de la capacidad de ejecución de las competencias de los entes municipales para garantizarlos; creando una obligación de resultados para la administración municipal. Adicionalmente, la Corte Constitucional partió de un enfoque ecocéntrico para afirmar que los ríos son componentes sistémicos que conforman la naturaleza y que estos cumplen diversas funciones ecosistémicas como provisión de agua para los seres humanos, auto purificación, control de inundaciones y sequías, mantenimiento de hábitat para peces, aves y otra vida silvestre, mantenimiento de los flujos de sedimento, nutrientes y salinidad de estuarios. Así, los ríos, cumplen un rol de donde emana su valor integral e individual sin desconocer su valor en conjunto y que deben ser valorados por sí mismos y en función de lo que aporta a la vida de las comunidades bióticas, incluida la de la especie humana, y a los elementos abióticos, apostadas a lo largo de sus riberas. Además, la alta corte señaló que:

¹³¹⁷ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia”, en *Juicio n.º: 2167-21-EP/22*, 19 de enero de 2022. Los *amicus curiae* con enfoque antropocéntrico fueron presentados por Inés Manzano, Mario León, Carlos Cerón, Franklin Merlo, José Báez, Luis Andrade, Sonia Puga, José Dulbecco y Paola Romero.

El reconocimiento jurisdiccional específico de un titular de derechos tiene sentido para garantizar el fin último del reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza. Esto permite comprender y especificar las características particulares de un río tales como la identificación de su nombre, ubicación, historia, precisión concreta de su ciclo vital, estructura, funciones y procesos evolutivos, del daño que puede haber sufrido y también de la reparación posible.¹³¹⁸

En la *ratio decidendi*, la alta corte desarrolló la importancia del derecho a la ciudad a través de cuatro parámetros que implican realizar una lectura de este derecho en clave no antropocéntrica: aspecto económico —la distribución espacial justa de recursos para asegurar buenas condiciones de vida de toda la población—, aspecto político —la gestión democrática de la ciudad—, aspecto cultural —la diversidad social, económica y cultural— y aspecto natural —la armonía con la naturaleza—. Respecto a este último elemento, la planificación urbana debe estar encaminada a establecer las condiciones para que las ciudades puedan mantener y regenerar los ciclos vitales de la naturaleza. El río, como otros elementos de la naturaleza, debe tener valoración en sí mismo y en función de lo que aporta a la vida de las comunidades bióticas, incluida la de la especie humana, y a los elementos abióticos, apostados a lo largo de sus riberas.¹³¹⁹

Respecto al derecho a la ciudad, Agustín Grijalva sostiene que los ríos contaminados, enferman a su vez a las ciudades por las que cruzan. Surge allí, una relación interesante entre derechos humanos y derecho a la ciudad. La ciudad también es un ecosistema, no es un espacio puramente superficial, sino que incluye fauna urbana, parques, cinturones verdes que les proveen oxígeno, fuentes de agua, aire limpio, todo lo cual lleva a su vez a reconocer los derechos de los ríos y bosques que lo hacen posible.¹³²⁰ Por lo tanto, proteger al río implica no solo garantizar el derecho de las personas a beneficiarse de los servicios que provee el río —enfoque de servicios ambientales— sino que además, el río tiene un valor intrínseco que emana del hecho de ser fuente de vida para especies de vida humanas y no humanas cuya vida depende de las condiciones biológicas en que se encuentre dicho río.

Respecto a los derechos de la naturaleza, la corte concluyó que el río Monjas y el ecosistema al que pertenece es titular de los derechos y que existe la obligación del municipio

¹³¹⁸ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia”, en *Juicio n.º: 2167-21-EP/22*, 19 de enero de 2022.

¹³¹⁹ *Ibíd.*

¹³²⁰ Agustín Grijalva, “Derechos de la naturaleza y derechos humanos”, *Debate*, n.º 116 (2022): 43-58, <https://n9.cl/fo74l>.

de respetar integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. En esa línea, el órgano constitucional acepta que la descarga de aguas servidas sin tratamiento y la descarga excesiva de agua pluvial por parte del Municipio de Quito vulneró los derechos constitucionales del río Monjas. Finalmente, la sentencia dispuso la expedición de una ordenanza *verde-azul* que establezca los principios y las reglas para el manejo de espacios acuáticos y terrestres de Quito, que tome en cuenta los derechos desarrollados en dicha sentencia, para que la cuenca del río Monjas y otras cuencas semejantes en el cantón Quito se restauren y sean tratadas de forma integral; y, que dicha ordenanza cuente con la mayor cantidad de participación social posible. El abogado Hugo Echeverría aplaude la sentencia del Río Monjas por considerar que la Corte Constitucional adoptó una decisión estratégica al establecer que: “Los derechos de la naturaleza no significan solo la protección de árboles, plantas y animales en contextos rurales sino también la tutela de los ecosistemas urbanos, por ejemplo, del río que pasa alado de nuestra casa”.¹³²¹

Seis meses después de emitida la sentencia, la Secretaría de Ambiente elaboró la ordenanza de infraestructura verde,¹³²²-azul,¹³²³ que al momento se encuentra en debate en el Consejo Metropolitano de Quito. El proyecto de ordenanza comienza enunciando entre sus considerandos el artículo 71 de la norma suprema y señalando como uno de sus fines, precautelar los derechos de la naturaleza. En su parte sustantiva, la ordenanza aborda las Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN) entendidas como un conjunto de estrategias para la gestión sostenible de los ecosistemas, recuperando o incrementando los beneficios que la naturaleza brinda a las personas, y que permiten abordar desafíos sociales.¹³²⁴ El problema del concepto de SBN desarrollado en la propuesta de ordenanza municipal es que se

¹³²¹ Hugo Echeverría, entrevistado por la autora, 20 de abril de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

¹³²² Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia”, en *Juicio n.º: 2167-21-EP/22*, 19 de enero de 2022. Infraestructura verde significa la protección y reparación de la naturaleza y sus interrelaciones con la ciudad y sus habitantes.

¹³²³ *Ibid*: Infraestructura azul significa la protección y reparación de las fuentes, captación, tratamiento, suministro, diseño, uso eficiente y saneamiento del agua y sus ecosistemas.

¹³²⁴ WWF, “¿En qué consisten las soluciones basadas en la naturaleza y cómo pueden ayudarnos a enfrentar la crisis climática?”, *WWF* accedido 25 de junio de 2023, <https://n9.cl/xg97rl>. Por ejemplo, los bosques de manglar que se encuentran a lo largo de las costas no solo son importantes para mantener las pesquerías, sino también para proporcionar barreras naturales que protegen contra la erosión y las fuertes tormentas. Además, estos filtran el agua, brindan valiosos recursos madereros y alimentarios a las comunidades costeras y pueden almacenar enormes cantidades de carbono.

invisibiliza el hecho de que la naturaleza deber ser protegida, no solo por los beneficios de orden antropocéntrico, sino porque la naturaleza tiene un valor intrínseco (concepto desarrollado en la sentencia del río Monjas). La ordenanza verde azul, tal como se redactó, está encaminada a proteger los ecosistemas debido a los bienes y servicios que prestan a los seres humanos y no por su valoración intrínseca. Al igual que ocurre con el proyecto de ordenanza verde azul, según los investigadores Amaya y Quevedo, los fallos colombianos que versan sobre derechos de la naturaleza estarían realmente centrados en tutelar los derechos humanos.¹³²⁵ Ciertos abogados defensores de la naturaleza como Julio Prieto consideran que el problema es que los funcionarios ven los derechos de la naturaleza como si fuese un derecho ambiental:

Los funcionarios te aplican normas ambientales, o sea, el derecho ambiental que es para regular el medio ambiente humano, límites permisibles en aire, de contaminación de agua, a los usos previsibles del suelo, todo está pensado en función de las necesidades humanas, no está pensado en función de los ciclos de nutrientes, en función de los otros seres vivos que pueden estar dependiendo de un río. El Código Orgánico del Ambiente es totalmente antropocéntrico, ignora la perspectiva ecocéntrica.¹³²⁶

A fin de evitar caer en posturas antropocéntricas, el desafío que enfrenta el Concejo Metropolitano de Quito es emitir una ordenanza cuyo contenido, como señaló la alta corte en la sentencia del río Monjas, sea valorar, respetar, proteger y restaurar la naturaleza y sus interrelaciones con la ciudad y sus habitantes, y la conservación y restauración de las fuentes; uso eficiente y saneamiento del agua y sus ecosistemas.¹³²⁷ El concejal Juan Manuel Carrión considera que esta ordenanza verde-azul representa la posibilidad de dotar a la ciudad de una infraestructura que disminuya los riesgos naturales por la accidentada topografía. Carrión afirma estar consciente de los desafíos de la ordenanza:

¹³²⁵ Angela Amaya y Diana Quevedo, *La declaratoria de la naturaleza como sujeto de derechos. ¿Decisión necesaria para la efectividad de las órdenes judiciales?* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2020) 223-282.

¹³²⁶ Julio Prieto, entrevistado por la autora, 30 de noviembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

¹³²⁷ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia”, en *Juicio n.º: 2167-21-EP/22*, 19 de enero de 2022.

La lucha no es fácil, porque las demandas de los barrios que quieren legalizarse, es que se rellenen las quebradas para que se construyan canchas, casas comunales, etc.; y, la idea de la ordenanza no es rellenar las quebradas sino mantenerlas; por ejemplo, en Cumbayá, se logró que la quebrada del tejero (que colinda con un proyecto inmobiliario de alta gama) vuelva a tener el carácter de predio de protección ecológica; del suelo de protección ecológica, lo cual blindo de cualquier posibilidad de equipamiento que pueda aducirse para ese espacio.¹³²⁸

Para garantizar el cumplimiento de la sentencia, el colectivo *Luchando por las Quebradas* se autoconvocó como veedor. Estefanía Pavón sostiene que al momento se ha cumplido el 90 % de la sentencia, pero afirma que el problema es que no hay una Unidad de quebradas que se encargue de hacer cumplir las órdenes de la corte. Por ello, el colectivo ha presentado observaciones y entablado diálogos con varios concejales a fin de que la ordenanza verde-azul tome en cuenta su pedido de crear la unidad de quebradas como órgano competente para la protección y vigilancia de las quebradas de la capital.

El relleno de quebradas como forma de ganar suelo urbanizable en zonas con relieve complejo y como vertedero de aguas servidas y desechos no es un problema de reciente data. Al respecto, Martín Bustamante evidencia que la Empresa Metropolitana de Aseo, a finales del siglo pasado, consideró que el relleno de quebradas ha beneficiado ampliamente a la ciudad de Quito puesto que se ha resuelto tanto el problema de desechos, así como la reducción del riesgo en las *peligrosas quebradas* para convertirlos en espacios sociales (canchas deportivas, espacios verdes, parques de juego para los niños, parqueaderos, etc.).¹³²⁹ La afirmación de la Empresa Metropolitana de Aseo evidencia que, en el imaginario del Municipio de Quito del siglo XX, las quebradas eran vistas como un problema que debía ser solucionado sin enfoque ecológico.

Cabe señalar que la sentencia del río Monjas no es el único caso sobre protección de ríos y quebradas en zonas urbanas que llegó hasta la Corte Constitucional. Mediante sentencia n.º 68-16-IN/21 y acumulado, se resolvió el caso del Río Chibunga —ecosistema que atraviesa toda la ciudad de Riobamba—. Este litigio versó sobre una acción de inconstitucionalidad presentada por el propietario de un predio que pretendía que se declare inconstitucional una ordenanza municipal que, según el demandante, no cumplía con los fines

¹³²⁸ Juan Manuel Carrión, entrevistado por la autora, 26 de octubre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

¹³²⁹ Martín Bustamante, “Las quebradas de Quito: imaginarios, representaciones y contradicciones en la relación sociedad-naturaleza” (tesis de maestría, FLACSO, Sede Ecuador, 2020), 78, <https://n9.cl/zo4vz>.

para los que había sido creada, es decir la creación de un parque lineal,¹³³⁰ a lo largo del río Chibunga y sus quebradas las cuales en la actualidad están llenas de contaminación. Aunque el demandante no alegó la violación a los derechos a la naturaleza, los diez *amici curiae* que intervinieron en este caso si señalaron la importancia de proteger el río Chibunga y sus quebradas para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano, los derechos de la naturaleza y el derecho a la ciudad. En este caso, la alta corte exaltó la intención de los *amici curiae* de contribuir a la defensa del Río Chibunga considerándolos: “Un claro afán de materializar postulados axiológicos de solidaridad intergeneracional, con miras al sostenimiento futuro de dicho recurso hídrico”.¹³³¹ Sin embargo, el órgano constitucional rechazó la demanda por considerar que la vía escogida no era la adecuada.

Finalmente, la alta corte señaló que los derechos de la naturaleza deben ser promovidos a través del desarrollo de las normas y las políticas públicas e instó al GAD de Riobamba a que preste especial atención en la adopción de medidas de control, seguimiento y evaluación ambiental que fueren necesarias, a fin de salvaguardar la integridad de los caudales ecológicos asociados al río Chibunga. Cabe señalar que la sentencia contó con un voto salvado del Juez Ramiro Ávila en el que dejó constancia de su inconformidad con la sentencia por considerar que el río Chibunga debía ser declarado sujeto de derechos.¹³³² Esta pretensión del juez Ávila fue recogida cinco meses después en la sentencia del río Monjas cuando la Corte Constitucional aceptó la idea de que un ecosistema determinado, en este caso el río Monjas, si puede ser considerado sujeto de derechos.¹³³³

Finalmente, a la hora de determinar el grado de tutela jurídica que debe tener un río, Cullinan recomienda que si una persona va a ser multada por descargar en un río aguas residuales que contienen una concentración muy alta de un contaminante, en lugar de usar un estándar expresado en partes por millón o algún índice de contaminación, se debe

¹³³⁰ *Ibíd*: El parque lineal adecúa ambientes naturales sin uso y les provee de infraestructura como caminería a lo largo de espacios verdes, arbolado con mantenimiento, áreas de juegos infantiles y césped. En esta visión juega un papel importante el desarrollo de infraestructura para que se considere al espacio público como un espacio ciudadano.

¹³³¹ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia”, en *Juicio n.º*: 68-16-IN/21 y acumulado, 25 de agosto de 2021.

¹³³² *Ibíd*.

¹³³³ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia”, en *Juicio n.º*: 2167-21-EP/22, 19 de enero de 2022.

examinar el caso en términos de si la esencia del río ha sido puesta en peligro,¹³³⁴ lo que implica repensar el derecho administrativo y los límites permisibles de contaminación desde un enfoque no antropocéntrico.

5. Coaliciones y diálogos para materializar el constitucionalismo del oprimido

Las coaliciones sociales son las acciones cooperativas de un conjunto de actores que se ejecutan a corto, mediano y largo plazo en torno a un asunto determinado. Cada colectivo y movimiento social en defensa de la naturaleza tiene un capital político que puede potenciarse si se trabaja colectivamente con otras personas y organizaciones que persiguen los mismos fines. Para que las coaliciones funcionen a largo plazo se requiere identificar y comprender las dinámicas y repertorios de movilización que caracterizan a cada movimiento social que conforma el GMDN. Aunque cada colectivo y movimiento social maneja una agenda político-jurídica específica, la coalición debe propender a la creación de una alianza de reflexión-acción basada en un marco identitario común: la necesidad de desmercantilizar la naturaleza y tutelarla apropiadamente.

Dentro del GMDN existen dos tipos de coaliciones. Por una parte, se encuentran las alianzas sociales que se producen para defender temas relacionados específicamente con derechos de la naturaleza y derechos humanos conexos (derecho a la salud, derechos de participación, derecho a vivir en un ambiente sano, etc.). Ese es el caso de la Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente —CEDENMA—. Se trata de una organización de derecho privado, que funciona desde 1988 con el propósito de representar políticamente la expresión u opinión colectiva del conjunto de organizaciones y redes ecuatorianas dedicadas a la conservación de la naturaleza y el ambiente, la proyección de la dimensión ambiental y, la promoción y consecución del aprovechamiento respetuoso y sustentable de los bienes naturales. Actualmente, CEDENMA coordina acciones de trabajo conjunto entre treinta y cuatro organizaciones y plataformas ambientalistas, conservacionistas, ecologistas y de derechos humanos.¹³³⁵

¹³³⁴ Cormac Cullinan, *Derecho salvaje, un manifiesto por la justicia de la tierra* (Quito: Huaponi ediciones, 2019), 161.

¹³³⁵ CEDENMA, “Miembros”, *CEDENMA*, accedido 10 de mayo de 2023, <https://n9.cl/ywhh5>. Los miembros que conforman CEDENMA hasta mayo de 2023 son: ALTRÓPICO Fundación Alternativa para el

Por otro lado, existen colaciones que se conforman, no solo con el fin de proteger a la naturaleza y derechos humanos relacionados con las amenazas a los territorios biodiversos, sino que también se activan en defensa de cualquier asunto que verse sobre reivindicaciones a derechos establecidos por la Constitución. Ese es el caso de la Alianza por los Derechos Humanos que está conformada, actualmente, por catorce organizaciones,¹³³⁶ con el fin de aunar esfuerzos, experiencias y conocimientos, para desarrollar un trabajo colectivo que contribuya en el respeto y garantía de los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza. De acuerdo con Vivian Idrovo, coordinadora general de la Alianza por los derechos humanos, esta coalición se consolida para tutelar derechos de la naturaleza, así como otros procesos de derechos humanos. Por ejemplo, la Alianza ha participado activamente en la lucha por la despenalización del aborto por violación, el acceso al derecho a la vivienda, la defensa de pueblos indígenas, el respeto al uso progresivo de la fuerza durante las protestas sociales, la situación de las personas privadas de libertad en las cárceles, entre otros. El objetivo de la Alianza, según Idrovo, es la lucha por la vigencia de los derechos constitucionales y el reconocimiento de los derechos en el caso de que todavía no estén reconocidos.

Desarrollo Sustentable en el Trópico; AVES & CONSERVACIÓN Corporación Ornitológica del Ecuador; Fundación Ecológica Arcoiris; CDES Centro de Derechos Económicos y Sociales; CEA Coordinadora Ecuatoriana de Agroecológica; Tierra Viva Fundación Ecuador Tierra viva; CESA Central Ecuatoriana de Servicios Agrícolas; Fundación Cerro Verde; EcoCiencia Fundación Ecuatoriana de Estudios Ecológicos; ECOLAP Instituto de Ecología Aplicada USFQ; FCSF Fundación Ecológica Cabo San Francisco; IFA Corporación para el Desarrollo de la Producción y el Medio Ambiente Laboral; ZOO QUITO Fundación Zoológica del Ecuador; GAIA Tierra Viva Fundación Ecuatoriana “GAIA-Tierra Viva”; Jardín Botánico Fundación Botánica de los Andes; Jatun Sacha Fundación Jatun Sacha Ecuador; OIKOS Corporación OIKOS; Fundación Pachamama; Fundación Maquipucuna; Bosque Protector Cerro Blanco; Corporación Nacional de Bosques Privados del Ecuador; SEDEFA Sociedad Ecuatoriana de Derecho Forestal y Ambiental; SEME Sociedad Ecuatoriana de Medicina Ecológica; Fundación Sinchi Sacha; RECIVECI Economía circular con inclusión social; PLASTICO PROJECT; Mingas por el Mar EC; Fundación de Conservación Jocotoco; EPICENTRE Guardianes del Planeta; FUNDAR Galápagos; Fundación La Iguana; Fundación Ecominga; Fundación Cóndor Andino Ecuador; Centro Jambatu de Investigación y Conservación de Anfibios (Fundación Jambatu).

¹³³⁶ Alianza por los Derechos Humanos Ecuador, “organizaciones”, *Alianza por los Derechos Humanos Ecuador*, accedido 10 de mayo de 2023, <https://alianzaddhh.org/>. los miembros que conforman la Alianza, hasta mayo de 2023 son: la Comisión Ecuatoria de Derechos Humanos (CEDHU); Amazon Frontlines (AF); el Comité de Derechos Humanos de Guayaquil (CDH-GYE); el Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos, (SURKUNA); la Fundación Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (ALDEA); Acción Ecológica; la Fundación Alejandro Labaka; Amazon Watch (AW); la Asociación de Propietarios de Tierras Rurales del Norte del Ecuador (APT-Norte); la Coordinadora Ecuatoriana de organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente; el Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador; el Observatorio Minero Ambiental y Social del Norte del Ecuador (OMASNE), el Colectivo Yasunidos, BOLENA-Género y Diversidades y la Colectiva de antropólogas. A estas organizaciones se suman, a título personal, defensoras y defensores vinculados a procesos sociales para la exigencia de los derechos humanos.

Los colectivos en defensa de la naturaleza se caracterizan por cooperar con cualquier causa que evidencie la necesidad de desmercantilizar la naturaleza. El activista Pedro Bermeo sostiene que YASunidos refleja las redes de solidaridad entre diversas causas:

En YASunidos varias veces hemos apoyado en redes sociales no solo la protección del Yasuní sino también de casos como Chevron. Hay diferentes momentos en los que los que se busca visibilizar más un caso, por ejemplo, si se acerca la audiencia, o está pasando alguna determinada cosa, somos una red de muchas organizaciones que están trabajando en todos los casos vinculados con el extractivismo, sea, con el tema del Yasuní, sea con el tema de los mecheros, sea con el caso Texaco – Chevron.¹³³⁷

La activista Antonella Calle también concuerda en que hay solidaridad entre los diversos colectivos que defienden la naturaleza:

Tanto en el tema del Yasuní como en la lucha en contra de las corridas de toros hablamos de la defensa de la naturaleza en su conjunto y por eso hay mucha solidaridad. He visto que compañeras de Acción Ecológica asisten a plantones a favor del tema de los animales o gente que está más en los animalismos y que asiste a temas de la defensa de la naturaleza. Hay mucha solidaridad, por ejemplo, en el tema de impulsar el tema que se quiten las corridas de toros, o en el proyecto de ley sobre derechos de los animales que se discute ahora en la Asamblea.¹³³⁸

Las organizaciones en defensa de la naturaleza no solo que evidencian redes de solidaridad sino también niveles internos de organización. Cecilia Chérrez, miembro de Acción Ecológica desde 1987, señala que la organización con la que colabora tiene establecidos los temas en los que trabaja cada miembro:

Como en Ecuador hay una diversidad de problemáticas ambientales, las distintas áreas de trabajo en Acción Ecológica fueron surgiendo en la medida que nos llegaban denuncias desde territorios diversos y de diversas organizaciones en cuanto a problemas petroleros, mineros, camaroneras, monocultivos, hidroeléctricas. Cada persona en Acción Ecológica se encarga de un tema para dar una respuesta a las necesidades de determinados sectores de la sociedad.¹³³⁹

¹³³⁷ Pedro Bermeo, entrevistado por la autora, 16 de diciembre de 2022. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

¹³³⁸ Antonella Calle, entrevistado por la autora, 27 de abril de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

¹³³⁹ Cecilia Chérrez, entrevistado por la autora, 2 de mayo de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

Adicionalmente, las estrategias de movilización político-jurídicas desplegadas por los defensores de la naturaleza promueven la consolidación del constitucionalismo popular. Como vimos en el segundo capítulo, bajo la corriente del constitucionalismo popular se rechaza la supremacía judicial y la visión elitista según la cual los jueces son mejores intérpretes constitucionales, y por el contrario, se promueve la participación del pueblo en la construcción e interpretación del derecho constitucional.¹³⁴⁰ Al respecto, Larry Kramer señala que el papel del pueblo no está limitado a actos ocasionales de creación constitucional, sino a un control activo y continuo sobre la interpretación e implementación de la Constitución, sin que el Tribunal Supremo pueda monopolizar la interpretación de la misma.¹³⁴¹

En la siguiente tabla se puede identificar que, hasta antes de 2019 (año en que comienza a ejercer funciones la conformación de jueces de la Corte Constitucional del periodo 2019-2022), las demandas sobre derechos de la naturaleza que tuvieron respuesta favorable por parte de la alta corte fueron presentadas por el Gobierno o por particulares. En cambio, en el periodo 2019-2023, las demandas que fueron aceptadas por la Corte Constitucional fueron presentadas por defensores de la Naturaleza y por 2 GAD municipales. Por el contrario, en el último periodo de la Corte Constitucional (2022-2023) solo se ha resuelto un caso en favor de la naturaleza que fue presentado por los defensores de la naturaleza.

Tabla 10
Demandantes que representan a la naturaleza

Caso	Ecologista	Campesino	Indígena	Animalista	Estado	Particular
1.- Dictamen n.º 001-DCP-CC-2011 15/02 2011 Consulta pop. corridas de toros.					Presidencia.	
2.- Sentencia n.º 166-15-SEP-CC 20 de mayo de 2015 Proteccion manglares Cayapas Mataje.					MAE.	
3.- Sentencia n.º 218-15-SEP-CC 09/07/2015 Minería ilegal Riobamba.					Agencia de Regulación y, Control Minero de Riobamba.	
4.- Sentencia n.º 023-18-SIS-CC 16 de mayo de 2018 Granja contaminante en cantón Mera.						Propiet. de granja contaminante.

¹³⁴⁰ Roberto Niembro, Una mirada al constitucionalismo popular, *Isonomía* n.º 38 (2013) 191-224.

¹³⁴¹ Larry Kramer, *The People Themselves. Popular Constitutionalism and Judicial Review* (Nueva York: Oxford University Press, 2004).

5.- Sentencia n.º 230-18-SEP-CC 27 de junio de 2018 Caso Chevron.						Empresa Chevron.
6.- Dictamen n.º 6-20-CP/20 18 de septiembre de 2020 Consulta popular en Cuenca.					GAD municipal de Cuenca.	
7.- Sentencia n.º 32-17-IN/21 9 de junio de 2021 Inconstitucionalidad de reglamento minero.	X					
8.- Sentencia n.º 22-18-IN/21 8 de septiembre de 2021 Protección a manglares, monocultivos y consulta ambiental.	X			X		
9.- Sentencia n.º 1149-19-JP/21. 10 de noviembre de 2021. Bosque los Cedros.					Gad de Cotacachi.	
10.- Sentencia n.º 1185-20-JP/21 15 de diciembre de 2021 Río Aquepi.	X					
11.- Dictamen n.º 7-21-CP y acumulado/22 12 de enero de 2022 Consulta popular en Quito.	X	X				
12.- Sentencia n.º 22-17-IN y acumulados/22 12 de enero de 2022 Ley semillas.	X	X	X			Abogados y académicos.
13.- Sentencia n.º 2167-21-EP/22 19 de enero de 2022 Río Monjas.						Propietarias de viviendas en el río Monjas.
14.- Sentencia n.º 253-20-JH/22 27 de enero de 2022 mona estrellita.				X		Tenedora de la mona.
15.- Sentencia n.º 273-19-JP/22 27 de enero de 2022 Minería en territorio Sinangoe.			X		Defensoría del Pueblo.	
16.- Dictamen n.º 6-22-CP/23. 09 de mayo de 2023. Consulta popular en el Yasuní.	X	X	X			

Fuente y elaboración propias con base en información de la Corte Constitucional

Cabe señalar que las demandas presentadas por los defensores de la naturaleza ante la Corte Constitucional, en el periodo 2008-2018, por violación a los derechos de la naturaleza, fueron negadas (salvo el caso Chevron) o se encuentran a la espera de un pronunciamiento que aún no ha llegado. Este fenómeno de ausencia de respuesta favorable por parte del máximo órgano constitucional no impidió que el GMDN continúe judicializado los conflictos ecológicos. De acuerdo con Agustín Grijalva, ex juez de la corte constitucional, esto se produce porque el fin de judicializar un caso no es solo ganar, sino atraer la atención

de la opinión pública, generar debate y discusión al resto de la sociedad porque el litigio también tiene una dimensión política, social, movilizadora.¹³⁴²

El constitucionalismo popular se ve reflejado en los repertorios de movilización del GMDN ejecutados en las cortes, las cuales son vistas como espacio de disputa para reivindicar los derechos de la naturaleza. El exjuez Agustín Grijalva, recuerda su experiencia como juez ponente del caso n.º 2-19-CP/19 que versó sobre un pedido de consulta popular en temas mineros promovido por treinta y dos comuneros, pobladores de las comunidades asentadas en las parroquias de Lita Carolina, Jijón y Caamaño, y Goaltal, pertenecientes a las provincias de Imbabura y Carchi respectivamente, circunscritas a la zona de influencia del Proyecto Minero Cascabel y zonas aledañas con afectación. Aunque el pedido de consulta popular fue negado por la alta corte por no superar el control constitucional formal de los considerandos y el cuestionario, esta iniciativa popular es una muestra del grado de organización que existe por parte del GMDN en el norte del país.¹³⁴³ Grijalva recuerda lo que ocurrió en la audiencia del caso que duró seis horas y media:

Se convocó a una audiencia para escuchar, no solo a las partes del proceso, sino además a terceros interesados o *amicus curiae* por parte de organizaciones sociales, empresas privadas, instituciones de educación superior y especialistas en la materia. Esta apertura de la corte de convocar a muchas voces, a muchos actores, a profesionales, también animó a que los activistas presenten cada vez más *amicus* y por lo tanto hubo más participación en las audiencias. Si se hizo un esfuerzo de tener una corte más dialógica.¹³⁴⁴

Los *amici curiae* juegan un rol preponderante desde el año 2019. La posibilidad de poder ser escuchados por los jueces en calidad de *amicus curiae* es una ventana político-jurídica que permite visibilizar las voces de quienes históricamente no pudieron ser escuchados por los órganos judiciales. La utilidad de los *amici curiae* depende de los aportes teórico-prácticos que pueden aportarles a los jueces. Al respecto, Agustín Grijalva señala:

¹³⁴² Agustín Grijalva, entrevistado por la autora, 2 de mayo de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

¹³⁴³ Ecuador Corte Constitucional, “Dictamen”, en *juicio n.º: 2-19-CP/19*, 20 de junio de 2019.

¹³⁴⁴ Agustín Grijalva, entrevistado por la autora, 2 de mayo de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

El peso de los *amicus* depende, no de la cantidad, sino de la consistencia técnica argumentativa, también juega mucho quien presenta el *amicus*, por ejemplo el *amicus* de Harvard en el caso de la mona estrellita; o en el caso de los Cedros, un *amicus* de una científica que presentó estudios muy detallados del impacto de las actividades mineras en el valle de Intag ayudó a estructurar la sentencia [...] de igual modo, las demandas deben estar bien fundamentadas para que realmente ayuden a estructurar la sentencia y deben cumplir con los requisitos que establece la norma [...] los movimientos sociales deben tomar en serio la elaboración de una demanda y la presentación de *amicus*, no se trata de ver quién es el primero que demanda, lo importante es la calidad del argumento.¹³⁴⁵

Para poder fortalecer el diálogo entre las partes procesales, los *amici curiae* y los operadores de justicia, se debe partir de la premisa de que todo juez tiene una postura ética-política que marca su forma de interpretar el derecho. Al respecto, el exjuez de la corte constitucional, Agustín Grijalva, sostiene que la imagen del juez imparcial, sin ideología política, es bastante ficticia porque ningún ser humano vive encerrado en su despacho; por el contrario, un juez tiene una experiencia política y es desde esa vivencia que realiza un análisis jurídico sobre un tema. Grijalva sostiene que los jueces deben dialogar, no solo con los expedientes y los códigos, sino con todos los actores sociales involucrados en el caso (expertos, comunidades indígenas que tienen otros saberes, etc.); y, a partir de ese diálogo elaborar interpretaciones jurídicas que sean técnicamente sólidas y socialmente viables y útiles.¹³⁴⁶ En esa misma línea, el exjuez de la Corte Constitucional, Ramiro Ávila, afirma que todos los jueces, tanto de ideología liberal como conservadora, reflejan su forma de ver el mundo en los casos que resuelven. Lo importante para un juez es no cerrarse en sus posiciones y abrirse a los hechos y a los argumentos que presentan ambas partes del proceso, los otros jueces y todos los que intervienen en el proceso.¹³⁴⁷ La utilidad de los *amici curiae* es explicada por Ávila de la siguiente manera:

Cuando tú tienes millones de *amicus* los que te van ayudando son aquellos que tiene la capacidad de conectarte con este conocimiento y sensibilidad previos que tú tienes [...] Para mí por ejemplo hay un mundo abismal entre los abogados y la realidad y el dolor de la gente [...] hay *amicus* que impresionan, en el caso del río Monjas hubo un *amicus* de una mujer que comenzó a hablar sobre los orígenes de los ríos en Los Andes e hizo una metáfora sobre las serpientes para luego aterrizar esas ideas al río Monjas; yo me quedé fascinado porque ella analizaba el caso desde el lado cultural [...] hay *amicus* con los que el juez se conecta,

¹³⁴⁵ *Ibíd.*

¹³⁴⁶ *Ibíd.*

¹³⁴⁷ Ramiro Ávila, entrevistado por la autora, 28 de abril de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

por eso los amicus deben saber a qué tipo de juez se dirigen, un amicus se debe elaborar, no en función de lo que tú crees y sabes solamente, sino también pensando en quien lo va a leer o escuchar.¹³⁴⁸

Los defensores de los derechos de la naturaleza deben tener argumentos sólidos para poder dialogar —y en la medida de lo posible convencer— a quienes no piensan de manera igual o similar. Es riesgoso mantenerse herméticos al diálogo si el objetivo es incidir en la agenda pública y obtener resultados favorables. David Fajardo, miembro de YASunidos señala que es un desafío del GMDN superar las posturas de ciertos activistas que señalan “no debemos hablar con esa autoridad porque no ha dicho que está en contra de la minería”; por el contrario, se requiere hacer el ejercicio pedagógico de buscar acercamientos de diálogo con jueces, planificadores de políticas públicas y legisladores que todavía no conciencian sobre la importancia de dejar el antropocentrismo y garantizar los derechos de la naturaleza.¹³⁴⁹

En la siguiente tabla se evidencia que el interés de los defensores de la naturaleza por presentar *amici curiae* aumenta exponencialmente en el periodo 2019 cuando entra en funciones la Corte Constitucional del periodo 2019-2022. Por el contrario, en el periodo 2008-2018, solo el caso Chevron contó con *amici curiae* de la sociedad civil. Según Sidney Tarrow, los movimientos disfrutaban de una coyuntura favorable para emprender la acción colectiva en favor de sus reivindicaciones, cuando tienen aliados en la estructura institucional del Estado dispuestos a servir de vehículo de las reivindicaciones de la sociedad civil.¹³⁵⁰ Precisamente, la conformación de jueces de la Corte Constitucional del periodo 2019-2022 tuvo dos jueces que siempre votaron en favor de los derechos de la naturaleza y derechos relacionados con el tema (Agustín Grijalva y Ramiro Ávila).

El desarrollo jurisprudencial promovido por ambos jueces ha sido altamente valorado por el GMDN. CEDENMA, por ejemplo, ha resaltado los aportes de Grijalva y Ávila durante los tres años que ocuparon el cargo de jueces Constitucionales. Esto visibiliza la importancia

¹³⁴⁸ *Ibíd.*

¹³⁴⁹ David Fajardo, entrevistado por la autora, 6 de mayo de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

¹³⁵⁰ Sidney Tarrow, *El poder en movimiento: Movimientos sociales, acción colectiva y política* (Madrid: Alianza, 1997), 145.

de la Corte Constitucional como espacio institucional de disputa al que recurren los movimientos sociales para alcanzar sus fines.



Figura 25. Fotografía de CEDEMA en Facebook feb 2022

En el periodo 2019-2022, cinco jueces Constitucionales, en ciertos casos, apoyaron la protección de la naturaleza (Daniela Salazar, Karla Andrade, Teresa Nuques, Alí Lozada, Hernán Salgado y Enrique Herrería) y una jueza siempre se mostró contraria al tema (Carmen Corral). Esta apertura de la alta corte para escuchar la narrativa ética, política y jurídica del GMDN promovió, como veremos en la siguiente tabla, el aumento en la presentación de *amici curiae*. Así, de las doce sentencias que se emiten en el periodo 2019-2023, únicamente un caso (Sentencia n.º 32-17-IN/21) no contó con la contribución de *amici curiae*.

Tabla 11
Amici curiae en defensa de la naturaleza

Caso	Ecolista	Campeño	Indígena	Animalista	Abg.	Academia	Amicus y 3ros
1.- Dictamen n.º 001-DCP-CC-2011 15/02/2011 Cons. Pop. corridas de toros.							0
2.- Sentencia n.º 166-15-SEP-CC 20 de mayo de 2015 Proteccion de manglares en Cayapas Mataje.							0
3.- Sentencia n.º 218-15-SEP-CC 09 de julio de 2015 Minería ilegal en Riobamba.							0
4.- Sentencia n.º 023-18-SIS-CC 16 de mayo de 2018 Granja contaminante en cantón Mera.							0

5.- Sentencia n.º 230-18-SEP-CC 27 de junio de 2018 Caso Chevron.		X	X		X	X	4
6.- Dictamen n.º 6-20-CP/20 18 de septiembre de 2020 Consulta popular en Cuenca.		X	X				1
7.- Sentencia n.º 32-17-IN/21 9 de junio de 2021 Inconstitucionalidad de reglamento minero.							0
8.- Sentencia n.º 22-18-IN/21 8 de septiembre de 2021 Protección a manglares, monocultivos y consulta ambiental.	X	X	X	X	X	X	12
9.- Sentencia n.º. 1149-19-JP/21 10 de noviembre de 2021 Bosque los Cedros.	X	X			X	X	50
10.- Sentencia n.º 1185-20-JP/21 15 de diciembre de 2021 Río Aquepi.		X				X	3
11.- Dictamen n.º 7-21-CP y acumulado/22 12 de enero de 2022 Consulta popular en Quito.	X	X			X	X	11
12.- Sentencia n.º 22-17-IN y acumulados/22 12 de enero de 2022 Ley semillas.	X	X	X				10
13.- Sentencia n.º 2167-21-EP/22 19 de enero de 2022 Río Monjas.	X				X	X	17
14.- Sentencia n.º. 253-20-JH/22 27 de enero de 2022 mona estrellita.				X	X	X	8
15.- Sentencia n.º 273-19-JP/22 27 de enero de 2022 Minería en territorio Sinangoe.	X	X	X		X	X	90
16.- Dictamen n.º 6-22-CP/23 09 de mayo de 2023 Consulta popular en el Yasuni.	X	X	X	X	X	X	32

Fuente y elaboración propias con base en información de la Corte Constitucional

La tabla precedente refleja que las causas que versan sobre derechos de la naturaleza cuentan con el apoyo de todos los movimientos sociales que conforman el GMDN (campesinos, pueblos indígenas, ecologistas y animalistas) quienes comparecen en calidad de *amicus curiae* o de terceros interesados. A estas comparecencias se suman las intervenciones e informes de organizaciones de derechos humanos, abogados e investigadores interesados en aportar para el desarrollo del contenido de los derechos de la naturaleza.

Otro aspecto para notar es que, en varios casos, se cuenta con *amicus* presentados por el Estado.¹³⁵¹ Asimismo, como muestra del diálogo entre los diversos movimientos sociales

¹³⁵¹ Ecuador Corte Constitucional, “Dictamen”, en *Juicio n.º: 7-21-CP y acumulado/22*, 12 de enero de 2022; Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia”, en *Juicio n.º: 22-17-IN y acumulados/22*, 12 de enero de 2022; Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia”, en *Juicio n.º: 2167-21-EP/22*, 19 de enero de 2022.

que conforman el GMDN, en la rueda de prensa que ofreció el colectivo YASunidos, un día después de que la Corte Constitucional emitiese el dictamen que da paso a que se realice la Consulta popular del Yasuní, una de las voceras de YASunidos, Antonella Calle, señaló:

Como YASunidos queremos agradecer a todas las organizaciones sociales, a las compañeras feministas, animalistas, estudiantes, amigas y amigos abogados, economistas, ecologistas, a todos los sectores de la sociedad civil que han estado aportando de diferentes formas en esta lucha durante estos 10 años; nos han demostrado que la lucha colectiva es el camino para la defensa del Yasuní [...] esta consulta popular fue propuesta de manera colectiva y amplia por diferentes sectores de la sociedad civil y es importante que todos estos sectores se junten a esta campaña, tiene que ser una campaña de las feministas, ecologistas, animalistas, desde el movimiento indígena que nos ha abierto muchos caminos en este país para la lucha, desde los estudiantes, desde los jóvenes, esta es una campaña que no es de los YASunidos sino de todos quienes creen en la defensa del Yasuní, de los pueblos y de la vida.¹³⁵²

YASunidos es el ejemplo de que las coaliciones no se entretujan solo entre movimientos que se dedican principalmente a la defensa de la naturaleza, sino también con movimientos feministas, LGBTI+ o estudiantiles, entre otros. Esto se debe a que todos los movimientos sociales emancipadores reivindican derechos de los oprimidos —mujeres, migrantes, grupos GLBTI+, entre tantos otros—. En efecto, muchos de los defensores de la naturaleza también tienen profundas convicciones por el feminismo, la no discriminación a los LGBTI+ o los derechos de los estudiantes porque parten de la idea de que la modernidad capitalista es colonial, patriarcal, antropocéntrica y discriminatoria. David Fajardo, quien es parte de YASunidos Cuenca desde 2015 y dirigente estudiantil en el colegio y la universidad, narra su lucha tanto por temas ecologistas como por temas estudiantiles:

A los 6 años mi madre me regaló mi primera revista *nacional geographic* y ahí había una investigación sobre la cacería de lobos y eso me marcó, desde entonces dije que iba a ser un cazador de cazadores y viajar por el mundo cazando a los cazadores que cazan a los animales, claro eso fue evolucionando y terminé siendo abogado. En el colegio hice activismo, como cuando nos tocó protestar con mis compañeros porque no me permitieron ocupar el cargo que gané de presidente del consejo estudiantil. Luego decidí estudiar derecho por la necesidad de pelear por la naturaleza y cuando llegue a la FEUE me interese más por los derechos de la naturaleza; con la FEUE buscamos firmas para la protección de Yasuní, luego me terminé vinculando con YASunidos, pero mi activismo no se reduce únicamente a YASunidos, porque soy parte de otros espacios como la lucha para que no se construya un hotel en la

¹³⁵² YASunidos, “Rueda de prensa Caso de consulta popular de YASunidos es admitido en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, *YASunidos* 25 de enero de 2023, <https://n9.cl/hhc5u>.

playa Punta Carola en Galápagos; en Cuenca trabajo con comunidades como la comuna San Sebastián que pelea en contra de la minería ilegal en sus territorios.¹³⁵³

Lo dicho por Fajardo evidencia que el vínculo político que construye y consolida un activista no se teje con una organización determinada sino con la causa. Así, la militancia puede ejercerse en cualquier espacio donde se promueva la defensa del marco identitario que el activista o la activista reivindica. Por ejemplo, si un activista promueve el animalismo se alinea y trabaja simultáneamente en varios frentes y con varias organizaciones en defensa de los animales lo que lo lleva a ampliar sus redes de contacto con las diversas personas y organizaciones del GMDN. Según el abogado Hugo Echeverría, el puente de unión entre ecologistas y animalistas son los derechos de la naturaleza, su articulación se puede ver en caso como la sentencia de la mona Estrellita:

Ahora todos estos sectores dialogan mucho más. Antes, quienes abogaban por los derechos de la naturaleza no querían ni oír de los derechos de los animales, y al mismo tiempo, los abogados ambientalistas se han ido acercando al derecho animal [...] como un observador externo, todos estos movimientos han madurado, ahora los activistas ya se pueden sentar a la mesa sin necesidad de pelearse un animalista con un naturalista (que defiende derechos de la naturaleza) y un ambientalista (que defiende el derecho a vivir en un ambiente sano), incluso, pueden llegar a acuerdos mínimos y eso es fantástico.¹³⁵⁴

Efectivamente, el diálogo entre las diversas organizaciones se evidencia cuando trabajan conjuntamente tanto en la ejecución de repertorios de movilización formales — demandas judiciales o proyectos de ley— como en repertorios de confrontación directa — protestas, ocupaciones de edificios, plantones, entre otros—. La participación colaborativa entre los diversos colectivos en defensa de la naturaleza aumenta significativamente las posibilidades de éxito de los defensores de la naturaleza. Echeverría sugiere cuatro propuestas para fortalecer el litigio estratégico del GMDN. Primero, los defensores de la naturaleza deben formarse jurídicamente a fin de que la asesoría legal provenga de las filas de cada colectivo. Por ejemplo, los miembros de los colectivos animalistas —activistas, veterinarios, ingenieros, comunicadores sociales y demás— deben tecnificar su discurso jurídico para convencer al poder público de que su propuesta en defensa de los animales es

¹³⁵³ David Fajardo, entrevistado por la autora, 6 de mayo de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

¹³⁵⁴ Hugo Echeverría, entrevistado por la autora, 20 de abril de 2023. Para leer la entrevista completa ver <https://n9.cl/z134s7>.

jurídicamente viable. Segundo, los activistas deben dialogar con quienes piensan diferente a su postura ética y política. Echeverría hace alusión a la discusión del proyecto de ley sobre derechos de las personas no humanas que se está discutiendo actualmente en la Asamblea Nacional:

Durante la elaboración de la Ley, los animalistas no se abrieron al debate con los grupos no animalistas, por ejemplo, con los ganaderos. El monopolio de las discusiones dio paso a que el asambleísta Esteban Torres presente una contrapropuesta para defender los derechos de los grupos que no fueron escuchados mientras se elaboró el proyecto de ley.¹³⁵⁵

Tercero, los abogados no deben convertirse en activistas de los casos porque el rol de jurista es proponer argumentos jurídicamente viables que, en muchas ocasiones, difieren de lo que persiguen los activistas. Cuarto, el nivel técnico de los abogados y de los *amici curiae* que intervienen en litigios sobre derechos de la naturaleza debe mejorar a fin de que puedan enfrentarse apropiadamente, en una contienda legal, a las compañías mineras y petroleras que contratan profesionales del derecho sumamente preparados para defender sus intereses económicos. Adicionalmente, los derechos de la naturaleza requieren ser desarrollados por jueces que tomen en cuenta los siguientes parámetros a la hora de resolver un caso:

- El juez está obligado a tomar con seriedad los argumentos que vienen de ambas partes y debe razonar jurídicamente tratando de equilibrar las dos posturas.
- El juez de un órgano colegiado como la Corte Constitucional debe entender que su visión del mundo no es la única ni la mejor y que debe hacer proyectos de sentencias que recojan las posiciones (conservadoras o progresistas) de otros jueces. Para conseguir los votos del resto de jueces se debe incorporar diversas tendencias de pensamiento.
- El juez, cuando va a discutir un proyecto de sentencia/dictamen en el pleno de la corte, utiliza ciertos argumentos de los *amici curiae* y de las partes procesales para que sean escuchados y debatidos por el resto de los jueces. Por lo tanto, se requiere que el GMDN contribuya con argumentos fuertes que ayuden a sostener el proyecto de sentencia elaborado por el juez.

¹³⁵⁵ *Ibíd.*

Tampoco se puede perder de vista el rol de la academia en la construcción de sentencias en favor de la naturaleza. Al respecto, Fernanda Sánchez, profesora de derecho ambiental de la Universidad del Rosario señala:

En Colombia, los jueces resuelven casos de derechos de la naturaleza bajo un enfoque antropocéntrico; por eso tenemos sentencias débiles teóricamente hablando que son fácilmente revocables por otras instancias y tribunales superiores. Tampoco se le puede echar solo la culpa a los jueces, es tarea mía como activista académica (porque desde la academia soy una activista) promover una teoría de derechos de la naturaleza y de ir educando.¹³⁵⁶

Este capítulo deja en evidencia que, hasta el cierre de esta investigación (mayo 2023), el GMDN se mantiene activo recurriendo a las arenas políticas y jurídicas con el fin de reivindicar pretensiones que aún no han sido sean aceptadas y/o materializadas por el poder público, al tiempo que siguen construyendo, desde sus actuaciones cotidianas, formas no antropocéntricas de relacionarse con la naturaleza. Asimismo, el diálogo entre todas las personas, colectivos y movimientos sociales que conforman el GMDN permite potenciar un discurso biocéntrico, ecocéntrico e intercultural en defensa de la naturaleza, más allá de las fricciones o desacuerdos que se generan al interno de este movimiento social.

¹³⁵⁶ Fernanda Sánchez, “derechos de la naturaleza en Colombia”, Foro de Jurisprudencia comparada Derechos de la Naturaleza, UASB, 9 de marzo de 2023, <https://n9.cl/kd5kl>.

Conclusiones

El sistema económico capitalista —que categoriza a la naturaleza como una mercancía— ha legitimado la explotación de las diversas formas de vida al considerarlas *recursos naturales*. Esta investigación evidenció, que la opresión se materializa a través de las diversas prácticas hegemónicas que promueven el extrahectivismo, como medio para generar ganancia. La apropiación del petróleo, los manglares, los bosques, el agua o los animales, ha llevado a que los grupos económicos hegemónicos resignifiquen los territorios biodiversos como espacios socialmente apropiables.

La mercantilización de la naturaleza legitima la destrucción de los ecosistemas y de las formas de vida que mantienen ciertos colectivos sociales con los territorios en los que habitan. En Ecuador, los pueblos indígenas y los campesinos han sido colocados, por los poderes hegemónicos, en una posición de opresión que garantiza el mantenimiento del modelo económico extrahectivista. La modernidad colonial, no solo que abrió paso a la consolidación del capitalismo sino del *capitaloceno*, tiempo geológico contemporáneo donde la historia es concebida y producida como una guerra de conquista por parte de los poderes hegemónicos en contra de los pueblos indígenas, los campesinos y la naturaleza.

Al tiempo que el extrahectivismo promueve la cosificación de la naturaleza, el oprimido y sus prácticas de emancipación representan un punto de inflexión, una grieta en el muro de contención construido para sostener el sistema capitalista. Los grupos desventajados por las relaciones asimétricas de poder deciden organizarse para visibilizar y/o recuperar los saberes ocultados y desmantelados por la modernidad colonial. Para los pueblos indígenas y campesinos, el territorio no es una mercancía, por el contrario, es el espacio que alberga un entramado cultural que excede el valor de cambio asignado por el modelo económico capitalista. Estos colectivos sociales reivindican su rol político como guardianes de los ecosistemas con los que mantienen vínculos no antropocéntricos. Para ellos, la tierra es vista como el espacio político en el que se perenniza su organización del parentesco, vecindad, prácticas y creencias. Los pueblos indígenas y campesinos, haciendo uso del poder instituyente emancipador, reivindican el reconocimiento y efectividad de los derechos a través de la consolidación de un nuevo orden social que, en lugar de promover la

mercantilización de la naturaleza y de las relaciones sociales, persigue la emancipación de todas las formas de vida. Aunque, *prima facie* los ecologistas y los animalistas no son oprimidos por el modelo económico extrahectivista, estos reivindican nuevas formas de ciudadanía en la cual se acepta, bajo un enfoque biocéntrico y ecocéntrico, que somos una comunidad política en la que conviven humanos y no humanos que ameritan tutela jurídica.

El hallazgo principal de esta investigación es que los oprimidos por la economía capitalista que mercantiliza la naturaleza (pueblos indígenas y campesinos) alineados con el movimiento animalista, el movimiento ecologista y ciertos sectores de la academia promueven un discurso político-jurídico decolonial: la defensa de la naturaleza vista como sujeto de derechos. Precisamente, la lucha colectiva y solidaria de los campesinos, indígenas, animalistas y ecologistas es lo que esta investigación denomina el Gran Movimiento en Defensa de la Naturaleza (GMDN). Forma parte del GMDN cualquier persona, organización o movimiento social que, a través de su praxis política materialice la ética no antropocéntrica. El poder instituyente del GMDN se encuentra presente tanto en las acciones de la sociedad civil organizada como los colectivos, las alianzas y las organizaciones que han sido investigadas, así como en las prácticas cotidianas de personas que, sin pertenecer a una organización determinada, contribuyen a la construcción y desarrollo de la naturaleza como sujeto de derechos.

Otro hallazgo fundamental de esta tesis es que la constitucionalización de la naturaleza como titular de derechos en Ecuador no nació de un acto de improvisación o de imposición foránea, los fundamentos conceptuales y políticos de los derechos de la naturaleza emergen a partir de la década de los ochenta del siglo XX, periodo en el que cobran fuerza los discursos político-jurídicos y los repertorios de movilización de campesinos, indígenas, animalistas, ecologistas y de la academia por desmercantilizar la naturaleza. El enfoque emancipador que irradió la elaboración de la norma suprema ecuatoriana de 2008 es el resultado del cúmulo de oportunidades políticas aprovechadas por el GMDN que estuvo participando activamente en Montecristi-Manabí para exigir la aprobación de una Constitución no antropocéntrica.

Las reivindicaciones exigidas por el GMDN se ejecutan, tanto en los territorios rurales —donde se concentran las actividades extractivas como la explotación petrolera, minera, la industria camaronera, entre otras— como en las grandes ciudades donde la presión

de grandes intereses inmobiliarios, megainfraestructuras y prácticas coloniales como las corridas de toros mercantilizan la naturaleza. El discurso político-jurídico del GMDN responde al contexto de cada caso, puesto que la argumentación que ejercen los defensores de la naturaleza difiere dependiendo de si se trata de la protección de un río urbano, de la crueldad contra un toro, de la destrucción de un manglar o de la progresiva desaparición de un territorio concesionado a las empresas petroleras o mineras.

Respecto a las estrategias de oportunidades políticas que permitieron el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, primero, existió una apertura por parte de Rafael Correa, presidente de la república en 2007, quien, en un inicio, apoyó la aprobación de una Constitución que tutele jurídicamente a la naturaleza. Segundo, la Asamblea Constituyente contó con la participación de varios expertos (biólogos, economistas, sociólogos, abogados, entre otros tantos saberes) quienes contribuyeron, en calidad de asambleístas, funcionarios públicos, asesores y técnicos, con argumentos éticos, políticos, científicos y legales en favor del reconocimiento jurídico de la naturaleza como sujeto de derechos. Tercero, varias de las propuestas ético-políticas del GMDN fueron escuchadas por los actores que intervinieron durante la elaboración de la Constitución de Montecristi. La Asamblea Constituyente, haciendo un ejercicio real del derecho de participación, recibió los aportes de los pueblos indígenas, campesinos, ecologistas, animalistas y de la academia, quienes reivindicaron la necesidad de reconocer derechos relacionados a la protección de la naturaleza. Cuarto, las experiencias jurídicas previas de países como EE. UU. —en ciertas ciudades de Estados Unidos se dio reconocimiento a la naturaleza como sujeto de derechos— fueron difundidas por el Fondo de Defensa Legal Ambiental de la Comunidad (CELDF) durante las sesiones de Montecristi, gracias a la cooperación de organizaciones ecologistas ecuatorianas. Los cuatro puntos coyunturales expuestos permiten entender que el reconocimiento de la naturaleza como titular de derechos en Ecuador requiere de un análisis multifactorial que evidencia la complejidad ética y política que atraviesa el debate jurídico. Todas las estrategias de oportunidad política cristalizadas en 2007-2008 tienen un catalizador que las volvió posibles: el despertar de la movilización social en defensa de la naturaleza. La praxis instituyente del GMDN hizo posible que Ecuador se convierta en el país pionero en otorgar reconocimiento constitucional a la naturaleza como

sujeto de derechos y establecer la obligación de tutela político-jurídica por parte del poder público.

Una vez que la naturaleza fue reconocida como sujeto de derechos en el artículo 71 de la Constitución, se produjo un giro en el discurso político-jurídico y en los repertorios de movilización del GMDN. En los últimos 15 años (2008-2023), los defensores de la naturaleza han continuado exigiendo el ejercicio pleno de derechos humanos bajo un enfoque no antropocéntrico; al tiempo que extendieron su discurso para incluir como parte de sus herramientas jurídicas de movilización a los derechos de la naturaleza. Los cuatro casos estudiados permiten visibilizar la complementariedad que existe entre derechos humanos y derechos de la naturaleza y el diálogo que se entreteje entre las diversas organizaciones y movimientos sociales que conforman el GMDN.

En el caso de estudio sobre la explotación petrolera en la Amazonía (casos Chevron, Mecheros y Yasuní) se evidenció que los pueblos indígenas y los campesinos recurren al discurso de los derechos humanos y de los derechos de la naturaleza como herramienta para frenar la expansión de la frontera hidrocarburífera. En el caso de la defensa de los manglares de la costa ecuatoriana, se expuso la forma en que los derechos humanos y de la naturaleza son la herramienta utilizada por los habitantes del manglar para frenar la destrucción de estos ecosistemas frágiles como consecuencia de la consolidación de la industria camaronera. Se visibilizó que el discurso de los animalistas es el derecho a una vida libre de violencia; y, los derechos de los animales como parte de la naturaleza. En el estudio de caso sobre la protección de los bosques urbanos de Quito se explicó la forma en que las organizaciones barriales, con ayuda de organizaciones ecologistas, han recurrido al discurso de los derechos humanos en diálogo con los derechos de la naturaleza para reivindicar la tutela de los bosques, ríos y quebradas de la capital del Ecuador.

Los casos de activismo social aquí estudiados, tienen un oponente político: el movimiento social en defensa del extractivismo que, basado en las reglas impuestas por el derecho hegemónico, promueve, no solo la conversión de la naturaleza en mercancía, sino que, además, ejecuta acciones encaminadas a dividir a las comunidades que habitan en territorios biodiversos, logrando que varias personas se alineen al discurso *extrahectivista*. El Estado es el espacio político, económico, cultural y jurídico donde se produce la disputa de clases y de intereses, cada sujeto y colectivo social reivindica permanentemente la

apropiación de dicho espacio de poder, a través de la defensa de un determinado discurso. El GMDN se relaciona con el poder público a través del diálogo y la ruptura permanente, para incidir, a través de sus repertorios de movilización, en la toma de decisiones sobre la forma en que gobierna el Estado y se tutelan los derechos humanos y de la naturaleza.

El GMDN cambió las reglas jurídicas, no solo al conseguir que se otorgue reconocimiento constitucional a la naturaleza como titular de derechos, sino también al lograr que los derechos humanos sean vistos como derechos complementarios a los derechos de la naturaleza puesto que la vida del ser humano depende de las condiciones biológicas en que se encuentren los territorios biodiversos y cada uno de los elementos naturales que en estos habitan. El GMDN visibilizó el tránsito epistémico del antropocentrismo (consolidado en la era del capitaloceno) hacia el ecocentrismo, el biocentrismo y la interculturalidad donde la relación entre el ser humano y la naturaleza deja de ser dicotómica para pasar a ser complementaria, recíproca y relacional. Este cambio cultural, que se consolidó en Ecuador en el periodo 1985-2007, es el fundamento ético que cimienta el reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución de 2008. La constitucionalización de los derechos de la naturaleza no fue suficiente para materializar las pretensiones éticas de este movimiento social. Así, a fin de efectivizar la emancipación de la naturaleza y de todos quienes son oprimidos por la mercantilización de los territorios biodiversos, el GMDN continuó ejecutando una serie de repertorios políticos y jurídicos, en el periodo 2008-2023, a fin de desarrollar el contenido de los derechos de la naturaleza a través de una interpretación ecocéntrica, biocéntrica e intercultural.

Los hermeneutas formales del derecho han recibido por parte de los defensores de la naturaleza diversos aportes conceptuales y jurídicos para desarrollar el contenido de estos derechos bajo un enfoque no antropocéntrico. El éxito político y jurídico alcanzado por el GMDN, no se debe solo al hecho de que este reivindicó *el derecho a tener derechos*, sino que, además, se convirtió en un movimiento social que crea derechos e interpreta el derecho.

El GMDN hace uso del derecho formal desde un enfoque emancipatorio, lo que explica que este movimiento social haya buscado el reconocimiento expreso de la naturaleza como sujeto de derecho en la Constitución, así como la emisión de normas, sentencias y políticas públicas que desarrollen el contenido de los derechos de la naturaleza. Los principales intérpretes y creadores la norma es la gente y la naturaleza; y, el derecho

constitucional está encaminado a restaurar el rol protagónico de la gente en los procesos de toma de decisión por parte del poder público.

Hay normas y actuaciones de convivencia no violentas ni despojantes que son paralelas a las reglas formales creadas por el poder público; tanto la creación del Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza como la declaración *Kawsak Sacha* (Selva viviente) del pueblo Sarayaku reflejan un enfoque emancipador del derecho y visibilizan la existencia de normas que permiten la convivencia no mercantilista entre los pueblos indígenas y la naturaleza. No se puede negar que existe una relación clara entre derecho formal y el pluralismo jurídico. Por un lado, el derecho desarrollado por los intérpretes formales de la norma se ha ido permeando progresivamente por los aportes de las prácticas pluralistas; y, por otro lado, las normas consuetudinarias ejecutadas por el GMDN toman varios estándares del derecho formal para organizar de mejor manera sus hábitos de producción y consumo y sus relaciones con los territorios biodiversos. El uso formal del derecho como la consolidación del pluralismo jurídico están encaminados a materializar el *Derecho de la Tierra*.

Se requiere que el GMDN cree alianzas internacionales que le permitan enfrentar al poder hegemónico transnacional que perjudica a los grupos oprimidos a nivel mundial. El mayor desafío del GMDN es cuestionar las decisiones del poder público que, recurrentemente promueven el discurso de: *no podemos vivir como mendigos sentados en un saco de oro*. Estos días se consultó al pueblo ecuatoriano la pertinencia de proteger dos territorios biodiversos —el parque Nacional Yasuní y el Chocó Andino del distrito metropolitano de Quito— lo que materializa el constitucionalismo popular y el constitucionalismo en defensa de los oprimidos. Los resultados de las consultas populares efectuadas a la ciudadanía corroboran, una vez más, la hipótesis demostrada en esta investigación: el derecho sí puede ser utilizado como herramienta para emancipar a la Naturaleza; y, para que esto ocurra, el artífice de la emancipación —el Gran movimiento en defensa de la naturaleza— se encuentra planificando y ejecutando, de forma permanente, una serie de repertorios de movilización para conseguir la protección de los territorios biodiversos, lo que lo convierte en la fuente material de un derecho ecocéntrico, biocéntrico e intercultural.

Bibliografía

- Aboglio, Ana. *Discurso proteccionista y opresión animal*. Bogotá: IECA, 2016.
- Acción Ecológica. “Cuando el mar entra a la tierra”. *Acción Ecológica*, 30 de septiembre de 2020. <https://n9.cl/n4m3qx>.
- . “No más zonas de sacrificio por el negocio camaronero ¡No a los Tratados de Libre Comercio!”. *Acción Ecológica*, 15 de diciembre de 2022. <https://n9.cl/1zgiic>.
- . “Pese a sus conocidos impactos, siguen inyectando dinero a la industria camaronera”. *Acción Ecológica*, 10 de agosto de 2022. <https://n9.cl/eitdh>.
- . “Plan de reparación de las niñas Caso Mecheros”, 15 de enero de 2023. <https://n9.cl/51ao3>.
- . “En Ecuador han sido restituido provisionalmente la personería jurídica a Acción Ecológica”. *Acción Ecológica*, 27 de marzo de 2009. <https://n9.cl/16sdw>.
- . Atlas Amazónico del Ecuador: Agresiones y resistencias: Inventario de impactos petroleros – 2. Quito: Acción Ecológica, 2005.
- Acosta, Alberto, Eduardo Gudynas, Esperanza Martínez, y Josepn Vogel. “Dejar el crudo en tierra o la búsqueda del paraíso perdido. Elementos para una propuesta política y económica para la Iniciativa de no explotación del crudo del ITT”, *Revista de la Universidad Bolivariana*, Volumen 8, n.º 23 (2009): 429-452. <https://n9.cl/006aj>.
- Acosta, Alberto, y Decio Machado, “Movimientos comprometidos con la vida. Ambientalismo y conflictos actuales en América Latina”, *OSAL*, n.º 32 (2012): 67-94. <https://n9.cl/qm8et>.
- Acosta, Alberto, “Movimientos comprometidos con la vida. Ambientalismo y conflictos actuales en América Latina”, *OSAL*, n.º 32 (2012): 67- 94, <https://n9.cl/qm8et>.
- . “Buen Vivir, Plurinacionalidad y Derechos de la Naturaleza en el debate constituyente”. *Nature Right Watch*, 12 de octubre 2018. <https://n9.cl/uvkew>.
- . “La maldición de la abundancia: un riesgo para la democracia”. *La Tendencia*, n.º 9 (2009): 103-115. <https://n9.cl/efr2l>.
- . *Bitácora constituyente*. Quito: Abya-Ayala, 2008.

- . *Construcción constituyente de los derechos de la Naturaleza. Repasando una historia con mucho futuro*. Bogotá: Universidad Libre, 2019.
- . *El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo: Una lectura desde la Constitución de Montecristi*. Quito, Fundación Friedrich Ebert, FES-ILDIS, 2019. <https://n9.cl/r58st>.
- . *Los derechos de la naturaleza. Una lectura sobre el derecho a la existencia*. Quito: Abya-Yala, 2011.
- Adamovsky, Ezequiel. “Clase media: reflexiones sobre los (malos) usos académicos de una categoría”. *Revista Nueva Sociedad* n.º 247, (2013): 38-49. <https://n9.cl/ih9ze>
- Agencia de Noticias Públicas del Ecuador, "Amazonía vive entrega 400.000 firmas para consulta sobre explotación petrolera responsable del Yasuní". *Agencia de Noticias Públicas del Ecuador*, 27 de abril de 2014. <https://n9.cl/71cuzd>.
- Aguilar, Daniela. “Ecuador: comuneros indígenas impulsan la agroecología y el cuidado ambiental en Tungurahua”. *Mongabay*, 14 de diciembre de 2017. <https://n9.cl/sljr9>.
- Aguiló, Joseph. *Teoría general de las fuentes del derecho y del orden jurídico*. Barcelona: Ariel, 2000.
- Ahedo, Manuel. “De El capital I de Marx a la crisis del capitalismo a comienzos del siglo XXI”. *Sociología Histórica*, n.º 9 (2018): 670-700. <https://n9.cl/slghw>.
- Alfie, Miriam. “Planeación urbana y medio ambiente: los cinturones verdes”. *Revista espacialidades*, n.º 1 (2011): 72-100. <https://n9.cl/i88cb>.
- Alianza por los derechos humanos Ecuador, “Presentación de Medidas Cautelares y de Acción de Protección a favor de los Pueblos en Aislamiento Voluntario del Parque Nacional Yasuní”, 1 de junio de 2022. <https://n9.cl/fdlb33>.
- Alimonda, Héctor. *Naturaleza Colonizada*. Buenos Aires: Clacso, 2011.
- Alonso, Luis, y Nuez Gomer. “Nuevos movimientos sociales y radicalismo de clases medias: una revisión”. *Revista Tempora*, n.º 19 (2017): 163-179. <https://n9.cl/achrc>.
- Alvarado, Ana. “Ecuador: la minería ilegal está acabando con dos ríos de la provincia de Napo”. *Mogabay*, 17 de febrero de 2022. <https://n9.cl/u7t7q>.
- Alvarado, Julio, y Nasser Rebaï. “Minería y vulnerabilidad de los territorios rurales en los Andes ecuatorianos: evidencias desde la provincia del Azuay”, *Cuadernos de Geografía: Revista Colombiana de Geografía*, n.º 2 (2018): 389-406.

- . “Minería y conflictos de contenido ambiental en Ecuador. El big bang de los movimientos sociales antimineros en la provincia del Azuay”. Tesis doctoral, FLACSO, sede Argentina, 2019. <https://n9.cl/ouiscy>.
- Amaya, Angela, y Diana Quevedo. *La declaratoria de la naturaleza como sujeto de derechos. ¿Decisión necesaria para la efectividad de las órdenes judiciales?* Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2020. <https://n9.cl/28g7u>.
- Amigos de la Tierra internacional. “Importante victoria el Estado ecuatoriano en caso Chevron III”, 24 de marzo de 2015. <https://n9.cl/97x0o>.
- and legal Entanglements: Disputing Territory and Nature in Latin America”. [Mimeo]. (s/f).
- Andrade, María, Stalin Herrera, y Pablo Ospina. “Mapa de movimientos sociales en el Ecuador Informe final”. *Instituto de Estudios Ecuatorianos, Ecuador*, octubre de 2008. <https://n9.cl/5ydlld>.
- Andrade, Sofía. “La constitucionalización del derecho administrativo. Del principio de legalidad formal al principio de legalidad material”. Tesis de maestría, UASB, Sede Ecuador, 2020. <https://n9.cl/sbteb>.
- Animanaturalis. “Carta abierta al presidente de la república de Ecuador”. ANIMANATURALIS.ORG, 16 de enero de 2011. <https://n9.cl/w9p2k>.
- Arenas, Javier. “Hacia la Ecologización del Derecho en la conflictividad social, estudio de casos”. Tesis doctoral, Universitat Rovira i Virgili, Sede en Tarragona, 2021. <https://n9.cl/z6huw>.
- Arendt, Hannah. *The Origins of Totalitarianism*. Nueva York: Harcourt.
- Argentina Tercer juzgado de garantías, Poder judicial de Mendoza, “sentencia”. En Juicio n.º: P-72.254/15, 2015.
- Armijos, Mario, José Macuy, Elsa Mayorga, Leslie Rodríguez, y Mónica Clavijo. “Análisis del impacto económico de la aplicación del Decreto N° 1391 en la regularización de la Industria Acuícola Camaronera del Ecuador”, *Revista Ciencia UNEMI* 8 – n.º 16 (2015): 11-20. <https://n9.cl/ymbyqh>.
- Artacker, Tamara, y Esteban Daza. “Campesinos versus transgénicos: la sentencia de los Ríos”. *Ocaru*, 5 de febrero de 2019. <https://n9.cl/ry2je>.
- Asamblea Nacional Ambiental. “Ecuador: Asamblea Nacional Ambiental considera que nueva Constitución afectará al Patrimonio Natural del país”. *Alianza Biodiversidad*, 30 de septiembre de 2008. <https://n9.cl/3kmz66>.

- Asamblea Nacional del Ecuador. “Actores públicos y privados dieron criterios a proyecto de Ley de bienestar animal,” 11 de marzo de 2015. <https://n9.cl/7o4q2>.
- . “Hugo Echeverría - Sesión 611”, 10 de septiembre de 2019. <https://n9.cl/maz7s>.
- . *La Constitución de Montecristi, un sueño colectivo, el camino hacia el buen vivir*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador, 2010.
- Ávila, Iván. *De la isla del doctor Moreau al planeta de los simios. La dicotomía humano / animal como problema político*. Bogotá: Ediciones Desde Abajo, 2013.
- Ávila, Luis. “Garantismo y Estado constitucional en la Constitución del Ecuador para el siglo XXI. A propósito de principia iuris”, *Ciencia Jurídica*, n.º 10 (2017): 37-72, <https://n9.cl/mp3f>.
- Ávila, Ramiro. *El Neoconstitucionalismo andino*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Huaponi Ediciones, 2016.
- . “Derecho a la resistencia”. Ponencia presentada en el tercer encuentro de educación superior de DDHH y de la naturaleza organizada en la UASB, UIDE, UCE, Quito, 10 de diciembre de 2022.
- . “El derecho de la naturaleza: fundamentos”, *Universidad Andina Simón Bolívar*, 7 de octubre de 2010. <https://n9.cl/ocx6j>.
- . *La utopía del oprimido. Los derechos de la pachamama (naturaleza) y el sumak kawsay (buen vivir) en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura*. Bogotá: UASB / Akal, 2019.
- . *Los derechos humanos y los derechos de la naturaleza en el neoconstitucionalismo andino: Hacia un necesario y urgente cambio de paradigma*. Chile: Universidad de Chile, 2020.
- Baccelli, Luca. *Derechos sin fundamento*. Madrid: Trotta, 2001.
- Badiou, Alain. *¿Se puede pensar la política?* Buenos Aires: Nueva Visión, 1985.
- . “Conferencias de Alain Badiou”, *Antroposmoderno*, 4 de mayo de 2018, <https://n9.cl/i0dr3>.
- Balkin, Jack. *Constitutional Redemption: Political Faith in an Unjust World*. Boston: Harvard University, 2011.
- Barrera, Augusto. *Acción colectiva y crisis política, el movimiento indígena ecuatoriano en la década de los noventa*. Quito: Abya-Yala / OSAL, 2001.

- Bassa, Jaime, y Daniel Mondaca, “Protesta social y derecho: una tensión irresoluble”. *Izquierdas*, n.º 46 (2019): 105-36. <https://n9.cl/3s6kd>.
- Bavikatte, Kabbir y Tom Bennett. “Community Stewardship: The Foundation of Biocultural Rights”. *Journal of Human Rights and the Environment*. n.º 1 (2015): 7-29. <https://n9.cl/ge87hm>.
- Bayón, Manuel, Gustavo Durán, Alejandra Bonilla, Daniel Zárate, Javier González, Margarete Araujo y, Johanna Villavicencio. *Lago Agrio: Barrios petroleros en el casco urbano que claman por sus derechos*. Quito: FLACSO, 2020. <https://n9.cl/g7xmz>.
- Bayón, Manuel, y Amanda Yépez. *La disputa sobre qué es una hectárea de explotación petrolera en el Yasuní*. Quito: Abya-Yala, 2021. <https://n9.cl/g008w>.
- Bayón, Manuel. “Comunidades rururbanas de Quito: entre el empresarialismo y el derecho a la ciudad”, *Íconos: Revista de Ciencias Sociales*, n.º 56 (2016): 103-20. <https://n9.cl/z1ilv>.
- Bebbington, Anthony, Jeffrey Bury, Denise Humphreys, Jeannet Lingan, Juan Pablo Muñoz, y Martin Scurrah. *Movimientos sociales, lazos transnacionales, y desarrollo territorial rural en zonas de influencia minera: Cajamarca-Perú y Cotacachi-Ecuador*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2007.
- Bel, Rolando. “Los jacobinos negros. El proceso de independencia haitiana (1789-1820)”. *Anuario del Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti*, n.º 10 (2010): 53-72. <https://n9.cl/94bep>.
- Belcourt, Billy-Ray. *Animal Bodies, Colonial Subjects: (Re)Locating Animality in Decolonial Thought*. *Societies*, n.º 1 (2015): 1-11. <https://n9.cl/16aky>.
- Beltrán, Joaquín. “Visión de los anarquistas sobre el Estado: una perspectiva desde la historia”. *Revista encuentros disciplinarios*, n.º 61 (2019): 2-13. <https://n9.cl/5f8gn>.
- Benford, Robert, y David Snow. “Framing Processes and Social Movements: An Overview and Assessment”. *Annual Review of Sociology*, n.º 26 (2000): 611-39. <https://n9.cl/ailjw>.
- Bermeo, Pedro. *La lucha por la defensa de la utopía: El Yasuní*. Quito: Abya-Yala, 2021. <https://n9.cl/g008w>.

- Bernal, Juan José. “El constitucionalismo popular: análisis a partir de las acciones del colectivo Yasunidos en el Ecuador”. *Cuadernos de derecho público*, n.º 8 (2020): 116-31. <https://n9.cl/8xx41a>.
- Berry, Thomas. *The great work*. New York: Harmony Books, 1998.
- Boff, Leonardo. “Constitucionalismo ecológico en América Latina”. *Biodiversidad LA*, 18 de mayo de 2013. <https://n9.cl/jxo4p>.
- Bolívar, Gardy, y Óscar Cuéllar. “Rousseau sociólogo: para una teoría del funcionamiento del Estado”. *Polis* n.º 19 (2008): 1-18. <https://n9.cl/02tdz>.
- Bonvillani, Andrea. *Hacia la construcción de la categoría Subjetividad Política*. Bogotá: CLACSO, 2012.
- Boudes, Philippe. “Simmel et l’approche sociologique de l’environnement”. *Emulations. revue de sciences sociales*, n.º 5 (2009): 8-20. <https://n9.cl/tpl4l>.
- Bourdieu, Pierre, y Gunther Teubner. *La fuerza del derecho*. Bogotá: Siglo del hombre, 2000.
- . “La force du droit. Eléments pour une sociologie du champ juridique”. *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, n.º 64 (1986): 3-19.
- . “Les stratégies matrimoniales dans le système de reproduction”. *Annales* n.º 5 (1972), 1105-127. <https://n9.cl/o509v>.
- . “Sur le pouvoir symbolique”, *Parcourir les Collections*, n.º 32 (1977): 405-11. <https://n9.cl/85ggr>.
- . *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama, 2000.
- . *Les règles de l’art. Genèse et structure du champ littéraire*. Paris: Seuil, 1992.
- Bowen, Sofia, Felipe Fábrega, y Rodrigo Medel. “Movimientos sociales rurales y problemática medioambiental: la disputa por la territorialidad”, *Psicoperspectivas*, n.º 1 (2012): 204-225. <https://n9.cl/5a617>.
- Boyd, David. *Los derechos de la naturaleza*. Bogotá: Fundación Heinrich Böll, 2020.
- Brown, Wendy. *Rights and identity in modernity: revisiting the ‘Jewish question’*. Michigan: University of Michigan Press, 1995.
- Bustamante, Martín. “Las quebradas de Quito: imaginarios, representaciones y contradicciones en la relación sociedad-naturaleza”. Tesis de maestría, FLACSO, Sede Ecuador, 2020. <https://n9.cl/zo4vz>.

- C-CODEM. “Cómo la certificación ambiental y social encubre la violación de derechos humanos y de la naturaleza en Ecuador”, *C-CODEM*, accedido 30 de agosto de 2020. <https://n9.cl/6d9pr>.
- . “Ecuador: audiencia pública para los pueblos ancestrales del Ecosistema Manglar”. *BIODIVERSIDADLA*, 27 de marzo de 2014. <https://n9.cl/cgada>.
- . *Certificando la destrucción, análisis integral de la certificación orgánica a la acuicultura industrial de camarón en Ecuador*. Quito: C-CONDEM, 2007. <https://n9.cl/99jrr>.
- Cabrera, Ángel, y José Yépez. *Mamíferos Sudamericanos*. Buenos Aires: EDIAR, 1940.
- Calarco, Matthew. “Being toward meat: anthropocentrism, indistinction, and veganism”. *Dialectical Anthropology*, n.º 4 (2014):415-429. <https://n9.cl/04clp>
- Calle, Sharoon Antonella. “La cosificación de los cuerpos de las mujeres y de los animales en la comunicación publicitaria: vender carne a costa de la vida de las mujeres y de los animales”. *Revista Latinoamericana de estudios críticos animales*, n.º 2 (2021): 105-212. <https://n9.cl/5fiuc3>.
- Cárdenas, Jaime. *La revolución mexicana a 100 años de sus inicios, pensamiento social y jurídico*. México: UNAM, 2001.
- Carpintero, Francisco. “Notas sobre el marxismo, el neomarxismo y el derecho”. *DADUM*, n.º 10 (1983): 33-74. <https://n9.cl/gj52x>.
- Carrascosa, Alfonso. “Ciencia y fe: Albert Schweitzer”. *Ecclesia*, n.º 20 (2020): 237-48. <https://n9.cl/fl2y1>.
- Carta de la Tierra en acción. “Carta de la Tierra”. *Carta de la Tierra en Acción*, accedido en junio de 2021. <https://n9.cl/j0ogt>.
- Castoriadis, Cornelius. *Los dominios del hombre*. Barcelona: Gedisa, 2005.
- Ceballos, Gerardo, Rurik List, Rodrigo Medellín, Cristian Bonacic, y Jesús Pacheco. *Los felinos de América*. México: Telmex, 2010.
- Ceballos, Ramiro. “La idea de pluralismo jurídico”. *Temas*, n.º 5 (2011): 230-232.
- CEDENMA, CEA, C-CONDEM, IEETM y Campaña Amazonía por la Vida. *Agenda Nacional Ambiental, en defensa de la Madre Tierra y los territorios*. Quito: PPD/FMAM/PNUD, 2015). <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/142507-opac>.

- Chemerinsky, Erwin, y Richard Parker. *Constitucionalismo popular*. Bogotá: UNIANDES, 2011.
- Ciuffolini, María. “Con una mano me das y con la otra me quitas: Derecho y luchas sociales”. Ponencia presentada en el VII Congreso Nacional de Sociología Jurídica Sociedad, Diversidad y Derecho, La Plata, 11 de noviembre de 2006.
- Colectivo eliminan los mecheros que encendemos la vida. *Informe: mecheros en Ecuador*. Quito: Colectivo eliminan los mecheros que encendemos la vida, 2020. <https://n9.cl/aun6o>.
- Colectivo Luchando por las quebradas. “¿Quiénes somos?”. Accedido 3 de febrero de 2023. <https://n9.cl/6z3l6>.
- Colombia Corte Constitucional. “Sentencia”. En *juicio n.º: T 009/13*, 21 de enero de 2013. ———. “Sentencia”. En *juicio n.º: T 445*, 19 de agosto de 2016.
- Comunidades en riesgo, verdad por la vida. “Barrio 25 de febrero: Explotación Petrolera”. Accedido 20 de abril de 2023. <https://n9.cl/bwaup>.
- Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. “Proyecto político de la CONAIE”. *CONAIE*, 21 de julio de 2015. <https://n9.cl/rav68>.
- Consejo de Gobierno de la CONAIE. *Proyecto político de la CONAIE*. Quito: CONAIE, 1994.
- Consejo Nacional Electoral de Ecuador. “Resultados de referéndum constitucional”. Accedido 23 de abril de 2023. <https://elecciones2023.cne.gob.ec/>.
- Cordero, David. “Social movements as source of constitutional law: the case of the indigenous movement in plurinational state of Ecuador”. Tesis doctoral, Cornell University, Sede Nueva York, 2018. <https://n9.cl/ai1r1>.
- Correa, Rafael. “Intervención en el cierre de la campaña por el SÍ”. 24 de septiembre de 2008. <https://n9.cl/upody>.
- . “Rafael Correa declara el fin de la iniciativa Yasuní ITT. Parte1”. Accedido 20 de febrero de 2023. <https://n9.cl/3w2yzd>.
- Correas, Oscar. “Los sistemas jurídicos indígenas y la teoría general del derecho. Problemas nuevos”. *Universidade da Coruña*, n.º 6 (2002): 263-72. <https://n9.cl/prcq8>.
- . *Comunismo jurídico*. México: UNAM, 2014.

- . *Crítica de la ideología jurídica: Ensayo sociosemiológico*. México: Ediciones Coyoacán, 2005.
- Corrigall, Catherine, y David Meyer. *The prehistory of a coalition: the role of social ties in win without war*. Minnesota: University of Minnesota Press, 2019.
- Corte IDH. “Sentencia de 15 de junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso*, 15 de junio de 2005. <https://n9.cl/qtmhu>.
- . “Sentencia de 27 de junio de 2012, (Fondo y Reparaciones)”. Caso Pueblo indígena kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. <https://n9.cl/09j7q>.
- . “Sentencia de 31 de agosto de 2001 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni Vs. Nicaragua*, 31 de agosto de 2001. <https://n9.cl/bv05e>.
- . “Sentencia de 6 de febrero de 2020 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso comunidades indígenas miembros de la asociación lhaka honhat (nuestra tierra) vs. Argentina*, 6 de febrero de 2020. <https://n9.cl/25mvy>.
- . “Sentencia de 6 de mayo de 2008 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador*, 15 de junio de 2005. <https://n9.cl/jueis>.
- . “sin sentencia”. *Caso pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador*. <https://n9.cl/reghv>.
- . *Opinión Consultiva 23 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos*, 15 de noviembre de 2017. <https://n9.cl/cv35>.
- Cortés, Johanna y, Andres Gómez. “Los derechos de la naturaleza entre la emancipación y el disciplinamiento”. *Derecho del Estado*, n.º 54, (2023): 133-161. <https://n9.cl/oipdo>.
- Cortés, Eugenio. “La hegemonía cultural hoy: la hegemonía como método analítico en los estudios culturales”. *Revista Pensamiento Actual*, n.º 22 (2014): 23. <https://n9.cl/s1yts>.
- Coryat, Diana. *Estrategias de jiu-jitsu, radio bamba y otras prácticas transmedia: Yasunidos contrarrestando el poder mediático estatal*. Quito: USFQ press, 2023. <https://n9.cl/rmnor7>.

- Corzo, Dayana. “Ecofeminismos: una alianza entre el feminismo y la naturaleza”, *revista ideas verdes análisis político*, n.º 15 (2019) 1-19.
- Costa Alexandre, y José de Sousa. *O Direito Achado na Rua: uma ideia em movimento*. Brasilia: CEAD, 2009.
- Crespo, Carlos. *Liberación animal desde una bioética no especista*. Bogota: Desde abajo, 2016.
- Crespo, Ricardo. “La naturaleza como sujeto de derechos: ¿Símbolo o realidad jurídica?”. *Iuris Dictio*, n.º 12 (2009): p 31-37. <https://n9.cl/vwfaq>.
- Cuenya, Beatriz. “Grandes proyectos urbanos latinoamericanos. Aportes para su conceptualización y gestión desde la perspectiva del gobierno local”. *Espacio, cultura, sociedad*, n.º 8 (2009): 229-252. <https://n9.cl/2t526>.
- Cullinan, Cormac. *El Derecho Salvaje*. Quito: UASB/Huaponi ediciones, 2019.
- D´mico, María Paula, y Ofelia Agoglia. “La cuestión ambiental en disputa: el ambientalismo hegemónico y la corriente ambiental crítica. Lecturas desde y para América Latina”. *Revista Colombiana de Sociología*, n.º 1 (2019): 83-116. <https://n9.cl/4zwn4>.
- Damonte, Gerardo. *Minería y política: la recreación de luchas campesinas en dos comunidades andinas*. Lima: IEP/CEPES, 2007.
- Daros, William. “¿Tienen derechos naturales los animales no humanos?”. *Enfoques*, n.º 2 (2019) 87–120.
- Dávalos, Pablo. “Movimientos sociales y razón liberal: los límites de la historia”. *OSAL*, n.º 20 (2006): 311, 315. <https://n9.cl/dbip8>.
- De la Cadena, Marisol. *Uncommoning Nature Stories from the Anthro-Not-Seen*. Durham: Duke University Press, 2017.
- De la Garza, Rafael. “Las teorías de los movimientos sociales y el enfoque multidimensional”. *Estudios Políticos*, n.º 22. (2011):107-138. <https://n9.cl/z3rlb>.
- De la Torre, Jesús. “El derecho como arma de liberación”. *Crítica Jurídica*, n.º 4 (2006): 229-234. <https://n9.cl/zy6aj>.
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. “Defensoría del Pueblo saluda aprobación de declaración de Naciones Unidas que protege derechos de personas campesinas y que trabajan en zonas rurales”, 28 de septiembre de 2018. <https://n9.cl/5bu0z>.

- Del Real, Sara. “La batalla por el Yasuní y el colectivo Yasunidos: formas de acción no violenta y extractivismo petrolero”. Tesis de maestría, FLACSO, Sede Ecuador, 2017. <https://n9.cl/cgnj6m>.
- Der Ploeg, Van, y Jan Douwe. *The new peasantries. Struggles for autonomy and sustainability in an era of empire and globalization*. Londres: Earthscan, 2008.
- Derridá, Jack, y, Élizabéth Roudinesco. *Y mañana, qué...* México: Fondo de Cultura Económica, 2009.
- Descola, Philippe, y Gísli Pálsson, *Introducción a Naturaleza y sociedad: perspectivas antropológicas*. México: Siglo XXI editores, 2001.
- Deval, Bill, y George Sessions. *Ecologia profonda. Vivere come se la Natura fosse importante*. Italia: EGA ediciones, 1989.
- Diani, Mario. “Revisando el Concepto de Movimiento Social”. *Encrucijadas*, n.º 9 (2015): 1-16. <https://n9.cl/4jha3>.
- Díaz, Estela. “El veganismo como consumo ético y transformador. Un análisis predictivo de la intención de adoptar el veganismo ético”. Tesis doctoral, Universidad de Comillas, sede Madrid, 2017. <https://n9.cl/7iw27q>.
- Donaldson, Sue, y Will Kymlicka. *Zoopolis. una teoría política para los derechos de los animales* (París: Ad-Hoc, 2018).
- Dryzek, John. *Deliberative democracy and beyond: Liberals, critics, contestations*. Oxford, Oxford University Press, 2000. <https://n9.cl/g6iy1>.
- Duque, Cesar. “¿Por qué un litigio estratégico en derechos humanos?”. *Revista aportes andinos*, n.º 35, (2014): 9-23. <https://n9.cl/gtk1>.
- Dussel, Enrique. *El encubrimiento del otro. Hacia el origen del mito de la modernidad*. Quito: Abya-Yala, 1994.
- Echeverría, Bolívar. *¿Qué es la modernidad?* México: UNAM, 2009.
- . *Ensayos Políticos*. Quito: Ministerio de Coordinación de la Política, 2011.
- . *Las ilusiones de la modernidad*. México: UNAM, 1995.
- . *Valor de uso y utopía*. México: Siglo XXI, 1998.
- Ecuador Asamblea Constituyente. Acta n.º 12, 26 de diciembre de 2007.
- . Acta n.º 13, 27 de diciembre de 2007.
- . Acta n.º 16, 15 de enero de 2008.

- . Acta n.º 22, 27 de febrero de 2008.
- . Acta n.º 24, 4 de marzo de 2008.
- . Acta n.º 27, 14 de marzo de 2008.
- . Acta n.º 28, 19 de marzo de 2008.
- . Acta n.º 33, 8 de abril de 2008.
- . Acta n.º 35, 10 de abril de 2008.
- . Acta n.º 40, 29 de abril de 2008.
- . Acta n.º 41, 30 de abril de 2008.
- . Acta n.º 44, 6 de mayo de 2008.
- . Acta n.º 58, 6 de junio de 2008.
- . Acta n.º 60, 9 de junio de 2008.
- . Acta n.º 67, 24 de junio de 2008.
- . Acta n.º 71, 28 de junio de 2008.
- . Acta n.º 73, 1 de julio de 2008.
- . Acta n.º 81, 10 de julio de 2008.
- . Acta n.º 97, 25 de julio de 2008.

Ecuador Corte Constitucional. “Dictamen”. En *Juicio n.º: 2-19-CP/19*, 20 de junio de 2019.

- . “Dictamen”. En *Juicio n.º: 2-22-CP/22*. 21 de septiembre de 2022.
- . “Dictamen”. En *Juicio n.º: 4-22-RC/22*, 12 de octubre de 2022.
- . “Dictamen”. En *Juicio n.º: 6-20-CP*, 18 de septiembre de 2020.
- . “Dictamen”. En *Juicio n.º: 6-22-CP*. 9 de mayo de 2023.
- . “Dictamen”. En *Juicio n.º: 7-21-CP y acumulado/22*, 12 de enero de 2022.
- . “Sentencia”. En *Juicio n.º 20-12-IN/20*. 24 de julio de 2020.
- . “Sentencia”. En *Juicio n.º 22-18-IN/21*. 11 de agosto de 2021.
- . “Sentencia”. En *Juicio n.º 253-20-JH*. 30 de junio de 2020.
- . “Sentencia”. En *Juicio n.º 11121-2011-0010*. 30 de marzo de 2011.
- . “sentencia”. En *Juicio n.º 2167-21-Ep/22*. 2 de febrero de 2022.
- . “sentencia”. En *Juicio n.º: 0017-17-IS*, 13 de diciembre de 2017.
- . “Sentencia”. En *Juicio n.º: 020-15-SIN-CC*. 24 de junio de 2015.
- . “sentencia”. En *Juicio n.º: 023-18-SIS-CC*, 16 de mayo de 2018
- . “Sentencia”. En *Juicio n.º: 024-12-SIN-CC*. 21 de junio de 2012.

- . “Sentencia”. En Juicio n.º: *030-17-SIN-CC*. 8 de noviembre de 2017.
- . “Sentencia”. En Juicio n.º: *1149-19-JP/21*. 10 de noviembre de 2021.
- . “sentencia”. En Juicio n.º: *119-18-SEP-CC*. 28 de marzo de 2018.
- . “sentencia”. En Juicio n.º: *166-15-SEP-CC*, 20 de mayo de 2015.
- . “Sentencia”. En Juicio n.º: *2167-21-EP/22*. 19 de enero de 2022.
- . “Sentencia”. En Juicio n.º: *22-17-IN y acumulados/22*, 12 de enero de 2022
- . “Sentencia”. En Juicio n.º: *22-18-IN/21*. 8 de septiembre de 2021.
- . “Sentencia”. En Juicio n.º: *230-18-SEP-CC*. 27 de junio de 2018
- . “sentencia”. En Juicio n.º: *253-20-JH/22*. 27 de enero de 2022
- . “Sentencia”. En Juicio n.º: *28-19-IN*. 19 de enero de 2022.
- . “Sentencia”. En Juicio n.º: *348-20-EP/21*. 24 de noviembre de 2021.
- . “Sentencia”. En Juicio n.º *32-17-In/21*. 9 de junio de 2021.
- . “Sentencia”. En Juicio n.º: *68-16-IN/21 y acumulado*. 25 de agosto de 2021.
- . “sin Sentencia”. En Juicio n.º: *2881-21-EP*.
- . “sin sentencia”. En Juicio n.º: *0056-11-IN*.
- . “sin sentencia”. En Juicio n.º: *38-12-IN*.
- . “sin sentencia”. En Juicio n.º: *75-20-IN*.
- . “Sentencia”. En Juicio n.º *1149-19-JP/21*. 22 de julio de 2019.
- Ecuador Corte Provincial de Justicia de Bolívar. “Sentencia”. En Juicio n.º: *02335-2019-00022*. 28 de marzo de 2019.
- Ecuador Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos. “Auto”. En *juicio n.º: 002- 13-CP*. 26 de septiembre de 2013.
- . “Sentencia”. En Juicio n.º: *21201-2020-00170*. 29 de julio de 2021.
- Ecuador Corte Provincial de Pichincha. “Sentencia”. En Juicio n.º: *17230-2016-17980*. 12 de enero de 2017.
- Ecuador Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. “Se disuelve la Fundación Pachamama, tras comprobarse que la ONG violó el Reglamento de Organizaciones Sociales”, *Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica*, accedido 15 de enero de 2022. <https://n9.cl/fyll2>.

Ecuador Ministerio de Gobierno del Ecuador. “Proyecto minero ‘Llurimagua’ en Imbabura tiene apoyo ciudadano”, *Ministerio de Gobierno*, accedido junio 2021. <https://n9.cl/w2cgv>.

Ecuador Presidencia de la República de Ecuador. oficio n.º T. 5715-SNJ-11-55, 17 enero del 2011.

Ecuador Unidad Judicial familia, mujer, niñez y adolescencia con sede cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos. “Sentencia”. En Juicio n.º: 21201-2020-00170. 7 de mayo de 2020.

Ecuador, Tribunal constitucional de Ecuador. Sentencia”. En Juicio n.º: 679-2003-RA. 8 de abril 2004.

Ecuador. *Acuerdo Ministerial 129*. Registro Oficial 283, 21 de septiembre de 2010.

Ecuador. *Acuerdo Ministerial 322*. Registro Oficial 69, 20 de noviembre de 1979.

Ecuador. *Acuerdo Ministerial 498*. Registro Oficial, Segundo Suplemento 876, 22 de enero de 2013.

Ecuador. *Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito*. Registro Oficial 226, 31 de diciembre de 1997.

Ecuador. *Código Orgánico del Ambiente*. Registro Oficial 983, suplemento, 12 de abril de 2017.

Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014.

Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre

Ecuador. *Decreto Ejecutivo 193*. Registro Oficial 109, Suplemento, 27 de octubre de 2017.

Ecuador. *Decreto Ejecutivo 552*. Registro Oficial 121, Suplemento, 2 de febrero de 1999.

Ecuador. *Ley de Hidrocarburos*. Registro Oficial 711, 15 de noviembre de 1978.

Ecuador. *Ley de los Derechos Colectivos de los Pueblos Negros o Afroecuatorianos*. Registro Oficial 275, 22 de mayo de 2006.

Ecuador. *Ley Orgánica de Navegación, Gestión Seguridad y Protección*. Registro Oficial Suplemento 472, 14 de junio de 2021.

Ecuador. *Ley orgánica de participación ciudadana*. Registro Oficial 175, Suplemento, 20 de abril de 2010.

- Ecuador. *Ley orgánica del régimen de la Soberanía Alimentaria*. Registro Oficial 583, 27 de diciembre de 2010,
- Ecuador Presidencia de la república, Boletín Oficial 100, 7 de julio de 2021, <https://n9.cl/aoxp1>.
- Ecuadorchequea. “La Corte Constitucional blinda a los manglares”, 14 de octubre de 2021. <https://n9.cl/oqkiw>.
- El Comercio. “Municipio de Quito suspende licencia urbanística del Cenizario Urkupamba”, 4 de febrero de 2022. <https://n9.cl/5jte4>.
- El Comercio, “Decreto 95 fue derogado por el presidente Guillermo Lasso”, 1 de junio de 2022. <https://n9.cl/s2w2r>.
- El Moualy, Sabine. “La nature en ville: comment les pratiques aménagistes s’adaptent en continu : étude à partir de cinq projets du Grand Ouest”. Tesis doctoral, Université Rennes, Sede Francia, 2019. <https://n9.cl/xvp5j>.
- El Telégrafo. “La iniciativa antitaurina lleva 20 meses en manos del concejo metropolitano. Activistas protestan sin pantalones contra Rodas”. *El Telégrafo*, 22 de noviembre de 2016, <https://n9.cl/ws0ee>.
- El Universo. “Camaronera del Grupo Quirola fue desalojada”. *El Universo*, 25 de abril de 2010. <https://n9.cl/o0mlyf>.
- . “Conaie quiere independencia frente al Gobierno”. *El Universo*, 14 de enero de 2008. <https://n9.cl/wv17e>.
- . “En contra de las corridas”. *El Universo*, 6 de diciembre de 2002. <https://n9.cl/l6ff>.
- . “En protesta contra la Asamblea, Estévez intentó coserse la boca”. *El Universo*, 27 de junio de 2008, <https://n9.cl/2zfs7>.
- . “Ex reina de belleza de Quito preside comisión taurina”. *El Universo*, 16 de enero de 2003. <https://n9.cl/np25v>.
- . “Vacío en decreto 1391 deja 450 camaroneras sin regularizarse”. *El Universo*, 25 de diciembre de 2011, <https://n9.cl/ci2xt>.
- . Gutiérrez justificó la explotación petrolera en el Parque Yasuní. *El Universo*, 3 de septiembre de 2004. <https://n9.cl/o8nsx>.

- Enríquez, María Fernanda. “Social Movements and Framing Decisions: Ecuador's Campaign for the Rights of Nature”. Tesis doctoral, Universidad de Connecticut, 2014. <https://n9.cl/6af10>.
- Escobar, Arturo, Sonia Álvarez, y Evelina Dagnino. *Política cultural y Cultura Política. Una nueva mirada sobre los movimientos sociales latinoamericanos*. Bogotá: Taurus ICANH, 2001.
- Escobar, Arturo. *Mas allá del tercer mundo, globalización y diferencia*. Bogotá: Instituto colombiano de antropología e historia, 2012.
- . “After Nature: Steps to an Antiessentialist Political Ecology”. *Current Anthropology*, n.º 1 (1998): 1-30. <https://n9.cl/xgihn>.
- . “Territorios de diferencia: la ontología política de los derechos al territorio”. *Cuadernos de Antropología Social*. n.º 41 (2015): 25-38. <https://goo.su/EUG4eF>.
- . *El lugar de la naturaleza y la naturaleza del lugar: ¿globalización o postdesarrollo?* Buenos Aires: CLACSO, 2000.
- Espinosa, Santiago. *Carreteras en el Yasuní: el progreso petrolero y la extinción del jaguar*. Quito: Abya-Yala, 2021. <https://n9.cl/g008w>.
- Espinosa, Víctor. “Regulación del Lobbying: Una tarea pendiente en Ecuador”. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia PUCE*, n.º 4, (2018): 53-86. <https://n9.cl/dbv0y>.
- Estados Unidos Corte Suprema. “Sentencia de 19 de abril de 1972”. *Caso Sierra Club contra Rogers Clark Ballard Morton*, 19 de abril de 1972. <https://n9.cl/j3fqz>.
- Estermann, Josef. “Las filosofías indígenas y el pensamiento afroamericano”. *Revista FAIA*, n.º 25 (2016): 1-18. <https://n9.cl/h2fdv>.
- Etchegaray, Ricardo. “La filosofía política de Jacques Rancière”, *Nuevo Pensamiento*, n.º 4 (2014): 25-60. <https://n9.cl/olsnv>.
- Exposito, Julia. “Lógicas del acontecimiento, Alain Badiou como pensador de la crisis del Marxismo”. *Eikasia Revista de Filosofía*, n.º 64 (2015): 217-44. <https://n9.cl/53hrq>.
- Fanon, Frantz. *Los Condenados de la Tierra*. México: Fondo de Cultura Económica, 1963.
- . *Igualdad, prioridad y animales no humanos*. Bogotá: Ediciones desde abajo, 2016.
- FBI. “Testimony, The threat of Eco-terrorism”. *FBI*, 12 de febrero de 2002. <https://n9.cl/an71b>.

- Fernández, Gonzalo. *Sumario de la natural historia de Las Indias*. México: Fondo de Cultura Económica, 1950.
- Ferrajoli, Luigi. *Constitucionalismo más allá del Estado*. Madrid: Trotta, 2018.
- . *Derecho y Garantías, la Ley del más Débil*. Madrid: Ed. Trotta, 1999.
- . *Derecho y razón*. Madrid: Trotta, 1995.
- . *El garantismo y la filosofía del derecho*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2000.
- . *Por una constitución de la Tierra, la humanidad en la encrucijada*. Madrid: Editorial Trotta, 2022.
- Ferrero, Mariano, y Víctor Soto. “La participación ciudadana en procesos constituyentes: experiencia comparada y la Convención Constitucional de Chile”. *Serie Estudios* n° 9 (2021): 1-108.
- Fierro, Alberto. “¿Cooptación o resistencia? Problematizando las estrategias legales y derechos de los movimientos sociales en el dominio socio-económico”. *Revista Relaciones Internacionales UAM*, n.° 39 (2018): 81-101, <https://n9.cl/34f5v>.
- Fiore, Angela. “Entrevista con un activista italiano di Extinction Rebellion: È ora di trasformare la rabbia in azione”. *Ilmite*, 8 de abril de 2022. <https://n9.cl/xxd4d>.
- Fitzpatrick, Peter. “Law and Societies”. *Osgoog hall law journal*, n.°1 (1984): 113-38. <https://n9.cl/168vr>.
- Folchi, Mauricio. “Conflictos de contenido ambiental y ecologismo de los pobres: no siempre pobres, ni siempre ecologistas”. *Ecología Política*, n.° 22, (2001): 79-100. <https://n9.cl/hqyu5>.
- Fontaine, Guillaume. *Verde y negro: ecologismo y conflictos por petróleo en el Ecuador*. Quito: CLACSO, 2007. <https://n9.cl/dl34o>.
- Forero, Henry, y José Fonseca. *El poder constituyente como una categoría sociopolítica*. México: Iuris Tantum, 2018.
- Fornet, Raúl. *La filosofía intercultural y la dinámica del reconocimiento*. Chile: Universidad Católica de Temuco, 2011.
- Fortich, Mónica, Álvaro Moreno, Andrés Agudelo, Yeimy Barrera, y Jair Robayo. “Elementos de la teoría de los Campos de Pierre Bourdieu para una aproximación al

- derecho en América Latina: consideraciones previas”. *Verba Iuris*, n.º 27 (2012): 47-62. <https://n9.cl/5gqse>.
- Fortich, Mónica. *La autonomía del campo jurídico y el discurso neoliberal*. México: Universidad Michoacana De San Nicolas De Hidalgo, 2012.
- Foucault, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa, 1996.
- . *The History of Sexuality. Volume I: An Introduction*. New York: Pantheon books, 1978.
- Francione, Gary, y Alan Watson. *Introduction to Animal Rights: Your Child or The Dog*. Filadelfia: Temple University Press, 2000.
- . *Animals, Property, and the Law*. New York: University Press, 1995.
- Freire, Paulo. *Cartas a quien pretende enseñar*. México: Siglo XXI, 1994.
- . *¿Extensión o comunicación? La concientización en el medio rural*. México: Siglo XXI Editores, 1984.
- . *Educação e mudança*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1979.
- . *Pedagogia da indignação: cartas pedagógicas e outros escritos*. Sao Paulo: UNESP, 2000.
- . *Pedagogía del oprimido*. Buenos Aires: Tierra Nueva y Siglo XXI, 1972.
- Fundación Pachamama. *Iniciativa ciudadanizando la política ambiental*. Quito: Fundación Pachamama, 2010. <https://n9.cl/g7cry>.
- Galeano, Eduardo. “La naturaleza no es muda”, *Errata*, n.º 18 (2008): 1-5. <https://n9.cl/1cv0d>.
- Galvez, Elena, y Omar Bonilla. “Yasunidos: los límites de la devastación”, *revista de derechos humanos Aportes andinos*, n.º 34 (2014) 85-94. <https://n9.cl/vm21k>.
- Gamson, Willian, y David Meyer. *Framing Political Opportunity*. Cambridge: Cambridge University Press, 1996.
- Garcés, Marina, Raúl Sánchez, y Amador Fernández. “Universalizar las capacidades de cualquiera: entrevista a Jacques Rancière”. *Rebelión*, 10 de marzo de 2007. <https://n9.cl/3mesn>.
- García, Andrés. *La violencia de las formas jurídicas, la sociología del poder y el derecho en Bourdieu*. Barcelona: Cedecs, 1997.
- . *La violencia de las formas jurídicas, la sociología del poder y el derecho en Bourdieu*. Barcelona: Cedecs, 1997.

- García, Jenny. “Fluid moralities, multiple ontologies and kindred knowledge: Kawsak Sacha as a
- García, Jorge. y Bolívar Romero. *Elementos conceptuales para el diseño del Intiwatana parque Itchimbia*. Quito: Centro de investigaciones CIUDAD, 2006.
- García, Juan, y Catherine Walsh. *Pensar sembrando/sembrar pensando con el Abuelo Zenón*. Quito: Abya-Yala, 2017.
- García, Mauricio. *Eficacia simbólica del derecho*. Bogotá: Universidad de los Andes, 1993.
- García, Sergio. “Descartes y el pensamiento animal: acciones exteriores vs. Acciones interiores”, *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, n.º 79, (2020): 161-176. <https://n9.cl/plpvu>.
- Gargarella, Roberto. “Entre el derecho y la protesta social”, *Revista Ecuador Debate*, n.º 83 (2011): 75-94. <https://n9.cl/qussh>.
- . *El derecho a la protesta: el primer derecho*. Buenos Aires: editorial ad-hoc, 2005.
- . *La justicia frente al gobierno: sobre el carácter contramayoritario del poder judicial*. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2011.
- Global Alliance for the rights of nature. “Veredicto del Tribunal Ético por los Derechos de la Naturaleza – Caso Yasuní”, 15 de enero de 2014, <https://n9.cl/36uims>.
- Goirand, Eliana. “Pensar los movimientos sociales en América Latina. perspectivas sobre las movilizaciones a partir de los años setenta”, *VIRAJES antropol.sociol.* n.º 1, (2013): 26-27. <https://n9.cl/tmr72>.
- Góngora, Líder. *En Muisne nos quedamos*. Quito: Fundación Rosa Luxemburg, 2020.
- González, Viviana, Ágela Sánchez, y Paloma Morales. *Derechos de la Naturaleza y Derechos Bioculturales: a propósito de una justicia en clave relacional*. Bogotá: Siembra, 2021.
- Goñi, Ricardo. “La ideología del ecologismo, que tanto soslaya. (o acerca de la impudicia de la “neutralidad”)”. *Tiempo de Gestión* n.º 29 (2021): 99-128. <https://n9.cl/95irw>.
- Gordillo, Ignacio. “La Política Como Pensamiento en la Filosofía de Alain Badiou”. *Revista de Humanidades*, n.º 27, (2013): 27-53. <https://n9.cl/uhbtgt>.
- . “La Política Como Pensamiento en la Filosofía de Alain Badiou”, *Revista de Humanidades*, n.º 27 (2013): 27-53. <https://n9.cl/uhbtgt>.

- Gorri, Patricia. “La relación Estado-Movimientos Sociales: algunas pistas teóricas para repensar la Tupac en Mendoza”, *Millcayac Revista Digital de Ciencias Sociales*, n.º 9 (2018): 101- 122. <https://n9.cl/wvftp>.
- Grain y AFSA. “Los verdaderos productores de semillas”, Grain y AFSA, 24 de enero de 2019, <https://n9.cl/rq211>.
- Granda, Patricia. *Monocultivos de árboles en Ecuador*. Quito: Movimiento mundial por los bosques, 2006. <https://n9.cl/6yfbv>.
- Grijalva, Agustín. “Derechos de la naturaleza y derechos humanos”. *Debate*, n.º 116 (2022): 43-58. <https://n9.cl/fo74l>.
- . *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2011.
- Gruen, Lori. *The faces of animal oppression*. Oxford: Oxford University Press, 2009.
- Guamán, Adoración. “Empresas transnacionales y derechos humanos: acerca de la necesidad y la posibilidad de la adopción de un Instrumento Jurídicamente Vinculante”, *Jueces para la Democracia*, n.º 92 (2018):100-125. <https://n9.cl/sfe2y>.
- Gudynas, Eduardo. “Buen vivir: Germinando alternativas al desarrollo”. *ALAI*, n.º 462 (2011): 1-20. <https://n9.cl/bqhmbq>.
- . “Extractivismos: el concepto, sus expresiones y sus múltiples violencias”, *Revista Papeles*, n.º 143 (2018): 61-70. <https://n9.cl/hpsf>.
- . “La senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica”, *Tabula Rasa*, n.º 13 (2010): 45-7. <https://n9.cl/xr2p6>.
- . *Desarrollo, derechos de la naturaleza y buen vivir después de Montecristi*. Quito: Centro de Investigación Ciudad, 2012.
- . *Los derechos de la naturaleza en serio*. Quito: Abya-Yala, 2011.
- Guerrero, Patricio. *Corazonar. Una antropología comprometida con la vida*. Quito: Abya-Yala, 2010.
- . *La Cultura Estrategias conceptuales para entender la identidad, la diversidad, la alteridad y la diferencia*. Quito: Abya-Yala, 2012.
- Guevara, Jorge. “Apuntes sobre la historia taurina de Quito-Ecuador”, *Opinión y toros*, 26 de diciembre de 2013. <https://n9.cl/rzuh3t>.

- Guichet, Jean Luc. *Del'animal-machine à l'âme des machines*. Francia: Publications de la Sorbonne, 2010.
- Guinier, Lani, y Gerald Torres. "Changing the Wind: Notes Toward a Demosprudence of Law and Social Movements", *Cornell Law Faculty Publications*, n.º 1212 (2014). <https://n9.cl/8r1a0>.
- Gurvitch, Georges. *Tratado de sociología*. Buenos Aires: Capeluzs, 1962.
- Gutmann, Andreas. "Der Nebelwald als Rechtssubjekt Das Urteil des ecuadorianischen Verfassungsgerichts im Fall Los Cedros". *Kritische Justiz*, n.º 55 (2022): 27-41. <https://doi.org/10.5771/0023-4834-2022-1-27>.
- Haesbaert, Rogério. "Del cuerpo-territorio al territorio-cuerpo (de la Tierra): contribuciones decoloniales". *Revista Cultura y Representaciones Sociales*, n.º 29 (2020): 267-30. <https://n9.cl/9j516a>.
- Harvey, David. "From managerialism to entrepreneurialism: The transformation in urban governance in late capitalism". *Geografiska Annaler. Series B, Human Geography*, n.º 1 (1989): 3-17. <https://n9.cl/syruwm>.
- . *Ciudades rebeldes Del derecho de la ciudad a la revolución urbana*. Madrid: Akal, 2013).
- . *Diecisiete contradicciones y el fin del capitalismo*. Quito, IAEN, 2014.
- . "El nuevo imperialismo: Acumulación por desposesión". Buenos Aires: CLACSO, 2005, <https://n9.cl/apiq>.
- . *Justice, Nature and the Geography of Difference*. UK: Blakwell publishing, 1997.
- Hernández, José. "Lasso: ahora mi prioridad es el empleo", *4PELAGATOS*, 11 de agosto de 2021. <https://n9.cl/s0nfn>.
- Hernández, Katty, Mónica Maldonado, y Jefferson Calderón. "Entre crisis y crisis: el proceso migratorio internacional en los barrios populares del Noroccidente de Quito y sus impactos en el desarrollo", *Serie Avances de Investigación*, n.º 6 (2010): 23 y 24. <https://n9.cl/qgg0g>.
- Hernández, María, y Veronica Fuentes. "La Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) en Ecuador: análisis jurídico". *dA.Derecho Animal Forum of Animal Law Studies* (2018) n.º 9, 108-126. <https://n9.cl/2o5ho>.

- Herrera, Gonzalo. *Situación, estrategia y contexto de los sindicatos en el Ecuador*. Buenos Aires: CLACSO, 2015.
- Herrera, Stalin. “De la lucha por la tierra a la democratización conservadora: movimiento indígena y campesino en el Ecuador”. *Revista Economía*, n.º107 (2016): 69–88. <https://n9.cl/mko65>.
- Hincapié, Sandra. *Activismo, Naturaleza y Diversidad. Derechos Humanos para la nueva tierra*. Cuenca: Universidad de Cuenca, 2020.
- Hora 25. “Consulta Yasuni”, 18 de junio de 2023. [youtube.com/watch?v=mOFOPRYGs4s](https://www.youtube.com/watch?v=mOFOPRYGs4s).
- Houtart, François. *El bien común de la humanidad*. Quito: editorial IAEN, 2017.
- Huerto, Héctor. *Nueva Colección Documental de la Independencia del Perú La rebelión de Túpac Amaru II*. Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, 2017.
- Hunt, Alan. “Rights and Social Movements: Counter-Hegemonic Strategies”, *Journal of Law and Society*, n.º 3 (1990): 309-328. <https://n9.cl/taofr>.
- Ibáñez, Perfecto Andrés. “¿Desmemoria o impostura? Un torpe uso del ‘uso alternativo del derecho’”. *Jueces para la democracia*, n.º 55 (2006): 8-14.
- Ibáñez, Tomás. *Anarquismo es movimiento: Anarquismo, neoanarquismo y postanarquismo*. Bilbao: Virus editorial, 2014.
- Ibarra, Hernán. “Hacia otras miradas a la rebelión de Daquilema”, *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, n.º 52, (2020): 246-254. <https://n9.cl/uxi3m>.
- Idea. “Taller internacional sobre gestión del riesgo a nivel local el caso de Manizales, Colombia. La administración pública y el rol de la Universidad Manizales: una ciudad laboratorio. *Idea*, 29 de septiembre de 2006. <https://n9.cl/ik3866>.
- Inglehart, Ronald. *The silent revolution: changing values and political styles among western publics*. Londres: Princeton Legacy Library, 2008.
- Ingold, Tim. *The Perception of the Environment. Essays on Livelihood, Dwelling and Skill*. Londres: Routledge. 2000.
- INREDH. “Defensores/as de la Naturaleza Frente a la Criminalización de la Protesta”. Ponencia para dentro del Encuentro Latinoamericano, Quito, 2 de julio de 2009.
- International Rights of Nature Tribunal. “5to tribunal internacional por los derechos de la naturaleza”, accedido 10 de febrero de 2023, <https://n9.cl/d4ejx>.

- Isch, Edgar, e Ingo Gentes. *Agua y servicios ambientales. Visiones críticas desde los Andes*. Quito: Abya-Yala, 2006.
- Izquierdo, Belkis, y Lieselotte Viaene. “Decolonizing transitional justice from indigenous territories”, *peace in progress*, n.º34 (2018): 1-9. <https://n9.cl/noem2>.
- Jácome, Víctor. “Peritaje antropológico presentado a Corte Constitucional del Ecuador”, expediente de la sentencia N.º 065-15-SEP-CC, 11 de marzo de 2015.
- Janoschka, Michael, y Antoine Casgrain. “Urbanismo neoliberal y gentrificación en Santiago de Chile. Diálogos entre teoría urbana y reivindicación vecinal”. 12 marzo 2013, <https://n9.cl/0zz1s4>.
- Jasper, James, y Dorothy Nelkin. *The animal rights crusade: The growth of a moral protest*. New York: Free Press, 1992.
- Joy, Melanie. *Por qué amamos a los perros, nos comemos a los cerdos y nos vestimos con las vacas: una introducción al carnismo*. México: Plaza Valdez, 2013.
- Juteau-Martineau, Guilhem, Sylvia Becerra, y Maurice Laurence. “Ambiente, petróleo y vulnerabilidad política en el oriente ecuatoriano: ¿hacia nuevas formas de gobernanza energética?”, *América Latina Hoy*, n.º 67, (2014): 119-137. <https://n9.cl/8q0i1>.
- Kellert, Stephen. “The Value of Life: Biological Diversity and Human Society”, *Sage Journals*, n.º 4 (1996): 25. doi:10.1177/027046769601600415.
- Koch, Christopher, y Saeid Barzegarkouchaksaraei. “Movement of Female's Rights in the World”, *International Journal of Multicultural and Multireligious Understanding* n.º 6, (2015): 26-32. <https://n9.cl/27vpbr>.
- Kramer, Larry. “Popular Constitutionalism”, *California Law Review*, n.º 4 (2004): 959- 980. <https://n9.cl/bumglo>.
- . *The People Themselves. Popular Constitutionalism and Judicial Review*. Oxford: Oxford University Press, 2004.
- La Hora. Refinería y su legado de muerte, 9 de octubre, 2017, consultado el 20 de abril de 2023. <https://n9.cl/oknma>.
- La India. Corte de Uttarakhand y Nainital, “Sentencia”. En *Juicio n.º: 140 de 2015*, 30 de marzo de 2017.
- La India. Corte Suprema. “Sentencia”. En *Juicio n.º 5387*, Animal Welfare of Board India vs A. Nagaraja & Ors. 7 de mayo de 2014.

- La Nación. “María Aguinda, la indígena ecuatoriana que puso en jaque al gigante Chevron”, *La Nación*, 22 de febrero de 2011. <https://n9.cl/leovu>.
- Lalander, Rickard. “Entre el ecocentrismo y el pragmatismo ambiental: Consideraciones inductivas sobre desarrollo, extractivismo y los derechos de la naturaleza en Bolivia y Ecuador”, *Revista chilena de derecho y ciencia política*, n.º 1 (2015): 109-152. <https://n9.cl/5lhv>.
- Landa, César. “La constitucionalización del derecho administrativo”, *THEMIS Revista De Derecho*, n.º 69 (2016). 199-217. <https://n9.cl/eeo5r>.
- Larrea, Carlos. “Medio siglo de extracción petrolera en el Ecuador: impactos y opciones futuras. Ponencia presentada al seminario sobre La Amazonía Andina y la crisis del siglo XXI: cambio climático, extractivismo y pandemia, Quito, CALAS-FLACSO, 30 de julio de 2022.
- Laso, José María. “Fundamento constitucional”, *Revista de derecho político*, n.º 1 (1978): 113-125. <https://n9.cl/uqiyb>.
- Latorre, Sara. “Resistiendo la acumulación por desposesión en los manglares ecuatorianos: los Pueblos Ancestrales del Ecosistema Manglar y su política de producción de comunes”, *Bulletin de l'Institut français d'études andines*, n.º 2 (2021): 321-340. <https://n9.cl/gq4bj>.
- . *El ecologismo popular en el Ecuador: pasado y presente*. Quito: Instituto de Estudios Ecuatorianos, 2009. <https://n9.cl/5ea6s>.
- Laval, Christian, y Pierre Dardot Común. “Ensayo sobre la revolución en el siglo XXI, Barcelona”, *Perfiles Latinoamericanos*, n.º 26, (2018): 409-417. doi: 10.18504/pl2651-017-2018.
- law, the international journal of human rights, special issue on Moralities, ontologies,
- Lazarus, Mindie, y Susan Hirsch. *Contested States. Law, Hegemony and Resistance*. New York: Routledge, 1994.
- . *Le droit à la ville*. Paris: Anthropos, 1968.
- Leff, Enrique. “La apuesta por la vida. Imaginación sociológica e imaginarios sociales en los territorios ambientales del sur, 2014”, *Revista Ópera*, n.º 19 (2016): 213-217. <https://n9.cl/gyj5q7>.

- . “Racionalidad ambiental y diálogo de saberes”, *Polis*, n.º7, (2004): 1-35.
<https://goo.su/aj1X2P>.
- . *La ecología política en América Latina Un campo en construcción*. Buenos Aires: CLACSO, 2006.
- Lemaitre, Julieta. *Fetichismo legal: Derecho, violencia y movimientos sociales en Colombia*. Caracas: SELA, 2007.
- León, Natalia. *Ecuador: la cara oculta de la crisis: ideología, identidades políticas y protesta en el fin de siglo*. Buenos Aires: CLACSO, 2009.
- Leopold, Aldo. *Una ética de la tierra*. Madrid: Catarata, 2017.
- Levy, Bernard Henry. *No al sexo rey. Entrevista a Michel Foucault*. Madrid: Alianza Editorial, 2000.
- Leyton, Fabiola. “Bioética frente a los derechos animales: tensión en las fronteras de la filosofía moral”. Tesis doctoral, Universidad de Barcelona, Sede Barcelona, 2014.
<https://n9.cl/kuy5z>.
- Little, Paúl. *Ecología política de Cuyabeno: el desarrollo no sostenible de la Amazonía*. Quito: Ildis/Abya Yala, 1992.
- Llásag, Raúl. “Constitucionalismo Plurinacional e intercultural de transición: Ecuador y Bolivia”, *Meritum*, n.º 1 (2014): 6-32. <https://n9.cl/trbm5>.
- . *De la Pachamama a los derechos de la Naturaleza en la Constitución plurinacional del Ecuador*. Bogotá: Universidad Libre, 2019.
- López Luis, y Eduardo Ortiz. “A vulnerability approach to the definition of the middle class. The Journal of Economic Inequality”, *World Bank*, U.S.A., diciembre de 2011, <https://n9.cl/9h64j>.
- López, Juliana, Callum Roberts, Alexander Tilley, Julie Hawkins, y Richard Cooke. “Mangroves and people: Lessons from a history of use and abuse in four Latin American countries”, *Forest Ecology and Management*, n.º 368 (2016) 151-162.
<https://n9.cl/30dmz>.
- López, Luis. “¿Tienen los animales no humanos un yo? una posible respuesta desde la filosofía de la mente de Avicena”, *Signos Filosóficos*, vol. XV, n.º 30 (2013) 71-88.
<https://n9.cl/w7gzp>.

- Lovelock, James. *La Venganza de Gaia, la teoría de Gaia y el futuro de la humanidad*. Barcelona: Planeta, 2007.
- Lowy, Michael. *Ecosocialismo. La alternativa radical a la catástrofe ecológica capitalista*. Madrid: Biblioteca Nueva (2012).
- Lyra, Roberto. *Desorden e proceso*. Porto Alegre: SAFE, 1986.
- Machado, Decio. “La historia oculta del camarón”, *Blogger*, 27 de septiembre de 2013. <https://n9.cl/cmrvva>.
- Machado, Horacio. “*América Latina*” y la *Ecología Política del Sur. Luchas de reexistencia, revolución epistémica y migración civilizatoria*. Buenos Aires: CLACSO, 2017.
- Mançano, Bernardo. “Sobre la tipología de territorios”. *UNESP*, 23 de octubre de 2008, <https://n9.cl/unxs0>.
- Mantuano, Mishell. “CIDH admite demanda de YASunidos por vulneración de derechos políticos en consulta popular del Yasuní”, *Wambra medio comunitario*, 25 de enero de 2023. <https://n9.cl/gnf72>.
- Mantuano, Mishell. “Quito sin Minería: colectivos exigen a la Corte respuesta para consulta popular”, 13 de enero de 2022. <https://wambra.ec/quito-sin-mineria-exigen-a-corte-respuesta-consulta-popular/>.
- Margulis, Lynn. *What Is Life*. California: University of California Press, 2000.
- Mariátegui, José. *El porvenir de las cooperativas*. Buenos Aires: Prometeo y CLACSO, 2010).
- Marín, Geviller, Francisco Neira, María Ramírez, Diana Soto, Javier Vásconez, e Ivette Vallejo. “Nociones de persona, lo político y las relacionalidades: paradigmas de la antropología de la naturaleza”, *ÍCONOS Revista de Ciencias Sociales* n.º 65 (2021):179-197, <https://n9.cl/tv1ia>.
- Martín Baró, Ignacio, Amalio Blanco, y Luis de la Corte. *Poder, ideología y violencia*. Madrid: Trotta, 2003.
- Martínez Alier, Joan. *El ecologismo de los pobres: conflictos ambientales y lenguajes de valores*. Barcelona: Icaria, 2004.
- Martínez Dalmau, Rubén. “Constitucionalismo democrático e innovación constitucional en Ecuador: la Constitución de 2008”, *Diálogo de Saberes*, n.º 47, (2017): 81-102. <https://n9.cl/9pdhz4>

- Martínez, Andrés, Eduardo Santacruz, y Martina Sánchez. *Derecho animal y derechos de la naturaleza en Ecuador. Contenido, diálogos y diferencias*. Cuenca: Universidad de Cuenca, 2023. <https://n9.cl/zlgc3>.
- Martínez, María, y Peter Rosset. “La Vía Campesina: The birth and evolution of a transnational social movement”, *Journal of Peasant Studies*, n.º 1 (2010): 149-175. <https://n9.cl/wy6n8>.
- Marx, Karl. “La lucha de clases”, *Intef*, España, accedido noviembre de 2022. <https://n9.cl/n2shj9>.
- Marx, Paris. “La nueva estafa del mundo de las criptomonedas: la 'tokenización' de los bonos de carbono”, 25 de julio de 2022. <https://n9.cl/ff17o>.
- Maslow, Abraham. *Motivación y personalidad*. Madrid: Diaz de Santos, 1991.
- Mayorga, Fernando. “Movimientos sociales, política y Estado”, *Opiniones y Análisis*, n.º 84, (2007): 1-17. <https://n9.cl/lf86>.
- McAdam, Doug, John McCarthy, y Mayer Zald. *Movimientos sociales: perspectivas comparadas*. Madrid: Itsmo, 1999.
- McCann, Michael. *How does Law Matters for Social Movements?* Chicago: Northwestern University Press, 1998.
- McCarthy, John y Mayer Zald. “Resource Mobilization and Social Movements: A Partial Theory”, *American Journal of Sociology*, n.º 6 (1977). <https://n9.cl/j78a3>.
- Meadows, Donella, Dennis Meadows, Jorgen Randers, y William Behrens. *The limits to growth. A report for the club of Rome's project on the predicament of mankind*. New York: Universe Book, 1972.
- Medina, Andrea. “Roque Sevilla: 'Para proteger las laderas del Pichincha se requieren mantenimiento y mano firme’”, *El Comercio*, 2 de marzo de 2022. <https://n9.cl/9z1vx>.
- Melgarito, Alma. *Herramientas para una sociología jurídica crítica*. Buenos Aires: CLACSO, 2020.
- Melucci, Alberto. *Acción colectiva, vida cotidiana y democracia*. México: Centro de Estudios Sociológicos, 2010.
- Mignolo, Walter. “La colonialidad a lo largo y a lo ancho: el hemisferio occidental en el horizonte colonial de la modernidad”. *Historia de la Educación Latino Americana*, n.º 7 (2000): 334-337. <https://n9.cl/0tln5>.

- Millones, Luis, y Renata Mayer. “La fauna sagrada de Huarochirí”. *Meridional Revista Chilena de Estudios Latinoamericanos*, n.º 2 (2014):213-16. <https://n9.cl/t0jbd>.
- Molano, Alejandra, y Diana Murcia. “Animales y naturaleza como nuevos sujetos de derecho: un estudio de las decisiones judiciales más relevantes”. *Revista Colombiana de Bioética*, n.º 13 (2018): 82-103. <https://n9.cl/1mwf3>.
- Molina, Daniela. “Quito: se reavivan los miedos por la construcción de cenizario”, 2 de febrero de 2022. <https://n9.cl/nixad>.
- Montalván, Digno. “Justicia ecológica”. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, n.º 18, (2020): 179-198. <https://n9.cl/l2rv7>.
- Montaño, Doménica. “El caso del Parque Metropolitano de Quito, explicado”, 29 de agosto de 2022. <https://n9.cl/jvlgg>.
- Montoro, Alberto. “Ideologías y fuentes del derecho”, *Anales del derecho*, n.º 6, (1984), 55-84. <https://n9.cl/jw071>.
- Montúfar, César. *Rafael Correa y su refundación constituyente: Análisis de la primera fase de la Revolución Ciudadana 2007-2010*. Quito: UASB, 2011.
- Moore, Jason. *El capitalismo en la trama de la vida. Ecología y acumulación de capital*. Madrid: Traficantes de Sueños, 2020. <https://n9.cl/f4rzi>.
- Moore, Sally. “Law and Social Change: the Semi-autonomous Social Field as an Appropriate Subject of Study”, *Law and Society Review*, n.º 4 (1973): 719-746. <https://n9.cl/nv48b>.
- Morales, Gerardo. “La categoría “ambiente”. Una reflexión epistemológica sobre su uso y su estandarización en las ciencias ambientales”, *Nova Scientia*, n.º 17 (2016): 579-613. <https://n9.cl/ejbl00>.
- Morales, Viviana, Ever Medina, y Anthony Guachamin. *La enmienda constitucional sobre el pago por servicios ambientales: una herramienta jurídica para restringir derechos*. Quito: Abya-Yala/UPS, 2023.
- . “Deconstruir la cultura taurina en Ecuador para construir los derechos de los animales”, *FORO: Revista de Derecho*, n.º 34 (2020): 193-212. <https://n9.cl/t8fpv>.
- . *La consulta previa a los pueblos indígenas y la consulta ambiental: una lectura a la luz del principio pro-natura y el principio de participación*. Quito: CEP, 2022.
- . *Los delitos contra el ambiente y la naturaleza. El aterrizaje de los derechos de la naturaleza en el derecho penal ecuatoriano*. Quito, CEP, 2021.

- Morán, Susana. “Las mujeres amazónicas o las hormigas defensoras la selva”. 16 de marzo de 2020, *PLAN V*, <https://n9.cl/bdk0y8>.
- Moreano, Alejandro. *Necesitamos redefinir un proyecto de sociedad, en Democracia*. Quito: Fundación Rosa Luxemburg, 2010.
- Mujeres Amazónicas. “Mandato de las Mujeres Amazónicas Defensoras De La Selva De Las Bases Frente Al Extractivismo”, accedido el 10 de marzo de 2023. <https://n9.cl/jq9ke>.
- Municipio del Distrito metropolitano de Quito. *Acta de la sesión no. 107 ordinaria*, 24 de noviembre de 2020.
- . *Acta de la sesión n.º 227*, 14 de junio de 2022.
- . *Acta de la sesión n.º 246*, 20 de septiembre de 2022.
- . *Las áreas protegidas del Distrito Metropolitano de Quito*. Quito: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, 2016. <https://n9.cl/xqh7p>.
- . Oficio No. STHV-DMPPS-2019 de 19 de marzo de 2019.
- . *Plan metropolitano de desarrollo y ordenamiento territorial, Apéndice 2: Diagnóstico Estratégico del Distrito Metropolitano de Quito*. Quito: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, 2021. <https://n9.cl/i9np2t>.
- Murcia, Diana. “La naturaleza, sus derechos y los derechos humanos”, *Nature Right Watch*, 20 de noviembre de 2012. <https://n9.cl/ut643>.
- Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales. *Áreas Naturales del Distrito Metropolitano de Quito: Diagnóstico Bioecológico y Socioambiental*. Quito: MECN, 2010.
- Naess, Arne. “The deep ecology movement: Some philosophical aspects”, *Philosophical Inquiry*, n.º 2 (1986):10-31. <https://n9.cl/l50ot2>.
- . *Une écologie pour la vie*. Paris: Éditions du Seuil, 2013.
- Naranjo, Alexander. “pedido de silla vacía”, 15 de octubre de 202. <https://n9.cl/wyijx>.
- Narváez, Iván. *La política ambiental del Estado, ¿hacia el colapso del modelo de conservación?* Quito: FLACSO, 2007.
- Narváez, María José, y Jhoel Escudero. “Los derechos de la Naturaleza en los tribunales ecuatorianos”, *Iuris Dictio*, n.º 27, (2021): 69-83. <https://doi.org/10.18272/iu.v27i27.2121>.

- Narváez, Roberto. “Informe de Peritaje de antropología jurídica para la sustanciación de la Causa en Revisión No. 112-14-JH2, *Corte Constitucional*, noviembre 2020, 14, <https://n9.cl/1rwob>.
- Naturaliza, “Wangari Maathai: la Nobel de la Paz y el cinturón verde de África”, *Naturaliza*, 29 de septiembre de 2021, <https://n9.cl/v179k>.
- Navas, Marco. “Naturaleza como sujeto de derechos y bienes comunes, sus formas de protección”, *Cadernos Eletrônicos Direito Internacional sem Fronteiras*, n.º 5 (2023): 1-16. <https://n9.cl/fuftqc>.
- Negri, Antonio. *El poder constituyente*. Madrid: Traficantes de sueño, 2015.
- Nez, Héloïse. “Revendiquer un droit à la parole: les usages de la ressource juridique dans les mobilisations de citoyens”. *Le sujet dans la cité*, n° 3 (2012): 48-58. <https://n9.cl/k5dne>.
- Niembro, Roberto. “Una mirada al constitucionalismo”. *Isonomia*, n.º 38 (2013): 191-224. <https://n9.cl/hmwf4>.
- Nieto, Ivanova. “Resistencia e insurgencia cultural de las recolectoras de concha de la Asociación Virgen del Carmen del recinto Bunche, provincia de Esmeraldas, contra la industria de la acuicultura del camarón”. Tesis de maestría, UASB, Sede Ecuador, 2016. <https://n9.cl/z0nd7>.
- Nietzsche, Friedrich. *El crepúsculo de los ídolos*. Madrid: Alianza, 1997.
- Nogueira, Humberto. “Consideraciones sobre poder constituyente y reforma de la constitución en la teoría y la práctica constitucional”, *Ius et* n.º 1(2009): 229-262. <https://n9.cl/nlej4>.
- Novik, Manuel. “La decisión de la Corte Constitucional de proteger el bosque Los Cedros provoca polémica”, 10 de enero de 2022, <https://n9.cl/1m30l>.
- Núñez, Elssié. “Rosa Parks: primera dama de los derechos civiles”. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, n.º 265 (2016): 27-44. <https://n9.cl/pwflzq>.
- Núñez, Ignacio. “El Derecho es libre y vivo. El Movimiento del derecho libre como antecedente directo de las teorías del derecho elaborado en la época del iusconstitucionalismo”, *Anuario de Derecho Público*, n.º 1 (2012): 63-652. <https://n9.cl/xvdua>.

- Nuques, Teresa. “Terceras jornadas del caso Estrellita”. Ponencia presentada en la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica organizado por Fundación Victoria Animal, Quito, 22 de marzo de 2023.
- Nussbaum, Martha. *Las fronteras de la justicia: Consideraciones sobre la exclusión*. Barcelona: Paidós, 2007.
- Obando, Catherine. “La construcción del imaginario social del miedo”. Tesis pregrado, UCE, Sede Ecuador, 2016, 33. <https://n9.cl/9cie5>.
- OEA y Corte IDH. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Washington: OEA y CIDH, 1948.
- OEA y Corte IDH. *Protesta y Derechos Humanos*. Washington: OEA y CIDH, 2019.
- Oliveira, Favio. “Especismo estructural: Los animales no humanos como un grupo oprimido”. *Revista Latinoamericana de estudios críticos animales*, n.º 2 (2021): 180-193. <https://n9.cl/jk2j8>.
- OMASNE, Alianza por los derechos humanos Ecuador, CEDENMA; DEDHU y GARN, “Sentencia histórica a favor del bosque protector Los Cedros. Corte Constitucional falla a favor de la naturaleza”, 16 de diciembre 2021, <https://n9.cl/e7nig6>.
- Onfray Michel, y Alain Badiou. “Contre courant”, video de Youtube, discusión sobre la situación política actual y la respuesta del pensamiento revolucionario frente al neoliberalismo. 2015, 59:30, 11 de septiembre de 2015, <https://n9.cl/w41up>.
- Onfray, Michel. *Le post-anarchisme expliqué à ma grand-mère*. París: Université Populaire de Caen, 2012.
- Organización de Naciones Unidas. “Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano”, 16 de junio de 1972. <https://n9.cl/ghp0l>.
- . “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”. Washington, 14 de junio de 1992.
- . *Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales*, 21 de enero de 2019, num. A/RES/73/165, <https://n9.cl/4y8q2>.
- . Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, 19 de julio 2018. <https://n9.cl/8r3wb>.
- Orrego, Juan. *La entropía del capitalismo*. Santiago: El Buen Aire, 2014.

- Ortiz, Andrés. La sociedad civil ecuatoriana en el laberinto de la revolución ciudadana”. Tesis maestría, FLACSO, Sede Ecuador, 2013. <https://n9.cl/li55r>.
- Ortiz, Guillermo. “Pedido de silla vacía”, 17 de noviembre de 2020. <https://n9.cl/y31ela>.
- Padilla, Edizon. “Incidencia política del movimiento afroecuatoriano en la asamblea constituyente de Montecristi 2008”. Tesis maestría, FLACSO, Sede Ecuador, 2014. <https://n9.cl/57q9em>.
- Panchana, Allen y Richard Jiménez, “Parque Nacional Yasuní: entre la explotación y la conservación”. *Diálogo Chino*, 23 de marzo de 2022, <https://n9.cl/8t9v1>.
- Panikkar, Raimon. “Is The Notion of Human Rights a Western Concept?”. *Diógenes* n.º 120, (1982): pp. 75-102. <https://n9.cl/lyknb>.
- Paredes, Diana. “Discurso televisivo de los voceros de Yasunidos”. Tesis maestría, FLACSO, Sede Ecuador, 2016. <https://n9.cl/nh04u>.
- Partido político Alianza País. “Plan de gobierno de Alianza País. 2007 – 2011”. 22 de noviembre de 2006.
- Pastor, Jaime. “Los movimientos sociales. De la crítica de la modernidad a la denuncia de la globalización”. *Intervención Psicosocial*, n.º 2 (2006): 133-147. <https://n9.cl/7gu6b>.
- Paz, Antonio. “Ecuador: la líder waorani Nemonte Nenquimo entre las 100 personas más influyentes de la revista Time”, 23 de septiembre de 2020, *MONGABAY*. <https://n9.cl/79ai5>.
- . “Ecuador: minera denuncia a más de 60 personas que se oponen a actividad extractiva en su territorio”, *MONGABAY*. 18 de mayo de 2021. <https://n9.cl/irety>.
- Pazmiño, Michelle. *Tipología y accionar político de los Movimientos de Protección Animal del Ecuador*. Quito: Abya Ayala, 2020.
- Peña, Antonio. *La garantía en el Estado constitucional de derecho*. Madrid: Trotta, 1997.
- Peña, Mario. “Derechos de la Naturaleza y derechos humanos: breve recorrido”, *Nature Rights Watch*, 20 de octubre de 2017. <https://n9.cl/3n4x7>.
- . “Ecologización de los derechos humanos en la jurisprudencia constitucional costarricense”. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, n.º 274 (2019):779-822. <https://n9.cl/phae7>.
- . “La revolución de los derechos humanos ambientales y de los derechos de la naturaleza”. *Diario Ambiental*, n.º 200, (2018): 1-3. <https://n9.cl/gkdid0>.

- Perasso, Valeria. “¿Para qué sirve realmente protestar?”. *BBC*, 24 de noviembre de 2018. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-44968621>.
- Pérez, Amalia. “Derecho y movimiento social: Una mirada comparativa de la movilización legal como repertorio de la CONAIE en la contienda política por el Agua (1994-2001 y 2008-2015)”. Tesis maestría FLASCO, Sede Ecuador 2016. <https://n9.cl/h8pg9>.
- Pérez, Gustavo. “Cambio cultural inducido, en *Cambios de las culturas Ingeniería cultural y pedagogía*”, *El Telégrafo*, 27 de octubre de 2017. <https://n9.cl/gvnrz>.
- Petroecuador EP, *El petróleo en el Ecuador: la nueva era petrolera*. Quito: Petroecuador, 2013.
- Petroske, Lydia. *La lucha por Kimsakocha: resistencia contra la minería en Azuay, Ecuador*. Quito: ISP collection, 2017.
- Pezzetta, Silvina. “Una teoría del derecho para los animales no humanos. Aportes para la perspectiva interna del Derecho”, *Bioética y Derecho*, n.º 44 (2018): 163-177: <https://n9.cl/f84ut>.
- Piedra, Antonio. *Ética animalista como base de análisis para los derechos de los animales: algunas ideas para la discusión*. Quito: Abya-Ayala, 2020.
- Pino, Ana. “¿Qué es lo indígena y qué es lo campesino?”. Ponenci presentada en Foro de Presentación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Puno, febrero 18 del 2010.
- Pinos, Doris, y Cristina Venegas. *Sonidos del barrio: innovación, espacio urbano híbrido y trayectorias sonoras*. Quito: USFQ press, 2023.
- Pinto, Lucas. *Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra MST*. Buenos Aires: DAIA, 2019.
- Pinto, Mauricio. “Los derechos de la naturaleza y de los animales. De los debates dogmáticos a las anomalías jurisprudenciales”. *Revista de derecho ambiental doctrina, jurisprudencia, legislación y práctica*, n.º 20 (2019): 335-367. <https://n9.cl/bmv7q>.
- Pisarello, Gerardo. *Derechos sociales, democracia e inmigración en el constitucionalismo español: del originalismo a una interpretación sistemática y evolutiva*. Valencia: tirant lo blanch, 2004.
- . *Un largo termidor. La ofensiva del constitucionalismo antidemocrático*. Madrid: Trotta, 2012.

- PLAN V. “Las razones de una comuna que reclama parte del Parque Metropolitano”, 8 de septiembre de 2022, <https://n9.cl/z9en98>.
- Pleyers, Geoffrey. *Movimientos sociales en el siglo XXI*. Buenos Aires: CLACSO, 2018.
- Ponce, Alejandro. “El Ecuador y el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos: una mirada crítica a la conducta estatal”. *Iuris Dictio* n.º 9 (2005): 15-24. <https://n9.cl/k0q78>.
- Ponce, Juan, y David Proaño. *Reflexiones animalistas desde el Sur*. Quito: Ediciones Abya-Yala, 2020.
- Ponce, Juan. “Animalismos en el Ecuador: historia política y horizontes de sentido en disputa”. *Cartografías del Sur*, n.º 12 (2020): 189-224. <https://n9.cl/u4x2k>.
- . “Subjetivación animalista: el proceso de devenir otro. El caso de los animalismos anti- especistas en Ecuador”. Tesis de maestría, Flacso Andes, Sede Ecuador, 2020. <https://n9.cl/dny03>.
- Pontificia Universidad Católica del Ecuador. “No respetar límites urbanos en laderas del Pichincha trae riesgos”, *PUCE*, 2 de febrero de 2022, <https://n9.cl/iuvel>.
- Post, Robert, y Reva Siegel. “Protecting the Constitution from the People: Juricentric Restrictions on Section Five Power”. *Indiana Law Journal*, n.º 1 (2003): 25-72. <https://n9.cl/7512s>.
- . “Roe Rage: Democratic Constitutionalism and Backlash”. *Harvard Civil Rights-Civil Liberties Law Review*, n.º 42, (2007): 376. <https://n9.cl/gl6yt>.
- Potter, Will. *Los verdes somos los nuevos rojos. Una mirada desde el interior de un movimiento social acosado*. Madrid: Plaza y Valdes, 2013.
- Poulantzas, Nicos. *Staatstheorie. Politischer Überbau, Ideologie, Sozialistische Demokratie, Hamburg*. Quito: Fundación Rosa de Luxemburgo, 2010.
- Prada, Raúl. *Deconstruir el Estado: Socialismo Comunitario y Estado Plurinacional*. Quito: Fundación Rosa Luxemburgo, 2010.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *Objetivos de desarrollo del milenio, estado de situación*. Quito, DM de Quito, 2007. <https://n9.cl/fdea1>.
- Pueblo originario kichwa de Sarayaku. “Kawsak sachá - selva viviente, ser vivo y consciente, sujeto de derechos pueblo originario kichwa de Sarayaku”. *Kawsak Sacha*, junio de 2018, <https://n9.cl/tdaml>.

- Quijano, Aníbal. “El “movimiento indígena: la democracia y las cuestiones pendientes en América Latina”. *Polis* n.º 10 (2005): 1-22. <https://n9.cl/wsbi0>.
- . *Colonialidad, Eurocentrismo y América Latina*. Buenos Aires: CLACSO, 2000.
- Quito Informa. “El parque metropolitano Guanguiltagua es clave en la reducción de emisiones contra el cambio climático”. 5 de septiembre de 2022, <https://n9.cl/x718w>.
- Quito sin Minería. “¿Qué es?”. accedido 16 de febrero de 2023. <https://www.quitosinminería.com/>.
- Quizhpe, Carlos, e Ivette Vallejo. “Procesos de juridificación y defensa del agua en el sur andino del Ecuador”. *Íconos: Revista de Ciencias Sociales*, n.º 72 (2022): 33-56, <https://doi.org/10.17141/iconos.72.2022.5033>.
- Rancière, Jacques. *La Mésentente*. París: Editions Galilée, 1995.
- Rauber, Isabel. “Los desafíos actuales de la política”, *SCRIBD*, 11 de enero de 2012, <https://n9.cl/w10t8>.
- Rebelión Global. “Sobre nosotros”. *Rebelión Global*, accedido noviembre de 2020, <https://n9.cl/e539j>.
- Rebelión. “Ecología sí es política: no al cierre de Acción Ecológica en Ecuador”. *Rebelión*, 15 de marzo de 2009, <https://n9.cl/ndd90>.
- Recasens, Viola. *Desarrollo, bienestar e identidad cultural: del desarrollismo etnocida al Sumak Kawsay en los Andes*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2011.
- Regan, Tom. “Poniendo a las personas en su sitio”. *Teorema*, n.º 3 (1999): 17-37. <https://n9.cl/6h9aw>.
- . *A case for animal rights*. Carolina del Norte: North Carolina State University, 1986. <https://n9.cl/af8yl>.
- . *Jaulas vacías: El desafío de los derechos de los animales*. Barcelona: Fundación Altarriba, 2008.
- Reinoso, Martha. “Incidencias de la minería en el desarrollo comunitario de la victoria del Portete”. Tesis de pregrado, Universidad Politécnica Salesiana, Sede Cuenca, 2017. <https://n9.cl/gmrj0>.
- Restrepo, Luis. “Movimientos sociales y democracia en América Latina”. *Boletín americanista*, n.º 41 (1991): 79-92. <https://n9.cl/bp7sw>.

- Ribeiro, Eliana, y Fabio Barbosa. *Organizaciones de base, redes intersectoriales y procesos de desarrollo local: el desafío de la sostenibilidad*. Bogotá: RedEAmérica, 2007.
- Riechmann, Jorge, y Francisco Fernández. *Redes que dan libertad. Introducción a los nuevos movimientos sociales*. Barcelona: Paidós, 1995.
- Riechmann, Jorge. *Antología Aldo Leopold, Una ética de la tierra*. Madrid: Catarata, 2017.
- Rivera Lugo, Carlos. “Derecho y Democracia en Los Tiempos de Estado de Hecho”. *Crítica Jurídica*, n.º 32 (2011): 89-100. <https://n9.cl/exmr6>.
- . *La miseria del derecho*. México: UNAM, 2013.
- Rodríguez, Adriana, y Viviana Morales. *La protección de los manglares a la luz de los derechos de la naturaleza y de los derechos colectivos en Ecuador*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2021. <https://n9.cl/81bh9>.
- . *Los derechos de la naturaleza desde una perspectiva intercultural en las Altas Cortes de Ecuador, la India y Colombia. Hacia la búsqueda de una justicia ecocéntrica*. Quito: UASB/Huaponi ediciones, 2022.
- Rodríguez, Adriana. *El largo camino del Taki Unkuy*. Quito: Huaponi, 2017.
- Rodríguez, Leticia. “El uso alternativo del derecho. génesis y evolución”. *Amicus Curiae*, n.º 1, (2013): 1-13. <https://n9.cl/ynoi5>. <https://n9.cl/ynoi5>.
- Romero, María. “Los indígenas abogan por un Estado plurinacional”. *El Mercurio*, 16 de marzo de 2008, <https://n9.cl/c6huv>.
- Romero, Nadia. “Neoliberalismo e industria camaronera en Ecuador”. *Letras Verdes*, n.º 15 (2014): 55-78. <https://n9.cl/7loz1k>.
- Rowland, Michel. “Análisis del Movimiento Social Yasunidos”. *Researchgate*, 2015. <https://n9.cl/bxxpm>.
- Rowlands, Mark. *Animal Rights: Moral Theory and Practice*. Nueva York: Palgrave Macmillan, 2009.
- Rúa, Juan. “Liberar un ruiseñor: una teoría de los derechos para los animales desde el enfoque abolicionista”. *Opinión Jurídica Universidad de Medellín*, n.º 30 (2016): 205-225. <https://n9.cl/xnrsh>.
- Ruiz, Gabriela. “La lucha de las mujeres amazónicas”. *Open democracy*, 27 de abril de 2021. <https://n9.cl/ilb3f>.

- . “Nuevas Amazonas: Alicia Cahuiya y la lucha de las mujeres amazónicas”, *ñanmagazine*, 14 de septiembre de 2021. <https://n9.cl/h3pl7>.
- Russell, Dalton. *The Green Rainbow: Environmental Groups in Western Europe*. New Haven: Yale University Press, 1994.
- Ryder, Richard. “Speciesism again: The original leaflet”. *Critical Society*, n.º 2 (2010):1-2. <https://n9.cl/vt6fj>.
- Saavedra, Modesto. *Interpretación del derecho e ideología*. Granada: Universidad de Granada, 1978.
- Sack, Robert. *Human territoriality: Its Theory and history*. Cambridge: University Press, 1986.
- Salazar, Esthela. “Gestión Municipal en Áreas de protección ecológica en el Distrito Metropolitano de Quito”. Tesis de pregrado, Universidad SEK, Sede Ecuador, 2010.
- Salazar, José. “Áreas verdes urbanas: estudio de caso del parque metropolitano Guangüiltagua”. Tesis maestría, FLACSO, Sede Ecuador, 2013. <https://n9.cl/nq3lp>.
- Salt, Henry. *Animals’ Rights: Considered in Relation to Social Progress*. Londres: George Bell & Sons Ltd., 1892.
- San Vicente, Aida. *Bioética y Bioderecho en Defensa de los Derechos de los Animales y de la Naturaleza*. México: Generis Publishing, 2022.
- Sánchez Parga, José. “Discursos retroevolucionarios: sumak kawsay, derechos de la naturaleza y otros pachamamismos”. *Debate*, n.º 84 (2011): 31-50. <https://n9.cl/6sz7d>.
- Sánchez Rubio, David. “Derechos humanos instituyentes, luchas sociales y acciones cotidianas”. *Revista Jurídica ESPM*, n.º 6 (2014): 243-268. <https://n9.cl/yzilf>.
- . “Materiales preliminares para un análisis crítico del poder constituyente”. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, n.º 23 (2020): 44-77. <https://n9.cl/muhk>.
- . David. *Análisis crítico del poder constituyente*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2021.
- . *Crítica al poder constituyente: entre lo constituido, lo instituyente y la praxis de liberación*. Madrid: Dykinson, 2021.
- Sánchez, Diana. “El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos: una oportunidad para repensar la planeación del ordenamiento territorial como función

- administrativa”. *Revista Derecho del Estado*, n.º 54, (2023): 87-131. <https://n9.cl/tck5n>.
- Sánchez, Fernanda. “Derechos de la naturaleza en Colombia”. Ponencia presentada en el Foro de Jurisprudencia comparada Derechos de la Naturaleza, UASB, 9 de marzo de 2023. <https://n9.cl/kd5kl>.
- Sandoval, Daniel. “El Estado de Derecho y el Estado de Derecho en condiciones dependientes”. *Dereito e Praxis*, n.º 1 (2023): 112-138. <https://n9.cl/0cx2f>.
- Sandoval, Daniel. *El derecho en condiciones de dependencia*. Buenos Aires: CLACSO, 2021.
- Santamaría, Alejandro. “La naturaleza como sujeto de derechos: ¿transformaciones del derecho para responder a sociedades pluriétnicas o a cambios en la ontología occidental?”. *Revista Derecho del Estado* n.º 54 (2023): 55-85. <https://n9.cl/cnnw4>.
- Santos, Boaventura de Souza. “El uso contra-hegemónico del derecho en la lucha por una globalización desde abajo”. *ACFS*, n.º 39 (2005): 363-420. <https://n9.cl/hr0n8>.
- . “Hablamos del socialismo del Buen Vivir”, *ALAI*, 1 de febrero de 2010. <https://n9.cl/0r9i7q>.
- . “Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos”. *El Otro derecho*, n.º 28 (2002): 59-83. <https://n9.cl/kjw2l>.
- . “Los nuevos movimientos sociales”, *OSAL*, n.º 5 (2001): 177-184. <https://n9.cl/dqjxr>.
- . *Construyendo las Epistemologías del Sur Para un pensamiento alternativo de alternativas*. Buenos Aires: CLACSO, 2019.
- . *Crítica de la razón indolente: Contra el desperdicio de la experiencia*. Bilbao: Desclée de Brouwer, 2003.
- . *Derecho y emancipación*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2011.
- . *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Uruguay: Ediciones Trilce, 2010.
- . *Una epistemología del Sur: La reinención del conocimiento y la emancipación social*. México: CLACSO / Siglo XXI, 2009.

- Sarmiento, Manuel. “El retorno democrático ecuatoriano y el mito de una sociedad sin conflicto: los modos de representación de la muerte de Jaime Roldós”. Tesis de maestría, FLACSO, sede Ecuador, 2016. <https://n9.cl/mo595n>.
- Schmidt Assmann, Eberhard. “El concepto de la constitucionalización del derecho administrativo”. Ponencia presentada en las XV Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, agosto de 2014.
- Sempértegui, Andrea. “La selva viviente como selva política: prácticas de hacer-selva en la lucha de las mujeres amazónicas en Ecuador”. *Revista Antropologías del Sur*, n.º 17 (2022):147-167. <https://n9.cl/s1y07>.
- Serrano, Helga. *Caso Chevron-Texaco: cuando los pueblos toman la palabra*. Quito, UASB, 2013.
- Serrano, Raúl. “La conflictividad social en la tardoantigüedad: un análisis sociológico y lexicológico. Estudio sobre los principales conflictos del occidente tardorromano: bagaudas, circunceliones y priscilianistas”. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2018. <https://n9.cl/obkuj>.
- . “La conflictividad social en la tardoantigüedad: un análisis sociológico y lexicológico. Estudio sobre los principales conflictos del occidente tardorromano: bagaudas, circunceliones y priscilianistas”. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2018. <https://n9.cl/obkuj>.
- Setright, Aynn. “Ecofeminismo: sabiduría antigua para una Nueva Era Orbis”. *Revista Científica Ciencias Humanas*, n.º28 (2014): 50-63.
- Shiva, Vandana. *Manifiesto para una democracia de la tierra*. Barcelona: Paidós, 2006.
- Shukin, Nichole. *Anima Capital, Rendering Life in Biopolitical Times*. Minneapolis: University of Minnesota Press, 2009.
- Siegel, Reva. “Dead or alive: Originalism as Popular Constitutionalism in Heller”. *Harvard Law Review*, n.º 191 (2008): 191-246. <https://n9.cl/9i1do>.
- . “Text in Contest: Gender and the Constitution from a Social Movement Perspective”. *University of Pennsylvania Law Review*, n.º 297 (2001): 324-6. <https://n9.cl/6yh7t>.
- . *El rol de los movimientos sociales como generadores del derecho en el derecho constitucional de Estados Unidos*. Buenos Aires: Sela, 2004.

- Sieyès, Joseph. *¿Qué es el Estado Llano?* Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1988.
- Simon, Farith. “Los derechos de la naturaleza en la Constitución ecuatoriana del 2008: alcance, fundamentos y relación con los derechos humanos”. *Revista ESMAT*, n.º 17 (2019): 231-270. <https://n9.cl/e9o4x>.
- Singer, Peter. *Practical Ethics*. New York: Cambridge University Press, 2011.
- Souza, María de Lourdes. *El uso alternativo del derecho: Génesis y evolución en Italia, España y Brasil*. España: Universidad de León, 1997.
- Sposati, Aldaíza, Maria do Carmo Falcão, y Sonia Texeira. *Direitos (dos desassistidos) sociais*. Sao Paulo: Cortez Editora, 1989.
- Stoessel, Soledad, y Martin Scarpacci. “Disputas en torno al desarrollo y el territorio: El caso de Yasuní-ITT durante el Ecuador de la Revolución Ciudadana”. *Territorios*, 2021, (45), 239-259. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/territorios/a.8382>.
- Stone, Christopher. *Should Trees Have Standing? Law, Morality, and the Environment*. Oxford: Oxford University Press, 2010.
- Storini, Claudia, y Fausto Quizhpe. *Hacia otro fundamento de los derechos de la Naturaleza*. Bogotá: Universidad Libre, 2019.
- Stratta, Frenando. “Movimientos sociales y Estado. Notas para pensar la construcción de poder popular”, *Academia Edu*. 8 de junio de 2018. <https://n9.cl/x9t4d>.
- Streck, Danilo, Euclides Rendín, y José Zitkoski, *Diccionario Paulo Freire*. Lima: Ceaal, 2008.
- Stutzin, Godofredo. “Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza”. *AMB y DES*. n.º 1 (1984): 94-114. <https://n9.cl/ulwoc>.
- Suárez, Maí. “El trabajo infantil en minas del Ecuador, un problema oculto que galopa sin control”. *Revista Gestión*, 30 de septiembre de 2021. <https://n9.cl/mj3wo>.
- Svampa, Maristella. *Cambio de época: Movimientos sociales y poder político*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2008.
- Taeli, Francisco. Marx: “La naturaleza y la mercancía”. *Nómadas*, n.º 48 (2018): 229-37: <https://n9.cl/5kc3s>.
- Tănăsescu, Mihnea. *Understanding the Rights of Nature. A Critical Introduction*. Wetzlar: New Ecology, 2022.

- Tapia, José. “La empresa transnacional como sujeto configurador del derecho estatal”. Tesis doctoral, UASB, Sede Ecuador, 2023. <https://n9.cl/oo2pa>.
- Tarrow, Sidney. *El poder en movimiento: Movimientos sociales, acción colectiva y política*. Madrid: Alianza Editorial, 1997.
- Taylor, Paúl. *La ética del respeto a la naturaleza*. México: UNAM, 2005.
- Tegentai Agencia de Noticias ecologistas. “Crear jurisprudencia para proteger los bosques”, 19 de octubre de 2020. <https://n9.cl/uvpb4>.
- The Carter Center. “Informe sobre la Asamblea Constituyente de la República del Ecuador”, 5 de septiembre de 2008. Centro Carter Quito, Ecuador.
- . “Informe sobre la Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador n.º 3”. 2008.
- . “Informe sobre la Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador n.º 5”. 2008.
- . “Informe sobre la Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador n.º 7”. 2008.
- . “Informe sobre la Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador n.º 8”. 2008.
- . “Informe sobre la Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador n.º 12”. 2008.
- Tilly, Charles, y Lesley Wood. *Los movimientos sociales, 1768-2008, desde sus orígenes a Facebook*. Barcelona: Crítica, 2010. <https://n9.cl/phk0d>.
- Tilly, Charles. “Social Movements and National Politics”. Michigan: Michigan University, 1979. <https://n9.cl/e6uc5x>.
- . *Coerción, capital y los Estados europeos*. Madrid: Alianza Editorial, 1992.
- Torres, Marianelli. *Rizomas de vida. Mujeres recolectoras y pescadoras de territorios marino-costeros de América Latina y el Gran Caribe*. Quito: C-CODEM, 2021.
- Torres, Wilmer. “Sin los TBI, los empresarios optan por la cautela antes de invertir en Ecuador”, 12 de agosto de 2019, *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/economia/tratados-bilaterales-inversion-ecuador/>.
- Touraine, Alain. “An Introduction to the Study of Social Movements”. *Social Research*, n.º 4 (1985): 749-787. <https://n9.cl/23jmu>.

- . *Sociología de la acción*. Barcelona: Ariel, 1969.
- . *The Voice and the Eye: An Analysis of the Social Movements*. Cambridge: Cambridge University Press, 1981.
- Trujillo, Rodrigo, y Mélida Pumalpa. *Criminalización de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Ecuador*. Quito: INREDH, 2011.
- Tubino, Fidel. *Aportes de la hermenéutica diatópica al diálogo intercultural sobre los derechos humanos*. Lima: Fondo Editorial, 2009.
- UbicaTV, “Policía Metropolitana impide recolección de firmas por el Yasuní”, 20 de diciembre de 2013. <https://n9.cl/nzxp6w>.
- Ulloa, Astrid. *The Ecological Native: Indigenous Peoples' Movements and Eco-governmentality in Colombia*. New York: Routledge, 2005.
- Últimas Noticias, “Correa contra las corridas”, 19 de diciembre 2010. <https://n9.cl/xxc41>.
- Unceta, Koldo. “Poscrecimiento, desmercantilización y buen vivir”. *Nueva Sociedad* n.º 252 (2014): 136-152. <https://n9.cl/gpxmhd>.
- Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones Petroleras de Texaco. “Quiénes somos”. *UDAPT*. Accedido 23 de mayo de 2023. <http://texacotoxico.net/quienes-somos/>.
- Vaca, Fermín. “Botánico: la construcción de un nuevo condominio crea tensión en Cumbayá”. *Plan V revista virtual*, 5 de julio de 2021. <https://n9.cl/19dur>.
- Valarezo, Diana. “Pedido de silla vacía”, 16 de noviembre de 2020. <https://n9.cl/bdgbd>.
- Vallejo, Santiago. “La considerabilidad moral: Fundamento ético del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho”. *Letras Verdes, Revista Latinoamericana de estudios socioambientales*, n.º 26 (2019): 11-34. <https://n9.cl/egd8r>.
- Vanhala, Lisa. *Making Rights a Reality? Disability Rights Activists and Legal Mobilization*. Cambridge: Cambridge University Press, 2011.
- Varea Anamaría, Carmen Barrea, Ana Maldonado, Lourdes Endara, Byron Real, Victoria Reyes, y Guillermo Robalino. *Desarrollo eco-ilógico, conflictos socioambientales desde la selva hasta el mar, Tomo III*. Quito: CEDEP / Abya-Yala, 1997.
- Varea Anamaría, Carmen Barrea, Ana Maldonado, Lourdes Endara, y Byron Real. *Ecologismo Ecuatorial: Conflictos socioambientales y movimiento ecologista en el Ecuador. Tomo I*. Quito: CEDEP / Abya-Yala, 1997).

- Varea Anamaría, Carmen Barrea, y Ana Maldonado. *Ecologismo ecuatorial: Conflictos socioambientales en las ciudades. Tomo II*. Quito: CEDEP / Abya Yala, 1997.
- Varela, Rodrigo. “El movimiento social constituido por los barrios del Noroccidente de Quito.- organización, estructuras, objetivos y Repertorios”. *Aportes Andinos*, n.º. 33 (2013): 100-110. <https://n9.cl/e0duns>.
- Vargas, Jaime. “30 años del primer gran levantamiento indígena”. *CONAIE*. Accedido el 10 de febrero de 2021. <https://n9.cl/hd52a>.
- Vásconez, Mario. “El Parque Metropolitano:origen del nombre Guangüiltagua”. 24 de agosto de 2011. <https://n9.cl/54o20>.
- . “La casa de la Hacienda Miraflores en el Parque Metropolitano Guangüiltagua”, 22 de diciembre de 2011. <https://n9.cl/6ba6v>.
- Verdaguer, Carlos. “De la sostenibilidad a los ecobarrios”. *Documentación Social*, n.º 1 (2000): 59-78. <https://n9.cl/rc750>.
- Villegas, Sabrina. “El derecho como instrumento de lucha y espacio de conflicto: la experiencia del Movimiento Campesino de Córdoba (Argentina)”, *Direito e Práx*, n.º 1, (2017): 415-420. <https://n9.cl/xos7o>.
- Walsh, Catherine. *Interculturalidad, Estado, Sociedad, luchas (de) coloniales de nuestra época*. Quito: Abya-Yala / UASB, 2009.
- Wertham, Fredric. *La señal de Caín: sobre la violencia humana*. México: Siglo XXI, 1971.
- Wolkmer, Antonio, y María Wolkmer, “Pluralismo, nuevos derechos y movimientos críticos en la teoría jurídica de Latinoamérica”. *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, n.º 6 (2012):187- 188: <https://n9.cl/mz924>.
- Wolkmer, Antonio. *Pluralismo jurídico: Fundamentos de una nueva cultura del derecho*. Madrid: Dykinson, 2018.
- WWF, “¿En qué consisten las soluciones basadas en la naturaleza y cómo pueden ayudarnos a enfrentar la crisis climática?”, accedido 25 de junio de 2023. <https://n9.cl/xg97rl>.
- X Quito verde. “Consulta popular X Quito verde”. Accedido el 10 de abril de 2023. <https://xquitoverde.org/consulta-popular/>.
- . “Nuestra historia. Quienes somos”. Accedido el 20 de abril de 2023. <https://n9.cl/0e563>.

- Yanza, Luis. *UDAPT vs. CHEVRON-TEXACO: Las voces de las víctimas*. Nueva Loja: INREDH, 2014.
- YASunidos. “Casi 10 años de Yasunidos”. *YASunidos*, 1 de junio de 2022. <https://n9.cl/9cxmv>.
- . “Rueda de prensa Caso de consulta popular de YASunidos es admitido en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. *YASunidos*, 25 de enero de 2023. <https://n9.cl/hhc5u>.
- . “Yasuní es alegría - yo firmo por ti”. *YASunidos*, 28 de febrero de 2014. <https://n9.cl/efzmp>.
- Yépez, Verónica. “Ecuador: Ecosistema Manglar: se demandó derogatoria de decreto 1391”, *BIODIVERSIDADLA*, 26 de noviembre de 2008. <https://n9.cl/h326km>.
- . “La privatización del manglar”, *revista SAMUDRA* n.º 51 (2008): 44-51. <https://n9.cl/ght12>.
- Young, Iris. “Five faces of oppression”. *The Philosophical Forum*. n.º 4 (1988): 270-290. <https://n9.cl/7317s>.
- Zaffaroni, Eugenio. “La Pachamama y el humano”. *Pensamiento Penal*, enero de 2011. <https://n9.cl/v98ng>.
- . *Derecho penal y protesta social*. Buenos Aires: Universidad de Palermo, 2010.
- Zambrano, Alfonso. *Del estado constitucional al neoconstitucionalismo: El sistema interamericano de DDHH a través de sus sentencias*. Lima: Edilex, 2011.
- Zamosc, León. “Luchas campesinas y reforma agrariaun análisis comparado de la Sierra ecuatoriana y la Costa Atlántica colombiana”. *Agricultura y Sociedad*, n.º 56 (1990): 201-275. <https://n9.cl/7loz1k>.
- Zapata, Fernando, y Marta Martínez. “Ecoteología: aportes de la teología y de la religión en torno al problema ecológico que vive el mundo actual”. *Producción + limpia*, n.º 1 (2018): 92-105: <https://n9.cl/6l2bm>.
- Zevallos, Othón. *Ocupación de laderas e incremento del riesgo de desastres en el Distrito Metropolitano de Quito*. Quito: FLACSO, 2002.
- Zibechi, Raúl. “El Estado fuerte y la criminalización a los movimientos”. *CETRI*, 22 de marzo de 2011. <https://n9.cl/o2dde>.

Zúñiga Luis, y Harold Valencia. “La teoría del reconocimiento de Axel Honneth como teoría crítica de la sociedad capitalista contemporánea”. *ResearchGate*, n.º 20 (2018): 263-80. doi: 10.29375/01240781.3307.